

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida del 20 al 23 de agosto de 2016, en el Municipio de Sinaloa del Estado de Sinaloa

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero San Bernardo, clave 2658, en el Estado de Sonora, Región Hidrológico-Administrativa Noroeste

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Valle del Mayo, clave 2642, en el Estado de Sonora, Región Hidrológico-Administrativa Noroeste

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Jamiltepec, clave 2004, en el Estado de Oaxaca, Región Hidrológico-Administrativa Pacífico Sur

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-055-SCT2-2015, Para vía continua, unión de rieles mediante soldadura

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-056-SCT2-2015, Para durmientes de madera

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Salud, ubicado en Calle 21 S/N, Municipio de Buctzotz, C.P. 97620, Estado de Yucatán, con superficie de 297.37 metros cuadrados

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Sin Nombre, ubicado en Avenida Obregón S/N, Colonia Obregón, Huatabampo, C.P. 85950, Estado de Sonora, con superficie de 135.80 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en calle 13 de Enero Sur No. 303, Colonia Zona Centro, C.P. 89401, Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, con superficie de 160.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Sin Nombre, ubicado en Avenida Juárez No. 1, Colonia Ronquillo, C.P. 84620, Cananea, Estado de Sonora, con superficie de 391.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en calle Porfirio Díaz S/N, Colonia Zona Centro, C.P. 88501, Reynosa, Estado de Tamaulipas, con superficie de 2000.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en calle Francisco I. Madero S/N, Colonia Centro, C.P. 85211, Esperanza, Cajeme, Estado de Sonora, con superficie de 200.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal de la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Aviso mediante el cual se informa de la emisión del Acuerdo por el que se crea el Comité de Transparencia del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 30 de diciembre de 2015 y sus modificaciones del 24 de marzo de 2016. (Continúa en la Tercera Sección)

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia

Resolución General por la que se determina la actualización del supuesto jurídico para la inscripción, presentación de avisos y cancelación de inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Resolución General por la que se establece el periodo máximo de información que deberá presentarse para la actualización ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Resolución General por la que se establece el criterio del término control para efectos de la inversión neutra

Acuerdo por el que se otorga la habilitación al ciudadano Alejandro González Pérez como Corredor Público número 37 en la plaza del Estado de Nuevo León

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-56-25 hectárea de terrenos de agostadero de uso común, del ejido Tierra y Libertad, Municipio de Ensenada, B.C.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Tabasco, para la ejecución del Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Mérida, Yucatán, para la ejecución del Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral Municipal

SECRETARIA DE TURISMO

Norma Oficial Mexicana NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Ternas aprobadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión pública solemne celebrada el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, en términos de lo establecido en el Acuerdo General Plenario 6/2016, de cuatro de julio de dos mil dieciséis, en el que se determina el procedimiento para integrar las ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para la designación de siete Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ocuparán el cargo a partir del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/10/2016 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la nueva exclusión de turno de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo que establece las normas y políticas generales para la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos asignados a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión

Lineamientos para la elaboración de las Actas de Entrega-Recepción de la Presidencia de Sala Superior, la Presidencia de la Comisión de Administración y las Ponencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida del 20 al 23 de agosto de 2016, en el Municipio de Sinaloa del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 04326/2016, recibido con fecha 23 de agosto de 2016 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Lic. Mario López Valdez, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Ahome y Sinaloa de dicha entidad federativa por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial del 20 al 23 de agosto de 2016, ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1047/2016, de fecha 23 de agosto de 2016, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Sinaloa solicitados en el oficio número 04326/2016 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0439 de fecha 25 de agosto de 2016, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa del 20 al 23 de agosto de 2016, para el municipio de Sinaloa del Estado de Sinaloa.

Que el día 25 de agosto de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 390/16, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia al municipio de Sinaloa del Estado de Sinaloa, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 20 al 23 de agosto de 2016, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA DEL 20 AL 23 DE AGOSTO DE 2016, EN EL MUNICIPIO DE SINALOA DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de Sinaloa del Estado de Sinaloa, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 20 al 23 de agosto de 2016.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Sinaloa pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero San Bernardo, clave 2658, en el Estado de Sonora, Región Hidrológico-Administrativa Noroeste.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 8 primer párrafo, y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico se le asignó el nombre oficial de San Bernardino o San Bernardino, clave 2658, en el Estado de Sonora;

Que el 13 de agosto de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, en el que se establecieron los límites, se dio a conocer la disponibilidad media anual de agua subterránea y la denominación correcta del acuífero clave 2658, como “San Bernardo”, en el Estado de Sonora, sustituyendo las denominaciones San Bernardino o San Bernardino;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero San Bernardo, clave 2658, en el Estado de Sonora;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero San Bernardo, clave 2658, en el Estado de Sonora, obteniéndose una disponibilidad de 31.554924 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero San Bernardo, clave 2658, en el Estado de Sonora, obteniéndose una disponibilidad de 27.301655 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero San Bernardo, clave 2658, en el Estado de Sonora, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero San Bernardo, clave 2658, en el Estado de Sonora, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) "ACUERDO que declara de utilidad pública la construcción de las obras que forman el Distrito de Riego del Río Mayo Sonora, y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1956, el cual aplica en una porción del acuífero San Bernardo, clave 2658, en el Estado de Sonora;
- b) "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como región de Cuauhtémoc, del Estado de Chihuahua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1967, el cual aplica en una pequeña porción al norte del acuífero San Bernardo, clave 2658, en el Estado de Sonora;
- c) "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción no vedada del acuífero San Bernardo, clave 2658, en el Estado de Sonora, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero San Bernardo, clave 2658, en el Estado de Sonora, con el objeto de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente, mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos, se promovió la participación de los usuarios, a través del Consejo de Cuenca del Río Mayo, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la séptima extraordinaria de su Comisión de Operación y Vigilancia, realizada el 27 de agosto de 2015, en la ciudad de Navojoa, Estado de Sonora, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS
TÉCNICOS DE LAS AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO SAN BERNARDO,
CLAVE 2658, EN EL ESTADO DE SONORA, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA NOROESTE**

ARTÍCULO ÚNICO. Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero San Bernardo, clave 2658, ubicado en el Estado de Sonora, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero San Bernardo, clave 2658, se localiza en la porción sureste del Estado de Sonora, cubre una superficie de 9,674 kilómetros cuadrados, y abarca parcialmente a los municipios de Álamos, El Quiriego, Rosario y Yécora, en el Estado de Sonora, y Uruachi, Moris y Ocampo, en el Estado de Chihuahua. Administrativamente el acuífero corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Noroeste.

Los límites del acuífero San Bernardo, clave 2658, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2007.

Acuífero 2658 San Bernardo

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	108	41	15.8	27	8	35.3	
2	108	44	19.0	27	6	13.9	
3	108	48	59.6	27	6	26.1	
4	109	0	6.2	27	0	2.1	
5	109	2	47.8	27	11	48.5	
6	109	17	2.2	27	19	59.9	
7	109	11	5.8	27	22	50.3	
8	109	2	34.8	27	34	38.0	
9	109	10	31.4	27	56	3.8	
10	109	1	45.5	28	1	4.9	DEL 10 AL 11 POR EL LÍMITE ESTATAL
11	109	4	27.6	28	16	20.4	
12	108	59	51.4	28	24	3.3	
13	108	53	59.1	28	16	8.2	
14	108	48	49.7	28	19	39.0	
15	108	44	46.1	28	13	54.0	
16	108	39	17.5	28	13	45.8	
17	108	37	28.0	28	17	27.5	
18	108	29	26.2	28	19	58.1	
19	108	28	20.5	28	21	9.3	
20	108	24	57.9	28	20	44.7	
21	108	20	4.9	28	22	23.2	
22	108	16	9.5	28	25	43.1	
23	108	14	13.3	28	22	47.6	
24	108	1	52.5	28	14	43.6	
25	108	9	7.6	27	59	38.0	
26	108	19	23.0	27	53	6.8	
27	108	19	44.2	27	48	16.2	
28	108	33	21.7	27	43	54.0	
29	108	38	10.0	27	33	44.4	
30	108	44	18.6	27	35	54.3	
31	108	37	48.1	27	27	35.7	
32	108	40	19.4	27	11	59.4	
33	108	37	56.9	27	9	51.9	
1	108	41	15.8	27	8	35.3	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con los censos y conteos de población y vivienda, realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total que habitaba en la superficie del acuífero San Bernardo, clave 2658, en el año 2010, era de 8,021 habitantes.

La zona es eminentemente rural, con actividades económicas orientadas al sector primario. Es particularmente importante la actividad ganadera, representada por ganado bovino y en menor proporción por ganado porcino. En el sector agrícola, los principales cultivos son naranja, ajonjolí, calabaza, calabacita, frijol, pasto, maíz grano, sorgo en grano, avena forrajera, garbanzo, sandía, durazno, manzana, papa, pepino y pera. Además, es notable la actividad minera, principalmente se explota oro, plata, zinc y cobre.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

En la superficie del acuífero San Bernardo, clave 2658, predominan climas que varían de muy seco cálido a templado subhúmedo. De la información de las estaciones climatológicas localizada en la zona de influencia del acuífero, y de acuerdo al método de Thiessen, la temperatura media anual en la superficie del acuífero es de 19.1 grados centígrados, la precipitación media anual es de 716.6 milímetros, y la evapotranspiración real de 534.7 milímetros, calculada como el resultado de la fórmula de Turc y Coutagne.

3.2 Fisiografía y Geomorfología

El acuífero San Bernardo, clave 2658, se ubica dentro de la Provincia Fisiográfica Sierra Madre Occidental, y en menor proporción dentro de la Provincia Llanura Sonorense. De manera particular son varias las subprovincias que cubren el área, Sierras y Valles del Norte, Sierras y Cañadas del Norte, Pie de la Sierra y Cañones Chihuahuenses, éstas en la primer provincia mencionada y la Subprovincia Sierras y Llanuras Sonorenses, dentro de la segunda.

En el área de estudio se identificaron las siguientes unidades geomorfológicas: montaña alta de pendiente inestable y metaestable, montaña baja de pendiente inestable, metaestable y estable, lomerío de pendiente inestable, metaestable y estable, piedemonte de pendiente estable, planicie aluvial divergente superior, planicie aluvial y zona urbana.

3.3 Geología

En el acuífero San Bernardo, clave 2658, afloran rocas, cuyas edades varían desde el Precámbrico Inferior al Reciente.

De la Era Precámbrica, afloran rocas metamórficas de grado medio y alto, conformadas principalmente por gneises bandeados cuarzofeldespáticos y en menor proporción por esquistos micáceos de biotita y muscovita, esquistos de hornblenda, esquistos cuarzofeldespáticos, esquistos calcáreos, filitas, anfíbolitas, cuarcitas, mármoles, metaconglomerados y rocas intrusivas de composición granítica y granodiorítica deformadas, pertenecientes al Complejo Bámori y al Complejo Alamillo del Precámbrico Inferior.

Durante la Era Paleozoica se depositaron lutitas, areniscas, pedernal y calizas de la Formación Guayacán, así como limolitas, argilitas y barita en nódulos de la Formación Vuelta Colorada, del Ordovícico Medio al Pérmico Inferior.

Durante la Era Mesozoica se depositaron lutitas y areniscas, pertenecientes al Grupo Barranca, del Triásico Superior al Jurásico Inferior, así como una secuencia vulcanosedimentaria compuesta por lutitas, limolitas y areniscas con pocas intercalaciones de tobas, diques, y derrames andesíticos. Se considera que esta secuencia forma parte de un arco volcánico que estuvo activo durante el lapso del Jurásico Superior al Cretácico Inferior. Posteriormente, ocurrió el emplazamiento de una alternancia de flujos, brechas y toba de andesita con intercalación de caliza, que se correlaciona en edad y litología a las secuencias vulcanosedimentarias del Grupo Alisitos, del Cretácico Inferior.

Durante el Cretácico Superior se formó una unidad compuesta por rocas volcánicas, derrames, brechas y aglomerados de composición andesítica y dacítica, que forma parte de la cubierta volcánica de la Sierra Madre Occidental, perteneciente a la Formación Tarahumara, de hace 70 millones de años. En el área de estudio también afloran rocas intrusivas conformadas por granitos, granodioritas, pórfidos cuarzomonzoníticos y pórfidos monzoníticos, correspondientes al Batolito Laramide, y a la Suite Intrusiva El Jaralito.

Durante la Era Cenozoica, en el Periodo Terciario se emplazó una unidad constituida por ignimbritas, tobas, brechas riolíticas, riolitas, aglomerados, riolacitas y dacitas, con edades de 24 a 39.2 millones de años, por lo que corresponden al Oligoceno. También se formó una unidad denominada Basaltos Antiguos,

constituida por flujos de basalto intercalados con aglomerados basálticos, con edades radiométricas de potasio/argón de 30.4 a 25.3 millones de años. .. Durante el Mioceno se depositó La Formación Báucarit, constituida por conglomerados polimícticos con fragmentos de rocas volcánicas e intrusivas, con intercalaciones de areniscas y basaltos, gravas y arenas poco consolidadas. También durante el Mioceno se formó una secuencia de tobas riolíticas, riolitas, ignimbritas, andesitas, dacitas, y aglomerados andesíticos, de la Formación Lista Blanca, con edades radiométricas de potasio/argón de 10.3 a 23.5 millones de años.

Durante el Período Cuaternario, en el Pleistoceno, se depositaron conglomerados polimícticos semiconsolidados, pertenecientes al Grupo Sonora, y durante el Holoceno o Reciente se depositaron sedimentos conformados de gravas, arenas, limos y arcillas sin consolidar, cuyos afloramientos se restringen a los cauces de los ríos.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero San Bernardo, clave 2658, queda comprendido dentro de la Región Hidrológica 9 Sonora Sur. Esta región tiene un relieve de contrastante altimetría, donde la mayoría de sus corrientes nacen en la Sierra Madre Occidental. Pertenecen a la Cuenca del Río Mayo, abarcando las subcuencas Río Mayo-Presa Adolfo Ruiz Cortines; Río Moris; Río Candameña; Río Babanori y Arroyo Guajaray.

La corriente principal del área es el Río Mayo, de tipo perenne, el cual inicia con el nombre de Río Conchero siguiendo su curso al oriente, que cambia al de Moris al tomar rumbo al sur. A partir de su confluencia con el Río Candameña toma el nombre del Río Mayo y sigue su rumbo al suroeste.

Los tributarios principales del Río Mayo son los arroyos El Limón, Agua Caliente y El Concheño. En su confluencia con el Río Babanori, cambia su curso en dirección sur, entrando a territorio sonorense hasta llegar a la presa Adolfo Ruiz Cortines, cambiando su curso hacia el suroeste hasta desembocar en el Golfo de California.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1. El acuífero

El acuífero está constituido principalmente por un medio granular de tipo libre y un medio de roca fracturada que puede actuar como libre o como semiconfinado. A su vez, el medio granular está compuesto por aluvión del Cuaternario cuyos espesores no rebasan los 30 metros y una unidad de granodiorita intemperizada caracterizada por materiales no consolidados, producto del intenso intemperismo sobre las rocas graníticas expuestas dentro del área, cuyos espesores son menores a los 30 metros. Por otro lado, el medio de roca fracturada, consiste en estratos vulcanoclásticos interestratificados con sedimentos de grano fino. Debido a sus enormes dimensiones se considera que esta unidad almacena gran parte de la reserva de agua de la zona. El basamento lo forma el intrusivo granítico-granodiorítico el cual se encuentra intrusionado por un pórfido andesítico en algunas zonas.

5.2. Niveles del agua subterránea

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua satura todos los poros y oquedades del subsuelo. La información que se utilizó para el análisis de este estudio se recolectó durante el trabajo de campo, en 19 aprovechamientos. La profundidad al nivel del agua subterránea, medida desde la superficie del terreno para el año 2013, oscila entre 2.0 y 14.0 metros. Los valores de profundidad al nivel estático se incrementan por efecto de la topografía, desde las inmediaciones del cauce de los arroyos hacia las estribaciones de las sierras.

La elevación del nivel de saturación varía de 150.0 a 450.0 metros sobre el nivel del mar. Los valores de elevación varían gradualmente por efecto de la topografía, incrementando, conforme se asciende topográficamente, desde el cauce de los arroyos hacia las estribaciones de las sierras.

La evolución media anual para el período 2005-2013, varía de -1.0 a 4.0 metros; sin embargo, la configuración del nivel estático no muestra alteraciones en la dirección natural del flujo subterráneo que indiquen conos de abatimiento causados por la concentración del bombeo. El nivel del agua subterránea no ha sufrido alteraciones importantes en el transcurso del tiempo, por lo que el cambio de almacenamiento tiende a ser nulo.

5.3. Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

En el acuífero San Bernardo, clave 2658, el volumen de extracción total estimado es de 1.1 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales el 75.0 por ciento, se destina al uso doméstico y el restante 25.0 por ciento, al uso pecuario.

5.4. Calidad del agua subterránea

En el acuífero San Bernardo, clave 2658, en el año 2004, la Comisión Nacional del Agua midió diversos parámetros fisicoquímicos como temperatura, conductividad eléctrica, sólidos totales disueltos, salinidad, oxígeno disuelto, potencial hidrógeno y potencial de óxido reducción. Los datos levantados presentan valores de potencial hidrógeno cercanos a la neutralidad, así como valores bajos de sólidos totales disueltos, por lo que se deduce que la mayor parte del agua subterránea está asociada a agua de reciente infiltración. De igual forma existen concentraciones elevadas de sólidos totales disueltos; sin embargo, se ubican en zonas puntuales donde la geología y sus procesos mineralógicos cambian la calidad del agua, la cual está asociada a un tiempo mayor de residencia y tránsito en el acuífero.

5.5 Balance de agua subterránea

De acuerdo al balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero San Bernardo, clave 2658, se estimó en 39.7 millones de metros cúbicos anuales, integrado por la suma de la recarga vertical por lluvia y la entrada horizontal subterránea.

La descarga total del acuífero es de 39.7 millones de metros cúbicos anuales; la cual está integrada por 2.9 millones de metros cúbicos de caudal base, 1.1 millones de metros cúbicos anuales que se extraen del acuífero a través de las captaciones de agua subterránea y 35.7 millones de metros cúbicos anuales por evapotranspiración. El cambio de almacenamiento en el acuífero es nulo.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero San Bernardo, clave 2658, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{ccccccc} \text{Disponibilidad media} & & & & & & \text{Volumen concesionado e inscrito en} \\ \text{anual de agua} & = & \text{Recarga total} & - & \text{Descarga natural} & - & \text{el Registro Público de Derechos de} \\ \text{subterránea} & & \text{media anual} & & \text{comprometida} & & \text{Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual de aguas subterráneas en el acuífero San Bernardo, clave 2658, se determinó considerando una recarga media anual de 39.7 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 6.5 millones de metros cúbicos anuales; y el volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014, de 5.898345 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea de 27.301655 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA NOROESTE

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							
2658	SAN BERNARDO	39.7	6.5	5.898345	1.1	27.301655	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Este resultado indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero San Bernardo, clave 2658.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero San Bernardo, clave 2658, para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 33.2 millones de metros cúbicos, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente, en el acuífero San Bernardo, clave 2658, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) "ACUERDO que declara de utilidad pública la construcción de las obras que forman el Distrito de Riego del Río Mayo Sonora, y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1956, el cual aplica en una porción del acuífero San Bernardo, clave 2658;

- b) "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como región de Cuauhtémoc, del Estado de Chihuahua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1967, el cual aplica en una muy pequeña porción al norte del acuífero San Bernardo, clave 2658.
- c) "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción no vedada del acuífero San Bernardo, clave 2658, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Escasez natural de agua

En el acuífero San Bernardo, clave 2658, predomina el clima seco o desértico, se presenta una precipitación media anual de 716.6 milímetros, y una evapotranspiración real media anual de 534.7 milímetros, por lo que, la mayor parte del agua precipitada se evapora, lo que implica que el escurrimiento y la infiltración son limitados. Particularmente, la infiltración que recarga al acuífero, es reducida, también por el hecho de que una parte importante de su superficie está formada por rocas volcánicas, lo que favorece que el agua precipitada escurra y no se infiltre.

Dicha circunstancia, además del posible incremento de la demanda de agua subterránea para cubrir las necesidades básicas de los habitantes y seguir impulsando las actividades económicas de la región, así como la limitada disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero San Bernardo, clave 2658, podría generar competencia por el recurso entre los diferentes usos e implica el riesgo de que en el futuro se generen los efectos negativos de la explotación intensiva del agua subterránea, tanto en el ambiente como para los usuarios del recurso.

8.2 Riesgo de sobreexplotación del agua subterránea

En el acuífero San Bernardo, clave 2658, la extracción de agua subterránea es de 1.1 millones de metros cúbicos anuales, mientras que la recarga que recibe el acuífero está cuantificada en 39.7 millones de metros cúbicos anuales y la descarga natural comprometida en 6.5 millones de metros cúbicos anuales.

A pesar de que la extracción de agua subterránea es reducida, la cercanía con acuíferos sobreexplotados, representa una gran amenaza, debido a que los usuarios en los últimos años han adoptado nuevas tecnologías de producción agrícola, cuya rápida expansión ha favorecido la construcción de un gran número de pozos en muy corto tiempo, con una gran capacidad de extracción, propiciando la sobreexplotación de los acuíferos, con lo que la demanda de agua subterránea se incrementaría notoriamente, lo que puede propiciar una explotación intensiva del acuífero, que se puede agudizar con una disminución en el caudal de la recarga, en caso de registrarse sequías recurrentes, que afectarían la disponibilidad del acuífero.

En caso de que en el futuro se establezcan en la superficie del acuífero grupos con ambiciosos proyectos agrícolas o industriales y de otras actividades productivas que requieran gran cantidad de agua, como ha ocurrido en otras regiones, que demanden mayores volúmenes de agua que la recarga que recibe el acuífero San Bernardo, clave 2658, podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación del recurso.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos referidos en el Noveno Considerando del presente, en el acuífero San Bernardo, clave 2658, existe el riesgo de que el incremento de la demanda de agua subterránea genere los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la profundización de los niveles de extracción, la inutilización de pozos, el incremento de costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición de los manantiales y caudal base hacia los ríos, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario proteger al acuífero de un significativo desequilibrio hídrico y deterioro ambiental, que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

El incremento de la demanda de agua subterránea, principalmente por parte de las empresas mineras, ha puesto presión sobre el recurso hídrico, situación que actualmente ya representa un freno para el desarrollo de las actividades productivas sustentables que dependen del agua subterránea, lo que impacta negativamente en el ambiente y en el abastecimiento de agua para todos los habitantes.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero San Bernardo, clave 2658, existe disponibilidad media anual de agua subterránea para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental y prevenir la sobreexplotación del acuífero.
- El acuífero San Bernardo, clave 2658, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Noveno Considerando del presente;
- Aun con la existencia de los instrumentos jurídicos señalados, persiste el riesgo de que la demanda y la extracción superen el volumen máximo que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, con el consecuente abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, la disminución o desaparición del caudal base hacia los ríos y el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento del ambiente y de los usuarios de la misma.
- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero San Bernardo, clave 2658.
- De los resultados expuestos, en el acuífero San Bernardo, clave 2658, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección y conservación del recurso hídrico, a la atención prioritaria de la problemática hídrica, al control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad de su extensión territorial, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir en la extensión de acuífero San Bernardo, clave 2658, la veda establecida mediante el "ACUERDO que declara de utilidad pública la construcción de las obras que forman el Distrito de Riego del Río Mayo Sonora, y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1956.
- Suprimir en la extensión del acuífero San Bernardo, clave 2658, la veda establecida mediante el "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como región de Cuauhtémoc, del Estado de Chihuahua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1967.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero San Bernardo, clave 2658, y que en la porción no vedada de dicho acuífero, quede sin efectos el "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero San Bernardo, clave 2658, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su nivel nacional, en Avenida Insurgentes Sur 2416, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, código postal 04340, y en su nivel regional hidrológico-administrativo, en el Organismo de Cuenca Noroeste, en Avenida Paseo de La Cultura y Comonfort, Piso 3, Edificio México, colonia Villa de Seris, ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, código postal 83280.

Ciudad de México, a los 28 días del mes de junio de dos mil dieciséis.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Valle del Mayo, clave 2642, en el Estado de Sonora, Región Hidrológico-Administrativa Noroeste.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada "México Próspero", establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado", en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico se le asignó el nombre oficial de Valle del Mayo, clave 2642, en el Estado de Sonora;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", en el que se establecieron los límites del acuífero Valle del Mayo, clave 2642, en el Estado de Sonora y se actualizó su disponibilidad media anual de agua subterránea;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican", en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Valle del Mayo, clave 2642, en el Estado de Sonora, obteniéndose una disponibilidad de 23.727941 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican", en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero Valle del Mayo, clave 2642, en el Estado de Sonora, obteniéndose una disponibilidad de 16.798255 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Valle del Mayo, clave 2642, en el Estado de Sonora, se determinó de conformidad con la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero Valle del Mayo, clave 2642, en el Estado de Sonora, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en una zona que comprende el Distrito de Riego del Río Yaqui, con las delimitaciones que se expresan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1954, el cual solo aplica en la porción oeste del acuífero Valle del Mayo, clave 2642;

- b) "ACUERDO que declara de utilidad pública la construcción de las obras que forman el Distrito de Riego del Río Mayo Sonora, y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1956, el cual aplica en la mayor parte del acuífero Valle del Mayo, clave 2642;
- c) "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo de la zona que el mismo delimita en el Estado de Sinaloa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1956, el cual aplica en la porción sur del acuífero Valle del Mayo, clave 2642;
- d) "DECRETO por el que se amplía la zona vedada del Distrito de Riego del Río Mayo, Son., para el alumbramiento de aguas del subsuelo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1965, el cual aplica en la porción central del acuífero Valle del Mayo, clave 2642;
- e) "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en las porciones no vedadas del acuífero Valle del Mayo, clave 2642, que en el mismo se indican, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura y la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Valle del Mayo, clave 2642, en el Estado de Sonora, con el objeto de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente, mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos, se promovió la participación de los usuarios, a través del Consejo de Cuenca del Río Mayo, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la séptima sesión de su Comisión de Operación y Vigilancia, realizada el 27 de agosto de 2015, en Navojoa, en el Estado de Sonora, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS
DE LAS AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO VALLE DEL MAYO, CLAVE 2642,
EN EL ESTADO DE SONORA, REGIÓN HIDROLÓGICO- ADMINISTRATIVA NOROESTE**

ARTÍCULO ÚNICO. Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Valle del Mayo, clave 2642, ubicado en el Estado de Sonora, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Valle del Mayo, clave 2642, es un acuífero costero que se encuentra localizado en la porción sur de la planicie costera del Estado de Sonora y cubre una superficie de 1,140 kilómetros cuadrados. Comprende parcialmente a los municipios de Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Álamos, Quiriego y Benito Juárez. El acuífero corresponde a la Región Hidrológico- Administrativa Noroeste.

Los límites del acuífero Valle del Mayo, clave 2642, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

Acuífero 2642 valle del mayo

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	109	18	47.7	27	28	35.0	
2	109	11	5.8	27	22	50.3	
3	109	17	2.2	27	19	59.9	
4	109	2	47.8	27	11	48.5	
5	109	0	6.2	27	0	2.1	
6	109	4	38.5	26	57	54.3	
7	109	21	13.8	26	35	48.9	DEL 7 AL 8 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
8	109	52	54.8	26	54	1.6	
9	109	43	38.4	26	57	57.1	
10	109	35	40.5	27	9	44.3	
11	109	31	54.2	27	19	2.3	
12	109	27	3.6	27	27	7.7	
1	109	18	47.7	27	28	35.0	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con los censos y conteos de población y vivienda, realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total que habitaba en la superficie del acuífero Valle del Mayo, clave 2642, en el año 2010, era de 274,376 habitantes. La población está distribuida en 579 localidades rurales, que en conjunto albergan a 91,591 habitantes, que representan el 33 por ciento de la población total en la superficie del acuífero; y 10 localidades urbanas, que concentran en total a 182,785 habitantes, que corresponden al 67 por ciento de la población. Las localidades con mayor número de habitantes son Navojoa, con 113,836 habitantes, Huatabampo, con 30,475; Etchojoa con 9,710 habitantes y Bocobampo con 8,539 habitantes. La tasa de crecimiento de la población es de 0.89 por ciento en el período 2000-2010.

La zona es eminentemente urbana, con actividades económicas orientadas al sector primario. Es particularmente importante la actividad ganadera representada por la porcicultura y avicultura. En el sector agrícola los principales cultivos son ajonjolí, cacahuete, calabaza, calabacita, frijol, maíz grano, naranja, pasto, sorgo grano, aguacate, alfalfa verde, apio, chile verde, cártamo, elote, garbanzo, limón, papa, sandía, tomate rojo y verde, trigo, avena forrajera y hortalizas que sirven de apoyo a la ganadería. Además es notable la actividad minera.

3. MARCO FÍSICO**3.1 Climatología**

En la superficie del acuífero Valle del Mayo, clave 2642, predomina el clima muy seco cálido a semiseco semicálido, con lluvias en verano. De la información de las estaciones climatológicas localizada en la zona de influencia del acuífero, y de acuerdo al método de Thiessen, la temperatura media anual es de 23.5 grados centígrados, la precipitación media anual es de 460.3 milímetros y la evapotranspiración real media anual de 431.5 milímetros, calculada como el resultado de la fórmula de Turc y Coughtane.

3.2 Fisiografía y Geomorfología

El acuífero Valle del Mayo, clave 2642, se ubica dentro de las provincias fisiográficas Sierra Madre Occidental, y Llanura Costera del Pacífico. De manera particular en la Subprovincia Llanura Costera y Deltas de Sonora y Sinaloa.

En el área de estudio se identificaron las siguientes unidades geomorfológicas: montaña alta de pendiente inestable y metaestable, lomerío de pendiente metaestable y estable, piedemonte de pendiente metaestable y estable, planicie aluvial divergente superior e inferior, planicie costera activa, zona cultivada y zona urbana.

3.3 Geología

En el acuífero Valle del Mayo, afloran rocas cuyas edades varían desde el Paleozoico hasta el Reciente.

Durante la Era Paleozoica, del Ordovícico al Pérmico Inferior se depositó un paquete de rocas sedimentarias conformado por lutitas, areniscas y calizas pertenecientes al Grupo Guayacán y a la Formación Vuelta Colorada. Durante el Pérmico Inferior y Medio, se depositaron calizas, areniscas y limolitas, pertenecientes al Grupo Tinajas, la Formación Picacho Colorado y la Formación Mina México.

En la Era Mesozoica, durante el lapso comprendido del Jurásico Superior al Cretácico Inferior, se depositaron lutitas y areniscas pertenecientes al Grupo Barranca. También afloran rocas ígneas intrusivas granodioríticas y tonalíticas del Cretácico Superior, además del Batolito Laramide del Cretácico Inferior al Eoceno.

En la Era Cenozoica, en el Terciario, durante el lapso comprendido del Paleoceno al Eoceno, se emplazó una secuencia de andesitas y tobas andesíticas del Grupo Nacozari. Durante el Oligoceno y Mioceno se formó una secuencia de ignimbritas, tobas riolíticas, basaltos y andesitas del Grupo Yécora. Durante el Mioceno se depositaron conglomerados polimícticos, areniscas y basaltos de la Formación Báucarit y se emplazaron tobas riolíticas, andesitas y dacitas correspondiente a la Formación Lista Blanca. A la secuencia anterior la sobreyacen conglomerados polimícticos del Grupo Sonora, depositados durante el Plioceno y Pleistoceno.

Durante el Holoceno o Reciente ha tenido lugar el depósito de sedimentos no consolidados de origen aluvial y fluvial, constituidos por arenas, gravas, limos y arcillas derivadas de la erosión de las unidades preexistentes.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Valle del Mayo, clave 2642, se localiza en la Región Hidrológica 9, Sonora Sur, dentro de la Cuenca Valle del Mayo perteneciente a la vertiente occidental. Esta región tiene un relieve de contrastante altimetría, donde la mayoría de sus corrientes nacen en la Sierra Madre Occidental.

La corriente principal del área es el Río Mayo, de tipo intermitente, que nace en la Sierra Madre Occidental, en Chihuahua. Su curso es sinuoso con dirección suroeste, se le unen otros ríos como el Babanori, Guajaray y Quiriego, y desemboca en la Presa Adolfo Ruiz Cortínez o Mocúzári y posteriormente drena en el Golfo de California.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El acuífero

De acuerdo con las unidades hidrogeológicas identificadas, el acuífero Valle del Mayo, clave 2642, es del tipo libre, y está contenido en materiales aluviales del Reciente y en basaltos interestratificados. Los sedimentos aluviales están constituidos por gravas, arenas, limos y arcillas, con cambios bruscos texturales en sentido vertical y horizontalmente, como se observa en un medio de depositación deltáico. Cerca de la línea costera se encuentran sedimentos evaporíticos depositados en antiguas lagunas cerradas y pantanos; el relleno aluvial ha sido reconocido a profundidades mayores de 400 metros.

5.2 Niveles del agua subterránea

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua satura todos los poros y oquedades del subsuelo. La información que se utilizó para el análisis de este estudio se recolectó durante el trabajo de campo, en 179 aprovechamientos. La profundidad al nivel del agua subterránea, medida desde la superficie del terreno para el año 2013, oscila entre 00.0 y 80.0 metros. Los valores de profundidad al nivel estático se incrementan por efecto de la topografía, desde la costa y las inmediaciones del cauce de los arroyos hacia las estribaciones de las sierras.

La elevación del nivel de saturación con respecto al nivel del mar, variaba de 00.0 a 60.0 metros sobre el nivel del mar. Los valores de elevación varían gradualmente por efecto de la topografía, incrementando conforme se asciende topográficamente desde la costa y el cauce de los arroyos hacia las estribaciones de las sierras que conforman el límite del acuífero.

Para el período 2012-2013, la evolución media anual es de -4.0 a 6.0 metros, sin embargo la configuración del nivel estático no muestra alteraciones en la dirección natural del flujo subterráneo que indiquen conos de abatimiento causados por la concentración del bombeo. El nivel del agua subterránea no ha sufrido alteraciones importantes en el transcurso del tiempo, por lo que el cambio de almacenamiento tiende a ser nulo.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

En el acuífero Valle del Mayo, clave 2642, el volumen de extracción total estimado es de 166.7 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales el 75.88 por ciento se destina al uso agrícola, 13.70 por ciento al uso público urbano, 2.89 por ciento al uso industrial, 3.29 por ciento a usos múltiples, 0.09 por ciento se destina al uso doméstico, 0.10 por ciento se destina a servicios, y el restante 4.05 por ciento corresponde al uso pecuario.

5.4 Balance del agua subterránea

De acuerdo al balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Valle del Mayo, clave 2642, es de 370.0 millones de metros cúbicos anuales, como la suma de la recarga vertical por lluvia, la entrada por flujo subterráneo y la recarga inducida por retornos de riego.

La descarga natural del acuífero es de 203.3 millones de metros cúbicos anuales, integrada por salidas subterráneas hacia el mar evapotranspiración y caudal base; adicionalmente se extraen del acuífero 166.7 millones de metros cúbicos anuales a través de las captaciones de agua subterránea. El cambio de almacenamiento en el acuífero se considera nulo.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Valle del Mayo, clave 2642, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{l} \text{Disponibilidad media} \\ \text{anual de agua} \\ \text{subterránea} \end{array} = \begin{array}{l} \text{Recarga total} \\ \text{media anual} \end{array} - \begin{array}{l} \text{Descarga natural} \\ \text{comprometida} \end{array} - \begin{array}{l} \text{Volumen concesionado e inscrito} \\ \text{en el Registro Público de} \\ \text{Derechos de Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual de aguas subterráneas en el acuífero Valle del Mayo, clave 2642, se determinó considerando una recarga media anual de 370.0 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 78.1 millones de metros cúbicos anuales; y el volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014 de 275.101745 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea de 16.798255 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA NOROESTE

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							
2642	VALLE DEL MAYO	370.0	78.1	275.101745	166.7	16.798255	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Este resultado indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero Valle del Mayo, clave 2642.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero Valle del Mayo, clave 2642, para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 291.90 millones de metros cúbicos, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente, en la superficie que ocupa el acuífero Valle del Mayo, clave 2642, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en una zona que comprende el Distrito de Riego del Río Yaqui, con las delimitaciones que se expresan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1954, el cual sólo aplica en la porción oeste del acuífero Valle del Mayo, clave 2642;
- b) "ACUERDO que declara de utilidad pública la construcción de las obras que forman el Distrito de Riego del Río Mayo Sonora, y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1956, el cual aplica en la mayor parte del acuífero Valle del Mayo, clave 2642;
- c) "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo de la zona que el mismo delimita en el Estado de Sinaloa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1956, el cual aplica en la porción sur del acuífero Valle del Mayo, clave 2642;
- d) "DECRETO por el que se amplía la zona vedada del Distrito de Riego del Río Mayo, Son., para el alumbramiento de aguas del subsuelo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1965, el cual aplica en la porción central del acuífero Valle del Mayo, clave 2642;
- e) "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción no vedada del acuífero Valle del Mayo, clave 2642, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura y la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Escasez natural de agua

En el acuífero Valle del Mayo, clave 2642, predomina el clima muy seco cálido a semiseco semicálido, en donde se presenta una precipitación media anual de 460.3 milímetros, y una evapotranspiración real media anual de 431.5 milímetros, por lo que la mayor parte del agua precipitada se evapora, lo que implica que el escurrimiento y la infiltración son limitados. Particularmente la infiltración, que recarga el acuífero, es reducida también por el hecho de que una parte importante de su superficie está formada por rocas volcánicas y graníticas, lo que favorece que el agua precipitada escurra y no se infiltre.

Dicha circunstancia, además del posible incremento de la demanda de agua subterránea para cubrir las necesidades básicas de los habitantes y seguir impulsando las actividades económicas de la región, y la limitada disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Valle del Mayo, clave 2642, podría generar competencia por el recurso entre los diferentes usos, implicando el riesgo de que en el futuro se generen los efectos negativos de la explotación intensiva del agua subterránea, tanto en el ambiente como para los usuarios del recurso.

8.2 Riesgo de sobreexplotación del agua subterránea

En el acuífero Valle del Mayo, clave 2642, la extracción de agua subterránea es de 166.7 millones de metros cúbicos anuales, mientras que la recarga que recibe el acuífero está cuantificada en 370.0 millones de metros cúbicos anuales y la descarga natural comprometida en 78.1 millones de metros cúbicos anuales.

En caso de que en el futuro se establezcan en la superficie del acuífero grupos con ambiciosos proyectos agrícolas o industriales y de otras actividades productivas que requieran gran cantidad de agua, como ha ocurrido en otras regiones del país, que demanden mayores volúmenes de agua que la recarga que recibe el acuífero Valle del Mayo, clave 2642, podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación del recurso.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos referidos en el Octavo Considerando del presente, en el acuífero Valle del Mayo, clave 2642, existe el riesgo de que el incremento de la demanda de agua subterránea genere los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la profundización de los niveles de extracción, la inutilización de pozos, el incremento de costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición de los manantiales y del caudal base hacia los ríos, la descarga hacia el mar, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por intrusión marina, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación y proteger al acuífero de un significativo desequilibrio hídrico y deterioro ambiental, que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

El incremento de la demanda de agua subterránea, principalmente por parte de las empresas mineras, han puesto presión sobre el recurso hídrico, situación que actualmente ya representa un freno para el desarrollo de las actividades productivas sustentables que dependen del agua subterránea, lo que impacta negativamente en el ambiente y en el abastecimiento de agua para todos los habitantes.

8.3. Riesgo de contaminación y deterioro de la calidad del agua

En el acuífero Valle del Mayo, clave 2642, existe riesgo de contaminación, debido a la falta de tratamiento de las aguas residuales así como el uso de agroquímicos, además de la ocasionada por la actividad pecuaria, que representan fuentes potenciales de contaminación del agua subterránea.

El acuífero Valle del Mayo, clave 2642, es un acuífero costero y los aprovechamientos próximos a la línea de costa tienen un factor que limita la extracción de agua subterránea, ya que existe el riesgo potencial de que la intrusión marina incremente la salinidad del agua subterránea en la zona actual de explotación, que se concentra en la zona cercana al litoral y próxima a la interfase salina, en caso de que la extracción intensiva del agua subterránea provoque abatimientos tales que ocasionen la modificación e inversión de la dirección del flujo de agua subterránea, y consecuentemente el agua marina pudiera migrar hacia las zonas de agua dulce, lo que provocaría que la calidad del agua subterránea se deteriore, hasta imposibilitar su utilización sin previa desalación; lo que implicaría elevados costos y restringiría el uso del agua, que sin duda afectaría al ambiente, a la población, a las actividades que dependen del agua subterránea y el desarrollo económico de la región.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Valle del Mayo, clave 2642, existe disponibilidad media anual de agua subterránea para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental y prevenir la sobreexplotación del acuífero.
- El acuífero Valle del Mayo, clave 2642, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando Octavo del presente; sin embargo, persiste el riesgo de abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, la disminución o desaparición del caudal base hacia los ríos o de la descarga hacia el mar, y el deterioro de la calidad del agua subterránea por intrusión marina, en detrimento del ambiente y de los usuarios de la misma.
- El incremento de la extracción del agua del subsuelo hace indispensable controlar la extracción en la totalidad de la extensión del acuífero para prevenir el deterioro de la calidad del agua subterránea, por efecto de la intrusión marina.
- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Valle del Mayo, clave 2642.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Valle del Mayo, clave 2642, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección y conservación del recurso hídrico, a la atención prioritaria de la problemática hídrica, al control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad de su extensión territorial, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.

- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir en la extensión del acuífero Valle del Mayo, clave 2642, la veda establecida mediante el "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en una zona que comprende el Distrito de Riego del Río Yaqui, con las delimitaciones que se expresan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1954.
- Suprimir en la extensión del acuífero Valle del Mayo, clave 2642, la veda establecida mediante el "ACUERDO que declara de utilidad pública la construcción de las obras que forman el Distrito de Riego del Río Mayo Sonora, y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1956.
- Suprimir en la extensión del acuífero Valle del Mayo, clave 2642, la veda establecida mediante el "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo de la zona que el mismo delimita en el Estado de Sinaloa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1956.
- Suprimir en la extensión del acuífero Valle del Mayo, clave 2642, la veda establecida mediante el "DECRETO por el que se amplía la zona vedada del Distrito de Riego del Río Mayo, Son., para el alumbramiento de aguas del subsuelo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1965.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero Valle del Mayo, clave 2642, y que, en dicho acuífero, quede sin efectos el "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Valle del Mayo, clave 2642, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, en Avenida Insurgentes Sur 2416, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, código postal 04340, y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Noroeste, en Avenida Paseo de la Cultura y Comonfort, piso 3, Edificio México, colonia Villa de Seris, ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, código postal 83280.

Ciudad de México, a los 29 días del mes de junio de dos mil dieciséis.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Jamiltepec, clave 2004, en el Estado de Oaxaca, Región Hidrológico-Administrativa Pacífico Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 8 primer párrafo y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico se le asignó el nombre oficial de Jamiltepec, clave 2004, en el Estado de Oaxaca;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero Jamiltepec, clave 2004, en el Estado de Oaxaca;

Que el 14 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 142 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Jamiltepec, clave 2004, en el Estado de Oaxaca, con un valor de 10.756400 millones de metros cúbicos anuales, considerando los valores inscritos en el registro Público de Derechos de agua al 31 de marzo de 2011;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Jamiltepec, clave 2004, en el Estado de Oaxaca, obteniéndose un valor de 10.807618 millones de metros cúbicos anuales con fecha de corte en el registro Público de Derechos de agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Jamiltepec, clave 2004, en el Estado de Oaxaca, obteniéndose un valor de 10.867443 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Jamiltepec, clave 2004, en el Estado de Oaxaca, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en la superficie en que se ubica el acuífero Jamiltepec, clave 2004, en el Estado de Oaxaca, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Oaxaca, cuya extensión y límites geopolíticos comprenden los ex distritos de Etla, Centro, Tlacolula, Zimatlán y Ocotlán, Oax.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1967, que comprende 632 kilómetros cuadrados en la porción este del acuífero Jamiltepec, clave 2004, en el Estado de Oaxaca;
- b) “DECRETO por el que se declara de interés Público la conservación de los mantos acuíferos de los Municipios de Zaachila, Trinidad de Zaachila y Santa Inés del Monte, Oax., y se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en los Municipios ya mencionados”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1981, abarcando una superficie de 1 kilómetro cuadrado en la porción este del acuífero Jamiltepec, clave 2004, en el Estado de Oaxaca;
- c) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción no vedada del acuífero Jamiltepec, clave 2004, que en el mismo se indica, que comprende 11,322.87 kilómetros cuadrados, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que con los instrumentos jurídicos referidos en el considerando anterior, se ha evitado el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y se han prevenido los efectos adversos de la explotación intensiva tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento en los costos de extracción e inutilización de pozos, así como el deterioro de la calidad del agua, que de presentarse, hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona e impacto en las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Jamiltepec, clave 2004, en el Estado de Oaxaca, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo;

Que para la realización de dichos estudios técnicos, se promovió la participación de los usuarios a través del Consejo de Cuenca de la Costa de Oaxaca, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la séptima sesión ordinaria de su Comisión de Operación y Vigilancia, realizada el día 21 de julio de 2015, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE LAS AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO JAMILTEPEC, CLAVE 2004, EN EL ESTADO DE OAXACA, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA PACÍFICO SUR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Jamiltepec, clave 2004, en el Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero costero Jamiltepec, clave 2004, se localiza en la porción suroeste del Estado de Oaxaca; abarca una superficie de 11,954.77 kilómetros cuadrados y comprende en su totalidad a los municipios de Chalcatongo de Hidalgo, San Agustín Tlaxiaco, San Andrés Cabecera Nueva, San Antonio Huitepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolomé Yucuañe, San Francisco Cahuacúa, San Jacinto Tlaxiaco, San Juan Achiutla, San Juan Quiahije, San Juan Teita, San Lorenzo Texmelcan, San Mateo Peñasco, San Mateo

Sindihui, San Mateo Yucutindó, San Miguel Achiutla, San Miguel Piedras, San Pablo Tijaltepec, San Pedro Juchatengo, San Pedro Molinos, San Pedro Teozacoalco, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticuá, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Itundujia, Santa Cruz Tacahua, Santa Lucía Monteverde, Santa María Sola, Santa María Tataltepec, Santa María Yolotepec, Santa María Yosoyúa, Santa María Yucuhiti, Santa María Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Nuyoó, Santiago Textitlán, Santiago Yosondúa, Santo Domingo Ixcatlán, Santo Domingo Teojomulco, Tataltepec de Valdés, Yutanduchi de Guerrero, Santa Cruz Zenzontepec y parcialmente a los municipios de Santa María Lachixío, San Vicente Coatlán, San Miguel Peras, San Antonino el Alto, Villa Sola de Vega, Magdalena Peñasco, San Miguel el Grande, Santiago Tlazoyaltepec, Santa María Peñoles, San Vicente Lachixío, Putla Villa de Guerrero, Santiago Tetepec, Santa Cruz Tayata, Santiago Ixtayutla, Constanza del Rosario, San Esteban Atatlahuca, San Miguel Panixtlahuaca, Santiago Jamiltepec, Zimatlán de Álvarez, San Juan Tamazola, San Francisco Sola, Santiago Tilantongo, La Reforma, San Pablo Coatlán, San Juan Diuxi, San Cristóbal Amoltepec, San Jerónimo Coatlán, Santa María Nduayaco, San Juan Lachao, Santa Catarina Juquila, Santiago Juxtlahuaca, San Ildefonso Sola, San Miguel Coatlán, Santo Tomás Ocotepec, San Martín Itunyoso, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Santo Domingo Nuxaá, Santiago Yaitepec, Santa María del Rosario, Yogana, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Magdalena Jaltepec, San Pablo Cuatro Venados, San Sebastián Coatlán, Santa María Zacatepec, San Pedro Tidaá, San Bernardo Mixtepec, Santa Cruz Mixtepec, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, San Miguel Mixtepec, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Santa Lucía Miahuatlán, Santa Ana, Santa Inés del Monte, Magdalena Mixtepec, Santa María Huazolotitlán, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, San Martín Huamelélpam, San Simón Almolonas, y Xochistlahuaca. Administrativamente corresponde a la Región Hidrológico-administrativa Pacífico Sur.

Los límites del acuífero Jamiltepec, clave 2004, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

ACUÍFERO 2004 JAMILTEPEC

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	97	0	55.7	16	14	10.7	
2	97	4	2.3	16	12	2.7	
3	97	7	44.9	16	12	46.3	
4	97	10	23.1	16	14	14.4	
5	97	13	0.4	16	14	18.2	
6	97	15	13.5	16	12	32.5	
7	97	26	53.4	16	12	27	
8	97	37	13.6	16	9	47	
9	97	38	30.8	16	5	15.9	
10	97	47	49.9	15	59	29.2	DEL 10 AL 11 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
11	97	54	38.4	16	3	55.8	
12	97	52	24.5	16	7	15	
13	97	52	39.3	16	8	24	
14	97	52	7.6	16	9	21.5	
15	97	52	14.8	16	11	28.8	
16	97	51	27.7	16	16	21.6	
17	97	44	42.1	16	17	23.7	
18	97	40	26.6	16	16	30.3	
19	97	42	26.4	16	24	20.9	
20	97	40	43.3	16	28	46.8	

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
21	97	40	24.3	16	30	11.1	
22	97	42	33.3	16	32	17.4	
23	97	44	31.5	16	30	54.6	
24	97	51	7.3	16	32	55.1	
25	97	53	25.6	16	43	1.3	
26	97	52	4.1	16	46	59	
27	97	54	14.6	16	49	53.7	
28	97	54	47.2	16	55	45.6	
29	98	1	29.8	17	1	6.1	DEL 29 AL 30 POR EL LÍMITE ESTATAL
30	98	4	28.3	17	3	47.3	
31	98	4	11.6	17	7	29.5	
32	98	2	34.4	17	8	9.8	
33	98	1	0.6	17	10	6.2	
34	98	0	38.1	17	12	23.1	
35	97	56	45	17	13	31.9	
36	97	52	59.7	17	13	31.9	
37	97	50	29.2	17	11	16.8	
38	97	48	27.3	17	6	51	
39	97	45	5.1	17	4	15	
40	97	41	8.9	17	6	27.9	
41	97	36	59.6	17	8	4.6	
42	97	35	52.3	17	13	41.5	
43	97	34	37.6	17	17	22	
44	97	35	54.7	17	20	47	
45	97	35	33.2	17	22	56	
46	97	29	27.3	17	25	4.8	
47	97	26	35.4	17	21	27.5	
48	97	21	0	17	13	52.3	
49	97	14	14.4	17	9	2.2	
50	97	9	29.1	17	5	34.7	
51	97	6	56	17	11	9.5	
52	97	1	4.1	17	8	27.8	
53	96	58	36.7	17	8	13.6	
54	96	57	4.6	17	4	40.3	
55	96	55	32	16	58	19.2	
56	96	52	32.1	16	56	16.8	
57	96	55	1.8	16	56	3.6	
58	96	58	51	16	54	11.5	
59	96	58	56.3	16	50	44.8	
60	96	57	15.9	16	48	52.6	
61	97	0	54.3	16	46	27.7	
62	96	58	40.9	16	43	37.7	
63	97	2	31.2	16	42	7.9	
64	97	0	11.8	16	40	48.8	
65	96	59	41.4	16	39	29.5	

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
66	96	57	8.2	16	34	22.4	
67	96	52	30.6	16	30	6.1	
68	96	48	14	16	27	42.6	
69	96	49	48.1	16	25	27.6	
70	96	47	29.6	16	23	50.6	
71	96	46	11.8	16	20	33.9	
72	96	43	30.9	16	16	17.9	
73	96	39	36.4	16	14	12.2	
74	96	40	8.9	16	13	0.9	
75	96	37	52.4	16	10	23.5	
76	96	43	37.1	16	11	29.3	
77	96	44	40.7	16	8	17.2	
78	96	49	52.7	16	11	37.9	
79	96	52	23.2	16	11	15.9	
1	97	0	55.7	16	14	10.7	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

En la superficie del acuífero Jamiltepec, clave 2004, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2010, había 334,368 habitantes, ubicados en 1,564 localidades, de las cuales 75 correspondían a localidades urbanas que concentraban 54,069 habitantes, mientras que las 1,489 localidades restantes son clasificadas como rurales con 280,299 habitantes.

Las principales localidades urbanas ubicadas en la superficie que ocupa el acuífero son: Putla de Villa de Guerrero, con 10,925 habitantes; Santiago Jamiltepec, con 10,107 habitantes; Santa Catarina Juquila, con 6,220 habitantes; San Miguel Panixtlahuaca, con 5,930 habitantes; Santiago Yaitepec, con 4,120 habitantes y San José del Progreso, con 4,110 habitantes. Dentro de la superficie del acuífero se incrementó la población en un 6.04 por ciento para el año 2010, según el Censo de Población y Vivienda, con respecto al conteo del año 2005, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, donde se registró una población de 314,157 habitantes. En la superficie del acuífero Jamiltepec, clave 2004, habita el 8.79 por ciento del total de la población del Estado de Oaxaca.

En la región las principales actividades agrícolas son: el cultivo de maíz grano, pastos y praderas en verde y café cereza. En la actividad frutícola destacan los cultivos de limón, plátano y mango, con una superficie sembrada de 3,129.67 hectáreas. La región se caracteriza por la producción de ganado bovino, porcino, caprino y ovino, así como, aves de corral.

Dentro de la zona del acuífero, principalmente en los municipios de Santiago Jamiltepec y Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, existen unidades pesqueras, equipo de embarcación y redes que explotan en mínima escala. La pesca ribereña se realiza en la franja costera, bahías y estuarios. El aprovechamiento forestal maderable se da en los municipios de Zimatlán de Álvarez, Santiago Textitlán y San Jerónimo Coatlán, principalmente pino y encino.

La agricultura es la principal actividad del sector primario en el Estado de Oaxaca, coexisten dos modalidades agrícolas: la tradicional y la moderna; caracterizada por ser extensiva, de temporal, así como también de subsistencia. La agricultura se lleva a cabo a través de prácticas tradicionales y con escasa mecanización agrícola.

En el sector secundario, en la superficie del acuífero Jamiltepec, clave 2004, destacan los municipios de Putla Villa de Guerrero y Santiago Jamiltepec, en los que se lleva a cabo la explotación de agregados pétreos.

En cuanto al sector terciario, las actividades económicas que destacan son la actividad hotelera, servicios de preparación de alimentos y bebidas, restaurantes y comercio, en los municipios de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Putla Villa de Guerrero, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Zimatlán de Álvarez y San Pedro Juchatengo, así mismo destaca el Municipio de Putla Villa de Guerrero, en la elaboración y venta de artesanías.

3. MARCO FÍSICO

3.1. Climatología

En la superficie del acuífero Jamiltepec, clave 2004, predomina el clima templado-subhúmedo al noreste y cálido-subhúmedo al suroeste con lluvias en verano, con un porcentaje de precipitación invernal menor de 5 por ciento. La temperatura promedio en el área que ocupa el acuífero oscila entre los 19.9 y 23.4 grados centígrados; el período más caluroso del año corresponde a los meses de abril y mayo, mientras que en los meses de diciembre a febrero, se han registrado las temperaturas más bajas.

La precipitación promedio anual es de 1,421.11 milímetros; el periodo de lluvias abarca los meses de mayo a octubre, siendo septiembre el mes con mayor incidencia de lluvias, alcanzando valores de precipitación cercanos a los 279.48 milímetros, mientras que el periodo que va de diciembre a marzo es el más seco, destacando el primer trimestre del año con valores de 7 milímetros, aspectos que reflejan una nula aportación hacia el acuífero. Destaca la zona noreste con los mayores valores de precipitación regional, donde se alcanzan valores de hasta 2,518.3 milímetros anuales, disminuyendo de forma regional hacia el sureste.

La evaporación potencial media anual es de 1,505.8 milímetros; el valor mínimo mensual de evaporación es de 95.57 milímetros, mientras que los máximos se presentan en abril, con valores superiores a los 174.14 milímetros, manifestando una relación directa con el incremento de temperatura en la zona.

3.2. Fisiografía y geomorfología

El acuífero Jamiltepec, clave 2004, se encuentra ubicado en la Provincia Fisiográfica Sierra Madre del Sur. En esta área se manifiesta una subdivisión más detallada de las provincias fisiográficas, y según ello, en la zona se localizan las subprovincias de los Taludes Meridionales y la Planicie Costera del Sur.

Regionalmente, la primera se caracteriza por la presencia de montañas conformadas por rocas cretácicas y paleozoicas, que forman topografía abrupta y escarpada, con elevaciones máximas cercanas a los 3,800 metros. El sistema de drenaje desarrollado sobre las rocas de la zona montañosa se enmarca en el de tipo rectangular, similar al patrón de fracturamiento regional que las afecta.

Esta sierra tiene sus principios en el Istmo de Tehuantepec, adentrándose en los estados de Guerrero y Michoacán con una dirección paralela a la Costa del Océano Pacífico; existe una corta extensión que puede llamarse Planicie Costera, tiene una campana formada por rocas ígneas y metamórficas como granitos, dioritas, tobas, esquistos y gneises. Este sistema montañoso está cortado por un sistema numeroso y complicado de fallas.

El área en que se ubica el acuífero está constituida por valles intermontanos de sedimentos aluviales conformados por acarreos, derivados principalmente de las rocas ígneas y metamórficas, cuyos constituyentes al ser erosionados y luego arrastrados por las corrientes se han ido acumulando en las partes bajas. Estos depósitos de acarreos están constituidos por gravas, conglomerados, arenas y limos. El granito que aflora en el área es considerado como un intrusivo de la edad paleozoica.

El paisaje geológico de la región es el de un valle en la parte sur y sierras escarpadas en la parte norte, correspondiendo para el primero, una etapa geomorfológica de madurez y para el segundo, una etapa de juventud tardía.

Actualmente, los valles están siendo labrados por corrientes de régimen permanente que descienden de las sierras y desembocan en la línea costera del Océano Pacífico, rellenando las lagunas marginales y esteros.

3.3. Geología

El acuífero Jamiltepec, clave 2004, se encuentra incluido en los Terrenos Mixteco, Oaxaca y Xolapa, de los cuales, sólo en los dos últimos afloran sus rocas basales. En el Terreno Mixteco aflora una cobertura paleozoica metamorfozada, acuñada tectónicamente entre los terrenos Oaxaca y Xolapa. El depósito de rocas sedimentarias inicia en el Jurásico Medio en el Terreno Mixteco y se continúa hasta el Cretácico Superior, en tanto que en el Terreno Oaxaca el ciclo sedimentario no es continuo ya que empieza en el Jurásico Superior y queda interrumpido desde el Neocomiano hasta el Aptiano, reiniciando en el Albiano y culminando en el Cretácico Superior. En el Terreno Xolapa no se registra sedimentación mesozoica. En el Terciario ocurre deformación compresiva que configura el plegamiento de la cobertura mesozoica con sus ejes orientados en dirección noroeste-sureste, así como deformación frágil, la cual ocasionó la actividad de fallas laterales regionales que actúan como límites entre los diferentes terrenos y fallamiento normal, en parte asociado con el emplazamiento de los cuerpos intrusivos de dimensiones batolíticas, evento magmático que junto con el vulcanismo andesítico tienen sus raíces con la margen pacífica en donde un fragmento de placa oceánica subductó bajo la margen continental.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Jamiltepec, clave 2004, queda comprendido en la Región Hidrológica 20 Costa Chica de Guerrero, en la Cuenca del Río Atoyac, drenada por el Río Verde, que vierte su caudal en el Océano Pacífico. La zona se caracteriza por estar drenada por diversos ríos, de los cuales el más importante es el Río Verde, que nace en el Valle de Oaxaca, precisamente en las inmediaciones del poblado Las Sedas, situado en el parteaguas continental; adoptando el nombre de Atoyac.

El Río Verde o Atoyac es el más importante de la Región 20 Costa Chica de Guerrero, desde el punto de vista hidrográfico. Toda su cuenca está comprendida en el Estado de Oaxaca y quedan dentro de ella la mayor parte de los Distritos de Putla, Tlaxiaco, Teposcolula, Nochistlán, Sola de Vega, Zimatlán, Centro, Ocotlán y Ejutla. La longitud de este colector es de 342 kilómetros, para finalmente desembocar en el Océano Pacífico, unos 25 kilómetros al sureste de Puerto Minizo.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1. El acuífero

Las evidencias geológicas, geofísicas e hidrogeológicas permiten definir la presencia de un acuífero tipo libre, heterogéneo y anisótropo, tanto en sentido vertical como horizontal, constituido en su porción superior por sedimentos fluviales de granulometría variada que conforman el cauce y la llanura de inundación del Río Verde y otros ríos, y arroyos intermontanos, que al estar constituidos principalmente por arenas con muy baja consolidación, permiten la infiltración de la lluvia; además, son buenos receptores y almacenadores de los escurrimientos superficiales provenientes de las laderas que los rodean y de los arroyos que los atraviesan; desafortunadamente, su espesor es reducido y por tanto, de bajo potencial.

Este es el acuífero que actualmente explota la planicie de inundación, principalmente mediante norias perforadas manualmente que solo satisfacen las necesidades del uso doméstico. Las secuencias de baja permeabilidad que se encuentran a mayor profundidad, representadas por el complejo metamórfico Xolapa y la granodiorita aún no han sido exploradas.

5.2. Niveles del agua subterránea

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua satura todos los poros y oquedades del subsuelo. Para el presente estudio, la red piezométrica se conformó por 17 aprovechamientos. Con base en esto, se determinó que para el año 2014, las profundidades al nivel estático registraron variaciones entre 1 y 4 metros, encontrándose los valores más profundos en la parte noroeste del valle y los más someros en la parte centro. En el área de Progreso y Reforma, se encuentran profundidades que van desde 1 hasta 2 metros. Los valores mayores se encuentran hacia San José Río Verde y los valores de 4 metros en la zona de Patria Nueva.

De acuerdo con la configuración de elevación del nivel estático para el año 2014, las elevaciones varían de 20 a 50 metros sobre el nivel del mar, decreciendo de las estribaciones de la Sierra Madre del Sur hacia el valle y hacia la costa. La dirección predominante del flujo subterráneo es del norte hacia el sur desde la zona de recarga, en las estribaciones de la sierra hasta las salidas hacia el Océano Pacífico.

La evolución del nivel estático para el periodo 2003-2014, presenta recuperaciones hasta de 5 metros en promedio, para este periodo la recuperación del nivel fue de 2 metros. De acuerdo con la configuración de evolución del nivel estático para el periodo 2003-2014, se presentan recuperaciones del nivel estático que van de 1 a 5 metros, los máximos descensos se presentan al noroeste del acuífero. La recuperación media anual fue de 0.45 metros. El esquema de flujo subterráneo se ha modificado por las extracciones por bombeo. Se han formado, a unos 2 kilómetros de la línea de costa, conos de abatimiento que interceptan parte del flujo subterráneo de salida hacia el Océano Pacífico.

5.3. Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

En relación con la información del censo de aprovechamientos del año 2014, realizado por la Comisión Nacional el Agua, se registraron 730 obras, de las cuales, 460 han sido concesionadas para uso agrícola, 210 al uso doméstico, 37 al uso pecuario, 22 se han destinado al uso público urbano y 1 a servicios.

El volumen total de extracción es de 8.1 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales, aproximadamente un 94.86 por ciento está destinado al uso agrícola. El segundo usuario en volumen de importancia, es el uso público urbano, con 4.02 por ciento del total. El resto de las actividades utilizan aproximadamente el 1.12 por ciento del agua extraída.

5.4. Calidad del agua subterránea

El agua subterránea del acuífero Jamiltepec, clave 2004, se clasifica como de tipo bicarbonatada-magnésica, por lo que se infiere que en general corresponde a agua de reciente infiltración. Las concentraciones de sólidos totales disueltos en el agua subterránea del acuífero, oscilan de 76 miligramos a 312 miligramos por litro, que no exceden el límite máximo permisible por la "Modificación a la Norma Oficial

Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000.

De acuerdo con el criterio de Wilcox, las muestras analizadas corresponden a los tipos de baja salinidad y bajo contenido de sodio intercambiable, media salinidad y bajo contenido de sodio intercambiable, las cuales pueden utilizarse en riego, prácticamente sin restricción alguna, con algunas excepciones, así mismo se presenta el agua del tipo alta salinidad y bajo contenido de sodio intercambiable, la cual puede utilizarse en suelos con buen drenaje, empleando volúmenes de agua en exceso para lavar el suelo y utilizando cultivos tolerantes a la salinidad.

5.5. Balance de Aguas Subterráneas

De acuerdo al balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Jamiltepec, clave 2004, es de 61.3 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 9.9 millones de metros cúbicos anuales de entrada por flujo subterráneo y 51.4 millones de metros cúbicos de recarga vertical por lluvia.

La salida del acuífero ocurre principalmente a través de descargas naturales de los cuales 36.3 millones de metros cúbicos anuales corresponden a evapotranspiración, 15.5 millones de metros cúbicos anuales a descarga como caudal base hacia los ríos y 1.2 millones de metros cúbicos anuales por salidas subterráneas; adicionalmente, a través de las captaciones de agua subterránea se extraen 8.1 millones de metros cúbicos anuales. Se tiene un cambio de almacenamiento de 0.1 millones de metros cúbicos anuales.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{rclclcl} \text{Disponibilidad media} & & \text{Recarga} & & \text{Descarga natural} & & \text{Volumen concesionado e inscrito en} \\ \text{anual de agua} & = & \text{total media} & - & \text{comprometida} & - & \text{el Registro Público de Derechos de} \\ \text{subterránea} & & \text{anual} & & & & \text{Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero Jamiltepec, clave 2004, se calculó considerando una recarga total media anual de 61.3 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 35.0 millones de metros cúbicos anuales; y el volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014, de 15.432557 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea de 10.867443 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA PACÍFICO SUR.

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
2004	JAMILTEPEC	61.3	35.0	15.432557	8.1	10.867443	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones, en el acuífero Jamiltepec, clave 2004.

Los resultados indican que el máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 26.3 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente, el acuífero Jamiltepec, clave 2004, se encuentra sujeto a las disposiciones de los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Oaxaca, cuya extensión y límites geopolíticos comprenden los ex distritos de Etla, Centro, Tlacolula, Zimatlán y Ocotlán, Oax.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1967, que comprende 632 kilómetros cuadrados de la superficie del acuífero Jamiltepec, clave 2004;

- b) “DECRETO por el que se declara de interés Público la conservación de los mantos acuíferos de los Municipios de Zaachila, Trinidad de Zaachila y Santa Inés del Monte, Oax., y se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en los Municipios ya mencionados”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1981, abarcando una porción de 1 kilómetro, al este del acuífero Jamiltepec, clave 2004;
- c) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en las porciones no vedadas del acuífero Jamiltepec, clave 2004, que corresponden a 11,322.87 kilómetros cuadrados, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1. Riesgo de Sobreexplotación

En el acuífero Jamiltepec, clave 2004, la extracción total a través de norias y pozos es de 8.1 millones de metros cúbicos anuales; la descarga natural comprometida es de 35.0 millones de metros cúbicos anuales; mientras que la recarga que recibe el acuífero está cuantificada en 61.3 millones de metros cúbicos anuales. En caso de que en el futuro el crecimiento de la población y el desarrollo de las actividades productivas de la región demanden un volumen mayor de agua subterránea al que recibe como recarga media anual, existe el riesgo potencial de sobreexplotar el acuífero.

El acuífero Jamiltepec, clave 2004, tiene una disponibilidad media anual de agua subterránea apenas suficiente para impulsar el desarrollo de las actividades productivas a futuro. La extracción intensiva de agua subterránea para satisfacer el incremento de la demanda podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación, impidiendo el impulso de las actividades productivas y poniendo en riesgo el abastecimiento de agua para los habitantes de la región que dependen de este recurso.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando Noveno del presente, en el acuífero Jamiltepec, clave 2004, persiste el riesgo de que el incremento de la demanda de agua subterránea y su extracción rebase su capacidad de renovación natural y genere los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como el abatimiento de los niveles de agua subterránea, el incremento de costos de bombeo, la inutilización de pozos, la disminución e incluso desaparición de los manantiales y del flujo base hacia los ríos, y su descarga al mar y a los ecosistemas costeros, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación, proteger al acuífero de un significativo desequilibrio hídrico y del deterioro de su calidad, que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

8.2. Riesgo de contaminación y deterioro de la calidad del agua

En el acuífero Jamiltepec, clave 2004, existe riesgo de contaminación, debido a la falta de tratamiento de las aguas residuales y a las fosas sépticas en zonas donde no se cuenta con drenaje sanitario, así como el uso de agroquímicos en la agricultura y además la ocasionada por la actividad pecuaria, que en conjunto con las anteriores, representan fuentes potenciales de contaminación al agua subterránea.

Es importante mencionar que este es un acuífero costero y los aprovechamientos próximos a la línea de costa tienen un factor que limita la extracción de agua subterránea, ya que existe el riesgo potencial de que la intrusión marina incremente la salinidad del agua subterránea en la zona actual de explotación, que se concentra en la zona cercana al litoral y próxima a la interfase salina, en caso de que la extracción intensiva del agua subterránea provoque abatimientos tales que ocasionen la modificación e inversión de la dirección del flujo de agua subterránea, y consecuentemente el agua marina pudiera migrar hacia las zonas de agua dulce, provocaría que la calidad del agua subterránea se deteriore, hasta imposibilitar su utilización sin previa desalación; lo que implicaría elevados costos y restringiría el uso del agua, que sin duda afectaría al ambiente, a la población, a las actividades que dependen del agua subterránea y el desarrollo económico de la región.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Jamiltepec, clave 2004, existe disponibilidad media anual de aguas subterráneas para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental y prevenir la sobreexplotación del acuífero.

- El acuífero Jamiltepec, clave 2004, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Noveno Considerando del presente.
- Aun con la existencia de dichos instrumentos jurídicos, persiste el riesgo de que la extracción supere la capacidad de renovación del acuífero, provocando los efectos adversos de la explotación intensiva, tales como el abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, la disminución o desaparición de los manantiales y del flujo base hacia los ríos, descarga hacia el mar y los ecosistemas costeros, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea.
- El Acuerdo General de suspensión del libre alumbramiento, establece que estará vigente, hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales proponga al Titular del Ejecutivo Federal, misma que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Jamiltepec, clave 2004.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Jamiltepec, clave 2004, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales relativas a la protección y conservación del recurso hídrico, a la atención prioritaria de la problemática hídrica, al control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, la sustentabilidad ambiental y prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad del acuífero Jamiltepec, clave 2004.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir en la extensión del acuífero Jamiltepec, clave 2004, la veda establecida mediante el "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Oaxaca, cuya extensión y límites geopolíticos comprenden los ex distritos de Etla, Centro, Tlacolula, Zimatlán y Ocotlán, Oax.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1967.
- Suprimir en la extensión del acuífero Jamiltepec, clave 2004, la veda establecida mediante el "DECRETO por el que se declara de interés Público la conservación de los mantos acuíferos de los municipios de Zaachila, Trinidad de Zaachila y Santa Inés del Monte, Oax., y se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en los Municipios ya mencionados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1981.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la superficie del acuífero Jamiltepec, clave 2004, y que en dicho acuífero, quede sin efectos el "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican", en términos de los dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Jamiltepec, clave 2004, en el Estado de Oaxaca, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua en Avenida Insurgentes Sur 2416, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, código postal 04340; y en el Organismo de Cuenca Pacífico Sur, en calle Emilio Carranza número 201, Piso 2, colonia Reforma, código postal 68050, en la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca.

Ciudad de México, a los 28 días del mes de junio de dos mil dieciséis.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-055-SCT2-2015, Para vía continua, unión de rieles mediante soldadura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

YURIRIA MASCOTT PÉREZ, Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVIII, 41, 43, 45, 47, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33, 34, 39, 40, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 BIS Fracción I y 28 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 36 y 42, fracción IV del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1o., 2o. fracciones III y XVIII, 6o., fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2015, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

CONSIDERANDO

Que por ser los trabajos de soldadura, de acuerdo con su misma naturaleza, ejecutados en un tiempo perentorio, y requerir sumo cuidado para revisarlos y verificarlos tanto durante el proceso como después de terminados, en el caso particular de soldadura de riel para vías férreas es importante establecer medidas que aseguren de antemano la buena calidad y eviten en lo posible los problemas de detección, sustitución y sobre todo, el riesgo de usar soldadura defectuosa.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el artículo 51 cuarto párrafo establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas en forma quinquenal, a efecto de su modificación o cancelación. En este sentido una vez efectuada la revisión correspondiente, se determinó conveniente la actualización de las especificaciones establecidas en la NOM-055-SCT2-2000, "Para vía continua, unión de rieles mediante soldadura", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del 2001.

Que habiendo cumplido el procedimiento que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en su tercera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2015, tuvo a bien aprobar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-055-SCT2-2015, "Para vía continua, unión de rieles mediante soldadura".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se ordena su publicación, para que en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su fecha de publicación, los interesados presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, así mismo durante ese lapso la manifestación a que se refiere el artículo 45 de la citada Ley, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité, ubicado en Calzada de las Bombas 411, colonia los Girasoles, código postal 04920, 2do. piso, Ciudad de México; teléfono: (55) 5723-9300 extensiones: 19030 y/o 19043; y los correos electrónicos: pvacio@sct.gob.mx y emunozse@sct.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.- La Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Yuriria Mascott Pérez**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-055-SCT2-2015 "PARA VÍA CONTINUA, UNIÓN DE RIELES MEDIANTE SOLDADURA"

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron las dependencias del Ejecutivo Federal, empresas ferroviarias y privadas siguientes:

- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF).
- Alstom Transport México, S.A. de C.V.
- Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
- Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.

- Ferrocarriles Suburbanos, S.A.P.I. de C.V.
- Ferrosur, S.A. de C.V.
- Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.
- Senermex Ingeniería en Sistemas, S.A. de C.V.

ÍNDICE

0. Introducción.
1. Objetivo
2. Campo de aplicación.
3. Referencias.
4. Definiciones.
5. Clasificación y designación.
6. Especificaciones.
7. Requisitos que se deben cumplir en las soldaduras terminadas. (Inciso 5.2).
8. Vigilancia
9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC).
10. Sanciones.
11. Bibliografía.
12. Concordancia con normas y recomendaciones internacionales.
13. Vigencia.
14. Transitorios.

Apéndice A. Muestreo y Pruebas en Soldadura de Rieles.

Anexo A Criterio de clasificación de defectos.

Anexo B Espectro de Colores para medición de temperaturas.

Anexo C Figura Prueba de Flexión.

Anexo D Límites Máximos de Alineación.

Anexo E Prueba de Dureza Brinell.

0. Introducción

Por ser los trabajos de soldadura, de acuerdo con su misma naturaleza, ejecutados en un tiempo perentorio, y requerir sumo cuidado para revisarlos y verificarlos tanto durante el proceso como después de terminados, en el caso particular de soldadura de riel para vías férreas es importante establecer medidas que aseguren de antemano la buena calidad y eviten en lo posible los problemas de detección, sustitución y sobre todo, el riesgo de usar soldadura defectuosa.

1. Objetivo

El contenido de esta Norma Oficial Mexicana está dirigido a los trabajos de soldadura en el campo o en planta, para la fabricación de rieles continuos que se tienen a partir de la unión sucesiva por soldadura de rieles elementales.

2. Campo de aplicación

Esta Norma fija las condiciones que deben cumplir los rieles para realizar en ellos uniones soldadas, así como los procedimientos aplicables, el equipo, las características de los materiales, la preparación, la ejecución, las herramientas y los conceptos sometidos a aprobación previa, que serán base para verificar y calificar el trabajo terminado, con objeto de optimizar sus diversas etapas y evitar errores; así como establecer aspectos técnicos relacionados con su garantía y control durante el periodo de vida útil del riel.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

NMX-B-116-1996	Métodos de obtención de dureza brinell en productos de acero.
NOM-B-331-1982	Métodos de prueba de macroataque para productos de acero.
NOM-E-176	Métodos de análisis químico para determinar la composición del acero y fundiciones.
NMX-B-001-CANACERO-2009	Método de análisis químico para determinar la composición de aceros y hierros– Métodos de prueba.
NMX-B-465-1988	Inspección ultrasónica para métodos de contacto pulso-eco-haz recto.
NMX-B-116-1996-SCF	Industria siderúrgica-determinación de la dureza brinell en materiales metálicos.
NMX-B-465-1988	Inspección ultrasónica por el método de contacto pulso-eco-haz recto.
NMX-B-124-2011	Guía para la inspección con partículas magnéticas-especificaciones.
NMX-B-133-CANACERO 2009	Industria siderúrgica-inspección con líquidos penetrantes-especificaciones.

4. Definiciones

Las definiciones de los términos que se utilizan para la interpretación de los aspectos técnicos de la presente Norma, serán las establecidas en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y en el Reglamento del Servicio Ferroviario, en la inteligencia de que a falta de definición en los citados preceptos, se utilizarán las definiciones que a continuación se detallan.

AREMA.- Asociación Americana de Ingeniería Ferroviaria y Mantenimiento de Vía (American Railway Engineering and Maintenance-Way Association).

BHN.- Dureza Brinell

Cara activa.- Superficie lateral del hongo del riel que da hacia el centro de la vía y que al paso de los trenes se pone en contacto con las cejas de las ruedas guiando su desplazamiento.

Chisporroteo.- Desprendimiento de partículas en estado incandescente que se manifiesta en el procedimiento de ejecución de la soldadura por electro resistencia de rieles.

Contraflecha.- Es la altura que se da en la banda de rodamiento respecto a la referencia horizontal en el punto de unión para evitar soldaduras bajas, en función del proceso de soldadura.

Crisol.- Recipiente de material refractario en el que se efectúa la reacción de la porción aluminotérmica.

Cropping.- Proceso de corte de los extremos de los rieles para eliminar defectos, éste debe ser de al menos de 35 cm y con disco abrasivo.

Cuatrapeo.- Posición en forma alternada de las juntas de los rieles de una vía.

Injerto.- Tramo de riel con longitud no menor de cuatro (4) metros que sustituye una parte dañada o alguna soldadura defectuosa.

Largo Riel Soldado (LRS).- Riel de mayor longitud formado por la unión mediante soldadura de varios rieles elementales nuevos o de recobro.

Mazarota.- Metal que al terminar el proceso de soldadura, sobresale del riel soldado y que se elimina inmediatamente después de terminado dicho proceso.

Pavonado.- Alteración superficial que se presenta en el acero de los rieles, compuesto principalmente por óxido férrico (Fe_2O_3), la que se manifiesta por una coloración azul oscura producida por fricción o sobrecalentamiento.

Porción aluminotérmica.- Mezcla de material necesario formado por aluminio, óxido de hierro y algunos aditivos que se utilizan para formar el metal de aportación en la soldadura aluminotérmica de rieles.

Preparación de los extremos de los rieles.- Conjunto de procesos tales como corrección de alineación, corte, limpieza y otras más, mediante las cuales se ponen en condiciones aplicables el procedimiento de soldadura, ya sea en el campo o en la planta de soldado.

Recalcado.- Presión longitudinal final, que se aplica a los rieles, en el proceso de soldado mediante electroresistencia, éste ocurre inmediatamente después de haber concluido el chisporroteo continuo de los extremos.

Riel.- Uno de los elementos que forman la superestructura de un sistema de vía férrea, fabricado con una aleación de acero con otros metales, bajo especificaciones de metalurgia, geometría, resistencia, durabilidad y sección, que permitan el rodamiento cómodo y seguro del equipo, transmitiendo los esfuerzos a la subestructura de la vía.

Sanidad.- Condiciones externas e internas que prevalecen en la soldadura terminada y que se manifiestan por la continuidad del metal base o de aportación los cuales deben estar libres de impurezas, además de tener una adecuada liga con el metal base de los rieles soldados.

Soldadura de rieles.- Unión integral entre 2 rieles en sus extremos contiguos debidamente preparados, con material de aporte o sin él, aplicando procedimientos especialmente diseñados para los materiales que intervienen, de tal forma que permitan tener la resistencia, continuidad y capacidad para soportar el tránsito ferroviario, como en cualquiera otra sección de los rieles que integran la nueva estructura.

5. Clasificación y designación

5.1 Tipos de rieles en que se aplica.

5.1.1 La soldadura se debe utilizar para formar Largo Riel Soldado (LRS), y así dar continuidad a la vía, siendo dichos elementos principalmente los incluidos en la cláusula 015 A Rieles de acero al carbón, del capítulo 015 Acero y Productos de Acero, Libro 4 Normas de Calidad de los Materiales SCT, así como los indicados en el Reglamento para la Conservación de Vía y Estructuras para los Ferrocarriles Mexicanos SCT y específicamente los que se indican a continuación:

Denominación del riel	
Kilogramo por metro	Designación (lbs/yd.)
44.65	90
49.61	100
55.56	112
57.05	115
67.47	136
69.95	141

5.1.2 Para soldar rieles de recobro, que son los recuperados de las vías que han estado en servicio, deben considerarse las características mencionadas en las tablas A y B. Los rieles que no cumplan dichas características serán considerados rieles rechazados.

Definición Técnica de “Rieles Rechazados”: Son aquellos rieles que presentan desgaste excesivo, severas patinaduras o quemaduras, impactos, fisuras, fracturas, corrosión, agrietamientos y fatiga o deformación plástica visible u otros defectos.

Los rieles de recobro deben estar marcados en los extremos para su clasificación y aprovechamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla A. De Clasificación de Riel.

NUEVO	Es el Riel que no ha sido usado y se debe identificar con pintura blanca.	BLANCO
RECOBRO	Es el Riel que por sus condiciones físicas puede ser reutilizado en vía principal (Tabla B).	AMARILLO
INDUSTRIAL	Es el Riel que por sus características físicas y químicas sólo puede ser usado en vías auxiliares.	VERDE
CHATARRA	Es el Riel que por sus condiciones físicas no debe ser utilizado en vías férreas.	AZUL

Tabla B. De Límites de Desgaste.

LÍMITES DE DESGASTE MÁXIMOS PERMISIBLES	90-100 lbs./yd					
	DESGASTE VERTICAL V		DESGASTE HORIZONTAL H		DESGASTE COMBINADO C (V+H)	
	1/4"	6mm	3/8"	9mm	3/8"	9mm
	112-115 lbs./yd					
	DESGASTE VERTICAL V		DESGASTE HORIZONTAL H		DESGASTE COMBINADO C (V+H)	
	5/16"	8mm	3/8"	9mm	3/8"	9mm
	136-141 lbs./yd					
	DESGASTE VERTICAL V		DESGASTE HORIZONTAL H		DESGASTE COMBINADO C (V+H)	
	3/8"	9mm	3/8"	9mm	1/2"	13mm

5.1.2.1 Longitud mínima de riel será de seis (6) metros para injerto en curva y cuatro (4) metros para injerto en tangente.

5.1.2.2 No deben tener grasa, aceite, asfalto, óxido u otros.

5.1.2.3 No se deben soldar rieles con más/menos 50 dureza brinell de diferencia, ni tampoco los que sean de diferente tipo de aleación.

5.1.2.4 Cuando se requiera esmerilar la deformación plástica del hongo, no se permite que el ancho de ésta, sea mayor de cuatro punto setenta y seis (4.76) milímetros.

5.1.2.5 Cuando sea necesario eliminar taladros o juntas emplanchueladas, se realizará el cropping correspondiente; después de lo cual quedarán los extremos ciegos.

5.1.2.6 La naturaleza metalúrgica y geométrica de la sección de riel, en relación con el procedimiento de soldadura deben estar de acuerdo con lo descrito en el subinciso 5.3.2.3 de este capítulo 5.

5.1.2.7 El cuatrapeo de las Soldaduras Aluminotérmica deberá cumplir con lo que establece AREMA en el capítulo 5 parte 4 sección 4.1 en su apartado 4.1.1 incisos u y v, en los cuales determina lo siguiente:

- a) El cuatrapeo en tangentes preferentemente deberá ser no menor de 12 pies (3.65 mts.) y en curvas no menor a 8 pies (2.44 mts.) y no mayor de 12 pies (3.65 mts.) esto en el riel inferior.
- b) Queda prohibido la aplicación de soldaduras dentro del cuerpo de un crucero o dentro de los límites del contrarriel del cambio.

5.2 Tipo de soldadura.

Para los efectos de esta Norma, los únicos dos (2) tipos de soldadura que se deben utilizar en las uniones de rieles para vías férreas son el aluminotérmico y por electro resistencia, métodos establecidos por AREMA.

5.3 Conceptos básicos que se deben atender previamente para llevar a cabo las uniones de rieles mediante soldadura.

5.3.1 Se determinará cuál de los procedimientos incluidos en esta Norma es el más adecuado para aplicar:

- La soldadura aluminotérmica se aplica solamente en programas de conservación.
- La soldadura eléctrica se aplica en los programas conservación y rehabilitación.

5.3.2 Ambiente de Trabajo e insumo.

5.3.2.1 La aplicación de soldadura de rieles está prohibida cuando se presenten condiciones atmosféricas adversas:

- Lluvia intensa.
- Fuertes corrientes de aire.
- Frío excesivo o nieve.

- Se soldará a temperaturas ambiente que no discrepen significativamente del promedio del día y de acuerdo con las condiciones ambientales que prevalezcan en la obra.
- Se tendrá buena iluminación, bien sea con luz del día y/o artificial.

Condiciones adversas de temperatura que impiden realizar la aplicación de soldaduras:

- No se debe realizar en rieles con temperatura igual o inferior a diez grados centígrados (10°C).

5.3.2.2 Salvo convenio previo entre los participantes de la transacción, éstos determinarán, antes de iniciar los trabajos de soldadura, las instalaciones, equipos, materiales, herramientas básicas y personal especializado para la ejecución; deberán ser presentados por la empresa o encargado de efectuar los trabajos, para la verificación y aprobación que corresponda por parte del responsable de la obra; con la solicitud de aprobación se deben adjuntar:

- Información y certificaciones de calidad del producto.
- La capacitación y certificación de los soldadores (con vigencia máxima de un año, emitido por el fabricante de la soldadura).

5.3.2.3 Los rieles de lotes que se entreguen para aplicarles el procedimiento, deben cumplir con lo siguiente:

- a) Las características metalúrgicas del acero, así como el calibre de los rieles deben corresponder al procedimiento de soldadura y variante aprobados por el AREMA; lo anterior debe ser verificado previamente por la empresa o encargado de efectuar la soldadura y, en caso de alguna discrepancia en el procedimiento programado, no lo llevará a cabo y oportunamente deberá proponer lo que corresponda de acuerdo con el tipo y cantidad de rieles identificados.
- b) En cuanto al alineamiento longitudinal en proyección horizontal en cualquier sentido del riel, sus extremos no deben tener una flecha superior a cero punto cinco (0.5) milímetros en cuerda de un (1) metro, ni de cero punto veinticinco (0.25) milímetros en la cuarta parte de la misma; lo anterior, determinado mediante la aplicación de una regla metálica de un (1) metro de longitud. Anexo D.
- c) Respecto a la deformación uniforme y ascendente en proyección vertical, a la superficie del hongo en los extremos de un (1) metro de longitud de rieles, sólo se le permitirá una flecha máxima en su punto medio de cero punto cinco (0.5) milímetros determinada mediante una regla metálica del largo mencionado, esta flecha no se debe presentar a menos de cincuenta (50) centímetros del extremo considerado. No se permite ninguna deformación descendente en la banda de rodamiento del riel. Anexo D.
- d) Los rieles a soldar deben ser del mismo calibre y características metalúrgicas, pudiéndose en casos especiales, previa autorización del responsable designado por el ferrocarril, realizar soldaduras en rieles con discrepancias en los conceptos citados, las que en su caso deben ajustarse a lo siguiente:

El alineamiento en proyección vertical siempre se hará en los hongos con las tolerancias que indique el procedimiento de soldadura, la diferencia de alturas deberá quedar en los patines y no serán mayor de ocho (8) milímetros. La coincidencia de secciones en proyección horizontal, se debe efectuar alineando los hongos en la zona de escantillón siempre y cuando no exceda los parámetros de desgaste horizontal descritos en la "Tabla B. De Límites de Desgaste"; no se permiten soldaduras en rieles que se discrepen en peso por metro lineal más de quince por ciento (15%) ni más de nueve (9) milímetros en ancho sus patines. En rieles de recobro, el alineamiento se realiza procurando dejar colonialmente la zona de escantillón y las diferencias dejarlas en el lado campo.
- e) La diferencia de dureza Brinell de la soldadura no deberá exceder ± 30 BHN del riel a unir.

5.3.3 Antes de proceder a soldar, tanto los rieles nuevos que cumplan con lo descrito en el subinciso 5.3.2.3 capítulo 5 de esta Norma, como los de recobro que satisfagan lo indicado en el inciso 5.1.2 de dicho capítulo, deben ser previamente preparados de acuerdo con lo siguiente:

5.3.3.1 Los extremos de la junta a unir deben estar libres de humedad, oxidación, grasa y otros materiales extraños, así también de rebabas, agrietamientos, taladros, deformaciones de sección y otras irregularidades que obstaculizan la ejecución de la soldadura, en una longitud horizontal determinada por la altura del riel según su calibre.

5.3.3.2 Si en una longitud horizontal (equivalente a la altura del riel a unir) en uno y otro lado de la junta, los rieles presentan defectos como fisuras o taladros, se deben eliminar mediante la utilización de disco de corte. Estos cortes deben ser perpendiculares al eje longitudinal del riel deben cumplir con lo estipulado de acuerdo a las tolerancias del fabricante de soldaduras.

5.3.3.3 Inmediatamente antes de la ejecución de los trabajos de soldadura, se deben alinear los extremos de los rieles tanto en su proyección horizontal, vertical y viro, de acuerdo a las tolerancias tal y como se indican en los párrafos b, c y d del subinciso 6.1.5.1.

5.3.3.4 Las caras frontales y laterales de los rieles a unir deberán estar libres de humedad, oxidación, grasa y otros materiales extraños los cuales se remueven mediante la utilización de cepillos metálicos, pulidores y precalentamiento. En una longitud horizontal determinada por la altura del riel según su calibre.

6. Especificaciones

6.1 Soldadura aluminotérmica.

6.1.1 En las uniones de rieles soldados por el procedimiento aluminotérmico se genera una reacción exotérmica provocada por la mezcla de aluminio (Al) y óxido de hierro (Fe_2O_3), la cual genera una gran cantidad de calor, con temperaturas cercanas a los tres mil doscientos grados centígrados ($3,200^\circ\text{C}$). El resultado de la fusión es una aleación con características metalúrgicas y de resistencia que igualen o superen en calidad la de los rieles en que se utiliza.

6.1.2 El procedimiento metalúrgico de soldadura aluminotérmica que se seleccione para un trabajo determinado, debe cumplir con los materiales, equipos especializados, herramientas y accesorios que sean afines a los calibres de riel a unir; como se indican en el capítulo 5 de esta Norma. Y en términos generales debe cubrir las necesidades para soldar rieles de bajo y alto contenido de carbono y rieles aleados, correspondiendo aproximadamente a cada variante las durezas mínimas de doscientos veinte (220) a quinientos (500) Brinell. En cuanto al tipo de precalentamiento, cala, cantidad de carga o porción aluminotérmica y demás aspectos deberán ser indicados por el proveedor.

6.1.3 Los materiales e implementos utilizados deben cumplir con lo siguiente:

6.1.3.1 Materiales.

- a) La carga de aportación para soldadura aluminotérmica, debe ser elaborada con materiales especialmente seleccionados y preparados, de acuerdo con las características metalúrgicas y dimensiones del riel por soldar y en términos generales debe estar constituida por aluminio en polvo, óxido de hierro y los adicionales necesarios, para lograr la mayor similitud al acero del riel. Los equipos y herramientas de soldadura deberán estar en función directa con el tipo de riel, calibre y cala.
- b) Las porciones de materiales que forman una carga de soldadura aluminotérmica, deben proporcionarse en bolsas resistentes a prueba de humedad, preferentemente de material plástico y totalmente herméticas. El envase de materiales, debe contener instrucciones para el uso y presentar una etiqueta con los datos siguientes:
 - Marca de fabricante.
 - Fechas de fabricación y fecha de caducidad.
 - Número del lote.
 - Aleación y peso neto de la carga contenida, en gramos.
 - Tipo, cala y calibre de riel en que se aplica.
- c) El constructor o empresa encargada de efectuar el trabajo, arreglará con el fabricante, las facilidades necesarias para efectuar el muestreo y que le proporcione tanto las porciones de soldadura como los elementos para realizar las soldaduras de prueba y los ensayos de verificación. Previo al envío de estos materiales a la obra, se tomarán dos (2) muestras de cada mil (1000) cargas o menos; a las muestras obtenidas se les determina su peso neto con aproximación de un (1) gramo, y con ellas se realizan dos juntas soldadas a las cuales primeramente se les efectúa la prueba de dureza Brinell y a continuación se ensayarán a la flexión hasta la ruptura.
- d) Para ser aceptado el lote, las muestras correspondientes deben pasar tanto las pruebas de dureza como las de flexión y, de no ser así, con una sola determinación que no cumpla, se repite en el mismo lote el muestreo, así como las determinaciones y pruebas indicadas en este subinciso; y si vuelve a ocurrir alguna falla, con un solo valor que no cumpla, se rechaza el lote muestreado y se marca como no aceptado, por lo cual se debe separar y no se transportará a la obra.
- e) Las cargas aluminotérmica con envases rotos no deben ser utilizadas, tampoco las que presentan indicios de estar húmedas, deterioradas, con fecha vencida o incompletas; en este último aspecto, sólo se permite una diferencia en un (1) gramo del peso registrado en la etiqueta como peso neto de la carga.

- f) El transporte de los materiales y accesorios, se hará con todas las precauciones necesarias por tratarse de productos inflamables o elementos que se afectan con la humedad; su almacenamiento se hará en lugares secos y al abrigo de fenómenos ambientales.

6.1.3.2 Los equipos, materiales y herramientas deben cumplir con lo siguiente:

- a) Los moldes deben ser fabricados con base en arena sílica de alta refractabilidad; las piezas moldeadas se endurecen por insuflación de bióxido de carbono (CO₂) y se les somete a un tratamiento de secado. Los moldes deben ser impermeables, libres de fisuras y tener un diseño con amplio sistema de alimentación que no propicie obstrucciones, formación de burbujas, ni depósitos de escoria; además, su forma y dimensiones deben ser adecuadas para lograr la conformación correcta de la junta soldada, la cual debe dejar una mazarota de forma piramidal invertida con altura de cuatro (4) centímetros. Se empacarán en cajas de cartón, bien protegidos para evitar el contacto con la humedad, incluyendo además instrucciones para el uso y manejo.
- b) La pasta o arena de sellado será una mezcla de arena sílica con arcilla refractaria y glicol, la cual no debe permitir fugas entre el molde y el riel, permaneciendo sin afectaciones durante el tiempo de precalentamiento y proceso de colada; se debe envasar protegiéndola contra la evaporación, para garantizar que durante un tiempo mínimo de seis (6) meses conserve sus condiciones de buena calidad.
- c) El crisol debe ser fabricado con base en arena sílica de alta refractabilidad. Este crisol debe resistir la reacción y fusión de la carga aluminotérmica. El crisol es desechable-ecológico de un solo uso.
- d) El equipo hidráulico-mecánico con el que se debe contar:
- Fuente de poder completa.
 - Cortadora de riel.
 - Cortamazarota.
 - Esmeriladora.
 - Llave de impacto.
 - Taladro de riel.
 - Gato Tensor/Sargento.
 - Caballetes/Alineadores.
 - Gato de vía.
- e) La Herramienta que se debe tener es:
- Termómetro.
 - Cronómetro.
 - Herramienta de vía.
 - Marro de 12lbs.
 - Cepillo de alambre.
 - Cuñas metálicas.
 - Regla de un (1) metro.
 - Calibrador (Galgá).
 - Gises térmicos.
 - Marcador de Acero.
 - Limatón.
 - Flexómetro.
 - Llave universal 12".
 - Tajadera.
 - Extinguidor.

f) El Equipo para aplicación de soldaduras lo integra:

- Portamoldes.
- Portaescoria.
- Prensas/Soporte Universal.
- Portasoplete.
- Tanque de Oxígeno.
- Tanque de Gas Butano.
- Mangueras para equipo de corte.
- Maneral.
- Multiflama.
- Soplete.
- Encendedor de Cazuela.
- Fósforo de encendido.
- Manómetros/regulador.
- Arrestaflamas/válvulas check.
- Horquilla.
- Pinzas.
- Cala.

g) El Equipo de Protección Personal se compone de:

- Camisola.
- Guantes.
- Anteojos oscuros y claros.
- Polainas.
- Calzado de seguridad.
- Rodilleras.
- Faja Lumbar.
- Careta.
- Pechera.
- Mangas.
- Casco.

h) No se permite el uso de equipos, herramientas y/o materiales improvisados que no sean los diseñados expresamente para el proceso seleccionado y aprobado; por la empresa concesionaria responsable a cuyo cargo está la obra. La compañía encargada de efectuar la soldadura, recabará previo al inicio de los trabajos dicha aprobación y posteriormente será verificada y ratificada.

6.1.4 Calificación y autorización de soldadores.

6.1.4.1 Los trabajos de soldadura de rieles tanto aluminotérmica, como de electro resistencia, deberán ser efectuados por personal especializado, idóneo para ser responsable de la eficiencia, exactitud y precisión con que se desarrollan los procedimientos. Este personal deberá ser seleccionado por la empresa que lleva a cabo los trabajos, y previamente capacitado hasta que se tenga la seguridad que ha adquirido los conocimientos fundamentales y pueda efectuar soldaduras en rieles sin cometer errores, omisiones o proporcionar peligros de falla, entonces se solicitará al concesionario que tenga a cargo la obra, le efectúe examen teórico- práctico enfocado a determinar los conocimientos en los procesos de aplicación de soldadura aluminotérmica y/o electro resistencia, además para ambos procedimientos, deberá conocer el reglamento de protección en la vía. La empresa proporcionará los antecedentes técnicos y de preparación respectivos e indicará la obra o contrato a que corresponde cada persona que proponga.

6.1.4.2 Para la validación del personal propuesto, la empresa solicitante proporcionará sólo los materiales y apoyos que se requieran, Las empresas ofertantes deberán contar con todo el equipo inherente para la ejecución de estos trabajos; cada persona a evaluar efectuará, en presencia de un representante técnico del organismo verificador (empresas proveedoras de soldadura y/o concesionario), tres (3) aplicaciones completas de soldadura aluminotérmica en rieles seleccionados para el objeto. Al estar terminadas las soldaduras de prueba, se evaluarán aplicándoles a todas los procedimientos de inspección visual, verificación de alineamientos y geometría, dureza Brinell y sanidad por el ultrasonido; después de lo cual se efectuará a dos (2) de las muestras la prueba de flexión y a la restante la prueba macroscópica, debiéndose desarrollar todas de acuerdo con el criterio establecido en el AREMA Capítulo 4 sección 3.11., apartado 3.11.4.

6.1.4.3 Con la calificación aprobatoria mencionada en el subinciso 6.1.4.2, de este inciso, sólo se podrá dar autorización con validez por tiempo determinado. En función del subinciso 6.1.4.1, de un (1) año, y así asegurar que el soldador se mantenga actualizado, con la habilidad y destreza para continuar sus labores.

6.1.4.4 Todo el personal que ejecute trabajos de soldadura en rieles, debe contar tanto con su autorización vigente de acuerdo al proceso que se aplique, como con la aprobación de materiales, equipos y herramientas avalados por el contratante (concesionario o empresa), de acuerdo a lo establecido en el inciso 6.1.2 y subinciso 6.1.3.2 h). Se deberán presentar cuando se lo soliciten los inspectores del contratante; de lo contrario, no podrá efectuar este tipo de trabajos.

6.1.4.5 Los errores técnicos, omisiones, faltas a las condiciones de trabajo de los soldadores, repercuten en forma muy importante en la calidad de este tipo de obras, por lo cual al ocurrir éstos, la inspección del contratante formulará los reportes correspondientes y dado el caso suspenderá la autorización, bien sea con opción a solicitar refrendo o la cancelará debidamente, avisándole oficialmente al constructor o empresa que ejecuta los trabajos.

6.1.4.6. El contratante otorgará al soldador distintos tipos de autorización para la aplicación de soldaduras en: vía principal, herrajes de cambio, aparatos de dilatación o liberación de esfuerzos. Para que un soldador sea autorizado deberá cumplir con lo especificado en los puntos 5.3.2.2 y 6.1.4.2.

6.1.5 Preparación de la junta.

6.1.5.1 Una vez que han sido acondicionados los extremos de los rieles a soldar, en lo que se refiere a la limpieza, eliminación de taladros, fisuras y otros, como se describe en el inciso 5.3.3, numeral 5 de esta Norma, se procede a colocarlos en posición para iniciar el procedimiento de soldadura, para lo cual se debe observar lo siguiente:

- a) Para la alineación de los rieles a unir se deben utilizar dispositivos mecánicos (caballetes) y/o cuñas metálicas para alineamiento rápido y preciso. Cuando se trate de rieles sujetos a durmientes, se deben aflojar las fijaciones cuando menos de tres a seis durmientes a cada lado de la junta y se volverán a apretar no antes de cuarenta (40) minutos después de efectuada la soldadura y/o cuando la temperatura de la soldadura sea menor a 270°C.
- b) En cuanto al alineamiento vertical, ambos extremos de los rieles en la junta deben ajustarse simétricamente apuntando hacia arriba para formar una contraflecha máxima de uno punto cinco (1.5) milímetros medida con calibrador (galga) y una regla metálica de un (1) metro de longitud, apoyada sobre la superficie de rodamiento del hongo, con su centro en el plano medio de la junta. Esta contraflecha es necesaria para evitar la deformación al enfriarse la soldadura (rechupe) y deberá evaluarse frecuentemente este efecto para hacer los ajustes necesarios y lograr que las uniones soldadas ya terminadas, se hagan colineales a los rieles que conectan y con las deflexiones tolerables indicadas en el subinciso 7.1.1.1.
- c) Los extremos deben quedar perfectamente alineados en plano horizontal y por el lado interior del hongo, lo cual se verificará colocando en dicho lado, centrada en la junta, una regla metálica de un (1) metro de longitud colocada en el cachete a 15 mm debajo de la superficie de rodamiento, sin registrarse deflexión alguna, siendo su tolerancia cero (0) milímetros.
- d) Los extremos deben quedar perfectamente alineados libres de viro, el cual se mide en la zona del escantillón. Se verificará colocando horizontalmente en la garganta del patín-álma, una regla metálica de un (1) metro de longitud, sin registrarse deflexión alguna, siendo su tolerancia cero (0) milímetros.

6.1.5.2 Durante la preparación de la junta se deben tomar las siguientes precauciones:

- a) Los cortes con soplete sólo se autorizan para liberar esfuerzos, al terminar éstos, se realizará el corte con disco y se efectuará inmediatamente después la soldadura.
- b) Una vez realizado los cortes se colocará inmediatamente después un sargento con el propósito de evitar los esfuerzos naturales de dilatación o contracción del riel, con el propósito de mantener la cala de la junta a unir.

6.1.6 Ejecución.

6.1.6.1 Una vez realizada la preparación de la junta a unir (inciso 6.1.5) y concluida la alineación (inciso 7.1.1.1), se da inicio a la siguiente secuencia:

- a) La colocación de moldes: se debe hacer centrándolos perfectamente en el espacio o cala; de tal manera que el plano medio de ésta coincida con el plano transversal de simetría del molde, después de lo cual se procederá al sellado o calafateo de la zona de contacto entre el molde y el riel, con la arena o pasta refractaria correspondiente. Esta operación se debe llevar a cabo apegándose estrictamente a las instrucciones proporcionadas por el fabricante de la soldadura. Antes de colocar el molde, se debe verificar que no haya fracturas, ni obstrucciones en las pipetas de colado y de salida de los gases, ni residuos de pasta en la cámara de colado, en igual forma, se debe comprobar la correcta posición del molde después del procedimiento.
- b) Durante la preparación del crisol desechable se debe verificar que esté libre de humedad, que no presente fracturas o agrietamientos.
- c) El precalentamiento de los extremos de los rieles por soldar, se realiza para completar la preparación de la junta y debe ser el suficiente para lograr mayor uniformidad en la temperatura, mediante esta operación también, se mantendrán secas las pipetas de entrada-salida y la arena o pasta de sellado. La temperatura de los extremos a soldar se elevará en un rango de setecientos grados centígrados (700°C) aproximadamente. El precalentamiento se debe efectuar utilizando equipo aprobado. El multífama debe quedar perfectamente centrado respecto al plano de simetría de los rieles y al plano medio del espacio entre los extremos de los mismos. La flama producida por el multífama debe corresponder a las presiones que dictamine el fabricante de la soldadura. Se debe tener especial cuidado con la temperatura de precalentamiento ésta se debe verificar con tiempo y/o gises térmicos según especificaciones del fabricante. Debe evitarse el enfriamiento rápido de las juntas recién soldadas, protegiéndolas en esta etapa contra efectos de lluvia, vientos y otros factores casuales que afecten el enfriamiento normal.
- d) Durante la operación de precalentamiento, el crisol se deberá mantener limpio y seco para que en estas condiciones se vierta la porción aluminotérmica previamente identificada, homogeneizada y verificado su buen estado de conservación.
- e) Una vez cumplido con el precalentamiento el crisol cargado se colocará en la parte superior de los portamoldes, quedando debidamente centrado.
- f) Para iniciar la reacción exotérmica se introduce totalmente en la porción un fósforo de encendido o similar, con lo que se iniciará la formación de acero líquido y escoria.

6.1.6.2 Tomando en cuenta que el periodo que transcurre inmediatamente después del vaciado, es sustancial para lograr soldaduras de buena calidad se debe cumplir con lo siguiente:

- a) Durante los primeros tres (3) minutos después de efectuado el vaciado de la soldadura, los rieles no deben tener ninguna clase de vibración ni movimiento; transcurrido este periodo y el lapso recomendado por el fabricante de la soldadura, se retira el crisol; al minuto cuatro (4) se retiran los recibidores de escoria y al minuto cinco (5) se retiran los portamoldes.
- b) Enseguida se debe quitar el exceso de soldadura utilizando una cortamazarota, dejando un reborde de cero punto cinco a uno punto cero (0.5 a 1.0) milímetros. Se deben controlar los golpes en sentido longitudinal del riel para evitar daños en la unión soldada. Para la terminación de esta etapa, se deberán desplazar las partes restantes de las pipetas; en el caso de haberse utilizado tensores para el alineamiento, éstos se mantendrán en posición durante veinte (20) minutos como mínimo después de terminada la colada.

6.1.7 Terminada la ejecución de la soldadura de los rieles como se describe en el inciso 6.1.6 de este Capítulo, se deben efectuar las operaciones necesarias para adaptar y restituir en la zona afectada, el perfil del hongo del riel de acuerdo con su sección original, lo cual se llevará a cabo básicamente mediante dos etapas de esmerilado como sigue:

6.1.7.1 El esmerilado de desbaste se realiza mientras la temperatura del riel se encuentre arriba de 600°C, a fin de homogeneizar la sección del hongo de la junta soldada.

6.1.7.2 Esmerilado final o de terminación, da uniformidad y continuidad a la superficie de rodamiento y zona de escantillón. Esta etapa se realiza a una temperatura igual o menor a 220°C. Las cuñas y caballetes de alineamiento deberán ser removidas antes de iniciar este proceso. El esmerilado se realizará 15 cm, a ambos lados de la soldadura, esto con la finalidad de eliminar rebabas y otras imperfecciones.

6.1.7.3 El trabajo de esmerilado se debe llevar a cabo con el equipo y el personal capacitado, previamente aprobados por el concesionario, en el caso de cometerse errores significativos de operación de procedimiento como el sobrecalentamiento detectado por la apariencia de pavonado (Anexo B) de la zona afectada, la soldadura será rechazada y debe reemplazarse de inmediato por la compañía encargada de realizar los trabajos.

6.1.8 Control durante la ejecución e identificación de la soldadura.

6.1.8.1 Durante la ejecución de los trabajos de soldadura, la compañía encargada de realizarlos, llevará un autocontrol de calidad y además tendrá en cada frente de trabajo un supervisor, el cual deberá conocer perfectamente los detalles de los procesos, normas, manuales, instructivos, recomendaciones del fabricante y además llevará un registro al día de las soldaduras de cada soldador a su cargo. En caso de incurrir en irregularidades durante las etapas de ejecución, la soldadura será rechazada y reemplazada de inmediato, por la empresa o contratista encargada de realizar los trabajos.

6.1.8.2 Las soldaduras terminadas y aceptadas deben marcarse, a una distancia no mayor de treinta (30) centímetros sobre el alma, utilizando placas de identificación y/o crayones para acero, registrando lo siguiente: datos del soldador y/o compañía, temperatura ambiente, temperatura del riel, fecha, hora, desplazamiento del riel y localización.

6.1.8.3 Todas las soldaduras terminadas que manifiesten errores visibles o deficiencias en su calidad que se clasifiquen como inaceptables de acuerdo con lo descrito en el inciso 7.1.2 Capítulo 7 de esta Norma, se deben sustituir.

6.1.8.4 Después de ser aplicada una soldadura, deberán transcurrir, al menos 40 minutos, para poder dar paso a los trenes.

6.2 Soldadura eléctrica de rieles por electroresistencia.

6.2.1 La soldadura de rieles por electroresistencia, se debe basar fundamentalmente en el efecto evaluado por la ley de Joule, utilizando el calor generado por la resistencia eléctrica del riel y la corriente eléctrica controlada, regulando el calentamiento mediante impulsos eléctricos sucesivos de dichos extremos, llevándolos hasta un estado plástico moldeable, en cuya condición se logra mediante un desplazamiento longitudinal, la incrustación y recalcado de la junta.

6.2.2 El proceso de soldadura por electroresistencia inicia con el precalentamiento de las puntas de los rieles mediante la aplicación de impulsos eléctricos, los cuales se realizan para eliminar corrosión y/u óxido de las caras colineales de los rieles a unir. Posteriormente se inicia un chisporroteo continuo cuya duración se determina de acuerdo al calibre y dureza del riel, hasta alcanzar un estado plástico moldeable. Bajo esta condición se realiza el recalcado de los rieles mediante una aplicación hidroneumática, la cual es capaz de recalcar a una presión de 30 a 70 toneladas, lo anterior está en función al modelo y tipo de máquina.

6.2.3 La preparación de los extremos de los rieles se llevará a cabo de acuerdo a lo descrito en el subinciso 5.3.3.3; estas operaciones deberán efectuarse en la mesa de transferencia o en la mesa de corte en el caso del riel de recobro e inmediatamente antes de iniciar la soldadura.

6.2.4 Ejecución.

6.2.4.1 Antes de introducir el riel preparado a la máquina soldadora, las áreas de contacto de las mordazas de corriente, deberán limpiarse, ya sea cepillando o esmerilando hasta lograr brillo metálico. Igualmente, a las mordazas de sujeción se les eliminará la salpicadura de soldadura y otros residuos, repitiendo esta operación cuando menos al iniciar cada turno de trabajo.

6.2.4.2 El montaje, centrado y alineación de los rieles en la máquina soldadora deberá efectuarse de tal forma que sus secciones frontales coincidan y se cumplan con los requisitos geométricos establecidos en el subinciso 5.3.2.3, Capítulo 5 de esta Norma.

6.2.4.3 Se deberá llevar a cabo un precalentamiento de los extremos de los rieles hasta una temperatura de ochocientos (800°C) grados centígrados bajo condiciones de duración o número de contactos previamente establecido y comprobada su eficiencia mediante las muestras de prueba que se citan en el inciso 6.2.3, de este Capítulo.

6.2.4.4 El chisporroteo continuo debe asegurar que los extremos de los rieles alcancen la temperatura de mil cien grados centígrados (1100°C, estado plástico moldeable), con el cual se eliminan las impurezas, inclusiones o burbujas que impidan un adecuado recalcado. Esta parte del procedimiento será verificada en su condición final, mediante las pruebas indicadas en el inciso 6.2.3 de este Capítulo.

6.2.4.5 El recalcado se deberá llevar a cabo en el instante final de la formación del arco o chisporroteo y se hará con la duración e intensidad de fuerza suficiente (entre 30 y 70 toneladas fuerza) para lograr que los dos rieles queden integrados formando una sola pieza con un reborde en la unión.

6.2.4.6 El sobrante o mazarota en la unión soldada después del recalcado, deberá ser eliminada de inmediato, utilizando una cortadora provista de una cuchilla que tenga el perfil correspondiente al calibre y tipo de sección del riel, la cual dejará un reborde de entre cero punto cuatro y cero punto ocho (0.4 y 0.8) milímetros, mismo que será esmerilado antes de que se enfríe la soldadura.

6.2.4.7 Una vez eliminado el reborde o mazarota sobrante de la soldadura como se indica en el subinciso 6.2.4.6, se aplicará el proceso de esmerilado de toda la unión soldada, excepto en el alma, hasta lograr conformar la sección original del hongo del riel.

Debe evitarse efectuar estas operaciones entre los cuatrocientos y doscientos grados centígrados (400 y 200°C) y no propiciar el pavonado del metal.

6.2.4.8 Después de realizado el corte del reborde en la junta soldada, se verificará nuevamente el alineamiento de la misma y en caso de presentarse desalineamiento, éste se debe corregir durante el enfriamiento natural, cuando la temperatura de la junta soldada se encuentre alrededor de seiscientos grados centígrados (600°C); en la ejecución del alineamiento se utilizará una desvencedora de riel provista de gatos hidráulicos horizontales y verticales hasta lograr que se cumpla con el contenido del subinciso 7.1.1.1 de esta Norma. No debe llevarse a cabo la rectificación de desalineamiento, cuando la temperatura de la junta respectiva se encuentre entre cuatrocientos y doscientos grados centígrados (400 y 200°C), temperaturas entre las cuales se propician deformaciones plásticas.

6.2.4.9 Recomendaciones generales.

- a) Deberá evitarse el precalentamiento excesivo de las puntas de los rieles a unir, a fin de eliminar sustancialmente afectaciones estructurales y mecánicas en éstas.
- b) El chisporroteo continuo deberá estar ligado directamente con el calibre y sección de riel a unir, a fin de evitar precalentamiento excesivo.
- c) Se deberán evitar deficiencias de presión en el recalcado de las puntas de los rieles; los valores de ésta, estarán en función del tipo y modelo de máquina soldadora.

6.2.5 Método de prueba durante la ejecución e identificación de la soldadura.

6.2.5.1 Todas las soldaduras se inspeccionarán con los equipos de ultrasonido y partículas magnéticas como se describe en el Apéndice A de esta Norma, y serán rechazadas aquellas que no cumplan; además, tampoco se aceptarán las soldaduras que presenten quemaduras por las mordazas de corriente o evidencias claras de la eliminación del metal, por dichas quemaduras.

6.2.5.2 La soldadura se forja mediante el recalcado de las puntas a una presión de 30 a 70 toneladas, la cual estará en función del tipo de máquina que se utilice. El estado plástico moldeable de las puntas a unir oscila regularmente entre trece (13) y quince (15) milímetros, y estará en función directa de la cantidad de impulsos y la duración de éstos.

6.2.5.3 En caso de fallas o interrupciones de corriente, la soldadura en proceso deberá ser rechazada y repetida nuevamente.

6.2.5.4 El esmerilado de la soldadura, deberá efectuarse en caliente inmediatamente después de su aplicación para evitar el sobrecalentamiento excesivo del riel y alteraciones metalúrgicas del material.

6.2.5.5 En condiciones de temperaturas extremas, el Concesionario podrá autorizar que se efectúen cortes con soplete en los extremos de los rieles y no se puedan soldar antes de quince (15) minutos, se deberá preparar nuevamente la junta a unir, eliminando una sección de treinta y cinco (35) centímetros en ambos rieles.

6.2.5.6 Una vez terminado el proceso en la máquina soldadora, se obtiene el reporte generado por la misma, que contiene:

- Fecha de elaboración.
- Número de impulsos.
- Tiempo de chisporroteo.
- Amperaje.

- Temperatura máxima.
- Pérdida de material durante el proceso.
- Recalcado.

Se inspecciona la soldadura de acuerdo a lo establecido en el apartado 7.1.1.3 incisos b y c. Si no se cumplen los parámetros, se procederá como indica el apartado 7.1.2.

Las verificaciones serán realizadas por el representante designado por el Ferrocarril.

La conservación de reportes será responsabilidad del Ferrocarril.

6.2.5.7 Las soldaduras terminadas y aceptadas se deben marcar de acuerdo con lo descrito en el subinciso 6.1.8.2 del Capítulo 6 de esta Norma.

7. Requisitos que se deben cumplir en las soldaduras terminadas. (Inciso 5.2).

7.1 Los trabajos de soldadura ya sea en riel nuevo o de recobro, deberán satisfacer además de los conceptos descritos en los Capítulos 5 y 6 de esta Norma, los que se incluyen en este Capítulo 7.

7.1.1 Las soldaduras no deben presentar defectos de geometría ni acabado de acuerdo a los parámetros siguientes:

7.1.1.1 Respecto a las verificaciones geométricas de alineamientos, en las uniones soldadas se tienen las siguientes tolerancias determinadas con regla metálica de un (1) metro de longitud.

- a) En la banda de rodamiento NO se permiten contraflechas negativas, permitiéndose sólo una contraflecha de uno punto cinco (1.5) milímetros como máximo respecto al extremo libre de la regla, la cual deberá apoyarse en la mitad de la longitud sobre la superficie superior del hongo. No se permite ninguna deformación con flecha al centro de la regla (Anexo D. Figuras D1 y D2).
- b) En zona de escantillón se acepta una contraflecha máxima de uno punto cinco (1.5) milímetros, en proyección horizontal, medida en el extremo de la regla que estará colocada longitudinalmente en el cachete del hongo medida a 15 mm de la banda de rodamiento, con sus extremos equidistantes del plano medio de la soldadura (Anexo D. Figura D3).
- c) En zona de escantillón se acepta una flecha o contraflecha máxima de uno punto cinco (1.5) milímetros, en viro, medida en el extremo de la regla que estará colocada longitudinalmente en la garganta del alma-patín con sus extremos equidistantes del plano medio de la soldadura. (Anexo D. Figura D4).

7.1.1.2 Para la identificación y evaluación de la soldadura, se limpiarán las zonas mediante cepillado.

7.1.1.3 En las soldaduras terminadas, su acabado será satisfactorio si mediante constatación ocular no se observan:

- a) En soldadura aluminotérmica:
 - Escasez de material de aportación.
 - Inclusiones no metálicas.
 - Cavidades en la sección de la soldadura.
 - Falta de fusión entre la soldadura y material base.
 - Porosidades.
 - Inclusión de arcilla/arena en la banda de rodamiento.
 - Cordón no homogéneo de la soldadura.
- b) En soldadura por electro resistencia:
 - Recalcado pobre.
 - Cordón fuera de especificación.
 - Quemaduras por electrodos.
- c) Alineación geométrica y esmerilado deficiente, aplica para ambos procesos. Para las soldaduras cuyo acabado no sea satisfactorio, queda prohibido hacer cualquier clase de reparación para reacondicionamiento.

7.1.2 Acciones al presentarse soldaduras defectuosas.

7.1.2.1 Cualquier soldadura defectuosa, debe ser sustituida inmediatamente colocando un injerto de las mismas características geométricas y metalúrgicas que las del riel original y con las longitudes de acuerdo al inciso 5.1.2.1. Para la colocación del injerto, se efectuarán, pero no al mismo tiempo, dos (2) soldaduras de acuerdo con los procedimientos y tolerancias que se estipulan en esta Norma. Las soldaduras defectuosas de cala normal podrán ser reemplazadas con cala ancha (68 mm), siempre y cuando la Empresa Concesionaria de la obra autorice el procedimiento, el cual previamente será verificado para que en las secciones de los rieles contiguos a la soldadura no se presenten deficiencias en la resistencia por los calentamientos sucesivos o sobrecalentamientos. La Empresa Concesionaria podrá solicitar la sustitución o suspensión de los trabajos, cuando su responsable designado advierta modificaciones o alteraciones en los procesos, procedimientos y materiales que afecten la calidad de la soldadura.

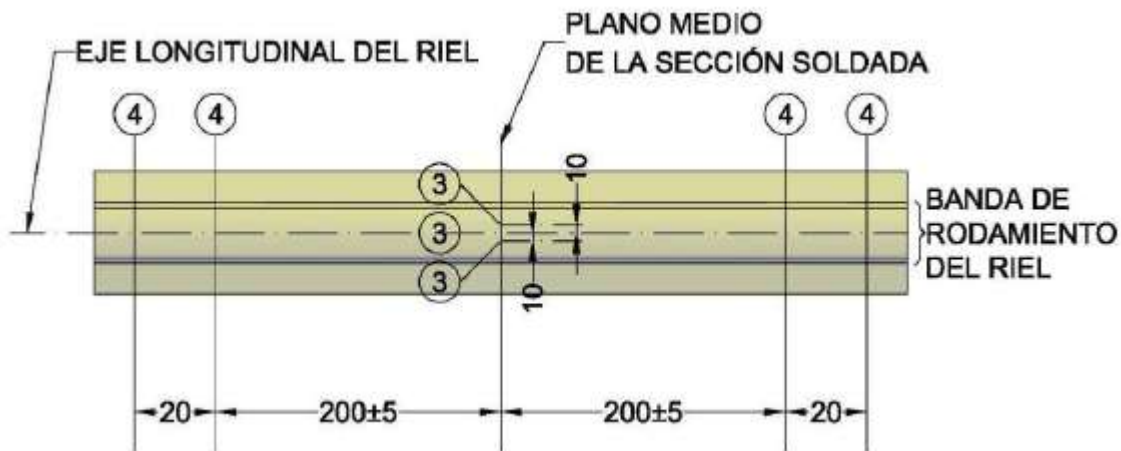
7.1.2.2 En el caso de soldaduras por electro resistencia defectuosas podrán ser reemplazadas con cala ancha (68 mm), siempre y cuando la Empresa Concesionaria responsable de la obra autorice el procedimiento.

7.2 Verificaciones con equipo especial que deben satisfacer las uniones soldadas de rieles. (Pruebas de campo o laboratorio).

7.2.1 En el caso de soldaduras aluminotérmicas, se recomienda hacer pruebas de dureza Brinell para garantizar su calidad, procediendo como sigue:

7.2.1.1 Por cada cincuenta (50) soldaduras o menos que hayan sido terminadas, se les efectuará en la banda de rodamiento del riel, una evaluación de dureza Brinell HB 10/3000/30 bola de diez (10) milímetros de diámetro, carga de tres mil (3000) kilogramos durante un tiempo de treinta (30) segundos como se indica a continuación: se efectúan tres (3) determinaciones en puntos ubicados sobre el plano medio de la soldadura y cuatro (4) determinaciones más ubicadas sobre la banda de rodamiento como se ilustra en la Figura 3; la diferencia entre la media aritmética de las tres (3) primeras determinaciones y la media de las cuatro (4) últimas, debe quedar comprendida entre más cinco y más cincuenta (+5 y +50) Brinell. De no ser así se efectúan en tres (3) soldaduras más evaluaciones similares a la descrita, en las cuales se debe cumplir el requisito aquí establecido. Si estas nuevas evaluaciones tampoco cumplen, se obtendrán dos (2) muestras de uno punto cincuenta (1.50) metros de longitud aproximadamente, teniendo una soldadura al centro cada una de dichas muestras, a las que se les efectuará un estudio que consiste en: una prueba de flexión y un análisis macrográfico, los cuales se desarrollarán conforme a los procedimientos descritos en el Apéndice A de esta Norma y de acuerdo con los resultados obtenidos se aceptará o rechazará el tramo de vía con las uniones soldadas que se están evaluando. Cada una de las muestras obtenidas será sustituida por un injerto de cuatro (4) metros de longitud mínima, de acuerdo con lo descrito en el inciso 7.1.2 Capítulo 7 de esta Norma.

Los estudios de calidad serán emitidos por las compañías proveedoras de la soldadura, así como los estudios que soliciten las empresas concesionarias durante el proceso de recepción (Composición Química, Dureza Brinell, Pruebas Mecánicas).



7.2.1.2 Sanidad de las uniones soldadas

- a) En el caso de presentarse pequeñas irregularidades y se requieran algunas evaluaciones más, se podrá efectuar a las soldaduras la prueba de sanidad interna mediante el procedimiento de ultrasonido como se cita en el Apéndice A de esta Norma, en cuyo caso cualquier defecto de discontinuidad en el hongo no deberá exceder de tres (3) milímetros y no se permite ningún defecto en el alma ni el patín del riel, por lo que al haberlos, se rechaza la soldadura.
- b) En el caso que el sistema de ultrasonido registre defectos no tolerables y la Empresa Concesionaria requiera corroborar los resultados, se realizará un estudio radiográfico, que correrá por cuenta de la empresa encargada de ejecutar los trabajos, previo convenio; en este caso la Empresa Concesionaria determinará el criterio de reposición, control y garantía que se aplique al tramo de vía en estudio, siguiendo las disposiciones de AREMA y el convenio entre ambos.
- c) A criterio de la Empresa Concesionaria, se podrán efectuar estudios de verificación total de las soldaduras o bien de algunas de sus características por los procedimientos que se citan en el Apéndice A de esta Norma, pudiendo ser: determinaciones aisladas en un tramo, o bien, estudios por tramos específicos, como se requiera, de acuerdo con los antecedentes de calidad de las soldaduras efectuadas; en todos los casos, los resultados de estos estudios deben ser aprobatorios, de lo contrario el constructor o empresa que tiene a su cargo los trabajos de soldadura, cubrirá el importe correspondiente del estudio, en este caso el tramo se reportará con defectos no tolerables, debiéndose ajustar al criterio descrito en el párrafo b) del subinciso 7.2.1.2 de esta Norma.

7.2.2 Los registros de las soldaduras por electro resistencia corroboran la buena calidad de estos trabajos, el constructor o encargado de ejecutarlos procederá a eliminar las soldaduras defectuosas, mediante corte para reponerlas de acuerdo con lo indicado en el subinciso 7.1.2.2 Capítulo 7 de esta Norma, repitiendo en la nueva preparación de la junta el procedimiento descrito en la cláusula 6.2 de la misma. Además se deberán efectuar los ajustes en los procedimientos y/o mecanismos y en su caso, cambios en los operadores, para rehacer el trabajo sin que se repitan las irregularidades.

8. Vigilancia.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC).**9.1 Objetivo.**

Establecer los requisitos que deben cumplir las soldaduras terminadas en campo o en planta, para la fabricación de rieles continuos que se tienen a partir de la unión sucesiva de rieles elementales, además de otras disposiciones establecidas en esta norma, a seguir por las dependencias competentes, organismos de certificación, personas aprobadas, personas acreditadas, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación, aprobados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y su Reglamento.

9.2 Referencias.

Para la correcta aplicación de este PEC, es necesario consultar los siguientes documentos vigentes:

LFMN.- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

RLFMN.- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

9.3 Definiciones.

Para los efectos de este PEC, se entenderá por:

9.3.1 Acreditación.- El acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad.

9.3.2 Aprobación.- El acto por el cual la dependencia competente reconoce la capacidad técnica y confiabilidad de las Unidades de Verificación, de los Laboratorios de Prueba, de los Organismos de Certificación y de los Laboratorios de Calibración que se requieran para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas.

9.3.3 Autoridad competente.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

9.3.4 ARTF.- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

9.3.5 Dictamen de Verificación.- Documento que emite y firma bajo su responsabilidad la Unidad de Verificación, por medio del cual hace constar el grado de cumplimiento con respecto a las disposiciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con los artículos 84, 85, 86 y 87 de la LFMN.

9.3.6 Entidad de Acreditación.- Las dependencias integradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la LFMN.

9.3.7 Evaluación de la Conformidad.- La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

9.3.8 NOM.- Norma Oficial Mexicana.

9.3.9 Personas acreditadas.- Los organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación reconocidos por una entidad de acreditación para la evaluación de la conformidad.

9.3.10 Personas aprobadas.- Aquellas que cuentan con la aprobación de la Dependencia competente, para evaluar la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas, en términos del artículo 70 de la LFMN.

9.3.11 Pruebas de tipo.- Las aplicables al análisis y medición del cumplimiento de los parámetros establecidos en esta NOM.

9.3.12 Secretaría.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).**9.3.13** Unidad de Verificación (UV).- la persona física o moral que realiza actos de verificación.**9.3.14** Usuarios.- Las entidades o personas mencionadas en el Campo de aplicación de esta Norma.

9.3.15 Verificación.- la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

9.4 Disposiciones generales.

9.4.1 Los usuarios podrán solicitar la evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana (NOM), a la dependencia competente, o las personas aprobadas y acreditadas, cuando se requiera dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés.

Las visitas de verificación solicitadas por los usuarios a la dependencia competente para la evaluación de la conformidad respecto de la NOM se efectuarán por el personal de la autoridad debidamente autorizado o mediante el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas que sean comisionadas específicamente por la autoridad respectiva, conforme a un programa de verificaciones previamente elaborado por la misma.

La dependencia competente podrá realizar visitas de verificación con el objeto de vigilar el cumplimiento de esta NOM y demás disposiciones aplicables.

9.4.2 El presente procedimiento de Evaluación de la Conformidad es aplicable a las soldaduras por aluminotérmica y por electroresistencia, realizadas en planta o campo, para el sistema de transporte ferroviario mexicano.

9.4.3 La autoridad competente resolverá controversias en la interpretación de este PEC.**9.5** Procedimiento.

9.5.1 Se llevará a cabo a través de los requisitos que deben cumplir en la soldaduras terminadas por aluminotérmica o electroresistencia, realizadas en planta o campo, para el sistema de transporte ferroviario mexicano, y se realizará por la Secretaría a través de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF), unidades de verificación, organismos de certificación, laboratorios de pruebas o calibración, personas aprobadas y acreditadas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

La visita de verificación será en el momento programado, en la cual se constatará que se cumplan los requisitos y especificaciones establecidos en esta NOM.

9.5.2 Evaluación de la conformidad a petición de parte.

Los usuarios podrán solicitar la evaluación de la conformidad de esta NOM, a las unidades de verificación, dependencia competente, o las personas aprobadas y acreditadas, cuando se requiera dar cumplimiento a las disposiciones de la misma para fines particulares u oficiales y el resultado se hará constar por escrito conforme a la LFMN y su reglamento.

9.5.2.1 De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar conforme a la LFMN y su reglamento, cuando en una visita de verificación se encuentren incumplimientos a esta NOM, se asentará este hecho en el acta circunstanciada y se notificará al usuario para que proceda a efectuar las correcciones. El usuario podrá formular observaciones en la visita de verificación y ofrecer pruebas al momento o por escrito dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta circunstanciada.

En su caso y una vez que la Secretaría haya dado respuesta a las observaciones, pruebas e informes técnicos presentadas por el usuario; dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicha respuesta, el usuario definirá el plazo necesario para efectuar las correcciones que correspondan, que en todo caso no podrá ser mayor a 10 días hábiles, salvo pacto en contrario.

La Secretaría elaborará un dictamen de verificación que deberá apoyarse en actas circunstanciadas e informes técnicos en los cuales se indiquen los detalles, las circunstancias y los resultados de las pruebas. Se entregará al usuario, original y copia del dictamen de verificación debiendo el usuario firmar de recibido en el original.

9.6 Evaluación de conformidad de seguimiento.

Una vez que se haya ejecutado las acciones correctivas, el usuario podrá solicitar una nueva visita de verificación, para su comprobación, la cual se realizará de conformidad con lo expuesto en el numeral 9.5.1.

10. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás ordenamientos que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

11. Bibliografía

Calificación de la vía. Soldaduras aluminotérmicas Norma RENFE 3.3.2.1 Marzo 1992-España.

Instalación de Soldadura a Tope por Chispas L. Geismar. Traducción del original en francés 1985.

American Railway Engineering Maintenance of Way Association, 2010.

Normas de calidad de los materiales SCT Libro cuatro.

12. Concordancia con normas y recomendaciones internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana, concuerda con las recomendaciones del A.R.E.M.A. 2010.

13. Vigencia

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales, después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. A su entrada en vigor, se cancela la NOM-055-SCT2-2000 "Para vía continua, unión de rieles mediante soldadura", publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de mayo del 2001.

14. Transitorios

Primero.- El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales, después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Con la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SCT2/2000 "Para vía continua, unión de rieles mediante soldadura".

Tercero.- De conformidad con el artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2015, la Secretaría, a través de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, aplicará la evaluación de la conformidad de la presente Norma hasta en tanto la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario sea creada y entre en funciones.

APÉNDICE “A”**A. Muestreo y Pruebas en Soldadura de Rieles.**

A.1 En este apéndice se trata lo referente al muestreo y pruebas de laboratorio que se efectúan para verificar la calidad de los materiales para soldadura, así como la eficiencia tanto de los procedimientos aplicados, como de las soldaduras, cuyos requisitos básicos se establecen en esta Norma.

A.2 En el caso de materiales para soldadura las pruebas de laboratorio no se le aplicarán directamente, sino que se evaluará su calidad, así como los procedimientos utilizados, ya sea en el procedimiento aluminotérmico o el eléctrico. Las verificaciones se realizarán físicamente mediante una inspección visual o por métodos indirectos, siguiendo los criterios, así como los métodos de muestreo y pruebas que se describen en este Apéndice.

A.3 Para el muestreo de materiales y de soldaduras se tomará en cuenta lo siguiente:

A.3.1 Se recomienda que el muestreo de los materiales para soldadura aluminotérmica se realice en la fábrica, cuando ya se tengan dispuestos para su embarque.

A.3.1.1. El muestreo en fábrica de los materiales para soldadura se debe llevar a cabo tomando en cuenta lo que se indica a continuación:

A.3.1.1.1 En la fábrica se procede a la inspección e identificación de los lotes de porciones de soldadura destinados para la obra, cuyas características deben corresponder al tipo y calibre de riel por soldar.

A.3.1.1.2 Una vez identificados los lotes, éstos se deben marcar para su control y seguimiento.

A.3.1.1.3 De diferentes paquetes de los que integra la remesa, se tomarán al azar muestras de acuerdo con la cantidad total de porciones que la forman, debiendo ser un mínimo de dos (2) porciones por cada mil (1000) de ellas o menor cantidad.

A.3.1.1.4 Las muestras obtenidas se identifican, se marcan con números progresivos y se registra la fecha de muestreo, la de caducidad, el tipo, así como el calibre del riel en que se van a usar. Se tendrá cuidado de que el envase de las porciones, esté en buen estado y tenga la identificación e indicaciones de uso correspondientes.

A.3.1.1.5 Las muestras se protegerán colocándolas en cajas adecuadas y se transportarán de acuerdo con lo descrito en el párrafo f) del subinciso 6.1.3.1 de esta Norma y se llevarán oportunamente al laboratorio de acuerdo al párrafo c) del subinciso 6.1.3.1 del que indique el programa de estudio aprobado por la empresa concesionaria responsable o encargada de la obra.

A.3.1.1.6 En caso de muestreo en campo la identificación, selección de las muestras y demás aspectos del muestreo se deben realizar de acuerdo con lo descrito en los subincisos A 3.1.1.2 al A 3.1.1.5 de este Apéndice.

A.3.2 El muestreo de las soldaduras por electro resistencia se debe realizar en la planta soldadora o en campo como sigue:

A.3.2.1 El muestreo en planta soldadora se lleva a cabo principalmente para hacer verificaciones y apoyar los ajustes y afinación del procedimiento antes de iniciar la producción, también se realizará como complemento del control de calidad, o bien cuando tengan que hacerse cambios en los procedimientos, equipos o materiales.

A.3.2.1.1 Para efectuar el muestreo de las soldaduras al inicio de las operaciones de la planta soldadora, se procederá como se indica a continuación:

- a) Se obtendrá para fines de referencia los datos del calibre del riel que va a ser soldado, cantidad de soldaduras por producir, así como la fecha, el lugar y autorización del constructor para efectuar el muestreo.
- b) El muestreo se realizará una vez que ha sido totalmente terminada la soldadura, la cual se selecciona después de la ejecución de varias soldaduras en forma similar; se tomará siempre la primera o la última soldadura realizada en la línea de producción para evitar los injertos o reposiciones de riel por cortar soldaduras intermedias.
- c) El número de muestras será en forma aleatoria de tres (3) soldaduras que representarán el lote o tipo de tendencia a verificar, a las cuales se les efectuará primeramente la prueba de dureza Brinell y a continuación se les efectuará la deflexión hasta la ruptura (Anexo E), llevando a cabo finalmente en cada muestra, un análisis macroscópico para determinar su sanidad interna. Las muestras

ensayadas, deberán pasar todas las pruebas y los requisitos establecidos en el capítulo 7 de esta Norma para que se pueda iniciar la producción, de lo contrario se harán en las instalaciones los ajustes necesarios para corregir defectos detectados y se repetirá el muestreo y ensayo de verificación, hasta que se cumplan los requisitos de calidad para soldaduras aquí señalados, así como los establecidos en el capítulo 7 de esta Norma, después de lo cual se ratificará y registrarán los datos básicos de operación citados considerando que la planta soldadora funciona en su mayor parte programada o en forma semiautomática, se tomarán únicamente para fines de referencia y previamente a la realización de las soldaduras de prueba y control de operación, los registros de tiempo en segundos correspondientes a: precalentamiento, contacto a presión, contacto sin presión, interrupción por separación de piezas y número de impulsos; así también en cuanto a la operación de la soldadura, tiempo de chisporroteo, recalcado, retorno del cabezal o terminación del proceso.

Se anotará el número de soldaduras efectuadas entre las que se seleccionará la muestra.

- d) La extracción de las muestras se llevará a cabo como se describe en la cláusula A 3.3 de este Apéndice.
- e) Obtenida la muestra se procederá a identificarla, anotando los datos marcados en el alma de uno de los extremos del riel, así también la fecha del muestreo, el número progresivo de la muestra y las siglas o emblema de la planta soldadora y/o empresa que realiza los trabajos de soldadura.
- f) El transporte se hará cuidadosamente a fin de evitar daños que pueda provocar deformación alguna en cualquier sección de las muestras que se entregarán al laboratorio aprobado por el Concesionario.

A.3.2.1.2 Cuando el muestreo se lleve a cabo en la planta soldadora, para complementar el control de calidad, o bien para rectificar en especial algún lote o lotes de soldaduras de los cuales se han realizado estudios con otros procedimientos, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) El representante del Concesionario proporcionará los datos y antecedentes de la producción que originaron llevar a cabo este muestreo complementario; información que se adicionará a los datos básicos que se citan en el inciso A 3.2.1 de este Apéndice.
- b) De acuerdo con los resultados obtenidos en la inspección visual, estudios por métodos indirectos o bien mediante los registros básicos de la planta soldadora, se definirá el muestreo en cuestión, cuyo programa deberá ser previamente aprobado por el Concesionario.
- c) Se localiza el lote de soldaduras, se revisan, se cuentan y se marcan para distinguirlas de la producción.
- d) Una vez localizado el lote, se seleccionan al azar y se extraen de acuerdo con lo descrito en la cláusula A 3.3 de este Apéndice.
- e) Las muestras extraídas deberán cumplir con lo establecido en la cláusula A 3.3 y para su identificación y traslado, se tomará en cuenta lo indicado en los párrafos e) y f) del subinciso A 3.2.1.1 ambos de este Apéndice.

A.3.2.1.3 El muestreo de las soldaduras por electro resistencia en campo se debe realizar tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Se debe efectuar en casos especiales cuando existan dudas o se requiera verificar adicionalmente la calidad de las soldaduras en un tramo de vía específico, y complementar los registros y/o reportes de las inspecciones visuales u otros estudios en obra.
- b) El representante del Concesionario determinará el tramo de vía en estudio o bien la ubicación y antecedentes del grupo de las soldaduras por inspeccionar en forma complementaria; así también proporcionará los recursos necesarios y la autorización correspondiente para llevar a cabo el muestreo, señalando día, hora y tiempo disponible para la terminación y colocación del injerto o reparación de los rieles que sea necesarios para restituir la continuidad y acabado de la parte afectada por el muestreo.
- c) Una vez definido el tramo de vía que contiene las soldaduras en estudio, se determinará el número de muestras en función del total de las juntas soldadas de acuerdo al subinciso 7.2.1.1 de esta Norma; pero específicamente se debe obtener el número de muestras que señale el programa de estudio aprobado por el Concesionario.
- d) Determinado el número de muestras, se marcarán y se procederá a extraerlas aleatoriamente del tramo de vía en estudio, de acuerdo con lo descrito en la cláusula A 3.3 de este Apéndice.

A.3.3 La obtención de las muestras de las soldaduras (aluminotérmica y electro resistencia) se hará tomando en cuenta lo siguiente:

A.3.3.1 De acuerdo con el representante del Concesionario o encargado de la obra, se determina la ubicación del tramo de vía o lote de uniones de donde se tomará la muestra en forma aleatoria.

A.3.3.2 A menos que se trate de efectuar algún estudio en especial, la muestra no deberá acusar defectos que a simple vista motiven el rechazo de la soldadura, para no influir drásticamente con el muestreo en los resultados de las pruebas de laboratorio que se realicen; sin embargo, se procurará que sea representativa de la calidad de los trabajos efectuados en el campo o en la planta soldadora o del número de soldaduras en estudio.

A.3.3.3 La longitud de la muestra del riel que contiene la soldadura, en el caso de pruebas de flexión, será como mínimo de ciento veintidós (122) centímetros, debiendo tener cuidado al ubicar los cortes para la extracción, que éstos se hagan a media distancia entre dos durmientes para facilitar la colocación del injerto. De ser necesario, se harán cortes en la muestra para darle a ésta una longitud lo más cercana a ciento veintidós (122) centímetros, con la soldadura aproximadamente en su parte media. En los demás casos la longitud de la muestra será de treinta (30) centímetros y se tendrá el mismo cuidado al ubicar los cortes a media distancia entre dos durmientes (Anexo C).

A.3.3.4 La muestra se extraerá de un riel continuo utilizando preferentemente equipo mecánico (cortadora de disco abrasivo) y cuando así lo autorice el Concesionario, será con equipo de oxiacetileno. El remplazo de riel deberá cumplir con lo descrito en el subinciso 5.1.2.1 de esta Norma.

A.3.3.5 La identificación de la muestra se realiza marcando en el alma del riel, la fecha de muestreo, ubicación y número progresivo que le corresponde.

A.3.3.6 El transporte de las muestras al laboratorio, se efectuará tomando en cuenta lo especificado en el sub inciso A 3.2.1.1 de este Apéndice.

A.4 Las pruebas de laboratorio a las que se someten los materiales o soldaduras terminadas son las siguientes: dureza Brinell, flexión a la ruptura y análisis macrográfico.

A.4.1 La prueba de dureza Brinell se realizará de acuerdo a lo especificado en la Norma Oficial Mexicana NMX-B-116-1996. Determinación de la dureza Brinell en materiales metálicos; teniendo los siguientes parámetros de prueba: carga de tres mil (3000) kilogramos aplicada durante treinta (30) segundos, con balín de diez (10) milímetros de diámetro. Se determina en la banda de rodamiento de riel como se indica en el subinciso 7.2.1.1 de esta Norma y cuando se lleve a cabo en el alma o el patín, se tomarán muestras de las soldaduras con longitud no menor de treinta (30) centímetros, como se describe en la cláusula A 3.3 de este Apéndice. Los valores mínimos de dureza Brinell permitidos para la soldadura en el alma y patín del riel, serán los que indique el Organismo, pero en ningún caso deben ser inferiores a los del acero del riel contiguo a las soldaduras estudiadas.

A.4.2 La prueba de ruptura por flexión se realizará de acuerdo a lo establecido en el Apéndice A 3.3.3 de esta Norma:

A.4.2.1 Se efectuará sobre muestras de soldaduras que tengan longitud mínima de ciento veintidós (122) centímetros, obtenidas como se indicó en el inciso A 3.3.3 de este Apéndice.

A.4.2.2 La muestra se probará sobre apoyos libres Anexo C, con separación de un (1) metro, debiendo quedar la soldadura a la mitad de la distancia entre ambos apoyos.

A.4.2.3 La carga se aplicará a velocidad uniforme utilizando una máquina de prueba con capacidad mínima de ciento cincuenta (150) toneladas provista de graficador de esfuerzos de deformación; tendrá una apreciación no menor del uno por ciento (1%) de la carga registrada. Este equipo contará con protección adecuada contra los desplazamientos violentos de las puntas de riel en el momento de ocurrir la ruptura.

A.4.2.4 Las cargas se registrarán en toneladas y las deflexiones en milímetros, aproximando a la unidad respectiva.

A.4.2.5 Las tolerancias en las cargas de ruptura serán fijadas por el Concesionario de acuerdo con el tipo de riel y calibre, pero en términos generales se atenderá a lo siguiente:

Tratándose de soldadura aluminotérmica, el esfuerzo de ruptura será el noventa por ciento (90%) respecto al tipo y calibre de riel, pero no se aceptarán soldaduras que en la prueba de flexión a la ruptura registren valores inferiores al setenta y cinco por ciento (75%).

En soldaduras por electro resistencia los esfuerzos de ruptura a la flexión serán iguales a los de los respectivos rieles soldados, pero en ningún caso podrán ser inferiores al noventa por ciento (90%) de dicho esfuerzo, debiendo tener una deflexión total a la ruptura de quince (15) milímetros.

A.4.3 Con la prueba de análisis macrográfico, se determina el área de fusión del metal base con el de aportación detectándose así la presencia de discontinuidades en las áreas de influencia.

Esta prueba se desarrolla de acuerdo con lo especificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-B-331-1982. Método de prueba de macro ataque para productos de acero.

En la realización de esta prueba se tomará en cuenta lo siguiente:

A.4.3.1 Se aplicará sobre muestras de soldaduras.

A.4.3.2 Se examinarán secciones del hongo, alma y patín, realizándose cortes longitudinales paralelos al eje del riel, de diez (10) centímetros de longitud, debiendo quedar la soldadura al centro.

A.4.3.3 Las superficies por examinar se deben pulir hasta quedar libres de rayado antes de aplicar el reactivo o revelador correspondiente.

A.4.3.4 El reactivo deberá ser: una solución compuesta de ácido clorhídrico (HCL) concentrado diluido en agua, en proporción de uno a uno (1:1) que se usará a temperaturas comprendidas entre setenta y un y ochenta y un grados centígrados (71 y 81°C).

A.4.3.5 No se permitirá una discontinuidad con longitud mayor de uno punto cinco (1.5) milímetros en el hongo o alma y no se permitirá ningún tipo de discontinuidad en el patín.

A.5 Pruebas por métodos indirectos no destructivos.

A.5.1 En este capítulo se dan las referencias y se establecen los condicionamientos básicos para las pruebas indirectas, que de acuerdo con esta Norma se utilizan para localizar imperfecciones internas en la soldadura, dichos métodos son: inspección ultrasónica, inspección con partículas magnéticas, pruebas radiográficas y líquidos penetrantes.

A.5.1.1 La prueba de ultrasonido se llevará a cabo básicamente de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NMX-B-465-1988, por el método de contacto pulso-eco, haz angular, haz recto y además se debe tomar en cuenta lo siguiente:

El equipo de ultrasonido deberá cumplir con la Norma en referencia así como con los Criterios de clasificación de defectos indicados en el Anexo A. La calibración del equipo se debe llevar a cabo al iniciar su operación y también durante ésta, con la frecuencia necesaria para verificar con precisión la presencia de discontinuidades de tres (3) milímetros, como se especifica en el subinciso 7.2.1.2 de esta Norma. Los bloques de calibración serán del tipo IIW Type 1 en acero 1018.

En los registros que se obtengan se deberá señalar separadamente lo que corresponde al hongo, alma y patín según sea la zona de soldadura estudiada y además el registro incluirá la localización de cada una de las soldaduras que se inspeccionen. Cualquier indicación del registro que rebase el límite de tolerancia en discontinuidades derivadas por inclusiones, será motivo de rechazo de la soldadura en estudio.

A.5.1.2 La prueba de partículas magnéticas en soldaduras se hará básicamente en la planta soldadora y de acuerdo en lo especificado en la Norma Oficial Mexicana NMX-B-124-2011. Se deberá aplicar el método de polvo seco, y contar con patrones de comparación de las tolerancias permitidas en las soldaduras, se llevará un registro de las soldaduras y de los resultados, anotándose la aceptación o rechazo de las mismas.

Las partículas magnéticas que se empleen serán de tipo ferromagnético de color contrastante con la superficie de prueba y de alta permeabilidad, que permitan una magnetización adecuada.

Las partículas que se empleen no deberán ser usadas nuevamente. Los patrones de magnetización que se presenten en la prueba y manifiesten discontinuidades superficiales o subyacentes mayores que los patrones de tolerancia máxima del hongo, o bien cualquier tipo de discontinuidad en el alma o patín, serán motivo de rechazo.

A.5.1.3 La prueba radiográfica se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en las Normas de calidad de los materiales SCT Libro cuatro (4) capítulo 4.01.02.006, inciso B-19 y podrá realizarse tanto en soldaduras de Planta como de campo. Para la aplicación de lo especificado en las normas de referencia, se tomará en cuenta lo siguiente: antes de realizar el estudio radiográfico, el equipo y procedimiento deberán ser aprobados por el Concesionario mediante la presentación de placas tomadas para dicho objeto.

La discontinuidad en las soldaduras no será mayor de tres (3) milímetros como se indica en el subinciso 7.2.1.2 de esta Norma.

Las placas radiográficas deberán contener la siguiente información: Tramo de vía en estudio, nombre de la planta soldadora o del constructor, tipo de riel y calibre, y los números progresivos de las muestras de ensayo.

El reporte de las placas radiográficas deberá indicar la fuente de radiación utilizada en el estudio, fecha en que se realizó y nombre de la persona que ejecutó el trabajo radiográfico.

A.5.1.4. Las pruebas de líquidos penetrantes deberán cumplir con lo establecido en la Norma NMX-B-133-CANACERO-2009.

Anexo A Criterio de clasificación de defectos.

ABREVIATURA	DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	CLASIFICACIÓN	UNIDAD	CRITERIO DE ACEPTACIÓN (CONDENABLE)	CRITERIO DE RECHAZO (NO CONDENABLE)	EXCEPCIÓN U OBSERVACIÓN
VSH	FRACTURA VERTICAL EN EL HONGO FUERA DE LA JUNTA	NO APLICA	NO APLICA	CENTÍMETROS	CUANDO LA LONGITUD DEL DEFECTO ES IGUAL O MAYOR A 2.54 cm (1 in)	CUANDO LA LONGITUD DEL DEFECTO ES MENOR A 2.54 cm (1 in)	NINGUNA
VSJ	FRACTURA VERTICAL EN EL HONGO EN LA JUNTA	NO APLICA	NO APLICA	CENTÍMETROS	CUANDO LA LONGITUD DEL DEFECTO ES IGUAL O MAYOR A 2.54 cm (1 in)	CUANDO LA LONGITUD DEL DEFECTO ES MENOR A 2.54 cm (1 in)	NINGUNA
HSJ	FRACTURA HORIZONTAL EN EL HONGO	NO APLICA	NO APLICA	CENTÍMETROS	CUANDO LA DIMENSIÓN DEL DEFECTO ES MAYOR O IGUAL A 10.16 cm (4 in) DE LONGITUD Y 1.27 cm (1/2 in) DE PROFUNDIDAD RESPECTO A LA BANDA DE RODAMIENTO	CUANDO LA DIMENSIÓN DEL DEFECTO ES MENOR A 10.16 cm (4 in) DE LONGITUD Y MENOR A 1.27 cm (1/2 in) DE PROFUNDIDAD RESPECTO A LA BANDA DE RODAMIENTO	NINGUNA
HWO	SEPARACIÓN ENTRE HONGO Y ALMA FUERA DE LA JUNTA	NO APLICA	NO APLICA	CENTÍMETROS	CUANDO LA LONGITUD DEL DEFECTO ES IGUAL O MAYOR A 2.54 cm (1 in)	CUANDO LA LONGITUD DEL DEFECTO ES MENOR A 2.54 cm (1 in)	NINGUNA
HWJ	SEPARACIÓN ENTRE HONGO Y ALMA EN LA JUNTA	NO APLICA	NO APLICA	CENTÍMETROS	CUANDO LA LONGITUD DEL DEFECTO ES IGUAL O MAYOR A 2.54 cm (1 in)	CUANDO LA LONGITUD DEL DEFECTO ES MENOR A 2.54 cm (1 in)	NINGUNA
SWO	FRACTURA EN EL ALMA FUERA DE LA JUNTA	NO APLICA	NO APLICA	CENTÍMETROS	CUANDO LA LONGITUD DEL DEFECTO ES IGUAL O MAYOR A 2.54 cm (1 in)	CUANDO LA LONGITUD DEL DEFECTO ES MENOR A 2.54 cm (1 in)	NINGUNA
SWJ	FRACTURA EN EL ALMA EN LA JUNTA	NO APLICA	NO APLICA	CENTÍMETROS	CUANDO LA LONGITUD DEL DEFECTO ES IGUAL O MAYOR A 2.54 cm (1 in)	CUANDO LA LONGITUD DEL DEFECTO ES MENOR A 2.54 cm (1 in)	NINGUNA
BHJ	FRACTURA DEL TALADRO A LA JUNTA	NO APLICA	NO APLICA	CENTÍMETROS	CUANDO LA LONGITUD DEL DEFECTO ES IGUAL O MAYOR A 1.27 cm (1/2 in)	CUANDO LA LONGITUD DEL DEFECTO ES MENOR A 1.27 cm (1/2 in)	NINGUNA
BHO	FRACTURA DEL TALADRO FUERA DE LA JUNTA	NO APLICA	NO APLICA	CENTÍMETROS)	CUANDO LA LONGITUD DEL DEFECTO ES IGUAL O MAYOR A 1.27 cm (1/2 in)	CUANDO LA LONGITUD DEL DEFECTO ES MENOR A 1.27 cm (1/2 in)	NINGUNA
PRO	RIEL ENTUBADO	NO APLICA	NO APLICA	CENTÍMETROS	CUANDO LA LONGITUD DEL DEFECTO ES IGUAL O MAYOR A 2.54 cm (1 in)	CUANDO LA LONGITUD DEL DEFECTO ES MENOR A 2.54 cm (1 in)	NINGUNA
PRJ	RIEL ENTUBADO EN LA JUNTA	NO APLICA	NO APLICA	CENTÍMETROS	CUANDO LA LONGITUD DEL DEFECTO ES IGUAL O MAYOR A 2.54 cm (1 in)	CUANDO LA LONGITUD DEL DEFECTO ES MENOR A 2.54 cm (1 in)	NINGUNA
DWP	DEFECTO DE SOLDADURA DE PLANTA	1-20 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	S	S, M, L	EN CUALQUIERA DE LOS TRES CASOS (S,M,L)	CUANDO EL DEFECTO REPRESENTA MENOS DEL 1% RESPECTO AL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	NINGUNA
		21-40 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	M				
		41-100 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	L				

ABREVIATURA	DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	CLASIFICACIÓN	UNIDAD	CRITERIO DE ACEPTACIÓN (CONDENABLE)	CRITERIO DE RECHAZO (NO CONDENABLE)	EXCEPCIÓN U OBSERVACIÓN
DWF	DEFECTO DE SOLDADURA ALUMINOTÉRMICA	5-20 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	S	S, M, L	EN CUALQUIERA DE LOS TRES CASOS (S,M,L)	CUANDO EL DEFECTO REPRESENTA MENOS DEL 1% RESPECTO AL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	NINGUNA
		21-40 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	M				
		41-100 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	L				
TDD	DETALLE DE FRACTURA VERTICAL	1-20 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	S	S, M, L	EN CUALQUIERA DE LOS TRES CASOS (S,M,L)	CUANDO EL DEFECTO REPRESENTA MENOS DEL 1% RESPECTO AL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	NINGUNA
		21-40 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	M				
		41-100 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	L				
TDC	DETALLE DE FRACTURA COMPUESTA	1-20 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	S	S, M, L	EN CUALQUIERA DE LOS TRES CASOS (S,M,L)	CUANDO EL DEFECTO REPRESENTA MENOS DEL 1% RESPECTO AL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	NINGUNA
		21-40 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	M				
		41-100 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	L				
TDW	DETALLE DE FRACTURA VERTICAL POR REVESTIMIENTO	1-20 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	S	S, M, L	EN CUALQUIERA DE LOS TRES CASOS (S,M,L)	CUANDO EL DEFECTO REPRESENTA MENOS DEL 1% RESPECTO AL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	NINGUNA
		21-40 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	M				
		41-100 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	L				
DWF	DEFECTO DE SOLDADURA ALUMINOTÉRMICA	5-20 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	S	S, M, L	EN CUALQUIERA DE LOS TRES CASOS (S,M,L)	CUANDO EL DEFECTO REPRESENTA MENOS DEL 1% RESPECTO AL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	NINGUNA
		21-40 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	M				
		41-100 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	L				

ABREVIATURA	DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	CLASIFICACIÓN	UNIDAD	CRITERIO DE ACEPTACIÓN (CONDENABLE)	CRITERIO DE RECHAZO (NO CONDENABLE)	EXCEPCIÓN U OBSERVACIÓN
TDD	DETALLE DE FRACTURA VERTICAL	1-20 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	S	S, M, L	EN CUALQUIERA DE LOS TRES CASOS (S,M,L)	CUANDO EL DEFECTO REPRESENTA MENOS DEL 1% RESPECTO AL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	NINGUNA
		21-40 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	M				
		41-100 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	L				
TDC	DETALLE DE FRACTURA COMPUESTA	1-20 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	S	S, M, L	EN CUALQUIERA DE LOS TRES CASOS (S,M,L)	CUANDO EL DEFECTO REPRESENTA MENOS DEL 1% RESPECTO AL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	NINGUNA
		21-40 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	M				
		41-100 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	L				
TDT	DETALLE DE FRACTURA TRANSVERSAL	1-20 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	S	S, M, L	EN CUALQUIERA DE LOS TRES CASOS (S,M,L)	CUANDO EL DEFECTO REPRESENTA MENOS DEL 1% RESPECTO AL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	NINGUNA
		21-40 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	M				
		41-100 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	L				
REVERSE TDD	DETALLE DE FRACTURA VERTICAL INVERTIDO	1-20 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	S	S, M, L	EN CUALQUIERA DE LOS TRES CASOS (S,M,L)	CUANDO EL DEFECTO REPRESENTA MENOS DEL 1% RESPECTO AL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	<u>OBSERVACIÓN.</u> ALOJADO EN EL RADIO INFERIOR DE LOS CACHETES INTERIOR Y EXTERIOR, YA SEA RIEL IZQUIERDO O DERECHO.
		21-40 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	M				
		41-100 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	L				
BRO	RIEL ROTO	NO APLICA	NO APLICA	RIEL ROTO	RIEL ROTO; DESPRENDIMIENTO DEL 100% DE ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL RIEL		NINGUNA
BRJ	RIEL ROTO EN LA JUNTA	NO APLICA	NO APLICA	RIEL ROTO	RIEL ROTO; DESPRENDIMIENTO DEL 100% DE ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL RIEL		NINGUNA

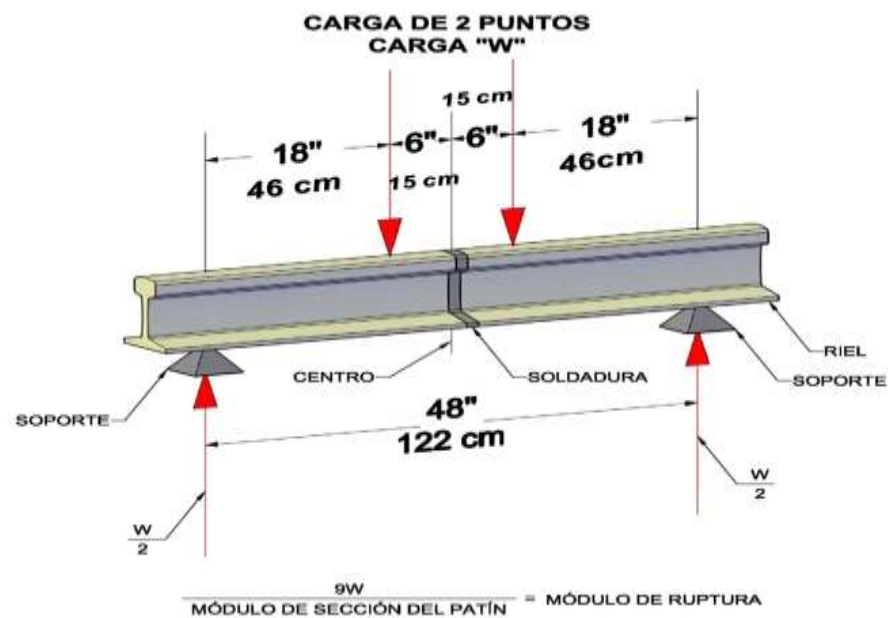
ABREVIATURA	DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	CLASIFICACIÓN	UNIDAD	CRITERIO DE ACEPTACIÓN (CONDENABLE)	CRITERIO DE RECHAZO (NO CONDENABLE)	EXCEPCIÓN U OBSERVACIÓN
EBF	FRACTURA POR QUEMADURA DE LOCOMOTORA	1-20 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	S	S, M, L	EN CUALQUIERA DE LOS TRES CASOS (S,M,L)	CUANDO EL DEFECTO REPRESENTA MENOS DEL 1% RESPECTO AL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	<u>OBSERVACIÓN.</u> ESTA CONDICIÓN NOS LLEVA DIRECTAMENTE A BUSCAR DETALLES DE FRACTURA VERTICAL O COMPUESTA DERIVADA DEL CAMBIO ESTRUCTURAL DEL ACERO.
		21-40 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	M				
		41-100 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	L				
TDW	DETALLE DE FRACTURA VERTICAL POR REVESTIMIENTO	1-20 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	S	S, M, L	EN CUALQUIERA DE LOS TRES CASOS (S,M,L)	CUANDO EL DEFECTO REPRESENTA MENOS DEL 1% RESPECTO AL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	NINGUNA
		21-40 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	M				
		41-100 % DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL HONGO	L				

Anexo B Espectro de Colores para medición de temperaturas

ACERO ALTO CARBÓN			
Color	Fahrenheit	Color	Celsius
Amarillo Pálido	420°		216°
Amarillo muy Pálido	430°		221°
Amarillo Claro, color Paja	440°		227°
Amarillo Paja pálido, Color Paja	450°		232°
Amarillo Paja	460°		238°
Amarillo Paja oscuro	470°		243°
Amarillo oscuro, Naranja claro	480°		249°
Amarillo Café, Anaranjado	490°		254°
Café Amarillo, Bronce	500°		260°
Café con manchas rojizas, Café Oscuro	510°		266°
Café con manchas púrpuras	520°		271°
Morado Claro, Morado	530°		277°
Morado fuerte, Morado	540°		282°
Morado Oscuro	550°		288°
Azul Fuerte	560°		293°
Azul Oscuro, Azul	570°		299°
Azul Pavoneado	590°		310°
Azul Pálido			
Azul Cielo	610°		321°
Azul Verdoso, Gris	630°		332°
Azul Claro	640°		338°
Gris Acero	650°		343°

Conversión de temperaturas redondeadas al grado más cercano.

Anexo C Figura Prueba de Flexión



Anexo D Límites Máximos de Alineación

Figura D1

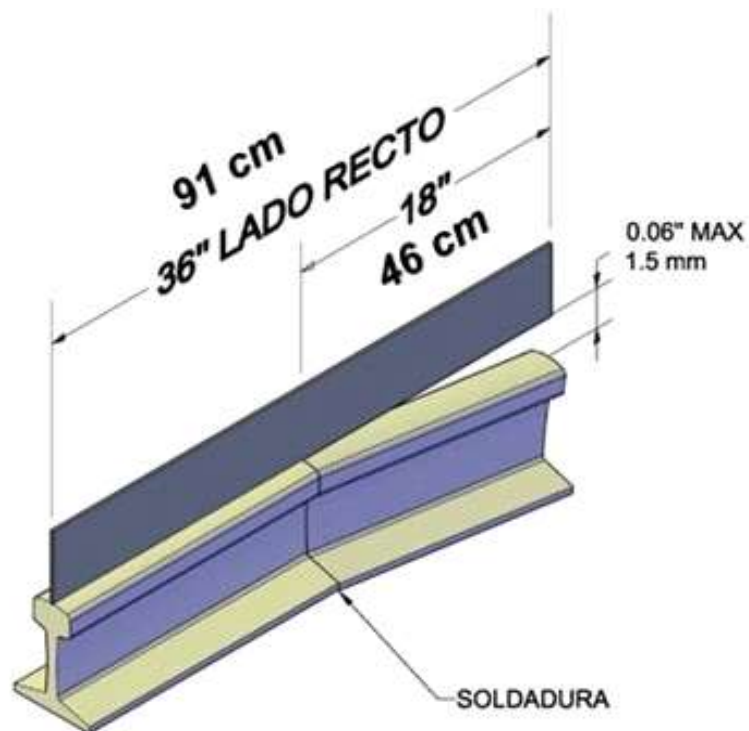


Figura D2

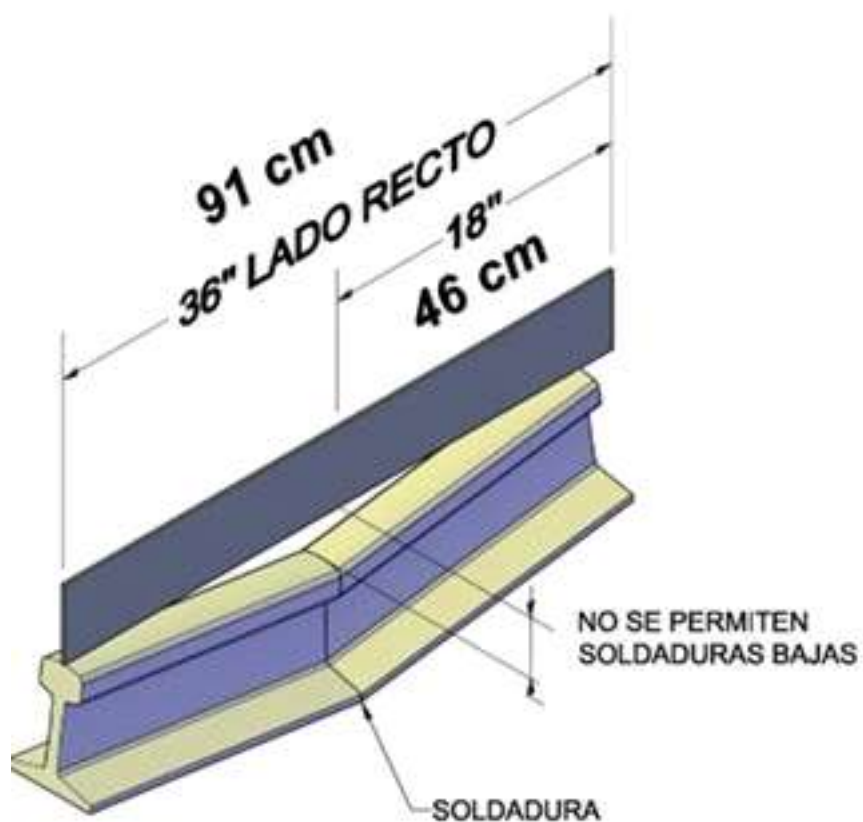


Figura D3

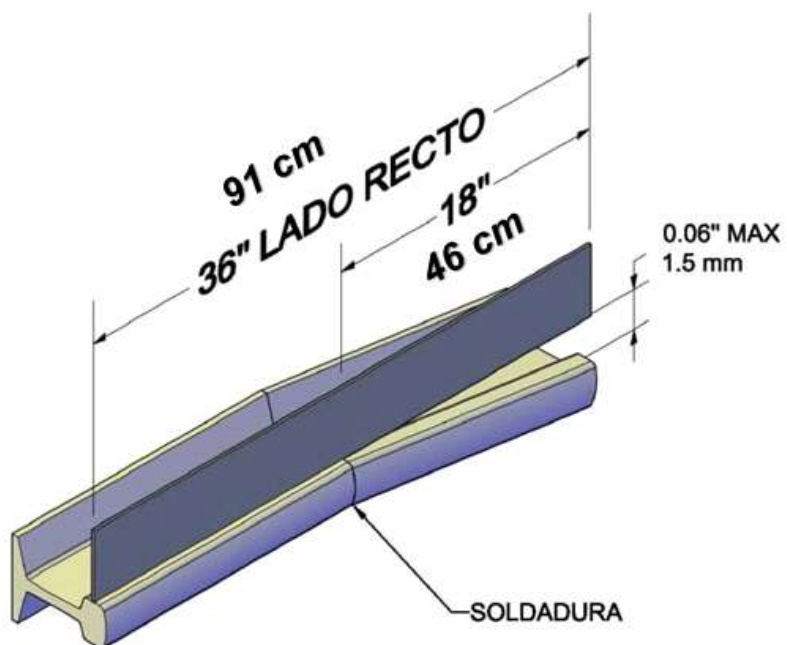
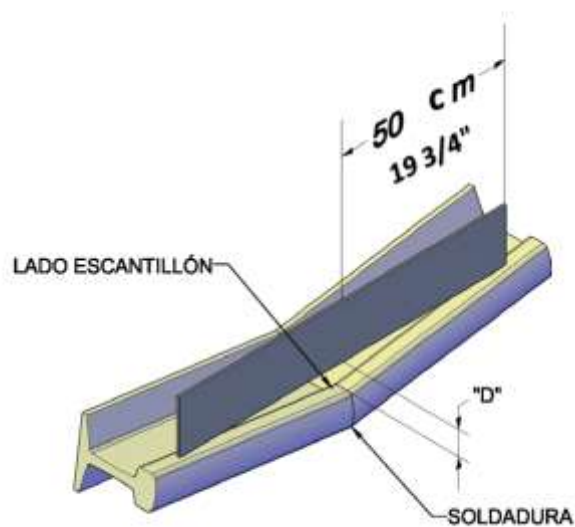
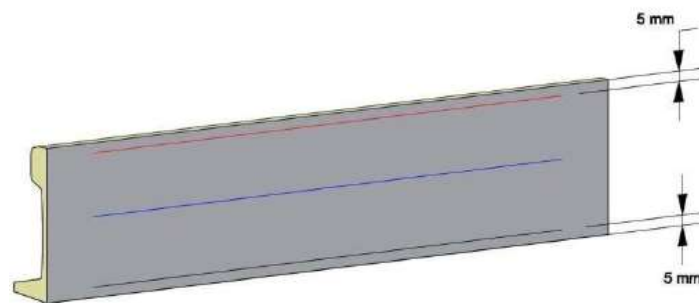
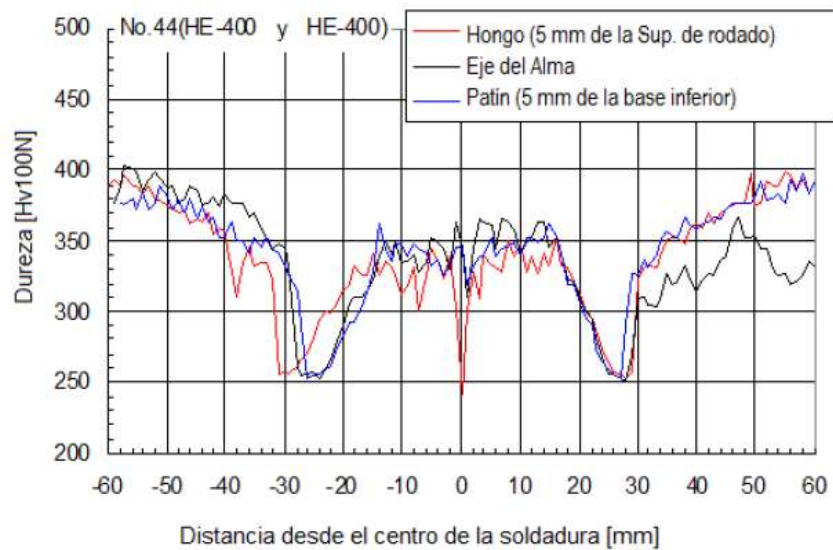


Figura D4

**Anexo E Prueba de Dureza Brinell****MEDICIÓN DE DUREZA**

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-056-SCT2-2015, Para durmientes de madera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

YURIRIA MASCOTT PÉREZ, Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVIII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 Bis fracción I y 28 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 36 y 42, fracciones I y IV del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1o., 2o. fracciones III y XVIII, 6o. fracción XIII y 23 fracciones XVIII, XXI, XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2015, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

CONSIDERANDO

Que el durmiente es uno de los elementos más importantes de la superestructura de la vía y en conjunto con los elementos de sujeción y de apoyo. Soportan y transmiten a las capas inferiores las cargas y esfuerzos longitudinales, transversales y verticales, por lo que es necesario que los mismos se encuentren en condiciones óptimas.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el artículo 51 cuarto párrafo establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas en forma quinquenal, a efecto de su modificación o cancelación. En este sentido una vez efectuada la revisión correspondiente, se determinó conveniente la actualización de las especificaciones establecidas en la NOM-056-SCT2-2000. "Para durmientes de madera", publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de mayo de 2001.

Que habiendo cumplido el procedimiento que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en su tercera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2015, tuvo a bien aprobar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-056-SCT2-2015. "Para durmientes de madera".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se ordena su publicación, para que en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su fecha de publicación, los interesados presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, así mismo durante ese lapso la manifestación a que se refiere el artículo 45 de la citada Ley, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité, ubicado en Calzada de las Bombas 411, colonia los Girasoles, código postal 04920, 2do. piso, Ciudad de México, teléfono: (55) 5723-9300 extensiones: 19030 y/o 19043; y los correos electrónicos: pvacio@sct.gob.mx y emunozse@sct.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.- La Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Yuriria Mascott Pérez**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-056-SCT2-2015
"PARA DURMIENTES DE MADERA"****PREFACIO**

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes Dependencias del Ejecutivo Federal, Organismos Descentralizados e Instituciones de Enseñanza Superior:

- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
 - Dirección General de Servicios Técnicos.
 - Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF).
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Administradora de la vía corta Tijuana-Tecate.
- Cámara Nacional de la Industria Forestal
- Comisión Nacional Forestal.
- Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.
- Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

- Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.
- Ferrocarriles Suburbanos, S.A.P.I de C.V.
- Ferrosur, S.A. de C.V.
- Forestal La Reforma, S.A. de C.V.
- Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.
- Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V.
- Universidad Autónoma Chapingo-División de Ciencias Forestales.
- Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Facultad de Ingeniería en Tecnología de la Madera.

ÍNDICE

0. Introducción.
1. Objetivo.
2. Campo de Aplicación.
3. Referencias.
4. Definiciones.
5. Especificaciones.
 - 5.1 Procedencia Legal de la Madera.
 - 5.2 Dimensiones y Características Físicas.
 - 5.3 Especies de Maderas.
 - 5.4 Defectos Permisibles y Limitantes.
 - 5.4.1 Galerías de insectos.
 - 5.4.2 Nudos.
 - 5.4.3 Bolsas de resina.
 - 5.4.4 Acebolladuras.
 - 5.4.5 Grietas.
 - 5.4.6 Rajaduras.
 - 5.4.7 Astilladuras.
 - 5.4.8 Hilo desviado.
 - 5.4.9 Deformaciones.
 - 5.4.10 Presencia de corteza.
 - 5.4.11 Pudrición.
 - 5.4.12 Gema.
 - 5.5 Contenido de Humedad de la Madera antes de la Impregnación.
 - 5.6 Proceso de Impregnación.
 - 5.6.1 Preservador a Impregnar.
 - 5.6.2 Maquinado Previo.
 - 5.6.3 Método de Impregnación.
 - 5.6.4 Retención Mínima.
 - 5.6.5 Penetración Mínima.
6. Acceso a la Planta.
7. Inspección y Criterios de Aceptación.
8. Marcado del Durmiente.

9. Embarque.
10. Documentación que debe Respalda el Embarque.
11. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC).
 - 11.1 Objetivo.
 - 11.2 Referencias.
 - 11.3 Definiciones.
 - 11.4 Disposiciones Generales.
 - 11.5 Procedimiento.
 - 11.6 Evaluación de Conformidad de Seguimiento.
12. Vigilancia.
13. Sanción.
14. Bibliografía.
15. Concordancia con Normas Internacionales.
16. Vigencia.
17. Transitorios.

Anexos I, II, III

0. Introducción

La necesidad de contar con un elemento que cumpla satisfactoriamente con las funciones de mantener el escantillón de la vía, la transmisión de las cargas y los esfuerzos del riel al balasto, pero además con una larga duración en condiciones óptimas, condujo a la emisión de la Norma Oficial Mexicana, que especifica las características, propiedades, proceso de impregnación y condiciones de entrega que deben cumplir los proveedores de durmientes de madera impregnados para el sistema de transporte ferroviario en la República Mexicana.

La presente Norma Oficial Mexicana define las condiciones y procesos que deben cumplir los durmientes de madera, como son manufactura, impregnación, inspección, aceptación y embarque, para garantizar que el durmiente de madera impregnado reúna las exigencias de resistencia y durabilidad requeridas para su utilización en el sistema de vías en la República Mexicana.

1. Objetivo

Establecer los valores mínimos de las propiedades físico-mecánicas, requisitos de impregnación, defectos permisibles y límites que deben cumplir los durmientes de madera, además de otras disposiciones establecidas en esta norma para instalarse en vías del sistema ferroviario en la República Mexicana.

2. Campo de aplicación

Las especificaciones indicadas en esta Norma Oficial Mexicana son aplicables a todos los durmientes de madera impregnados, nacionales e importados que serán utilizados en los diferentes tipos de vías del sistema ferroviario en la República Mexicana.

3. Referencias

Para la correcta aplicación e interpretación de esta Norma Oficial Mexicana, es conveniente consultar las siguientes normas mexicanas:

- NMX-C-410-ONNCCE-2000 Industria de la Construcción-Vivienda de Madera-Retención y Penetración de Sustancias Preservadoras en Madera-Métodos de prueba.
- NMX-C-178-ONNCCE-2001 Industria de la Construcción Preservadores para Madera Clasificación y Requisitos.
- NMX-C-419-ONNCCE-2001 Industria de la Construcción-Preservación de maderas-Terminología.
- NMX-C-443-ONNCCE-2006 Industria de la Construcción-Madera-Contenido de Humedad de la Madera-Métodos de Prueba.
- NMX-Z-12/1-1987. Muestreo para la inspección por atributos. Parte 1: Información general y aplicaciones.

- NMX-Z-12/2-1987. Muestreo para la inspección por atributos. Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas.
- NMX-Z-12/3-1987. Muestreo para la inspección por atributo. Parte 3: Regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo.

4. Definiciones

Para la correcta interpretación de la presente Norma Oficial Mexicana, los términos técnicos aquí indicados se definen de la siguiente manera:

Absorción.- Volumen de solución preservante que ingresa a la madera, por unidad de volumen de madera realmente impregnada. Se expresa en litros por metro cúbico (l/m³).

Acebolladura.- Separación de las fibras de la madera entre dos anillos de crecimiento, siguiendo la circunferencia de los mismos.

Albura.- Parte periférica de la madera que forma el fuste del árbol, de color claro, constituida por fibras que aún mantienen su función de conducción. Presenta mayor contenido de humedad y susceptibilidad al bio-deterioro que el duramen.

Ancho.- Dimensión transversal del durmiente que corresponde a las caras que servirán de apoyo al durmiente y a los rieles de la vía.

Arqueadura.- Deformación que puede presentar el durmiente en dirección paralela al eje de la pieza y cuya flecha de deformación se manifiesta en una cara.

Astilladura.- Separación longitudinal parcial de un grupo de fibras de la madera.

Autoclave.- Recipiente de acero generalmente cilíndrico horizontal, con cierre hermético, donde se realiza la impregnación de la madera a presiones diferentes a la atmosférica.

Bolsa de resina.- Hueco en la madera de los pinos conteniendo resina, originado por un daño físico en el tronco del árbol.

Barrenado.- Orificio que se realiza en el durmiente para la colocación posterior de los tirafondos de anclaje del riel.

Carga.- Lote de durmientes impregnados a un mismo tiempo en la autoclave.

Célula vacía.- Proceso de impregnación en autoclave donde se aplica una presión inicial seguida de un vacío final. Se dividen en proceso Lowry y proceso Rueping.

Ciclo de impregnación.- Conjunto de etapas y acciones que se aplican para impregnar una carga de durmientes: lo forman las etapas de carga, llenado, presión, vacío y descarga de la madera.

Contenido de humedad.- Cantidad de agua contenida en una pieza de madera, expresada en porcentaje en relación al peso de la madera anhidra.

Corteza.- Capa de células, generalmente de color oscuro, que protege la madera del árbol de los agentes atmosféricos y la deshidratación.

Creosota.- Destilado del alquitrán de hulla bituminosa que se separa entre los 483 k (210°C) y 628 k (355°C) está formada por ácidos y bases de alquitrán. Presenta un alto poder fungicida e insecticida.

Densidad básica.- Relación de la masa anhidra de una pieza de madera por unidad de volumen verde. Es la densidad que se utiliza para efectos de comparación y clasificación de las maderas.

Duramen.- Porción de madera de la zona central del fuste del árbol, de color generalmente oscuro y formado por células muertas que ya no realizan funciones de conducción. Es una madera poco permeable y generalmente de mayor resistencia al biodeterioro que la albura.

Durmiente aserrado.- Durmiente producido en un aserradero con sierras fijas.

Durmiente moto aserrado.- Se dice del durmiente elaborado con motosierra.

Durmiente labrado.- Se dice del durmiente elaborado con hacha.

Encorvadura.- Deformación que puede presentar el durmiente en dirección paralela al eje de la pieza y cuya flecha de deformación se manifiesta en un canto o con respecto al peralte del mismo cuando está colocado.

Entallado.- Rebaje que se realiza en una cara del durmiente donde se colocará la placa de asiento del riel.

Galerías de insectos.- Orificios de uno a nueve milímetros de diámetro formados por las larvas y adultos de insectos xilófagos o insectos ambrosiales.

Hilo desviado (Hilo inclinado).- Desviación general en la dirección de las fibras de la madera respecto al eje longitudinal del durmiente.

Gema.- Falta de madera en una de las orillas que forma el durmiente. La presentan los durmientes que son dimensionados de trozas con diámetros reducidos o de fustes cónicos.

Grieta.- Separación parcial de las fibras que forman la madera y que no llega a afectar todo el espesor de la pieza. Generalmente siguiendo la dirección de los rayos y producidas por los esfuerzos de contracción durante el secado.

Hoja de carga.- Formato de registro de todas las variables que intervienen en un proceso y ciclo de impregnación como son: volumen de madera, características del preservador, tiempos y variables del proceso de impregnación, así como retención final resultante.

Hongos.- Organismos saprófitos que se desarrollan en la madera; pueden ser cromógenos que únicamente manchan la madera o xilófagos, que ocasionan su pudrición.

Impregnación.- Proceso de introducción de una solución preservante al interior de la madera.

Incisión.- Orificios superficiales realizados a la madera para aumentar el nivel de absorción y penetración de la solución preservante durante el proceso de impregnación.

Largo.- Dimensión mayor del durmiente, en dirección paralela a la fibra.

Lowry.- Método de impregnación en autoclave. Se caracteriza por aplicar una etapa de inyección del preservador a presión seguido de un vacío final. Proceso de célula vacía.

Maderas corrientes tropicales.- Se denomina así a las maderas duras, procedentes de especies latifoliadas que crecen en las zonas trópico húmedas en el sureste de México.

Maderas duras.- Se refiere a las maderas procedentes de árboles de la familia de las angiospermas o de hoja ancha como los encinos y el fresno entre muchas más. Se conocen también como latifoliadas.

Maderas suaves.- Se refiere a las maderas procedentes de árboles de la familia de las gimnospermas, como los pinos, ahuehuete y el oyamel entre varios más. Se conocen también como coníferas.

Madera refractaria.- Madera de baja permeabilidad, difícil de impregnar y de alcanzar altos niveles de absorción durante el proceso de impregnación.

Manchas.- Alteración del color natural de la madera ocasionada por hongos cromógenos, por extractivos o por oxidación.

Nudos.- Residuo de la inserción de una rama en el fuste del árbol, formado por fibras más duras, en dirección perpendicular a las del resto del fuste.

Nudo vivo.- Nudo formado por una rama cuando ésta mantenía actividad fisiológica en el árbol. Nudo fijo que mantiene continuidad de tejido con la madera del fuste.

Nudo muerto.- Nudo formado por el resto de una rama muerta. Nudo que no mantiene adherencia con la madera del fuste al presentar corteza a su alrededor y tiende a desprenderse durante el secado.

Nudos múltiples.- Grupo de dos o más nudos ubicados en un mismo punto del durmiente que se forman por el crecimiento en verticilos de las ramas en los pinos. Nudo de paloma.

Penetración.- Magnitud de la profundidad que alcanza el preservador en dirección normal a las caras del durmiente al final del proceso de impregnación.

Peralte.- Dimensión del durmiente que se mide en sentido transversal desde la base o cara de apoyo y la cara donde se colocarán los rieles. Grosor del durmiente.

Placa multiclavo.- Lámina con clavos formados por la misma lámina que se fija en las cabezas o extremos del durmiente para reducir su tendencia al rajado durante su secado.

Preservación.- Proceso de aplicación de un producto tóxico a los hongos y a los insectos xilófagos que atacan la madera para aumentar su durabilidad.

Preservador.- Producto fungicida e insecticida que tiene además elevada capacidad residual, que impregnado a la madera aumenta su resistencia al biodeterioro.

Pudrición.- Descomposición de la madera por la acción de las enzimas segregadas por hongos xilófagos.

Punto de rechazo.- Punto en el que la madera ya no absorbe una cantidad apreciable de preservador, en un tiempo mínimo de 15 minutos, a la presión del tratamiento. Se conoce también como "repulsa".

Rajadura.- Separación transversal de las fibras de la madera y que llega a afectar todo el espesor o grosor de la pieza. Se producen por los esfuerzos de contracción cuando se seca aceleradamente la madera.

Rectitud.- Se dice cuando una pieza mantiene su eje longitudinal en un mismo plano, sin desviaciones.

Retención.- Cantidad de preservador activo que queda en la madera al término del proceso de impregnación, se expresa en kilogramos de preservador por unidad de volumen de madera impregnada (kg/m^3)

Sazonado.- Término que se aplica para designar al secado parcial al que se somete la madera con el propósito de disminuir su contenido de humedad hasta el punto de saturación de la fibra o a un nivel del 30% de contenido de humedad. Secado que involucra solamente la evaporación del agua que se ubica en los lúmenes o huecos de las fibras.

Taladro de Pressler.- Aparato tipo taladro manual diseñado para obtener un cilindro de madera mediante un barreno hueco.

Tonga.- Sinónimo de apilado o acomodo de la madera, con separaciones, para su proceso de secado al aire libre

Torcedura.- Desviación del eje longitudinal y del eje transversal en una pieza de madera, por efecto del secado de una pieza con fibra inclinada.

Zona "A".- Área del durmiente donde se apoyarán las placas de asiento de los rieles en la vía.

5. Especificaciones

5.1. Procedencia legal de la madera.

Los productores de durmientes deberán demostrar con documentación que la madera procede aprovechamientos forestales legales y autorizados conforme al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

5.2. Dimensiones y características físicas.

Los durmientes serán elaborados con madera proveniente de árboles vivos y sanos. Pueden ser aserrados o moto aserrados. Sus extremos o cabezas deberán formar un ángulo recto con el eje del durmiente y las caras superior e inferior deben ser paralelas entre sí. Las variaciones permisibles a estas especificaciones se indican en el inciso 5.4.

Las tolerancias de las dimensiones de los durmientes indicados en el Anexo 1, según sea el uso o pedido, deberán ajustarse a las indicadas en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Tolerancias para las dimensiones de los durmientes de madera

Largo:	-25mm a + 75 mm (-1" a +3")
Ancho:	- 6 mm + 25 mm (-1/4" + 1")
Peralte:	- 6 mm + 25 mm (-1/4" + 1")

Se permite un máximo del 20% de los durmientes en cualquier lote dado, se sección transversal de 0,18m x 0,23m (7" x 9"), pueden ser aserrados a 0,18m x 0,20m (7" x 8") con aristas vivas en las áreas de soporte del riel.

Se permite fabricar durmientes de otras medidas que se requieran, bajo convenio específico entre el proveedor y el cliente, pero sus tolerancias deberán ajustarse también a las indicadas en el Cuadro 1. Ver Anexo 1.

5.3. Especies de madera.

El comprador debe especificar al proveedor la especie de madera con la que se fabricarán los durmientes, para lo cual se consideran los dos siguientes grupos, debiendo presentar la madera valores igual o superiores a los valores mínimos de las propiedades mecánicas indicados en el Cuadro 2.

a.- Maderas suaves (*Pinus* spp)

b.- Maderas duras (encino (*Quercus* spp) y corrientes tropicales

Cuadro 2. Valores mínimos de las propiedades mecánicas que deben superar las especies de maderas utilizadas para la elaboración de durmientes (*)

Grupo de Madera	Densidad básica (Po/Vv)	Módulo de ruptura	Módulo de elasticidad	Dureza Janka
Maderas suaves	420 kg/m ³	422 kg/cm ²	84,000 kg/cm ²	290 kg
Maderas duras	570 kg/m ³	760 kg/cm ²	125,000 kg/cm ²	546 kg

(*)Condición seca a un 12% de contenido de humedad. Po= Peso anhidro; Vv= Volumen verde.

5.4. Defectos permisibles y limitantes.

Los durmientes deberán estar libres de cualquier defecto que pueda reducir su resistencia y durabilidad; no se permiten ni aceptan los durmientes que presenten defectos superiores a los límites permisibles en la presente norma, mismos que se especifican y delimitan de acuerdo al tipo de defecto a continuación. Serán rechazados los durmientes que presenten defectos que rebasen los siguientes parámetros:

5.4.1. Galerías de insectos.

Se admiten durmientes que presenten algunas perforaciones o galerías de insectos, siempre y cuando no estén presentes insectos vivos o daño activo; no se presenten en un área superior al 20% de la longitud del durmiente y siempre que dichas galerías se ubiquen en madera correctamente preservada. Ver Figura 9 del Anexo II.

5.4.2. Nudos.

No se aceptan durmientes que presenten en la zona A nudos, cuyo diámetro sea mayor a 1/3 del ancho de la superficie en la cual aparecen, o varios menores que estén próximos en un área de 20cm² y cuya suma equivalgan a dicha dimensión. Ver Figuras 2 y 3 del Anexo II.

5.4.3. Bolsas de resina.

Se aplicará al mismo criterio que para los nudos. Ver Figura 1 Anexo II.

5.4.4. Acebolladuras.

No se aceptan durmientes con acebolladura de más de 150 mm de longitud a partir del extremo del durmiente. No se aceptan durmientes que presenten acebolladuras a menos de 25mm de la arista. Ver Figura 7 del Anexo II.

5.4.5. Grietas.

No se permiten durmientes con grieta, que medidas en las caras tengan una profundidad mayor a 1/4 del peralte del durmiente y una longitud mayor a 1/2 del largo del durmiente. Ver Figura 10 del Anexo II.

5.4.6. Rajaduras.

No se aceptan durmientes que presenten rajaduras iguales o mayores de 7 mm de ancho y/o 200 mm de longitud a partir del extremo. Ver Figura 11 del Anexo II.

5.4.7. Astilladuras.

Se aceptan astilladuras (desprendimiento de fibras) en los durmientes, si éstas no reducen la sección transversal del durmiente en más de 25mm (1"), equivalente a la evaluación aplicada para el defecto de Gema (5.4.12.)

5.4.8. Hilo desviado.

Las fibras no deben presentar una desviación mayor de 10mm por cada 100 mm de longitud paralela al eje del durmiente. Ver Figura 13 del Anexo II.

5.4.9. Deformaciones.

No se aceptan durmientes con arqueadura o torcedura cuyas flechas de deformación sean superiores a 25 mm (1") respecto al largo del durmiente. Ver Figuras 4 y 6 del Anexo II. Respecto a la encorvadura, se admite una flecha máxima de 38mm (1 ½"). Ver Figura 5 del Anexo II.

5.4.10. Presencia de corteza.

No se admite corteza en los durmientes, a excepción de la que pueda rodear los nudos muertos presentes.

5.4.11. Pudrición.

No se admite ninguna pudrición en los durmientes. Ver Figura 12 Anexo II.

5.4.12. Gema

Para durmientes de 0,18m x 0,20m x 2,44 m (7" x 8" x 8") de madera de encino y corrientes tropicales, no se permite gema en la zona "A" y se permite una gema hasta de 25 mm (1 ") de ancho fuera de la zona "A". Ver Figura 8 del Anexo II.

Para durmientes de 0,18m x 0,20m x 2,59 m (7" x 9" x 8'6"), o de mayores dimensiones, se permite gema de hasta 25 mm (1 ").

5.5. Contenido de humedad de la madera antes de la impregnación.

Antes del proceso de impregnación los durmientes deben someterse a un proceso de secado parcial, proceso conocido como sazonado, que disminuya su contenido de humedad hasta un nivel máximo de 30% para el caso de durmientes de madera de pino; para los durmientes de maderas duras se permite que el contenido de humedad de la madera sea del 40% o menor.

Se deberá cuidar que el proceso de secado no afecte la calidad de los durmientes; no se deben generar grietas, rajaduras o deformaciones que rebasen los límites establecidos en esta norma.

Para el cumplimiento de los límites establecidos del contenido de humedad antes de su impregnación, la selección del plan de muestreo será conforme lo establecido en las normas mexicanas NMX-Z-12/1-1987, NMX-Z-12/2-1987 y NMX-Z-12/3-1987. En caso de obtener muestras con el taladro de Pressler, los barrenos realizados se deben tapar con taquetes de madera; dichas muestras se deben extraer a una distancia a un tercio de distancia de los extremos de los durmientes.

Para la medición el contenido de humedad de la madera por el método de pesadas se debe seguir las indicaciones de la norma mexicana NMX-C-443-ONNCCE-2006, Industria de la Construcción-Madera-Contenido de Humedad de la Madera-Métodos de Prueba.

5.6. Proceso de impregnación.**5.6.1. Preservador a impregnar.**

La impregnación de los durmientes debe realizarse con creosota al 100%, permitiéndose también mezclas de creosota con combustóleo hasta en una proporción de 50% de creosota como mínimo. Dicha composición será especificada por el comprador de los durmientes.

5.6.2. Maquinado previo.

En los durmientes de madera de encino y de maderas de especies duras corrientes tropicales que requieran ser entallados, barrenados o incisionados, deberán hacerse estas operaciones antes del proceso de impregnación.

5.6.3. Método de impregnación.

La impregnación de durmientes será por procesos vacío-presión por medio de autoclaves o retortas. La temperatura de la creosota al momento de la impregnación y la presión aplicada durante el proceso de inyección deben corresponder a los rangos aceptables según el proceso de autoclave para su producción.

5.6.4. Retención mínima.

La retención mínima del preservador en el durmiente debe ser, para maderas de pino, de 128 kg/m³; para maderas duras de encino y corrientes tropicales debe ser de 112 kg/m³. En el caso de durmientes de maderas duras refractarias se permite dar por terminada la etapa de inyección a presión aplicando el criterio de repulsa.

La retención final obtenida debe evaluarse aplicando el procedimiento establecido en la norma mexicana NMX-C-410-ONNCCE-2000, Industria de la Construcción-Vivienda de Madera-Retención y Penetración de Sustancias Preservadoras en Madera-Métodos de prueba.

5.6.5. Penetración mínima.

La penetración mínima en albura, para madera de pino, debe ser total para durmiente que presente hasta 25 mm y del 85% del espesor de la albura para durmientes con mayor proporción de esta medida a partir de la cara hacia el centro del durmiente. La penetración mínima en albura para madera de encino y de maderas de especies corrientes tropicales debe ser del igualmente total o del 65 % del espesor de la albura en iguales condiciones.

La evaluación de la penetración de la creosota se hará visualmente identificando la profundidad alcanzada por la creosota en el gusanillo extraído con el taladro, tomando de cada carga 20 muestras, una por durmiente, practicados los barrenos en el centro del durmiente por la parte de la albura. Para verificar la proporción de albura no impregnada en el gusanillo se aplicará el indicador denominado Anisidina o Bencidina, como lo establece la NMX-C-410-0NNCCE-2000, Industria de la Construcción-Vivienda de Madera-Retención y Penetración de Sustancias Preservadoras en Madera-Métodos de prueba.

Todos los barrenos realizados para determinar la penetración deberán ser sellados de inmediato por el proveedor, con taquetes preservados.

Nota. Para fines prácticos los durmientes de cualquier carga deberán ser de la misma especie de madera, escuadría y contenido de humedad. Los durmientes impregnados que no cumplan con las especificaciones de retención y penetración establecidas en la presente norma pueden ser reimpregnados por una segunda y única vez; si después de la segunda impregnación no cumplen con esta regla entonces serán rechazados.

6. Acceso a la planta

Salvo convenio previo entre participantes de la transacción determinarán, el acceso y medidas de seguridad de la planta de durmientes durante el tiempo que dure la transacción, con objeto de supervisar el proceso, presenciar las pruebas de laboratorio de control de calidad, personal para tomar las muestras con el taladro Pressler, así como las bitácoras de registro de control del proceso de impregnación u hojas de carga para su verificación.

7. Inspección y criterios de aceptación

Salvo convenio previo entre participantes de la transacción determinarán, el lugar, apilado y disposición de personal, para la inspección de los durmientes antes de su carga a los medios de transporte.

Para la selección del plan de muestreo de inspección será conforme lo establecido en las normas mexicanas NMX-Z-12/1-1987, NMX-Z-12/2-1987 y NMX-Z-12/3-1987.

8. Marcado del durmiente

A todos los durmientes se les debe realizar una marca en la cara de mayor proporción de albura y al centro del durmiente, o en un extremo del durmiente cuando no lleve placa antirrajadura, a una profundidad que no afecte la capa de madera impregnada ni su resistencia, con la siguiente información: La fecha de impregnación indicada con las dos últimas cifras del año, las siglas o el logotipo de la compañía fabricante y la planta de impregnación, con un tamaño de letras de 30 mm mínimo de altura, cuando sea marca a martillo. Dicha información se realizará por el método de golpe, mediante pirograbado, o con clavo fechador que cubra todas las características. La marca puede ir también en las placas multiclavo, con un tamaño de letras de 5mm mínimo.

9. Embarque

Los durmientes que cumplan con la presente Norma Oficial Mexicana, deben ser embarcados a los lugares indicados y evitando que sufran daños durante su traslado, de acuerdo con lo convenido entre los participantes de la transacción.

10. Documentación que debe respaldar el embarque

Salvo convenio previo entre los participantes de la transacción determinarán, la documentación que debe contener un embarque como podría ser a manera enunciativa mas no limitativa hoja de carga, el certificado de control de calidad practicado por su laboratorio y la documentación que ampare la legal procedencia de la madera de los durmientes de cada carga o embarque.

11. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)

11.1 Objetivo.

Establecer los valores mínimos de las propiedades físico-mecánicas, requisitos de impregnación, defectos permisibles y límites que deben cumplir los durmientes de madera, además de otras disposiciones establecidas en esta norma, a seguir por las dependencias competentes, organismos de certificación, personas aprobadas, personas acreditadas, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación, aprobados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y su Reglamento.

11.2 Referencias.

Para la correcta aplicación de este PEC, es necesario consultar los siguientes documentos vigentes:

LFMN.- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

RLFMN.- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

11.3 Definiciones.

Para los efectos de este PEC, se entenderá por:

11.3.1 Acreditación.- El acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad.

11.3.2 Aprobación.- El acto por el cual la dependencia competente reconoce la capacidad técnica y confiabilidad de las Unidades de Verificación, de los Laboratorios de Prueba, de los Organismos de Certificación y de los Laboratorios de Calibración que se requieran para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas.

11.3.3 Autoridad competente.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

11.3.4 ARTE.- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

11.3.5 Dictamen de Verificación.- Documento que emite y firma bajo su responsabilidad la Unidad de Verificación, por medio del cual hace constar el grado de cumplimiento con respecto a las disposiciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con el artículos 84 ,85, 86 y 87 de la LFMN.

11.3.6 Entidad de Acreditación.- Las dependencias integradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la LFMN.

11.3.7 Evaluación de la Conformidad.- La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

11.3.8 NOM.- Norma Oficial Mexicana.

11.3.9 Personas acreditadas.- Los organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación reconocidos por una entidad de acreditación para la evaluación de la conformidad.

11.3.10 Personas aprobadas.- Aquellas que cuentan con la aprobación de la Dependencia competente, para evaluar la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas, en términos del artículo 70 de la LFMN.

11.3.11 Pruebas de tipo.- Las aplicables al análisis y medición del cumplimiento de los parámetros establecidos en esta NOM.

11.3.12 Secretaría.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

11.3.13 Unidad de Verificación (UV).- la persona física o moral que realiza actos de verificación.

11.3.14 Usuarios.- Las entidades o personas mencionadas en el Campo de aplicación de esta Norma.

11.3.15 Verificación.- la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

11.4 Disposiciones generales.

11.4.1 Los usuarios podrán solicitar la evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana (NOM), a la dependencia competente, o las personas aprobadas y acreditadas, cuando se requiera dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés.

Las visitas de verificación solicitadas por los usuarios a la dependencia competente para la evaluación de la conformidad respecto de la NOM se efectuarán por el personal de dependencia debidamente autorizado o mediante el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas que sean comisionadas específicamente por la autoridad respectiva, conforme a un programa de verificaciones previamente elaborado por la misma.

La dependencia competente podrá realizar visitas de verificación con el objeto de vigilar el cumplimiento de esta NOM y demás disposiciones aplicables.

11.4.2 El presente procedimiento de Evaluación de la Conformidad es aplicable a los durmientes de madera impregnados para el sistema de transporte ferroviario mexicano.

11.4.3 La autoridad competente resolverá controversias en la interpretación de este PEC.

11.5 Procedimiento.

11.5.1 Se llevará a cabo a través de la verificación de las propiedades físico-mecánicas, defectos permisibles, impregnación y marcado de los durmientes de madera, para el sistema de transporte ferroviario mexicano, y se realizará por la Secretaría a través de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF), unidades de verificación, organismos de certificación, laboratorios de pruebas o calibración, personas aprobadas y acreditadas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

La visita de verificación será en el momento programado, en la cual se constatará que se cumplan los requisitos y especificaciones establecidos en esta NOM. Así como lo dispuesto en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

11.5.2 Evaluación de la conformidad a petición de parte.

11.5.2.1 De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar conforme a la LFMN y su reglamento, cuando en una visita de verificación se encuentren incumplimientos a esta NOM, se asentará este hecho en el acta circunstanciada y se notificará al usuario para que proceda a efectuar las correcciones.

Los usuarios podrán formular observaciones en la visita de verificación y ofrecer pruebas al momento o por escrito dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta circunstanciada.

En su caso y una vez que la Secretaría haya dado respuesta a las observaciones, pruebas e informes técnicos presentadas por el usuario; dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicha respuesta, el usuario definirá el plazo necesario para efectuar las correcciones que correspondan, que en todo caso no podrá ser mayor a 10 días hábiles, salvo pacto en contrario.

Una vez analizadas las observaciones, pruebas e informes técnicos presentados por los usuarios la Secretaría emitirá un dictamen en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

La Secretaría elaborará un dictamen de verificación que deberá apoyarse en actas circunstanciadas e informes técnicos en los cuales se indiquen los detalles, las circunstancias y los resultados de las pruebas. Se entregará al usuario, original y copia del dictamen de verificación debiendo el usuario firmar de recibido en el original.

11.6 Evaluación de conformidad de seguimiento.

Una vez que se haya ejecutado las acciones correctivas, el usuario podrá solicitar una nueva visita de verificación, para su comprobación, la cual se realizará de conformidad con lo expuesto en el numeral 11.5.1.

12. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, es la autoridad responsable para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

13. Sanción

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte conforme a lo establecido en los artículos 59 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás ordenamientos que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

14. Bibliografía

AMERICAN WOOD PROTECTION ASSOCIATION. 2011. T1-11. Use Category System: Processing and Treatment Standard. AWPA Book of Standards. Birmingham, Al. EEUU. 582.

AMERICAN WOOD-PRESERVERS' ASSOCIATION 1999. Standard C31-98. Lumber Used Out of Contact with the Ground and Continuously protected from Liquid Water. Book of Standards. Granbury EEUU. 114 -115 pp.

A.R.E.M.A, Manual de AREMA. s/f. Asociación Americana de Ingeniería Ferroviaria y Mantenimiento de Vía, Parte Durmientes de Madera.

COPANT 1977. Anteproyecto de norma panamericana 30:2-003-1977. Madera preservada Clasificación y requisitos. Comisión Panamericana de Normalización. Buenos Aires. 5 p.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y NORMALIZACIÓN, CHILE. 1977. Norma Chilena Oficial NCh819.0f77. Madera Preservada. Clasificación y Requisitos. Santiago, Chile. 10 p.

FUENTES SALINAS, MARIO. 1998. Propiedades tecnológicas de las maderas mexicanas de importancia en la construcción. Revista Chapingo, Serie Ciencias Forestales y del Ambiente. 4(1):221 -229.

JUNAC. 1999. Manual del Grupo Andino para la Preservación de Maderas. Junta del Acuerdo de Cartagena. Lima. s/p.

15. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana, no concuerda con otras normas internacionales.

16. Vigencia

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales, después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. A su entrada en vigor, se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-056-SCT2-2000, "Para durmientes de madera", publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de mayo de 2001.

17. Transitorios

Primero.- El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales, después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Con la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-056-SCT2-2000, "Para durmientes de madera", publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de mayo de 2001.

Tercero.- De conformidad con el artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2015, la Secretaría, a través de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, aplicará la evaluación de la conformidad de la presente Norma hasta en tanto la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario sea creada y entre en funciones.

ANEXO I

Dimensiones permisibles de los durmientes de madera.

Dimensiones en metros			Dimensiones en pulgadas y pies		
Grueso	Ancho	Largo	Grueso (pulgadas)	Ancho (pulgadas)	Largo (pies)
0,18	0,20	2,44	7	8	8'
0,18	0,23	2,59	7	9	8'6"
0,18	0,23	2,74	7	9	9'
0,18	0,23	2,90	7	9	9'6"
0,18	0,23	3,05	7	9	10'
0,18	0,23	3,20	7	9	10'6"
0,18	0,23	3,35	7	9	11'
0,18	0,23	3,50	7	9	11'6"
0,18	0,23	3,66	7	9	12'
0,18	0,25	3,81	7	10	12'6"
0,18	0,25	3,96	7	10	13'
0,18	0,25	4,11	7	10	13'6"
0,18	0,25	4,27	7	10	14'
0,18	0,23	4,42	7	9	14'6"
0,18	0,23	4,57	7	9	15"
0,18	0,23	4,72	7	9	15'6"
0,18	0,23	4,88	7	9	16'
0,18	0,23	5,03	7	9	16'6"
0,20	0,20	2,74	8	8	9'
0,20	0,23	2,74	8	9	9'
0,25	0,25	3,05	10	10	10'
0,25	0,25	4,88	10	10	16'
0,30	0,30	3,66	12	12	12'
0,30	0,30	4,88	12	12	16'
0,30	0,36	4,88	12	14	16'
0,36	0,36	4,27	14	14	14'
0,36	0,36	4,88	14	14	16'

ANEXO II

Ejemplos de referencia de algunos posibles defectos en durmientes de madera.

Figura 1. Bolsa de resina

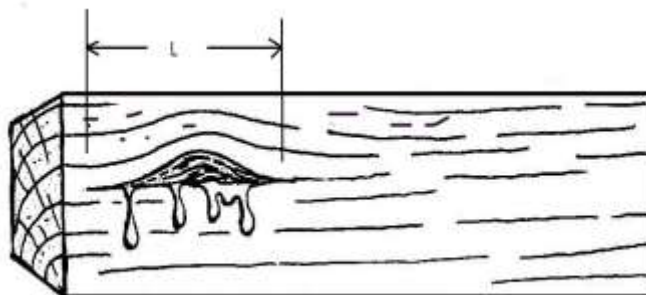


Figura 2. Nudo vivo

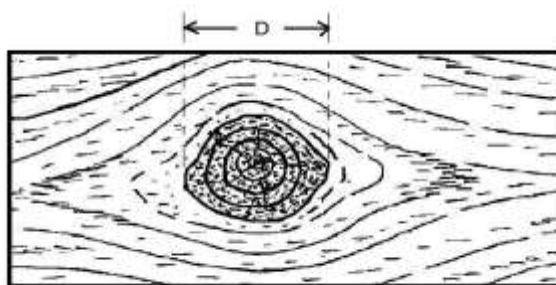


Figura 3. Nudo muerto

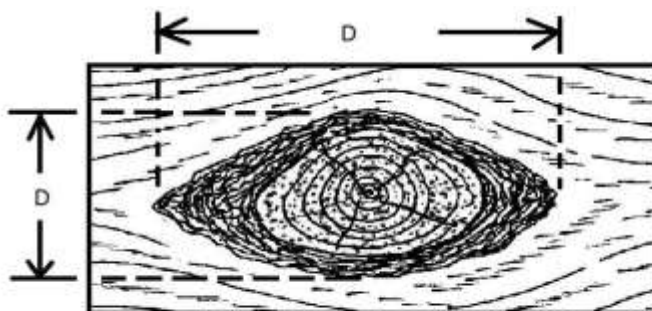


Figura 4. Arqueadura

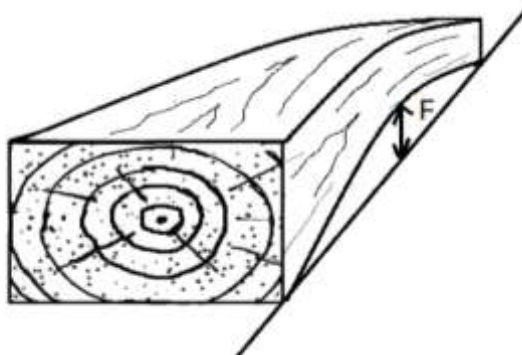


Figura 5. Encorvadura

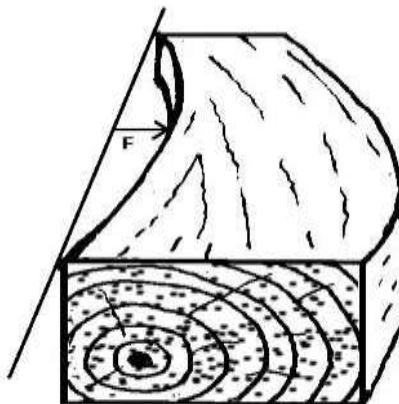


Figura 6. Torcedura

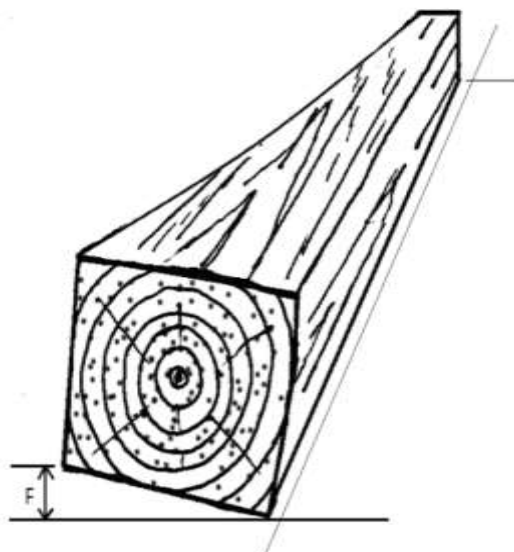


Figura 7. Acebolladuras

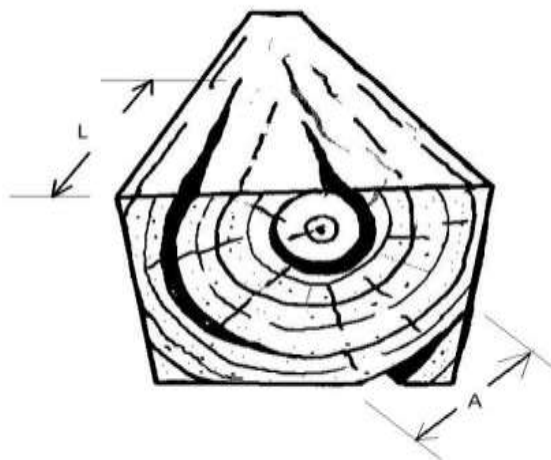


Figura 8. Gema

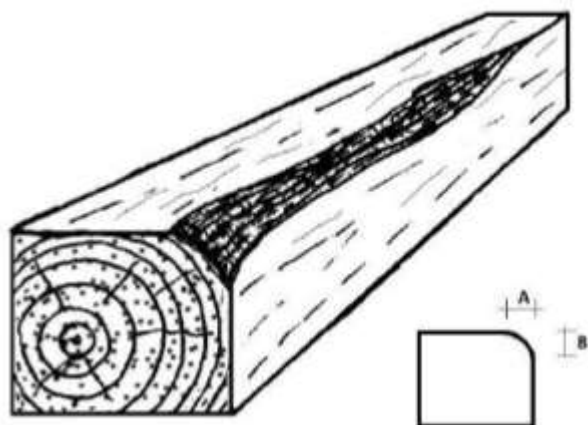


Figura 9. Galerías de insectos

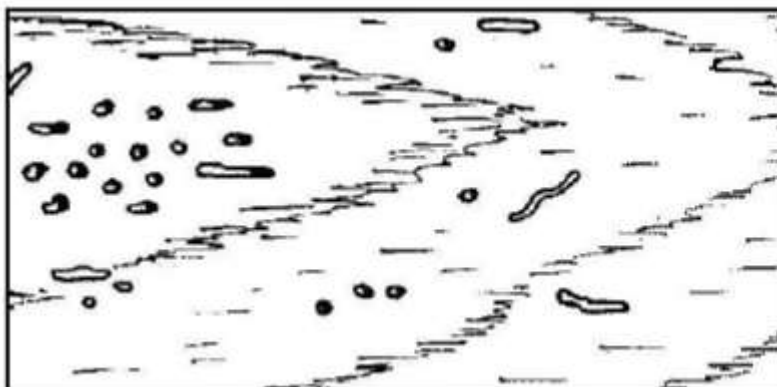


Figura 10. Grietas

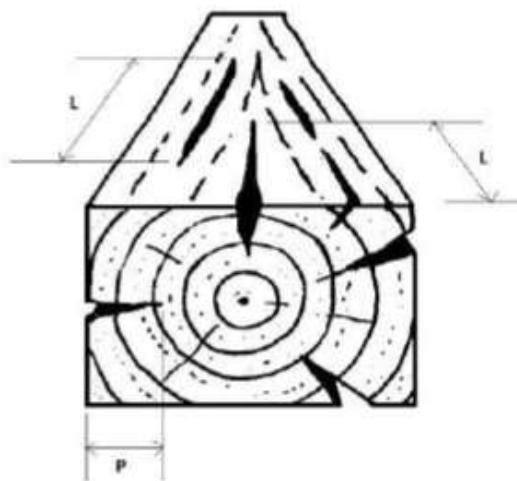


Figura 11. Rajaduras

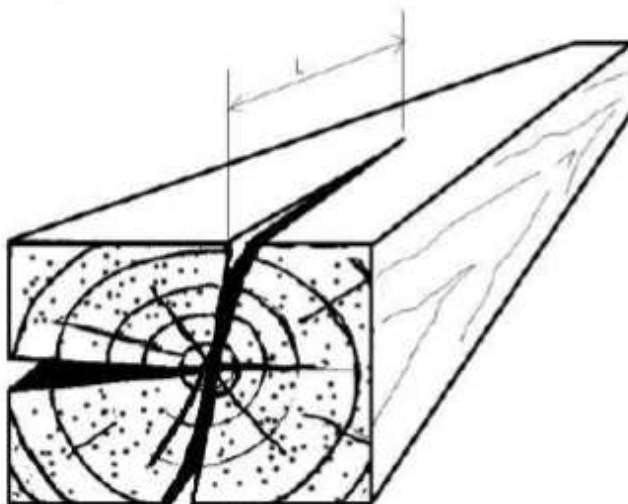


Figura 12. Pudrición.

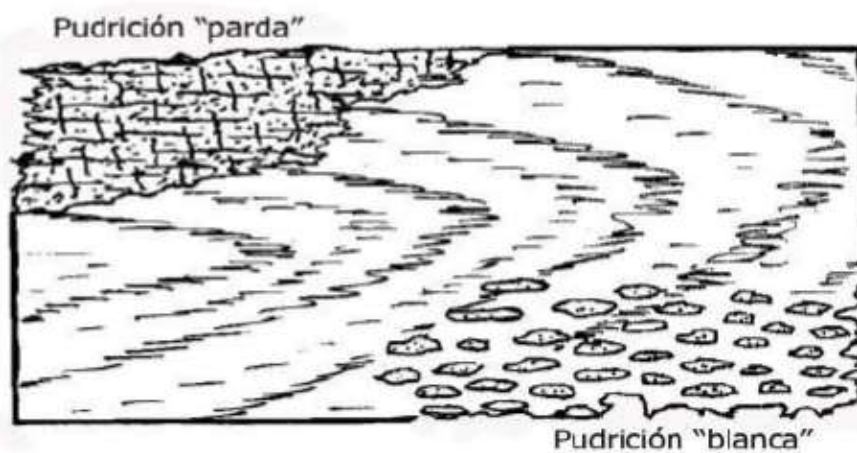
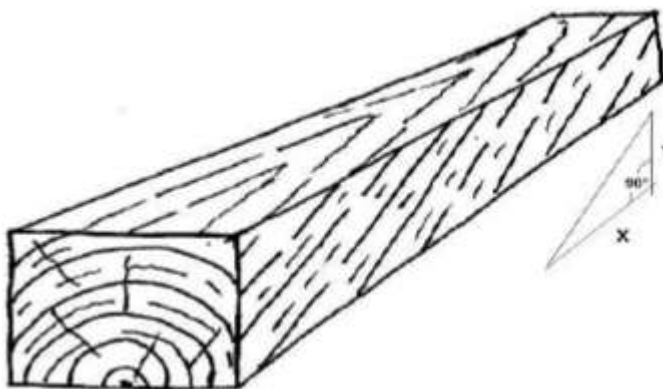


Figura 13. Hilo desviado o inclinado



ANEXO III

Nombres científicos y nombres comunes de algunas maderas mexicanas que cumplen con el parámetro de Densidad básica establecida en el Cuadro 2.

Maderas suaves

Especie	Nombre común	Densidad Básica (Po/Vv) (g/cm ³)
<i>Pinus ayacahuite</i>	ayacahuite	0.42
<i>Pinus coulteri</i>	pino	0.42
<i>Pinus douglasiana</i>	pino	0.42
<i>Pinus lawsoni</i>	pino	0.47
<i>Pinus leiophylla</i>	pino chino	0.46
<i>Pinus michoacana</i> V. <i>cornuta</i>	ocote	0.45
<i>Pinus patula</i>	pino colorado	0.50
<i>Pinus ponderosa</i>	pino	0.38
<i>Pinus pseudostrobus</i>	pino	0.54
<i>Pinus teocote</i>	pino	0.51

Maderas duras

Especie	Nombre común	Densidad Básica (Po/Vv) (g/cm ³)
<i>Ampelocera hottei</i>	luin	0.64
<i>Andira inermis</i>	totalote	0.63
<i>Aspidosperma megalocarpon</i>	bayo	0.80
<i>Astronium graveolens</i>	jobillo	0.73
<i>Brosimum alicastrum</i>	ramón	0.63
<i>Bucida buceras</i>	pukté	0.85
<i>Cordia dodecandra</i>	siricote	0.89
<i>Dialium guianense</i>	guapaque	0.78
<i>Dipholis stevensonii</i>	guaité	0.97
<i>Licania platypus</i>	cabeza de mico	0.62
<i>Lonchocarpus castilloi</i>	machiche	0.67
<i>Lonchocarpus hondurensis</i>	palo gusano	0.73
<i>Lysiloma bahamensis</i>	t'zalam	0.63
<i>Maclura tinctoria</i>	mora	0.71
<i>Manilkara zapota</i>	chicozapote	0.86
<i>Mirandaceltis monoica</i>	chicharra	0.69
<i>Misanteca pekii</i>	pimientillo	0.65
<i>Mosquitoxylum jamaicense</i>	pujulté	0.58
<i>Piscidia communis</i>	jabín	0.68
<i>Pithocelobium arboreum</i>	frijolillo	0.70
<i>Platymisium yucatanum</i>	granadillo	0.61
<i>Pouteria campechiana</i>	k'aniste	0.73
<i>Pseudolmedia oxyphyllaria</i>	mamba	0.73
<i>Quercus acatenanquensis</i>	encino	0.66
<i>Quercus alba</i>	encino	0.60
<i>Quercus anglohondurensis</i>	chiquinib	0.86
<i>Quercus convallata</i>	encino	0.71
<i>Quercus crassifolia</i>	encino	0.67
<i>Quercus ochroetes</i>	encino	0.67
<i>Quercus rugosa</i>	encino	0.60
<i>Quercus skinnerii</i>	encino	0.82
<i>Swarzia cubensis</i>	corazón azul	1.05
<i>Swettia panamensis</i>	chakt'e	0.87
<i>Talauma mexicana</i>	jolmashté	0.55
<i>Talisia olivaeformis</i>	guaya	0.84
<i>Terminalia amazonia</i>	canshan	0.62
<i>Vatairea lundellii</i>	amargoso	0.56
<i>Vitex gaumeri</i>	ya'axnik	0.66
<i>Zwelonania guidonia</i>	trementino	0.70

Nota 1: Po= Peso anhidro de la madera, en gramos; Vv= Volumen verde de la madera, en centímetros cúbicos.

Nota 2: Esta lista no incluye a todas las maderas que se pueden aprovechar para durmientes, sólo es de referencia. Se podrán utilizar otras especies de maderas, siempre y cuando cumplan con los valores mínimos de densidad básica y resistencia mecánica establecidos en esta norma. (Cuadro 2).

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 1, 18, 26 y 37, fracciones VI, XVIII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 8, fracciones I y VI, 10, 48 y 49 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 6, fracciones I y XXIV, 7, fracción XII, 25, fracción XI, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en sus artículos 1o. y 123, que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que México sea parte, como es el derecho al trabajo digno y a la no discriminación; además de las garantías para su protección, como es la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, indica que la construcción de un México en Paz exige garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación y que esto incluye implementar políticas para la atención a víctimas de delitos y violaciones de dichos derechos, así como promover medidas especiales orientadas a la erradicación de la violencia de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, reconoce que, por lo que se refiere a la Administración Pública Federal, se han creado instituciones especializadas para la promoción y difusión de derechos humanos, así como para la atención de violaciones a los mismos; sin embargo, además de la creación de estas instancias, se requiere entre otras cosas, coordinar acciones para prevenir violaciones, proteger y garantizar los derechos, así como transversalizar el enfoque de derechos humanos en la Administración Pública Federal.

Que el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018, puntualiza que la lucha contra la discriminación requiere que las personas adquieran los conocimientos y habilidades necesarios para comprender y reivindicar el derecho a la igualdad, así como que cuestionen y ejerciten actitudes y conductas consecuentes que promuevan el rechazo a las condiciones de discriminación, intolerancia, violencia e indiferencia.

Que el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, entre sus líneas de acción establece la necesidad de promover campañas al interior de las instituciones públicas para fomentar la convivencia en un ambiente laboral libre de hostigamiento, acoso sexual y cualquier otro tipo de expresión de la violencia en este ámbito, estableciendo para ello mecanismos de prevención.

Que las Secretarías de Gobernación y de la Función Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres, emitieron el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Federal que establece la obligación de todo servidor público de abstenerse de realizar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual descritas en las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública.

Que resulta necesario armonizar el Protocolo citado en el considerando que antecede y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, en cuanto a la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE TIENE POR OBJETO EMITIR
EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO FEDERAL,
LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y LOS
LINEAMIENTOS GENERALES PARA PROPICIAR LA INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS Y PARA IMPLEMENTAR ACCIONES PERMANENTES QUE FAVOREZCAN SU
COMPORTAMIENTO ÉTICO, A TRAVÉS DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica del artículo TERCERO, el primer párrafo y el inciso g); del artículo QUINTO, el inciso l) del numeral 11, y del artículo SEXTO, el inciso i) "De las Funciones" del numeral 6, el numeral 7, el párrafo octavo del numeral 8, y el inciso k) del "Secretario Ejecutivo" del numeral 9, y se adiciona en el artículo QUINTO, el numeral 13, todos del Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, para quedar como sigue:

"PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- ...

...

TERCERO.- El lenguaje empleado en el Código de Ética, en las Reglas de Integridad y en los Lineamientos generales, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos. En la elaboración de los Códigos de Conducta, los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés deberán considerar el utilizar un lenguaje claro, incluyente y no sexista.

...

a) a f) ...

g) Denuncia: La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad;

h) a l) ...

CUARTO.- ...

QUINTO.- ...

Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública

1. a 10. ...

11. ...

...

...

a) a k) ...

l) Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

m) a n) ...

12. ...

13. Comportamiento digno

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.

c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.

- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

SEXTO.- ...**1. a 5. ...****6. ...****De los Principios y Criterios.**

...

...

De las Funciones.

...

a) a h) ...

- i) Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Ética, al Código de Conducta o las Reglas de Integridad, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento del o los servidores públicos involucrados y de sus superiores jerárquicos;

j) a q) ...

...

7. Denuncias

Cualquier persona que conozca de posibles incumplimientos al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta podrá acudir ante el Comité para presentar una denuncia, acompañado del testimonio de un tercero.

El Comité podrá establecer medios electrónicos para la presentación de denuncias y admitir la presentación de éstas de manera anónima, siempre que se identifique de la narrativa al menos a una persona que le consten los hechos.

Las denuncias por hostigamiento y acoso sexual, en lo no previsto en estos Lineamientos, se atenderán conforme al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual.

El Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia y de los terceros a los que les consten los hechos, a no ser que tengan el carácter de servidores públicos.

Una vez recibida una denuncia, el Secretario Ejecutivo le asignará un número de expediente y verificará que contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos del servidor público involucrado y en su caso, los medios probatorios de la conducta, entre éstos, los de al menos un tercero que haya conocido de los hechos.

El Secretario Ejecutivo solicitará por única vez que la denuncia cumpla con los elementos previstos para hacerla del conocimiento del Comité, y de no contar con ellos archivará el expediente como concluido. La información contenida en la denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el Comité cuando ésta involucre reiteradamente a un servidor público en particular.

La documentación de la denuncia se turnará por el Secretario Ejecutivo a los miembros del Comité para efecto de su calificación, que puede ser: probable incumplimiento o de no competencia para conocer de la denuncia.

En caso de no competencia del Comité para conocer de la denuncia, el Presidente deberá orientar a la persona para que la presente ante la instancia correspondiente.

De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, entrevistará al servidor público involucrado y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la denuncia. Para esta tarea el Comité podrá conformar una comisión, con al menos tres de los miembros temporales, para que realicen las entrevistas, debiendo éstos dejar constancia escrita.

La circunstancia de presentar una denuncia no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del Comité. Los servidores públicos de la dependencia o entidad deberán apoyar a los miembros del Comité y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.

El Presidente del Comité determinará medidas preventivas, si las circunstancias del caso lo ameritan, cuando los hechos narrados en la denuncia describa conductas en las que supuestamente se hostigue, agreda, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, y considerando la naturaleza de los mismos, los miembros del Comité comisionados para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Ética y en las Reglas de Integridad.

Los miembros del Comité comisionados para atender una denuncia presentarán sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, el Comité determinará sus observaciones y en su caso, recomendaciones. De estimar una probable responsabilidad administrativa, dará vista al órgano interno de control.

La atención de la denuncia deberá concluirse por el Comité dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

8. ...

De las Sesiones.

...
...
...
...
...
...
...

Los representantes del órgano interno de control de la dependencia o entidad, de las unidades administrativas de asuntos jurídicos y de recursos humanos, y en su caso, de las personas consejeras de prevención y atención de casos de hostigamiento y acoso sexual, asistirán a las sesiones del Comité en calidad de asesores cuando éste así lo acuerde, contarán sólo con voz durante su intervención o para el desahogo de los asuntos del orden del día para los que fueron convocados, y se les proporcionará previamente o durante la propia sesión, la documentación soporte necesaria para su participación.

...

...

...

...

...

Del Quórum.

...

...

...

...

...

Desarrollo de las sesiones.

...

...

a) a d) ...

...

...

Votaciones.

...

...

...

9. Presidente y Secretario Ejecutivo

Del Presidente.

...

....

Corresponderá al Presidente:

a) a f) ...

...

Del Secretario Ejecutivo.

...

a) a j) ...

k) Llevar el registro de los asuntos recibidos y atendidos por el Comité;

l) a m) ...

10. a 12. ...

SÉPTIMO.- ...

OCTAVO.- ...

TRANSITORIO

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Javier Vargas Zempoaltecatl.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Salud, ubicado en Calle 21 S/N, Municipio de Buctzotz, C.P. 97620, Estado de Yucatán, con superficie de 297.37 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/293/2016.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE SALUD", UBICADO EN CALLE 21 S/N, MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, C.P. 97620, ESTADO DE YUCATÁN, CON SUPERFICIE DE 297.37 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Salud, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal "Centro de Salud", ubicado en Calle 21 S/N, Municipio de Buctzotz, C.P. 97620, Estado de Yucatán, con superficie de 297.37 metros, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 31-12403-0.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 14 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 21 de julio de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Salud, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Salud, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que éste deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Sin Nombre, ubicado en Avenida Obregón S/N, Colonia Obregón, Huatabampo, C.P. 85950, Estado de Sonora, con superficie de 135.80 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN AVENIDA OBREGÓN S/N, COLONIA OBREGÓN, HUATABAMPO, C.P. 85950, ESTADO DE SONORA, CON SUPERFICIE DE 135.80 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN AVENIDA OBREGÓN S/N, COLONIA OBREGÓN, C.P. 85950, HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA, CON SUPERFICIE DE 135.80 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Sin nombre", ubicado en Avenida Obregón S/N, Colonia Obregón, C.P. 85950, Huatabampo, Estado de Sonora, con superficie de 135.80 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 26-4327-2.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 28 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en calle 13 de Enero Sur No. 303, Colonia Zona Centro, C.P. 89401, Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, con superficie de 160.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN CALLE 13 DE ENERO SUR NO. 303, COLONIA ZONA CENTRO, C.P. 89401, CIUDAD MADERO, ESTADO DE TAMAULIPAS, CON SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN CALLE 13 DE ENERO SUR NO. 303, COLONIA ZONA CENTRO, C.P. 89401, CIUDAD MADERO, ESTADO DE TAMAULIPAS, CON SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Administración de Correos", ubicado en calle 13 de Enero Sur No. 303, Colonia Zona Centro, C.P. 89401, Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, con superficie de 160.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 28-5547-9.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 28 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Sin Nombre, ubicado en Avenida Juárez No. 1, Colonia Ronquillo, C.P. 84620, Cananea, Estado de Sonora, con superficie de 391.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN AVENIDA JUÁREZ No. 1, COLONIA RONQUILLO, C.P. 84620, CANANEA, ESTADO DE SONORA, CON SUPERFICIE DE 391.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN AVENIDA JUÁREZ NO. 1, COLONIA RONQUILLO, C.P. 84620, CANANEA, ESTADO DE SONORA, CON SUPERFICIE DE 391.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Sin nombre", ubicado en Avenida Juárez No. 1, Colonia Ronquillo, C.P. 84620, Cananea, Estado de Sonora, con superficie de 391.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 26-4325-4.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 28 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en calle Porfirio Díaz S/N, Colonia Zona Centro, C.P. 88501, Reynosa, Estado de Tamaulipas, con superficie de 2000.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN CALLE PORFIRIO DÍAZ S/N, COLONIA ZONA CENTRO, C.P. 88501, REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS, CON SUPERFICIE DE 2000.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN CALLE PORFIRIO DÍAZ S/N, COLONIA ZONA CENTRO, C.P. 88501, REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS, CON SUPERFICIE DE 2000.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Administración de Correos", ubicado en calle Porfirio Díaz S/N, Colonia Zona Centro, C.P. 88501, Reynosa, Estado de Tamaulipas, con superficie de 2000.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 28-3576-1.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 28 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en calle Francisco I. Madero S/N, Colonia Centro, C.P. 85211, Esperanza, Cajeme, Estado de Sonora, con superficie de 200.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 85211, ESPERANZA, CAJEME, ESTADO DE SONORA, CON SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 85211, ESPERANZA, CAJEME, ESTADO DE SONORA, CON SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Administración de Correos", ubicado en calle Francisco I. Madero S/N, Colonia Centro, C.P. 85211, Esperanza, Cajeme, Estado de Sonora, con superficie de 200.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 26-4269-6.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 28 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal de la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Géneros de Punto.- Oficio No. 12/212/(72)/2 Legajo 78.

ASUNTO: CONVOCATORIA PARA LA CONVENCIÓN OBRERO PATRONAL DE LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE GÉNEROS DE PUNTO.

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente administrativo número 12/212/(72)/2 legajo 78, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud obrera, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, en su aspecto salarial, presentada en esta Secretaría el día cuatro de agosto del presente año, suscrita por los representantes de los sindicatos: De Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM); Nacional "Mártires de San Ángel" de la Industria Textil, Similares y Conexos (CROC); Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores Similares y Conexos (CROM); Unión Textil de Fibras Sintéticas y de Algodón, su Manufactura y Terminado, Similares y Conexos de la República Mexicana (C.R.O.C.); Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (C.G.T.); Industrial "7 de Enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (C.R.O.M.); Industrial de Obreros Textiles (F.R.O.T.); Nacional de Trabajadores Textiles de México (F.R.O.T.); Asociación de Obreros y Empleados de la Industria Textil, sus Similares de la República Mexicana "Jesús Yurén"; Industrial de Obreros "Francisco Villa" de las Ramas del Algodón, Seda y Textiselas y Similares de Puebla "C.R.O.C."; Único de Trabajadores Textiles del Ramo de Géneros de Punto de la empresa Bonetera San Martín de la Ciudad de Puebla (CROC); Industrial CROM de Trabajadores y Empleados Textiles Similares del Estado de México "C.R.O.M."; de la Industria Textil en General Democracia Sindical de la República Mexicana "C.R.O.C."; Nacional "Libertario" de Trabajadores de la Industria Textil en todas sus Ramas (C.R.O.C.); de Trabajadores Textiles, Bonetería y Punto Similares y Conexos de la República Mexicana e Industrial de Obreros Textiles y Similares "Fernando S. Romero" (C.R.O.M.) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de cinco de octubre de dos mil quince, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, se dio por revisado en su aspecto integral, el Contrato Ley de esta Rama Industrial. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de octubre de dos mil quince.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, fue publicado en su integridad en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, estableciéndose su vigencia en el proemio, desde el primer minuto del día once de octubre de 2015 hasta las veinticuatro horas del diez de octubre de 2017, por lo que el primer año de vigencia vence el diez de octubre de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que atendiendo a la solicitud recibida con fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis formulada en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, mediante oficio número 211/DGRA/10-08-2016/239 del diez de agosto de dos mil dieciséis, se comprobó que se satisfacen los requisitos de los artículos 419 fracciones I y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I. Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.

- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana afectos a la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión salarial del Contrato Ley.
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial citado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día tres de octubre de dos mil dieciséis, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, Col. Fuentes del Pedregal, Ciudad de México, C. P. 14149.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal, se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las ONCE HORAS DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicada en la dirección mencionada en el punto anterior.
- V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.
- VI. PUBLÍQUESE este acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

AVISO mediante el cual se informa de la emisión del Acuerdo por el que se crea el Comité de Transparencia del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA EMISIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO.

Denominación de la norma: Acuerdo por el que se crea el Comité de Transparencia del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Emisor: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Fecha de emisión: 15 de agosto de 2016.

Materia correspondiente: Transparencia y Rendición de Cuentas.

Lugar de publicación: Normateca interna, página de Internet y Portal de Obligaciones de Transparencia correspondientes al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Fundamento jurídico por el que se publica la norma: Artículo Segundo, fracción II, del “Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2016.- El Director General Jurídico de Normatividad y Consulta,
Eduardo Cruz Silva.- Rúbrica.

(R.- 436830)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.8523 M.N. (dieciocho pesos con ocho mil quinientos veintitrés diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5925 y 4.6775 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
-EDICTO-

XIUH TENORIO ANTIGA
Y

EDITORIAL CEMUN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 47/2016, promovido por ARIADNA CRISTINA COMPAGNY HERRERA, contra los actos de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otras autoridades, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por conducto de quien legalmente lo represente, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, once de agosto de dos mil dieciséis.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Joel de Jesús Maldonado Díaz.
Rúbrica.

(R.- 436516)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

BENJAMÍN PÉREZ VELÁZQUEZ.
TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo 340/2015, promovido por **Joel Sánchez Osorio**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esa ciudad y como tercero interesado resulta ser Benjamín Pérez Velázquez, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de nueve de julio de dos mil quince, dictada en el toca penal 374-B-1P03/2014, en la que se le tuvo como responsable al quejoso por el delito de robo ejecutado con violencia y agravado, cometido en agravio de José Miguel Acero Aguilar y Benjamín Pérez Velázquez; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 17, 20 inciso B), 21 y 103, fracción I, de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 08 de agosto de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 436233)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Av. Patricio Trueba y de Regil No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **426/2016**, promovido por **OMAR LEOPOLDO REYES ANGULO**, se emplaza a juicio a **FRANCISCO JAVIER TREJO PINTO**, tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le hará por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de julio de 2016.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en esta Ciudad.
Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez
Rúbrica.

(R.- 436394)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

Dentro de los autos del juicio de amparo número **518/2016**, promovido por **LILIANE ANNE MARIE CERUTTI JARDÍN**, contra actos del **JUEZ QUINUAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado a éste, el tercero interesado **RICARDO ROMUALDO MENDIOLA PÉREZ**, pese a que con anterioridad, y durante el trámite del mismo, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar su domicilio, sin haber tenido éxito; en consecuencia, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, los que tendrán que ser publicados por **tres veces de siete en siete días hábiles** en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los **periódicos de mayor circulación en toda la República**, ello, con fundamento en el **artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicho tercero interesado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional, a hacer valer sus derechos si a su interés conviene y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.
Ciudad de México, a 20 de julio de 2016.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Leonardo Amadeus Bernal Gómez.
Rúbrica.

(R.- 435834)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
México, D.F.
D.C. 193/2016-I
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 193/2016-I**, promovido por **Fianzas Asecam, Sociedad Anónima**, contra el acto de la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, dictada en los tocas 96/2013-3 y 96/2013-4, relativo al juicio ordinario mercantil 993/2012, del índice del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley, por auto de siete de julio de dos mil dieciséis, **se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados Agroindustrias del Valle de Santiago, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Juan Pablo González Gutiérrez**, haciéndoles saber que se pueden apersonar al presente juicio, dentro del término de **treinta días**, y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil dieciséis.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.
Rúbrica.

(R.- 435843)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Inmobiliaria Nuevo Siglo, Sociedad Anónima de Capital Variable:

En el juicio de amparo 1268/2015, promovido por Jaime Romero Millán, en su carácter de apoderado legal de Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, contra actos Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad y otras autoridades, se reclamó el ilegal juicio seguido ante el referido juez responsable, se ordenó emplazarlo por edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente; deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Acapulco, Guerrero, julio 14 de 2016.

Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco.

José Artemio Navarrete Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 435837)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Ciudad Obregón, Sonora
EDICTOS

En el juicio de amparo 561/2015, promovido por **Jesús Hiram Garza Uribe**, contra actos del **Juez Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad y otras autoridades**, se dictó acuerdo y se ordenó la publicación de edictos a efectos de lograr el emplazamiento del tercero interesado **Israel Gabriel Sánchez Llamas, a quien se hace de su conocimiento que en este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que se reclama la orden de aprehensión por la Juez Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad, se hace del conocimiento del tercero interesado**, que deberá de presentarse en un término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio en Ciudad Obregón, Sonora, para oír y recibir notificaciones, si pasado ese tiempo no comparece se continuará con el juicio y las ulteriores notificaciones se harán mediante lista que se publique en estrados de este juzgado, se fijaron las **nueve horas con un minuto del veinticinco de julio de dos mil dieciséis**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Ciudad Obregón, Sonora, a 22 de Julio de 2016.

Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora.

Licenciada María del Rosario Alcántar Trujillo

Rúbrica.

(R.- 436104)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

ELÍAS JOSÉ MORENO.
TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo **137/2015**, promovido por **María Pereyra Hernández, por propio derecho**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, como tercero interesado resulta ser **Elías José Moreno**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de nueve de julio de dos mil quince, dictada en el toca civil 304-A-2C01/2014, confirmando la sentencia definitiva de quince de abril de dos mil quince dictada por el juez de primera instancia del ramo civil del distrito judicial de Villaflores, en el expediente 627/2014 relativo al juicio

ordinario civil reivindicatorio promovido por **María Pereyra Hernández, en contra de Emma Pereyra Hernández, Elías José Moreno y Norma Morales Pereyra**; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de Nuestra Carta Magna; por tanto, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena emplazarla a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 04 de agosto de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 436235)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca
Oaxaca, Oax.
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo **1963/2015** del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Oaxaca de Juárez, promovido por **MIGUEL LIMON MÉNDEZ**, el veinticinco de julio de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada menor Lorena García López, por conducto de su progenitora Filomena López Alvarado, mismos que serán publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación. Por tanto, se le informa que debe presentarse a este Juzgado, sito en Avenida Heroico Colegio Militar, número setecientos quince (antes quinientos treinta y uno), Colonia Reforma, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio, practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, quedando a su disposición en la Secretaria del Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Se le comunica que se fijaron las nueve horas con cincuenta minutos del treinta de agosto de dos mil dieciséis, para la audiencia constitucional.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veinticinco de julio de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Ramiro García Simón.

Rúbrica.

(R.- 436111)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA:

- Telecine Cultural, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo 319/2016-I, promovido por **Roque Adolfo Espinoza Rivas**, se advierte: que en auto de veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se tuvo como **tercera interesada, entre otro, a Telecine Cultural, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y se señaló como acto reclamado resolución de cuatro de enero de dos mil dieciséis, dictado por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 1690/2015, en la que revocó la interlocutoria de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, dictada en el incidente de prescripción negativa de la ejecución de sentencia y extinción de garantía, por el Juez Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México, en el juicio especial hipotecario 2116/1995, en la que lo decretó infundado; y mediante proveído de quince de julio de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos al **tercera interesada referida**, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicha **tercera interesada** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 25 de julio de 2016.

El Secretario

José Nahúm Barrios García

Rúbrica.

(R.- 436180)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS PARA EMPLAZAR A:**

PARTE TERCERA INTERESADA: ANGELINA URETA SÁNCHEZ DE MELÍN.

En el amparo directo 466/2016, promovido por RESIDENCIAL OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra el acto del JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, consistente en la resolución de veintisiete de mayo de dos mil quince, dictada en el expediente número 1009/1998; se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de su representante legal, a deducir derechos y señalar domicilio, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene, apercibida de que si, pasado ese término, no comparece, las ulteriores notificaciones se practicarán por lista.

Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días, en el Diario Oficial y en el periódico Excelsior, que es uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república.

Zapopan, Jalisco, tres de agosto de dos mil dieciséis.
La Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Tercer Circuito.
Licenciada Luz Adriana Alcaraz Horta.
Rúbrica.

(R.- 436304)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, en Mazatlán
EDICTO**

A los terceros interesados
Martha Lorena Orduño Domínguez y
José Eduardo Granados Zepeda.

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted (es) emplazarlo (s) como tercero (s) interesado (s) en el juicio de amparo 1000/2015, promovido por MARÍA DE LA LUZ BAUTISTA FERNANDEZ, contra actos del Notario Público 72 en el Estado de Sinaloa, con sede en esta ciudad de Mazatlán y otras autoridades. Haciendo consistir los actos reclamados en la protocolización de la escritura pública 22,010, de seis de febrero de dos mil quince, a cargo del Notario Público 72, con residencia en esta ciudad de Mazatlán, que contiene el contrato de compraventa del inmueble consistente en lote 05, manzana 02, calle 04, ubicado en fraccionamiento Sub-Urbano Balcones de la Marina, al oeste del Poblado del Venadilla, de esta ciudad; notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veinte minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

Mazatlán, Sinaloa, a 23 de junio de 2016.
Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.
Lic. Andrea García Arellano.
Rúbrica.

(R.- 436391)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
SECRETARÍA DE ACUERDOS.
JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D.C. 385/2016.
QUEJOSO: MARÍA DEL CARMEN ENRÍQUEZ ROSAS, POR SU PROPIO DERECHO.
EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS HORTENCIA DÍAZ DE MONTEERRUBIO Y MARIO MONTEERRUBIO PÉREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de siete de julio del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a los terceros interesados HORTENCIA DÍAZ DE MONTEERRUBIO Y MARIO MONTEERRUBIO PÉREZ, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario

Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a los terceros interesados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 385/2016, promovido por María del Carmen Enríquez Rosas, por su propio derecho, contra el acto que reclama de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia definitiva de trece de abril de dos mil dieciséis, dictada en el toca 976/2015/1, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 07 de julio de 2016.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Carlos Alberto Ayala Vargas.

Rúbrica.

(R.- 436683)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Av. Patricio Trueba y de Regil No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo número **1291/2015**, promovido por **CRISTÓBAL CASTRO DE LA CRUZ, POR CONDUCTO DE SUS APODERADAS LEGALES LUZ MARÍA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ y VANIA MARGARITA GONZÁLEZ RAYGOZA**, se emplaza a juicio a “**SERVICIO ESPECIALIZADO DE INGENIERÍA EN COMISIONAMIENTO**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de Julio de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez

Rúbrica.

(R.- 436392)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 109/2016, promovido por Juan Enrique Aguilar Martínez, en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1369/2015, por auto de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la tercero interesada María Cristina Montejo Quiñones, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 1 de agosto de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Guadalupe Muro Páez

Rúbrica.

(R.- 436669)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Juzgado Primero
Tlaxiaco
EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

CONVOCANSE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TLAXIACO, OAXACA, **A LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "LOMA DEL COYOTE" CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: **AL NORTE** MIDE (60.60) METROS, COLINDA CON MACLOVIO GONZALEZ; **AL SUR** MIDE (25.00) METROS COLINDA CON IGNACIO MARTINEZ; **AL ORIENTE** MIDE (63.20) METROS, COLINDA CON GILBERTO GARCIA CISNEROS; **AL PONIENTE** MIDE (108.60) METROS Y COLINDA CON PORFIRIO GONZALEZ, INSCRITO EN LA SECCION PRIMERA BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS DIEZ, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD DE TLAXIACO, SIENDO LA POSTURA LEGAL DE (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) VALOR PERICIAL ASIGNADO, ORDENADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 200/2002 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR ISMAEL ROSAS GONZALEZ. DEMANDADO AGUSTIN GARCIA MANZANO, TLAXIACO, OAXACA A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

La Ejecutora del Juzgado
Pste. de Dcho. Ma. del Carmen Morales López
Rúbrica.

(R.- 436670)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ ORTIZ

En los autos del juicio de amparo número **745/2016-III**, promovido por **José Alberto Morales González**, contra actos del **Juez Primero del Ramo Penal, en esta ciudad, y otras autoridades**, en el que tiene usted el carácter de tercera interesada, se dictó un auto en el cual se ordena emplazarla a dicho juicio de garantías, para que comparezca defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **ONCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS**, haciéndole saber que la parte quejosa reclama de las autoridades, la **orden de aprehensión, detención, comparecencia, presentación y/o cualquier otra que restrinja la libertad personal, así como su ejecución**. Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de diecinueve de agosto del año en curso, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico local del Estado, haciéndole saber a la referida parte procesal, que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, a recoger copia de la demanda de amparo, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la misma a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de agosto de 2016.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Ma. Felicitas Escobar Muñoz.
Rúbrica.

(R.- 436806)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

En los autos del juicio de amparo **610/2016-V** promovido por **José Herrera Hernández** contra el acto que reclama del **Juez y del Actuario adscritos al Juzgado Trigésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento que por auto de **veintisiete de junio del año dos mil dieciséis**, se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en: la falta de llamamiento al **juicio ordinario civil, controversia de arrendamiento** promovido por **Sergio Alberto Hernández Ruiz** en contra de **Mario de Jesús González Rodríguez**, expediente **52/2016** del índice del **Juzgado Trigésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México**, así como la orden y el **lanzamiento** efectuado el **once de junio del año en curso**, respecto del bien inmueble ubicado en: **Departamento 208, del edificio 10, entrada 6, ubicado en Manuel**

González 436, primera sección Nonoalco Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06900 en la Ciudad de México. asimismo, mediante diverso proveído de **ocho de agosto del año en curso**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado **Sergio Alberto Hernández Ruiz**, habiéndose agotado los domicilios que obraban en autos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, por su propio derecho, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado. quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

México, D.F. a 12 de agosto del 2016.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Yuriko de los Santos Ávalrez

Rúbrica.

(R.- 436798)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de lo Civil
Tehuacán, Pue.
EDICTO.

DISPOSICION JUEZ PRIMERO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TEHUACAN, PUEBLA, EXPEDIENTE NÚMERO 589/2011 RELATIVO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMUEVE JUAN ANTONIO ROJAS PAYAN REPRESENTANTE DE "SOCORRO ROMERO SANCHEZ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CONTRA SERGIO GARCIA GUERRERO, MINERVA ARRIAGA GONZALEZ, EDGAR GARCIA ARRIAGA Y GLORIA GONZALEZ VALERIO, SE DECRETO REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FINCA URBANA MARCADA NUMERO OFICIAL 2307 AVENIDA INDEPENDENCIA ORIENTE, FRACCIONAMIENTO "EL ROSARIO" DE LA CIUDAD DE TEHUACAN, PUEBLA, INSCRITO REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD PARTIDA 1280, FOJAS 229, LIBRO PRIMERO, TOMO 225 DE FECHA VEINTIDOS AGOSTO DOS MIL CINCO A NOMBRE DE DEMANDADA GLORIA GONZALEZ VALERIO. CONVOCANSE POSTORES ESTE MEDIO PUBLICADOS DENTRO DE NUEVE DIAS EN "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", PERIODICO "EL MUNDO DE TEHUACAN" ESTA CIUDAD Y PUERTAS DEL JUZGADO; SEÑALANDOSE "ONCE HORAS TREINTA DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECISEIS" PARA EL REMATE. PRECIO DE AVALUO TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL Y POSTURA LEGAL CUBRA DOS TERCERAS PARTES, CANTIDAD DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL.

Tehuacán, Puebla, a veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

La C. Diligenciarío Impar del Juzgado Primero de lo Civil.

Lic. Maribel Fernández Becerra.

Rúbrica.

(R.- 436824)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO.
JORGE LUIS HURTADO ÁLVAREZ

En los autos del juicio de amparo número **19/2016-IV**, promovido por **HÉCTOR SUÁREZ MORALES**, también conocido como **HÉCTOR SUÁREZ**, en el que se señala como tercero interesado a **JORGE LUIS HURTADO ÁLVAREZ**, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la propia ley, se ordena su emplazamiento, al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 27 de Julio de 2016.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Ricardo Alfredo Molina Alfaro.

Rúbrica.

(R.- 436851)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto
2049/2015
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:
“BRUNO DUARTE ROSI”

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo **2049/2015**, promovido por **María de Jesús Olimpia Castañeda**, contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, se ha señalado a esa persona con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de cinco de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó emplazarlo por edictos, les hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, en Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**, lo cual podrán hacerlo por conducto de su apoderado legal.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 05 de agosto de 2016.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, encargada del despacho por vacaciones del Titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizada por la Comisión de Carrera Judicial de la Judicatura Federal, en sesión de treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

Lic. Graciela Elías Morales

Rúbrica.

(R.- 436387)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.,
Sección Amparo
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago Número 103, Colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
EDICTOS

A: JUAN CARLOS TAPIA MONTAÑO Y
LORENA VILLANUEVA CARRANZA.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 614/2016, PROMOVIDO POR RAÚL RÍOS CEDILLO, contra actos del **Juez Primero Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Cuautla, Morelos, y otras**; por acuerdo de **veintisiete de julio de dos mil dieciséis**, se ordenó emplazar a los terceros interesados **JUAN CARLOS TAPIA MONTAÑO Y LORENA VILLANUEVA CARRANZA** por edictos, para que comparezcan ante este **Juzgado de Distrito** ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, dentro de los **treinta días**, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarles copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se les tendrá debidamente emplazados, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; 27 de julio de 2016.

La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Griselda Sáenz Horta.

Rúbrica.

El Secretario.

Lic. Gonzalo García Beltrán del Río.

Rúbrica.

(R.- 436390)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTO

Blanca Estela y Gabriel de apellidos Muñoz Núñez.

(Terceros Interesados)

En cumplimiento al auto siete de junio de dos mil dieciséis, dictado en los autos del juicio de amparo número 79/2015-D, radicado en este Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, con sede en Mérida, Yucatán, mismo que fue promovido por Christian Gerardo Zúñiga Ayala, contra la resolución dictada el quince de junio de dos mil quince, por el Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, en los autos del toca penal 52/2014, en la que SE CONFIRMA el auto de plazo constitucional de nueve de noviembre de dos mil doce, dictado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, dentro de la causa penal número 80/2010, en el que decretó la formal prisión en contra de CHRISTIAN GERARDO ZUÑIGA AYALA, por considerarlo probable responsable de la comisión de los delitos de: delincuencia organizada (con la finalidad de cometer el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro) previsto en el artículo 366 del Código Penal Federal, previsto por el artículo 2, fracción V, y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro, con el fin de causar daño a la víctima (privar de la vida), previsto en la parte general del artículo 366, y sancionado en el inciso c) de la fracción I, incisos c) y d), de la fracción II, sí como la fracción III, del mismo numeral del Código Penal Federal; y, privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, con el fin de obtener rescate, previsto en la parte general del artículo 366, del Código Penal Federal y sancionado en el inciso a), de la fracción I, así como la fracción II, en sus incisos c) y d) del mismo numeral del Código Penal Federal, en términos de los numerales 7, fracción II, 8, 9, párrafo primero y 13, fracción III, del Código Penal Federal; **se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos** a los terceros interesados: **Blanca Estela y Gabriel de apellidos Muñoz Núñez**, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República; asimismo se le da vista de los informes justificados rendidos por el Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito y por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, quienes remitieron el duplicado del toca penal 52/2014, y el diverso duplicado de la causa penal 80/2010, en trece tomos, en apoyo de sus respectivos informes, mismos que quedaron como anexos 1 y 2 en la Secretaría "F" de este tribunal, y se les hace saber que deben presentarse ante este Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, con sede en Mérida, Yucatán, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y que el expediente en el que se actúa, queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Tribunal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, copia simple de la demanda de amparo.

Mérida, Yucatán, a 07 de junio de 2016.

El Secretario del Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito.

Lic. Luis Rodrigo Cortés Carabias.

Rúbrica.

(R.- 435763)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

C. CLAUDIA ELIZABETH NAGAYA FUENTES Y RICARDO HERNÁNDEZ FELIPE Y/O JIMI RICARDO HERNÁNDEZ FELIPE.

En el juicio de amparo **578/2016, antes 301/2016**, promovido por **Ángel Tovilla Vázquez**, contra actos del **Juzgado Tercero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con sede en Cintalapa de**

Figueroa, Chiapas, radicado en este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha **uno de agosto de dos mil dieciséis**, mediante el cual se ordenó emplazarles al presente juicio, en virtud de que se le ha señalado como terceros interesados y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley en cita; haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de los **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración a las **NUEVE HORAS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**. Fijese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 01 de agosto de 2016.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito

de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Iván René Castro Flores.

Rúbrica.

(R.- 436237)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
A.D. 467/2016
Toca 227/2016
Quejoso: **María Elena Serrano Pérez en su carácter de albacea
de la sucesión a bienes de Enrique Monroy Velasco**
EDICTO

QUEJOSO: MARIA ELENA SERRANO PÉREZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ENRIQUE MONROY VELASCO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TOLUCA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

TERCEROS INTERESADOS: ARMANDO VARAS DE VALDÉS BECERRIL Y EMMA MERCADO DE VARAS DE VALDÉS.

A **ARMANDO VARAS DE VALDÉS BECERRIL Y EMMA MERCADO DE VARAS DE VALDÉS**, a quienes les reviste el carácter de terceros interesados, en términos del artículo 5°, fracción III, inciso b), de la ley de Amparo vigente, se le hace saber: Que en los autos del Amparo Directo número **467/2016**, promovido por **MARÍA ELENA SERRANO PÉREZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ENRIQUE MONROY VELASCO**, contra actos de la **Primera Sala Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, consistente en la resolución de diez de mayo de dos mil dieciséis, dictada en el toca 227/2016, por auto de veinte de junio de dos mil dieciséis, se libraron oficios a diversas autoridades administrativas a fin de localizar el domicilio de los citados terceros interesados; sin que se haya logrado llamarlos a juicio constitucional; en mérito de lo anterior se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, mismos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo en vigor. Se hace saber a **ARMANDO VARAS DE VALDÉS BECERRIL Y EMMA MERCADO DE VARAS DE VALDÉS**, que queda a su disposición

en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tienen **treinta días** para comparecer ante este cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibidos de que, transcurrido ese término y no comparecer por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de la lista de publicación de este Tribunal.

Toluca, Estado de México, quince de agosto de dos mil dieciséis.

El Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado

en Materia Civil del Segundo Circuito.

Magistrado José Martínez Guzmán.

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Heleodoro Herrera Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 436362)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur

Juzgado Segundo de Distrito La Paz

Baja California Sur

EDICTO

LUIS WINTERGERST FISCH, ASÍ COMO QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA COMERCIALIZADORA CONSTRUCTIVA DEL GOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO EN PLAYA DEL AMOR, FRACCIÓN II-B, G-A AMPLIACIÓN LOS VENADOS, CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA DURABLOCK Y FRANCISCO SÁNCHEZ LECUANDA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **1133/2015**, PROMOVIDO POR **JUAN JORGE FAVIER SALCEDO**, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y OTRAS AUTORIDADES, DE QUIEN ESENCIALMENTE RECLAMA:

ACTO RECLAMADO: EL LAUDO DICTADO EN EL JUICIO LABORAL **I-143/2009**, ASÍ COMO DIVERSAS VIOLACIONES PROCESALES Y LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL. SE ORDENÓ NOTIFICAR A LA PARTE TERCERA **INTERESADA LUIS WINTERGERST FISCH, ASÍ COMO QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA COMERCIALIZADORA CONSTRUCTIVA DEL GOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO EN PLAYA DEL AMOR, FRACCIÓN II-B, G-A AMPLIACIÓN LOS VENADOS, EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA DURABLOCK Y FRANCISCO SÁNCHEZ LECUANDA**, POR MEDIO DE EDICTOS, A QUIENES SE LES HACE SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE PERSONALMENTE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, O POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA A DEFENDER SUS DERECHOS, Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARÁ EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA; SE EXPIDE LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

La Paz, B.C.S., 26 de julio de 2016.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Manuel Alonso Domínguez Nieto.

Rúbrica

(R.- 436375)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera
Instancia de Toluca, Estado de México
Primera Secretaría
EDICTO

SEXTA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 333/07, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **GERMAN GRANADOS CASTILLO**, en contra de **VICTOR MANUEL HIDALGO MONTES DE OCA**.

El Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señaló las **DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, para que tenga verificativo la **SEXTA ALMONEDA DE REMATE**, del bien embargado en autos, consistente en:

1. Inmueble ubicado en Calle Lago Sayula, número mil trescientos cinco y/o Lago Valencia, número setecientos seis, Colonia Seminario, Cuarta Sección, Toluca, Estado de México.

Mismo que con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, se ordena su subasta en publica almoneda del bien antes descrito, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ **727,778.25 (SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO 25/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento de la cantidad en que fue evaluado el bien inmueble por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras del valor mencionado, teniendo verificativo **LA SEXTA ALMONEDA DE REMATE** a celebrarse a las **DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DECISEIS**, por lo que, convóquese postores, por medio de los edictos correspondientes, anunciando su venta por una sola vez en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO** mediando por lo menos cinco días entre la ultima publicación y la fecha de la almoneda, mediante notificación personal cítese al demandado en el domicilio donde fue emplazado, a **RUFINA EPIFANIA OROPEZA CORTEZ**, en su carácter de tercera como esposa del demandado, a efecto de que comparezca a ejercer su derecho del tanto, a **FRANCISCA LOPEZ ALVARADO** y a los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes.

Toluca, Estado de México, a diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis -----
----- DOY FE -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, doce de agosto del año dos mil dieciséis.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio
de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México

Lic. Lariza Esvetlana Cardoso Peña

Rúbrica.

(R.- 436469)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El diecinueve de julio de dos mil dieciséis, en el expediente administrativo 057/2011, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **Organización Metódica para la Seguridad Profesional Aztlán, S.A. de C.V.**, con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral **Organización Metódica para la Seguridad Profesional Aztlán, S.A. de C.V.**, como resultado del incumplimiento al artículo 32 fracción XXVII de la Ley Federal de Seguridad Privada, las sanciones previstas en los artículos 42, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Seguridad Privada consistentes en: **suspensión de los efectos de la revalidación de la autorización expedida por la Dirección General de Seguridad Privada con número de registro DGSP/057-11/1716 por el término de un mes.**

Sanción que surtirá sus efectos, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Así lo determinó y firma el licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, a 19 de julio de 2016.
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez.
Rúbrica.

(R.- 436764)

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
TRITON MEDIA, LLC.

Vs.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JAVER, S.A. DE C.V.
M. 1003788 TRITON SISTEMA INTEGRAL Y DISEÑO

Exped: P.C. 137/2016 (C-65) 1543

Folio 28776

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JAVER, S.A. DE C.V.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de ésta Dirección, el día 20 de enero de 2016, identificado con el folio de ingreso **01543**; **ALEJANDRO GABRIEL GONZÁLEZ ROSSI**, apoderado de **TRITON MEDIA, LLC.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en los supuestos derivados del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JAVER, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

14 de julio de 2016

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Fernando Soler Aguilar

Rúbrica.

(R.- 436826)

COIN CAPITAL S.A. DE C.V. SOFOM ENR
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2016
(Cifras expresadas en Pesos M.N.)

ACTIVO CIRCULANTE

BANCOS	-	
CLIENTES	-	
ACCIONISTAS	-	
DEUDORES DIVERSOS	-	
OTROS ACTIVOS	50,000	
IVA ACREDITABLE		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE:	50,000	50,000
ACTIVO NO CIRCULANTE		

EQUIPO DE TRANSPORTE	-	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	-	
EQUIPO DE COMPUTO	-	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-	
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE:	-	-
TOTAL DE ACTIVO		50,000
PASIVO CORTO PLAZO		
ACREEDORES DIVERSOS	-	
IMPUESTOS POR PAGAR	-	
TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO:	-	-
CAPITAL		
CAPITAL SOCIAL	50,000	
RESULTADO DEL EJERCICIO	-	
TOTAL CAPITAL	50,000	50,000
SUMA PASIVO Y CAPITAL		50,000

Ciudad de México 15 de Agosto de 2016

Representante Legal

Isaac Nestel Ellstein

Rúbrica.

(R.- 436712)

ANTALI CORPORATION, SAPI DE C.V., SOFOM, ENR.
AVISO DE VENTA

La Institución fiduciaria **ANTALI CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** antes denominada “**PROTECCIÓN GHANE**” **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** por conducto de su Delegado Fiduciario Lic. Jose Gonzalez Ramírez.

Se remata en primer almoneda ordenada en el oficio 1969/2016 del Juzgado Quinto Mercantil, Expediente 546/2014 del Partido Judicial del Estado de Jalisco, el próximo 19 de septiembre de 2016, a las 09:30 horas en el domicilio que ocupa la Notaria Publica número 115 de Guadalajara, Jalisco, que tiene su domicilio en la Av. Hidalgo 2005B, Col. Ladrón de Guevara, Guadalajara, el siguiente inmueble:

Fracciones 1, 2 y 3 que forman parte de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de los potreros Las Cribas, con una superficie valuada de 400.0000 Hectárea, valuado en la cantidad de **\$2,098.000.00 (DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M/N).**

Postura legal el avalúo. Debiendo exhibir 20% de la postura legal, mediante cheque de caja o certificados.

CONVÓQUENSE POSTORES

Guadalajara, Jal., Agosto 25 del año 2016.

Delegado Fiduciario.

Lic. José González Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 436788)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

CAJA PROGRESSA S.A. DE C.V. S.F.P.

NIVEL DE OPERACIONES II
 CALZADA INDEPENDENCIA # 124-B, CELAYA GTO.
 BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
 EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DICIEMBRE DE 2015
 (cifras en miles de pesos)

ACTIVO		
DISPONIBILIDADES		\$57,154.00
INVERSIONES EN VALORES		
Títulos a negociar	\$0.00	
Títulos Disponibles para la venta	\$0.00	
Títulos Conservados al Vencimiento	\$388.45	\$388.45
CARTERA DE CREDITO VIGENTE		
Créditos comerciales	\$89,223.28	
Créditos al consumo	\$47,467.91	
Créditos a la vivienda	\$0.00	
TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE	\$136,691.19	
CARTERA DE CREDITO VENCIDA		
Créditos comerciales	\$7,408.81	
Créditos al consumo	\$4,356.03	
Créditos a la vivienda	\$0.00	
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA	\$11,764.85	
TOTAL CARTERA DE CREDITO	\$148,456.03	
(-)menos ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	\$13,031.71	
CARTERA DE CREDITO (NETO)		\$135,424.32
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)		-\$189.74
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)		\$0.00
BIENES ADJUDICADOS		\$1,127.53
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		\$5,188.51
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES		\$90.00
OTROS ACTIVOS		
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$95.69	
Otros activos	\$101.63	\$197.32
TOTAL ACTIVO		\$199,380.41
PASIVO Y CAPITAL		
CAPTACION TRADICIONAL		
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$27,714.23	
Depósitos a Plazo	\$157,394.89	\$185,109.11
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		
De corto plazo	\$0.00	
De largo plazo	\$107.28	\$107.28
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
Contribuciones por Pagar	\$299.98	
Aportaciones para futuros aumentos de capital	\$0.00	
Fondos Diversos	\$0.00	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	\$2,185.94	\$2,485.93
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS		
TOTAL PASIVO		\$187,702.31
CAPITAL CONTABLE		

CAPITAL CONTRIBUIDO		
Capital Social	\$3,883.50	
Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital formalizadas por su órgano de Gobierno	\$16,003.13	
Efecto por incorporación al régimen de Entidades de Ahorro Y Crédito Popular	-\$241.90	\$19,644.73
CAPITAL GANADO		
Fondo Reserva	\$276.37	
Resultado de Ejercicios Anteriores	-\$5,807.12	
Resultado Neto	-\$2,435.88	-\$7,966.63
TOTAL CAPITAL CONTABLE		\$11,678.10
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		\$199,380.41
CUENTAS DE ORDEN		
CUENTAS DE ORDEN (DEUDORAS)		\$34,028.27
CUENTAS DE ORDEN (ACREEDORAS)		-\$34,028.27
		\$0.00

EL PRESENTE BALANCE GENERAL, SE FORMULÓ DE CONFORMIDAD CON CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, EMITIDOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 117, PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, APLICABLES DE MANERA CONCISTENTE, ENCONTRANDOSE REFLEJADAS LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD HASTA LA FECHA ARRIBA MENCIONADA, LAS CUALES SE REALIZARON Y VALUARON CON APEGO A SANAS PRÁCTICAS FINANCIERAS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

EL PRESENTE BALANCE GENERAL FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION BAJO RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS QUE LO SUSCRIBEN.

Director General	Celaya, Guanajuato a 24 de agosto de 2016	Vo.Bo.
Lic. José Antonio	Consejero de	Auditor Externo
Alejos Esparza	Administración	
Rúbrica.	Sr. José Luis Lucio Godínez	L.A.E. C.P.C. y M.F. Martín Campos M.
	Rúbrica.	Rúbrica.

CAJA PROGRESSA S.A. DE C.V. S.F.P.
NIVEL DE OPERACIONES II
CALZADA INDEPENDENCIA # 124-B, CELAYA GTO.
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DICIEMBRE DE 2015
(cifras en miles de pesos)

Ingresos por Intereses		\$35,060.78
Gastos por Intereses		\$12,904.78
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		\$0.00
MARGEN FINANCIERO		\$22,156.00
Estimación preventiva para riesgos crediticios		\$2,503.01
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		\$19,652.99
Comisiones y tarifas cobradas	\$1,096.35	
Comisiones y tarifas pagadas	\$104.34	
Resultados por intermediación	\$0.00	
Otros ingresos (egresos) de la operación	\$452.14	

Gastos de administración y promoción	\$22,901.28	-\$21,457.13
RESULTADO DE LA OPERACIÓN		-\$1,804.14
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas		\$0.00
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		-\$1,804.14
Operaciones discontinuadas		\$0.00
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD		-\$1,804.14
Impuestos a la utilidad causados		\$631.74
RESULTADO NETO		-\$2,435.88

EL PRESENTE ESTADO DE RESULTADOS, SE FORMULO DE CONFORMIDAD CON CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, EMITIDOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 117, PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, APLICADOS DE MANERA CONSISTENTE, ENCONTRANDOSE REFLEJADAS LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD HASTA LA FECHA ARRIBA MENCIONADA, LAS CUALES SE REALIZARON Y VALUARON CON APEGO A SANAS PRÁCTICAS FINANCIERAS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

EL PRESENTE ESTADO DE RESULTADOS FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION BAJO RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS QUE LO SUSCRIBEN.

Celaya, Guanajuato a 24 de agosto de 2016

Director General
Lic. José Antonio
Alejos Esparza
Rúbrica.

Consejero de
Administración
Sr. José Luis Lucio Godínez
Rúbrica.

Vo.Bo.
Auditor Externo
L.A.E. C.P.C. y M.F. Martín Campos M
Rúbrica.

(R.- 436858)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A.B. DE C.V.

Hago referencia al oficio 4.1.3.1.-A/0170/2016 de fecha 25 de julio de 2016, emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas del prestador de servicios aeroportuarios Servicios Aeroportuarios Denim, S.A. de C.V. en el Aeropuerto de Torreón, que se aplicarán a los clientes que soliciten sus servicios.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en los anexos de los oficios en referencia.

TARIFAS DE PRESTADORES DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE TORREON VIGENTES A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION PROPORCIONADOS POR SERVICIOS AEROPUERTUARIOS DENIM, S.A. DE C.V.

Tipo de Servicio	Tarifas Aplicables		
	Observaciones	Tarifa Servicio (\$ M.N.)	Tarifa PPA (\$ M.N.)
Estacionamiento de Embarque y Desembarque y Pernocta en Hangar	Servicio de Hangar 6 Hrs		
	Monomotores	\$1,032.77	\$154.92
	Bimotores	\$1,239.32	\$185.90
	Turbohélice Cat. I	\$1,549.15	\$232.37
	Turbohélice Cat. II	\$1,858.98	\$278.85
	Small Jet	\$1,789.24	\$268.39
	Medium Jet	\$2,029.30	\$304.39
	Big Jet	\$2,618.16	\$392.72
	XL Jet	\$3,406.32	\$510.95

	Servicio de Hangar 12 Hrs		
	Monomotores	\$1,340.79	\$201.12
	Bimotores	\$1,608.94	\$241.34
	Turbohélice Cat. I	\$1,993.06	\$298.96
	Turbohélice Cat. II	\$2,391.67	\$358.75
	Small Jet	\$2,310.14	\$346.52
	Medium Jet	\$2,627.22	\$394.08
	Big Jet	\$3,406.32	\$510.95
	XL Jet	\$4,439.09	\$665.86
	Servicio Hangar Pernocta		
	Monomotores	\$1,927.83	\$289.18
	Bimotores	\$2,313.40	\$347.01
	Turbohélice Cat. I	\$3,181.65	\$477.25
	Turbohélice Cat. II	\$3,636.17	\$545.43
	Small Jet	\$3,339.89	\$500.98
	Medium Jet	\$3,788.03	\$568.20
	Big Jet	\$4,887.23	\$733.08
	XL Jet	\$6,358.47	\$953.77
	Servicio de Pernocta Hangar Mensual		
	XL Jet	\$130,455.00	\$19,568.25
	Big Jet	\$107,625.37	\$16,143.81
	Medium Jet	\$35,875.12	\$5,381.27
	Small Jet	\$24,107.00	\$3,616.05
	Turbohélice Cat. I	\$20,090.07	\$3,013.51
	Turbohélice Cat. II	\$22,960.08	\$3,444.01
	Bimotores	\$16,306.87	\$2,446.03
	Monomotores	\$11,300.66	\$1,695.10
	Embarque y Desembarque		
	Small/Diurno	\$2,415.83	\$362.37
	Medium/Diurno	\$3,623.75	\$543.56
	Big/Diurno	\$4,831.67	\$724.75
	Small/Nocturno	\$4,831.67	\$724.75
	Medium/Nocturno	\$7,247.50	\$1,087.12
	Big/Nocturno	\$9,663.33	\$1,449.50
	Extensión de Servicios	\$735.00	\$110.25

Notas:

- Estas tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.
- Clasificación:
 - Small Jet: de 0 a 8,500 kg. (Peso Máximo de Despegue)
 - Medium Jet: de 8,500 a 14,000 kg. (Peso Máximo de Despegue)
 - Big Jet: de 14,000 a 30,000 kg. (Peso Máximo de Despegue)
 - XL Jet: de 30,000 a 85,000 kg. (Peso Máximo de Despegue)
- PPA: Porcentaje de Participación Aeroportuaria.

Atentamente

San Pedro Garza García, N.L., a 15 de Agosto de 2016

Representante Legal

Lic. Alfredo Domínguez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 436808)

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 30 de diciembre de 2015 y sus modificaciones del 24 de marzo de 2016.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE DICIEMBRE DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES DEL 24 DE MARZO DE 2016.

[...]

[...]

CONSIDERANDO

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE DICIEMBRE DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES DEL 24 DE MARZO DE 2016

ARTICULO UNICO: Se MODIFICAN Anexo I, Anexo II, Anexo III, Anexo V, Anexo X BIS, Anexo XLIX, Anexo LXIII, Anexo LXIV, Anexo LXV QUATER, Anexo LXV QUINTUS; Artículo 2, párrafo dieciocho; Artículo 3, párrafo segundo, fracción sexta; Artículo 4, fracción I, incisos e, f y g, inciso d, párrafo tercero del apartado de requisitos documentales de la misma fracción I; Artículo 5, fracción III, inciso b, fracción V, inciso c, fracción VII, párrafo segundo; Artículo 6, fracción I, apartado I.1, inciso i; Artículo 8, fracción X, numeral 4; Artículo 13, inciso c del cuadro de conceptos y montos máximos de apoyos; Artículo 14, cuadro de Criterios Técnicos y Requisitos Específicos del Componente Agroproducción; Artículo 16, fracciones IV, V y VII; Artículo 17, Anexo II; Artículo 18; Artículo 20, cuadro de conceptos y montos máximos de apoyo; Artículo 26, pie de página del cuadro de conceptos y montos máximos de apoyo; Artículo 39, fracciones II, III, IV y VI; Artículo 42; Artículo 44, párrafo primero; Artículo 45, fracción II, cuadro relativo a la cuota por hectárea elegible o fracción del Componente PROAGRO Productivo; Artículo 48, Anexos X BIS y XI; Artículo 50, fracción IV, párrafo siete; Artículo 53, fracciones I y IV; Artículo 58, párrafo primero; Artículo 59, cuadro de conceptos y montos máximos de apoyo, incisos a, b y c; Artículo 60, fracción I, Artículo 77, fracción IV, cuadro de concepto de inversión del Componente de Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua; Artículo 92, numerales 1 y 2; Artículo 93, cuadro de concepto de apoyo y párrafos 4 y 5 del Componente Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA); Artículo 94, del cuadro de Criterios Técnicos Específicos del Componente PESA, y párrafos 4 y 5; Artículo 98, párrafo 5; fracción I, párrafo primero, fracción II, párrafo primero e incisos d, g y h, fracción III, apartado De la Delegación de la SAGARPA, incisos a y g, apartado De la Unidad Técnica Nacional PESA-FAO, fracciones IV y V, incisos c, d, e, f, g, h, i, j y k; Artículo 100, letra B, cuadro de Concepto y Monto / Beneficiario; Artículo 104, letra A, párrafo tercero; Artículo 108, fracción II, párrafo segundo, apartado I Productores (as) de bajos ingresos; numeral 2.2, inciso b y cuadro de Concepto, Cantidad Máxima de Apoyo (Unidades de Medida) y Monto Máximo, apartado II Productores (as) agrícolas, pecuarios y acuícolas con acceso al seguro, párrafo tercero y cuadro de Concepto y Cantidad Máxima de

Apoyo; Artículo 121, párrafo tercero; Artículo 123, párrafos segundo y cuarto; Artículo 124, párrafo primero; Artículo 131, párrafo cuarto; Artículo 133, cuadro de Concepto y Monto Máximo del Componente de Certificación para la Normalización Agroalimentaria; Artículo 138, párrafos tercero y cuarto; Artículo 139, párrafo tercero, y fracción III, párrafo segundo; Artículo 152, fracción II; Artículo 158 numeral 8; Artículo 165, apartado de Requisitos numeral 2 y *“Cédula de Calificación para priorizar proyectos del Componente del Sistema Nacional de Agroparques 2016”*; Artículo 169, fracción VIII, párrafo segundo; Artículo 170, Artículo 171 párrafo primero; Artículo 174; Artículo 178-bis, cuadro de Concepto y Montos Máximos; Artículo 188, cuadro de Concepto y Montos Máximos de Apoyo, Estrato B del Componente PROGAN Productivo, párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo de este mismo Componente; Artículo 196, cuadro de Concepto y Montos Máximos del Componente Repoblamiento y Recría Pecuaria; Artículo 197, fracción primera; Artículo 203, inciso a) relativo a la Modernización de embarcaciones mayores, el cuadro de Conceptos, Montos Máximos y Requisitos del Componente de Impulso a la Capitalización, inciso b) referente a la Modernización de embarcaciones menores, cuadro de Conceptos, Montos Máximos y Requisitos del Componente de Impulso a la Capitalización; Artículo 210, inciso a) *“Acuacultura Rural”*, cuadro de Criterios de dictaminación (selección o elegibilidad), Artículo 215, inciso c) *“Arrecifes Artificiales”*, cuadro de Conceptos, Montos Máximos y Requisitos Específicos, inciso d) *“Cumplimiento y Observancia Normativa”*, cuadro de Conceptos, Montos Máximos y Requisitos Específicos; Artículo 219, último párrafo; Artículo 222, inciso a) *“Fomento al Consumo”*, b) *“Desarrollo de Cadenas Productivas”*, c) del cuadro de Conceptos, Montos Máximos y Requisitos, inciso c).- *“Transformación y Comercialización de Productos”*, del cuadro de Conceptos, Montos Máximos y Requisitos, y último párrafo; Artículo 225, Anexo II; Artículo 239, fracción III; Artículo 242, fracción III; Artículo 256, Artículo 257; Artículo 258; Artículo 259, Artículo 260, Artículo 261, párrafos segundo y tercero; Artículo 262, párrafos veinte y siete, veinte y ocho, y treinta y cinco; Artículo 263, párrafo primero, fracción I; Apartado A INSCRIPCION, fracción I, fracción IV, incisos b) y c), y fracción XI; Apartado B PAGO DEL INCENTIVO, fracciones I, II, III y IV, inciso d), subinciso ii, numeral 1, subinciso iv, párrafo segundo, subincisos v, vi, vii y viii, párrafo segundo, subincisos ix y x, incisos b) y c), subincisos xi, xii, xiii y xiv del Componente de Incentivos a la Comercialización; Artículo 264, fracción II, párrafos primero y segundo; Artículo 265, fracciones I, II y III, párrafos primero y segundo; Artículo 266; anexos LXV, LXV QUATER y QUINTUS, Artículo 267 párrafo primero, fracción I, inciso e), subinciso i, inciso g), párrafo segundo, inciso h), incisos j) y k), párrafos primero, segundo y cuarto, incisos m), o) y q); Artículo 269; Artículo 270, Apartado A, inciso o), Apartado B, inciso b), Apartado C, inciso a), párrafo segundo; subinciso iv, párrafo segundo e inciso b), subinciso ii; Artículo 271, Apartado D, inciso h), subinciso ii, numeral 3; Apartado E, inciso a), inciso j), subincisos i y ii; Artículo 273, párrafo primero; Artículo 274, párrafo primero; Artículo 277, Anexos LVI, LII y LIII; Artículo 278, Artículo 280, cuadro de Conceptos y montos de apoyo; Artículo 282, incisos a), b), c) y d), subincisos I y II e inciso i); Artículo 283, numeral 5; Artículo 284, párrafo primero y fracción I; Artículo 285, párrafo primero, y Anexos II y LVI; Artículo 288; numeral 1; Artículo 292, fracción I; Artículo 293, Anexo XLIX; Artículo 295, cuadro de Conceptos de Apoyo: Adquisición de Coberturas y Montos máximos; Artículo 302; Artículo 303, inciso a); Artículo 304, párrafo primero; Artículo 305, incisos a) y b), y cuadro de Incentivos, Descripción y Montos Máximos; Artículo 306, inciso c), subinciso iv; Artículo 308, párrafos segundo y tercero e inciso a); Artículo 309, párrafo primero, fracción I y párrafo tercero; Artículo 311, inciso a), párrafo segundo; Artículo 313; Artículo 314, cuadro de Concepto y Montos Máximos; Artículo 316, incisos a) y b); Artículo 317, párrafos segundo, tercero y cuarto; Artículo 318, párrafo segundo; Artículo 319, inciso c), párrafo primero, incisos d), párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV, V y VI, párrafo tercero, fracciones I, II y III del apartado referente a los requerimientos exigidos por la Instancia Ejecutora a las personas beneficiarias de los apoyos del Incentivo de Fomento a las Exportaciones e Inteligencia de Mercados; Artículo 320, inciso g), párrafo segundo; Artículo 328, fracción VII; Artículo 330, Cuadro de las Etapas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, Artículo 338, cuadro de Concepto de Apoyo y Montos, y párrafos quinto y séptimo; Artículo 370, Fracción I, inciso b), párrafos tercero y cuarto, y Fracción II, párrafo tercero; Artículo 371, inciso w); Artículo 373 BIS; Artículo 377, fracción VII, inciso a); Artículo 387, fracción I, incisos a) y b) relativos a las facultades de la Coordinación General de Enlace Sectorial para la operación de los componentes FAPPA y PROMETE; Artículo 394, párrafo primero; Artículo 398, segundo párrafo; CUARTO TRANSITORIO, SEXTO TRANSITORIO, DECIMO CUARTO TRANSITORIO; DECIMO QUINTO TRANSITORIO, DECIMO SEXTO TRANSITORIO y DECIMO OCTAVO TRANSITORIO; y GLOSARIO DE TERMINOS, fracciones IV, XIV, XXXV, XLV, LXXXV, CXV, CXXXIX y CCLXXI BIS.

CONTENIDO**TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

[...]

[...]

TITULO II. DE LOS PROGRAMAS Y COMPONENTES

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

TITULO III. DE LOS PROYECTOS ESTRATEGICOS

[...]

TITULO IV. DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES

[...]

TITULO V. DISPOSICIONES FINALES

Capítulo I. [...]

Capítulo II. [...]

Capítulo III. [...]

Capítulo IV. [...]

Capítulo V. [...]

Capítulo VI. [...]

Capítulo VII. [...]

Capítulo VIII. [...]

Transitorios**Glosario de Términos****Anexos Generales**

ANEXO I.- Solicitud única de Apoyo (No aplica a PROAGRO Productivo).

ANEXO II.- Guión Unico para la Elaboración de Proyectos de Inversión (No aplica al PROAGRO Productivo).

ANEXO III.- Diagrama de Flujo Unico (No aplica al PROAGRO Productivo).

ANEXO IV.- [...]

ANEXO V.- Listado de Productores Integrantes de la Persona Moral Solicitante (No aplica al PROAGRO Productivo).

Anexos específicos por Programa**Programa de Fomento a la Agricultura:**

ANEXO VI.- [...]

ANEXO VII.- [...]

ANEXO VIII.- [...]

ANEXO IX.- [...]

ANEXO X.- [...]

ANEXO X BIS.- Formato de libre adhesión como Obligado Solidario por Fallecimiento del Productor.

ANEXO XI.- [...]

ANEXO XII.- [...]

ANEXO XIII.- [...]

ANEXO XIV.- [...]

Programa de Productividad Rural:

ANEXO XV.- [...]

ANEXO XVI.- [...]

ANEXO XVII.- [...]

ANEXO XVIII.- [...]

ANEXO XIX.- [...]

ANEXO XX.- [...]

Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria:

ANEXO XXI.- [...]

ANEXO XXII.- [...]

ANEXO XXIII.- [...]

ANEXO XXIV.- [...]

Programa de Fomento Ganadero:

ANEXO XXV.- [...]

ANEXO XXVI.- [...]

ANEXO XXVII.- [...]

ANEXO XXVIII.- [...]

Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola:

ANEXO XXIX.- [...]

ANEXO XXX.- [...]

ANEXO XXXI.- [...]

ANEXO XXXII.- [...]

ANEXO XXXIII.- [...]

ANEXO XXXIV.- [...]

ANEXO XXXV.- [...]

ANEXO XXXVI.- [...]

ANEXO XXXVII.- [...]

ANEXO XXXVIII.- [...]

ANEXO XXXIX.- [...]

ANEXO XL.- [...]

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria:

ANEXO XLI.- [...]

ANEXO XLII.- [...]

ANEXO XLIII.- [...]

Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados:

ANEXO XLIV.- [...]

ANEXO XLV.- [...]

ANEXO XLVI.- [...]

ANEXO XLVII.- [...]

ANEXO XLVIII.- [...]

ANEXO XLIX.- Convenio de Concertación y Anexo Técnico de Capacitación

ANEXO L.- [...]

ANEXO LI.- [...]

ANEXO LII.- [...]

ANEXO LIII.- [...]

ANEXO LIV.- [...]

ANEXO LV.- [...]

ANEXO LVI.- [...]

ANEXO LVII.- [...]

ANEXO LVIII.- [...]

ANEXO LIX.- [...]

ANEXO LX.- [...]

ANEXO LXI.- [...]

ANEXO LXII.- [...]

ANEXO LXIII.- Convenio de Concertación en Materia de Promoción Comercial.

ANEXO LXIV.- Anexo Técnico del Convenio de Concertación en materia de Promoción Comercial.

ANEXO LXV.- [...]

ANEXO LXV BIS.- [...]

ANEXO LXV TER.- [...]

ANEXO LXV QUATER.- [...]

ANEXO LXV QUINTUS.- [...]

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas

ANEXO LXVI.- [...]

ANEXO LXVII.- [...]

ANEXO LXVIII.- [...]

ANEXO LXIX.- [...]

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

ANEXO LXX.- [...]

ANEXO LXXI.- [...]

ANEXO LXXII.- [...]

ANEXO LXXIII.- [...]

ANEXO LXXIV.- [...]

ANEXO LXXV.- [...]

ANEXO LXXVI.- [...]

TÍTULO I**Disposiciones Generales****Capítulo I****Del Objeto de las Reglas de Operación de los Programas****Artículo 1. [...]****I. [...]**

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

II. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

III. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

IV. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

V. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

VI. [...]

a) [...]

b) [...]

VII. [...]

a) [...]

b) [...]

VIII. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

IX. [...]

a) [...]

a.1) [...]

a.2) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

Artículo 2. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Asimismo y atendiendo al principio de no discriminación de la mujer, se observa en los programas de apoyo de la SAGARPA para el Ejercicio Fiscal 2016 lo ratificado en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), que entre sus compromisos se encuentran, consagrar por cualquier medio el principio de igualdad del hombre y la mujer y garantizar la práctica de dicho principio, así como, tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organización o empresa.

[...]

[...]

[...]

[...]

Capítulo II**Lineamientos Generales para la obtención de los apoyos****Sección I****De los Criterios de elegibilidad y requisitos generales****Artículo 3. [...]**

[...]

Para el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados no aplica el Formato Solicitud Unica de Apoyo.

[...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. Para el caso del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola, deberán contar con el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura (RNPA) actualizado, tanto de la Unidad Económica, como del activo productivo sujeto del incentivo, registrar producción del ejercicio fiscal inmediato anterior, a excepción de unidades económicas de reciente creación realizar la actividad al amparo de un título de permiso o concesión de pesca o acuicultura vigente, para proyectos en aguas de jurisdicción federal y cuando aplique contar con el equipo transreceptor del sistema de localización y monitoreo satelital, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007. Lo anterior, a excepción de aquellas instancias que coadyuven a ampliar la oferta de bienes públicos.

Los incentivos que se destinan para ampliar la oferta de bienes públicos son Obras y Estudios, Proyectos de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, Cumplimiento y Observancia Normativa y Fomento al Consumo.

VII. [...]

VIII. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 4. [...]

I. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

[...]

e) Acreditar, en su caso, la propiedad o la legal posesión del predio mediante documento jurídico que corresponda, con las formalidades que exija el marco legal aplicable en la materia.

f) En su caso, comprobante de la legal propiedad y/o posesión del predio, mediante documento jurídico fehaciente, con las formalidades que exija el marco legal aplicable en la materia (título de propiedad, contrato de arrendamiento, contrato de comodato, contrato de usufructo, contrato de donación, adjudicación por herencia, certificado parcelario), con excepción de Innovación agroalimentaria; Incentivos productivos; PROAGRO Productivo; Repoblamiento y Recría Pecuaria; Perforación de Pozos Pecuarios; y del subcomponente Sistemas Producto Agrícolas (SISPROA); e Infraestructura, Maquinaria y Equipo Postproductivo Pecuario.

g) Para los componentes del Programa de Fomento Ganadero, documento que acredite su registro actualizado en el Padrón Ganadero Nacional.

[...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

[...]

[...] Se deroga

II. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

[...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

[...]

III. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Sección II

Del Procedimiento para la obtención de apoyos

Artículo 5. [...]

[...]

[...]

I. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

II. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

III. [...]

[...]

a) [...]

b) El que obtenga la mejor calificación con base en la evaluación técnica y/o económica y/o financiera, legal e impacto social y/o los criterios establecidos en la Cédula de Evaluación Específica o los Criterios de Elegibilidad de cada Componente. En caso de que las solicitudes alcancen un nivel de calificación similar, se atenderán conforme a la fecha y en su caso, hora de ingreso de las mismas.

IV. [...]

a) [...]

[...]

b) [...]

c) [...]

V. [...]

a) [...]

b) [...]

c) Tratándose de incentivos aplicables a través de convenios, las personas físicas y morales presentarán recibos **simples**. Las personas morales lo harán a través de su representante legal;

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

VI. [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

i) [...]

j) [...]

[...]

[...]

[...]

VII. [...]

[...]

El procedimiento anteriormente descrito no aplica para el componente de Atención a Siniestros Agropecuarios del Programa de Productividad Rural; al Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, para el Componente PROAGRO Productivo del Programa de Fomento a la Agricultura, así como para los Componentes de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE) y Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA) del Programa de Apoyos a Pequeños Productores, únicamente se requiere cumplir con lo establecido en las secciones específicas de los componentes a que hace mención este párrafo.

Sección III
De los Derechos y obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 6. [...]**[...]**

I. [...]

a) [...]

b) [...]

[...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

I.1 [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

[...]

h) [...]

i). Solicitar el cambio de domicilio del proyecto siempre y cuando:

- Se encuentre dentro del mismo Núcleo Agrario autorizado o en su caso, se implemente en un rango no mayor de 7 kilómetros del "Núcleo Agrario" en el que habitan los integrantes del "Grupo"; y así se haya establecido en Acta de Asamblea firmada por todos los integrantes y que lo valide la "Delegación".
- En el caso del Componente de Producción Integral del Programa de Fomento a la Agricultura, lo realice mediante un escrito y anexe la documentación que acredite la posesión del predio final; el cual deberá pertenecer a la misma Entidad Federativa del predio original.

[...]

II. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

[...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

[...]

[...]

[...]

g) [...]

[...]

h) [...]

i) [...]

j) [...]

k) [...]

l) [...]

m) [...]

II.1 [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

i) [...]

j) [...]

Sección IV De las Exclusiones

Artículo 7. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

VII. [...]

VIII. [...]

IX. [...]

X. [...]

XI. [...]

XII. [...]

XIII. [...]

XIV. [...]

XV. [...]

XVI. [...]

XVII. [...]

[...]

[...]

[...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

VII. [...]

VIII. [...]

[...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]
a) [...]
b) [...]
c) [...]
d) [...]
VI. [...]
VII. [...]
VIII. [...]
IX. [...]
X. [...]
[...]
XI. [...]
XII. [...]
XIII. [...]
XIV. [...]
[...]
[...]

Sección V

De las Causas de Incumplimiento

Artículo 8. [...]
I. [...]
II. [...]
III. [...]
IV. [...]
V. [...]
VI. [...]
VII. [...]
VIII. [...]
IX. [...]
X. [...]
[...]
1. [...]
2. [...]
3. [...]
4. [...] Se Deroga
I.1. [...]
[...]
a) [...]
b) [...]
c) [...]
d) [...]
e) [...]
f) [...]
[...]
a) [...]
b) [...]

- c) [...]
- d) [...]
- e) [...]
- f) [...]
- g) [...]
- h) [...]
- i) [...]
- j) [...]
- k) [...]
- l) [...]
- l.2. [...]
- a) [...]
- b) [...]
- c) [...]
- d) [...]
- e) [...]
- f) [...]
- g) [...]

TITULO II

De los Programas y Componentes

Capítulo I

Programa de Fomento a la Agricultura

Artículo 9. [...]

Artículo 10. [...]

Artículo 11. [...]

Sección I

Del Componente Agroproducción

Artículo 12. [...]

Artículo 13. [...]

Concepto	Montos máximos
a) [...]	[...]
b) [...]	[...]
c) Reconversión y Ordenamiento Productivo: Incentivo para la reconversión de cultivos mediante adquisición de paquetes tecnológicos validados por quien la Unidad Responsable considere, preferentemente frutales, hortalizas y cultivos estratégicos definidos por la Secretaría.	Hasta el 50% del costo del Paquete tecnológico sin rebasar \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por beneficiario, dichos incentivos podrán ser registrados por solicitud o por proyecto según lo determine la Unidad Responsable.

[...]

Artículo 14. Criterios Técnicos y Requisitos Específicos del Componente:

Criterios y/o Requisitos Específicos	Estímulos a la producción	Recuperación de suelos a partir de la aplicación de fertilizantes orgánicos	Reconversión y Ordenamiento Productivo
Acreditación legal de la propiedad o posesión del predio	PERSONA FISICA: de forma individual por solicitante. PERSONA MORAL: hasta 2,500 hectáreas por persona moral, sin rebasar 20 hectáreas por productor integrante.	PERSONA FISICA: de forma individual por solicitante. PERSONA MORAL: hasta 2,500 hectáreas por persona moral, sin rebasar 20 hectáreas por productor integrante.	PERSONA FISICA: de forma individual por solicitante. PERSONA MORAL: hasta 2,500 hectáreas por persona moral, sin rebasar 100 hectáreas de riego o su equivalente en temporal por productor integrante.

Artículo 15. [...]**Artículo 16.** [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. Instancia Ejecutora: La (s) que designe la Unidad Responsable;

V. Instancia Ejecutora de Gastos asociados a la operación: La (s) que designe la Unidad Responsable;

VI. [...]

VII. Ventanilla: Las que designen las Instancias Ejecutoras, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas.

Artículo 17. Anexo que aplica al Componente:

[...]

Anexo II Guion Unico para la Elaboración de Proyectos de Inversión. **Se Deroga.**

Artículo 18. Apertura y cierre de ventanillas.- Las fechas de apertura de ventanillas será el 18 de Enero y el cierre el 26 de Febrero de 2016, las cuales podrán ser modificadas por la Unidad Responsable. La ubicación de las ventanillas será publicada por la o las Instancias Ejecutoras que designe la Unidad Responsable.

Sección II**Del Componente de Producción Integral****A. Proyectos Integrales Agrícolas****Artículo 19.** [...]

[...]

Artículo 20. [...]

Concepto	Montos máximos
[...]	Incentivos de hasta el 50% del valor de los conceptos de inversión solicitados, sin rebasar \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículo 21. [...]

I. [...]

[...]

II. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

Artículo 22. [...]**Artículo 23. [...]**

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

VII. [...]

Artículo 24. [...]**Artículo 25. [...]****B. Agricultura Protegida**

[...]

Artículo 26. [...]

Concepto	Montos máximos*
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

* El beneficiario aportará, por lo menos una cantidad igual a la que se le otorgue de incentivo.

Artículo 27. [...]

[...]

[...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

Artículo 28. [...]

[...]

Artículo 29. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

VII. [...]

Artículo 30. [...]

Artículo 31. [...]

C.- [...]

[...]

Artículo 32. [...]

Conceptos	Montos máximos
[...]	[...]

Artículo 33. [...].

I. Criterios:

[...]

[...]

II. Requisitos específicos:

a) [...]

b) [...]

c) [...]

Artículo 34. [...]

Artículo 35. [...]

Artículo 36. [...]

Artículo 37. [...]

D.- Sistemas Producto Agrícolas (SISPROA)

[...]

Artículo 38. [...]

Concepto	Montos Máximos
1. [...]	a) [...]
2. [...]	b) [...]
3. [...]	
4. [...]	

Artículo 39. [...]

I. [...]

II. Plan Rector actualizado o en proceso de actualización.

III. Plan Anual de Fortalecimiento alineado a la versión actualizada del Plan Rector, que incluya el Ejercicio participativo de planeación.

IV. Acta de la última asamblea celebrada en el año inmediato anterior, con asistencia de representante de la Secretaría.

V. [...]

VI. En el caso de los Comités Estatales, la Delegación deberá presentar una solicitud acordada con el Gobierno del Estado de la propuesta de los Comités Estatales a apoyar.

Artículo 40. [...]

Artículo 41. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

VII. [...]

Artículo 42. Los anexos que aplican al componente son Anexo I, Anexo II, Anexo III y Anexo V.

Artículo 43. [...]

Sección III

Del Componente PROAGRO Productivo

Artículo 44. Objetivo específico. Incentivar a las unidades de producción agrícolas con recursos para su inversión en conceptos productivos.

[...]

Artículo 45. [...]

I. [...]

Estrato	Régimen hídrico	
	de Temporal	de Riego
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]

II. [...]

Estrato		Cuota por ha elegible o fracción
[...]	Pedios de productores con unidades de producción de hasta 3 hectáreas de temporal.	[...]
	Resto de autoconsumo	[...]
[...]		[...]
[...]		[...]

*[...] Se Deroga

[...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

VII. [...]

VIII. [...]

Artículo 46. [...]

I. [...]

II. [...]

Artículo 47. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

VII. [...]

Artículo 48. [...]

Anexo VI. [...]

Anexo VII. [...]

Anexo VIII. [...]

Anexo IX. [...]

Anexo X. [...]

Anexo X BIS. Formato de libre adhesión como Obligado Solidario por Fallecimiento del Productor.

Anexo XI. Carta de declaración del productor Bajo Protesta de Decir Verdad que Vinculó el Incentivo para contribuir a Mejorar la Productividad Agrícola.

Anexo XIV. [...]

Artículo 49. [...]

a) [...]

b) [...]

[...]

Artículo 50. [...]

I. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

[...]

II. [...]

[...]

III. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

IV. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

En caso de fallecimiento del productor de predios que recibieron incentivo, la acreditación la podrá realizar el beneficiario designado por éste que se tenga registrado en el sistema, algún familiar o la persona que haya continuado con la actividad productiva, previo llenado del formato de adhesión voluntaria como Obligado Solidario, incluido en el Anexo X BIS.

[...]

Sección IV

Del Componente de Tecnificación del Riego

Artículo 51. [...]

[...]

Artículo 52. [...]

Concepto	Montos máximos Productores con Superficie mayor a 3 Has.	Montos máximos Productores con Superficie menor o igual a 3 Has.
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]

[...]

I. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

Artículo 53. [...]

I. Cotización vigente emitida por empresas de tecnificación de riego. No aplican las dos cotizaciones establecidas en el guión, aplica solamente una cotización

II. [...]

III. [...]

IV. Guion **Unico** para la Elaboración de Proyectos de Inversión (Anexo II)

Artículo 54. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

Artículo 55. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

VII. [...]

VIII. [...]

Artículo 56. [...]

Anexo I. [...]

Anexo II. [...]

Anexo IV. [...]

Artículo 57. [...]**Sección V****Del Componente Innovación Agroalimentaria**

Artículo 58. Objetivo específico. Apoyar a personas morales dedicadas a la investigación y transferencia de tecnología para incrementar la innovación tecnológica en las Unidades Económicas Rurales Agrícolas y Pecuarias.

[...]

Artículo 59. [...]

Concepto	Montos Máximos
a).- Proyectos de innovación y desarrollo tecnológico para regiones, y prioritariamente a sistemas producto básicos y estratégicos agrícolas y pecuarios.	[...]
b).- Proyectos de investigación aplicada y transferencia de tecnología para atender las necesidades principalmente de los cultivos básicos y estratégicos agrícolas y pecuarios.	[...]
c).- Proyectos de adopción de innovaciones para fortalecer e integrar redes de valor agrícolas y pecuarios preferentemente vinculadas al financiamiento.	[...]
d).- [...]	[...]

[...]

Artículo 60. [...]

I. Todas las solicitudes deberán presentar la Solicitud Unica de Apoyo (Anexo I), y un proyecto conforme al Guión de Proyectos de Innovación Agroalimentaria (Anexo XIII) de estas Reglas de Operación.

Artículo 61. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

Artículo 62. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

VII. [...]

Artículo 63. [...]

Anexo I. [...]

Anexo XIII. [...]

Artículo 64. [...]

Sección VI

Del Componente Modernización de Maquinaria y Equipo

Artículo 65. [...]

[...]

Artículo 66. [...]

a) Adquisición de maquinaria y equipo:	
I. [...]	[...]
II. [...]	[...]
III. [...]	[...]
IV. [...]	[...]

Artículo 67. [...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 68. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

Artículo 69. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

VII. [...]

Artículo 70. [...]

I. [...]

Artículo 71. [...]

Artículo 72. [...]

a) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

a) [...]

b) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Capítulo II**Programa de Productividad Rural****Artículo 73.** [...]**Artículo 74.** [...]**Artículo 75.**

[...]

Sección I**Del Componente de Infraestructura Productiva para el
Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua****Artículo 76.** [...]

[...]

[...]

Artículo 77. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

[...]

Concepto de Inversión	Por tipo de beneficiario	% máximo de apoyo	% aportación del productor
I. [...]	[...]	[...]	[...]
II. [...]	[...]	[...]	[...]
III. [...] IV. [...]	[...]	[...]	[...]

[...]

[...]

Artículo 78. [...]

[...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 79. [...]

I. [...]

II. [...]

a) [...]

b) [...]

Artículo 80. [...]

ANEXO I. [...]

ANEXO II. [...]

ANEXO XVI. [...]

ANEXO XVIII. [...]

ANEXO XX. [...]

Artículo 81. [...]**Artículo 82. [...]**

I. [...]

[...]

II. [...]

[...]

[...]

[...]

III. [...]

[...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

IV. [...]**a) [...]****b) [...]****c) [...]****d) [...]****e) [...]****f) [...]****g) [...]****h) [...]**

[...]

[...]

i) [...]**j) [...]****k) [...]****l) [...]**

[...]

m) [...]**n) [...]****o) [...]****p) [...]****i) [...]****ii) [...]****iii) [...]****iv) [...]****v) [...]****vi) [...]****vii) [...]****viii) [...]****q) [...]****r) [...]****V. [...]**

[...]

VI. [...]

[...]

[...]

VII. [...]**a) [...]****b) [...]****c) [...]****d) [...]****e) [...]****f) [...]****g) [...]****h) [...]****i) [...]****j) [...]****k) [...]****l) [...]****m) [...]**

[illegible]

[illegible]

CONCEPTO DE APOYO	UNIDAD DE MEDIDA INVENTARIO	UNIDAD DE MEDIDA IMPACTO
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]

$$[\dots]$$
$$[\dots]$$

Sección II

Del Componente de Desarrollo de las Zonas Áridas (PRODEZA)

Artículo 83. [...]

$$[\dots]$$

Artículo 84. [...]

$$[\dots]$$

Grado de marginación	Porcentaje de apoyo máximo (%)	Aportación del productor (%)
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 85. [...]

I. [...]

[...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

Artículo 86. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

[...]

[...]

Artículo 87. [...]

I. [...]

II. [...]

Artículo 88. [...]

ANEXO I. [...]

ANEXO II. [...]

ANEXO XVIII. [...]

ANEXO XX. [...]

Artículo 89. [...]

Artículo 90. [...]

I. [...]

[...]

II. [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

III. [...]

a) [...]

[...]

[...]

b) [...]

[...]

[...]

[...]

c) [...]

[...]

IV. [...]

a) [...]

[...]

b) [...]

[...]

c) [...]

[...]

d) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

e) [...]

[...]

f) [...]

g) [...]

[...]

[...]

V. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

i) [...]

j) [...]

k) [...]

l) [...]

VI. [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

Sección III

Del Componente Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)

Artículo 91. [...]

Artículo 92. [...]

1) El 85% de los recursos federales, se destinarán a personas físicas, grupos de personas y personas morales en condición de pobreza, con carencia por acceso a la alimentación, que realizan actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras en localidades rurales de la Cruzada Nacional contra el Hambre (CNCH) y de alta y muy alta marginación. Este grupo poblacional, será atendido por Agencias de Desarrollo Rural SAGARPA (ADRS) anteriormente denominada Agencias de Desarrollo Rural (ADR) o equipos técnicos multidisciplinarios, bajo el Método PESA-FAO. Se dará seguimiento a los proyectos de las localidades rurales que ya cuenten con la metodología PESA-FAO.

2) El 15% de los recursos federales, se destinarán a instalar huertos y granjas familiares; o bien a alguno o algunos de los conceptos de apoyo que se relacionen en el catálogo del componente, disponible en el **Anexo XIX** de las presentes Reglas de Operación; con el propósito de apoyar familias en condición de pobreza extrema, **con carencia por acceso a la alimentación**, que cuenten con algún tipo de protección social, en las localidades rurales de la Cruzada Nacional contra el Hambre de los municipios que se especifiquen en cada Entidad, con el acompañamiento metodológico de la FAO.

[...]

Artículo 93. [...]

Concepto	Montos máximos
[...]	[...]
[...]	[...] [...] [...] [...] [...]
[...]	[...] [...] [...] [...]
[...]	[...]
[...]	[...]
Paquetes de huertos, granjas familiares con apoyo técnico y otros apoyos del Componente, disponible en el Anexo XIX; coordinados por la SAGARPA en el Estado a través del Comité Estatal de Desarrollo Rural.	[...]

[...]

Se podrán estimular acciones de promoción comunitaria a cargo de beneficiarios del PESA, para propiciar reuniones de Grupos de Personas PESA, servir de enlace de la Comunidad con las ADRS, asistencia a capacitación, eventos de intercambio de experiencias, entre otros.

Las necesidades de las familias participantes en el PESA para instrumentar proyectos comunitarios relativos a: 1) Construcción de infraestructura para captación, manejo y almacenamiento de agua; 2) Prácticas de conservación de suelo y agua; 3) Elaboración y ejecución de proyectos relativos a este tipo de infraestructura, obras y prácticas, serán gestionadas ante el Comité Estatal de Desarrollo Rural, por el Grupo Operativo PESA, con los otros componentes del Programa de Productividad Rural.

Artículo 94. [...]

[...]

Concepto	Requisitos
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	I. [...] II. [...] [...] [...] [...]
Servicios proporcionados por equipos técnicos multidisciplinarios para la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento técnico de proyectos productivos, coordinados por la SAGARPA.	I. [...] II [...] III. [...]
Paquetes de huertos, granjas familiares con apoyo técnico y otros apoyos del componente, disponible en el Anexo XIX coordinados por la SAGARPA en el Estado a través del Comité Estatal de Desarrollo Rural.	a) Se destinará a instalar huertos y granjas familiares o bien que necesiten alguno o algunos de los conceptos de apoyo que se relacionen en el catálogo del componente, disponible en el Anexo XIX; b) Vivir en localidades rurales de los municipios que se especifiquen en cada Entidad. c) [...] d) [...] e) [...] f) [...]

Otros aspectos específicos del Componente. Tendrá cobertura en las 32 entidades federativas.

Los criterios de dictaminación. El Grupo Operativo PESA, validará que los proyectos productivos que soliciten apoyos del componente PESA, sean resultado del proceso de planeación participativa comunitaria realizado por las Agencias de Desarrollo Rural SAGARPA (ADRS) o equipos técnicos multidisciplinarios, de conformidad con el método FAO-PESA.

[...]

Artículo 95. [...]

I. [...]

II. [...]

Artículo 96. [...]

ANEXO I.- [...]

ANEXO II.- [...]

ANEXO XVI.- [...]

ANEXO XIX.- [...]

ANEXO XX.- [...]

I. [...]

Artículo 97. [...]

[...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

[...]

Artículo 98. [...]

[...]

[...]

[...]

Como parte de la Estrategia de Atención a Pequeños Productores de la SAGARPA, se destinará el 15% del monto total autorizado al PESA por el PEF 2016, para apoyar la instalación de huertos y granjas familiares; o bien alguno o algunos de los conceptos de apoyo que se relacionan en el Catálogo del Componente, disponible en el Anexo XIX. Los montos que cada Entidad Federativa destine a estos conceptos de apoyo, se establecerán en los Anexos de Ejecución correspondientes.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

I. [...]

a) [...]

b) [...]

[...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

II. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) Validar los modelos de contrato de prestación de servicios que suscribirá(n) la(s) Agencias de Desarrollo Rural SAGARPA (ADRS) o equipos técnicos multidisciplinarios, así como de ponerlos a consideración del Comité Técnico del FOFAE.

e) [...]

f) [...]

g) Verificar que las ADRS o los equipos técnicos multidisciplinarios y los proyectos o paquetes de huertos y granjas familiares a apoyar, cumplan con los criterios diseñados bajo la metodología FAO-PESA y el marco normativo aplicable;

h) Solicitar al Comité Técnico del FOFAE y al Comité Estatal de Desarrollo Rural, la liberación de los pagos que correspondan a los conceptos de apoyo y recursos convenidos en el Anexo Técnico de Ejecución; para el grupo poblacional, atendido por Agencias de Desarrollo Rural SAGARPA (ADRS);

i) [...]

j) [...]

k) [...]

k bis) [...]

l) [...]

m) [...]

III. [...]**[...]**

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

[...]

a) Coordinar la operación de la estrategia dirigida a instalar huertos y granjas familiares; o alguno o algunos de los conceptos de apoyo que se relacionen en el Catálogo del Componente;

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

i) [...]

j) [...]

k) [...]

l) [...]

m) [...]

De la Unidad Técnica Nacional PESA-FAO:

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

IV. [...]**[...]****V. [...]**

a) [...]

b) [...]

[...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

[...]

h) [...]

i) [...]

j) [...]

k) [...]

[...]

Sección IV
Del Componente Desarrollo Comercial de la Agricultura Familiar

Artículo 99. [...]

[...]

Artículo 100. [...]**A. [...]****I. [...]**

Concepto	Monto máximo de apoyo Organizaciones de productores legalmente constituidas
1. [...]	[...] [...]
2. [...]	[...]

B. [...]

Conceptos	Monto / Beneficiario
[...]	[...]
[...]	Hasta el cien por ciento de la inversión, sin rebasar \$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 M.N. por proyecto).

[...]

[...]

[...]

Artículo 101. [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

[...]

Concepto	Requisitos
1. [...]	[...] [...] [...] [...] [...]
2. [...]	[...]

[...]

[...]

[...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

A. [...]

I. [...]

II. [...]

B. [...]

I. [...]

II. [...]

[...]

A. [...]

[...]

1.- [...]

2.- [...]

3.- [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

B. [...]

1. [...]

2. [...]

3. [...]

Artículo 102. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

VII. [...]

Artículo 103. [...]

[...]

Anexo I. [...]

A. [...]

Anexo II. [...]

Anexo XV. [...]

Anexo XVI. [...]

B. [...]

Anexo XVII. [...]

Anexo XX. [...]

Artículo 104. [...]

A. [...]

[...]

Se podrán emitir convocatorias específicas, para atender estrategias particulares como la del Campo en Nuestras manos que focaliza apoyos a grupos de mujeres, y otras que considere procedentes la SAGARPA.

B. [...]

[...]

[...]

Artículo 105. [...]

[...]

Artículo 106. [...]

[...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

I. [...]

[...]

[...]

[...]

II. [...]

[...]

III. [...]

IV. [...]

[...]

V. [...]

A. [...]

B. [...]

VI. [...]

[...]

VII. [...]

[...]

VIII. [...]

[...]

IX. [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

X. [...]

[...]

[...]

[...]

XI. [...]

[...]

XII. [...]

[...]

[...]

[...]

Sección V

Del Componente Atención a Siniestros Agropecuarios para Atender a Pequeños Productores

Artículo 107. [...]

[...]

Artículo 108. [...]

I. [...]

[...]

[...]

[...]

a) [...]

b) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

II. [...]

Productores(as) agrícolas con 20 hectáreas o menos, que se ubiquen en los municipios de Ahome y El Fuerte en Sinaloa; Huatabampo y Alamos en Sonora; así como en todos los municipios de los Estados de Chiapas, Colima, Guerrero, Oaxaca, Morelos y Michoacán y en los municipios de la Cruzada Nacional Contra el Hambre de Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz, Yucatán, Aguascalientes, Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, México, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas.

[...]
 [...]

[...]
 [...]

I. [...]

a) [...]

1. [...]

2. [...]

2.1. [...]

2.2. [...]

b) [...]

[...]

Concepto	Cantidad Máxima de Apoyo (Unidades de Medida)	Monto Máximo [Pesos (\$)]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...] [...]	[...]
[...]	[...] [...]	[...]
	En caso de muerte de ganado, hasta 5 U.A. por productor afectado	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...] [...]
	Hasta 550 m ² /Productor (a) para peces en estanques en sistemas extensivo y semi intensivo	\$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.) por m ² para sistema extensivo; \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 M.N.) por m ² para sistema semi intensivo.
	Hasta 5 jaulas/productor para peces	\$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) por jaula.
	Hasta 20 canastas, sartas o costales/productor (a) para cultivo de moluscos	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por canasta, sarta o costal.

[...]
 [...]

II. [...]

[...]

Este apoyo se otorgará como incentivo complementario independiente a los que pudieran existir por parte de la SHCP con la finalidad de apoyar a los productores para la contratación de esquemas de protección por riesgos que enfrente la unidad productiva de manera integral que consideren al menos los desastres naturales, según lo establecido en el Lineamiento que emita la SAGARPA para la operación de este apoyo.

[...]
 [...]

Concepto	Cantidad Máxima de Apoyo
[...]	[...]
[...]	[...]
Productores(as) con 20 hectáreas o menos en todos los municipios de los Estados de Chiapas, Colima, Guerrero, Oaxaca, Morelos y Michoacán y en los municipios de la Cruzada Nacional Contra el Hambre de Campeche, Jalisco, Nuevo León, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz, Yucatán, Aguascalientes, Ciudad de México, Guanajuato, Hidalgo, México, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas.	30 puntos porcentuales del costo de la prima del seguro los Estados de Chiapas, Colima, Guerrero, Oaxaca, Morelos y Michoacán.
Únicamente los cultivos: maíz, frijol, arroz, trigo, amaranto, canola, cebada, café, sorgo, soya, plátano, cítricos, higuera, tamarindo, mango, girasol y papaya.	25 puntos porcentuales del costo de la prima del seguro en los municipios de la Cruzada Nacional Contra el Hambre de las Entidades Federativas de Campeche, Jalisco, Nuevo León, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz, Yucatán, Aguascalientes, Ciudad de México, Guanajuato, Hidalgo, México, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas.

[...]

Concepto	Cantidad Máxima de Apoyo
[...]	[...]
	[...]

[...]

Concepto	Cantidad Máxima de Apoyo
[...]	[...]

[...]

Artículo 109. [...]

[...]

I. [...]

[...]

Artículo 110. [...]

[...]

[...]

Artículo 111. [...]

I. [...]

a) [...]

b) [...]

II. [...]

a) [...]

b) [...]

Artículo 112. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

Artículo 113. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

a) [...]

b) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Sección VI**Del Componente Fortalecimiento a Organizaciones Rurales****Artículo 114.** [...]**Artículo 115.** [...]

[...]	[...]	[...]

1. [...]	[...]	[...]
2. [...] [...]	[...]	[...]
3. [...] [...] [...]	[...]	[...]

[...]

Artículo 116. [...]

Crterios	Requisitos
a) [...]	1. [...]
b) [...]	I. [...] a) [...] b) [...] c) [...] d) [...] II [...] [...]
c) [...]	I. [...]
d) [...]	I. [...]
e) [...]	I. [...]
f) [...]	I. [...]
g) [...]	I. [...] [...] [...]

Artículo 117. [...]**1. [...]**

[...]

1.1 [...]**1.1.1 [...]**

a) [...]

b) [...]

1.1.2 [...]

a) [...]

b) [...]

1.1.3 [...]

a) [...]

1.2 [...]

[...]

1.2.1 [...]**1.2.2 [...]****1.2.3 [...]****1.2.4 [...]****2 [...]****2.1 [...]**

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

2.2 [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

2.3 [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

2.3.1 [...]

a) [...]

b) [...]

2.3.2 [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

[...]

[...]

Artículo 118. [...]

I. [...]

II. [...]

Artículo 119. [...]

[...]

Artículo 120. [...]**Artículo 121. [...]**

[...]

La ventanilla de atención a las Organizaciones Sociales es la Coordinación General de Enlace Sectorial, a través de la Dirección de Acuerdos y Convenios, ubicada en Insurgentes Sur número 489, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

a) [...]

[...]

b) [...]

[...]

c) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Capítulo III

Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria

Artículo 122. [...]

Artículo 123. [...]

Se considera como unidad económica rural, aquella persona física o moral, ligada a un predio, que desarrolla actividades agropecuarias, de pesca y otras actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios en el medio rural.

[...]

Respecto del Componente del Sistema Nacional de Agroparques, sólo se considerarán las personas morales que demuestren ser productores agropecuarios o pesqueros o aquellas que, en su objeto social se considere el diseño, desarrollo o implementación de infraestructura. Para los apoyos de “Estudios de diseño para infraestructuras agrologísticas”, serán las instituciones, públicas o privadas, dedicadas a la investigación o las asociaciones civiles de productores agropecuarios o pesqueros.

[...]

Sección I

Del Componente de Acceso al Financiamiento en apoyo a la Agricultura

Del Componente de Acceso al Financiamiento en apoyo Pecuario

Del Componente de Acceso al Financiamiento en apoyo a la Pesca

Artículo 124. Objetivo específico. Apoyar a personas físicas o morales cuya actividad esté vinculada al sector agroalimentario y rural en su conjunto, que requieran acceder a crédito en mejores condiciones.

Artículo 125. [...]

I. [...]

[...]

Concepto	Montos Máximos
[...]	[...]

[...]

a) [...]

b) [...]

II. [...]

[...]:

Concepto	Montos Máximos
[...]	[...]

III. [...]

Concepto	Montos Máximos
[...]	[...]

a) [...]

b) [...]

IV. [...]

[...]:

Concepto	Montos Máximos
[...].	A) [...].
[...]	B) [...].

a) [...]

b) [...].

V. [...].**Artículo 126. [...]**

[...].

I. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

II. [...]

a) [...]

b) [...]

III. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

IV. [...]

a) [...]

b) [...]

V. [...]

a) [...]

[...].

Artículo 127. [...].

[...]

Artículo 128. [...]:**I. [...].****II. [...]**

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

[...]

Artículo 129. [...]

[...].

Artículo 130. [...]

[...]

Artículo 131. [...]

[...].

[...].

La Unidad Responsable previa solicitud por escrito de las Instancias Ejecutoras podrá autorizar las variaciones y/o reasignación de los importes asignados a cada uno de los Componentes e Incentivos, con la finalidad de apoyar las actividades previstas por los mismos, en función de la demanda identificada por parte de las propias Instancias Ejecutoras.

Sección II

Del Componente de Certificación para la Normalización Agroalimentaria

Artículo 132. [...]**Artículo 133.** [...]

Concepto	Monto Máximo
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	50% del costo total de impresión y/o etiquetado o hasta \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) del costo total de la solicitud del Distintivo Nacional de los Productos Orgánicos.
[...]	[...]

Nota: Todos los incentivos quedan sujetos a disponibilidad presupuestaria.

Artículo 134. [...]

[...].

[...].

[...].

I. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

I.1 [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

I.2 [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

II. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

II.1 [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

II.2 [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

[...]

[...]

III. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

IV. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

V. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

VI. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...];

g) [...]

VII. [...]

a) [...].

b) [...]

c) [...]

VIII. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

IX. [...]

a) [...]

b) [...]

1. [...]

2. [...]

3. [...]

4. [...]

5. [...]

6. [...]

7. [...]

8. [...]

9. [...]

10. [...]

11. [...]

12. [...]

13. [...]

14. [...]

c) [...]

1. [...]**2.** [...]**3.** [...]**4.** [...]

Artículo 135. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

Artículo 136. [...]

I. [...]

II. [...]

[...]

Artículo 137. [...]

Anexo I. [...]

Artículo 138. [...]

[...]:

Capacitación e Implantación de Acciones para la Conversión Orgánica; Formulación de Plan Orgánico y Diseño e implementación de sistemas de control interno; Insumos Orgánicos; Certificación Orgánica; Evaluación de la Conformidad; Impresión y Etiquetado del Distintivo Nacional de los Productos Orgánicos: Apertura de Ventanilla: Del 25 de Enero de 2016; Cierre de Ventanilla: 30 de Septiembre 2016.

Análisis, Asistencia Técnica, Diagnósticos, Estudios, Publicaciones, Sistemas de información e Investigaciones para la producción orgánica: Apertura de Ventanilla: Del 18 de Abril de 2016; Cierre de Ventanilla: 30 de Septiembre 2016.

Artículo 139. [...].

[...]

La DGNA como Unidad Responsable convocará para la selección de asesores técnicos y/o proveedores de insumos autorizados para su uso en materia de producción orgánica, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del 2016, los cuales se considerarán los asesores técnicos y/o proveedores autorizados para la prestación de bienes y servicios de los incentivos de capacitación e implantación de acciones para la conversión orgánica, formulación del plan orgánico e insumos orgánicos.

I. [...]

[...]

II. [...]

[...]

III. [...]

La Unidad Técnica Auxiliar, deberá tener el expediente completo de cada productor solicitante (persona física y/o moral), así mismo en caso de que haga falta algún documento, la Unidad Técnica Auxiliar notificará al solicitante por medio de la página electrónica de la SAGARPA la falta del mismo, teniendo el solicitante por única ocasión, un plazo de 10 días hábiles para solventar la omisión o corrección requerida; en caso de no hacerlo dentro del plazo establecido, se desechará dicha solicitud. Una vez que se tenga la documentación completa, la respuesta al solicitante se emitirá dentro los siguientes 15 días hábiles; en caso de no recibir la respuesta dentro del plazo establecido ésta se considerará en sentido negativo.

IV. [...]

[...]

V. [...]

[...]

VI. [...]

[...]

VII. [...]

[...]

VIII. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 143. [...]**I.** [...]

[...]

a) [...]

i. [...]

ii. [...]

iii. [...]

iv. [...]

v. [...]

b) [...]

i. [...]

ii. [...]

c) [...]

i. [...]

ii. [...]

iii. [...]

iv. [...]

v. [...]

vi. [...]

d) [...]

i. [...]

ii. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Indicador	Ponderador	Unidad de medida	Niveles de respuesta	Puntaje
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]
			[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]
			[...]	[...]
			[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]
			[...]	[...]

[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]
			[...]	[...]
			[...]	[...]
			[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]
			[...]	[...]
			[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]
			[...]	[...]
			[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]
			[...]	[...]
			[...]	[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 144. [...]

I. [...]

II. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 145. [...]

Anexo I. [...]

Anexo II. [...]

Anexo IV. [...]

Anexo V. [...]

Anexo XXI. [...]

Anexo XXIV. [...]

Artículo 146. [...]**Artículo 147.** [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 148. [...]

[...]

[...].

Sección IV**Del Componente de Fortalecimiento a la Cadena Productiva****Artículo 149.** [...].**Artículo 150.** [...].

[...]

I. [...]

A. Con contrato de Compras Venta a Término	
Concepto	Montos Máximos
1. [...]	1. [...]
a) [...]	a) [...]
b) [...]	b) [...]
2. [...]	2. [...]
a) [...]	a) [...]
b) [...]	b) [...]
c) [...]	c) [...]
3. [...]	3. [...]
a) [...]	a) [...]
B. Sin Contrato de Compra Venta a Término.	
Concepto	Montos Máximos
1. [...]	1. [...]
a) [...]	a) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

II. [...]

Concepto	Monto Máximo
A. [...]	[...] [...]
B. [...]	[...] [...]
C. [...]	[...] [...] 1. [...] 2. [...] 3. [...] 4. [...] [...] [...] [...] [...] [...]
D. [...]	[...] [...] [...]

[...]

Artículo 151. [...]

A. [...]	
Criterio	Requisito
1. [...]	[...] a) [...] b) [...]
2. [...]	[...] a) [...] b) [...]
B. [...]	
Criterio	Requisito
1. [...]	[...] a) [...]
2. [...]	[...] a) [...]

[...].

[...]

[...].

[...]

[...]

Artículo 152. [...]

I. [...]

II. Instancia Ejecutora: Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura (FIRA), Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, la Unidad Responsable u otra que designe la Unidad Responsable, siempre y cuando cumpla con la normatividad aplicable.

[...]

Artículo 153. [...]

Anexo I. [...]

Artículo 154. [...]**Artículo 155.** [...]

[...]

Sección V**Del Componente de Productividad Agroalimentaria****Artículo 156.** [...]**Artículo 157.** [...]

Concepto	Montos Máximos
[...]	[...]
	[...]
	[...]
	[...]
	[...]
[...]	[...]
	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
	[...]
[...]	[...]
	[...]
[...]	[...]

Artículo 158. [...]

[...]

1. [...]

2. [...]

3. [...]

4. [...]

5. [...]

6. [...]

7. [...]

8. Se Deroga

9. [...]

10. [...]

11. [...]

12. [...]

[...]

[...]

I. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Cédula de calificación para priorizar proyectos del Componente de Productividad Agroalimentaria 2016					
Indicador	Ponderador	Unidad de Medida	Niveles de Respuesta		Puntaje
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]

[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 159. [...]

I. [...]

II. [...]

Artículo 160. [...]

Anexo I. [...]

Anexo II. [...]

Anexo III. [...]

Anexo V. [...]

Anexo XXI. [...]

Anexo XXIV. [...]

Artículo 161. [...]

[...]

Artículo 162. [...]

[...].

[...]

I. [...]

[...]

II. [...]

[...]

[...]

III. [...]

[...]

[...]

[...]

IV. [...]

[...]

[...]

[...]

V. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

VI. [...]

[...]

VII. [...]

[...]

[...]

[...]

a) [...]

b) [...]

[...]

[...]

[...]

VIII. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

IX. [...]

[...]

X. [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

XI. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

XII. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Sección VI

Del Componente del Sistema Nacional de Agroparques

Artículo 163. [...]

Artículo 164. [...]

Concepto	Montos Máximos
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...] [...]
[...]	[...] [...]
[...]	[...] [...]

Artículo 165. [...]

[...]

1. [...]

2. [...]

3. [...]

4. [...]

5. [...]

6. [...]

7. [...]

8. [...]

9. [...]

[...]

[...]

1. [...]

2. Mediante escrito de libre redacción, el solicitante a través de su representante legal, deberá hacer las declaraciones, bajo protesta de decir verdad, previstas en el Artículo 3 de las presentes Reglas de Operación, relativas a las obligaciones con la SAGARPA; la no duplicidad de incentivos; obligaciones fiscales, obligaciones patronales; a la infraestructura en su domicilio fiscal o sede, y al Directorio de personas que pierden su derecho a recibir incentivos.

3. [...]

4. [...]

5. [...]

6. [...]

7. [...]

7.1. [...]

7.2. [...]

8. [...]

[...]

9. [...]

10. [...]

[...]

11. [...]

12. [...]

13. [...]

14. [...]

[...]

[...]

[...]

Conceptos: "Estudios de diseño para infraestructuras agrologística"					
Indicador	Ponderador	Unidad de Medida	Niveles de Respuesta		Puntaje
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]

[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]

[...]

Conceptos: "Proyecto Ejecutivo"					
Indicador	Ponderador	Unidad de Medida	Niveles de Respuesta		Puntaje
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]

[...]

Cédula de Calificación para priorizar proyectos del Componente del Sistema Nacional de Agroparques 2016					
Aplicable a todos los conceptos de apoyo, excepto el de “Estudio de diseño para infraestructuras agrologística” o el de “Proyecto ejecutivo”					
Indicador	Ponderador	Unidad de Medida	Niveles de Respuesta		Puntaje
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			2	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]

[...]

[...]

Artículo 166. [...]

I. [...]

II. [...]

Artículo 167. [...]

Anexo I. [...]

Anexo II. [...]

Anexo III. [...]

Anexo XXII. [...]

Anexo XXIII. [...]

Artículo 168. [...]**Artículo 169.** [...]**I.** [...]

[...].

II. [...]

[...].

[...]

[...]

III. [...]

[...].

[...]

[...]

IV. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

V. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

VI. [...]

[...]

VII. [...]

[...]

[...]

[...]

a) [...]

b) [...]

[...].

VIII. [...]

La Instancia Ejecutora verificará mediante visita el estado del proyecto antes de emitir el dictamen, especialmente en aquellos casos donde el solicitante decida iniciar la ejecución de las acciones previamente a la posible autorización del apoyo solicitado. En su caso, deberá presentar las facturas correspondientes a las inversiones realizadas con sus recursos una vez autorizado el proyecto. La presente verificación, no se realizará en caso de que el apoyo requerido sea para Estudio de diseño para infraestructuras agrologística o Proyecto ejecutivo.

IX. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

X. [...]

[...]

XI. [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

XII. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

XIII. [...]

[...]

[...]

Capítulo IV

Programa de Fomento Ganadero

Artículo 170. Objetivo general del Programa es contribuir a aumentar la productividad de las Unidades Económicas Pecuarias mediante la inversión en el sector pecuario.

Artículo 171. La población objetivo son personas físicas y personas morales dedicadas a la producción, comercialización o industrialización de productos pecuarios que se encuentren registradas en el Padrón Ganadero Nacional.

[...]

Artículo 172. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

Artículo 173. [...]

Sección I**Del Componente Infraestructura, Maquinaria y Equipo Post Productivo Pecuario**

Artículo 174. Objetivo específico. Incentivar económicamente a las Unidades Económicas Pecuarías para el incremento de la infraestructura, maquinaria, equipo y servicio en las cadenas de valor.

Artículo 175. [...]

Concepto	Montos Máximos
[...]	[...]
	[...]

[...]

Artículo 176. [...]

Concepto	Montos Máximos
[...]	[...]
	[...]
	[...]

Artículo 177. [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

Artículo 178. [...]

a) [...]

b) [...]

[...]

Artículo 178-BIS. [...]

Concepto	Montos Máximos
1. [...]	[...]
2. [...]	[...]
3. Equipamiento.- Para la adquisición de equipos informáticos nuevos (Computadoras de escritorio, Laptop, pantalla, impresoras multifuncional, proyector, dispositivos de almacenamiento de información, cámaras fotográficas y de video, bocinas y micrófonos, y software principalmente) y equipo de oficina estrictamente necesario para la instalación de los equipos de cómputo.	
4. Profesionalización y Comunicación.- Gastos destinados a la contratación de servicios para la realización de Congresos, Foros, Convenciones, Asambleas, Simposio, mesas de trabajo y talleres, con objeto de comunicar a los eslabones de la cadena, avances o decisiones de diverso orden que la favorezcan; y transmitir nuevos conocimientos, o bien, para discutir problemas específicos.	
5. Gastos Inherentes a la Operación.- Aquellos derivados de la operación general de los Comités Sistema Producto, tales como pasajes, hospedajes y alimentación, entre otros.	

Artículo 178-ter. [...]

a) [...]

b) [...]

Artículo 178-cuater. [...]**Sección II****Del Componente Perforación de Pozos Pecuarios****Artículo 179.** [...]**Artículo 180.** [...]

Concepto	Montos Máximos
[...]	[...]
[...]	[...]

[...]

Artículo 181. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

Sección III**Del Componente Sustentabilidad Pecuaria****Artículo 182.** [...]

[...]

Artículo 183. [...]

Concepto	Montos Máximos
[...]	[...]
[...]	[...]

Artículo 184. [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

[...]

Artículo 185. [...]

Concepto	Montos Máximos
[...]	[...]
[...]	[...]

Artículo 186. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

Sección IV**Del Componente PROGAN Productivo
(PROGAN Productivo, Productividad Pecuaria)****Artículo 187. [...]**

[...]

Artículo 188. [...]

Concepto	Montos Máximos		
a) [...]	Estrato A. [...]		
	Especie	Vientres o colmenas en inventario autorizadas por solicitud	Apoyo por vientre o colmena autorizado
	[...]	[...]	[...]
	[...]	[...]	[...]
	[...]	[...]	[...]
	[...]	[...]	[...]
	[...]	[...]	[...]
	[...]	[...]	[...]
	[...]	[...]	[...]
	Estrato B. [...]		
	Especie	Vientres o colmenas en inventario autorizadas por solicitud	Apoyo por vientre o colmena autorizado
	[...]	36-150	[...]
	[...]	176-750	[...]
	[...]	211-900	[...]
	[...]	176-750	[...]
	[...]	[...]	[...]
	[...]	[...]	[...]
b) [...]	[...]		
c) [...]	[...]		

[...]

[...]

Para persona física el máximo apoyo será de hasta 150 U.A. independientemente del número de solicitudes de las especies de bovinos, ovinos, caprinos y apícola; En el caso de los conejos y cerdos el monto máximo de apoyo para persona física será de hasta 600 y 300 vientres, respectivamente, independientemente de que presenten solicitud única o adicional a la solicitud de otras especies.

Para integrante de la persona moral, el máximo apoyo será de hasta 150 U.A., independientemente del número de solicitudes de las especies de bovinos, ovinos, caprinos y apícola y el tope máximo de U.A. apoyadas por persona moral será de 750 U.A.

Para integrante de la persona moral de ejidatarios o comuneros, el máximo apoyo será de 150 U.A, independientemente del número de solicitudes de las especies de bovinos, ovinos, caprinos y apícola, sin tope del número de integrantes.

En el caso de beneficiarios que tienen solicitud de apoyo como persona física y como integrante de persona moral o integrante de persona moral de ejidatarios o comuneros, el máximo apoyo será de hasta 150 U.A. independientemente del número de solicitudes de las especies de bovinos, ovinos, caprinos y apícola; y en el caso de los conejos y cerdos será de hasta 600 y 300 vientres, respectivamente, independientemente de que presenten solicitud única o adicional a la solicitud de otras especies.

Artículo 189. [...]

I. [...]

a) [...]

b) [...]

II. [...]

a) [...]

[...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

[...]

[...]

I. [...]

[...]

II. [...]

II. [...]

Artículo 190. [...]

Concepto	Montos Máximos
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	
[...]	
[...]	
[...]	

Artículo 191. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

[...]

[...]

[...]

a) [...]

b) [...]

Sección V**Del Componente de Investigación y Transferencia de Tecnología Pecuaria****Artículo 192.** [...]**Artículo 193.** [...]

Concepto	Montos Máximos
a) [...]	[...]
b) [...]	[...]

Artículo 194. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

[...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

Sección VI**Del Componente Repoblamiento y Recría Pecuaria****Artículo 195.** [...]**Artículo 196.** [...]

Concepto	Montos Máximos
[...]	[...] [...]
[...]	Para personas físicas y morales el monto máximo del apoyo será de hasta 60 U. A.; para las vaquillas productoras de leche \$1,200 por cabeza, vaquillas carne y doble propósito \$1,000 por cabeza; hembras púberes ovinas y caprinas \$300 por cabeza y hembras púberes porcinas \$200 por cabeza.
[...]	[...] [...]

Artículo 197. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

[...]

I.- No se otorgarán apoyos a productores que hayan sido beneficiados en el concepto de recría pecuaria, en cualquiera de los dos últimos años.

II.- [...]

III.- [...]

IV.- [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

Artículo 198. [...]

Anexo I. [...]

Anexo II. [...]

Anexo V. [...]

Anexo XXV. [...]

Anexo XXVI. [...]

Anexo XXVII. [...]

Anexo XXVIII. [...]

Artículo 199. [...]

[...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

VII. [...]

VIII. [...]

IX. [...]

Capítulo V**Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola****Artículo 200. [...]****Artículo 201. [...]**

[...]

Sección I**Del Componente de Impulso a la Capitalización****Artículo 202.** [...]**Artículo 203.** [...]

Conceptos	Montos Máximos	Requisitos
a) [...]		
I. [...] II. [...] III. [...] IV. [...] V. [...] VI. Sustitución parcial del forro del casco, incluye obra viva y obra muerta	[...]	I. Ficha Técnica de Modernización de Embarcaciones Mayores (Anexo XXX). II. [...]
VII. [...]	[...]	
[...]		

Conceptos	Monto	Requisitos
b) [...]		
I. [...]	[...] I. [...] II. [...] III. [...] [...]	I. [...]
II. [...]		II. [...]
III. [...]		III. [...]
IV. Adquisición de Equipo satelital y radiocomunicación	IV. [...]	Se incorpora el concepto de apoyo IV. Adquisición de equipo satelital, derivado de la falta de disponibilidad de los equipos proporcionados por la SCT y a fin de otorgarle mayor seguridad de vida al pescador, se mejora la redacción aclarando que no es necesario que el dispositivo transmisor sea instalado por la SCT y en el caso de no contar con uno deberá solicitarlo a través del concepto de apoyo IV.
En el incentivo de modernización de embarcaciones menores, para los conceptos sustitución de motor o embarcación, el solicitante deberá acreditar que cuenta con el dispositivo transmisor, mostrando el comprobante correspondiente con una antigüedad máxima de un año; en caso contrario, deberá solicitar también el apoyo establecido en la fracción IV Adquisición de Equipo satelital y radiocomunicación. Además, se requiere que los solicitantes no hayan recibido apoyos para el mismo concepto en ejercicios anteriores.		

Conceptos	Monto	Requisitos
c) [...]		
I. [...]	I. [...]	I. [...] II. [...] [...] III. [...]
II. [...]	II. [...]	
III. [...]	III. [...]	
IV. [...]	IV. [...]	
V. [...]	V. [...]	
VI. [...]	VI. [...]	

[...]

[...]

Conceptos	Monto Máximos	Requisitos
d) [...]		
I. [...]	I. [...] [...]	[...] I. [...] II. [...] III. [...] [...]

Conceptos	Montos Máximos	Requisitos
e) [...]		
I. [...]	I. [...]	[...] I. [...] II. [...] III. [...] [...]

PROPESCA		
Conceptos	Montos Máximos	Requisitos
f) [...]		
I. [...]	I. [...]	[...]
i. [...]		I. [...]
ii. [...]		i. [...]
iii. [...]		[...]
iv. [...]		I. [...] II. [...] III. [...]

g) [...]

I. [...]	I. [...] II. [...]	I. [...] II. [...]
II. [...]	I. [...]	

1. [...]

d) [...]

[illegible]

e) [...]

Calificación para obras y estudios:					
No.	Indicador	Pond.	Unidad de Medida	Niveles de Respuesta	Calificación
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
				[...]	[...]
				[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
				[...]	[...]
				[...]	[...]
				[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
				[...]	[...]
				[...]	[...]
				[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

[...]	[...]				
[...]	[...]				
[...]	[...]				
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

[...]

Priorización			
Criterio	Unidad de Medida	Niveles de Respuesta	Calificación
[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]

IV. [...]

a) [...]

[...]	[...]
[...]	[...]
	[...]
	[...]
	[...]

Tabla 1. [...]

Pesquerías	Días por ciclo
[...]	[...]
[...]	
[...]	
[...]	[...]
[...]	
[...]	
[...]	[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

b).- [...]

[...]

[...]

Tabla 2. [...]

Tipo de faena	Potencia límite de motor (HP)	Días por ciclo
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]

[...]

[...]

c).- [...]

[...]	[...]
[...]	[...]
	[...]
	[...]
	[...]

[...]

[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

[...]

[...]	[...]
[...]	[...]
	[...]
	[...]
	[...]
	[...]
	[...]

[...]

Potencia H.P.	Litros de gasolina máximos por día	DCLO	Factor de ajuste (FAMS)	Factor de ajuste (FA)	IAGr (FAMS)	IAGr (FA)
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

[...]

[...]

[...]

V. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

VI. [...]

Programa de trabajo	Ponderación (hasta 5 de 10)
[...]	[...]
[...]	[...]

Impacto económico, social y productivo	Ponderación (hasta 1.5 de 10)
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

Marginalidad	Ponderación (hasta 1.5 de 10)
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

Beneficiarios	Ponderación (hasta 1 de 10)
[...]	[...]
[...]	[...]

Alineación con ejes estratégicos	Ponderación (hasta 1 de 10)
[...]	[...]
[...]	[...]

Artículo 205. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 206. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 207. [...]

[...]

Sección II**Del Componente de Desarrollo de la Acuacultura****Artículo 208.** [...]**Artículo 209.** [...]

Conceptos	Montos Máximos	Requisitos Específicos
a) [...]		
[...]	I. [...]	I. [...]
I. [...]	[...]	II. [...]
[...]	II. [...]	III. [...]
II. [...]		

[...]	[...]	I. [...]
	[...]	II. [...]
	[...]	

b) [...]

[...]		I. [...]
		II. [...]
[...]	I. [...]	
I. [...]		
II. [...]	I. [...]	

c) [...]	I. [...]
	II. [...]
	III. [...]
	IV. [...]
	V. [...]
	VI. [...]
	[...]
[...]	I. [...]
[...]	II. [...]
I. [...]	
II. [...]	
III. [...]	
IV. [...]	

d) [...]

I. [...]	I. [...]
II. [...]	II. [...]
III. [...]	
IV. [...]	

e) [...]

I. [...]	I. [...]	I. [...]	I. [...]
	II. [...]	II. [...]	
	III. [...]	III. [...]	
	[...]	[...]	
	[...]		
	[...]		

Artículo 210. [...]**a) [...]**

No.	Indicador	Unidad de Medida	Niveles de Respuesta		Calificación
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]		[...]
			[...]		[...]
			[...]		[...]
[...]	[...]	[...]	[...]		[...]
			[...]		[...]
			[...]		[...]
[...]	[...]	[...]	[...]		[...]
[...]	[...]	[...]	[...]		[...]
			[...]		[...]
			[...]		[...]
[...]	[...]	[...]	[...]		[...]

b) [...]

No.	Indicador	Unidad de Medida	Niveles de Respuesta		Calificación
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]		[...]
[...]	[...]	[...]	[...]		[...]

c) [...]

No.	Indicador	Unidad de Medida	Niveles de Respuesta	Calificación
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]
			[...]	[...]
			[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]
			[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]
			[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

d) [...]

No.	Indicador	Unidad de Medida	Niveles de Respuesta	Calificación
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Artículo 211. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 212. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 213. [...]

Sección III**Del Componente de Ordenamiento Pesquero y Acuícola****Artículo 214. [...]****Artículo 215. [...]**

Conceptos	Montos Máximos	Requisitos Específicos
a) [...]		
I. [...]	[...]	I. [...]
i. [...]		
ii. [...]		
iii. [...]		
iv. [...]		
v. [...]		
[...]	[...]	[...]

Conceptos	Montos Máximos	Requisito Específicos
b) [...]		
I. [...]	I. [...]	I. [...]
	II. [...]	II. [...]
		[...]
		III. [...]
		IV. [...]
		V. [...]

c) Arrecifes Artificiales

I. [...]	I. Por proyecto hasta 5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).	I. [...] II. [...] III. [...] IV. [...]

Conceptos	Montos Máximos	Requisito Específicos
d) [...]		
I. [...]	I. [...]	I. [...]
a) [...]	II. [...]	
b) [...]		
c) [...]		
d) [...]		
e) [...]		

Artículo 216. [...]

[...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

[...]

[...]

I. [...]

II. [...]

[...]

[...]

I. [...]

II. [...]

Artículo 217. [...]

I. [...]

Puntos	Criterio
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

II. [...]

Puntos	Criterio
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

III. [...]

Puntos	Criterio
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

IV. [...]

Puntos	Criterio
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

V [...]

Puntos	Criterio
[...]	[...]
[...]	[...]

VI. [...]

Puntos	Criterio
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

VII. [...]

Puntos	Criterio
[...]	[...]
[...]	[...]

a) [...]

b) [...]

[...]

[...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

[...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

Artículo 218. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 219. [...]

Anexo I. [...]

Anexo II. [...]

[...]

Para el caso del Incentivo de Acciones de Inspección y Vigilancia, solo aplica el Anexo I.

Artículo 220. [...]

[...]

[...]

Sección IV
Del Componente Fomento al Consumo

Artículo 221. [...]

Artículo 222. [...]

a) Fomento al Consumo		
Conceptos	Montos Máximos	Requisitos
I. [...]	I. [...] II. [...]	I. [...] II. [...]
II. [...]	I. [...]	
III. [...]	I. [...] II. [...]	
IV. [...]	I. [...] II. [...]	

b) Desarrollo de Cadenas Productivas		
Conceptos	Montos Máximos	Requisitos
I. [...]	I. [...] II. [...]	I. [...]
II. [...]	I. [...] II. [...]	
III. [...]	I. [...] II. Sistema Producto Nacional: Hasta el 70% sin rebasar \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).	
IV. [...]	I. [...] II. [...]	

c) Transformación y Comercialización de Productos		
Conceptos	Montos Máximos	Requisitos
I. Equipamiento para realizar actividades de transformación y desarrollo de nuevos productos.	I. [...]	I. Guión Único para la Elaboración de Proyectos de Inversión (Anexo II).
II Puntos de Venta. Estructura, Equipamiento y mobiliario para venta de productos pesqueros y acuícolas procesados: Punto de Venta Fijo, Semi-Fijo y móvil.	I. [...] II. [...] III. [...]	II. Proyecto concertado con la Unidad Responsable conforme al Guión para la Elaboración de Proyecto Concertado para el concepto de Puntos de Venta (Puntos de Venta Fijos, Semi-Fijos y Móviles) (Anexo XXXV).

Para empresas del sector social, ubicados en zonas y localidades de alta y muy alta marginación, de la Cruzada Nacional contra el Hambre, Próspera y proyectos promovidos por mujeres; se otorgará hasta el 70% del apoyo sin rebasar los montos estipulados.

Artículo 223. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

[...]

Artículo 224. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 225. [...]

[...]

Anexo II. Guión Único para la Elaboración de Proyectos de Inversión

[...]

[...]

[...]

Artículo 226. [...]**Sección V****Del Componente Innovación y Tecnología Pesquera****Artículo 227. [...]****Artículo 228. [...]**

Concepto	Montos Máximos	Requisitos
[...]		
I. [...]	I. [...] a) [...] b) [...]	I. [...] II. [...] III. [...] IV. [...]
II. [...] a) [...] b) [...] c) [...]	I. [...] II. [...]	
III. [...] a) [...] b) [...]	I. [...] II. [...]	I. [...] II. [...]
IV. [...]	[...] a) [...] b) [...]	

[...]

Artículo 229. [...]

[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]		
			[...]	[...]		
			[...]	[...]		
			[...]	[...]		

[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]		
			[...]	[...]		
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]		
			[...]	[...]		
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]		
			[...]	[...]		
			[...]	[...]		
			[...]	[...]		
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]		
			[...]	[...]		
[...]				[...]	[...]	
[...]	[...]	[...]	[...]			[...]
					[...]	[...]

Artículo 230. [...]

[...]

[...]

Artículo 231. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 232. [...]**Artículo 233. [...]**

[...]

I. [...]

[...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

[...]

[...]

II. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

III. [...]

[...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

IV. [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

i) [...]

[...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

[...]

a) [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

V. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

VI. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

[...]

I. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

i) [...]

j) [...]

k) [...]

l) [...]

m) [...]

n) [...]

II. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

i) [...]

j) [...]

k) [...]

l) [...]

[...]

III. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

1. [...]

2. [...]

3. [...]

4. [...]

[...]

[...]

I. [...]

[...]

II. [...]

[...]

1 [...]

2 [...]

3 [...]

4 [...]

III. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

IV. [...]

[...]

[...]

1. [...]

2. [...]

3. [...]

4. [...]

5. [...]

I. [...]

II. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

[...]

I. [...]

[...]

[...]

I. [...]

a) [...]

b) [...]

Capítulo VI

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

Artículo 234. [...]

Artículo 235. [...]

[...]

Sección I**Del Componente de Sanidad Federalizado****Artículo 236.** [...]**Del Incentivo de Sanidad****Artículo 237.** [...]

[...]

Concepto	Montos Máximos
I. [...]	[...]
II. [...]	
III. [...]	
[...]	
IV. [...]	
V. [...]	

Artículo 238. [...]

[...]

[...]

I. [...]

II. [...]

Artículo 239. [...]

I. [...]

II. [...]

III. Entidades Federativas: a través del Fideicomiso denominado Fondo de Fomento Agropecuario en cada Entidad Federativa (FOFAE).

Del Incentivo de Inocuidad**Artículo 240.** [...]

[...]

Concepto	Montos máximos
[...]	[...]
	[...]
	[...]
	[...]

Artículo 241. [...]

I. [...]

II. [...]

[...]

I. [...]

II. [...]

Artículo 242. [...]

I. [...]

II. [...]

III. Entidades Federativas: a través del Fideicomiso denominado Fondo de Fomento Agropecuario en cada Entidad Federativa (FOFAE).

Del Incentivo de Inspección de la Movilización Nacional

Artículo 243. [...]

[...]

Concepto	Montos Máximos
[...]	[...]
[...]	[...]
a)[...]	[...]
b)[...]	[...]
c)[...]	
[...]	
[...]	
[...]	

Artículo 244.- [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

[...]

I. [...]

II. [...]

Artículo 245. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

[...]

Artículo 246. [...]

[...]

Artículo 247. [...]

Artículo 248. [...]

[...]

[...]

II. [...]

a) [...]

I.I.I [...]

a) [...]

b) [...]

c)[...]

d)[...]

e)[...]

f)[...]

g)[...]

h)[...]

IV. [...]

a)[...]

b)[...]

c)[...]

V. [...]

a)[...]

b)[...]

c)[...]

d)[...]

e)[...]

f)[...]

VI. [...]

[...]

a)[...]

b)[...]

[...]

Sección II**Del Componente de Sacrificio de Ganado en Establecimientos****Tipo Inspección Federal (TIF)****Artículo 249.** [...]**Artículo 250.** [...]

I. [...]

Concepto (Especies de ganado)	Características del ganado:	Límite de Cabezas de ganado	Monto máximo cabeza de ganado
[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]
	[...]		

[...]

[...]

a)[...]

b)[...]

c)[...]

d)[...]

Artículo 251. [...]

[...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

VII. [...]

VIII. [...]

IX. [...]

[...]

[...]

Artículo 252. [...]

I. [...]

II. [...]

Artículo 253. [...]

[...]

[...]

Artículo 254. [...]

Artículo 255. [...]

I. [...]

a)[...]

b)[...]

c)[...]

d)[...]

e)[...]

f)[...]

II. [...]

a)[...]

b)[...]

c)[...]

III. [...]

[...]

a)[...]

b)[...]

c)[...]

[...]

[...]

[...]

Capítulo VII

Del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados

Artículo 256.- El objetivo general del programa es promover y dar certidumbre a las actividades agroalimentarias mediante mecanismos de administración de riesgos de precios, incentivos a la comercialización, promoción comercial y fomento a las exportaciones de productos agropecuarios, acuícolas y pesqueros elegibles previstos en este Capítulo VII contribuyendo al ordenamiento y desarrollo de mercados.

[...]

Artículo 257.- El presente Programa estará a cargo de ASERCA, y la ejecución de los componentes e incentivos estarán a cargo de la unidad administrativa que se designe en el Aviso como Unidades Responsables e Instancias Ejecutoras a nivel Central, así como las Direcciones Regionales y Unidades Estatales en el ámbito de su circunscripción territorial.

De acuerdo con la problemática, características del producto elegible y en función de los periodos de cosecha y comercialización, ASERCA dará a conocer mediante Avisos que deberán publicarse en el DOF y difundirse en la página de internet www.aserca.gob.mx, y conforme al tipo de incentivo de que se trate, lo siguiente: justificación de la instrumentación del incentivo, área de enfoque y población objetivo específica, productos elegibles, volumen, concepto y monto del incentivo, entidades federativas, ciclo agrícola, bases, áreas de influencia logística, porcentajes de apoyo de coberturas y recuperaciones, modalidad de coberturas, fianza de cumplimiento, así como las Ventanillas, las fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites, y las disposiciones y requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación aplicables al incentivo específico que se instrumente, así mismo deberá notificar el presupuesto a aplicar en el ejercicio fiscal en operación disponible para dicho Aviso.

Artículo 258.- El área de enfoque del Programa son los productos elegibles, de cosechas excedentarias y/o con problemas de comercialización y/o con expectativas de desarrollo de mercados, en los estados o regiones del país.

Artículo 259.- La población objetivo serán las personas físicas y morales productoras y compradoras (consumidoras y/o comercializadoras) de los productos elegibles, que soliciten su participación de acuerdo con cada componente.

Sección I

Del Componente de Incentivos a la Comercialización

Artículo 260.- Objetivo específico. Contribuir al ordenamiento y desarrollo de mercados mediante el otorgamiento de los incentivos considerados en el presente Componente, incluyendo los incentivos para la administración de riesgos de precios, a fin de fortalecer a los productores y compradores en la comercialización de los productos elegibles, mejorando las relaciones comerciales entre los agentes involucrados en el proceso de producción-comercialización.

Artículo 261.- Los cultivos de enfoque del componente Incentivos a la Comercialización son los productos agropecuarios elegibles excedentarios y/o con problemas de comercialización, y/o con expectativas de desarrollo de mercados, en los estados o regiones del país.

Por tanto, la población objetivo del componente está compuesta por personas físicas y morales, productoras y/o compradoras del tipo de cosechas enunciadas en el párrafo que antecede; así como las personas participantes en los programas de apoyo para la administración de riesgos de mercado implementados por la Secretaría, FIRA y FND; y los asegurados mediante el Seguro al Ingreso por parte de AGROASEMEX.

[...]

Artículo 262. [...]

I). [...]

a)[...]

II). [...]

a)[...]

b)[...]

III) [...]

a)[...]

b)[...]

IV [...]

a)[...]

b)[...]

V). [...]

a)[...]

b)[...]

c)[...]

d)[...]

VI). [...]

a)[...]

b)[...]

VII) [...]

a)[...]

b)[...]

[...]

1. [...]

[...]

[...]

Precio Abierto

$$\text{Precio de Ax} = \begin{array}{l} \text{Precio de} \\ \text{futuros de} \\ \text{referencia al} \\ \text{momento de} \\ \text{la entrega del} \\ \text{producto} \end{array} + \begin{array}{l} \text{Base pactada al} \\ \text{momento de la} \\ \text{firma del contrato} \end{array}$$

Precio Fijo

$$\text{Precio de Ax} = \begin{array}{l} \text{Precio de} \\ \text{futuros de} \\ \text{referencia al} \\ \text{momento de} \\ \text{la firma del} \\ \text{contrato} \end{array} + \begin{array}{l} \text{Base pactada al} \\ \text{momento de la} \\ \text{firma del contrato} \end{array}$$

Los detalles de los componentes de la fórmula de precio se señalan en el Anexo LXV Apéndice Normativo y Metodológico del Componente Incentivos a la Comercialización, Sección III. Precios de referencia para la determinación de los incentivos, inciso b.

a)[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Los detalles de la metodología para el cálculo de Ajuste e Integración sobre Bases se exponen en el Anexo LXV Apéndice Normativo y Metodológico del Componente Incentivos a la Comercialización, Sección IV, Metodología para el cálculo del Ajuste e Integración sobre Bases.

[...]

[...]

2. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

i. [...]

**PRODUCTOS ELEGIBLES Y MONTOS
DEL INGRESO OBJETIVO**

PRODUCTOS ELEGIBLES	INGRESO OBJETIVO (pesos por tonelada)
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

ii. [...]

1. [...]

2. [...]

3. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

3. [...]

a)[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

b)[...]

[...]

Artículo 263.- Requisitos específicos para Agricultura por Contrato, Incentivo Complementario al Ingreso Objetivo e Incentivos Emergentes a la Comercialización:

I. Se deroga

[...]

A. [...]

I. Presentar Solicitud de Inscripción y Pago Componente Incentivos a la Comercialización (Anexo LV), completando la información de las secciones que apliquen al tipo de incentivo.

II. [...]

[...]

[...]

III. [...]

[...]

IV. [...]

a) [...]

b) Asimismo, deberá llenar el formato de productores que se adhieren al contrato de compraventa (Anexo LV Sección V. Solicitantes que se Adhieren al Contrato).

c) En caso de que alguna de las personas productoras sea persona moral, deberá presentar su relación de integrantes en el Anexo LV Sección VI. Relación de Integrantes de la Persona Moral Participantes en el Incentivo.

d) [...]

i [...]

ii [...]

iii [...]

V. [...]

[...]

VI. [...]

VII. [...]

VIII. [...]

IX. [...]

X. [...]

XI. Suscribir Carta de Adhesión Anexo LXV QUATER para el caso de la parte compradora.

B. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

i. [...]

ii. [...]

iii. [...]

iv. [...]

v. [...]

[...]

d) Original del Dictamen Contable de Auditoría Externa (Anexo LV Sección X.2), conforme a lo que se establezca en el Aviso.

i. [...]

1. [...]

2. [...]

3. [...]

4. [...]

5. [...]

6. [...]

7. [...]

8. [...]

ii. [...]

1. [...]

iii. [...]

1. [...]

2. [...]

[...]

3. [...]

4. [...]

[...]

iv. [...]

En el caso de personas productoras con crédito y/o servicios de garantía otorgados por FND y/o FIRA, la acreditación de la comercialización se realizará presentando factura de la parte productora y comprobante de pago en la cuenta del titular del crédito.

v. [...]

vi. [...]

vii. [...]

viii. [...]

A falta de certificado de depósito, se podrá aceptar Constancia de Almacenamiento de la existencia del grano, sólo en caso de que se establezca en el Aviso correspondiente cuando:

1. [...]

2. [...]

[...]

ix. [...]

x. [...]

a) [...]

b) Solicitud de Inscripción y Pago Componente Incentivo a la Comercialización conforme al Anexo LV sección X.1.

c) Original del Dictamen Contable de Auditoría Externa, Anexo LV sección X.2.

d) [...]

xi [...]

xii. [...]

xiii. Entregar el Contrato de Cesión de Derechos al Cobro de los Incentivos/Eventuales Beneficios Generados por la Cobertura de Precios, conforme al Anexo LXV QUINTUS, en caso de que la persona participante decida ceder sus derechos al cobro del Incentivo, hasta por el porcentaje que se solicite y autorice la Instancia Ejecutora, conforme a los criterios técnicos establecidos en el inciso k) del artículo 267 del presente instrumento.

xiv. [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

Artículo 264.- [...]

I. [...]

II. La persona interesada en recibir el incentivo o incentivos, deberá presentar la solicitud de apoyo de los incentivos de comercialización (Anexo LV) junto con la documentación que se menciona en el artículo 263 de estas Reglas de Operación, de acuerdo con el tipo de incentivo a otorgar; el área de enfoque y la población objetivo.

Considerando lo anterior, la Instancia Ejecutora validará las solicitudes de acuerdo a la información operativa de que disponga.

La solicitud y la documentación señalada se deberán presentar en las ventanillas establecidas para tal efecto, dentro de los plazos y fechas que se publicarán en el Aviso y difundirán en la página electrónica www.aserca.gob.mx

Artículo 265.- [...]

I. Unidad Responsable: ASERCA.

II Instancias Ejecutoras. De conformidad con sus respectivas atribuciones:

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

III. Se deroga

La Unidad Responsable del Programa podrá concertar acciones con dependencias, entidades federativas, organizaciones de productoras, así como particulares interesadas en colaborar en la ejecución del Componente de Incentivos a la Comercialización, los cuales participarán como ventanillas y/o Instancias Ejecutoras bajo la estricta coordinación de las Instancias señaladas en la fracción II que antecede.

Para la operación de los Incentivos del Componente de Incentivos a la Comercialización, las Instancias Ejecutoras a que se refiere la fracción II de este Artículo, por instrucciones de la Unidad Responsable podrán habilitar a Organizaciones de Productores y personas morales como ventanillas de atención.

Artículo 266. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

ANEXO LXV Apéndice Normativo y Metodológico del Componente Incentivos a la Comercialización.

ANEXO LXV QUATER.- Carta de Adhesión.

ANEXO LXV QUINTUS.- Contrato de Cesión de Derechos al Cobro de los Incentivos / Eventuales Beneficios Generados por la Cobertura de Precios.

Artículo 267.- [...]

La mecánica operativa general de los Incentivos para Agricultura por Contrato, Incentivos Complementarios al Ingreso Objetivo e Incentivos Emergentes a la Comercialización es el conjunto de criterios técnicos, así como los procesos de operación para la obtención de los incentivos de este componente, los cuales se señalan a continuación:

I. Se deroga

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) Además de las exclusiones contenidas en las disposiciones generales de estas Reglas de Operación no se otorgarán estímulos para el volumen que se destine a semilla para siembra.

i. Se deroga

f) [...]

g) [...]

En el caso de personas productoras con crédito y/ o servicios de garantías otorgados por FND y/o FIRA, ASERCA reconocerá el volumen total acreditado en el proceso de crédito y/o garantías respectivo;

h) Para el caso de que el volumen total solicitado por las personas interesadas sea mayor al volumen máximo a apoyar determinado por la Unidad Responsable, se ajustará el volumen solicitado aplicando alguno de los siguientes criterios:

1. [...]

2. [...]

3. [...]

4. [...]

5. [...]

i) [...]

j) Cuando exista un contrato de compraventa y las partes acuerden modificar los Centros de Acopio en que será entregado el producto, y en su caso, el lugar de destino, uso del grano, fecha de pago a la productora, entre otros; dicha situación deberá hacerse del conocimiento de la Instancia Ejecutora para su revisión y en su caso autorización, a través de la entrega del convenio modificatorio o del addendum, antes de presentar la solicitud del incentivo correspondiente. En caso de incumplimiento a la presente disposición, el volumen que no corresponda a lo asentado en el contrato no será susceptible de apoyo.

k) Las obligaciones, derechos e incentivos de las participantes son intransferibles, salvo en los casos en que expresamente lo autorice la Unidad Responsable en el Aviso.

La participante podrá ceder hasta el 100% de sus derechos al cobro del incentivo; para ello deberá entregar el Anexo LXV QUINTUS Contrato de Cesión de Derechos al Cobro de los Incentivos/Eventuales Beneficios Generados por la Cobertura de Precios.

[...]

La Secretaría, la Unidad Responsable y las Instancias Ejecutoras no serán responsables, ante cedente o cesionaria, en caso de que el derecho al cobro del incentivo no llegara a existir o la cesión no llegara a surtir efecto.

l) [...]

m) Como persona física, la solicitante del incentivo, podrá nombrar a una persona física beneficiaria en la Solicitud de Inscripción y Pago (Anexo LV), al momento de adherirse al contrato o presentar dicha solicitud, según corresponda, para que en caso de fallecimiento, en función del avance en el trámite de la solicitud, pago de los incentivos o de los beneficios de la cobertura, se puedan continuar los trámites correspondientes.

n) [...]

[...]

o) Los incentivos se pagarán conforme al volumen total obtenido, entregado y comprobado por la productora. El rendimiento reconocido por ASERCA aplicable para la determinación del VSA se señala en el Anexo LXV, Sección II.

p) [...]

q) Precios de referencia para los incentivos a la comercialización. Para la determinación de los diferentes montos de apoyo y el reconocimiento del precio que corresponda, la Instancia Ejecutora considerará alguno (s) de los siguientes referentes de precio: Precio de Indiferencia en Zona Consumidora (PIZC), Precio de Indiferencia en Zona Productora (PIZP), Precio pactado en Agricultura por Contrato (Precio de AxC), Precio de Agricultura por Contrato, Precios Ofertados por las compradoras al momento de la cosecha y/o Precios Pagados, y Precio abierto. La definición, composición y fórmula de cada uno de los precios citados se detalla en el Anexo LXV, Sección III.

r) [...]

[...]

[...]

Artículo 268.- [...]

[...]

Artículo 269.- Se deroga.

Artículo 270.- [...]

A. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

[...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

i) [...]

j) [...]

k) [...]

i. [...]

ii. [...]

iii. [...]

l) [...]

m) [...]

n) [...]

o) El cálculo del Ajuste e Integración sobre Bases se especifica en el Anexo LXV Apéndice Normativo y Metodológico del Componente Incentivos a la Comercialización, Sección IV. En su caso, en función de las condiciones del mercado y/o de la disponibilidad presupuestal, la Secretaría por conducto de la Unidad Responsable, establecerá el método de cálculo y los criterios para la determinación de los incentivos, a partir de la determinación del precio en agricultura por contrato en moneda nacional.

B. [...]

a) [...]

[...]

b) Para la determinación del Incentivo Complementario al Ingreso Objetivo por tonelada, se considerará como parte del Ingreso Integrado, el Precio Pagado en Agricultura por Contrato o el precio de mercado reconocido por ASERCA, más, en su caso, el importe de los Incentivos por Ajuste e Integración sobre Bases u otros apoyos contemplados en el Componente Incentivos a la Comercialización y los eventuales beneficios estimados de la Cobertura de precios, de conformidad con el método de cálculo citado en el Anexo LXV Apéndice Normativo y Metodológico del Componente Incentivos a la Comercialización, Sección V.

c) [...]

C.- [...]

a) [...]

La activación de los incentivos para atender problemas específicos de comercialización (IPEC), se sustentará, según proceda, en el análisis de variables macroeconómicas y de mercado que realice la Unidad Responsable como las siguientes:

- i. [...]
- ii. [...]
- iii. [...]
- iv. [...]

El análisis arrojará, entre otros elementos, la magnitud del impacto de la problemática específica en el proceso de producción-comercialización del producto elegible de que se trate, sus efectos en el desarrollo de mercados, en la rentabilidad e ingreso de los agentes económicos participantes, así como la cuantificación del apoyo en cuestión en términos de pesos por tonelada producida y comercializada, el costo presupuestal y el número de participantes que se beneficiarían con el apoyo.

- b) [...]
- i. [...]

ii. En su caso, de establecerse en el Aviso, acreditar la certificación de la calidad del producto de por lo menos el 50 % del grano acopiado, mediante original para cotejo y copia simple del certificado de calidad del producto, expedido por el organismo certificador acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.

- iii. [...]

Artículo 271. [...]

A. [...]

- [...]
- [...]
- [...]

B. [...]

- [...]
- a) [...]
- b) [...]
- c) [...]

C. [...]

- a) [...]
- b) [...]
- c) [...]
- d) [...]
- e) [...]
- f) [...]
- [...]

- g) [...]

D. [...]

- a) [...]
- i. [...]
- ii. [...]
- b) [...]
- [...]
- c) [...]
- [...]
- d) [...]
- [...]

e) [...]

[...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

i. [...]

ii. [...]

1. [...]

2. [...]

3. Dictamen contable de auditoría externa que certifique la revisión de la documentación del pago a la productora (Anexo LV, Sección X.2).

4. [...]

[...]

iii. [...]

iv. [...]

v. [...]

vi. [...]

E.- [...]

a) Las personas interesadas podrán presentar en cualquier momento, en las Instancias Ejecutoras, la relación de productoras, predios, superficie y volúmenes estimados a cosechar, para su validación y eventual registro en el contrato. La fecha de término de la validación será establecida, en su caso, en el Aviso de apertura de ventanillas correspondiente. La validación quedará formalizada con la entrega del Anexo LV, Sección V, firmado por cada persona productora y del reporte de validación, firmado por el representante legal.

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

[...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

i) [...]

j) [...]

i. [...]

ii. Deberá entregar en la Instancia Ejecutora, documento firmado por las partes (compradora y vendedora) en el cual se especifique el volumen y precio pagado por contrato, así como el monto por tonelada pagado a la productora por concepto de Ajuste e Integración sobre Bases y, en su caso, el pago realizado a la productora por concepto del adelanto de pago sobre la cobertura (contemplando en su caso los beneficios).

iii. [...]

[...]

Artículo 272. [...]

[...]

[...]

[...]

De los Incentivos al Proceso de Certificación a la Calidad

Artículo 273. Los Incentivos al Proceso de Certificación a la Calidad, tienen por objeto apoyar en los gastos derivados del cumplimiento de la Norma Mexicana.

[...]

[...]

I. [...]

II. [...].

Artículo 274. Los Incentivos para la Certificación de la Infraestructura de Acopio y Beneficio del Producto en Origen incluyendo certificación de Centro de Acopio, se otorgarán hasta por el 100% de los costos inherentes al proceso de certificación de acuerdo con la Norma Mexicana, conforme a la estimación que realice la Instancia Ejecutora.

[...]

Artículo 275. [...]

I.- [...]

II.- [...]

Artículo 276. [...]

[...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

VII. [...]

VIII. [...]

IX. [...]

X. [...]

XI. [...]

a. [...]

b. [...]

Artículo 277. [...]

Anexo LVI. Se deroga.

[...]

Anexo LII. Se deroga.

Anexo LIII. Se deroga.

Anexo LIV. [...]

Anexo LV. [...]

Del Incentivo a la Infraestructura Comercial.

Artículo 278. Objetivo específico. Fortalecer la capacidad comercial y competitiva de la población productora y sus organizaciones e impulsar el desarrollo regional, mediante la construcción, adquisición, ampliación de Centros de Acopio, almacenamiento, envasado y/o distribución de granos y oleaginosas incluyendo equipamiento, atendiendo con ello, el objeto específico del Programa de contribuir al ordenamiento, promoción y desarrollo de mercados de productos agropecuarios, que permitan a los beneficiarios de los programas, esquemas y servicios de apoyos tener certidumbre en los ingresos del productor y el incremento comercial de los productos Agroalimentarios con el fin de impulsar la productividad y competitividad en la comercialización de granos y la inserción de los productores en el mercado nacional e internacional.

Artículo 279. [...]**Artículo 280. Conceptos y montos de apoyo.**

Concepto	Tipo Infraestructura/Equipamiento	Montos máximos
a) [...]	[...]	Hasta el *75% de inversión en infraestructura y activos fijos, sin rebasar los \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), incluido el reconocimiento para obra civil de hasta \$3,200.00 (tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de construcción. Se deroga.
b) [...]	[...]	[...]
c) [...]	[...]	[...]
d) [...]	[...] 1.- [...] a) [...] 2.- [...] a) [...] b) [...] c) [...] d) [...]	[...]

	3.- [...] a) [...] b) [...] c) [...] d) [...] e) [...] f) [...] 4.- [...] a) [...] b) [...] c) [...] d) [...] e) [...] 5.- [...] a) [...] b) [...] c) [...] d) [...] e) [...] f) [...] g) [...] h) [...] i) [...] j) [...] 6.- [...] a) [...] b) [...] c) [...] d) [...] e) [...] f) [...] g) [...] 	

*/ [...]

Artículo 281. [...]

- I. [...]
- II. [...]
- III. [...]
- a) [...]
- b) [...]
- c) [...]
- d) [...]
- e) [...]
- IV. [...]

Artículo 282. [...]

- a) Construcción de Centro de Acopio nuevo pudiendo incluir equipamiento.
- b) Ampliación de Centro de Acopio.
- c) Ejecución de infraestructura de movilización.
- d) Espuela de Ferrocarril.

[...]

[...]

[...]

I. Ser personas físicas o morales que se dediquen a actividades de producción y/o comercialización de granos básicos y oleaginosas.

II. No haber recibido apoyos de la SAGARPA o de la Administración Pública Federal por el mismo concepto o tipo de apoyo, durante el presente ejercicio fiscal y años anteriores (2013, 2014 y 2015).

III. [...]

- a) [...]
- b) [...]
- c) [...]
- d) [...]
- e) [...]
- f) [...]
- g) [...]
- h) [...]

i) El incentivo se entregará en dos etapas, cada una por el 50% del mismo, conforme a lo establecido en el convenio y anexo técnico que 283 se suscriba.

Artículo 283. [...]

- 1. [...]
- 2. [...]
- 3. [...]
- 4. [...]

5. En todos los casos en que el dictamen de las solicitudes sea favorable y elegible, se notificará a las participantes, por escrito, la fecha y lugar para que se presenten a suscribir el Convenio y su anexo técnico respectivo, el cual contendrá el calendario de ejecución del proyecto y la forma de ministración de los recursos que no será menor a dos etapas.

6. [...]

a) [...]

b) [...]

7. [...]

8. [...]

[...]

a. [...]

b. [...]

Artículo 284. Instancias participantes del Incentivo:

I. Unidad Responsable: ASERCA.

II. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

Artículo 285. Los anexos que aplican al Incentivo, son:

Anexo II. Se deroga

[...]

Anexo LVI. Guión Unico para la Elaboración de Proyectos de Inversión.

[...]

Del Incentivo a la Capacitación e Información Comercial

Artículo 286. [...].

Artículo 287. [...].

Concepto	Montos Máximos
1. [...] a) [...] b) [...]	[...]
1.1 [...]. [...]	[...] [...]
1.2 [...]. [...]	[...] [...]

Artículo 288. [...]

1. [...]

2. [...]

3. [...]

4. [...]

5. [...]

6. [...]

7. [...]

8. [...]

9. [...]

10. [...]

11. [...]

12. [...]

13. [...]

14. [...]

15. [...]

16. [...]

Artículo 289. [...]

1. [...]

2. [...]

i) [...]

ii) [...]

3. [...]

4. [...]

5. [...]

6. [...]

Artículo 290. [...]

1. [...]

2. [...]

3. [...]

4. [...]

5. [...]

Artículo 291. [...]

[...]

1. [...]

2. [...]

Artículo 292. [...]

I. Unidad Responsable: ASERCA

II. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

Artículo 293. [...]

Anexo XLIX. Convenio de Concertación y Anexo Técnico de Capacitación

[...]

[...]

Del Incentivo a la Administración de Riesgos de Mercado**Artículo 294. [...]**

[...]

I. [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

Artículo 295. [...]

I. [...]

Concepto de Apoyo: Adquisición de Coberturas	Montos máximos
1. [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] A) [...] [...]	

1) [...]

[...]

2) [...]

[...]

3) [...]

[...]

[...]

4) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

5) [...]

[...]

Conceptos de Apoyo: Adquisición de Coberturas	Montos máximos
Modalidades con AxC. Es la cobertura en la cual es obligatoria la firma de un contrato de compraventa en Agricultura por Contrato (AxC) en sus cuatro variantes:	

1) Esquema Precio Abierto	[...]. [...]. [...].
2) Esquema Precio Fijo	[...] [...]
3) Esquema "Solo Put" para persona productora	Podrá contratar opciones "Solo Put" con un incentivo hasta del 85% del costo de la cobertura.
4) Esquema "Solo Call" para persona productora	Podrá contratar opciones "Solo Call" con un incentivo hasta del 85% del costo de la cobertura.

Artículo 296. [...]

I. [...]

a) [...].

b) [...]

[...]

Artículo 297. [...]

[...]

[...]

Artículo 298. [...]

[...]

Artículo 299. [...]

I. [...]

1. [...]

[...]

2. [...]

[...]

II. [...]

1. [...]

2. [...]

3. [...]

[...]

III. [...]

1. [...]

2. [...]

3. [...]

4. [...]

IV. [...]

1. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

V. [...]

1. [...]

2. [...]

[...]

[...]

3. [...]

4. [...]

5. [...]

[...]

[...]

Artículo 300. [...]

[...]

Artículo 301. [...]

Sección II

Del Componente Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones

Artículo 302.- Objetivo específico. Contribuir al desarrollo de mercados, a través del otorgamiento de los incentivos previstos en el presente Componente, mediante diversas acciones de promoción, en los mercados nacional e internacional de los productos Agroalimentarios, incluyendo los de plantas de ornato, herbolaria y los de ingredientes tradicionales utilizados en la gastronomía mexicana para beneficio de los diversos agentes económicos que integran la cadena productiva agroalimentaria.

Artículo 303.- [...]

a) Unidad Responsable: ASERCA

b) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 304.- Conceptos de Incentivos. El Componente Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones contará con los siguientes incentivos:

A. [...]

B. [...]

Del Incentivo a la Promoción Comercial**Artículo 305.- [...]**

a) Población Objetivo y áreas de enfoque.- Personas morales constituidas conforme a la legislación mexicana, cuya actividad preponderante o área de enfoque, sea la producción, el procesamiento, la transformación, el empaque, la comercialización o la promoción de los productos del sector agroalimentario mexicano, incluyendo los de las plantas de ornato y herbolaria así como de los ingredientes tradicionales utilizados en la gastronomía mexicana y que de manera preferente sean parte de un Sistema Producto.

b) Conceptos y Montos Máximos.- Los montos máximos de los Incentivos a la Promoción Comercial deberán ser considerados en la integración de los proyectos que presenten las personas morales solicitantes, mismos que serán otorgados, en su caso, previa suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes.

[...]

Incentivos	Descripción	Montos Máximos
Certificación de Calidad, Sanidad e Inocuidad	[...]	[...]
	[...]	[...]
Campañas Genéricas de Promoción Nacional y/o Internacional de Productos del Sector Agroalimentario	[...]	El 100% del monto solicitado, sin rebasar \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos) por proyecto.
	a) [...]	
	b) [...]	Dependiendo de las características específicas del proyecto: -Para una Aportación Federal de hasta \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos) podrá haber una aportación privada hasta del 30% sobre el monto total solicitado. -Para una Aportación Federal de hasta \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos) podrá haber una aportación privada hasta del 40% sobre el monto total solicitado. -Para una Aportación Federal de hasta \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos) podrá haber una aportación privada hasta del 50% sobre el monto total solicitado.
	c) [...]	
	d) [...]	
	e) [...]	
	f) [...]	
	g) [...]	
Promoción, Gestión y Trámite de Marcas Colectivas	[...]	[...]
	a) [...]	
	b) [...]	
	c) [...]	
	d) [...]	
	e) [...]	
	f) [...]	
	g) [...]	
Herramientas de información	[...]	[...]
	a) [...]	
	b) [...]	
	c) [...]	
	d) [...]	
	e) [...]	
	a) [...]	[...]
	b) [...]	
	[...]	[...]
		[...]

Prospectivas, en y fuera de México	[...] a) [...] b) [...] c) [...] d) [...] e) [...] f) [...] g) [...]	[...]
Ferias, Eventos, Exhibiciones, Foros, Congresos, y Degustaciones	[...] a) [...] b) [...] c) [...] d) [...] e) [...] f) [...] g) [...] h) [...] i) [...] j) [...] k) [...] l) [...]	[...]
Gestión y Trámite de Denominaciones de Origen	[...] a) [...] b) [...] c) [...] d) [...] e) [...]	[...]
Desarrollo de Capacidades para la Comercialización Nacional e Internacional.	Proyectos que establezcan entre las actividades a apoyar, una o más de las siguientes: a) Desarrollo de capacidades para la comercialización en el mercado nacional y/o internacional: capacitación y consultoría en materia de comercio directo, valor agregado, promoción, logística y exportación; b) Material Promocional del desarrollo de capacidades para la Comercialización; c) Viáticos de capacitador/Consultor; y d) Material Didáctico;	Hasta el 100% del costo total, sin rebasar los \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos).

Artículo 306.- [...]

a) [...]

b) [...]

[...]

c) [...]

i. [...]

ii [...]

iii. [...]

iv. Original y copia simple con fines de cotejo del acta protocolizada ante fedatario público o su respectiva autorización, inscripción o registro, de la asamblea o de la sesión del órgano de gobierno facultado, en el que conste el nombramiento, designación, poder general o especial del (los) Representante (s) o Apoderado (s) Legal (es) con las que acredite facultades para realizar actos de administración o de dominio;

v. [...]

vi. [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

Artículo 307.- [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

Artículo 308.- [...]

Fungirán como ventanillas de atención autorizadas para la recepción de las solicitudes para los incentivos de proyectos y de la documentación que se acompañe; la Instancia Ejecutora a través de la Dirección de Promoción Comercial, las Direcciones Regionales y Estatales de la Unidad Responsable, las Delegaciones Estatales de la Secretaría y la ventanilla única de trámites y servicios (registro electrónico).

Los responsables de las distintas ventanillas de atención, verificarán que la documentación presentada esté completa y que cumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

a) Registro de solicitudes.- La Instancia Ejecutora captará y registrará las solicitudes de incentivos presentadas en las ventanillas señaladas en el párrafo anterior asignando un folio a cada una y acusando recibo vía electrónica de aquellas solicitudes remitidas por las Direcciones Regionales.

b) [...]

c) [...]

[...]

Artículo 309. La Instancia Ejecutora notificará por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha de recepción de la solicitud y de la documentación requerida, si resultó seleccionado, a fin de que comparezca en la fecha y hora que le sean señaladas a presentar el proyecto; o bien dentro del plazo para la entrega de la documentación complementaria necesaria para subsanar alguna omisión, en su caso.

I. La Instancia Ejecutora a través de su Titular emitirá dictamen del proyecto, considerando la presentación que formule el propio solicitante y la evaluación técnica que al efecto realicen las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, suscribiendo los Anexos LIX y LX de las presentes Reglas de Operación, conforme a lo siguiente:

[...]

[...]

La Instancia Ejecutora notificará a la (s) Unidad (es) Administrativa (s) que los cambios y/o justificaciones presentadas por la persona solicitante, dan cumplimiento a lo observado.

II. [...]

III. [...]

[...]

a) [...]

I. [...]

II. [...]

[...]

III. [...]

IV [...]

b) [...]

[...]

I. [...]

II [...]

III. [...]

Artículo 310. [...]

a) [...]

I. [...]

i. [...]

ii. [...]

iii. [...]

iv. [...]

II. [...]

[...]

i. [...]

ii. [...]

iii. [...]

iv. [...]

v. [...]

vi. [...]

vii. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

b) [...]

Artículo 311. [...]

[...]

a) [...]

De igual manera, para reforzar el desarrollo de las campañas antes referidas, ASERCA podrá adquirir bases de datos, bancos de imágenes, directorios especializados y/o acceso a sistemas de información especializada; contratar el servicio integral para el desarrollo de campañas, eventos o estrategias de publicidad y/o material para estrategias de promoción y mercadotecnia (incluye diseño, impresión y distribución), folletos, revistas, publicaciones y/o calendario anual para la promoción del sector (incluye diseño, impresión y distribución), así como herramientas tecnológicas de información.

[...]

[...]

b) [...]

c) [...]

Artículo 312. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Del Incentivo Fomento a las Exportaciones e Inteligencia de Mercados

Artículo 313. Población objetivo y área de enfoque.-Personas físicas y personas morales constituidas conforme a la legislación mexicana, cuya actividad preponderante o área de enfoque, sea la producción, el procesamiento, la transformación, el empaque, la comercialización o la promoción de los productos del sector agroalimentario mexicano, incluyendo los de las plantas de ornato, herbolaría, así como de los ingredientes tradicionales utilizados en la gastronomía mexicana y que de manera preferente sean parte de un Sistema Producto.

Artículo 314. [...]

CONCEPTO	MONTOS MAXIMOS
Eventos Comerciales Nacionales.	[...]
Eventos Comerciales Internacionales.	Hasta el 100% del costo del total de los servicios que sean necesarios para el desarrollo del evento en el que participe, sin rebasar \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.).
Degustaciones Nacionales o en el Extranjero.	[...]
Misiones Comerciales en y fuera de México.	[...]
Desarrollo de Valor Agregado y Capacidades Comerciales.	[...]
Foros, Congresos y/o Seminarios, y	[...]
Ruedas de Negocios.	[...]

Artículo 315. [...]

[...]

Artículo 316.- [...]

a) Solicitud de Registro conforme al Anexo LXV BIS firmado por el representante o apoderado legal o en su caso por la solicitante persona física, la cual deberá ser presentada por única ocasión en las ventanillas autorizadas.

b) Solicitud de Participación que corresponda según el tipo de incentivo, conforme a los Anexos XLIV, XLV, XLVI XLVII y LXV TER según el tipo de incentivo, firmado por el representante o apoderado legal o en su caso por la solicitante persona física, misma que deberá corresponder con las convocatorias y proyectos descriptivos de los eventos; dicha solicitud deberá ser presentada cada vez que requiera participar en los eventos de su interés.

[...]

[...]

Artículo 317.- [...]

Para ser beneficiaria de los Incentivos del Fomento a las Exportaciones e Inteligencia de Mercados, mediante Eventos Comerciales Nacionales e Internacionales, deberá completar la solicitud de participación que corresponda a cada tipo de incentivo (Anexos XLIV, XLV, XLVI, XLVII y LXV TER) atendiendo a las convocatorias y proyectos descriptivos de los eventos, que al efecto haya publicado ASERCA en la página electrónica http://www.aserca.gob.mx/promocion/desarrollo/Eventos_2016/Paginas/Eventos_2016.aspx

Para ser beneficiarias de los incentivos, las personas solicitantes deberán cumplir los requisitos señalados en el Artículo 316 de estas Reglas de Operación y las características particulares señaladas en el proyecto descriptivo de cada evento.

Las personas morales que registren en la solicitud de participación que corresponda a cada tipo de incentivo (Anexos XLIV, XLV, XLVI, XLVII y LXV TER,) y que, a su vez, representarán a otras unidades productivas, deberán proporcionar la información solicitada en los citados Anexos, así como la documentación legal respectiva por cada una de sus representadas. Dichos Anexos deberán ser debidamente firmados por la persona física, o en caso de personas morales por el representante o apoderado legal.

Artículo 318.- [...]

Ventanillas de Atención.- Fungirán como ventanillas de atención para la recepción de las solicitudes de incentivos para promoción comercial y de las solicitudes de registro y participación en eventos comerciales nacionales e internacionales, así como de los proyectos y la documentación para acreditar su personalidad jurídica y legal representación: la Instancia Ejecutora las Direcciones Regionales de ASERCA y las Delegaciones Estatales de la Secretaría, cuyos domicilios y horarios de atención podrán ser consultados en la página electrónica de ASERCA, www.infoaserca.gob.mx. Los responsables de las distintas ventanillas de atención, verificarán que la documentación presentada esté completa y que cumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

[...]

[...]

[...]

Artículo 319.- [...]

[...]

[...]

a) [...]

[...]

b) [...]

[...]

[...]

[...]

c) Solicitud de Participación. La población que desee solicitar su participación en los eventos contemplados en el Programa de Eventos Comerciales Nacionales e Internacionales, una vez obtenido su folio de registro, deberá presentar el formato según el tipo de incentivo y, según corresponda, los Anexos XLIV, XLV, XLVI, XLVII y LXV TER debidamente requisitados.

[...]

[...]

d) [...]

[...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

[...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 320- [...]

[...]

[...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

La Instancia Ejecutora realizará notificaciones, requerimientos, solicitud de informes o documentos a la persona participante, respecto de la infracción en que incurrió, mediante oficio entregado por cualquiera de los siguientes medios: por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo, por medio telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, de conformidad con el Artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga. Una vez recibida la manifestación de la participante, la Instancia Ejecutora determinará la instauración del procedimiento administrativo que establece el Artículo 397 de estas Reglas de Operación.

[...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

[...]

[...]

Artículo 321.- [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Capítulo VIII**Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas****Artículo 322. [...]****Artículo 323. [...]****Artículo 324. [...]**

a) [...]

b) [...]

Artículo 325. [...]

[...]

Sección I**Concurrencia en Materia Agrícola****Concurrencia en Materia Pecuaria****Concurrencia en Materia Pesquera****Artículo 326. [...]****Artículo 327. [...]**

Concepto	Montos Máximos
[...]	[...]
[...]	[...] [...] [...]
[...]	[...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

Artículo 328. [...]

[...]

[...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

VII. [...]

Artículo 329. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

Artículo 330. [...]

Etapa de Operación		Responsable	Periodo
1	[...]	[...]	[...]
2	[...]	[...]	[...]
3	[...]	[...]	[...]
4	[...]	[...]	[...]
5	[...]	[...]	[...]
6	[...]	[...]	[...]
7	[...]	[...]	[...]
8	[...]	[...]	[...]
9	[...]	[...]	[...]
10	[...]	[...]	[...]

Artículo 331. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

[...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

VII. [...]

VIII. [...]

Artículo 332. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

VII. [...]

VIII. [...]

IX. [...]

X. [...]

XI. [...]

Capítulo IX

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Artículo 333. [...]

Artículo 334. [...]

[...]

Artículo 335. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

De los Derechos y obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 336. [...]

[...]

I. [...]

a) [...]

b) [...]

[...]

II. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

Sección I

Del Componente Incentivos Productivos

Artículo 337. [...]

[...]

A. Procafé e Impulso Productivo al Café (Plan Integral de Atención al Café)

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 338. [...]

Concepto de Apoyo	Montos:
1. [...]	[...] Exclusivo para personas morales y organizaciones de pequeños productores legalmente constituidas y grupos de trabajo (para la producción de hasta 200,000 plantas de café con material genético certificado por la autoridad competente).
2. [...]	[...] [...] Organizaciones de pequeños productores legalmente constituidas y grupos de trabajo hasta 1000 hectáreas por año, sin rebasar \$18'000,000.00 (dieciocho millones de Pesos 00/100 M.N.) por proyecto.
3. [...]	[...] [...] [...]
4. [...]	[...] [...]
5.- Actualización Padrón Nacional Cafetalero.	Se destinará hasta el 5% el Presupuesto del Componente una vez descontados los gastos de operación.
6.- Estimación de Cosecha.	Hasta 5'000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.).

[...]

[...]

Los productores de café que hayan sido beneficiados con el apoyo de Infraestructura, equipamiento e insumos (semilleros y viveros) son excluyentes del apoyo Adquisición y establecimiento de planta producida en viveros acreditados y con material genético certificado por la autoridad competente.

[...]

El Concepto de apoyo Infraestructura, equipamiento e insumos (Semilleros y viveros), es excluyente del concepto de apoyo Adquisición y establecimiento de planta producida en viveros acreditados y con material genético certificado por la autoridad competente, y viceversa.

[...]

Artículo 339. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

Artículo 339 Bis. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

VII. [...]

VIII. [...]

Artículo 339 Ter. [...]

ANEXO I. [...]

ANEXO II. [...]

ANEXO V. [...]

Artículo 340. [...]**B. Programa de Incentivos para Productores de Maíz y Frijol (PIMAF)****Artículo 341. [...]**

[...]

Concepto	Montos máximos(\$)
I. [...]	[...]
a. [...]	[...]
b. [...]	
c. [...]	
[...]	

II. [...]

Concepto	Montos máximos (\$)
I. [...]	[...]
a. [...]	
b. [...]	
c. [...]	
[...]	

III. [...]

Concepto	Montos máximos (\$/ha.)
[...]	[...]
	[...]

Artículo 342. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 343. [...]

I. [...]

II. [...]

Artículo 344. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

VII. [...]

Artículo 345. [...]

[...]

[...]

Artículo 346. [...]**Artículo 347. [...]**

[...]

[...]

a) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

a) [...]

b) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Sección II**Del Componente de Extensionismo****Artículo 348. [...]**

[...]

Artículo 349. [...]**I. [...]**

a) [...]

b) [...]

c) [...]

II. [...]

[...]

1. [...]

2. [...]

[...]

A) [...]

A.1) [...]

[...]

i. [...]

ii) [...]

ii.1) [...]

ii.2) [...]

[...]

ii.3) [...]

a) [...]

b) [...]

[...]

[...]

B) [...]

B.1) [...]

[...]

i) [...]

[...]

B.2) [...]

[...]

[...]

Artículo 350. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

[...]

Artículo 351. [...]

[...]

[...]

Artículo 352. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

Artículo 353. [...]

Anexo I. [...]

Anexo XVI. [...]

Anexo XX. [...]

Anexo LXXVI. [...]

Artículo 354. [...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 355. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

I. [...]

[...]

[...]

[...]

1) [...]

[...]

[...]

2) [...]

[...]

[...]

3) [...]

[...]

[...]

CRITERIO	REQUISITOS
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

4) [...]**4.1) [...]**

[...]

[...]

[...]

4.2) [...]**5) [...]****5.1) [...]**

[...]

5.2) [...]

[...]

6) [...]

[...]

[...]

7) [...]

7.1) [...]

7.2) [...]

8) [...]

8.1) [...]

[...]

[...]

[...]

8.2) [...]

[...]

9) [...]

9.1) [...]

[...]

9.2) [...]

[...]

10) [...]

10.1) [...]

[...]

[...]

[...]

10.2) [...]

[...]

11) [...]

11.1) [...]

[...]

11.2) [...]

[...]

12) [...]

12.1) [...]

[...]

12.2) [...]

[...]

13) [...]

13.1) [...]

[...]

13.2) [...]

[...]

[...]

Sección III
Del Componente Arráigate

Artículo 356. [...]

[...]

Artículo 357. [...]**I. [...]**

a) [...]

b) [...]

II. [...]

[...]

a) [...]

i. [...]

b) [...]

ii. [...]

Artículo 358. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 359. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

a) [...]

b) [...]

Artículo 360. [...]

[...]

[...]

Artículo 361. [...]

[...]

[...]

Artículo 362. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Sección IV

Componente Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)

Artículo 363. [...]

[...]

I. [...]**II. [...]****III. [...]****IV. [...]**

[...]

[...]

[...]

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

(Viene de la Segunda Sección)

Artículo 364. [...]

I. [...]

a) [...]

b) [...]

II. [...]

a) [...]

b) [...]

[...]

Artículo 365. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

a) [...]

b) [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

VII. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

[...]

[...]

I. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

II. [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

[...]

[...]

Artículo 366. [...]

[...]

[...]

I. [...]

II. [...]

[...]

Artículo 367. [...]

I. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

I.1. [...]

I.2. [...]

I.3. [...]

I.4. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 368. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 369. [...]

[...]

Artículo 370. [...]

I. [...]

[...]

[...]

a) [...]

b) [...]

[...]

Se dará por concluida la captura de la Solicitud de Apoyo FAPPA-PROMETE Anexo LXX, una vez que el Asesor Técnico genere en el SICAPP, el acuse con la Clave de Registro de la Solicitud de Apoyo FAPPA-PROMETE.

Una vez que se genere el acuse con la "Clave de Registro", el Asesor Técnico no podrá realizar correcciones o modificaciones a la Solicitud de Apoyo FAPPA-PROMETE, Anexo LXX.

[...]

[...]

II. [...]

[...]

En caso de identificarse la existencia de duplicidad de integrantes en el ejercicio fiscal actual, durante el proceso de Dictaminación, sólo se tomará en cuenta la primera Solicitud de Apoyo FAPPA-PROMETE Anexo LXX, que haya ingresado al SICAPP, y que se haya generado el acuse con la Clave de Registro. Las subsecuentes serán bloqueadas por el SICAPP.

[...]

[...]

III. [...]

III.1 [...]

[...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

[...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

[...]

[...]

[...]

III.2 [...]

[...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

[...]

IV. [...]**IV.1 [...]**

[...]

[...]

V. [...]**V.1 [...]**

[...]

a) [...]**b) [...]****c) [...]****d) [...]****e) [...]****f) [...]****g) [...]****h) [...]****i) [...]****j) [...]**

[...]

[...]

[...]

V.2 [...]

[...]

[...]

a) [...]

[...]

b) [...]**c) [...]**

[...]

VI. [...]**VI.1 [...]**

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

VII. [...]

[...]

[...]

[...]

VIII. [...]**VIII.1 [...]**

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

IX. [...]

[...]

a) [...]**b) [...]****c) [...]****X. [...]**

[...]

XI. [...]

[...]

XII. [...]

[...]

XIII. [...]

[...]

[...]

Artículo 371. [...]**a) [...]****b) [...]****c) [...]****d) [...]****e) [...]****f) [...]****g) [...]****h) [...]****i) [...]****j) [...]****k) [...]****l) [...]****m) [...]****n) [...]****o) [...]**

p) [...]

q) [...]

r) [...]

s) [...]

t) [...]

u) [...]

v) [...]

w) En los Componentes FAPPA y PROMETE, la Coordinación General de Enlace Sectorial, tiene la facultad para decretar la cancelación de Solicitudes de Apoyo, Proyectos Autorizados o Proyectos Productivos, de conformidad con las causales de cancelación establecidas en el artículo 8 de estas Reglas de Operación; Solicitar a través de la Delegación el Reintegro Total o Parcial del Apoyo, de acuerdo a los Lineamientos que para el efecto se establezcan;

Artículo 372. [...]

De las Delegaciones de la Secretaría

Artículo 373. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

Artículo 373 BIS. Adicionalmente, a las facultades y obligaciones, en los Componentes FAPPA y PROMETE, la Delegación tendrá además las siguientes:

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

i) [...]

j) [...]

k) [...]

l) [...]

m) [...]

Artículo 374. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

Sección V**Del Componente de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE)****Artículo 375. [...]**

[...]

[...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 376. [...]

I. [...]

a) [...]

b) [...]

II. [...]

c) [...]

d) [...]

[...]

Artículo 377. [...]

I. [...]

II. [...]

[...]

III. [...]

a) [...]

b) [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

VII. [...]

a) Que en la "Formulación del Proyecto Productivo FAPPA-PROMETE" "Anexo LXXI" justifique la ampliación y/o escalamiento en la cadena productiva del Proyecto Productivo apoyado en el ejercicio fiscal 2014 o 2015;

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

[...]

[...]

I. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

II. [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

I. [...]

II. [...]

[...]

Artículo 378. [...]

I. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

I.1 [...]

I.2 [...]

I.3 [...]

I.4 [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 379. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 380. [...]

[...]

Artículo 381. [...]**I. [...]**

[...]

[...]

a) [...]

b) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

II. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

III. [...]**III.1 [...]**

[...]

[...]

a) [...]**b) [...]****c) [...]****d) [...]**

[...]

[...]

a) [...]**b) [...]****c) [...]**

[...]

[...]

a) [...]**b) [...]**

[...]

[...]

[...]

III.2 [...]

[...]

[...]

a) [...]**b) [...]****c) [...]**

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

[...]

IV [...]

IV.1 [...]

[...]

[...]

V. [...]

V.1 [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

i) [...]

j) [...]

[...]

[...]

[...]

V.2 [...]

[...]

[...]

a) [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

[...]

VI. [...]

VI.1 [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

VII. [...]

[...]

[...]

[...]

VIII. [...]**VIII.1 [...]**

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

IX. [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

X. [...]

[...]

XI. [...]

[...]

XII. [...]

[...]

XIII. [...]

[...]

[...]

Artículo 382. [...]**Artículo 383. [...]****Artículo 384. [...]****TITULO III****De los Proyectos Estratégicos****Capítulo I****Proyectos Estratégicos****Artículo 385. [...]**

[...]

[...]

[...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

[...]

TITULO IV**De las Instancias Participantes****Capítulo I****De las Facultades y Obligaciones de las Instancias Participantes****Artículo 386. [...]**

[...]

Sección I**De las Unidades Responsables****Artículo 387. [...]****I. [...]**

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

i) [...]

j) [...]

k) [...]

l) [...]

m) [...]

n) [...]

o) [...]

p) [...]

q) [...]

r) [...]

s) [...]

t) [...]

u) [...]

v) [...]

w) [...]

[...]

w bis) [...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

[...]

[...]

a) [...]

b) En los Componentes FAPPA y PROMETE, la Coordinación General de Enlace Sectorial, tiene la facultad para decretar la cancelación de Solicitudes de Apoyo, Proyectos Autorizados o Proyectos Productivos, de conformidad con las causales de cancelación establecidas en el artículo 8 de estas Reglas de Operación; Solicitar a través de la Delegación el Reintegro Total o Parcial del Apoyo, de acuerdo a los Lineamientos que para el efecto se establezcan.

II. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

i) [...]

j) [...]

k) [...]

Artículo 388. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

Sección II

De las Instancias Ejecutoras

Artículo 389. [...]

I. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

i) [...]

j) [...]

k) [...]

l) [...]
m) [...]
n) [...]
ñ) [...]
o) [...]
p) [...]
q) [...]
r) [...]
s) [...]
t) [...]
u) [...]
v) [...]
w) [...]
x) [...]
y) [...]
z) [...]
aa) [...]
bb) [...]
cc) [...]
dd) [...]
ee) [...]
ff) [...]
gg) [...]
hh) [...]
ii) [...]
jj) [...]
kk) [...]
ll) [...]
mm) [...]
mm bis) [...]
nn) [...]
[...]
I. [...]
II. [...]
III. [...]
IV. [...]
V. [...]
VI. [...]
VII. [...]
VIII. [...]
IX. [...]
X. [...]

XI. [...]
XII. [...]
XIII. [...]
XIV. [...]
XV. [...]
XVI. [...]
XVII. [...]
XVIII. [...]
XIX. [...]
XX. [...]

Sección III

De las Delegaciones de la Secretaría

Artículo 390. [...]

a) [...]
b) [...]
c) [...]
d) [...]
e) [...]
f) [...]
g) [...]
h) [...]
i) [...]
j) [...]
k) [...]
l) [...]
m) [...]
n) [...]
ñ) [...]
o) [...]
p) [...]

Sección IV

De otras instancias participantes

Artículo 391. [...]

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Capítulo I

Del Monitoreo y la Evaluación

Artículo 392. [...]

[...]
[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Capítulo II**De la Supervisión****Artículo 393.** [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Capítulo III**De la Inversión y Gastos de Operación de los Programas**

Artículo 394. De los recursos asignados a los Programas de Fomento a la Agricultura; Productividad Rural; Productividad y Competitividad Agroalimentaria; Fomento Ganadero; Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola; Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria; Comercialización y Desarrollo de Mercados; de Concurrencia con las Entidades Federativas; Programa de Apoyos a Pequeños Productores, se destinará hasta un 5% para gastos de operación, con cargo a los recursos autorizados a cada uno, a excepción del componente de PROAGRO Productivo, a los cuales se destinará hasta el 1.8%. Para lo anterior, la Secretaría emitirá lineamientos específicos para determinar el porcentaje que se destinará para los siguientes conceptos: Evaluación, Supervisión, Capacitación, Gastos de Operación de los Programas, Difusión, PDI y Tecnologías de la Información; en lo referente al concepto “Gastos de Operación de los Programas”, se considera una reducción del porcentaje al 5%, como parte del ahorro por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016.

[...]

Ejecutor	Concepto	Porcentaje		Responsable	Gasto Asociado
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
		[...]	[...]	[...]	[...]
	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]
			[...]	[...]	[...]

1/ [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Capítulo IV**De la Coordinación Institucional****Artículo 395. [...]**

[...]

[...]

[...]

Capítulo V**De la Auditoría****Artículo 396. [...]**

[...]

[...]

Capítulo VI**De la Instauración del Procedimiento Administrativo, Quejas y Denuncias****Artículo 397. [...]**

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 398. [...]

Las quejas y denuncias podrán realizarse por escrito, vía Internet (<http://www.funcionpublica.gob.mx>), vía correo electrónico (contactociudadano@funcionpublica.gob.mx y quejas@funcionpublica.gob.mx) o vía telefónica al 01 800 90 61 900 (Área de Quejas del OIC en la Secretaría Insurgentes Sur 489, Mezzanine, Ciudad de México) en las Entidades Federativas por conducto de las oficinas receptoras de quejas a los números telefónicos siguientes: Aguascalientes 01 (449) 914 19 98; Baja California 01 (686) 551 70 30 Ext. 73268; Baja California Sur 01 (612) 123 60 90 Ext. 72203; Campeche 01 (981) 816 30 73 Ext. 38260; Coahuila 01 (84) 4411 83 00; Colima 01 (312) 316 16 30 Ext. 65280; Chiapas 01 (961) 617 10 66; Chihuahua 01 (614) 214 4108; Ciudad de México 01(55) 38718300, ext. 21062; Durango 01 (618) 829 18 00 Ext. 78235; Estado de México 01 (722) 278 12 43 Ext. 23256; Guanajuato 01 (461) 612 10 22; Guerrero 01 (747) 471 92 12 Ext. 27204; Hidalgo 01 (771) 713 19 67 Ext. 22039; Jalisco 01 (33) 1404 51 41 Ext. 66010; Michoacán 01 (443) 1130 300 Ext. 64101; Morelos 01 (777) 1010 320 Ext. 24270; Nayarit 01 (311) 1296 670 Ext. 62209; Nuevo León 01 (81) 1160 75 05; Oaxaca 01 (951) 549 00 71; Puebla 01 (222) 483 11 00; Querétaro 01 (442) 309 11 00; Quintana Roo 01 (983) 83 51 270 Ext. 37260; Región Lagunera 01 (871) 175 04 00 Ext. 45273; San Luis Potosí 01 (444) 83 43 117; Sinaloa 01 (667) 758 63 49 Ext. 68270; Sonora 01 (662) 259 98 14 Ext. 74270; Tabasco 01(993) 358 18 00; Tamaulipas 01 (83) 4318 21 01; Tlaxcala 01 (246) 46 50 700; Veracruz 01 (228) 841 63 64; Yucatán 01 (999) 9430 832 Ext. 36261; y Zacatecas 01 (492) 925 61 40 Ext. 69271.

[...]

Capítulo VII**De la Transparencia, Difusión y Rendición de Cuentas****Artículo 399. [...]**

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 400. [...]

[...]

[...]

Artículo 401. [...]

[...]

[...]

**Capítulo VIII
De la Equidad de Género****Artículo 402. [...]****TRANSITORIOS****PRIMERO.- [...]****SEGUNDO.- [...]**

[...]

TERCERO.- [...]

CUARTO.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, con la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación, quedan abrogados los Lineamientos por los que se establece el procedimiento administrativo de cancelación del registro de predios en el Directorio del Componente PROAGRO Productivo, del Programa de Fomento a la Agricultura, que deberán observar los servidores públicos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicados en el DOF el 4 de marzo de 2016.

QUINTO.- [...]

SEXTO.- Hasta en tanto la Oficina del Abogado General emita los nuevos Lineamientos referidos en el artículo anterior, continuará vigente lo dispuesto en los Lineamientos por los que se establece el procedimiento administrativo de cancelación del registro de predios en el Directorio del Componente PROAGRO Productivo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2016". En su caso, se atenderá lo señalado en el Procedimiento General Operativo del Componente y las disposiciones específicas que al efecto emita la Unidad Responsable.

SEPTIMO.- [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

OCTAVO.- [...]**NOVENO.- [...]****DECIMO.- [...]****DECIMO PRIMERO.- [...]****DECIMO SEGUNDO.- [...]****DECIMO TERCERO.- [...]****DECIMO CUARTO.- [...]****DECIMO QUINTO.- [...]**

[...]

DECIMO SEXTO.- [...]**DECIMO SEPTIMO.- [...]**

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2016.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Roviroso.-** Rúbrica.

GLOSARIO DE TERMINOS

[...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. **Acta de cierre.-** Instrumento elaborado por la Comisión o Subcomisión en el que se darán por concluidas las actividades correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate y validará el cierre físico-financiero. Contendrá mínimamente lo siguiente: objeto de la misma; circunstancias de tiempo, modo y lugar de su elaboración, nombre completo, cargo y firma de los participantes en su elaboración y, documentación que soporte el cierre de las actividades técnicas, operativas y financieras;

V [...]

VI. [...]

VII. [...]

VIII. [...]

IX. [...]

X. [...]

XI. [...]

XII. [...]

XIII. [...]

XIV. **Acuerdo Específico.-** Instrumento jurídico que suscribe el Gobierno Federal a través de la SAGARPA-SENASICA, en donde se puede incluir la participación de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México y/o la Instancia Ejecutora, en el cual se establece la asignación de los incentivos económicos convenidos, los compromisos y responsabilidades de las partes, así como sus metas y montos programáticos, gastos de operación y evaluación, para la aplicación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria;

XV. [...]

XVI. [...]

XVII. [...]

XVIII. [...]

XIX. [...]

XX. [...]

XXI. [...]

XXII. [...]

XXIII. [...]

XXIV. [...]

XXV. [...]

XXVI. [...]

XXVII. [...]

XXVIII. [...]

XXIX. [...]

XXX. [...]

XXXI. [...]

XXXII. [...]

XXXIII. [...]

XXXIV. [...]

XXXV. **Aviso.-** Instrumento mediante el cual la Unidad Responsable da a conocer en su página electrónica, las características, disposiciones y montos de apoyo aplicables a los programas, componentes y tipos de incentivos, previstos en las presentes Reglas de Operación. Para el Incentivo del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados: documento que emite ASERCA que tiene por objeto dar conocer a cualquier interesado las especificaciones para su operación, así como el trámite y los requisitos específicos para acceder al apoyo, de conformidad con las Reglas de Operación de la Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación y difundido en la página electrónica www.aserca.gob.mx;

XXXVI. [...]

XXXVII. [...]

XXXVIII. [...]

XXXIX. [...]

XL. [...]

XLI. [...]

XLII. [...]

XLIII. [...]

XLIV. [...]

XLV. Se deroga.

XLVI. [...]

XLVII. [...]

XLVIII. [...]

XLIX. [...]

L. [...]

LI. [...]

LII. [...]

LIII. [...]

LIV. [...]

LV. [...]

LVI. [...]

LVII. [...]

LVIII. [...]

LIX. [...]

LX. [...]

LXI. [...]

LXII. [...]

LXIII. [...]

LXIV. [...]

LXV. [...]

LXVI. [...]

LXVII. [...]

LXVIII. [...]

LXIX. [...]

LXIX BIS. [...]

LXX. [...]

LXXI. [...]

LXXII. [...]

LXXIII. [...]

LXXIV. [...]

LXXV. [...]

LXXVI. [...]

LXXVII. [...]

LXXVIII. [...]

LXXIX. [...]

LXXX. [...]

LXXXI. [...]

LXXXII. [...]

LXXXIII. [...]

LXXXIV. [...]

LXXXV. **Convenio de Concertación.-** Acuerdo que se suscribe entre la Unidad Responsable, o en su caso, la Instancia Ejecutora del Programa o Componente, y las representaciones de los grupos sociales interesados, con el objeto de fijar las bases de concertación para conjuntar acciones y en su caso, recursos para la implementación del Proyecto;

LXXXVI. [...]

LXXXVII. [...]

LXXXVIII. [...]

LXXXIX. [...]

XC. [...]

XCI. [...]

XCII. [...]

XCIII. [...]

XCIV. [...]

XCV. [...]

XCVI. [...]

XCVII. [...]

XCVIII. [...]

XCIX. [...]

C. [...]

CI. [...]

CII. [...]

CIII. [...]

CIV. [...]

CV. [...]

CVI. [...]

CVII. [...]

CVIII. [...]

CIX. [...]

CX. [...]

CXI. [...]

CXII. [...]

CXIII. [...]

CXIV. [...]

CXV. Eventos Comerciales Nacionales e Internacionales.- Todas las actividades y servicios relacionados con la participación y organización de eventos considerados en el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados y componente respectivo de estas Reglas de Operación, autorizado por la Secretaría, en los cuales se llevan ferias, exposiciones, degustaciones de promoción, exhibiciones especializadas, foros, congresos y/o convenciones y demás actividades encaminadas al fomento de las exportaciones de los productos del sector agroalimentario mexicano; que podrán ser consultados en la página electrónica http://aserca.gob.mx/promocion/desarrollo/Eventos_2016/Paginas/Eventos_2016.aspx;

CXVI. [...]

CXVII. [...]

CXVIII. [...]

CXIX. [...]

CXX. [...]

CXXI. [...]

CXXII. [...]

CXXIII. [...]

CXXIV. [...]

CXXV. [...]

CXXVI. [...]

CXXVII. [...]

CXXVIII. [...]

CXXIX. [...]

CXXX. [...]

CXXX BIS. [...]

CXXXI. [...]

CXXXII. [...]

CXXXIII. [...]

CXXXIII BIS. [...]

CXXXIV. [...]

CXXXV. [...]

CXXXVI. [...]

CXXXVII. [...]

CXXXVIII. [...]

CXXXIX. Identificación Oficial.- Documento con el que una persona física puede acreditar su identidad; para los efectos de estas Reglas de Operación, los documentos aceptables son: la Credencial para Votar vigente, la Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional u otras Identificaciones Oficiales vigentes con fotografía y firma, expedidas por el gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México y/o cualquier otra identificación vigente con fotografía, expedida por Autoridad Competente;

CXL. [...]

CXLI. [...]

CXLII. [...]

CXLII BIS. [...]
CXLIII. [...]
CXLIV. [...]
CXLV. [...]
CXLVI. [...]
CXLVII. [...]
CXLVIII. [...]
CXLIX. [...]
CL. [...]
CLI. [...]
CLII. [...]
CLIII. [...]
CLIV. [...]
CLV. [...]
CLVI. [...]
CLVII. [...]
CLVIII. [...]
CLIX. [...]
CLX. [...]
CLXI. [...]
CLXII. [...]
CLXIII. [...]
CLXIV. [...]
CLXV. [...]
CLXVI. [...]
CLXVII. [...]
CLXVIII. [...]
CLXIX. [...]
CLXX. [...]
CLXXI. [...]
CLXXI BIS. [...]
CLXXII. [...]
CLXXIII. [...]
CLXXIV. [...]
CLXXV. [...]
CLXXVI. [...]
CLXXVII. [...]
CLXXVIII. [...]
CLXXIX. [...]
CLXXX. [...]
CLXXXI. [...]

CLXXXII. [...]
CLXXXIII. [...]
CLXXXIV. [...]
CLXXXV. [...]
CLXXXVI. [...]
CLXXXVI BIS. [...]
CLXXXVII. [...]
CLXXXVIII. [...]
CLXXXIX. [...]
CXC. [...]
CXCI. [...]
CXCII. [...]
CXCIII. [...]
CXCIV. [...]
CXCV. [...]
CXCVI. [...]
CXCVII. [...]
CXCVIII. [...]
CXCIX. [...]
CC. [...]
CCI. [...]
CCII. [...]
CCIII. [...]
CCIV. [...]
CCV. [...]
CCVI. [...]
CCVII. [...]
[...]
CCVIII. [...]
CCIX. [...]
CCX. [...]
CCXI. [...]
CCXII. [...]
CCXIII. [...]
CCXIV. [...]
CCXV. [...]
CCXVI. [...]
CCXVI BIS. [...]
CCXVII. [...]
CCXVIII. [...]
CCXIX. [...]

CCXX. [...]
CCXXI. [...]
CCXXII. [...]
CCXXIII. [...]
CCXXIV. [...]
CCXXV. [...]
CCXXVI. [...]
CCXXVII. [...]
CCXXVIII. [...]
CCXXIX. [...]
CCXXX. [...]
CCXXXI. [...]
CCXXXII. [...]
CCXXXIII. [...]
CCXXXIV. [...]
CCXXXV. [...]
CCXXXVI. [...]
CCXXXVII. [...]
CCXXXVIII. [...]
CCXXXIX. [...]
CCXL. [...]
CCXLI. [...]
CCXLII. [...]
CCXLIII. [...]
CCXLIV. [...]
CCXLV. [...]
CCXLVI. [...]
CCXLVII. [...]
CCXLVIII. [...]
CCXLIX. [...]
CCL. [...]
CCLI. [...]
CCLII. [...]
CCLIII. [...]
CCLIV. [...]
CCLV. [...]
CCLVI. [...]
CCLVII. [...]
CCLVIII. [...]
CCLIX. [...]
CCLX. [...]

CCLXI. [...]

CCLXII. [...]

CCLXIII. [...]

CCLXIV. [...]

CCLXV. [...]

CCLXVI. [...]

CCLXVII. [...]

CCLXVIII. [...]

CCLXIX. [...]

CCLXX. [...]

CCLXXI. [...]

CCLXXI BIS. **Unidad Económica Pecuaria.-** Personas físicas o morales dedicadas a la producción, comercialización o industrialización de productos pecuarios que se encuentren registradas en el Padrón Ganadero Nacional como Unidades de Producción Pecuarias (UPP) o Prestadores de Servicios Ganaderos (PSG).

CCLXXII. [...]

CCLXXIII. [...]

CCLXXIV. [...]

CCLXXV. [...]

CCLXXVI. [...]

CCLXXVII. [...]

CCLXXVIII. [...]

CCLXXIX. [...]

CCLXXX. [...]

CCLXXXI. [...]

CCLXXXII. [...]

CCLXXXIII. [...]

CCLXXXIV. [...]

ANEXO I

[...]

ANEXO II

[...]

ANEXO III

[...]

ANEXO IV

[...]

ANEXO V

[...]

	ANEXO VI Documentos y/o información requerida para ser beneficiario del Componente PROAGRO Productivo.

Del predio:

- I.1. Documento que acredita la propiedad del predio.
- I.2. Para predios localizados en distritos de riego: la boleta de pago de agua, constancia de pago de los derechos de uso del agua del ciclo agrícola en operación o permiso único de siembra.

En el caso de predios con pozos de riego: copia del documento que acredite la regularización en el uso del agua emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) o constancia actualizada del trámite para la regularización del uso de agua.
- I.3. Para el productor no propietario del predio, el documento legal de posesión derivada vigente (arrendamiento, usufructo, aparcería entre otros).
- I.4. Georreferencia del predio.
- I.5. Documentos que acredita la vinculación del incentivo para mejorar la productividad agrícola (para predios ya pagados).
- I.6. Entre otros

II. De los productores.**II.1. Personas Físicas.**

Identificación oficial vigente (del propietario y del productor)

Clave Unica de Registro de Población (CURP) (del propietario y del productor)

Poder del representante conforme a la legislación civil del estado, en su caso.

Comprobante de domicilio (aplica sólo al propietario del predio, cuando haya cambiado de domicilio).

Documento donde se especifique el número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), en su caso.

Entre otros

II.2. Personas Morales (Propietario y/o productor):

Identificación oficial vigente del representante legal.

Clave Unica de Registro de Población (CURP) del representante legal.

Cédula de Identificación Fiscal (CIF) de la persona moral.

Copia del Acta constitutiva.

Poder otorgado "para actos de administración" respecto de un predio registrado en el componente (deberá ser otorgado conforme a la legislación civil del estado).

Comprobante de domicilio de la persona moral; el domicilio debe coincidir con el domicilio fiscal señalado en la Cédula de Identificación Fiscal (CIF). (Aplica sólo al propietario del predio).

Estado de cuenta bancario donde se especifique el número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), en su caso.

Entre otros

Relación de beneficiarios integrantes de la persona moral, donde se especifique el nombre completo, la CURP y la superficie que aporta cada uno de dichos integrantes.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

ANEXO VII

[...]

ANEXO VIII

[...]

ANEXO IX

[...]

  ANEXO X Catálogo de Documentos para Acreditar la Vinculación del Incentivo del Componente PROAGRO Productivo		
Clave	Estrato	Documento para acreditación
1	Autoconsumo (salvo aquellos participantes en esquemas de asociatividad que deberá acreditar exclusivamente a través de factura y/o ticket)	Factura Ticket Carta bajo protesta de decir verdad Contrato de arrendamiento Lista de raya Pagaré de crédito Nota de venta Recibo de pago (agua, electricidad)
2	Transición	Factura Ticket Contrato de arrendamiento Lista de raya Pagaré de crédito Nota de venta Recibo de pago (agua, electricidad)
3	Comerciales	Factura Ticket Contrato de arrendamiento Lista de raya Pagaré de crédito Nota de venta Recibo de pago (agua, electricidad)

El productor podrá acreditar la vinculación del incentivo con un documento diferente de los contenidos en este catálogo, previo análisis y, en su caso, autorización de la Dirección General de Operación y Explotación de Padrones, a solicitud de alguna Delegación.

Los productores a los que se les autorice algún crédito a través de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, utilizando los incentivos del PROAGRO Productivo, podrán acreditar la vinculación del mismo durante el periodo general de apertura y cierre de ventanillas del ciclo agrícola correspondiente referido en el artículo 49 del presente Acuerdo, independientemente del periodo de atención de la ventanilla por CADER que autorice la Unidad Responsable.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

	ANEXO X. BIS Formato de libre adhesión como Obligado Solidario por Fallecimiento del Productor.

Yo _____ con CURP _____, en pleno uso de mis facultades mentales y legales, me adhiero a las obligaciones que en vida adquirió el productor Sr(a) _____ ante el Componente PROAGRO Productivo, en carácter de **Obligado Solidario por Fallecimiento del Productor**, con el propósito de cumplir con la acreditación de la vinculación del incentivo, así como con las demás obligaciones contraídas por el fallecido ante el Componente PROAGRO Productivo del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, correspondientes a (l) (los) predios registrados en el Directorio del PROAGRO en el ciclo agrícola _____ con folio(s) _____ ubicados en el CADER _____ del DDR _____, Estado _____.

Por lo anterior, solicito al C. Jefe de CADER, me tenga por presentado, acreditado con la personalidad señalada y con las atribuciones del productor citado.

A los _____ días del mes de _____ de 20____.

Obligado Solidario

Jefe del CADER

Nombre y firma

Nombre y firma

Tipo y N° de identificación
oficial _____

Tipo y N° de identificación
oficial _____

Folio productor
PROAGRO _____

Firma de recibido y/o sello del CADER:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”

ANEXO XI

[...]

ANEXO XII

[...]

ANEXO XIII

[...]

ANEXO XIV

[...]

ANEXO XV

[...]

ANEXO XVI

[...]

ANEXO XVII

[...]

ANEXO XVIII

[...]

ANEXO XIX

[...]

ANEXO XX

[...]

ANEXO XXI

[...]

ANEXO XXII

[...]

ANEXO XXIII

[...]

ANEXO XXIV

[...]

ANEXO XXV

[...]

ANEXO XXVI

[...]

ANEXO XXVII

[...]

ANEXO XXVIII

[...]

ANEXO XXIX

[...]

ANEXO XXX

[...]

ANEXO XXXI

[...]

ANEXO XXXII

[...]

ANEXO XXXIII

[...]

ANEXO XXXIV

[...]

ANEXO XXXV

[...]

ANEXO XXXVI

[...]

ANEXO XXXVII

[...]

ANEXO XXXVIII

[...]

ANEXO XXXIX

[...]

ANEXO XL

[...]

ANEXO XLI

[...]

ANEXO XLII

[...]

ANEXO XLIII

[...]

ANEXO XLIV

[...]

ANEXO XLV

[...]

ANEXO XLVI

[...]

ANEXO XLVII

[...]

	ANEXO XLVIII Operativo para el Incentivo de Administración de Riesgos de Precios.	

Mecánica Operativa

I.- Criterios específicos para la compra y liquidación de coberturas, así como para el pago de beneficios derivados de la operación de coberturas.

a).- Compra de coberturas:

i. Previa solicitud de la Dirección Regional, la unidad administrativa de oficinas centrales, encargada de la operación de coberturas, a través de las entidades financieras o corredurías, formalizará la colocación de los contratos de cobertura en el mercado de futuros y/u opciones. La Dirección Regional deberá revisar el cumplimiento de la normatividad aplicable a los casos que se presenten para trámite y deberá resguardar la documentación soporte de la cobertura (de acuerdo con la modalidad o esquema inscrito). La Notificación del costo real de la cobertura, deberá ser conforme a los tiempos y condiciones expresadas en estas reglas, además de contar con la evidencia de recepción por parte de la persona participante

ii. Compras de coberturas. La persona participante solicitará su cobertura en contratos, considerando las equivalencias señaladas en las Tablas de Precios de Primas de Opciones, publicadas en el sitio www.aserca.gob.mx, y podrá cubrir como máximo el número de contratos resultante de convertir la producción estimada en los predios acreditados y registrados en el contrato firmado en el Contrato correspondiente, asentados en los Anexos LIV, Solicitud de Inscripción prellenado, contrato de compraventa y LV.

iii. La Dirección Regional podrá proporcionar los formatos oficiales a las participantes, generados a través del registro del Anexo LIV Solicitud de inscripción prellenado, contrato de compraventa.

iv. La Dirección Regional verificará dicho formato contenga los siguientes datos: Solicitud de Cobertura (compra y liquidación) y Registro de Inscripción para Apoyos, detallados en el Anexo LIV Solicitud de inscripción y LV. La Solicitud será debidamente integrada y firmada por la persona participante y/o representante legal, así como suscrita por el Director Regional o personal designado oficialmente por éste para dicho fin.

v. La Dirección de Mercados Financieros (DMF) colocará los contratos de coberturas solicitados por la persona participante a través de la Dirección Regional, con las Entidades Financieras que se encuentren en la lista autorizada por ASERCA, para dichas operaciones.

vi. La persona participante deberá establecer el mes de vencimiento de su cobertura, tomando en cuenta que todas las opciones vencen con un mes de anticipación al mes de vencimiento del contrato de futuro de referencia, salvo para los contratos de ganado bovino y porcino que vencen en el mismo mes del contrato de futuro.

vii. El plazo máximo de cobertura para la persona productora o participante en periodo de siembra o en su caso de engorda, será hasta por doce meses; y para la persona productora o participante en periodo de comercialización, será de cuatro meses, sin exceder los vencimientos que se estipulen en las Tablas de Precios de Prima de Coberturas. En virtud de que los vencimientos de los contratos de futuros no corresponden a todos los meses del año, el plazo de cobertura se ajustará al vencimiento más cercano del contrato de futuros, considerando la fecha de compra asentada en el apartado "Solicitud de Cobertura" del Anexo LIV Solicitud de inscripción prellenado, contrato de compraventa y LV.

viii. Los interesados pagarán el porcentaje que le corresponda respecto del incentivo al que acceda según el esquema en el que fuese inscrita la cobertura.

ix. La persona participante, cuya modalidad involucre el pago de una parte proporcional del costo del (os) contrato(s) de cobertura(s), deberá efectuar el depósito correspondiente en la cuenta designada por ASERCA (ya sea en moneda nacional o dólares americanos) previo a la operación. Tomando como base los costos señalados en la Tabla de Precios de Primas de Coberturas.

x. Para la compra de coberturas, sólo se aceptarán comprobantes de transferencias bancarias en moneda nacional o dólares americanos. En el supuesto de que la persona participante no realice el pago correspondiente, no podrá llevar a cabo la compra de los contratos de coberturas.

xi. El comprobante de transferencia bancaria será proporcionado a la Dirección Regional que corresponda a la demarcación territorial donde se realizó el trámite. En caso de transferencias globales éstas sólo serán válidas el día de la compra y deberán corresponder a la misma participante. En caso de existir remanente no podrá ser utilizado para cubrir futuras colocaciones; por lo que la persona participante deberá solicitar su reembolso.

xii. Una vez tramitada la cobertura y que la entidad financiera (correduría) reporte la prima real de colocación, la unidad administrativa de oficinas centrales, encargada de la operación de coberturas, calculará el costo real de la cobertura con el fin de darlo a conocer a la persona participante a través de la Dirección Regional. Si del costo real se desprende un diferencial en contra de la participante, ésta deberá efectuar la transferencia del remanente respectivo a la cuenta designada por ASERCA; en caso contrario, de existir un saldo a su favor, podrá solicitar el reembolso a través de la ventanilla correspondiente. Cabe aclarar que la transferencia se realizará a la participante que compró la cobertura.

xiii. Para que la colocación pueda realizarse, la persona participante deberá entregar los Anexos LIV Solicitud de inscripción prellenado, contrato de compraventa y LV, a la Dirección Regional que le corresponda en los siguientes horarios: a) el caso del café, algodón y otros productos que coticen en la Bolsa de Nueva York antes de las 11:30 pm y b) antes de las 12:30 pm (hora del centro de la Cd. México) para el caso de granos, oleaginosas, ganado bovino y porcino y otros productos que coticen en la Bolsa de Chicago. Asimismo, la Dirección Regional deberá solicitar la colocación a la DMF; para el primer caso, antes de las 12:30 pm. y para el segundo, antes de las 12:45 pm (hora de la Cd. de México). Hay que considerar que pueden existir cambios de horario con EE.UU., que rigen las principales bolsas de futuros en ese país, los cuales se darán a conocer en la página de www.infoaserca.gob.mx

xiv. La Dirección Regional, una vez capturada la petición de compra y en los horarios de referencia, la confirmará por sistema y vía telefónica a la DMF, para que ésta a su vez lleve a cabo la colocación de contratos de coberturas con la(s) entidad(es) financiera(s).

xv. Cuando una persona moral suscriba los Anexos LIV Solicitud de inscripción prellenado, contrato de compraventa y LV, la Dirección Regional deberá registrar el número de productores que podrían beneficiarse con dicha cobertura, considerando el volumen inscrito.

Con la finalidad de evitar duplicidad de las personas beneficiarias de los programas correspondientes, ASERCA implementará una Base de Datos Unica que deberá contener información suficiente para identificar a las beneficiarias de los esquemas antes referidos, así como los detalles sobre cada operación realizada, incluyendo al menos la siguiente información:

- 1.** Cobertura a productores: nombre del productor, tipo de opción, fecha de vencimiento, número de contratos, precio de ejercicio, prima de compra, costo total (USD), costo total (MXN), % de subsidio de la prima.
- 2.** Cobertura a consumidores: nombre del consumidor, tipo de opción, fecha de vencimiento, número de contratos, precio de ejercicio, prima de compra, costo total (USD), costo total (MXN), % de subsidio de la prima.
- 3.** Operación contraparte/correduría o bróker: nombre de contraparte correduría o broker, tipo de operación, número de contratos, monto total operado (USD), monto total operado (MXN).

xvi. La Dirección Regional emitirá la "Notificación de Compra", con lo que se acredita la operación y contendrá la fecha en que se realizó, entregando copia a la persona participante.

xvii. La Dirección Regional verificará en el Sistema de Coberturas de Precios las operaciones de compra o de liquidación solicitadas y validadas en los estados de cuentas emitidos por las corredurías.

xviii. La persona participante podrá revisar el estado de la solicitud de cobertura, a través del "Visor de Coberturas". Podrá ingresar a esta aplicación con el número de folio de cobertura y dígito verificador asignados por el Sistema de Coberturas de Precios, y su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), con homoclave.

xix. Una vez validada la operación de cobertura, la Dirección Regional enviará, vía electrónica, los Anexos LIV Solicitud de inscripción prellenado, contrato de compraventa y LV, a la DMF, asimismo, enviará copia de los comprobantes bancarios de la transferencia a la DRC para conciliación con los estados de cuenta del banco.

xxi. La Dirección Regional validará los montos en el sistema, si detecta una diferencia, se corregirá en el momento para no afectar el proceso de generación del costo real.

xxii. Las personas participantes no podrán depositar para un mismo folio diferentes tipos de moneda.

xxiii. En caso de que la transferencia realizada por la persona participante no sea reflejada en estado de cuenta bancario, ni reconocida por el banco o bien la DRC no la identifique, esta dirección de área deberá informar la situación a la Dirección Regional donde se suscribió la operación de cobertura para que se gestione la instrucción correspondiente con la persona participante y se proceda a realizar nuevamente la transferencia bancaria, en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la notificación.

xxiv. En caso de reincidencia, la DRC notificará a la Dirección Regional la situación del rechazo de la transferencia depósito o bien que la persona participante no lo realizó en el plazo señalado en el numeral anterior. La Dirección Regional informará a la unidad administrativa de oficinas centrales, encargada de la operación de coberturas y solicitará, vía Sistema y a través de la DMF, la cancelación. La DRC notificará la conclusión de la cancelación a la Dirección Regional.

xxv. En el supuesto de la cancelación de la cobertura, la DRC, deberá notificar por escrito a la Dirección Regional, debiendo esta última enviarle un reporte detallado de hechos en un plazo máximo de 3 días hábiles. El eventual valor de venta de la posición liquidada será enterado por ASERCA a la TESOFE al cierre mensual correspondiente.

xxvi. Cuando la transferencia bancaria de la persona participante resulte menor al costo real correspondiente de su cobertura, producto de la conciliación que la DRC lleve a cabo como Unidad Administrativa encargada en Oficinas Centrales, esta unidad administrativa informará a la Dirección Regional para que ésta a su vez notifique a la persona participante del costo pendiente por cubrir, mismo que deberá solventar a más tardar siete días hábiles posteriores.

xxvii. En los casos en los que la persona participante haya realizado una transferencia bancaria mayor al costo de la cobertura o bien, que por alguna causa no se realice la compra de la misma, la persona participante podrá solicitar el reembolso a la Dirección Regional donde suscribió el trámite hasta dentro de los 2 años posteriores a la fecha del depósito.

xxviii. Si la persona participante no realiza la transferencia bancaria faltante para cubrir el costo total de la cobertura dentro del plazo de los siete días hábiles posteriores a la notificación, la Dirección Regional notificará la situación y solicitará a la unidad administrativa de oficinas centrales encargada de la operación de coberturas la cancelación de la cobertura. Los posibles ingresos obtenidos serán gestionados de la siguiente manera:

1. Casos en que la transferencia bancaria sea mayor al costo de la cobertura.

1.1. La persona participante, efectuará la transferencia bancaria de su cobertura con base en los costos publicados en la página electrónica de ASERCA para el día de la compra. La Dirección Regional solicita su compra y corrobora que la transferencia bancaria sea igual o mayor al costo de la cobertura.

1.2. En caso de que la transferencia bancaria sea mayor al costo de la cobertura, la Dirección Regional le notifica a la persona participante para que formule por escrito la petición de reembolso.

1.3. La solicitud de reembolso deberá contener los datos bancarios, los cuales servirán de referencia para que la unidad administrativa de oficinas centrales, encargada de la operación de coberturas, pueda llevar a cabo la operación de reintegro.

1.4. La Dirección Regional transmitirá la petición por escrito a la Unidad Responsable encargada de la operación de coberturas, mediante la cual informará del monto a depositar.

1.5. La DRC verificará que las transferencias bancarias se vean reflejadas en los estados de cuenta, tomando como referencia el monto y la fecha de cada transferencia.

1.6. La unidad administrativa responsable de oficinas centrales, tramitará mediante oficio el reembolso con los datos de la persona beneficiaria ante la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF); una vez efectuado, se enviará el comprobante respectivo a la Dirección Regional que lo solicitó.

2. Casos en que la compra de la cobertura no se realice.

2.1. La Dirección Regional consultará el sistema informático de coberturas al siguiente día hábil para revisar el estatus de su contratación, misma que será visible una vez que la validación de las operaciones realizadas sea llevada a cabo por la DRC. En caso de que la compra de cobertura no se realice, la Dirección Regional le notificará a la persona participante esta información con el fin de que ésta pueda tomar la decisión que más le convenga.

2.2. Una vez que la persona participante solicite el reembolso de la transferencia bancaria no operada, la Dirección Regional gestionará la petición por escrito a la unidad administrativa de oficinas centrales encargada de la operación de coberturas para que se proceda conforme a las instrucciones correspondientes.

2.3. La DRC podrá localizar las transferencias bancarias efectuadas en los estados de cuenta bancarios, tomando como referencia el monto y la fecha de las mismas.

2.4. La unidad administrativa de oficinas centrales encargada de la operación de coberturas, tramitará mediante oficio, el reembolso con los datos de la persona beneficiaria ante la DGAF.

2.5 Una vez efectuado el reembolso, se enviará el comprobante respectivo a la Dirección Regional que lo solicitó.

2.6. Si la cuenta aportada por la persona participante no contiene datos correctos, la unidad administrativa de oficinas centrales notificará a la Dirección Regional la situación para que esta última lo informe a la participante.

2.7. La persona participante deberá proporcionar el número de cuenta bancaria con datos correctos.

3. Casos en el que la persona participante no realice la transferencia bancaria del diferencial del costo de la cobertura.

3.1. Si la persona participante no realiza la transferencia bancaria faltante para cubrir el costo total de la cobertura dentro del plazo de los siete días hábiles posteriores a la notificación, La Dirección Regional notificará la situación y solicitará a la unidad administrativa de oficinas centrales encargada de la operación de coberturas, la cancelación o la reasignación de la cobertura. Si se llevó a cabo la cancelación, los posibles ingresos obtenidos serán gestionados de la siguiente manera:

- i) esta unidad recuperará su aportación en primera instancia;
- ii) en segundo lugar, la persona participante hasta el monto de su aportación;
- iii) en caso de haber excedente, éste será enterado a la TESOFE.

3.2. En ningún caso podrán utilizarse remanentes de las transferencias bancarias para cubrir colocaciones de diferentes días de operación.

xxix. La DMF no realizará la colocación de las posiciones en caso de que se presente alguna circunstancia de mercado ajena a ASERCA que no lo permita (*"fast trading"*, límites a la alza o a la baja, suspensión de actividades, poca liquidez en el mercado, bajo o inexistente interés abierto, etc.), así como por volatilidad en el mercado de futuros, en los siguientes supuestos:

1. Coberturas para granos y oleaginosas: La prima del mercado sea superior en un 5% respecto a la prima presentada en las Tablas de Precios de Primas de Cobertura publicada por ASERCA.

2. Coberturas para ganado bovino y porcino, café y algodón: La prima del mercado sea superior en un 3% respecto a la prima presentada en las Tablas de Precios de Primas de Cobertura publicada por ASERCA.

3. En caso de otro tipo de cobertura la colocación estará en función de los límites máximos que reporte la correduría previa solicitud por escrito que formule la DMF.

Estos criterios no procederán para los casos en que la colocación de la opción put y call se realice de manera simultánea.

xxx. Al cierre de mercado, la DMF registrará en el Sistema de Cobertura de Precios el valor obtenido de las operaciones realizadas, marcando el estatus de aquellas que no fueron colocadas, a fin de que la Dirección Regional las identifique inmediatamente en dicho sistema e informe, a su vez, a las personas participantes.

xxxi. La DMF entregará diariamente el "Cierre Diario de Operaciones" a la DRC, con el resumen de las colocaciones por producto y especificaciones del contrato para su conciliación.

xxxii. Por su parte, la DRC revisará el "Cierre Diario de Operaciones" con el Estado de Cuenta de cada entidad financiera o correduría y notificará, de forma inmediata a la DMF cualquier diferencia que encuentre, la cual deberá ser conciliada entre ambas direcciones de área.

xxxiii. El primer día hábil de cada semana, la DRC elaborará el reporte de las operaciones de colocación realizadas durante la semana inmediata anterior, en el cual se especificarán las comisiones que le correspondan a cada entidad financiera o correduría.

xxxiv. Rolado (Cambios de Vencimiento).

La persona participante podrá solicitar el rolado de sus coberturas mediante justificación vinculada con una situación inevitable no imputable a éste, estableciendo la necesidad por la cual requiere cambiar el plazo de su cobertura; dicha operación estará sujeta a realizarse en la misma entidad financiera en la que se llevó a cabo la compra inicial.

La Dirección Regional determinará la factibilidad de la operación en caso de que ésta sea plenamente justificada, notificará a las Coordinaciones de Comercialización y Administración de Riesgos de Precios de manera oficial; y esta última podrá corroborar la factibilidad y en consecuencia ejecutará la operación, misma que deberá realizarse de manera simultánea, el mismo día.

Por lo anterior, el plazo máximo de cobertura que la persona participante puede solicitar es de 12 meses incluyendo la vigencia y vencimiento del rolado.

El vencimiento deberá estar incluido en las Tablas de Precios de Coberturas vigentes para la operación, tomando en consideración a la participante, conforme a las condiciones del esquema en que fue suscrita la cobertura inicial, para la adquisición que del resultado de la liquidación del contrato original se destinará sólo la parte que le corresponda del nuevo vencimiento, de presentarse un diferencial del costo de la cobertura para el nuevo contrato, éste será cubierto por cuenta de la persona participante; el valor de liquidación resultante será utilizado de manera inmediata para cubrir el costo del rolado.

La Unidad Responsable Recuperará su aportación en su caso conforme al orden de prelación establecido en el aviso correspondiente, al momento de la liquidación de la cobertura original.

Una vez que se haya dado cumplimiento al contrato de compraventa o a la comercialización, la persona participante podrá solicitar en su caso el pago derivado de los beneficios de las coberturas.

En caso de que las circunstancias lo ameriten, la Unidad Responsable (ASERCA) podrá ampliar los plazos antes señalados; para lo cual emitirá y publicará el comunicado correspondiente.

xxxv. En reasignación de posiciones de cobertura entre modalidades, tipos de cobertura o coberturas previamente colocadas, se seguirá el principio de primeras entradas, primeras salidas, al momento que sean reasignadas a las personas participantes y en el caso que obedezcan a una transferencia bancaria, ésta deberá ser en moneda nacional.

xxxvi. La DMF entregará a la DRC de forma cotidiana el “Cierre Diario de Operaciones” con el resumen de las colocaciones por producto y especificaciones del contrato para su conciliación.

xxxvii. Por su parte, la DRC cotejará el “Cierre Diario de Operaciones” con el Estado de Cuenta de cada entidad financiera o correduría y notificará, de forma inmediata, cualquier diferencia a través del Sistema de Cobertura de Precios que deberá de ser conciliada entre ambas direcciones de área.

xxxviii. El primer día hábil de cada semana, la DRC elaborará el reporte de las operaciones de compra efectuadas durante la semana inmediata anterior, en el cual se especificarán las comisiones que le correspondan a cada entidad financiera o correduría.

xxxix. El retiro de los recursos monetarios derivados del valor de la liquidación de posiciones previamente conciliadas, deberá ser solicitado por la unidad administrativa de oficinas centrales, encargada de la operación de coberturas, a cada entidad financiera o correduría por escrito, indicando el número de cuenta compensadora. El procedimiento para el manejo de los recursos se realizará en apego a lo previamente establecido por Las Partes en el instrumento jurídico correspondiente.

b) Liquidación de coberturas.

i. La persona participante podrá solicitar la liquidación de su cobertura conforme a la modalidad, esquema, y/o avisos que ASERCA publique en la página electrónica: www.aserca.gob.mx. La liquidación podrá ser total o parcial de acuerdo con sus necesidades. Para estos efectos, presentará ante la Dirección Regional los Anexos LIV Solicitud de Inscripción prellenado, contrato de compraventa, apartado “Datos de Liquidación” y LV, que contiene los detalles de la liquidación solicitada. Cuando la persona participante solicite la liquidación en pesos se deberá tener cuenta en pesos para la transferencia; cuando la participante solicite su liquidación en dólares, ésta deberá tener cuenta en dólares para realizar la transacción.

ii. El proceso de Liquidación será de la siguiente manera:

- 1) La persona participante podrá solicitar la liquidación a través de la Dirección Regional donde suscribió su cobertura a través de los Anexos LIV Solicitud de inscripción, apartado “Datos de Liquidación” y LV;
- 2) La Dirección Regional Solicitará la Liquidación mediante el Sistema de Coberturas y corroborará dicha información vía telefónica con la DMF;
- 3) La DMF gestionará la operación con la(s) Entidad(es) Financiera(s), en las cuales se realizaron las colocaciones de los contratos.

ii. La Dirección Regional deberá verificar que los Anexos LIV Solicitud de inscripción, apartado “Datos de Liquidación” y LV se encuentre debidamente llenado y firmado por la persona participante o representante legal.

iii. La Dirección Regional registrará en el sistema de coberturas la(s) peticiones de liquidación derivadas de los “Datos de Liquidación” de la persona participante, contenidos en los Anexos LIV Solicitud de inscripción y LV, éstas serán validadas por la DMF a través de dicho sistema.

iv. La DMF llevará a cabo la liquidación de contratos de coberturas con la(s) entidad(es) financiera(s) o correduría(s), vía telefónica, o a través del medio que se establezca, con base en las peticiones de liquidación remitidas por la Dirección Regional a través del Sistema de Cobertura de Precios.

v. La Dirección Regional consultará el sistema informático de coberturas al siguiente día hábil para revisar el estatus de su liquidación, misma que será visible una vez que la validación de las operaciones realizadas sea llevada a cabo por la DRC. En caso de que la liquidación de cobertura no se realice, la Dirección Regional le notificará a la persona participante esta información con el fin de que él pueda tomar la decisión que más le convenga.

vi. Una vez que la Dirección Regional corrobore en el sistema de coberturas que la liquidación fue llevada a cabo, esta podrá emitir la "Notificación de Liquidación", la cual deberá contener la fecha del día en que se realizó la operación y cuya copia entregará a la participante.

vii. En caso de que la Dirección Regional no reciba de la persona participante el formato de los Anexos LIV Solicitud de inscripción, apartado "Datos de Liquidación" y LV, por medio del cual solicite la liquidación, en un término de diez días hábiles antes de la fecha de vencimiento del contrato de opciones sobre futuros establecido por la Bolsa respectiva, la unidad administrativa de oficinas centrales, encargada de la operación de coberturas, procederá a su liquidación, ejecutándola en cualquiera de los días posteriores a este plazo y hasta el vencimiento del contrato.

viii. Para todas aquellas operaciones de cobertura que incluyan como requisito el registro y la validación de contratos de compra-venta a término entre el comprador y el vendedor, Las Partes que firmaron el contrato, en forma independiente, podrán decidir la liquidación de sus posiciones de acuerdo a las condiciones establecidas en el Aviso de apertura de ventanilla publicado en el sitio de internet www.aserca.gob.mx. En este supuesto que la liquidación se lleve a cabo, la unidad administrativa de oficinas centrales, encargada de la operación de coberturas, conservará el producto de las posiciones hasta en tanto no se hayan cumplido las obligaciones pactadas en el contrato de compraventa.

ix. En caso de que cualquiera de Las Partes incumpla los términos pactados en el contrato de compraventa, la unidad administrativa en cita podrá suspender, previa solicitud de la Dirección Regional, las operaciones de cobertura y podrá retener cualquier producto derivado de las mismas, previa notificación a Las Partes, respetando su derecho de audiencia y dejando a salvo los derechos a que hubiere lugar. La unidad administrativa de referencia documentará el incumplimiento y en su caso, concertará las acciones entre Las Partes para otorgar la compensación correspondiente a La Parte afectada, o podrá depositar judicialmente el recurso retenido para que en su momento pueda operar como compensación a La Parte afectada.

x. Con sustento en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, cada siete días, las eventuales recuperaciones y probables beneficios de la Secretaría y de la persona participante serán calculados por la unidad administrativa de oficinas centrales, encargada de la operación de coberturas, tomando como referencia el valor en dólares convertidos al equivalente en moneda nacional, con apoyo en el tipo de cambio interbancario preferencial vigente en el momento del retiro de los recursos de la entidad financiera o correduría.

xi. La DMF entregará a la DRC de forma cotidiana el "Cierre Diario de Operaciones" con el resumen de las liquidaciones por producto y especificaciones del contrato para su conciliación.

xii. Por su parte, la DRC cotejará el "Cierre Diario de Operaciones" con el Estado de Cuenta de cada entidad financiera o correduría y notificará, de forma inmediata, cualquier diferencia a través del Sistema de Cobertura de Precios que deberá de ser conciliada entre ambas direcciones de área.

xiii. El primer día hábil de cada semana, la DRC elaborará el reporte de las operaciones de liquidación efectuadas durante la semana inmediata anterior, en el cual se especificarán las comisiones que le correspondan a cada entidad financiera o correduría.

xiv. El retiro de los recursos monetarios derivados del valor de la liquidación de posiciones previamente conciliadas, deberá ser solicitado por la unidad administrativa de oficinas centrales, encargada de la operación de coberturas, a cada entidad financiera o correduría por escrito, indicando el número de cuenta compensadora. El procedimiento para el manejo de los recursos se realizará en apego a lo previamente establecido por Las Partes en el instrumento jurídico correspondiente.

c) Pago de beneficios derivados de la operación de coberturas:

i. Beneficio. Se entenderá como beneficio al producto derivado de la liquidación de cobertura de opciones put y call.

ii. Para el pago de beneficios, la Dirección Regional recibirá y validará la documentación de la persona participante para confirmar el volumen acreditado convertido a contratos. Asimismo, autorizará y enviará las peticiones de pago por medio del Sistema de Cobertura de Precios a la DMF. Esta última lo turnará a la DRC para el trámite correspondiente.

iii. Una vez que la persona participante presente en la Dirección Regional la documentación señalada en cada Esquema para acreditar la comercialización, podrá solicitar el pago de los eventuales beneficios derivados de las coberturas.

iv. La fecha asentada en el Anexo LIV Solicitud de inscripción, en el apartado "Datos de Liquidación", deberá coincidir con la registrada en el día en que se realizó la operación.

v. La solicitud Unica de Apoyo deberá incluir los siguientes datos: fecha de solicitud; folio de cobertura; número de contratos a pagar; nombre de la persona beneficiaria; institución bancaria donde se hará la transferencia; cuenta CLABE; tipo de moneda; y deberá estar firmada por el responsable de la Dirección Regional y/o Estatal.

vi. En caso de que la cuenta o CLABE proporcionada sea reportada como inválida por el banco, la DRC notificará por escrito a la Dirección Regional para que recabe con la persona participante la información correcta.

vii. Una vez que la Dirección Regional cuente con la información correcta, ésta será enviada a oficinas centrales para la gestión correspondiente, en primer momento a la DMF, misma que gestionará el trámite con la DRC. Esta a su vez verificará la información y procederá a la instrucción de pago a la DGAF.

viii. Prima real. El cálculo de la distribución de los beneficios que resulten de la liquidación de coberturas será sobre el costo de la prima real de la cobertura, realizada al momento de generar la colocación en la entidad financiera.

ix. El pago de beneficios de las coberturas liquidadas se hará a la participante considerando el principio de primeras posiciones liquidadas, primeras posiciones pagadas; y podrá realizarse en moneda nacional o en dólares americanos. En caso de solicitar el pago de contratos liquidados en ejercicios fiscales diferentes, la Dirección Regional deberá enviar de forma separada a la DMF, la cantidad de contratos que correspondan a cada ejercicio en la Solicitud Unica de Apoyo respectiva.

x. Cuando el participante solicite el pago de los beneficios en dólares americanos, deberá informarlo desde la liquidación de la cobertura y establecerlo en el apartado V. "Datos de Liquidación" del Anexo ____, Solicitud Unica de Apoyo, de referencia. Cabe destacar que de no realizarse la precisión expresa desde la liquidación, el pago se realizará en moneda nacional.

xi. El pago de beneficios generados por posiciones liquidadas podrá ser solicitado por el productor o persona moral (a través de su representante legal), y se hará de la siguiente manera:

1. La Dirección Regional enviará las solicitudes de liquidación y de pago a la unidad administrativa de oficinas centrales (DMF).
2. La DMF gestionará el pago de beneficios y enviará oficios de instrucción a la DRC.
3. La Unidad responsable de Oficinas Centrales a través de la DRC generará y gestionará el pago de beneficios ante la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF).
4. La operación será realizada a través de transferencia bancaria

xii. De acuerdo con el artículo 36 de la Ley del Servicio de Tesorería, los depósitos al cuidado o a disposición del Gobierno Federal prescribirán en dos años contados a partir de la fecha en que legalmente pudo exigirse su devolución por el depositante; por lo tanto, con sustento en esta base normativa, se establece un período máximo de dos años para que el participante pueda reclamar a ASERCA el pago de beneficios generados por posiciones liquidadas de acuerdo con los folios de cobertura que les hayan sido asignados, una vez que acredite la comercialización de sus productos.

xiii. Es pertinente reiterar que se establece que el pago de los posibles beneficios de la cobertura podrá ser solicitado por el productor o persona moral (a través de su representante legal), una vez que sean entregados los documentos comprobatorios de la comercialización objeto del esquema en que fue suscrita la cobertura.

xiv. Una vez concluido este periodo de dos años contados a partir de la fecha de expiración de la cobertura, ya no se podrán pagar ni reclamar dichos beneficios, por lo que éstos serán enterados a la TESOFE, de acuerdo con la normativa y trámites administrativos aplicables. Es importante señalar que serán las Direcciones Regionales las encargadas de dar seguimiento al pago de beneficios y notificar a la persona participante si está próximo el entero de los mismos a la TESOFE.

xv. Cesión de Derechos de los Beneficios de las Coberturas.- La persona participante podrá ceder los beneficios que se generen de las coberturas contratadas, siempre y cuando se presente ante la Dirección Regional el consentimiento de la participante a través de un Contrato de Cesión de Derechos conforme al Anexo LIV Solicitud de inscripción, Contrato de Cesión de Derechos al Cobro de los Incentivos/Eventuales

Beneficios Generados por la Cobertura de Precios incluido en las Reglas de Operación, el cual deberá estar firmado por quien haya signado la solicitud de cobertura. Sólo en esta forma la Dirección Regional podrá reconocer el pago de los beneficios a nombre del cesionario.

xvi. El pago de fracciones de contratos se realizará de la siguiente manera:

- 1) Para el último contrato de cobertura a pagar a la persona participante, si la comprobación de la comercialización es menor a volumen del contrato completo (127.006 toneladas en maíz, 136.078 en trigo, etc.), se pagará a la persona participante la parte proporcional del valor que le corresponda de la liquidación de dicho contrato. Lo anterior queda expresado matemáticamente como sigue:

A= Beneficios de la cobertura del contrato completo (considerando, ya el descuento de la recuperación de costos de ASERCA, en caso de que así proceda).

B = Tamaño del contrato expresado en toneladas.

C = Volumen comprobado inferior al volumen total del contrato, expresado en toneladas.

P = Monto a pagar por el volumen comprobado.

$$\left[\frac{A}{B} \right] \times C = P$$

- 2) La fracción se pagará a partir de la comprobación de comercialización de una tonelada.
- 3) La Dirección Regional será la responsable de realizar el cálculo del volumen acreditado convertido a contrato a pagar.
- 4) Para el caso de contratos fraccionados inicialmente por volumen de aportación.

d) Cancelación de coberturas.

i. En caso de cancelación de coberturas, la Dirección Regional deberá notificarlo a la unidad administrativa de oficinas centrales, encargada de la operación de coberturas, para que se proceda a liquidar la posición; en el escrito se deberán incluir las razones que motivan la cancelación. En caso de que la cancelación sea a petición de la persona participante ésta deberá entregar un escrito a la Dirección Regional correspondiente con la justificación, dicho escrito se anexará a la petición de la Dirección Regional.

ii. Una vez recibida la solicitud de cancelación por parte de la Dirección Regional, la unidad administrativa de oficinas centrales, encargada de la operación de coberturas deberá girar instrucciones por escrito a la DMF y DRC, para que se cancele la posición en el mercado de futuros y se actualice el soporte documental respectivo.

iii. En caso de que se generen beneficios por la cobertura cancelada, éstos se aplicarán de la siguiente manera

- 1) En primer término al reembolso del costo aportado por ASERCA (incluyendo comisiones);
- 2) En segundo, para devolver la aportación realizada por la persona participante (sólo en el caso de que éste haya realizado la transferencia bancaria para dicha cobertura)
- 3) En caso de existir utilidades netas, éstas serán a favor de ASERCA.
- 4) Los recursos recuperados por ASERCA (costo y utilidades) serán enterados a la TESOFE tomando como referencia el cierre mensual correspondiente.

iv. En caso de que proceda el reembolso de recursos a la persona participante, la Dirección Regional deberá informar por escrito a la unidad administrativa de oficinas centrales y a la DRC las especificaciones de la cuenta bancaria para realizar la transferencia bancaria, misma que solicitará ante la DGAF.

v. En el caso que la cancelación sea pérdida total, si es a petición de la persona participante deberá cubrir el costo de la aportación de ASERCA y comisiones, si la cancelación es a petición de la Dirección Regional será cubierta por ASERCA.

vi. Al concursar corredurías nuevas y que sean seleccionadas para trabajar con ellas, cuando exista una controversia operativa, es indispensable procurar la finalidad del programa, que es garantizar la comercialización de cosechas nacionales y sobre todo mantener cubiertas las posiciones adquiridas por las participantes, además de asegurar en primera instancia la protección del pago de la cobertura de las participantes.

e) Pago de beneficios de coberturas ante incumplimientos.**i. Agricultura por contrato**

1. En caso de que exista incumplimiento en la entrega/recepción del volumen contratado, la Unidad Responsable, a través de la Dirección Regional que corresponda, podrá generar la solicitud de pago a la parte afectada, hasta la totalidad de los beneficios generados por la cobertura, que correspondan al volumen incumplido, optando por la posición propia o la de la contraparte, en su caso. Lo anterior, siempre y cuando se acredite la comercialización del producto elegible con un tercero, y se cumplan los requisitos que se señalan en el número siguiente, exceptuando a los consumidores. A partir del Ciclo Agrícola otoño-invierno 2013/2014, lo anterior siempre y cuando se acredite la comercialización del producto elegible con un tercero, y se cumplan los requisitos que se señalan en el número siguiente.

2. Para el cobro de los beneficios que correspondan al volumen incumplido, la persona participante afectada por el incumplimiento deberá cubrir ante la Dirección Regional, los requisitos que se señalan a continuación:

1. Solicitud Unica de Apoyo de beneficios de la cobertura ante el incumplimiento, dirigida al Director Regional, en la que se especifique:

1.1 Si se opta por los beneficios que correspondan a la posición propia o a la de la contraparte;

1.2 El Folio del contrato de compraventa a término y los folios de la cobertura contratada,

1.3 El ciclo agrícola, estado de origen, tipo de grano, y, en su caso variedad.

1.4 El volumen por el cual se solicita el pago de beneficios de cobertura.

2. A partir del ciclo agrícola otoño-invierno 2013/2014, comprobante fiscal y comprobante de pago que acredite el volumen comercializado con un tercero, exceptuando a los consumidores.

3. Finiquito sobre el cumplimiento del contrato firmado por las partes, conforme se establece en el presente componente.

Los beneficios de las posiciones que no se paguen serán enterados a la TESOFE, conforme a la normatividad aplicable.

ii. Coberturas no contractuales

Considerando que las coberturas de precios se adquieren sobre volúmenes estimados, mismos que pueden diferir de los obtenidos, el pago de los eventuales beneficios del volumen que no se llegara a cosechar, se limitará al reembolso de la aportación de la persona participante sobre el costo de la prima, equivalente al porcentaje incumplido, siempre y cuando el valor de la liquidación así lo permita

iii. Instrumentación de esquemas de “cobertura especial” y/o “propia”

a) La puesta en marcha del Esquema de “Cobertura Especial” y/o “Propia” obedecerá a situaciones contingentes o coyunturales relacionada con la producción o comercialización de productos agropecuarios; a las solicitudes de los gobiernos estatales, entre otros.

b) ASERCA publicará el Esquema de “Cobertura Especial” y/o “Propia” a través del DOF y la página electrónica www.aserca.gob.mx.

c) La población objetivo a la cual estará dirigido el Esquema de “Cobertura Especial” y/o “Propia” deberá ser señalado en el documento de autorización, pudiendo estar dirigido a productores, compradores y/o consumidores de productos agropecuarios.

d) Todas las personas participantes que cumplan con los requisitos del Esquema de “Cobertura Especial” y/o “Propia” en cuestión, serán susceptibles de ser inscritos por la Dirección Regional. En ningún caso ASERCA será responsable de que debido a la falta de disponibilidad presupuestal o incumplimiento de volumen autorizado o término de vigencia del Esquema de “Cobertura Especial” y/o “Propia”, algunas participantes no puedan obtener la inscripción.

e) En ningún caso ASERCA podrá reservar posiciones para ninguna persona participante, ya que la operación se efectúa a solicitud de parte de acuerdo a libre demanda; por lo que se realizará la colocación respetando el principio de “primero en tiempo, primero en derecho”.

f) La Dirección Regional será la responsable de realizar la inscripción sólo para aquellas personas participantes que hayan cumplido con los requisitos aplicables al esquema en cuestión.

g) ASERCA podrá operar Esquemas de “Cobertura Especial” y/o “Propia” para los cuales se fijen montos fijos de apoyo y serán determinados de acuerdo al valor de la liquidación de las posiciones y del volumen objetivo. En este caso las personas beneficiarias de la cobertura recibirán el ingreso de coberturas de acuerdo al volumen registrado en la Dirección Regional. La supervisión y aplicación de dichos pagos será vigilada directamente por la Dirección Regional.

iv. Enteros a la TESOFE.

a) Recuperaciones.

i. La unidad administrativa de oficinas centrales, encargada de la operación de coberturas, realizará enteros a la TESOFE de los recursos recuperados derivados de la operación del Programa y Componente relacionado con adquisición de coberturas. Asimismo, podrá solicitar ante dicha tesorería una ampliación presupuestal para su utilización en la compra de nuevas coberturas.

ii. El entero se realizará de acuerdo con la normativa aplicable en el mes siguiente al cierre del mes calendario; en dicho entero se incluirán las recuperaciones de las coberturas liquidadas en el periodo operativo. Se entenderá por “periodo operativo” aquel lapso de tiempo en que se integran las liquidaciones que hayan sido operadas y cuyos recursos hayan ingresado a ASERCA, pudiendo incluir liquidaciones de días de más de un mes calendario. Se destaca que este periodo no corresponde al mes calendario.

iii. En el entero se incluirán las recuperaciones por concepto de cancelaciones que hayan sido informadas por la Dirección Regional en el “periodo operativo” y de las coberturas canceladas por incumplimiento en la operación comercial; en dado caso, la responsabilidad de la unidad administrativa de oficinas centrales, encargada de la operación de coberturas, consiste en realizar el entero de acuerdo con la normativa aplicable en el mes que corresponda, independientemente de la fecha en que la cobertura haya sido liquidada.

iv. Se realizará el entero de los intereses generados en las cuentas aperturadas para el depósito de los recursos generados por la liquidación, una vez que se descuenten las comisiones cobradas por las Instituciones Bancarias.

b) Beneficios generados por posiciones liquidadas, no reclamados por las participantes.

i. La unidad administrativa de oficinas centrales, encargada de la operación de coberturas, realizará enteros a la TESOFE de los recursos recuperados derivados y no reclamados por las personas participantes en el periodo establecido de dos años en el que legalmente pudieron exigir su devolución de la operación del Programa y Componente relacionado con adquisición de coberturas. Asimismo, podrá solicitar ante dicha tesorería una ampliación presupuestal para su utilización en la compra de nuevas coberturas.

ii. El entero se realizará de acuerdo con la normativa aplicable en el mes siguiente al cierre del mes calendario; en dicho entero se incluirán las recuperaciones de las coberturas liquidadas en el periodo operativo. Se entenderá por “periodo operativo” aquel lapso de tiempo en que se integran las liquidaciones que hayan sido operadas y cuyos recursos hayan ingresado a ASERCA, pudiendo incluir liquidaciones de días de más de un mes calendario. Se destaca que este periodo no corresponde al mes calendario.

iii. En el entero se incluirán las recuperaciones por concepto de cancelaciones que hayan sido informadas por la Dirección Regional en el “periodo operativo” y de las coberturas canceladas por incumplimiento en la operación comercial; en dado caso, la unidad administrativa de oficinas centrales, realizará el entero de acuerdo con la normativa aplicable en el mes que corresponda, independientemente de la fecha en que la cobertura haya sido liquidada.

iv. Se realizará el entero de los intereses generados en las cuentas aperturadas para el depósito de los recursos generados por la liquidación.

v. Para establecer el cómputo de dos años, el plazo se contará a partir de la fecha de expiración de la cobertura.

vi. Para efectuar los cálculos correspondientes, se hará uso de las herramientas informáticas de que se disponga en el momento de dicha operación.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

 	ANEXO XLIX Convenio de Concertación y Anexo Técnico de Capacitación	

CONVENIO DE CONCERTACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA), A TRAVES DE SU ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS (ASERCA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR REGIONAL _____, EL C. _____, EN LO SUCESIVO “ASERCA” Y, POR LA OTRA PARTE, _____; ORGANIZACION DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE _____, REPRESENTADA POR EL C. _____, EN LO SUCESIVO IDENTIFICADA COMO “LA ORGANIZACION”; Y QUIENES DE MANERA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO “LAS PARTES”, CON **OBJETO DE OTORGAR LOS INCENTIVOS DE CAPACITACION E INFORMACION COMERCIAL**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que en el artículo 287 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2015 y sus modificaciones publicadas en el DOF el 24 de marzo de 2016, en adelante Reglas de Operación, se determinó como parte del Componente Incentivos a la Comercialización, el concepto de Incentivo de Capacitación e Información Comercial;
- II. Que mediante el Aviso _____, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha _____ 2016, ASERCA, la “ORGANIZACION” resultó elegible y mediante Oficio _____, de fecha _____, se le notificó la suscripción para la suscripción del presente Convenio de Concertación;

DECLARACIONES

I.- “ASERCA”, por conducto de sus representantes, declara:

I.1.- Que es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la SAGARPA, conforme a lo expresado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 2, inciso D, fracción I, 44, Séptimo, Octavo y Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y 1 del Reglamento Interior de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios.

I.2.- Que mediante “Acuerdo por el cual se determina la circunscripción territorial de las direcciones regionales de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de octubre de 2010”, ASERCA cuenta entre otras con la Dirección Regional _____, con sede en _____, _____: que comprende los Estados de _____, _____ y _____, la cual está a cargo de _____, en su carácter de Director Regional, y ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la SAGARPA y demás normatividad aplicable.

I.3.- Que _____, quien en este acto interviene en representación de “ASERCA”, tiene las facultades para suscribir el presente Convenio de Concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción _____ (se deberá señalar la fracción de la unidad administrativa que corresponda), 13 fracción XI, (artículo específico de la Unidad Administrativa), Primero, Tercero, Cuarto *en caso de tratarse de regionales* Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014.

I.4.- Que para todos los efectos y fines legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en _____, Colonia _____, _____, Estado de _____, C.P. _____.

II.- DE “LA ORGANIZACION”, a través de su representante legal, bajo protesta de decir verdad, declara:

II.1.- Que es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio constituida conforme la legislación mexicana, según lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del licenciado _____

Notario Público número _____, con ejercicio en la ciudad de _____ en el Estado de _____, inscrita bajo _____ libro _____ en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de _____, el _____ de _____ de _____;

II.2.- Que de acuerdo con sus Estatutos, su objeto social es entre otros ____ (indicar aquél que se relacione con el desarrollo de las actividades del sector agropecuario) _____;

II.3.- Que su(s) representante(s), _____ está(n) plenamente facultado(s) para suscribir el presente Convenio de Concertación, como se acredita con copia certificada de la Escritura Pública número _____ de fecha _____, protocolizada ante la fe del Notario Público número _____, Licenciado _____, con residencia en la ciudad de _____, Estado de _____, que a la fecha dichas facultades no le(s) han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna;

II.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es _____;

II.5.- Que la Clave Unica de Registro de Población (CURP) de su(s) representante(s) legal(es) es _____;

II.6.- Que cuenta con la infraestructura, recursos humanos, materiales y económicos para obligarse en los términos del presente Convenio;

II.7.- Que conoce las Reglas de Operación del citado Incentivo, así como la normatividad que regula los actos, procedimientos y resoluciones que realiza la Administración Pública, también aplicable a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el Estado, y demás aplicables a los programas federales y que tiene los recursos humanos, materiales y económicos para obligarse en los términos del presente Convenio;

II.8.- Que para todos los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en _____

FUNDAMENTACION

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 17, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 32 y 37 de la Ley de Planeación; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 29, 33, 35 y Anexos 11, 25 y 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 2 apartado D, fracción I, 44, 45 párrafos primero y segundo, 46 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 8 (se deberá señalar la fracción de la unidad administrativa que corresponda), 13 fracción XI, (artículo específico de la Unidad Administrativa), Primero, Tercero, Cuarto *en caso de tratarse de regionales* Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios; 260, 262, fracción VI, 286, 287, 288 numeral 9 y 10 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015 y sus modificaciones publicadas en el DOF el 24 de marzo de 2016; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Concertación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" suscriben el presente convenio con el objeto de desarrollar el proyecto denominado "Proyecto de Capacitación e Información Comercial", el cual tiene el fin de realizar actividades de capacitación, servicios y asistencia técnica básica y especializada que impulsen el desarrollo de las capacidades y competencias de las organizaciones de productores y faciliten su inserción en el circuito comercial y mejoren la rentabilidad de la actividad de la población objetivo correspondiente al Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados de la SAGARPA para acceder a los beneficios del componente Incentivos a la Comercialización, respecto al concepto de _____ (concepto de incentivo) _____, y su Incentivo ____ (incentivo específico) _____, del estado de _____, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con las Reglas de Operación y al Aviso que al efecto se dé a conocer para la instrumentación de ese Incentivo.

EL CUAL TIENE EL FIN DE DESARROLLAR LAS CAPACIDADES ORGANIZATIVAS, ADMINISTRATIVAS, EMPRESARIALES, COMERCIALES, OPERATIVAS Y FINANCIERAS DE LAS ORGANIZACIONES ECONOMICAS DE LOS PRODUCTORES AGRICOLAS, PREFERENTEMENTE DE BAJOS INGRESOS, QUE FACILITEN SU INSERCIÓN EN EL CIRCUITO COMERCIAL, QUE MEJORE EL INGRESO Y LA RENTABILIDAD DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, AL AMPARO DEL ESQUEMA DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN COMERCIAL DEL COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS DE SAGARPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2016

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE ASERCA. Para la debida ejecución del objeto materia del presente Convenio, la Instancia Ejecutora se compromete a:

- a. A través de sus Direcciones Regionales y respectivas Unidades Estatales, capacitar a “LA ORGANIZACIÓN” sobre el llenado del Anexo correspondiente consistente en la “Solicitud de Inscripción al Esquema y Presentación del Proyecto de Capacitación e Información Comercial” y en la elaboración de dicho Proyecto;
- b. Proveer a “LA ORGANIZACIÓN”, en medio impreso y magnético, la documentación necesaria y los formatos a utilizarse en la operación del esquema referido en la Cláusula Primera del presente instrumento;
- c. La difusión y promoción del Esquema de Capacitación e Información Comercial la llevará a cabo ASERCA a través de sus oficinas centrales, las Direcciones Regionales y de la página electrónica www.aserca.gob.mx;
- d. Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, ASERCA Central aportará la cantidad de \$.00 () provenientes de los recursos autorizados en su presupuesto anual del 2016 del Ramo 008, conforme a la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetas al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016;
- e. La entrega de los recursos federales a “LA ORGANIZACIÓN” para la ejecución de las acciones señaladas en el Anexo Técnico del presente Convenio, se realizará depositándolos en la institución financiera que previamente se haya señalado por cuenta y orden de “LA ORGANIZACIÓN” y de conformidad al calendario de ministraciones acordado en el Anexo Técnico y previa presentación en la **DGDMIC** la documentación que corresponda;
- f. De conformidad con el artículo 271 de las Reglas de Operación, en el caso de que la información y/o documentación que entregue “LA ORGANIZACIÓN”, no sea correcta o completa, ASERCA Central o a través de su Estructura Territorial, notificará por escrito a los mismos las observaciones respectivas para que las solventen dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación, en caso contrario, desechará el trámite conforme lo establece el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo que será notificado por escrito al productor;
- g. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- h. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- i. En general, a vigilar y supervisar que en todo momento se cumpla con lo dispuesto en el presente instrumento y en las disposiciones legales aplicables.
- j. ASERCA es la dependencia facultada para interpretar técnica y administrativamente las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación vigentes.
- k. En caso de que se detecten irregularidades en la utilización de los recursos, ASERCA se encuentra facultada para aplicar las sanciones previstas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado el 30 de Diciembre de 2015 y sus modificaciones en el DOF;

- I. En caso de que ASERCA, o quien ésta designe, infiera o detecte inconsistencias, anomalías, información o documentación presumiblemente falsa, procederá a suspender la aportación de los recursos y, como consecuencia, "LA ORGANIZACION" deberá reintegrar y enterar a la SAGARPA, por conducto de ASERCA, a través de la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización adscrita a la Coordinación General de Comercialización, para que se enteren a la Tesorería de la Federación en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que se le requieran, sin que medie demanda judicial, los recursos de los apoyos federales aportados que no se hayan ejercido en el cumplimiento del objeto de este Convenio, considerando, además, una pena convencional equivalente al 10% del total del importe, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas que procedan en contra de "LA ORGANIZACION";

De la misma manera, "LA ORGANIZACION" deberá entregar los productos financieros correspondientes que se hayan generado a razón de intereses calculados a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, dichos intereses se causarán durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación;

En los casos en que exista un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución, se suspenderán los incentivos a que se refiere el presente Convenio y, en consecuencia, ASERCA no entregará el apoyo a "LA ORGANIZACION" hasta que se dicte resolución definitiva, siempre y cuando sea notificada a ASERCA dentro del término del presente Convenio;

De ocurrir cualquiera de las circunstancias o supuestos prevenidos en los párrafos anteriores, dará causa a la terminación anticipada de este Convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LA ORGANIZACION". Para la ejecución del presente Convenio, "LA ORGANIZACION" se compromete a entregar a la DGDMIC, de manera directa o a través de las Direcciones Regionales lo siguiente:

1. La solicitud de ministración de recursos presentada en escrito libre, suscrita por el representante de "LA ORGANIZACION" acreditada ante ASERCA, indicando número y fecha de Convenio e importe de las cantidades autorizadas.
2. Original para cotejo con la copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria productiva a nombre de "LA ORGANIZACION", donde serán depositados los recursos federales proveniente del programa y las aportaciones en efectivo de "LA ORGANIZACION" correspondiente al monto complementario de la inversión total del Proyecto, que se hayan establecido en el Anexo Técnico, de donde, bajo la responsabilidad de "LA ORGANIZACION", se ejercerán estos recursos.
3. Original para cotejo con la copia simple de la ficha de depósito en la cuenta bancaria a que se refiere el apartado 2 anterior, de la aportación en efectivo de "LA ORGANIZACION" para la fecha a la que se refiera la solicitud de ministración de los recursos federales del caso.
4. Recibo de los recursos federales solicitados expedido por "LA ORGANIZACION", el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones relativas que resulten aplicables y su correspondiente acta de entrega-recepción de los recursos materia del presente instrumento jurídico conforme a lo estipulado en el Anexo Técnico.
5. En el caso de que se haya modificado el representante de "LA ORGANIZACION", el mismo deberá ser acreditado ante ASERCA, por lo que será necesario presentar copia certificada de la identificación oficial y de los poderes otorgados al nuevo representante, para que, previa acreditación de los mismos, se realicen los cambios correspondientes para la operación de la cuenta bancaria señalada en el numeral 2 de esta cláusula.
6. Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones del proyecto objeto de este Convenio y su correspondiente Anexo Técnico en la forma y términos que en el mismo se especifican. En ningún caso "LA ORGANIZACION" podrá aplicar los recursos objeto de este Convenio para otro fin que no sea el autorizado por ASERCA, dentro del marco del Proyecto de Capacitación e Información Comercial.
7. "LA ORGANIZACION" aportará los recursos conforme las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico, que forma parte del presente Convenio. El ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, Anexo Técnico y el Proyecto de Capacitación e Información Comercial,

8. Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Concertación, su Anexo Técnico y el Proyecto correspondiente
9. Contratar por su cuenta y riesgo los servicios necesarios para el desarrollo del Proyecto de Capacitación e Información Comercial autorizado
10. Fomentar y consolidar las actividades de las ORGANIZACIONES, especializándolas en la comercialización de granos y oleaginosas básicos, principalmente, mediante el desarrollo de sus capacidades organizativas, administrativas, empresariales, comerciales, operativas y financieras de los miembros que constituyen a "LA ORGANIZACION" para el pleno cumplimiento específico de este Componente.
11. Presentar a ASERCA, en las oficinas de la Dirección Regional que corresponda, los informes mensuales físico-financiero del avance de la ejecución de las acciones y de los resultados objeto del Convenio, conforme a lo que se establece en el Anexo Técnico que, firmado por las partes, forma parte integrante del presente Convenio, adjuntando el estado de la cuenta bancaria referido en la cláusula CUARTA, inciso 2 del presente Convenio, relativo al mes inmediato anterior, emitido por la institución bancaria correspondiente, así como un informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones y compromisos.
12. Suscribir conjuntamente con ASERCA, a través de la Dirección Regional que corresponda, las actas de entrega recepción de recursos y de finiquito de las acciones materia de este Convenio. En el trámite realizado en Oficinas Centrales, la firma conjunta la realizará con la DGDMIC.
13. "LA ORGANIZACION", cuando tenga noticia de alguna inconsistencia, anomalía o de que haya proporcionado información o documentación irregular, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de ASERCA, a través de un escrito presentado a la Dirección Regional de ASERCA correspondiente o a la DGDMIC; de no hacerlo, la DGDMIC desechará el trámite notificando por escrito a los solicitantes las causas que motivaron la resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o cualquier otra que se pueda ejercer, de conformidad con la legislación que por conducta observada sea aplicable.
14. Entregar a ASERCA copia validada y firmada por el representante legal de "LA ORGANIZACION", de la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos motivo del presente Convenio, previa confrontación que la DGDMIC realice a la documentación original, conforme el Anexo Técnico del presente Convenio señale, dentro de un término no mayor a 15 días naturales de que dicha documentación obre en su poder. "LA ORGANIZACION" resguardará en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria recién aludida durante el plazo requerido por la legislación fiscal aplicable.
15. Proporcionar a ASERCA a más tardar 30 días naturales después de la conclusión de la ejecución del Proyecto objeto del presente Convenio, el informe final correspondiente, así como los cierres físicos-financieros señalados en el anexo Técnico del presente Convenio.
16. A más tardar 45 días naturales después de la conclusión de la ejecución del Proyecto objeto del presente Convenio, formular conjuntamente con ASERCA, a través de la Dirección Regional que corresponda o con la DGDMIC, y a satisfacción de ésta los finiquitos respectivos.
17. Para la ejecución y operación de este instrumento, observar que la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción empleada para el desarrollo del presente convenio de concertación, se incluya la siguiente leyenda;
18. Brindar las facilidades y apoyos a ASERCA y proporcionar los documentos necesarios al personal de la Secretaría de la Función Pública a través del Órgano Interno de Control en "ASERCA", de la Auditoría Superior de la Federación y cualquier otro órgano interno y externo de fiscalización, para que efectúen las auditorías y revisiones tendientes a verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo de este Convenio y/o que de acuerdo con sus respectivos programas de trabajo consideren conveniente realizar.
19. Conformar una base de datos que contenga la información relativa a los beneficiarios y beneficios generados por el presente Convenio, conforme a lo señalado en el Anexo Técnico, a efecto de que ASERCA Central evalúe el impacto local y regional, así como su vinculación a las estrategias y ordenamiento de los mercados en la productividad y la competitividad de las cadenas agroalimentarias.

CUARTA.- En caso de que no sea posible realizar el pago del Incentivo mediante depósito, se deberá solicitar una nueva cuenta para efectuar el pago a través del mismo medio.

CONVENCIONES GENERALES

QUINTA.- La terminación de este Convenio por cualquier motivo, no releva a ninguna de "LAS PARTES" de sus obligaciones ante la otra o ante terceros, siempre y cuando deriven de actos realizados antes de la fecha de su terminación.

SEXTA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control y vigilancia de las acciones a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Dirección Regional, el Organo Interno de Control de ASERCA, y demás autoridades, conforme al ámbito material de su competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA.- TRANSPARENCIA. "LAS PARTES", al término de la emisión de los finiquitos y con la finalidad de garantizar la transparencia en el otorgamiento de los incentivos, se obligan a exhibir, además de los lugares visibles de sus domicilios, en las páginas del sistema de Internet de ASERCA, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen las "PARTES" las listas de productores beneficiados del Proyecto de Capacitación e Información Comercial.

OCTAVA.- Ambas partes están de acuerdo en el desglose de las acciones, mecánica operativa, responsables de la ejecución de los compromisos y de la autorización para el ejercicio de los recursos, así como de las metas, conceptos, costos y montos de los recursos aportados por cada una de las partes, su calendario de ejecución para el cumplimiento de las acciones materia de este Convenio y la fecha límite para la formulación de cierres físico-financieros y finiquitos respectivos. De conformidad con las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico, que firmado por las partes, forma parte integral del presente Convenio.

Las aportaciones, acciones y compromisos derivados del Proyecto de Capacitación e Información Comercial presentados por "la ORGANIZACION", fueron evaluados y dictaminados por la DGDMIC adscrita a la Coordinación General de Comercialización. El dictamen técnico en sentido positivo determinando la viabilidad técnica-operativa fue realizado por la DGDMIC.

El personal de "LAS PARTES" designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la identidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por la que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con la independencia de estar prestando sus servicios fuera de la instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

NOVENA.- Las partes convienen en que el depósito de las ministraciones de los recursos sólo se realizará una vez cubiertos los requisitos y cuando "LA ORGANIZACION" los haya entregado a ASERCA, a plena satisfacción de ésta y que además se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

DECIMA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

UNDECIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales con circunscripción en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA SEGUNDA.- ASERCA designa al Coordinador General de comercialización como responsable de la autorización de la entrega, supervisión y seguimiento del ejercicio del Incentivo que en virtud del presente Convenio otorgue el Gobierno federal; al Director de Medios de Pago de Apoyos a la Comercialización como responsable de liberar los recursos objeto del presente instrumento para entregarlos a "LA ORGANIZACION"; asimismo, al Director General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial y los Directores Regionales de ASERCA que correspondan como responsables de supervisar y dar seguimiento a la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento.

DECIMA TERCERA.- Las partes reconocen como parte integrante del presente Convenio de Concertación, al Anexo Técnico, el cual, firmado por las partes, tiene la misma fuerza legal que el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que los cambios o ajustes tanto al presente Convenio, Anexo Técnico o al Proyecto objeto del mismo, serán planteados mediante solicitud a la SAGARPA a través de la Dirección Regional correspondiente de ASERCA o a la DGDMIC, al menos un mes antes de la fecha propuesta para la ejecución de los cambios, anexando la justificación correspondiente. ASERCA (DGDMIC) analizará su caso para autorizar las modificaciones solicitadas, informando a "LA ORGANIZACION" de su resolución a más tardar 20 días hábiles después de la fecha de recepción de la solicitud respectiva.

DECIMA QUINTA.- Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado DECLARACIONES.

En caso de que alguna de las partes cambie de domicilio, se obliga a dar aviso correspondiente a la otra, con quince días de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleva a cabo, de lo contrario, se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado DECLARACIONES de este instrumento.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio iniciará su vigencia el día de su firma y la concluirá el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo con el programa de ejecución incluido en el Anexo Técnico. Sin embargo, "LA ORGANIZACION" queda sujeta a la comprobación de los recursos correspondientes objeto de este Convenio y a la entrega del informe final de acuerdo a las características establecidas en el mismo.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que han llegado a este Convenio de Concertación sin coacción, sin dolo, sin mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo; por lo que conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido, firman de conformidad al margen y al calce en cuatro ejemplares en original el presente instrumento, en la Ciudad de _____, el _____ de _____ del año dos mil dieciséis.

POR "ASERCA"
DIRECTOR EN JEFE

POR "LA ORGANIZACION"

C.

COORDINADOR GENERAL DE COMERCIALIZACION

C.

**DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
DE MERCADOS E INFRAESTRUCTURA COMERCIAL**

C.

DIRECTOR REGIONAL_____

ANEXO TECNICO DEL CONVENIO DE CONCERTACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA), POR CONDUCTO DE SU ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS (ASERCA), REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EN JEFE _____, EL COORDINADOR GENERAL DE COMERCIALIZACION, _____, POR EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE MERCADOS E INFRAESTRUCTURA COMERCIAL (DGDMIC), _____, ASISTIDOS POR EL DIRECTOR REGIONAL DE ASERCA EN _____, EN LO SUCESIVO "ASERCA"; Y POR LA OTRA, _____, REPRESENTADA POR EL C. _____, QUE SE DENOMINARA "LA ORGANIZACION" Y QUIENES DE MANERA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", MEDIANTE EL CUAL ASERCA CANALIZA RECURSOS A LA ORGANIZACION ECONOMICA DE PRODUCTORES REFERIDA **PARA LA CONTRATACION DE CURSOS DE CAPACITACION O SERVICIOS Y ASISTENCIA TECNICA ESPECIALIZADA**, EN EL MARCO DEL "**PROYECTO DE CAPACITACION E INFORMACION COMERCIAL**" QUE SE SUSCRIBA, CON EL FIN DE DESARROLLAR LAS CAPACIDADES Y COMPETENCIAS ORGANIZATIVAS, ADMINISTRATIVAS, EMPRESARIALES, COMERCIALES, OPERATIVAS Y FINANCIERAS QUE FACILITEN SU INSERCIÓN EN EL CIRCUITO COMERCIAL, QUE MEJOREN EL INGRESO Y LA RENTABILIDAD DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, AL AMPARO DEL ESQUEMA DE CAPACITACION E INFORMACION COMERCIAL DEL COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACION DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS DE SAGARPA EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. ANTECEDENTES

- 1°. En esta fecha, ASERCA y "LA ORGANIZACION" suscribieron un Convenio de Concertación, con el objeto de desarrollar el proyecto denominado "Proyecto de Capacitación e Información Comercial", con el cual se fomentará la capacitación organizativa, administrativa, empresarial, comercial, operativa y financiera de las organizaciones económicas de los productores agrícolas, preferentemente de bajos ingresos, que desarrollen sus capacidades y competencias que permitan su acceso al circuito comercial y mejorar sus ingresos, en el marco del Esquema de Capacitación e Información Comercial del Componente Incentivos a la Comercialización.
- 2°. Con motivo del referido Convenio y para la realización de las acciones materia de dicho compromiso, ASERCA otorgará \$.00 (00/100 M.N.) por concepto del pago de incentivos, de acuerdo con los montos y o porcentajes establecidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados de la SAGARPA publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2015.
- 3°. En la cláusula octava del Convenio de Concertación se estipuló que el desglose de las acciones, mecánica operativa, responsables de la ejecución de los compromisos y de la autorización para el ejercicio de los recursos, así como de las metas, conceptos, costos y montos de los recursos aportados por cada una de las partes, su calendario de ejecución para el cumplimiento de las acciones materia del Convenio y la fecha límite para la formulación de cierres físico-financieros y finiquitos respectivos, de conformidad con las especificaciones señaladas en el presente Anexo Técnico que firmado por las partes, forman parte integral del Convenio.

Las aportaciones, acciones y compromisos del Proyecto de Capacitación e Información Comercial presentados por "LA ORGANIZACION", fueron evaluados y dictaminados positivamente por ASERCA (DGDMIC), misma que autorizó la aplicación y ejercicio de los recursos, de acuerdo con las disposiciones del Convenio y el presente Anexo Técnico.

II. ACCIONES

De "LA ORGANIZACION"

- a) Junto con la solicitud de inscripción al Incentivo de Capacitación e Información Comercial (ANEXOS establecido en las Reglas de Operación 2016) debidamente llenados en los "campos" correspondientes, deberá entregar en la Dirección Regional de ASERCA o en la DGDMIC que corresponda los siguientes documentos:
 1. Original para cotejo con la copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria productiva a nombre de "LA ORGANIZACION", donde serán depositados los recursos federales provenientes del programa y las aportaciones en efectivo de "LA ORGANIZACION" correspondiente al monto complementario del costo total del proyecto establecido en el presente Anexo, de donde, bajo responsabilidad de la "ORGANIZACION" se ejercerán estos recursos. En esta cuenta se registrarán los egresos correspondientes a la ejecución del Proyecto que mantendrá vigente hasta la conclusión y cierre finiquito del Proyecto.
 2. Original para cotejo con la copia simple de la ficha de depósito en la cuenta bancaria a que se refiere el apartado anterior, de la aportación en efectivo de "LA ORGANIZACION" por la cantidad de \$ __.00 (00/100 MN).

- b) Contratar por su cuenta y riesgo los servicios necesarios para el desarrollo del Proyecto de Capacitación e Información Comercial autorizado por ASERCA.
- c) "LA ORGANIZACION", considerando los conceptos de incentivos aprobados en el Proyecto de Capacitación e Información Comercial, los cuales se establecen en el presente Anexo Técnico en su apartado IV Conceptos y Costo del Proyecto y Montos de los Recursos Económicos Aportados y para efectos de facilitar el seguimiento de los avances durante la ejecución deberá entregar en original y copia para su cotejo, lo siguiente:
 - i) Modalidad I. Programa de Capacitación aprobado en el Proyecto de Capacitación e Información Comercial, en donde se especifique el nombre del curso (cursos básicos, avanzados y de especialidad), la fecha de realización, el número de asistentes, el monto desglosado por concepto de gasto y la sede del evento.

En el caso de becas, viajes de estudios, intercambios nacionales e internacionales, deberá identificarse el nombre y la sede del evento, fecha de realización y periodo, número de asistentes, monto desglosado por concepto de gasto y contenido temático.
 - ii) Modalidad II. Servicios y Asistencia Técnica Especializada. Presentar la relación de servicios a contratar conforme al Proyecto de Capacitación e Información Comercial, detallando los términos de referencia de los estudios y el programa de trabajo de los servicios a contratar por "LA ORGANIZACION", especificando el fin que se persigue, anexando el programa de trabajo a desarrollar. Deberá enfatizarse que la contratación externa se referirá a la conversión de las debilidades de "LA ORGANIZACION" en expectativas de crecimiento.
- d) Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones materia del Convenio del cual este Anexo es parte integrante, en la forma y términos estipulados así como el correspondiente Proyecto; en ningún caso "LA ORGANIZACION" podrá aplicar los recursos objeto del Convenio para otro fin que no sea el autorizado por ASERCA y precisado en el Proyecto de Capacitación e Información Comercial presentado por "LA ORGANIZACION".
- e) En un plazo de tres días naturales, contados a partir de la recepción de los recursos federales, deberá realizar en la Dirección Regional de ASERCA correspondiente o en la DGDMIC lo siguiente:
 - 1. Entregar el recibo de los recursos federales, expedido por "LA ORGANIZACION", el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales en vigor.
 - 2. Suscribir conjuntamente entre el representante legal de "LA ORGANIZACION" acreditado ante ASERCA y el Director Regional de ASERCA correspondiente o el Titular de la DGDMIC, las actas de entrega recepción de los recursos, en las cuales, como mínimo, se establecerá el lugar, fecha y hora, las partes que intervienen en la suscripción del acta, el motivo del acta, las declaraciones de las partes en las que se establezcan las fechas, número de cuenta y montos de la operación bancaria y la confirmación de la misma.
- f) Ejecutar las obligaciones que le correspondan, en los términos, condiciones y plazos estipulados en el Convenio, en este Anexo Técnico y en su Proyecto de Capacitación e Información Comercial aprobado por ASERCA.
- g) Cumplir la normatividad contenida en las Reglas de Operación, en particular la referida a la Capacitación e Información Comercial del Componente Incentivos a la Comercialización.
- h) Entregar integradas a los informes presentados por "LA ORGANIZACION" a la Dirección Regional de ASERCA correspondiente o a la DGDMIC y a la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, copia validada con el nombre, cargo y firma del representante legal acreditado ante ASERCA de la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos motivo del Convenio, previa confrontación que la Dirección Regional de ASERCA que corresponda o la DGDMIC realice de dicha documentación original, agregando la leyenda "Con fundamento en lo señalado en el artículo 247 fracción I del código Penal Federal y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD informo que la presente fotocopia que se entrega corresponde a la original y verdadera que obra en los archivos de "LA ORGANIZACION". "LA ORGANIZACION" resguardará en perfecto orden y estado, durante el plazo requerido por la legislación fiscal aplicable, los originales de esa documentación comprobatoria.
- i) Formular y presentar a la Coordinación General de Comercialización, a través de la Dirección Regional que corresponda o de la DGDMIC, los informes mensuales físico-financieros o cuando se le solicite, del avance en la ejecución de las acciones y de los resultados objeto del Convenio, de acuerdo con lo que se estipula en el numeral VII de este Anexo Técnico. Asimismo, se deberá presentar el estado de cuenta emitido por la institución bancaria donde se abrió la cuenta para el manejo de los recursos objeto del Convenio.

- j) Dentro de un plazo máximo e improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la conclusión de la ejecución del Proyecto objeto del presente Anexo del Convenio suscrito, proporcionará a la Coordinación General de Comercialización el informe final que integra los cierres físico-financieros señalados en el numeral VIII de este Anexo Técnico y de acuerdo con las fechas del calendario señalado en el capítulo VI Calendario de Ejecución de las Acciones.
- k) Formular conjuntamente con ASERCA los finiquitos respectivos, a más tardar 45 días naturales después de la conclusión de la ejecución del Proyecto del Convenio de Concertación siempre y cuando ASERCA haya aprobado satisfactoriamente el informe final que integra el cierre físico-financiero previo al finiquito que forma parte integrante el presente Anexo Técnico.
- l) Reintegrar a ASERCA en un plazo de tres días a partir de que se le requieran, los recursos aportados que no se hayan ejercido en cumplimiento del objeto de este Convenio, más una pena equivalente al 10% del total del importe, más los intereses que serán calculados a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días.
- m) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de los órganos de control de la gestión y al personal operativo de SAGARPA y ASERCA o a quien ésta designe para efectuar las revisiones que de acuerdo con sus programas de trabajo consideren conveniente realizar para supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del Convenio de Concertación.
- n) Incluir en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquieran para los fines del programa, la siguiente leyenda: "Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".
- o) Conformar una base de datos que contenga y administre la información relativa a los beneficiarios y beneficios generados con la suscripción del Convenio de Concertación del cual este Anexo Técnico es parte integrante y en la cual se identifiquen los conceptos y modalidades de apoyo aprobadas conforme al Proyecto de Capacitación e Información Comercial, la descripción de los participantes en cada modalidad de incentivo, las metas propuestas, alcanzadas y proyectadas, así como una breve descripción de los beneficios para "LA ORGANIZACION" derivado de la aplicación de los recursos.
- p) Resguardar en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos, por un periodo no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de este Convenio.

De ASERCA

- a) Otorgará los recursos estipulados en la cláusula segunda, inciso d) del Convenio de Concertación con el objeto de fomentar la capacitación de las organizaciones, preferentemente de productores de bajos recursos o la contratación de servicios de asistencia técnica especializada, conforme al Proyecto respectivo.
- b) Vigilar y supervisar que los recursos otorgados a "LA ORGANIZACION" sean aplicados exclusivamente al cumplimiento del Proyecto de Capacitación e Información Comercial.
- c) Resguardar en perfecto orden y estado, por un periodo no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de terminación del Convenio, la documentación original comprobatoria de la entrega de los incentivos otorgados.

III. MECANICA OPERATIVA

RESPONSABLES

De "LA ORGANIZACION"

Del cumplimiento de las obligaciones contraídas por "LA ORGANIZACION" en el Convenio de Concertación de mérito, de las acciones y compromisos a su cargo precisadas en el presente Anexo Técnico y el Convenio de Concertación del cual emana el presente instrumento, de la observancia y realización del Proyecto de Capacitación e Información Comercial autorizado y de las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados de la SAGARPA, serán responsables del cumplimiento el C. _____ como representante legal de "LA ORGANIZACION".

De ASERCA

Como se estipuló en la Cláusula décima segunda del Convenio de Concertación del que forma parte integrante este Anexo Técnico, ASERCA designa al Coordinador General de Comercialización como responsable de la autorización de la entrega, supervisión y seguimiento del ejercicio del incentivo que en virtud del presente Convenio otorgue el Gobierno Federal; al Director de Pagos de Apoyos a la Comercialización como responsable de liberar los recursos objeto del presente instrumento para entregarlos a "LA ORGANIZACION"; asimismo, designa al Director Regional de ASERCA en _____ y al

Director General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial (DGDMIC) como responsables de supervisar y dar seguimiento a la ejecución de las acciones objeto del Convenio de Concertación y, a este último, como responsable de dictaminar la procedencia o improcedencia del Proyecto de Capacitación e Información Comercial que se presente a trámite.

El Director Regional de ASERCA _____ y el titular de la DGDMIC proporcionarán a ASERCA Central las solicitudes de ministraciones de los recursos gestionadas, previa verificación que realicen de la documentación y requisitos que en términos de lo que se establece en el Anexo Técnico, apartado de Acciones de "LA ORGANIZACION", para que ASERCA Central proceda al pago de dichas aportaciones.

La aportación de los recursos de "LA ORGANIZACION" y ASERCA, para la realización de las acciones materia del Convenio del cual este Anexo es parte integrante, será en la forma y términos estipulados en la notificación del dictamen de procedencia que al efecto emita ASERCA, de acuerdo al desglose siguiente:

IV. CONCEPTOS Y COSTO DEL PROYECTO Y MONTOS DE LOS RECURSOS ECONOMICOS APORTADOS

(\$)

Concepto de Apoyo	Costo Total	Aportación Organización	Aportación ASERCA
Modalidad I			
Cursos de capacitación			
Becas, viajes de estudio, intercambios nacionales o internacionales			
Modalidad II			
Servicio y Asistencia Técnica Especializada			
TOTAL			

"LA ORGANIZACION"

Efectuará una aportación en efectivo por un monto de \$.00 (00/100 MN) para las acciones que se llevarán a cabo a lo largo de la ejecución del Proyecto, mediante depósito en la cuenta bancaria a nombre de "LA ORGANIZACION", donde deberán ser depositados los recursos federales provenientes del Programa y las aportaciones de "LA ORGANIZACION".

ASERCA

Efectuará una aportación por un monto de \$.00 (00/100 MN) equivalente al 75% del presupuesto total para las acciones que se llevarán a cabo a lo largo de la ejecución del proyecto posterior a la presentación de la solicitud referida en los incisos a) y b) del apartado ACCIONES del presente instrumento, mediante depósito en la cuenta bancaria a nombre de "LA ORGANIZACION", donde deberán ser depositados los recursos federales provenientes del programa y las aportaciones en efectivo de "LA ORGANIZACION" conforme al Proyecto de Capacitación e Información comercial presentado por "LA ORGANIZACION".

El 25% restante lo otorgará después de concluir las acciones y entregado el finiquito correspondiente a satisfacción de ASERCA.

V. CALENDARIO DE ENTREGA DE LAS APORTACIONES

FECHA DE APORTACION	MINISTRACION		TOTAL
	ASERCA	Organización	
TOTAL			

VI. CALENDARIO DE EJECUCION DE LAS ACCIONES

Las acciones y tiempos de ejecución del Proyecto serán en base al Proyecto de Capacitación e Información Comercial Autorizado.

VII. INFORMES FISICO-FINANCIEROS DE AVANCES Y RESULTADOS

- a) "LA ORGANIZACION" se compromete a presentar por escrito y a través de medio electrónico a ASERCA, la siguiente información en forma mensual o cuando le sea requerida:
- Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016 asignado al Proyecto.
 - Presupuesto ejercido en el Proyecto durante el periodo que se informa.
 - Cobertura del Proyecto (En términos absolutos y relativos).
 - Estados de cuenta por el periodo que se reporta, emitidos por la institución bancaria donde se abrió la cuenta para el manejo de los recursos (ver apartado II inciso d).
- b) Además, "LA ORGANIZACION", considerando los conceptos de apoyo establecidos en el numeral IV de este Anexo Técnico, con base en la modalidad de apoyo de que se trate, deberá anexar lo siguiente:
- **Modalidad I. Capacitación.** Reporte de los avances de la Capacitación, en el que incluyan las actividades, temas impartidos, número de asistentes, metas alcanzadas en el periodo que se informa, copia de la nómina firmada y/o recibo de honorarios.
En su caso, reporte de los avances sobre las becas, viajes de estudio, intercambios nacionales o internacionales realizados, número de asistentes, metas alcanzadas, copia de la nómina firmada y/o recibo de transferencias bancarias, comprobantes de gasto desglosados por conceptos en el país o en el extranjero, si es el caso.
 - **Modalidad II. Servicio y Asistencia Técnica Especializada. Reporte de avances considerando el cronograma planteado en el subinciso ii), del inciso c) del apartado de "LA ORGANIZACION" en la sección II. ACCIONES.**
- c) La información deberá integrarse con corte al día último del mes de que se trate y remitirse a ASERCA en los primeros quince días naturales siguientes a la conclusión del periodo o de la fecha de solicitud.

VIII. FORMULACION DE CIERRES FISICO-FINANCIEROS Y FINIQUITOS

Para evaluar oportunamente el destino y la eficiencia en la aplicación de los recursos a través de los indicadores establecidos y disponer de los resultados definitivos en materia presupuestaria, "la ORGANIZACION" deberá, con base en la información establecida en el numeral anterior realizar lo siguiente:

- a) "LA ORGANIZACION" se compromete a presentar por escrito y a través de medio electrónico a ASERCA, conforme al punto 15) de la cláusula Tercera del Convenio de Concertación, el informe final que contiene los cierres físico-financieros correspondientes, de acuerdo con el siguiente guión:
- 1° Resumen ejecutivo.
 - 2° Antecedentes.
 - 3° Acreditación del representante legal ante la Dirección Regional de ASERCA correspondiente o de la DGDMIC.
 - 4° Copia de los documentos comprobatorios de los recursos ejercidos conforme a los conceptos y modalidades autorizados.
 - 5° Base de datos generada.
 - i) Descripción de las variables utilizadas y manejo de la información.
 - ii) Concentrado de la información en una base de datos de control respecto a el (los) concepto(s) de apoyo establecidos en el numeral IV de este Anexo Técnico, en base a la(s) modalidad (es) de apoyo de que se trate.
 - 6° Cumplimiento de las restricciones del incentivo sobre los montos máximos establecidos.
 - 7° Informe final físico-financieros de avances y resultados que comprenda todo el periodo de ejecución.
 - a) Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016 asignado.
 - b) Presupuesto ejercido.
 - c) Cobertura del programa (En términos absolutos y relativos).
 - 8° Inconsistencias presentadas.
 - 9° Estrategias de mejora.
 - 10° Conclusiones y recomendaciones.

Anexos del Informe final

1. Copia de otros documentos comprobatorios
2. Considerando los conceptos de apoyo establecidos en el numeral IV de este Anexo Técnico, en base a la modalidad de apoyo de que se trate, anexar lo siguiente:
 - **Modalidad I. Capacitación:** Reporte final emitido por el Capacitador que incluya una breve descripción de las necesidades de capacitación por parte de "LA ORGANIZACION", metas de la capacitación, número de asistentes, temas impartidos y el resultado de la capacitación en la que refleje el impacto o incremento del conocimiento en el personal capacitado, anexando copia de al menos el 20% de las evaluaciones aplicadas, así como las listas de asistencia de las sesiones de capacitación. Para el caso de becas, viajes de estudio o intercambios nacionales o internacionales, presentar un reporte final, en el que se describan las actividades, conocimientos adquiridos o contactos comerciales realizados, anexando documento comprobatorio de participación o acreditación.
 - **Modalidad II. Servicios y Asistencia Técnica Especializada.** Reporte final del estudio y programa de trabajo de los servicios contratados por "LA ORGANIZACION" en el que se destaquen las recomendaciones, perspectivas y sugerencias para alcanzar las metas de "LA ORGANIZACION".
- b) Conforme al punto 16) de la cláusula Tercera del Convenio de Concertación, deberá formular conjuntamente con ASERCA, el finiquito respectivo.
- c) En caso de que "LA ORGANIZACION" no cumpla plenamente todos y cada uno de los supuestos a que se refiere el presente Anexo Técnico, se le aplicarán los principios rectores del incumplimiento de contrato, de acuerdo con el Convenio de Concertación del cual el presente Anexo Técnico es parte integrante.

Ambas parte manifiestan bajo protesta de decir verdad que han llegado a este acuerdo de voluntades sin coacción, sin dolo, sin mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo; por lo que consientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legales de su contenido y de sus estipulaciones, firma de conformidad al margen y al calce en cinco ejemplares el presente Anexo Técnico del Convenio de Concertación descrito en el antecedente 1° de este documento, en México, Distrito Federal, el ____ de ____ de 2016.

POR ASERCA

POR LA ORGANIZACION

C. _____

C. _____

REPRESENTANTE LEGAL

DIRECTOR EN JEFE

C. _____

COORDINADOR GENERAL DE
COMERCIALIZACION

C. _____

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE
MERCADOS E INFRAESTRUCTURA
COMERCIAL

C. _____

DIRECTOR REGIONAL DE ASERCA _____

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

ANEXO L

[...]

ANEXO LI

[...]

ANEXO LII

[...]

ANEXO LIII

[...]

ANEXO LIV

[...]

	ANEXO LV Solicitud de Inscripción y Pago Componente Incentivo a la Comercialización	

Se deberá requisitar e imprimir únicamente la sección correspondiente al tipo de Incentivo y/o a etapa operativa aplicable que solicite el interesado en términos de la normatividad aplicable.

INCENTIVO: _____

PRODUCTO (Clave / Nombre): _____ CICLO AGRICOLA: _____

No. de Folio:

[illegible]

ASERCA:

FIRA:

FND:

I. DATOS VENTANILLA

EDO	DDR	CADER	MUNICIPIO	VENTANILLA	CONSECUTIVO

Fecha de Recepción		
DIA	MES	AÑO

II. DATOS SOLICITANTE

II.1 PERSONA FISICA

*Nombre:

*Primer apellido:

*Segundo apellido:

[illegible][illegible]

Homoclave			

Estado Civil:

Teléfono (lada): _____ Correo Electrónico _____

Tipo de Identificación (descripción): Número Identificación:

II.2 PERSONA MORAL

Nombre o Razón Social: _____

*RFC:

Homoclave

Fecha de Registro al RFC

(dd/ mm / aaaa)

Objeto Social de la Persona Moral: _____

Teléfono (lada): _____ Correo Electrónico: _____

III. REPRESENTANTE

*Nombre Representante Legal (1): _____

*Primer apellido: _____

*Segundo apellido: _____

*Nombre Representante Legal (2): _____

*Primer apellido: _____

*Segundo apellido: _____

*CURP del representante legal (1):

*CURP del representante legal (2):

*Tipo de identificación Representante Legal (1): _____

*

Número de identificación(1): _____

*Tipo de identificación Representante Legal (2): _____

*Número de identificación(2): _____

Vigencia del Poder Representante Legal (1): _____

Vigencia del Poder Representante Legal (2): _____

(*) Número de Testimonio Notarial del Poder: _____

(*) Número de Testimonio del Acta Constitutiva: _____

IV. DOMICILIO (FISICA / MORAL / REPRESENTANTE)

*Tipo de asentamiento humano: Colonia () Fraccionamiento () Manzana () Pueblo () Rancho ()

Granja () Ejido () Hacienda () otro () Norma INEGI ()

*Nombre del asentamiento humano: _____

*Tipo de vialidad: Avenida () Boulevard () Calle () Callejón () Calzada () Periférico () Privada ()

Carretera () Camino () Otro () Norma INEGI ()

*Nombre de vialidad: _____

*Número exterior 1:	Número exterior 2:	Número interior:	*Código postal:

*Referencia 1 (entre vialidades): _____

Referencia 2 (vialidad posterior): _____

Referencia 3 (descripción de ubicación): _____

*Localidad:	*Municipio:	*Estado:

V. SOLICITANTES QUE SE ADHIEREN AL CONTRATOFolio:

Relacionado al Contrato 1: _____

Producto: (cve/nombre): _____ / _____ Ciclo: _____

Estado (Cve/Nombre): _____ / _____

Organización. de Productores (Ccve/nombre): _____ / _____

Ventanilla autorizada (Cve/Nombre): _____ / _____

Comprador (nombre): _____

Vendedor (nombre): _____

*Primer apellido: _____

*Segundo apellido: _____

*Nombre (s) Razón Social persona moral: _____

*CURP:

*RFC:

 Homoclave

(*) Tipo de Identificación _____ (*) Folios de Identificación _____

Folio del predio	Variedad	Tipo de posesión	Tipo de Documento que acredita	Vigencia del Documento	Régimen hídrico (riego /temporal)	Docto que acredita	Fecha de vencimiento	Superficie estimada Siembra (has)	Volumen Estimado (tons)	Rendimiento (tons/has)

APLICA PARA EL CASO DE INCENTIVOS SUJETOS A REGISTRO DE CONTRATO

Relación de productores individuales que presenta el vendedor y que se adhieren al contrato de compra venta señalado, quienes convienen que en caso de incumplimiento total o parcial de este contrato por causas imputables a los mismos, el incumplido renuncia a todos los incentivos establecidos en el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados.

Con mi firma autorizo que los predios referidos sean inscritos en el tipo de incentivo objeto del presente formato y me obligo a proporcionar la información y/o documentación que me sea requerida por la SAGARPA-ASERCA y a notificar cualquier cambio que sufra la información o documentación proporcionada, a la vez, manifiesto bajo protesta de decir la verdad que los datos contenidos en este documento son ciertos y reales, por lo que acepto mi responsabilidad tanto en lo individual como de la organización, en la veracidad de la información y documentación proporcionada ante ASERCA, por lo que en caso de incumplimiento total o parcial a las obligaciones contraídas, me comprometo a devolver sin reserva alguna los incentivos recibidos y a aceptar la sanción administrativa y/o judicial que conforme a derecho proceda".

VI. RELACION DE INTEGRANTES DE LA PERSONA MORAL PARTICIPANTES EN EL INCENTIVO

(dd / mm / aaaa)

[illegible]Homoclave

No.	Nombre de Integrante (nombre/primer apellido/segundo apellido)	CURP	RFC	Folio Predio	Superficie en participación (has)	Régimen Hídrico
1						

VII. SOLICITUD DE INSCRIPCION Y PAGO DEL INCENTIVO	

[illegible]

Homoclave			

Folio Predio	Variedad	Tipo de Posesión	Document o que acredita	Vigencia de la posesión	Régimen Hídrico	Docto. Acredita	Fecha de Vencimiento	Superficie Sembrada (Has)	Superficie Cosechada (Has)
Total:									

TIPO DE CAMBIO	FECHA DEL TIPO DE CAMBIO	PROMEDIO DEL TIPO DE CAMBIO

Comp. Fiscal (Folio)	Tipo de Com. Fiscal	RFC Comprobante Fiscal	Fecha Comp. Fiscal	RFC Comprador	Nombre o Razón Social del COMPRADOR

Variedad	Volumen P.N.A. (tons)	Precio (\$) Unitario	Importe (\$) Comp. Fiscal

Medio Pago	Banco	Folio Pago	Fecha Pago	Importe (\$)	RFC Emisor	Nombre Emisor

Clave Bodega	Nombre Bodega	Volumen (ton)
VIII. COBERTURA		

VIII.1 COMPRA DE COBERTURA

*Fecha de compra (DD/MM/AAAA)

Folio de cobertura

Dígito

Tipo de operación:

Compra de cobertura

☐

Liquidación. de cobertura

☐

Producto: _____

Opción Put

☐

Opción Call

☐

Mes de vencimiento: _____

Toneladas a cubrir: _____ Equivalente a: _____ Contratos

Precio de Ejercicio seleccionado: _____

☐

ASERCA

☐

Mayor

☐

Menor

Costo por contrato: _____

Dólares

Esquema de cobertura: _____ Modalidad de cobertura: _____

Precio de Ejercicio _____ Cts/Dls por: _____ Costo total: _____ Dólares

Ciclo: _____ Tipo de cambio: _____ Pesos/Dls Costo total: _____ Pesos

Prima tabla: _____ Aportación Unidad Responsable: _____ %

Depósito del participante a la Cuenta de ASERCA: _____ Pesos () Dólares ()

En caso de Organización especificar número de participantes o integrantes o participantes de la cobertura: _____

VIII.2 VOLUMEN DE COBERTURA A CUBRIR

Producción estimada: _____ toneladas Para el mes: _____

VIII.3 ROLADO / SERVICIOS DE COBERTURA

Fecha de compra (DD/MM/AAAA)								Folio de Cobertura								Dígito	
																Dígito	
Folio de Rolados/Servicios																	

Opción: Put Call

Ciclo: _____ Producto: _____

Mes de vencimiento: _____ Contratos _____

Precio de Ejercicio seleccionado: _____

☐ ASERCA ☐ Mayor ☐ Menor Costo total: _____ Dólares

Esquema de cobertura: _____ Modalidad de cobertura: _____

Ciclo: _____ Cts/Dls por: _____ Costo total: _____ Pesos

VIII.4 LIQUIDACION DE COBERTURAFecha de Solicitud (dd / mm / aaaa) Liquidación: Total ☐ Parcial ☐ Número de parcialidad: _____Número de contrato a liquidar: _____ Tipo de moneda: Dólares ☐ Pesos ☐**IX. INSCRIPCION (COMPRADORES)**

UNIDAD RESPONSABLE: _____

Por medio del presente y de conformidad con lo señalado en el Aviso (anotar nombre completo del Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación) _____, publicado el día (anotar día mes y año) _____, me permito solicitar la inscripción al incentivo establecido en dicho Aviso, para lo cual proporciono la siguiente información: Volumen solicitado: _____ Ton. de (Anotar producto, variedad y entidad federativa productora) _____

Número de contrato registrado en ASERCA (en su caso)	Clave de la Bodega	Domicilio de la Bodega	Volumen (TON)
Total solicitado			

Volumen solicitado por entidad federativa de origen y destino nacional y uso del grano

Entidad Federativa de Origen del Producto	Volumen (TON)	Entidad federativa de Destino del producto	Volumen (TON)	Consumo Humano (TON)		Consumo Pecuario (TON)		OTRO */ (TON)	
				Propio	Venta	Propio	venta	Propio	Venta

*/Especificar

Puertos de origen y destino del producto, países de destino del producto (sólo aplica en el caso de movilizar el producto vía marítima).

Asimismo, para efecto de las notificaciones que correspondan, se proporciona el correo electrónico siguiente: _____

X. PAGO COMPRADORES

X.1 SOLICITUD DE PAGO COMPRADORES

De conformidad con el Aviso para (Tipo de incentivo que se solicita) _____ (1) del ciclo agrícola _____ (2) del (de los) estado (s) de _____ (3) publicado en el Diario Oficial de la federación de fecha (día/mes/año) _____ (4); con el presente me permito enviar a usted mi solicitud número _____ (5) que ampara un total de _____ (6) toneladas de (producto) _____ (7) y cuyo monto del incentivo asciende a \$ _____ (8) (cantidad con letra), correspondiente a la Carta de Adhesión No. _____ (9). Para tal efecto se anexa Dictamen Contable de Auditor Externo, registrado ante la SHCP, del C.P. _____ (10) de fecha _____ (11) en el que se hace constar las compras de (producto) _____ (12) de(l) (los) Estado (s) de _____ (13), por el tonelaje antes indicado, conforme a lo dispuesto en el citado Aviso.

NOTA: En caso de comprar el PRODUCTO a través de un tercero presentar copia simple del contrato y/o documento que aclare la operación realizada.

X.2 DICTAMEN CONTABLE DE AUDITOR EXTERNO

De acuerdo a su solicitud y en cumplimiento del Aviso (concepto de incentivo) _____ (1) del _____ (2) ciclo agrícola _____ (3), del (de los) Estado (s) de _____ (4), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha (día/mes/año) _____ (5) envío a usted los resultados de la revisión de los documentos de compra de (producto) _____ (6) de(l) (los) Estado (s) de _____ (7) realizadas en el periodo comprendido del _____ (8) al _____, que arroja los siguientes resultados generales:

Clave de la Bodega	Toneladas revisadas por el Auditor	Entidad Federativa o País de Destino
(9)	(10)	(11)
Total	(12)	

Certifico haber revisado a esta fecha, de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría establecidos, la documentación que ampara la operación objeto del incentivo de (producto) _____ (13) de(l) (de los) Estado (s) de _____ (14) para lo cual se llevó a cabo el análisis y verificación de la siguiente documentación (de acuerdo a lo establecido en el aviso):

- Relación de Compras al Productor.
- Relación de Certificados de Depósito en Origen.
- Relación de Movilización.
- Relación de ventas.

Asimismo, se encontró que la documentación cubre los requisitos legales y que los datos y cifras manifestados en esta declaración son auténticos.

NOTAS:

- Se deberá incluir en documento anexo, el procedimiento utilizado en la revisión y el porcentaje del alcance de la revisión.
- El Auditor externo deberá agregar copia de su registro vigente ante la SHCP
- El Auditor Externo deberá firmar el dictamen así como rubricar cada una de las hojas y anexos que lo integran

XI INFRAESTRUCTURA COMERCIAL**XI.1 DATOS DEL PROYECTO**

Nombre del proyecto: _____

Modalidad de Apoyo (solo una modalidad de apoyo por solicitante):

1.-Centro de acopio Nuevo

☐

3.- Ampliación

☐

2.-Equipamiento Nuevo

☐

4.-Espuela de Ferrocarril

☐

Objetivo del proyecto: _____

XI.2. UBICACION DEL PROYECTO

Tipo de domicilio: Urbano _____ Rural _____

Superficie _____ ha (total de predio)

Coordenadas geográficas (ubicar un punto al interior del predio en donde se realizará el proyecto):

Latitud N: _____ Longitud: _____ Elevación: _____ msnm.

Documento Legal del Predio: _____

XI.3. CONCEPTO DE APOYO SOLICITADO:

Nombre del concepto de apoyo (bodega o silo o equipamiento o espuela)	Unidad de medida	Cantidad Solicitada	Costo total del proyecto Pesos (\$)	Apoyo Federal solicitado Pesos (\$)	Aportación del solicitante Pesos (\$)	Descripción (opcional)

¿Recibió incentivos o apoyos de los programas o componentes de la SAGARPA en años anteriores?				
SI	NO	¿Qué concepto? ¿Cuál(es) Programa(s) o componente(s)?	Monto (\$)	Año

Observaciones:

Para concluir con el registro de su solicitud deberá presentar en la ventanilla correspondiente, la presente solicitud firmada y acompañarla del proyecto de inversión, planos correspondientes y con los siguientes requisitos:

- Localización geográfica del proyecto (Entidad Federativa, Municipio y localidad, en su caso, núcleo agrario, coordenadas georreferenciadas)
- Localización específica del proyecto o micro localización de acuerdo a la norma técnica del INEGI).
- Fotografías recientes del predio con la fecha en que fueron tomadas

XII CAPACITACION E INFORMACION COMERCIAL**XII.1 NOMBRE DEL PROYECTO:**

XII.2. OBJETIVO DEL PROYECTO:

XII.3. RECURSOS SOLICITADOS:

Concepto de apoyo	TOTAL	Monto Solicitado a ASERCA (\$)	Aportación de la organización (\$)
Capacitación			
Servicios y Asistencia Técnica Especializada			
TOTAL			

Para este efecto y de acuerdo a la normatividad establecida en las Reglas de Operación, en anexo a la presente solicitud, remitimos a ustedes la siguiente documentación:

Documento	Entregó (señalar con X)
1. Proyecto de Capacitación e Información Comercial	
2. Escritura Constitutiva de la sociedad	
3. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal	
4. Comprobante de Domicilio	
5. Poder Notarial vigente de representantes legales	
6. Identificación oficial con fotografía y firma del (los) representante(s) legal(es)	
7. Documentación que sustenta el desarrollo de operaciones comerciales de la organización o de sus socios en los dos últimos años.	
8. Acta de asamblea de socios que contenga acuerdo de participación en el Programa.	
9. Relación de socios que conforman la organización (No. de personas físicas y/o No. de personas morales)	
10. Otros. (especificar)	

En caso de que nuestra solicitud sea aceptada, nos comprometemos anticipadamente a que en todo momento nos sujetaremos la normatividad establecida y realizar las aportaciones complementarias que requiera el proyecto así como proporcionar la información necesaria que permita realizar una evaluación sobre los resultados logrados en la aplicación del Apoyo.

XIII CERTIFICACION A LA CALIDAD**XIII.1 Datos del centro de acopio a certificar**

Nombre del Centro de Acopio registrado ante ASERCA	Clave de la Bodega	Domicilio de la Bodega	Capacidad de almacenamiento (TON)	Producto

XIII.2 Datos de la certificación del producto

Nombre del Centro de Acopio registrado ante ASERCA	Clave de la Bodega	Domicilio de la Bodega	Volumen certificado (TON)	Producto

XIV BANCO / CLABE**XIV.1 BANCO / CUENTA / CLABE**

No. de Clabe:

 (consta de 18 dígitos)

Banco: _____

Estado: _____

XIV.2 BANCO / CLABE / USO COBERTURAS

No.	Banco	Cuenta Clabe																		Tipo de moneda
1																				
2																				
3																				

Nota: Datos de la cuenta obligatorios para la solicitud del incentivo de coberturas.

XV LEYENDAS**XV.1.**

Esta solicitud la realizo en apego al Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados en el Componente Incentivos a la Comercialización.

XV 2.

La persona solicitante acepta expresamente que ASERCA, por conducto de la Instancia Ejecutora, realice notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas mediante oficio entregado por cualquiera de los siguientes medios: por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo, así como mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, de conformidad con el Artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

XV 3.

En caso de existir cambios en los datos originales de inscripción, deberán actualizarse en el Registro de Inscripción.

XV.4.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he recibido incentivos o subsidios que impliquen duplicidad para el mismo concepto de este Programa.

XV.5.

Declaro bajo protesta decir verdad, que soy participante y/o representante legal de la organización y que los datos asentados en este documento son reales, así también declaro que conozco las Reglas de Operación que rigen este tipo de incentivos para el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados en el Componente Incentivos a la Comercialización, y me adhiero al mismo por voluntad propia y a cumplir los requisitos establecidos.

XV.6.

****"La información presentada contiene datos personales los cuales son confidenciales y están protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Base de Datos de Beneficiarios de Programas de Apoyos, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 18, Fracción I y 11, cuya finalidad es administrar la información de los beneficiados de los programas de apoyo, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y sólo podrán ser transmitidos en aquellos casos previstos en la Ley. La Unidad Administrativa responsable de este Sistema de Datos Personales es la Coordinación General de Comercialización, y la Dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es, Av. Municipio Libre 377, 10o. piso ala "B", Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, México, D.F. Lo anterior se informa en cumplimiento de lo señalado en Capítulo 111, numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005"****

XV.7.

"Los datos personales recabados serán protegidos e incorporados y tratados en el sistema de datos personales "base de datos de beneficiarios de programas de apoyo" con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y cuya finalidad es proporcionar información sobre los beneficiarios de los diversos programas de incentivo, a efecto de dar protección a los datos de los beneficiarios de los apoyos de los programas y componentes".

En caso de que el productor sea persona moral, deberá entregar adicionalmente a la presente Solicitud, la relación de socios / productores integrantes de la persona moral, conforme al ANEXO correspondiente. En caso de que alguno de los socios / productores integrantes sea persona moral, también deberá presentar dicha relación de socios / productores integrantes en forma impresa.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad y por su propio derecho, que en pleno uso de sus facultades mentales es su voluntad adherirse al presente tipo de incentivo, para lo cual se obliga a dar cabal cumplimiento a lo establecido en las reglas de operación vigentes así como en la normatividad aplicable para el caso específico que nos ocupa.

El suscrito acepta y reconoce que la presente solicitud aplica para todos aquellos pagos que emanen del referido volumen así como para los incentivos que de manera indistinta pudieran resultar procedentes derivados de los tipos de incentivos instrumentados por la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA); siempre y cuando no se duplique el mismo concepto de incentivo y se cumpla con la normatividad que para el efecto se emita.

XV.8.

El que suscribe la presente solicitud, en representación de la persona moral, por cuenta y nombre de sus miembros, adjunto a la presente ~~solicitud~~ la "relación de socios / productores integrantes de la persona moral", conforme al presente ANEXO correspondiente, debidamente llenado y firmado, asimismo declaro bajo protesta de decir verdad con mi firma, que la comercialización del producto objeto del incentivo se efectuó en centros de acopio registrados ante ASERCA.

XV.9.

Señale si aplica ()

"Yo persona física y de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable, manifiesto mi voluntad para que la presente solicitud se tramite ante ASERCA por conducto de la Organización de Productores de las que soy miembro; asimismo, en caso de ser autorizado el incentivo, otorgo mi consentimiento para que éste le sea entregado al representante o apoderado legal de la misma, quien a su vez transferirá dicho incentivo al suscrito":

XV.10.

El pago vía depósito sólo se efectuará si dicha cuenta pertenece a las instituciones bancarias reconocidas por TESOFE". "Si por causas diversas ASERCA no efectuara el depósito bancario correspondiente, el suscrito se compromete a proporcionar una nueva cuenta bancaria vigente".

XV.11.

"La simple presentación de la solicitud ante las ventanillas para el otorgamiento de apoyos, no crea derecho a obtener el apoyo solicitado."

XV.12.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

XV.13.

Asimismo, para efecto de las notificaciones que correspondan, se proporciona el correo electrónico siguiente:

XVI FIRMAS**XVI.1.** Sección. VIII SOLICITUD DE COBERTURA

Nombre y firma del representante legal
Declaro bajo protesta de decir verdad

Nombre y firma del Director Regional y/o Titular de la Unidad
Estatat y/o Ventanilla Autorizada

XVI.2. Sección. V SOLICITANTES QUE SE ADHIEREN AL CONTRATO

POR EL COMPRADOR

POR EL VENDEDOR/PRODUCTOR

RECIBIDO

Nombre y firma del participante o
representante legal

Nombre y firma del Productor o
Representante

Acuse de recibido DIR. REG. / CADR /
Ventanilla (sello, nombre y firma del
que recibe)

XVI.3. Sección. VII SOLICITUD DE INSCRIPCION Y PAGO DEL INCENTIVO

**NOMBRE
COMPLETO Y FIRMA
O HUELLA DIGITAL
DEL O LOS
SOLICITANTES**

**NOMBRE COMPLETO Y
FIRMA DEL
REPRESENTANTE
LEGAL (O EN SU CASO
DEL REPRESENTANTE
DEL GRUPO)**

**NOMBRE Y FIRMA DIR.
REGIONAL/CADER/VENTA
NILLA AUTORIZADA**

**SELLO DIR.
REGIONAL/CADER/VENTANIL
LA AUTORIZADA**

XVI.4. Sección. VI RELACION DE INTEGRANTES DE LA PERSONA MORAL PARTICIPANTE EN EL INCENTIVO

ATENTAMENTE

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y firma

XVI.5. Sección IX SOLICITUD DE INSCRIPCION (COMPRADORES). Sección.X.1 SOLICITUD DE PAGO (COMPRADORES).

Sección XI INFRAESTRUCTURA COMERCIAL, XII CAPACITACION, O XIII CERTIFICACION)

ATENTAMENTE

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y firma

XVI.6 Sección X.2 DICTAMEN CONTABLE DE AUDITOR EXTERNO

ATENTAMENTE

Auditor Externo Registrado ante la SHCP

Nombre y firma

INSTRUCTIVO DE LLENADO (por sección)**I. DATOS VENTANILLA**

ESTADO (nombre): Clave ASERCA Entidad Federativa.

DDR (nombre): Clave ASERCA del Distrito de Desarrollo Rural (DDR)

CADER (nombre): Clave ASERCA del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER).

MUNICIPIO (nombre): Clave ASERCA del Municipio donde se encuentra el domicilio del productor, conforme al catálogo de Municipios del INEGI

VENTANILLA AUTORIZADA (nombre): Clave ASERCA de la Ventanilla Autorizada a través de la cual se realizó el trámite.

CONSECUTIVO: Número que se da en ventanilla para control interno.

DIA / MES / AÑO: Fecha de registro ante la Ventanilla Autorizada en la que se presenta la solicitud, en el formato (DD/MM/AAAA).

II. DATOS DEL SOLICITANTE**II.1 PERSONA FISICA O MORAL**

NOMBRE: Nombre (s) del productor o solicitante.

PRIMER APELLIDO: Apellido paterno del productor o solicitante.

SEGUNDO APELLIDO: Apellido materno del productor solicitante.

FECHA DE NACIMIENTO: Fecha de nacimiento del productor solicitantes, de acuerdo al formato Día/Mes/Año.

CURP: Clave Unica de Registro de Población del Productor o solicitantes.

NACIONALIDAD: Se refiere al país de origen del productor o, en el caso de extranjeros, lo señalado en el documento de naturalización.

ESTADO DE NACIMIENTO: Clave del estado de nacimiento del productor o solicitante directo o indirecto, de acuerdo al catálogo de Entidades Federativas de RENAPO. En caso que el beneficiario haya nacido en el extranjero, se debe capturar la clave NE (nacido en el extranjero).

ESTADO CIVIL (CLAVE):

Estado Civil	Clave
Soltero (a)	01
Casado (a)	02
Viudo (a)	03
Divorciado (a)	04
Unión Libre	05
Concubinato	06
Otro	07

RFC: Clave de Registro Federal de Contribuyentes de la persona física

HOMOCLAVE: tres últimos dígitos de la clave de Registro Federal de Contribuyentes

TELEFONO (LADA): Número telefónico del domicilio del productor o solicitantes, iniciando con la clave lada. Ejemplo: 01(55)10 14 21 22

CORREO ELECTRONICO: Dirección de correo electrónico del productor o solicitante. Ejemplo: elproductordemaiz@yahoo.com.mx

TIPO DE IDENTIFICACION (clave / descripción): Calve del tipo de identificación y descripción de la clave con la cual se está identificando el productor o solicitante. Catálogo de claves de Identificación:

Clave	Descripción
01	Credencial del IFE (vigente)
02	Pasaporte (vigente)
03	Cartilla del Servicio Militar
04	Cédula Profesional

NUMERO DE IDENTIFICACION: folio de la identificación con la cual se identifica el productor o solicitante.

II.2 Persona moral

RAZON SOCIAL: Nombre completo de la persona moral o Grupo u Organización en el caso de la Solicitud de Inscripción y de Pago del Incentivo a la Comercialización

RFC: Clave de Registro Federal de Contribuyentes de la persona física

HOMOCLAVE: tres últimos dígitos de la clave de Registro Federal de Contribuyentes

FECHA DE CONSTITUCION Y DE REGISTRO AL RFC: Fecha en la cual se realizó el Registro Federal de Contribuyentes

OBJETO SOCIAL: Lo que se indica en el acta constitutiva

III. REPRESENTANTE

NOMBRE/PRIMER APELLIDO/SEGUNDO APELLIDO (1,2): Sólo cuando se trate de persona moral, nombre completo del representante legal, de acuerdo con su identificación oficial.

CURP DEL REPRESENTANTE LEGAL 1: Clave Unica de Registro de población del representante legal.

CURP DEL REPRESENTANTE LEGAL 2: Clave Unica de Registro de población del representante legal.

TIPO DE IDENTIFICACION Y NUMERO: Identificación que presenta el productor para identificar su personalidad, Credencial del IFE o INE, Pasaporte, Cédula Profesional, etc., y el del documento oficial presentado.

NUMERO DE TESTIMONIO NOTARIAL DEL PODER: instrumento por el cual el representante legal es acreditado por la persona moral, ejemplo: acta constitutiva, poder general para pleitos y cobranzas, etc.

NUMERO DEL TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA: Cite el número

IV. DOMICILIO (FISICA / MORAL / REPRESENTANTE

TIPO ASENT. HUMANO: Nombre del tipo de asentamiento humano, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica: <http://www.inegi.org.mx/>

NOMBRE ASENT. HUMANO: Nombre completo del asentamiento humano de acuerdo al tipo de asentamiento anterior. Ejemplo: COLONIA CENTRO; HACIENDA LA PRIMAVERA; etc.

TIPO VIALIDAD: Nombre del tipo de vialidad donde está el domicilio del productor, conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010. Consultar en la dirección electrónica: <http://www.inegi.org.mx/>

NOMBRE VIALIDAD: Nombre completo de la vialidad donde habita el productor persona física o domicilio fiscal si se trata de persona moral. Ejemplo: CALLE LOS FRESNOS; BOULEVARD BENITO JUAREZ; CALLEJON LAS BRUJAS, etc.

NUMERO EXT 1/- Número exterior del domicilio donde habita el productor y que tiene como frente la vialidad, en casos de doble numeración indicar el de mayor reconocimiento. Ejemplo: MANZANA 15 LOTE 23.

NUMERO EXT 2/- Número exterior cuando la vivienda se ubique en unidad privada, el número de la vivienda y el número interior cuando se trate de Condominio Horizontal, Unidad Habitacional, Vecindad, Multifamiliar, etc.

NUMERO INT.- Se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican uno o más inmuebles pertenecientes a un número exterior, en su caso.

C.P.: Clave del Código Postal que corresponda al domicilio del productor.

REFERENCIA 1.- Nombre de las vialidades entre las que se encuentra el domicilio del productor:

Ejemplo: Entre CALLE BENITO JUAREZ Y CALLE LAZARO CARDENAS

REFERENCIA 2.- Nombre de la vialidad más próxima ubicada en la parte posterior del domicilio del productor. Ejemplo: AVENIDA LAS TORRES

REFERENCIA 3.- Breve descripción de la ubicación del domicilio del productor, en caso de existir. Ejemplo: FRENTE AL CANAL INDEPENDENCIA

LOCALIDAD (cve/nombre): Clave y nombre completo de la localidad a la que pertenece el domicilio geográfico del productor conforme al catálogo de claves geoestadísticas del INEGI. Ejemplo: 0025 EL SALITRE, 0001

MUNICIPIO (cve/nombre): Clave y Denominación del Municipio donde se encuentra el domicilio del productor, conforme al catálogo de Municipios que se puede consultar en la dirección electrónica: <http://mapserver.inegi.org.mx/mgn2k/?c=646&s=est>

ESTADO (cve/nombre): Clave y nombre de la Entidad Federativa donde se encuentra el domicilio geográfico del productor, o del domicilio fiscal si es persona moral ejemplo: 003 BAJA CALIFORNIA SUR, 028 TAMAULIPAS, etc.

V. SOLICITANTES QUE SE ADHIEREN AL CONTRATO

FOLIO.- Número de Folio Asignado por ASERCA

RELACIONADO al Contrato: Folio de contrato asignado por la Dirección Regional para el esquema que corresponda

PRODUCTO (cve/nombre): Clave ASERCA y nombre del cultivo.

CICLO: Ciclo agrícola del volumen del producto para el que se solicita incentivo.

ESTADO (cve/nombre): Clave ASERCA y denominación de la Entidad Federativa.

ORG. DE PRODUCTORES (cve/nombre): Clave y nombre completo de la organización de productores a la que pertenece el producto

VENTANILLA AUTORIZADA (Cve/Nombre): Clave Registrada ante ASERCA y nombre de la ventanilla autorizada.

COMPRADOR (nombre): Nombre completo registrado en el contrato como comprador

VENDEDOR (nombre): Nombre completo registrado en el contrato como vendedor

PRIMER APELLIDO: Apellido paterno o primer apellido del productor, sólo aplica en persona física

SEGUNDO APELLIDO: Apellido Materno o segundo apellido del productor, sólo aplica en persona física

NOMBRE (S) O RAZON SOCIAL PERSONA MORAL: Nombre completo del productor, aplica tanto en persona física como en persona moral

FOLIO DEL PRODUCTOR: Número de folio en ASERCA del productor

RFC (con homoclave): Clave del Registro Federal de Contribuyentes del productor, con su Homoclave

CURP: Clave Unica de Registro de Población (CURP) del productor

TIPO DE IDENTIFICACION: Identificación que presenta el productor para identificar su personalidad, Cred. del IFE o INE, Pasaporte, Cédula Profesional, etc.

FOLIO DE IDENTIFICACION: Número del documento oficial presentado.

FOLIO DEL PREDIO: Número de folio del predio-

TIPO DE POSESION: Se refiere al tipo de posesión del predio, sea propia (P) o posesión derivada (D)

DOCUMENTO QUE ACREDITA: Documento que acredita el tipo de posesión del predio.

VIGENCIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA: Vigencia del documento que acredita el tipo de posesión del predio.

VARIEDAD: Clave ASERCA de la variedad del cultivo elegible que el productor manifestó, de acuerdo a las claves de ASERCA.

REGIMEN HIDRICO (riego/temporal): Se refiere a la modalidad o régimen hídrico del cultivo, R para riego o T para temporal

DOCUMENTO QUE ACREDITA: Documento que acredita el uso del agua para cuando el predio es de Régimen hídrico de RIEGO (R).

FECHA DE VENCIMIENTO: Vigencia del documento que acredita el uso del agua formato (DD/MM/AAAA)

SUPERFICIE ESTIMADA (siembra): Número de hectáreas que corresponden a la superficie que se sembrará señalando en el caso de fracciones de hectárea hasta Dos decimales. En el caso de ser metros cuadrados se manejará el equivalente a hectáreas. Ejemplo 34,00 m² = 3.4 has = 3.40

VOLUMEN ESTIMADO: Volumen total en toneladas que se espera obtener en la Superficie Estimada (cosecha), en el caso de fracciones de toneladas hasta tres decimales

RENDIMIENTO: Volumen en toneladas por hectárea que resulta del Volumen Estimado entre la Superficie Estimada (cosecha), en el caso de fracciones de toneladas hasta tres decimales

VI. RELACION DE INTEGRANTES DE LA PERSONA MORAL PARTICIPANTES EN EL INCENTIVO

FECHA DE ELABORACION.- Fecha en la que se elabora el trámite en la Ventanilla Autorizada, indicar en el formato (DD/MM/AAAA)

ESTADO (Cve/Nombre).- Clave y denominación de la entidad federativa de acuerdo al catálogo del INEGI

FOLIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION Y PAGO: Número de folio de Solicitud de Inscripción y Pago (sección VII)

FOLIO DE PRODUCTOR.- Folio del productor Persona Moral.

NOMBRE (S) RAZON SOCIAL PERSONA MORAL.- Nombre completo o razón social de la persona moral

R.F.C.- Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral

FOLIO PRODUCTOR INTEGRANTE: Número del folio del productor integrante o socio de la persona moral

NOMBRE DE INTEGRANTE: Nombre del productor integrante o socio de la persona moral

CURP: Clave única de Registro de Población

RFC.- Registro Federal de Contribuyentes del productor, debe incluir homoclave.

FOLIO PREDIO.- Número de folio del predio

SUPERFICIE: Número de hectáreas de la superficie del predio señalando en el caso de fracciones de hectárea hasta Dos decimales

REGIMEN HIDRICO: Modalidad hídrica del predio sea Riego (R) o Temporal (T)

VII. SOLICITUD DE INSCRIPCION Y DE PAGO DEL INCENTIVO

FOLIO CONTRATO: Número de contrato asignado por la Dirección Regional para el esquema que corresponda.

FOLIO DE SOLICITUD: Número de Folios que asigna ASERCA.

FOLIO DE PRODUCTOR: Número de folio del productor.

BENEFICIARIO: El solicitante del incentivo podrá manifestar un beneficiario para el caso de su fallecimiento, para lo cual deberá proporcionar los siguientes datos:

NOMBRE(S): Nombre(s) completo(s) del beneficiario designado por el solicitante.

PRIMER APELLIDO: Apellido paterno del beneficiario conforme a su identificación oficial.

SEGUNDO APELLIDO: Apellido materno del beneficiario conforme a su identificación oficial.

CURP: Clave Unica del Registro de Población (CURP) del beneficiario.

FECHA DE NAC.: Fecha de nacimiento del beneficiario designado por el productor, de acuerdo al Día/Mes/Año. Este dato es obligatorio si el productor declaró beneficiario.

RFC: Clave del Registro Federal de Contribuyentes del productor, con su Homoclave.

SEXO: Se refiere al género del beneficiario; M si es Hombre o F si es Mujer.

PARENTESCO/OTRO NEXO: Parentesco o nexo que tiene el beneficiario con el productor. Ej.: Esposa, Hijo, Sobrino, Concubina, Compadre, Amigo, etc.

FOLIO PREDIO: Número de folio del predio

TIPO DE POSESION: Se refiere al tipo de posesión del predio, sea propia (P) o posesión derivada (D)

DOCUMENTO QUE ACREDITA: Documento que acredita el tipo de posesión del predio.

VIGENCIA DE LA POSESION: Vigencia del documento que acredita el tipo de posesión del predio.

VARIEDAD: Clave ASERCA de la variedad del cultivo elegible que el productor manifestó, de acuerdo a las claves de ASERCA.

REGIMEN HIDRICO (riego/temporal): Se refiere a la modalidad o régimen hídrico del cultivo, R para riego o T para temporal

DOCUMENTO QUE ACREDITA: Documento que acredita el uso del agua cuando el predio es de Régimen hídrico de RIEGO (R).

FECHA DE VENCIMIENTO: Vigencia del documento que acredita el uso del agua formato (DD/MM/AAAA)

SUPERFICIE SEMBRADA: Número de hectáreas que corresponden a la superficie sembrada señalando en el caso de fracciones de hectárea hasta Dos decimales. En el caso de ser metros cuadrados se manejará el equivalente a hectáreas. Ejemplo 34,00 m2 = 3.4 has = 3.40

SUPERFICIE COSECHADA: Número de hectáreas que corresponden a la superficie cosechada, en el caso de fracciones de hectárea hasta Dos decimales. En el caso de ser metros cuadrados se manejará el equivalente a hectáreas. Ejemplo 34,00 m2 = 3.4 has = 3.40

DE LA OPERACION COMERCIAL

COMP. FISCAL (Folio): Número de folio del comprobante fiscal que ampara la compra-venta del producto elegible.

TIPO DE COMP. FISCAL.- Documento que sirve para comprobar la compra-venta del producto elegible que cumpla con los requisitos fiscales.

RFC COMPROBANTE FISCAL.- Registro Federal de Contribuyentes del documento que ampara la compra-venta del producto elegible.

FECHA COMP. FISCAL.- Fecha del documento que ampara la compra-venta del producto elegible.

RFC (Comprador): Registro Federal de Contribuyentes del comprador (sea persona física o moral).

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL COMPRADOR: Nombre (s) completo (s), incluyendo apellidos paterno y materno del comprador cuando sea Persona Física o la Razón Social en el caso de ser Persona Moral. Datos que deben coincidir con los asentados en la factura.

VARIEDAD: Clave de la variedad del cultivo elegible que se comercializó, de acuerdo a las claves del catálogo de cultivos.

VOLUMEN P.N.A. (tons): Volumen total en toneladas del producto comercializado, en términos de Peso Neto Analizado (P.N.A.), en el caso de fracciones de toneladas hasta tres decimales

PRECIO (\$) UNITARIO: Monto pagado por unidad de medida del volumen comercializado (tonelada, paca, etc.).

IMPORTE (\$) COMP. FISCAL: Monto en pesos en Moneda Nacional con dos decimales, del pago recibido por la comercialización de su cosecha.

DEL PAGO

MEDIO PAGO: Tipo de pago mediante el que se realizó la liquidación del producto, ya sea a través de cheque, SPEUA (Sucursal), Recibo de liquidación o SPEI (Internet).

BANCO: Nombre completo de la institución bancaria en que se realizó la liquidación del producto

FOLIO PAGO: Folio generado por el banco de acuerdo al tipo de pago realizado.

FECHA PAGO: Fecha de emisión del pago, de acuerdo al siguiente formato Día/Mes/Año.

IMPORTE (\$): Importe en pesos del monto correspondiente a la liquidación de la cosecha.

RFC EMISOR: Registro Federal de Contribuyentes con homoclave de la persona física o moral, que realizó la liquidación de la cosecha.

NOMBRE EMISOR: Nombre completo de la persona física o moral, que realizó la liquidación de la cosecha.

CLAVE BODEGA: Clave de la bodega de acuerdo al "Registro de Centros de Acopio" de ASERCA, en donde el productor entregó la cosecha.

NOMBRE BODEGA: Nombre completo de la Bodega, deberá coincidir con lo asentado en el "Registro de Centros de Acopio" de ASERCA.

VOLUMEN: Volumen en toneladas entregado en la BODEGA.

VIII. COBERTURA**VIII.1 COMPRA DE COBERTURA**

FECHA DE COMPRA: De la cobertura

FOLIO DE COBERTURA/DIGITO: Que asigna el sistema de Cobertura de Precios

TIPO DO OPCION: según la operación PUT o CALL

PRODUCTO: Producto elegible del programa vigente de coberturas

MES DE VENCIMIENTO: de la Cobertura conforme a REGLAS con base a las Tablas de Precios del día

MODALIDAD DE COBERTURA: de acuerdo al aviso de apertura de ventanilla, poner el elegido

TONELADAS A CUBRIR: Registrar las toneladas que se cubre con la compra de la cobertura

ESQUEMA DE COBERTURA: de acuerdo al aviso de apertura de ventanilla, poner el elegido

PRECIO DEL EJERCICIO SELECCIONADO: Precio seleccionado para la cobertura, según el vencimiento y con base a las Tablas de Precios del día.

PRIMA TABLA: valor publicado en la tabla de precios de Primas, del producto y tipo de opción elegido y precio de ejercicio seleccionado.

VIII.2 VOLUMEN

PRODUCCION ESTIMADA: el volumen en toneladas a cubrir

PARA EL MES: mes de entrega

VIII.3 ROLADO/SERVICIOS DE COBERTURA

FECHA DE COMPRA: fecha de la nueva compra

FOLIO DE COBERTURA/DIGITO: Que asigna el sistema de cobertura de precios

FOLIO DE ROLADO/SERVICIO/DIGITO: Que asigna el sistema de cobertura de precios

TIPO DE OPERACION: Según se requiera: De Servicio o Rolado.

CICLO: Ciclo Agrícola del Esquema

MES DE VENCIMIENTO: de la Cobertura conforme a REGLAS con base a las Tablas de Precios del día

MODALIDAD DE COBERTURA: de acuerdo al aviso de apertura de ventanilla, poner el elegido

TONELADAS A CUBRIR: Registrar las toneladas que se cubre con la compra de la cobertura

ESQUEMA DE COBERTURA: de acuerdo al aviso de apertura de ventanilla, poner el elegido

PRECIO DEL EJERCICIO SELECCIONADO: Precio seleccionado para la cobertura, según el vencimiento y con base a las Tablas de Precios del día.

PRIMA TABLA: valor publicado en la tabla de precios de Primas, del producto y tipo de opción elegido y precio de ejercicio seleccionado.

VIII.4 LIQUIDACION DE COBERTURA

FECHA DE SOLICITUD: Fecha del día en que se solicita la liquidación

TIPO DE LIQUIDACION: si es total o parcial

NUMERO DE PARCIALIDAD: el número de liquidación solicitada

NUMERO DE CONTRATOS A LIQUIDAR: cuántos contratos se quieren liquidar

TIPO DE MONEDA: si se requiere la liquidación en pesos o en dólares

IX. INSCRIPCION (COMPRADORES)

NUMERO DE CONTRATO REGISTRADO EN ASERCA (en su caso).- Número del contrato que fue registrado ante ASERCA.

CLAVE DE LA BODEGA: Clave de registro de la bodega en el padrón de ASERCA.

DOMICILIO DE LA BODEGA.- Domicilio señalado en el formato con que se registró la bodega ante ASERCA.

VOLUMEN (TON).- Volumen en toneladas del producto comercializado.

ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN DEL PRODUCTO: Nombre de la entidad federativa donde se cosechó y comercializó el producto.

VOLUMEN (TON): Volumen total en toneladas del producto, en términos de Peso Neto Analizado (P.N.A.)

ENTIDAD FEDERATIVA DE DESTINO DEL PRODUCTO: Nombre de la entidad federativa a donde se movilizó el producto.

VOLUMEN (TON): Volumen total en toneladas del producto movilizado, en términos de Peso Neto Analizado (P.N.A.)

CONSUMO HUMANO (TON): Volumen en toneladas del producto para consumo humano, indicando el propio y el destinado para venta.

CONSUMO PECUARIO (TON): Volumen en toneladas para consumo pecuario, indicando el propio y el destinado para venta.

OTRO */ (TON): Volumen en toneladas para otro tipo de consumo, indicando el propio y el destinado para venta.

X. PAGO COMPRADORES

1) Plasmar el nombre del incentivo en el que se esté participando, ejemplo: "problemas específicos de comercialización", "proceso comercial", "compensación de bases", etc.

2) Plasmar el ciclo agrícola, ejemplo: "primavera-verano 2015".

3) Entidad Federativa origen del producto, ejemplo: "Sinaloa", "Jalisco", "Sonora", etc.

4) Fecha de publicación del AVISO en el Diario Oficial de la Federación.

5) Indicar el número de solicitud, ejemplo "1", "2", "3", etc.

6) El número total de toneladas solicitadas en términos de P.N.A. con 3 decimales.

7) Indicar el producto objeto del incentivo, ejemplo: "maíz", "trigo", "sorgo", etc.

8) Es el monto solicitado, el cual es el resultado de multiplicar el volumen por el monto por tonelada y plasmar la cantidad con letra.

9) Es el folio que se asigna a la Carta de Adhesión.

10) Nombre del Auditor Externo que suscribe el anexo X.2.

11) Fecha del anexo X.2.

12) Indicar el producto objeto del incentivo, ejemplo: "maíz", "trigo", "sorgo", etc.

13) Entidad Federativa origen del producto, ejemplo: "Sinaloa", "Jalisco", "Sonora", etc.

X.2 DICTAMEN CONTABLE DE AUDITOR EXTERNO

- 1) Plasmar el nombre del incentivo en el que se esté participando, ejemplo: “problemas específicos de comercialización”, “proceso comercial”, “compensación de bases”, etc.
- 2) Indicar el producto objeto del incentivo, ejemplo: “maíz”, “trigo”, “sorgo”, etc.
- 3) Plasmar el ciclo agrícola, ejemplo: “primavera-verano 2015”.
- 4) Entidad Federativa origen del producto, ejemplo: “Sinaloa”, “Jalisco”, “Sonora”, etc.
- 5) Fecha de publicación del AVISO en el Diario Oficial de la Federación.
- 6). Indicar el producto objeto del incentivo, ejemplo: “maíz”, “trigo”, “sorgo”, etc.
- 7) Entidad Federativa origen del producto, ejemplo: “Sinaloa”, “Jalisco”, “Sonora”, etc.
- 8) Indicar el periodo que comprende desde el primer documento emitido hasta el último, respecto a boletas de entrada o tickets de báscula, factura y pagos.
- 9) Clave de registro de la bodega en el padrón de ASERCA, ejemplo: “B0803204236”.
- 10) Volumen expresado en toneladas del producto, en términos de Peso Neto Analizado (P.N.A.) con tres decimales y plasmada en la Relación Auditada de Compras al Productor.
- 11) Nombre de la Entidad Federativa o país de destino del producto.
- 12) Sumatoria de las toneladas registradas en cada bodega.
- 13) Indicar el producto objeto del incentivo, ejemplo: “maíz”, “trigo”, “sorgo”, etc.
- 14) Entidad Federativa origen del producto, ejemplo: “Sinaloa”, “Jalisco”, “Sonora”, etc.

XI. INFRAESTRUCTURA COMERCIAL

Para este Incentivo, aplican los numerales siguientes del presente ANEXO 1: INCENTIVO al que desea solicitar el apoyo (Infraestructura Comercial), y requisitar las secciones I, II, III, IV de ser el caso, VI, XI, XIV y XVI.6.

XI.1 DATOS DEL PROYECTO

1. Nombre del proyecto: Anotar el nombre del proyecto para el que solicita apoyo.
2. Modalidad de Apoyo. Marcar el concepto o tipo de apoyo (sólo una modalidad de apoyo por proyecto y solicitante).
3. Objetivo que persigue el proyecto.- Describir el objetivo que se busca con el proyecto.

XI.2 UBICACION DEL PROYECTO.- Indicar la localización del terreno donde se ubicará el proyecto.

1. Tipo de Domicilio: indicar si es Urbano o Rural
2. Superficie del predio: indicar la superficie del predio donde se instalará el proyecto de inversión
3. Coordenadas: Indicar las coordenadas del terreno donde se instalará el proyecto de inversión.
4. Documento Legal de Predio.- Documento que acredita la legal propiedad o posesión del predio.

XI.2 CONCEPTO DE APOYO SOLICITADO. Llenar el cuadro con los datos de solo un concepto de apoyo.

1. Nombre del concepto de apoyo: Indicar que concepto de apoyo solicita, sólo se apoyará un concepto de apoyo por proyecto y solicitante.
2. Unidad de medida: Indicar la unidad de medida del concepto de apoyo solicitado.
3. Cantidad solicitada: Indicar la cantidad solicitada del concepto de apoyo.
4. Costo total del proyecto: Indicar el monto en pesos del costo total del proyecto antes del IVA.
5. Apoyo federal: Indicar el monto solicitado de apoyo en pesos antes del IVA y hasta el 75% del costo total del proyecto antes del IVA (nos es apoyo el IVA).

6. Aportación del solicitante: Indicar el monto de aportación correspondiente al solicitante (> o = 25%), antes del IVA.
7. Descripción: Describir de ser el caso alguna condición del solicitante.
8. ¿recibió incentivos de los programas de la SAGARPA por el mismo concepto?: Indicar si el solicitante ha recibido apoyo por el mismo concepto.

XII CAPACITACION E INFORMACION COMERCIAL

Para este Incentivo, aplican los numerales siguientes del presente ANEXO 1: INCENTIVO al que desea solicitar el apoyo (Capacitación e Información Comercial), en el apartado “Ciclo agrícola” anotar el año de operación, en este caso 2016 y llenar las secciones I, II.2, III, IV, VI, XII, XIV y XVI.6.

- XII.1 NOMBRE DEL PROYECTO:** Anotar el nombre del proyecto de capacitación que identifique de inmediato la modalidad del incentivo: i) exclusivamente para la capacitación y desarrollo de capacidades y competencias (cursos básicos, avanzados y de especialidad) o el pago de becas, viajes de estudio o intercambios nacionales e internacionales o la contratación de servicios y Asistencia técnica especializada.
- XII.2 OBJETIVO DEL PROYECTO:** Indicar el objetivo del proyecto de capacitación, en asesoría o en cursos básicos, avanzados o de especialización.
- XII.3 RECURSOS SOLICITADOS:** Anotar la información que corresponda a cada participante: ASERCA y la organización, conforme a los porcentajes previstos en las reglas de operación por modalidad del Incentivo.

Señalar con una (X) la documentación que se entrega adjunto con la presente solicitud.

XIII CERTIFICACION A LA CALIDAD.

Para este Incentivo, aplican los numerales siguientes del presente ANEXO 1: INCENTIVO al que desea solicitar el apoyo (Certificación a la Calidad), en el apartado “Ciclo agrícola” anotar el ciclo de operación y requisitar las secciones I, II, III, IV de ser el caso, VI de ser el caso, XIII, XIV y XVI.6.

- XIII.1 DATOS DEL CENTRO DE ACOPIO A CERTIFICAR:** De ser el caso si es que solicita el apoyo para este concepto, indicar el nombre del centro de acopio a certificar, clave de la bodega registrada ante ASERCA, domicilio de la bodega, capacidad de almacenamiento de la bodega y el producto que comercializa.
- XIII.2 DATOS DE LA CERTIFICACION DEL PRODUCTO:** De ser el caso si es que solicita el apoyo para este concepto, indicar el nombre del centro de acopio registrado ante ASERCA, clave de la bodega, domicilio de la bodega, volumen a certificar o volumen certificado en toneladas y el producto y/o variedades.

XIV. BANCO / CLABE

XIV.1. BANCO / CLABE

No. DE CLABE: Clave Bancaria Estandarizada es un número de 18 dígitos que deberán proporcionar el participante para el pago de los incentivos.

BANCO: Nombre de la institución bancaria correspondiente a la cuenta bancaria.

ESTADO: Entidad Federativa donde se encuentra la cuenta bancaria.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

ANEXO LVI

[...]

 SAGARPA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN		ANEXO LVII Solicitud para Incentivos de Promoción Comercial	 ASERCA Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios

FOLIO No. _____

ASERCA**COORDINACION GENERAL DE PROMOCION COMERCIAL Y FOMENTO A LAS EXPORTACIONES PRESENTE.**

Por medio de la presente y de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; manifiesto bajo protesta de decir verdad, que no se está recibiendo incentivos de otro u otros programas de Gobierno Federal, Estatal o Local, en el mismo concepto de aquellos señalados en el Componente Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones.

Por lo cual me permito solicitar los incentivos que otorga el programa, para el cual proporciono mis datos manifestando que son verídicos, comprometiéndome a cumplir con los requisitos, establecidos en el presente Acuerdo.

1. DATOS DE LA PERSONA MORAL

DENOMINACION O RAZON SOCIAL _____

R.F.C. _____

TELEFONO(S) _____

DOMICILIO FISCAL _____

LOCALIDAD O COLONIA _____

C.P. _____

CIUDAD _____

MUNICIPIO O DELEGACION _____

ENTIDAD FEDERATIVA _____

CORREO ELECTRONICO _____

PAGINA WEB _____

ACTIVIDAD

PRODUCCION

☐

PROCESAMIENTO

☐

TRANSFORMACION

☐

EMPAQUE

COMERCIALIZACION

PROMOCION

☐ OTRO
(ESPECIFIQUE) _____
1.1 DATOS DEL (LOS) REPRESENTANTE(S) O APODERADO LEGAL(ES)

NOMBRE COMPLETO _____

C.U.R.P. _____

R.F.C. _____

IDENTIFICACION _____

NUMERO DE FOLIO _____

VIGENCIA _____

CORREO ELECTRONICO _____

TELEFONO(S) _____

NOTA: SI DOS O MAS REPRESENTANTES U APODERADOS LEGALES (EN SU CASO) FUESEN A LLENAR EL PRESENTE APARTADO DE LA SOLICITUD DE APOYO, FAVOR DE PRESENTAR LISTA ADJUNTA DE LOS MISMOS, CON LOS DATOS AQUI SOLICITADOS.

2. DATOS DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO: _____

CONCEPTO DE INCENTIVO CONFORME AL ARTICULO 305	APORTACION FEDERAL	APORTACION DEL SOLICITANTE	TOTAL
	\$	\$	\$
	\$	\$	\$
	\$	\$	\$
TOTAL	\$	\$	\$

3. RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN

1.	PROYECTO ESPECIFICO (CONFORME AL ANEXO LVIII) INCLUYENDO COTIZACIONES.	
2.	ORIGINAL Y COPIA SIMPLE CON FINES DE COTEJO, DE LA PROTOCOLIZACION DE SU ACTA CONSTITUTIVA, O SU RESPECTIVA AUTORIZACION O REGISTRO, Y EN SU CASO SUS MODIFICACIONES; LAS CUALES TENDRAN QUE ESTAR DEBIDAMENTE INSCRITAS ANTE EL REGISTRO PUBLICO QUE CORRESPONDA.	
3.	ORIGINAL Y COPIA SIMPLE CON FINES DE COTEJO, DE SU INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.).	
4.	ORIGINAL Y COPIA SIMPLE CON FINES DE COTEJO, DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO FISCAL (A NOMBRE DE LA PERSONA MORAL), CON NO MAS DE TRES MESES DE ANTIGÜEDAD.	
5.	ORIGINAL Y COPIA SIMPLE CON FINES DE COTEJO DEL ACTA PROTOCOLIZADA ANTE FEDATARIO PUBLICO O SU RESPECTIVA AUTORIZACION, INSCRIPCION O REGISTRO, DE LA ASAMBLEA O DE LA SESION DEL ORGANO DE GOBIERNO FACULTADO, EN EL QUE CONSTE EL NOMBRAMIENTO, DESIGNACION, PODER GENERAL O ESPECIAL DEL (LOS) REPRESENTANTE (S) O APODERADO (S) LEGAL (ES) CON LAS QUE ACREDITE FACULTADES PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACION O DE DOMINIO.	
6.	ORIGINAL Y COPIA SIMPLE CON FINES DE COTEJO, DE LA IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFIA DEL (LOS) REPRESENTANTE (S) O APODERADO (S) LEGAL (ES).	
7.	CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION (CURP) DE (LOS) REPRESENTANTE (S) O APODERADO (S) LEGAL (ES).	
8.	OPINION POSITIVA DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EMITIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, VIGENTE AL DIA DEL INGRESO DE LA SOLICITUD.	
9.	OPINION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, VIGENTE AL DIA DEL INGRESO DE LA SOLICITUD.	
10.	ESCRITO LIBRE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR EL CUAL MANIFIESTEN QUE CUENTAN CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA EN SUS DOMICILIOS FISCALES Y/O SEDES ESPECIFICAS DE OPERACION, QUE LES PERMITA UTILIZAR EL INCENTIVO PARA LOS FINES AUTORIZADOS, (PUDIENDO INCLUIR FOTOGRAFIAS DE LAS INSTALACIONES).	

NOTA: ESTA DOCUMENTACION SE DEBERA PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO.

3.1 MANIFESTACION DE DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD JURIDICA Y LEGAL REPRESENTACION CUANDO YA OBREN EN PODER DE ASERCA

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION REQUERIDA EN LAS REGLAS DE OPERACION PARA QUE MI REPRESENTADA PARTICIPE EN EL INCENTIVO DE PROYECTOS DE PROMOCION COMERCIAL, YA OBRA EN PODER DE ASERCA; LA CUAL FUE PRESENTADA EN LA COORDINACION GENERAL DE PROMOCION COMERCIAL Y FOMENTO A LAS EXPORTACIONES DE ASERCA Y QUE A LA FECHA NO HA EXISTIDO CAMBIO NI MODIFICACION ALGUNA DE TODO LO QUE CONSTA Y SE ACREDITA EN DICHOS DOCUMENTOS, ADEMAS DE QUE LOS PODERES CONFERIDOS PARA EFECTOS DE REPRESENTACION A LA FECHA SE ENCUENTRAN VIGENTES, PUES NO HAN SIDO REVOCADOS, LIMITADOS NI MODIFICADOS.

SE MANIFIESTA A SU VEZ QUE NO HA EXISTIDO CAMBIO ALGUNO RESPECTO DEL DOMICILIO FISCAL DE MI REPRESENTADA, A LA FECHA CON LA QUE SE REALICE LA SOLICITUD DEL APOYO CORRESPONDIENTE.

POR LO CUAL ME PERMITO SOLICITAR LOS INCENTIVOS QUE OTORGA EL PROGRAMA, PROPORCIONANDO MIS DATOS Y MANIFESTANDO QUE SON VERIDICOS, COMPROMETIENDOME A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS, ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION.

4. RELACION DE BENEFICIARIOS DIRECTOS

No.	NOMBRE DE LA PERSONA FISICA O MORAL	REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL	C.U.R.P. O R.F.C.	ENTIDAD FEDERATIVA
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				

NOTA 1: LA LISTA DE BENEFICIARIOS DEBERA SER PRESENTADA EN FORMATO FISICO Y MAGNETICO (DISCO COMPACTO).

NOTA 2: SI LA LISTA DE BENEFICIARIOS ES MAYOR A 10, FAVOR DE NO LLENAR EL CUADRO ANTERIOR Y PRESENTAR LISTA ADJUNTA DEL MISMO.

¿SE ANEXA LISTA DE BENEFICIARIOS DIRECTOS?

SI

☐

NO

☐

NUMERO DE EMPLEADOS DE LA PERSONA FISICA O MORAL
SOLICITANTE

DIRECTOS

INDIRECTOS

JORNALES (EN SU
CASO)

LA FIRMA DE LA SOLICITUD RESPECTIVA IMPLICA QUE EL SOLICITANTE DEL APOYO ACEPTA EXPRESAMENTE QUE ASERCA LE NOTIFIQUE CUALQUIER COMUNICACION, MEDIANTE MENSAJERIA, FAX, COMUNICACION ELECTRONICA O CUALQUIER OTRO MEDIO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 FRACCION II, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. POR SU PARTE, CUALQUIER NOTIFICACION DE LOS SOLICITANTES O BENEFICIARIOS A ASERCA, TAMBIEN PODRAN SER REALIZADAS MEDIANTE MENSAJERIA, FAX, COMUNICACION ELECTRONICA O CUALQUIER OTRO MEDIO.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE O EN SU CASO DEL (LOS) REPRESENTANTE (S) O APODERADO (S) LEGAL (ES)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"BAJO NINGUN CONCEPTO PODRAN SER BENEFICIARIOS DEL COMPONENTE PROMOCION COMERCIAL Y FOMENTO A LAS EXPORTACIONES DEL PROGRAMA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS, LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA, LOS AGENTES TECNICOS O LAS SECRETARIAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO (SDA O SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DE LOS MUNICIPIOS) ASI COMO SUS CONYUGES O PARIENTES CONSANGUINEOS O DEMAS PERSONAS QUE AL EFECTO Y CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES PREVEA LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS."

INSTRUCTIVO DE LLENADO

LOS NOMBRES PROPIOS SE ANOTARAN INICIANDO POR APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), CON LETRA DE MOLDE MAYUSCULA, NO USAR ABREVIATURAS.

FOLIO DE SOLICITUD (LLENADO POR LA VENTANILLA)

FOLIO NUMERO. NUMERO DE FOLIO ASIGNADO.

(1) DATOS DEL SOLICITANTE**PERSONA MORAL**

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	PERSONA MORAL (DENOMINACION O RAZON SOCIAL).
R.F.C.	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
TELEFONO	LADA, NUMERO TELEFONICO DE CONTACTO (10 DIGITOS).
DOMICILIO FISCAL	CALLE Y NUMERO EXTERIOR E INTERIOR.
COLONIA	NOMBRE DE LA COLONIA O SECTOR DEL DOMICILIO.
CODIGO POSTAL	NUMERO DE CODIGO POSTAL DEL DOMICILIO FISCAL.
CIUDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA	DONDE SE UBICA FISCALMENTE.
CORREO ELECTRONICO	DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO DEL CONTACTO.
PAGINA WEB	PAGINA WEB DE LA ORGANIZACION.
ACTIVIDAD	ACTIVIDAD PREPONDERANTE DE LA PERSONA MORAL.

(1.1) DATOS DEL (LOS) REPRESENTANTE(S) O APODERADO (S) LEGAL(ES)

NOMBRE	APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S).
C.U.R.P.	CLAVE UNICA DE REGISTRO POBLACION.
R.F.C.	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
IDENTIFICACION	IFE, PASAPORTE, CARTILLA O CEDULA PROFESIONAL.
NUMERO DE FOLIO	NUMERO DEL DOCUMENTO.
VIGENCIA	FECHA EN QUE EXPIRA LA IDENTIFICACION PRESENTADA (NO SE RECIBIRA SI ESTA VENCIDA).
CORREO ELECTRONICO	DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO.
TELEFONO	LADA Y NUMERO TELEFONICO PARA SU LOCALIZACION (10 DIGITOS).

(2) DATOS DEL PROYECTO	
NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE COMPLETO DEL PROYECTO.
CONCEPTO DE INCENTIVO	CONCEPTO DE INCENTIVO RELACIONADO AL COMPONENTE DE PROMOCION COMERCIAL Y FOMENTO A LAS EXPORTACIONES DEL PROGRAMA DE COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS.
APORTACION FEDERAL	MONTO DEL INCENTIVO SOLICITADO DE ACUERDO AL PROYECTO PRESENTADO.
APORTACION DEL SOLICITANTE	MONTO DE LA APORTACION PRIVADA DEL SOLICITANTE DE ACUERDO AL PROYECTO PRESENTADO.
TOTAL	COSTO TOTAL DEL PROYECTO (FEDERAL Y APORTACION DE LA ORGANIZACION SOLICITANTE).
(3) RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN	
RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN	MARCAR CON UNA "X" LA CASILLA DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENTREGAN ANEXOS A LA PRESENTE SOLICITUD.
(3.1) MANIFESTACION DE DOCUMENTOS CUANDO YA OBREN EN PODER DE ASERCA.	
MANIFESTACION DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURIDICA Y REPRESENTACION.	MARCAR CON UNA "X" LA CASILLA, UNICAMENTE SI EL SOLICITANTE HA PARTICIPADO EN ALGUNO DE LOS PROGRAMAS RELACIONADOS A PROYECTOS DE PROMOCION COMERCIAL OPERADOS POR LA COORDINACION GENERAL DE PROMOCION COMERCIAL Y FOMENTO A LAS EXPORTACIONES DE ASERCA.
(4) RELACION DE BENEFICIARIOS DIRECTOS	

LISTA DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES INDICANDO C.U.R.P. O R.F.C. Y ENTIDAD FEDERATIVA DE QUIENES RESULTARAN BENEFICIADAS AL RECIBIR LOS INCENTIVOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS. SE DEBERA SEÑALAR EL NUMERO TOTAL DE EMPLEADOS A CARGO DE LA PERSONA FISICA O MORAL DE LOS CUALES DEBERA INDICAR CUANTOS DE ELLOS SON DIRECTOS, INDIRECTOS Y EN SU CASO LOS JORNALES.

LA SOLICITUD DEBERA LLEVAR NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE O EN SU CASO DEL (LOS) REPRESENTANTE (S) O APODERADO (S) LEGAL (ES).

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

		ANEXO LVIII Estructura para la Presentación de Proyectos de Promoción Comercial	

Instrucciones:

Los solicitantes deberán realizar un proyecto conforme a los puntos señalados en el presente Anexo, mismos que se explican a continuación: En caso de que alguno de los puntos no aplique para el proyecto presentado, no será necesario incluirlos.

- I. Introducción
 - 1.1 Nombre del proyecto.
 - 1.2 Producto a promover.
 - 1.3 Objeto General del proyecto.
- II. Antecedentes
 - 2.1 Breve descripción del Solicitante.
 - 2.2 Información detallada sobre los resultados obtenidos en la ejecución de apoyos recibidos en años anteriores. (Aprobados por la Instancia Ejecutora. En los casos que se solicite la continuidad de apoyos otorgados en años anteriores deberán justificar la continuidad y el nuevo alcance de impacto de los resultados esperados).
- III. Situación del mercado.
 - 3.1 Valor económico. (Evolución del valor y volumen de la producción, consumo, precios, balanza comercial del producto, análisis costo-beneficio).
 - 3.2 Análisis FODA (Fuerzas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas) del mercado.
- IV. Cadena Productiva.
 - 4.1 Información básica del (os) producto (s). (Propiedades/características generales del producto).
 - 4.2 Descripción de la cadena productiva. (Explicar cada uno de los eslabones que integran la cadena productiva dando valor agregado al producto, incluir organigrama, así mismo se deberá destacar cómo la elaboración del proyecto beneficiará a la Cadena Productiva).
 - 4.3 Valor social. (Personal empleado directa e indirectamente en la cadena productiva).
 - 4.4 Problemática. (Argumentar los obstáculos que limitan el consumo, o comercialización del producto agropecuario en cuestión así como, en su caso, el fortalecimiento y consolidación de la oferta).
- V. Concepto de Incentivo.
 - 5.1 Concepto (s) de Incentivo (s) Solicitado (s). (Conforme al **artículo 305** de las Reglas de Operación).
 - 5.2 Desarrollo de estrategia. (Descripción detallada de las actividades que se implementarán para el cumplimiento de objetivos y metas, así como localización y descripción específica de donde se llevará a cabo el proyecto).
 - 5.3 Mercado Objetivo. (A quién va dirigida la estrategia (segmentación de *target*)).
 - 5.4 Objetivos. (Deberán ser cualitativos. Buscará identificar la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos para dar cumplimiento a los propósitos del proyecto. El objetivo debe responder a las preguntas "qué" y "para qué". Los objetivos serán concretos, viables y relevantes).
 - 5.5 Metas. (Deberán ser cuantitativas. Consiste en el establecimiento de resultados medibles y realizables durante la vigencia del proyecto).
 - 5.6 Indicadores. (Deben ser los medidores del cumplimiento cabal del alcance de los objetivos y metas, deben ser cuantificables, entendibles, confiables, precisos y exactos.*1 Excepto para el tipo de apoyo denominado "Herramientas de información" en su apartado "Estudios y diagnósticos comerciales de mercados nacional y/o internacional").
 - 5.7 Entregables. (Elementos físicos que permitan comprobar la realización de las actividades: ej. Fotos, cd's, videos, material promocional, listados, etc.)
 - 5.8 Calendario de ejecución de las acciones.

Ejemplo:

ACTIVIDAD	MES DE ACTIVIDAD							
	#	#	#	#	#	#	#	#

5.9 Cuadro de gastos desglosado por actividad. (Costo unitario y costo total diferenciando la aportación privada de la federal).

Ejemplo:

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL	FEDERAL	PRIVADA
		\$	\$	\$	\$
		\$	\$	\$	\$
Total			\$	\$	\$

Anexar al menos tres cotizaciones firmadas y que contemplen datos de contacto de los proveedores de servicios y justificación de la selección del proveedor, en base a estrategia comercial o en su defecto justificar la continuación del proveedor seleccionado en años anteriores.

5.10 Calendario de ejecución de recursos.

Ejemplo:

DESGLOSE DE ACTIVIDADES	TIPO DE APORTACION	MONTO	EJERCICIO MENSUAL						
			#	#	#	#	#	#	#
Concepto de Incentivo:									
	Federal	\$							
	Privada	\$							
Monto Total Federal		\$							
Monto Total Privado		\$							
Monto Total		\$							

5.11 Cuadro de aportaciones de los recursos.

Ejemplo:

#	CONCEPTO DE INCENTIVO	TIPO DE APORTACION	MONTO	%	% TOTAL
		Federal	\$	%	%
		Privada	\$	%	
Total de Aportación Federal			\$		%
Total de Aportación Privada			\$		%
Total del proyecto			\$		%

*Nota¹: Para el concepto de incentivo de Campañas Genéricas de Promoción Nacional y/o Internacional de Productos del Sector Agroalimentario deberán ser indicadores (fórmulas) que midan el cambio en el entorno pretendido a corto y/o mediano plazo contra las condiciones iniciales.

*Nota²: Es necesario incluir todas y cada una de las fuentes de donde se obtengan datos oficiales.

*Nota³: Los proyectos deberán ser presentados en hojas membretadas del solicitante, debidamente firmado y rubricado en cada una de sus hojas por el solicitante, del (los) Representante (s) o Apoderado (s) Legal (es)

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

ANEXO LIX

[...]

ANEXO LX

[...]

ANEXO LXI

[...]

 SAGARPA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN		ANEXO LXII Dictamen de la Instancia Ejecutora	 ASERCA Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios

Nombre del proyecto:

La Coordinación General de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones en su carácter de Instancia Ejecutora será el responsable del llenado del **Anexo LXII** de la siguiente manera:

- En el recuadro a lado del numeral 1, se pondrá el valor final obtenido de la Evaluación Técnica (**Anexo LXI**).
- En el recuadro a lado del numeral 2, se pondrá el valor final obtenido de la Evaluación Técnica (**Anexo LIX**).
- En el recuadro a lado del numeral 3, se pondrá el valor final obtenido de la Evaluación Técnica (**Anexo LX**).
- En el recuadro de "Recomendaciones" se consolidarán las realizadas por la Instancia Ejecutora así como las Unidades que hayan emitido evaluación (en su caso).

	EVALUACION (0 A 100)
1.- EVALUACION TECNICA DE LA DIRECCION DE PROMOCION COMERCIAL	
2.- EVALUACION TECNICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	
3.- EVALUACION TECNICA DE LA COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL	
PROMEDIO GENERAL	

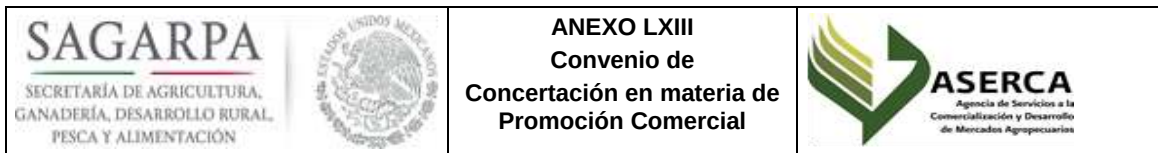
VALORES:

90 A 100 PUNTOS	APROBADO		
80 A 89 PUNTOS	PREAPROBADO		
DE 0 A 79 PUNTOS	RECHAZADO		

RECOMENDACIONES FINALES A TOMAR EN CUENTA POR LOS SOLICITANTES:

INSTANCIA EJECUTORA:	
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	
COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL:	
AUTORIZO	
Nombre	
Cargo	Coordinador General de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones
Firma	
FECHA DE ELABORACION	

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.



CONVENIO DE CONCERTACION QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS, DENOMINADA "ASERCA", COMO ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA), REPRESENTADO POR _____ EN SU CARACTER DE COORDINADOR GENERAL DE PROMOCION COMERCIAL Y FOMENTO A LAS EXPORTACIONES; Y POR LA OTRA PARTE, _____, A LA QUE SE DENOMINARA EL "BENEFICIARIO", REPRESENTADA POR _____, EN SU CARACTER DE _____, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE QUE "ASERCA" LE OTORQUE INCENTIVOS AL "BENEFICIARIO" PARA EL DESARROLLO DE SU PROYECTO: _____ (PROYECTO); AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal ____ (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el _____, contempla dentro de su anexo número ____ al Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, cuyo objetivo es _____.
2. El _____ (REGLAS DE OPERACION), publicado en el "DOF" el _____, en su artículo _____, establece los conceptos de incentivos, los cuales están encomendados a "ASERCA" a través de su Coordinación General de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones, y que son:
 - a) Certificación de Calidad, Sanidad e Inocuidad.
 - b) Campañas Genéricas de Promoción Nacional y/o Internacional de Productos del Sector Agroalimentario.
 - c) Promoción, Gestión y Trámite de Marcas Colectivas.
 - d) Herramientas de información.
 - e) Misiones Comerciales y Prospectivas, en y fuera de México.
 - f) Ferias, Eventos, Exhibiciones, Foros, Congresos, y Degustaciones.
 - g) Gestión y Trámite de Denominaciones de Origen.
 - h) Desarrollo de Capacidades para la Comercialización Nacional e Internacional.
3. El presente convenio contribuye con el objetivo general de _____.
4. De conformidad con los artículos ____ de las "REGLAS DE OPERACION", la Instancia Ejecutora es la Coordinación General de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones, como responsable de operar el Componente _____, por lo que asume todas las responsabilidades que implica el ejercicio de los recursos públicos federales.
5. El "PROYECTO" objeto de los incentivos que el Gobierno Federal, por conducto de la Instancia Ejecutora de "ASERCA", le otorga al "BENEFICIARIO", consiste en _____; lo que justifica la suscripción de este convenio.

DECLARACIONES

I.- De "ASERCA":

- a) Que "ASERCA" es un órgano administrativo desconcentrado de la "SAGARPA", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20. fracción I, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 inciso D fracción I, 44 del Reglamento Interior de la SAGARPA; y 1 y 4 del Reglamento Interior de ASERCA, en el que entre las atribuciones conferidas está la de _____.
- b) Que en virtud de que el "BENEFICIARIO" cumplió con los requisitos establecidos en las "REGLAS DE OPERACION", la Instancia Ejecutora de "ASERCA" aprobó el "PROYECTO" por un monto total de \$ (____ M/N), de los cuales la Instancia Ejecutora le otorga un incentivo al "BENEFICIARIO" por la cantidad de _____, que equivalen al _____%,

y se contempla una aportación privada de \$ (_____ M/N), que equivalen al _____ % y emitió resolución de procedencia de la solicitud presentada por el "BENEFICIARIO", lo cual consta mediante oficio número _____ emitido por _____ el Coordinador General de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones, de fecha _____.

- c) Que para la realización del "PROYECTO" estipulado en el presente convenio, "ASERCA" a través de la Instancia Ejecutora otorgará los incentivos que refieren el proemio y las cláusulas primera y tercera del presente instrumento, de los recursos autorizados en el "PEF", correspondientes al Ramo _____, conforme a lo dispuesto por la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que presupuestalmente procedan.
- d) Que _____, en su carácter de Coordinador General de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones como Instancia Ejecutora, está facultado para suscribir el presente convenio de concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 fracción III y 16 del Reglamento Interior de "ASERCA"; y 445 fracción II de las "REGLAS DE OPERACION".
- f) Que para todos los efectos y fines legales del presente convenio, señala como su domicilio, el Décimo Primer Piso, ala B, Edificio que ocupa la "SAGARPA", ubicado en Av. Municipio Libre 377, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal. C.P. 03310.

II. El "BENEFICIARIO", a través de su representante, bajo protesta de decir verdad, declara:

- a) Que es una persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida conforme a la legislación mexicana, según lo acredita con _____.
- b) Que su representante, _____, en su carácter de _____, está plenamente facultado para suscribir el presente convenio de concertación, como lo acredita con _____; manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha sus facultades siguen vigentes y no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas.
- c) Que de acuerdo con sus estatutos, su objeto social, entre otros, es: _____.
- d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: _____.
- e) Que conoce el contenido de las "REGLAS DE OPERACION", así como las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que pueda incurrir por uso indebido del recurso público Federal, que deriven de la normatividad aplicable para recibir los Incentivos de _____.
- f) Que en razón de lo anterior, se compromete a cumplir con las condiciones que dieron origen a su calificación como "BENEFICIARIO", así como con las condiciones y obligaciones que le imponen la referida normatividad y las estipulaciones acordadas en el presente convenio y en su anexo técnico.
- g) Que el "PROYECTO" cuenta con un Programa de Trabajo, mediante el cual se busca el fortalecimiento de la estructura financiera del "BENEFICIARIO"; comprometiéndose a que los recursos objeto del presente convenio de concertación, serán utilizados para la realización del citado "PROYECTO", conforme a lo señalado en el presente instrumento y en el anexo técnico que se cita en la cláusula segunda de este convenio.
- h) Que no está recibiendo incentivos de otros programas de la Administración Pública Federal para el mismo concepto, que impliquen suscribir su aportación o duplicar incentivos o subsidios.
- i) Que para todos los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en _____, autorizando que se le notifique a su representada mediante _____ medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio similar, las prevenciones, requerimientos informes o cualquier otro documento relacionado con este convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- j) Que se encuentra al corriente tanto de sus obligaciones fiscales así como del debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, respecto de los apoyos que hubieran recibido en ejercicios anteriores y, en consecuencia, haber firmado el acta de cierre-finiquito de los instrumentos jurídicos correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCION); 1o., 2o. fracción I, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Planeación; 1, 3, 4, 10, 13, 23, 24 fracción I, 45, 52, 54, 56, 57, 58, 74, 75, 76, 77, 106, 112, 115 y demás relativos aplicables de la

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 6, 23 fracciones I inciso b) y IV inciso b), 28, 64, 65, 66, 67, 68, 73, 170, 171, 172, 175, 176 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 2o., 4o., 32 fracciones VI, IX, X, XI y XIV, 104, 105, 109, 115 segundo párrafo, 144 fracciones I, II y IV, 183, 188 y demás relativos aplicables de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; _____ del "PEF"; 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores públicos; 1 párrafo primero, 2 inciso D fracción I, y 44 del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; 1, 4, 13 fracción III y 16 del Reglamento Interior de ASERCA; y _____ de las "REGLAS DE OPERACION"; ambas "PARTES" manifiestan que es su libre voluntad suscribir el presente convenio de concertación, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

El presente convenio de concertación tiene por objeto que "ASERCA" a través de la Instancia Ejecutora, le otorgue los incentivos del concepto _____ al "BENEFICIARIO" para realizar las acciones establecidas en su "PROYECTO", aprobado en el marco de las citadas "REGLAS DE OPERACION".

SEGUNDA.- ACCIONES ESPECIFICAS:

El Programa de Trabajo del proyecto con el desglose de las acciones, objetivos, metas, indicadores, calendarios de ejecución de las acciones, de ejecución de los recursos, cuadros de aportación de los recursos y de gastos desglosados por actividad, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la mención de responsables y la fecha límite para la formulación del cierre técnico-financiero y del finiquito respectivos, se precisan en el Anexo Técnico, el cual firmado por quienes suscriben el presente documento, forma parte integrante de este convenio.

TERCERA.- APORTACION:

Para la realización del objeto del presente convenio, "ASERCA" a través de la Instancia Ejecutora le otorga un incentivo al "BENEFICIARIO" por la cantidad de _____, que equivalen al _____%, del costo total del "PROYECTO", cantidad proveniente de los recursos autorizados para _____, correspondiente al Ramo ____ del "PEF".

El incentivo a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme a la normatividad aplicable, previa las autorizaciones presupuestales que corresponda y queda sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva.

Los recursos que otorga "ASERCA" a través de la Instancia Ejecutora para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes, en consecuencia no perderán el carácter federal al ser canalizados al "BENEFICIARIO" y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

(EN SU CASO) El "BENEFICIARIO" se compromete a aportar la cantidad de _____, equivalente al _____% restante del costo total para el desarrollo de su proyecto referido, de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como los tiempos y montos estipulados en el Anexo Técnico de este convenio.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA:

El "BENEFICIARIO" deberá contar con una cuenta bancaria productiva, exclusivamente para la administración y ejercicio de los recursos federales y en su caso, de la aportación privada objeto de este convenio y una vez formalizado el presente instrumento deberá entregar a la Instancia Ejecutora de "ASERCA", un recibo o factura por el importe respectivo, con los requisitos fiscales establecidos, posteriormente ésta solicitará a la Dirección General de Administración y Finanzas de "ASERCA", que tramite el depósito o transferencia del monto que corresponda del incentivo otorgado, y su ejercicio en relación con el seguimiento de actividades técnicas y financieras establecidas en el anexo técnico del presente instrumento.

QUINTA.- CALENDARIOS:

Las "PARTES" convienen en que la aportación estipulada en la cláusula tercera de este convenio, se aplicará de acuerdo con los calendarios de ejecución de las acciones, de ejecución de los recursos, cuadros de aportación de los recursos y de gastos desglosados por actividad, que se precisan en el anexo técnico del presente instrumento, las que comprenden desde el inicio hasta la conclusión del "PROYECTO" objeto del incentivo.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL "BENEFICIARIO":

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el cual busca generar una mayor rentabilidad y la creación de más empleos e ingresos en el sector al que pertenece, el "BENEFICIARIO" se compromete a lo siguiente:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera y aplicarlos exclusivamente para los fines autorizados, en los términos y condiciones que se estipulan en este convenio y su anexo técnico;
- b) Ejecutar las acciones que le correspondan, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento y su anexo técnico;
- c) (EN SU CASO) Aplicar el total de su aportación al cumplimiento del presente convenio conforme al calendario estipulado en el anexo técnico del presente instrumento, así como cumplir con todas sus obligaciones, tal como lo precisó en su "PROYECTO", objeto del incentivo;
- d) Entregar a la Instancia Ejecutora de "ASERCA" dentro de los primeros 8 días hábiles posteriores a la conclusión de cada mes de actividades, un informe técnico y financiero del avance en la ejecución de las acciones estipuladas, así como un avance en la aplicación de los recursos pactados en este convenio y su anexo técnico, además de una copia legible de la documentación comprobatoria, en su caso con los requisitos fiscales correspondientes, de los gastos que haya realizado y el consecuente cumplimiento de este compromiso, con la aportación estipulada en la cláusula tercera del presente escrito, para el desarrollo de su "PROYECTO", correspondiente al mes inmediato anterior;
- e) Entregar a la Instancia Ejecutora de "ASERCA", un informe final de resultados, dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la conclusión del programa de trabajo y conforme al calendario de ejecución de las acciones, que se especifican en el anexo técnico que forma parte integrante de este convenio;
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado por un periodo no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de terminación del presente instrumento, la documentación original comprobatoria, a que se refiere el inciso anterior, además de un ejemplar original del propio convenio.
- g) Brindar todas las facilidades y asistencia, así como proporcionar todos los documentos que le requiera "ASERCA" y/o la Instancia Ejecutora, el personal de supervisión y auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, del Órgano Interno de Control en "ASERCA" o el de los diversos órganos internos y externos de fiscalización o de terceros autorizados, para que efectúen las auditorías y revisiones que, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de este convenio o que de acuerdo con sus respectivos programas de trabajo, consideren conveniente realizar;
- h) Cumplir todas y cada una de sus obligaciones inherentes al presente convenio y su anexo técnico, para estar en aptitud de poder participar en los procesos futuros de concertación;
- i) Participar, en todas las Reuniones de Seguimiento, para la ejecución, control y seguimiento del cumplimiento del objeto de este convenio;
- j) Realizar las actividades correspondientes a la integración de la oferta de los productos derivados del sector al que corresponde, a fin de comercializarlos y promoverlos de manera eficiente así como promover la integración de los productores en organizaciones legales que permitan esa finalidad, tales como empresas integradoras, cooperativas, etc.;
- k) Observar que en la papelería, documentación oficial, la publicidad y promoción empleadas para el desarrollo del presente convenio de concertación y su anexo técnico, se incluyan la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

- l) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "ASERCA", previa autorización de la Coordinación General de Comunicación Social de la "SAGARPA", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto referido en la cláusula primera del presente instrumento, como en la información de resultados obtenidos;
- m) Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda y sujetarse a los calendarios electorales que emita la autoridad competente. Salvo los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCION", respecto a las actividades a realizarse con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del presente instrumento;

Respetar en los términos del artículo 134 de la "CONSTITUCION" que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, en las actividades con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del presente instrumento;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y

- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones emitidas por la "SAGARPA" y "ASERCA", y las demás aplicables conforme a la legislación.

SEPTIMA.- SUPERVISION Y VIGILANCIA:

El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

No obstante lo anterior y sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este convenio, el "BENEFICIARIO" está de acuerdo en que "ASERCA" o alguna otra autoridad competente, podrá supervisar, inspeccionar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del mismo.

OCTAVA.- INTEGRACION DE REUNIONES DE SEGUIMIENTO: Las Reuniones de Seguimiento serán integradas, por parte de "ASERCA", por _____ personal adscrito a la Coordinación General de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones como Instancia Ejecutora; asimismo la Dirección de Promoción Comercial podrá designar a los Especialistas Agropecuarios que resulten necesarios, para garantizar el seguimiento a los avances financieros del ejercicio de los recursos asignados al presente convenio de concertación y para la debida supervisión y seguimiento al cumplimiento de objetivos, acciones y metas del "PROYECTO".

Por parte del "BENEFICIARIO", _____, en su carácter de _____, quien cuenta con las facultades suficientes, tal y como se expresa dentro de la fracción II inciso b) de las Declaraciones del presente instrumento.

Los integrantes de estas reuniones, no tendrán atribuciones para acordar, aprobar, ni autorizar actividades que modifiquen las acciones estipuladas en el convenio o su anexo técnico.

NOVENA.- REUNIONES DE SEGUIMIENTO: En un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la firma del presente convenio de concertación, deberá celebrarse la constitución de las reuniones de seguimiento, en la cual se establecerán los términos de las mismas, así como el calendario de las subsecuentes Reuniones de Seguimiento.

Las reuniones se llevarán a cabo de manera mensual dentro de los primeros 8 días hábiles posteriores a la conclusión de cada mes de actividades, conforme a la fecha de firma del convenio de concertación y su anexo técnico, y tendrán por objeto revisar los avances técnicos y financieros respecto de la ejecución de las acciones programadas y estipuladas; así como la aplicación del recurso pactado en el convenio de concertación y su anexo técnico. En estas reuniones se levantará un acta en la cual se supervisará el nivel de cumplimiento de cada una de las actividades programadas, y se deberá estipular a su vez, la documentación pendiente de presentar correspondiente a la evaluación del mencionado avance técnico y financiero, para lo cual la Instancia Ejecutora de "ASERCA" contará con un plazo de 12 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se haya celebrado la reunión; para realizar la revisión respectiva de los informes técnicos y financieros mensuales y en su caso, deberá notificar por escrito, para que en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten la documentación faltante.

El "BENEFICIARIO" deberá presentar un informe final de resultados dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la conclusión del programa de trabajo, conforme al Calendario de ejecución de acciones establecido dentro del anexo técnico del convenio de concertación. Dicho plazo podrá ampliarse por 10 días hábiles más, siempre y cuando se justifique dicha ampliación y así sea solicitado expresamente por el "BENEFICIARIO" a la Instancia Ejecutora de "ASERCA" dentro de los 30 días hábiles del plazo original. "ASERCA" a través la Instancia Ejecutora deberá dar contestación a dicha solicitud de ampliación, en un plazo de 5 días hábiles.

La Instancia Ejecutora de "ASERCA" contará con 30 días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presentación del informe final por parte del "BENEFICIARIO", para emitir en caso de que resulte procedente, el Acta de Cierre Finiquito del presente instrumento; en caso contrario deberá notificar por escrito al "BENEFICIARIO" las observaciones y/o correcciones, para que en un plazo de 5 días hábiles contados a

partir del día siguiente de la notificación, presente la documentación faltante, o en su caso, solicite el cálculo del reintegro e intereses, de no hacerlo, la Instancia Ejecutora de "ASERCA" procederá conforme a lo establecido en la cláusula décima novena del presente convenio.

En caso de existir observaciones al informe final presentado por el "BENEFICIARIO" y/o la solicitud de reintegros e intereses por parte de la Instancia Ejecutora, la fecha del acta del Cierre Finiquito se recorrerá con la finalidad que la Instancia Ejecutora concluya con los procedimientos necesarios para verificar el total cumplimiento de las obligaciones del "BENEFICIARIO".

DECIMA.- OBJETO DE LAS REUNIONES DE SEGUIMIENTO: El objetivo de las reuniones de seguimiento, será la de supervisar y dar seguimiento a la ejecución puntual de las acciones y a la correcta aplicación de los recursos objeto de este convenio de concertación y su anexo técnico.

El "BENEFICIARIO" se comprometerá a cumplir con la supervisión, seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos, para lo cual elaborarán informes mensuales de avances de las actividades técnicas y financieras, anexando copia de la comprobación correspondiente de la cual observará que ésta se encuentre debidamente vinculada al convenio de concertación, su anexo técnico y las "REGLAS DE OPERACION"

"ASERCA" a través de su Instancia Ejecutora supervisará que las acciones realizadas y reportadas sean acordes al objeto del convenio y su anexo técnico suscrito por las "PARTES", mismas que deberán de ser congruentes al ejercicio de los recursos.

Asimismo, el "BENEFICIARIO" formulará el informe final de resultados del "PROYECTO" incluyendo lista final de beneficiarios, conforme a lo cual se procederá a la formulación del acta de cierre-finiquito, una vez que el "BENEFICIARIO" haya reintegrado en los términos que señale la Instancia Ejecutora de "ASERCA" los recursos remanentes, en su caso, y/o los productos financieros generados en la cuenta manifestada en la cláusula cuarta del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- OBLIGACION EN CUANTO AL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TECNICAS Y FINANCIERAS: En relación con la supervisión y seguimiento respecto de las distintas actividades técnicas y financieras, el "BENEFICIARIO" deberá observar lo siguiente:

Actividades Técnicas.

1. El "BENEFICIARIO" no podrá cambiar ninguna de las actividades, objetivos, metas o indicadores estipuladas dentro del anexo técnico del convenio de concertación, a menos que ésta sea solicitada por escrito, acompañada de su justificación respectiva, el cual deberá ser dirigido a la Instancia Ejecutora de "ASERCA" y aprobada por la misma, de acuerdo con el procedimiento planteado por el _____ de las "REGLAS DE OPERACION"; dicha solicitud deberá hacerse dentro de la vigencia del presente instrumento;
2. El "BENEFICIARIO" deberá entregar el informe de las actividades correspondientes al mes inmediato anterior a la fecha de la Reunión, junto con la evidencia correspondiente al desarrollo de dichas actividades y de acuerdo al anexo técnico que forma parte integrante del presente convenio de concertación;

Los informes de actividades deberán reportar únicamente las actividades del mes programado en el calendario de ejecución de acciones del anexo técnico del convenio de concertación.

Actividades Financieras.

1. El "BENEFICIARIO" en cumplimiento con la cláusula cuarta del presente instrumento, deberá contar con una cuenta bancaria de tipo productiva (que genere productos financieros) para el manejo de los recursos federales otorgados por la Instancia Ejecutora de "ASERCA" para el desarrollo de su "PROYECTO"; por lo que deberá entregar a la Instancia Ejecutora de "ASERCA" copia del contrato de apertura de dicho instrumento bancario indicando que estará garantizada la generación de rendimientos durante su utilización.
2. El "BENEFICIARIO" deberá entregar el informe financiero de las actividades correspondientes al mes inmediato anterior a la fecha de la reunión, junto con la evidencia correspondiente al desarrollo de dichas actividades y de acuerdo al anexo técnico que forma parte integrante del presente convenio de concertación.
3. Los productos financieros (intereses brutos) que se generen en la cuenta del "BENEFICIARIO", referida en la cláusula cuarta de este instrumento, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación en los términos que señale la Instancia Ejecutora de "ASERCA" dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes y durante la vigencia del presente convenio; para que una vez realizado el reintegro haga de conocimiento a la Instancia Ejecutora acompañando copia de los estados de cuenta en los que se precise el registro de los intereses generados y correspondiente al mes inmediato anterior.

Deberá solicitar al banco con el que aperturó la cuenta bancaria productiva para el desarrollo del proyecto en comento la constancia de los productos financieros generados correspondientes al mes inmediato anterior.

4. El "BENEFICIARIO" utilizará el subsidio otorgado por la Instancia Ejecutora de "ASERCA" exclusivamente en los conceptos establecidos en el presente convenio de concertación y ejercerlos conforme al calendario de ejecución de los recursos establecido en su anexo técnico.

El mismo tratamiento deberá observarse respecto de la aportación que otorgue el "BENEFICIARIO" para el cumplimiento del "PROYECTO" de acuerdo a lo señalado en el párrafo cuarto de la cláusula tercera.

5. En caso de que el "BENEFICIARIO" logre una economía por cualquier concepto de gasto establecido, éstos se reintegrarán del Recurso Federal con los intereses correspondientes y calculados hasta el día de su reintegro en caso de que este recurso se hubiera retirado de la cuenta, para lo cual la Instancia Ejecutora de "ASERCA" derivado de la revisión de los informes financieros entregados, notificará por escrito al "BENEFICIARIO", el monto a reintegrar y la cuenta específica a la que deberá realizarse el depósito, para que sea debidamente reintegrado en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación.

No se podrá utilizar el dinero economizado en otros conceptos de gasto, no obstante que éstos estén considerados en el anexo técnico del presente convenio; a no ser que se presente solicitud por escrito (dentro de la vigencia del presente instrumento), adjuntando la justificación respectiva, misma que deberá dirigirse a la Instancia Ejecutora de "ASERCA", en términos de lo señalado en el _____ de las "REGLAS DE OPERACION".

6. La Instancia Ejecutora de "ASERCA", sólo podrá autorizar aquellas modificaciones financieras al convenio de concertación, antes de la fecha de inicio de las actividades involucradas, por lo que en su caso, se debe prever los tiempos de respuesta, observando el procedimiento planteado por el _____ de las "REGLAS DE OPERACION".

7. Los comprobantes fiscales que acrediten los gastos efectuados, deberán ser expedidos a nombre del "BENEFICIARIO" y entregados a la Instancia Ejecutora de "ASERCA", las cuales, deberán contener un desglose por concepto incluyendo cantidad y costo unitario en su caso, así como los impuestos aplicables.

Cabe mencionar que en caso de que los pagos que efectúen los "BENEFICIARIOS" a sus proveedores en divisas extranjeras sean superiores a lo programado, las diferencias por tipo de cambio serán absorbidas por el "BENEFICIARIO" y si éstas son inferiores, se considerará economía, que deberá ser reintegrada a la Tesorería de la Federación en los términos que señale la Instancia Ejecutora.

Para el caso del concepto de incentivo -----, del proyecto ----- la aportación privada podrá ser acreditada con comprobantes fiscales expedidos a nombre de la (s) persona (s) que se encuentre (n) dentro de la Lista de Beneficiarios entregada por el "BENEFICIARIO" en su caso de la Lista Final de Beneficiarios.

Asimismo, los conceptos de gasto que se indiquen en la factura deberán coincidir con lo establecido en el presente instrumento y en el anexo técnico y, de ser el caso, se deberá entregar copia de los contratos firmados con los proveedores.

El pago a proveedores debe ser a la cuenta de la persona física o moral que está emitiendo la factura y prestando el servicio, por lo que no se tomará en cuenta el pago que se haga a un representante de la persona física o moral, como tampoco se considerarán las facturas o los pagos que se hagan antes o después de la vigencia del convenio de concertación.

Deberá observarse lo anterior, con la salvedad de aquellos pagos que hubiesen sido realizados con anterioridad y que hubiesen sido así considerados desde su solicitud para los incentivos, y sólo respecto de su aportación privada de acuerdo a _____ de las "REGLAS DE OPERACION".

8. Está prohibido que el "BENEFICIARIO" tome prestado, temporal o definitivamente, el apoyo para otros conceptos diferentes a los asentados en el "PROYECTO", aunque después haga el reintegro a la cuenta bancaria que se utilice como exclusiva para el manejo del subsidio otorgado por parte de la Instancia Ejecutora de "ASERCA".
9. Las comisiones bancarias e impuestos generados y/o retenidos en la cuenta de tipo productiva, en la cual se depositó el incentivo federal, deberán ser cubiertos por el "BENEFICIARIO", por lo que en caso de los supuestos planteados en las cláusulas décima tercera, décima quinta y décima novena del presente instrumento; la cantidad que se reintegrará en los términos que señale la Instancia Ejecutora de "ASERCA" se realizará sin descontar tales conceptos.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA DE LAS REUNIONES DE SEGUIMIENTO: Las reuniones de seguimiento operarán a partir de la fecha de su constitución y concluirá sus funciones al concluirse las acciones del "PROYECTO", con base en lo establecido en la cláusula vigésima cuarta del presente instrumento, por lo que a partir de esta fecha y una vez que el "BENEFICIARIO" haya cumplido con los requerimientos de estas Reuniones de Seguimiento en cuanto a la entrega de sus informes técnicos y financieros, la comprobación de los recursos que se especifican en la cláusula tercera anterior, así como la entrega de su Informe final de resultados; la Instancia Ejecutora de "ASERCA" tendrá un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la entrega del mencionado Informe Final de Resultados, para que emita en su caso, el Acta de Cierre Finiquito correspondiente.

DECIMA TERCERA.- REINTEGROS: El "BENEFICIARIO" se obliga a reintegrar en los términos que señale la Instancia Ejecutora de "ASERCA" la parte proporcional, a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales provenientes del presupuesto previsto en la Cláusula Tercera, que no se hayan aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Si los recursos no son devengados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, o los incentivos se cancelan total o parcialmente, el "BENEFICIARIO" deberá reintegrarlos a la Tesorería de la Federación dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha con la que la Instancia Ejecutora de "ASERCA" notifique por escrito al "BENEFICIARIO", por lo que éste deberá reintegrar los recursos en los términos que se le indiquen y conforme a las disposiciones legales aplicables, con el saldo de la cuenta referida en la cláusula cuarta, incluyendo el importe de los rendimientos financieros e intereses que resulten.

El reintegro de recursos a los que se refiere la presente cláusula, se deberá calcular con base a los valores gubernamentales de la tasa de rendimientos de CETES a 28 días, publicados por el Banco de México.

DECIMA CUARTA.- RESPONSABLES: El _____ en su carácter de Coordinador General de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones, como Instancia Ejecutora de "ASERCA", es responsable del ejercicio y autorización de la erogación de los recursos estipulados en la cláusula tercera de este convenio; el titular de la Dirección de Promoción Comercial, _____, será responsable de los compromisos financieros, del seguimiento de acciones y de la supervisión e inspección en relación con el estricto cumplimiento del presente convenio y de su anexo técnico, así como de los compromisos operativos y técnicos del presente instrumento.

DECIMA QUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA: El convenio podrá darse por terminado, anticipadamente por:

- a) Caso fortuito o de fuerza mayor, no imputables al "BENEFICIARIO" y debidamente acreditados, que afecten o imposibiliten el desarrollo u operación del proyecto autorizado;
- b) Acuerdo de las "PARTES", siempre que no se afecte el desarrollo del proyecto autorizado.
- c) Haberse cumplido los fines del proyecto autorizado, y
- d) Hacerse imposible el objeto del convenio o los fines del proyecto autorizado

DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: Para el caso de incumplimientos a las obligaciones a cargo de las "PARTES" por caso fortuito o fuerza mayor, la Instancia Ejecutora de "ASERCA", determinará si el supuesto se actualiza tomando en consideración que deberán reunirse las siguientes características: ser exterior, esto es, tener una causa ajena a la voluntad del obligado; insuperable o irresistible, que el obstáculo sea inevitable; imprevisible, porque si una diligencia ordinaria resulta previsible, sí se produciría el incumplimiento de la obligación, porque contrató con el riesgo respectivo y que impida de forma absoluta el cumplimiento de la obligación, es decir, se deberá tratar de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.

DECIMA SEPTIMA.- EXTEMPORANEIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Para el caso de extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "BENEFICIARIO" que resulta como consecuencia directa del retraso por parte de la Instancia Ejecutora de "ASERCA" en la ministración del incentivo objeto del presente convenio, esta última podrá determinar que se entiendan prorrogadas de igual forma y por el mismo tiempo las obligaciones a cargo del "BENEFICIARIO".

DECIMA OCTAVA.- CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO: Son causas de incumplimiento por parte del "BENEFICIARIO", las siguientes:

- a) Incumplir cualquier obligación establecida en el convenio o su anexo técnico y/o su modificación, mediante los que se formalizó el otorgamiento de los incentivos;
- b) No aplique los incentivos entregados para los fines que sirvieron de base a su autorización o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso deberán reintegrar parcial o totalmente los incentivos otorgados, más el pago de los productos financieros;
- c) No acredite la correcta aplicación de los incentivos en términos del presente convenio y/o "REGLAS DE OPERACION";
- d) Impida la realización de visitas de supervisión o la evaluación y el seguimiento del desempeño y resultados de los Proyectos que les fueron aprobados, o cuando así lo solicite la Instancia Ejecutora y/o "ASERCA", la "SAGARPA", la Secretaría de la Función Pública, a través del Organismo Interno de Control en la SAGARPA y/u Organismos Desconcentrados de la misma, o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los incentivos otorgados;
- e) No entregue a la Instancia Ejecutora la documentación que acredite los avances y la conclusión de las acciones que hayan sido objeto del incentivo autorizado;
- f) Presente documentación comprobatoria de gasto que no corresponda a los conceptos y/o montos para los cuales fueron autorizados los recursos federales o de los demás participantes, o presenten información o documentación apócrifa o falsa sobre la aplicación de los incentivos o del avance en la ejecución del proyecto y;
- g) Incumplan cualquier otra obligación o deber jurídico previsto en el presente convenio y/o "REGLAS DE OPERACION", avisos, lineamientos y demás ordenamientos jurídicos que le sean aplicables, así como de los derivados de los instrumentos jurídicos que suscriban para el otorgamiento de los incentivos.

DECIMA NOVENA.- RESCISION: Una vez que la Instancia Ejecutora de "ASERCA" tenga conocimiento de inconsistencias o anomalías; alguna irregularidad por acción u omisión; información o documentación presumiblemente falsa o apócrifa; dolo, error o mala fe por parte del "BENEFICIARIO"; o si éste incumple sus instrucciones o las de "ASERCA", o llegara a incurrir en cualquiera de las causas de incumplimiento señaladas en la cláusula décima octava anterior o de las "REGLAS DE OPERACION" además si no permitiera efectuar las verificaciones y auditorías, o en su caso, no proporcione las facilidades que se requieran para efectuarlas; lo informará de inmediato a la Coordinación Jurídica de ASERCA y le remitirá el expediente correspondiente, señalando las causas.

Con base en lo anterior, la Coordinación Jurídica ejercitará las acciones legales que correspondan para la recuperación total o parcial de los incentivos con sus productos financieros, cuando los beneficiarios hayan incurrido en cualquiera de las causas de incumplimiento.

El reintegro del incentivo total o parcial, según corresponda, a la Tesorería de la Federación, más el pago de los productos financieros, será en términos de lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Como consecuencia del incumplimiento del convenio y/o su modificación por parte del beneficiario del incentivo, la Instancia Ejecutora declarará la pérdida de su derecho a recibir incentivos futuros y gestionará su registro en el Directorio de personas físicas y/o morales, que pierden su derecho a recibir incentivos, a cargo de la Oficialía Mayor de la SAGARPA.

VIGESIMA.- RELACIONES LABORALES: El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra; por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación o adición que afecte los montos o descripción del concepto de incentivo y/o afectaran objetivos, metas e indicadores, aportación privada o la vigencia del convenio, deberá sujetarse al procedimiento establecido por el artículo _____ de las "REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: Las “PARTES” por conducto de su (s) respectivo (s) Representante (s) o Apoderado (s) Legal (es) declaran bajo protesta de decir verdad, que suscriben el presente instrumento sin que exista error, coacción, dolo, mala fe, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS: Si llegara a suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de este convenio de concertación o de su anexo técnico, ambas “PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de lo contrario, convienen expresamente en que se someterán a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales judiciales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar el presente instrumento, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquiera otra causa, pueda o pudiere corresponderles.

VIGESIMA CUARTA.- VIGENCIA: El presente convenio iniciará su vigencia el día de su firma y terminará el _____, es decir, con la conclusión de las acciones previstas en el anexo técnico el cual forma parte del presente instrumento.

En términos de lo establecido por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 de su Reglamento, el incentivo otorgado en virtud del presente compromiso, deberá estar devengado por la Instancia Ejecutora de “ASERCA” a más tardar al 31 de diciembre de _____.

“ASERCA” a través de la Instancia Ejecutora y el “BENEFICIARIO”, por voz de sus representantes conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido y de sus estipulaciones, firman de conformidad al margen y al calce en cuatro ejemplares el presente convenio de concertación en México, Distrito Federal, el _____ del _____.

POR “ASERCA”

POR EL “BENEFICIARIO”

Coordinador General de Promoción Comercial y
Fomento a las Exportaciones

Del (los) Representante (s) o Apoderado (s) Legal
(es) del Beneficiario.

Las firmas que anteceden corresponden al convenio de concertación suscrito el _____ del _____ por el Ejecutivo Federal por conducto de “ASERCA”, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y _____, con objeto de que “ASERCA” a través de la Instancia Ejecutora le otorgue incentivos para el desarrollo de su “PROYECTO” aprobado, en el marco del Componente de incentivos de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados.-----

Se hace constar que se cuenta con una disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal ____ para atender el presente compromiso, por un monto de _____ de acuerdo con la Clave y Calendario Siguiente:

CLAVE (_____)

CALENDARIO	
MES	MONTO

Director de Finanzas de “ASERCA”.

México D.F. a _____ de _____.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa

	ANEXO LXIV Anexo Técnico del Convenio de Concertación en materia de Promoción Comercial	

ANEXO TECNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE CONCERTACION DESCRITO EN EL ANTECEDENTE 1o. DEL PRESENTE DOCUMENTO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS, DENOMINADA "ASERCA", COMO ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA), REPRESENTADO POR _____, EN SU CARACTER DE COORDINADOR GENERAL DE PROMOCION COMERCIAL Y FOMENTO A LAS EXPORTACIONES; Y POR LA OTRA PARTE, _____, A LA QUE SE DENOMINARA EL "BENEFICIARIO", REPRESENTADA POR _____, EN SU CARACTER DE _____, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE QUE "ASERCA" LE OTORGUE INCENTIVOS AL "BENEFICIARIO" PARA EL DESARROLLO DE SU PROYECTO: _____ (PROYECTO); AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1o.- En fecha _____, el Ejecutivo Federal por conducto de "ASERCA" representado por la Coordinación General de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones como Instancia Ejecutora, suscribe con el "BENEFICIARIO", un convenio de concertación (CONVENIO), con objeto de que la Instancia Ejecutora de "ASERCA" le otorgue incentivos para el desarrollo de su "PROYECTO" aprobado, en el marco del _____ (REGLAS DE OPERACION).

2o.- Como se estipuló en la cláusula segunda del "CONVENIO", el Programa de Trabajo con el desglose de las acciones, objetivos, metas, indicadores, calendarios de ejecución de las acciones, de ejecución de los recursos, cuadros de aportación de los recursos y de gastos desglosados por actividad, para el cumplimiento de su compromiso, la mención de responsables y la fecha límite para la formulación del cierre técnico-financiero y del finiquito respectivos, se estipulan y precisan en este Anexo Técnico, y son los que enseguida se detallan:

PROGRAMA DE TRABAJO

I.- ACCIONES

A.- El "BENEFICIARIO" tendrá a su cargo la ejecución de las acciones siguientes:

- _____
- _____
- _____
- _____
- _____

En función de las acciones enunciadas, el "BENEFICIARIO" se obliga a entregar a la Instancia Ejecutora de "ASERCA" como documentación comprobatoria del seguimiento técnico y financiero del "PROYECTO", los siguientes comprobantes que se detallan de manera enunciativa mas no limitativa, los cuales son necesarios para que "ASERCA" realice la formulación del cierre técnico-financiero y del finiquito respectivos.

- EVIDENCIA ACTIVIDADES FINANCIERAS

- Contrato de apertura de cuenta productiva para depósito de recursos federales (copia simple).
- Recibo de recepción de recursos federales.
- Informes financieros mensuales que refleje el ejercicio de los recursos.
- Contratos con proveedores (copia simple).
- Estados de cuenta mensuales (copia simple).
- Ficha de depósito que ampara el reintegro de productos financieros (copia simple).
- Carta de notificación de reintegro de productos financieros dirigida al Titular de la Coordinación General de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones de "ASERCA".
- Facturas de pago a proveedores (copia simple).
- Cheques, pólizas de cheques y/o transferencias bancarias (copia simple) del recurso federal y privado.

La documentación comprobatoria, deberá hacer mención de cada concepto al que se le aplica el pago y en su caso, la descripción de los servicios prestados corresponderá a los descritos en los contratos respectivos con proveedores.

- EVIDENCIA ACTIVIDADES TECNICAS

- _____
- _____
- _____

B.- Las únicas acciones a ejecutar por la Instancia Ejecutora de "ASERCA", serán las tendientes a tramitar las entregas mediante depósito o transferencia del importe del incentivo materia del "CONVENIO" a la cuenta bancaria del "BENEFICIARIO", acordada en la cláusula cuarta del propio "CONVENIO", en lo estipulado en el cuadro de aportación de los recursos contenido en la fracción V del presente anexo.

II.- OBJETIVOS

Objetivo General del proyecto

Objetivos específicos

- _____
- _____
- _____

III.- METAS

- _____
- _____
- _____

IV.- INDICADORES

Con referencia a cada una de las metas señaladas, los indicadores que se emplearán para evaluar acciones y resultados serán:

- _____
- _____
- _____

V.- CALENDARIOS DE EJECUCION DE LAS ACCIONES, DE EJECUCION DE LOS RECURSOS, CUADROS DE APORTACION DE LOS RECURSOS Y DE GASTOS DESGLOSADOS POR ACTIVIDAD

CALENDARIO DE EJECUCION DE LAS ACCIONES

ACTIVIDAD	MES DE ACTIVIDAD								
	#	#	#	#	#	#	#	#	#

CALENDARIO DE EJECUCION DE LOS RECURSOS

(CIFRAS EN PESOS MEXICANOS)

DESGLOSE DE ACTIVIDADES	TIPO DE APORTACION	MONTO	EJERCICIO MENSUAL						
			#	#	#	#	#	#	#
Concepto de Incentivo:									
	Federal	\$							
	Privada	\$							
	Federal	\$							
	Privada	\$							
Monto Total Federal		\$							
Monto Total Privado		\$							
Monto Total		\$							

CUADRO DE APORTACIONES DE LOS RECURSOS

(CIFRAS EN PESOS MEXICANOS)

#	CONCEPTO DE INCENTIVO	TIPO DE APORTACION	MONTO	%	% TOTAL
		Federal	\$	%	%
		Privada	\$	%	%
Total de Aportación Federal			\$		%
Total de Aportación Privada			\$		%
Total del proyecto			\$		%

CUADRO DE GASTOS DESGLOSADO POR ACTIVIDAD

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL	FEDERAL	PRIVADA
		\$	\$	\$	\$
		\$	\$	\$	\$
Total			\$	\$	\$

VI.- RESPONSABLES

El responsable por parte del "BENEFICIARIO", de la ejecución de las acciones, en particular y del programa de trabajo en general, para el desarrollo y conclusión del "PROYECTO", será _____ en su carácter de _____.

Por parte de "ASERCA", el responsable del ejercicio y autorización de la erogación del incentivo que se ha estipulado, será _____ el Coordinador General de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones, como Instancia Ejecutora de "ASERCA"; siendo responsabilidad de los compromisos financieros, de su seguimiento, de la supervisión e inspección del estricto cumplimiento del "CONVENIO" y de las estipulaciones contenidas en éste, así como de los compromisos operativos y técnicos de la presente concertación, la Directora de Promoción Comercial, _____, adscrita a la citada Coordinación General.

VII.- FECHA DE FORMULACION DEL CIERRE TECNICO-FINANCIERO Y FINIQUITO

La formulación del cierre técnico-financiero y el finiquito del "CONVENIO", deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la entrega del Informe Final de Resultados del proyecto por parte del "BENEFICIARIO", conforme al calendario de ejecución de las acciones estipulado.

Para debida constancia, el presente anexo técnico es firmado por las "PARTES", de común acuerdo, en cuatro ejemplares, en México, Distrito Federal, el _____.

POR "ASERCA"

POR EL "BENEFICIARIO"

Coordinador General de Promoción Comercial y
Fomento a las Exportaciones

Del (los) Representante (s) o Apoderado (s) Legal (es)
del Beneficiario.

Las firmas que anteceden corresponden al Anexo Técnico del Convenio de Concertación suscrito el _____ del _____ por el Ejecutivo Federal por conducto de "ASERCA", Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y _____, con objeto de que "ASERCA" a través de la Instancia Ejecutora le otorgue incentivos para el desarrollo de su "PROYECTO" aprobado, en el marco del Componente de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados.-----

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

 	ANEXO LXV Apéndice Normativo y Metodológico del Componente Incentivos a la Comercialización	

I. Matriz de requisitos específicos para los incentivos por Ajuste e Integración Sobre Bases, Incentivos Complementarios al Ingreso Objetivo y Emergentes a la Comercialización

Los requisitos específicos aplicarán de acuerdo con el tipo de incentivo a otorgar y las personas participantes, atendiendo al área de enfoque, conforme se establezca en los Avisos Correspondientes:

Ventanilla		REQUISITOS ESPECIFICOS */	TIPO DE INCENTIVO				
			AJUSTE E INTEGRACION SOBRE BASES		COMP. AL INGRESO OBJETIVO	EMERGEN.-	
			P	C	P	P	C
OC	DR						

OC = Oficinas Centrales DR = Dirección Regional P = Parte productora; C = Parte Compradora CCV = Contrato de Compraventa

A. INSCRIPCION

✓	✓	I.	Solicitud de Inscripción y Pago Componente Incentivo a la Comercialización (Anexo LV).	✓	✓	✓	✓	✓
	✓	II.	Acreditar la superficie sembrada. (En caso de que el predio no esté registrado, se deberá llenar el apartado <i>Registro de Predio Comercialización (Alta de Predio)</i> de acuerdo con el Anexo LII)	✓		✓	✓	
	✓	III.	Acreditar el régimen hídrico.	✓		✓	✓	
	✓	IV.	Contrato de compraventa.	✓	✓	✓	✓	✓
✓		V.	Dictamen de Auditoría Externa (Anexo LIII)		✓			✓
✓		VI.	Certificado de depósito en origen.					✓
✓		VII.	Bono de Prenda del Certificado de depósito					✓
✓		VIII.	Contrato de habilitación.					✓
✓		IX.	Contrato de crédito.					✓
✓	✓	X.	Manifestación de conformidad para verificar información y/o documentación entregada a ASERCA respecto al incentivo que se solicita.					✓
✓		XI.	Suscribir Carta de Adhesión (Anexo LXV CUATER)		✓			✓

B. PAGO DEL INCENTIVO

✓	✓	XII.	Solicitud de Inscripción y Pago Componente Incentivo a la Comercialización (Anexo LV).	✓	✓	✓	✓	✓
✓	✓	XIII.	Estado de Cuenta bancario a nombre de persona participante, con los datos de la cuenta.	✓	✓	✓	✓	✓
✓		XIV.	Estado de Cuenta bancario de la Parte Compradora.		✓			✓
✓	✓	XV.	Acreditar la operación del volumen objeto del apoyo, mediante la entrega de:	✓	✓	✓	✓	✓

	✓		a) Boleta o "tickets" de báscula de entrada en centro de acopio	✓		✓	✓	
	✓		b) Comprobante fiscal de la venta.	✓		✓	✓	
	✓		c) Comprobante del pago.	✓		✓	✓	
✓			d) Dictamen Contable de Auditoría Externa, que incluya:		✓			✓
			i. Relación de compras a la parte productora.		✓			✓
			ii. Relación de certificados de depósito en origen y copia de los certificados y en su caso, de los Bonos de Prenda.					✓
			iii. Relación de movilización.					✓
			iv. Relación de ventas a la compradora final.					✓
✓		XVI.	Estado de cuenta de la persona beneficiaria que refleje el pago del producto.		✓			✓
✓		XVII.	Contrato de mandato o documento equivalente.		✓			✓
✓	✓	XVIII.	Finiquito del Contrato de Compra-venta.	✓	✓	✓		✓
✓		XIX.	Constancia membretada de la existencia del grano.					✓
✓		XX.	Constancia membretada del periodo de Almacenamiento.					✓
✓		XXI.	Pago anticipado del incentivo: a) Escrito libre solicitando la entrega anticipada del pago. b) Solicitud de Inscripción y Pago Componente Incentivo a la Comercialización (Anexo LV). c) Dictamen contable de auditor externo (Sección X.2 del Anexo LV). d) Póliza de Fianza de Cumplimiento.		✓			✓
✓		XXII.	Certificado de Calidad del Centro de Acopio.					✓
✓		XXIII.	Certificado de Calidad del producto.					✓
	✓	XXIV.	Cesión de Derechos al Cobro de los Incentivos / Eventuales Beneficios Generados por la Cobertura de Precios (Anexo LXV QUINTER)	✓		✓	✓	
✓		XXV.	Finiquito de la Solicitud de Pago.		✓			✓

*/ La presente es una guía indicativa de los requisitos específicos para las personas participantes. El detalle de cada requisito se señala en el artículo 263 en el mismo orden con el que aquí se presentan. La ordenación es aproximada a la secuencia de los trámites en las diferentes etapas operativas, pero los tipos de requisitos, los documentos y el orden con el que deben presentarse se determinan por incentivo en el Aviso correspondiente.

Adicionalmente a los requisitos relacionados, cada participante deberá cubrir lo siguiente

- Acreditar su personalidad y en su caso, la legal representación, presentando la documentación correspondiente que se señala en el artículo 4 de estas Reglas de Operación.
- Haber cumplido con las obligaciones fiscales que le correspondan, de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y del artículo 263 de las Reglas de Operación, por lo cual deberá contar con opinión positiva del SAT, así como del IMSS.
- Entregar el producto agrícola elegible en centros de acopio registrado ante ASERCA.

II. Determinación del “Volumen Susceptible de ser Apoyado”

El “Volumen Susceptible de ser Apoyado” (VSA), será aplicable a todos los granos y oleaginosas elegibles e incentivos por tonelada que otorgue ASERCA a través del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, en sus Incentivos a la Comercialización. Para la determinación de VSA, se observarán los siguientes criterios:

- a) El volumen de producción resultante de la aplicación de los límites de la pequeña propiedad:
 - i. Para personas físicas: hasta por el volumen proveniente de predios en propiedad y/o posesión, considerando los límites que para la pequeña propiedad se señalan en los párrafos 1 al 3 de la fracción XV del artículo 27 Constitucional (hasta 100 has de riego o su equivalente en temporal).
 - ii. Para personas morales: hasta por el volumen proveniente de predios en propiedad y/o posesión, de acuerdo con el número de miembros considerando los límites que señala el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 27 Constitucional (hasta 25 veces el límite de la pequeña propiedad).

El límite de la pequeña propiedad aplicará por ciclo agrícola hasta por el volumen de producción proveniente de la superficie cosechada en hectáreas de todos los productos elegibles para los que la parte beneficiaria solicita el apoyo.

- b) El Rendimiento en toneladas por hectárea, conforme a la información histórica disponible de los ciclos agrícolas homólogos, desagregada por CADER y modalidad hídrica, atendiendo a lo siguiente:
 - i El “Rendimiento Solicitado por la Parte Productora” (RSP) es el rendimiento que ésta estima obtener, de acuerdo con las características agroclimáticas de la zona donde se ubica(n) su(s) predio(s), el paquete tecnológico y prácticas de cultivo aplicados además de la propia experiencia productiva que sustenta la expectativa de producción para el ciclo agrícola objeto del incentivo.
 - ii El “Rendimiento Obtenido de la Parte Productora” (ROP) es el resultado de dividir el volumen facturado por la Parte Productora del cultivo elegible, entre la sumatoria de la superficie cosechada de los predios participantes, en el ciclo agrícola objeto del incentivo.
 - iii El “Rendimiento Histórico de la Parte Productora” (RHP) es el rendimiento promedio obtenido por ésta en los tres ciclos agrícolas homólogos anteriores al ciclo objeto del incentivo del cultivo elegible, que resulte de dividir el volumen facturado y registrado, entre la sumatoria de la superficie cosechada de los predios participantes por cada ciclo, cultivo y variedad. Para efectos del RHP la Instancia Ejecutora (Dirección Regional, Unidad Estatal o Institución Financiera) será responsable de identificar y descartar, de dicho cálculo, los casos de rendimientos atípicos.
 - iv El “Rendimiento Máximo Aceptable” (RMA) es igual a la sumatoria del volumen apoyado en el CADER, entre la sumatoria de la superficie cosechada correspondiente, considerando un periodo de tres ciclos agrícolas homólogos anteriores al ciclo agrícola objeto del incentivo (“rendimiento promedio del CADER”), más una desviación estándar de los rendimientos por hectárea apoyados de los productores del CADER, correspondiente al ciclo agrícola homólogo anterior al ciclo objeto del incentivo. El cálculo del RMA deberá efectuarse para los cultivos elegibles por CADER, cultivo, variedad, modalidad hídrica de riego y temporal, y por ciclos agrícolas otoño-invierno y primavera-verano.

Para el cálculo del RMA la Instancia Ejecutora Central, aplicará entre otros, los siguientes criterios:

1. Considerará como información histórica disponible la registrada en bases de datos a partir de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2009/2010 y primavera-verano 2010.
2. El cálculo del rendimiento promedio del CADER, descartará el rendimiento atípico, definido este último como la observación que resulte inferior al “rendimiento promedio del CADER” menos una desviación estándar de las observaciones del periodo considerado.
3. Si para el cálculo del “rendimiento promedio del CADER” solamente se dispone de información de dos ciclos agrícolas, aplicará “como promedio del CADER” el rendimiento más alto. Si únicamente se dispone de información de un ciclo agrícola, se aplicará este rendimiento “como promedio del CADER”.
4. El cálculo de la “desviación estándar” se efectuará con un mínimo de cinco observaciones de rendimientos de personas productoras. De ser menor de cinco observaciones, dicho cálculo se llevará a cabo con la información del “ciclo homólogo anterior, al anterior ciclo objeto del incentivo”, y así sucesivamente.

5. En caso de agotarse las observaciones del CADER de los tres ciclos homólogos anteriores al ciclo objeto del incentivo, se procederá a calcular la desviación estándar de los CADER colindantes del DDR, a partir del ciclo homólogo anterior al ciclo objeto del incentivo y se elegirá la desviación estándar que resulte más alta, dicho criterio se aplicará sucesivamente en los CADER colindantes de los DDR adyacentes de la entidad federativa.
 6. Si la desviación estándar obtenida es menor al 5 % del rendimiento promedio del CADER, dicha desviación se descartará por no ser significativa y se recalculará con la información del "ciclo homólogo anterior, al anterior objeto del incentivo y así sucesivamente; en caso de agotarse las observaciones del periodo considerado del CADER objeto del incentivo, se aplicará "como desviación estándar", el 5 % del rendimiento promedio del CADER.
 7. Si para el cálculo del RMA no se dispone de información de ningún ciclo agrícola del periodo considerado porque el CADER no registró incentivos pagados durante este lapso, sin embargo, en el ciclo objeto del incentivo se cultivó y comercializó el producto elegible en el CADER en cuestión, para este caso, se aplicará "como RMA del CADER objeto del incentivo" el Promedio de los RMA Históricos (RMAH) de los últimos tres ciclos agrícolas disponibles de la Unidad Responsable. Si solamente se dispone del RMAH de dos ciclos agrícolas, se aplicará "como promedio de los RMA del CADER" el RMAH más alto. Si únicamente se dispone del RMAH de un ciclo agrícola, éste se aplicará "como RMA del CADER".
 8. Los resultados del cálculo del RMA, serán enviados por la Instancia Ejecutora Central correspondiente, a cada Dirección Regional para su validación o modificación, en caso de modificación la Dirección Regional deberá enviar con oportunidad el sustento correspondiente, a fin de considerar tales RMA para los efectos conducentes.
 9. Para solicitar modificaciones en el RMA determinado por la Instancia Ejecutora Central, la Dirección Regional enviará la opinión del rendimiento potencial por escrito, emitida por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) de su jurisdicción y/o instancia equivalente reconocida por la Secretaría, dicha opinión deberá indicar el CADER, ciclo objeto del incentivo, cultivo, variedad y modalidad hídrica.
- c) Para la determinación del VSA a productores de alta productividad, en materia de rendimientos se establecen los siguientes criterios:
- 1.- Si el rendimiento por hectárea obtenido por la parte productora es mayor al RMA como consecuencia de la aplicación de paquetes tecnológicos y adecuadas prácticas de cultivo, ésta a través de su organización o la Delegación Estatal de la Secretaría, podrá solicitar al INIFAP de su jurisdicción y/o instancia equivalente reconocida por la Secretaría, su opinión sobre el rendimiento potencial de la zona en la que se ubican sus predios, así como del paquete tecnológico y prácticas de cultivo que le permiten obtener el rendimiento que presenta de dichos predios, ante la Instancia Ejecutora Central correspondiente.

La opinión del rendimiento potencial deberá emitirse mediante escrito libre dirigido y entregado con oportunidad, en original a la oficina regional o estatal de la Unidad Responsable, en donde se indique el ciclo, cultivo, variedad, régimen hídrico, nombre de la persona productora, RFC, folio del predio y la superficie de alta productividad, así como el rendimiento potencial.
 - 2.- La Dirección Regional deberá proporcionar a la Instancia Ejecutora Central correspondiente, la relación de las personas productoras de alta productividad en los términos señalados en el párrafo anterior, solicitando la incorporación de tales rendimientos en las aplicaciones de comercialización, adjuntando copia de las citadas justificaciones con la suficiente anticipación al cierre del periodo de apertura de ventanillas. En caso de no acreditar en tiempo la alta productividad, aplicará el RMA determinado para el CADER y modalidad hídrica.
 - 3.- El rendimiento potencial comunicado por las instancias mencionadas en los dos incisos anteriores, fungirá tanto como RMA y RHP para los predios de las personas productoras en cuestión únicamente para el ciclo objeto del incentivo. Para ciclos subsecuentes deberá atenderse a lo señalado en los dos párrafos anteriores.
- d) Para la adquisición de coberturas, toda vez que ésta se realiza antes de la cosecha, el rendimiento que se utilizará será el menor del comparativo entre el RSP, RHP y RMA. En caso de nuevas personas productoras, sin historial en base de datos de RHP, el rendimiento que se aplicará como límite será el menor del comparativo entre el RSP y el RMA.

- e) Para el pago de los incentivos el VSA, será el volumen resultante de multiplicar la sumatoria de la superficie de los predios participantes, por el rendimiento MENOR obtenido del comparativo entre el RSP, ROP y RMA.
- f) Si de la aplicación de los criterios señalados resultaran para el CADER objeto del incentivo RMA inconsistentes, no se cuenta con RMA para dicho CADER, o no se dispone de la opinión de las instancias referidas en la fracción iv, inciso b), numeral 9, específicamente para los predios del área agrícola de que se trate, para estas situaciones y mediante la consideración de los conocimientos agronómicos del cultivo en cuestión y, en su caso, a través de consultas con las instancias competentes en la materia, se determinará como RMA, el rendimiento que sea representativo de la zona o área agrícola en cuestión, o el reconocido por la Instancia Ejecutora Central Correspondiente, si se multiplicara o fuera generalizada la inconsistencia de los RMA y por tanto se justifica técnicamente la revisión de estos criterios, o se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, Instancia Ejecutora correspondiente, ajustará los presentes criterios o determinará unos alternativos para su aplicación.

En el caso de personas productoras con crédito y/o servicio de garantía otorgado por FND y/o FIRA, ASERCA reconocerá como Volumen susceptible de ser apoyado el autorizado en el expediente de proceso de crédito y/o de garantías.

III. Precios de referencia para la determinación de los incentivos

Para la determinación de los diferentes montos de apoyo y el reconocimiento del precio que corresponda, la Unidad Responsable considerará alguno (s) de los siguientes referentes de precio:

a) Precios de Indiferencia

- i. El concepto de precio de indiferencia.- El precio de indiferencia es la situación de mercado en la que le resulta indiferente a la parte compradora, adquirir el producto nacional o importado a precios competitivos, mientras que a la productora agrícola le permite conocer los niveles de precios que el mercado le puede reconocer por la venta de sus cosechas.
- ii. Componentes del precio de indiferencia.- En términos generales, existen dos componentes fundamentales de los precios de indiferencia: EL PRECIO DEL FUTURO (bolsas de futuros) y LAS BASES, definidas estas últimas como el conjunto de costos que implica el acarreo del producto de una zona de producción, hasta una zona de consumo nacional, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{BASE} = \text{Precio Físico} - \text{Precio Futuro}$$

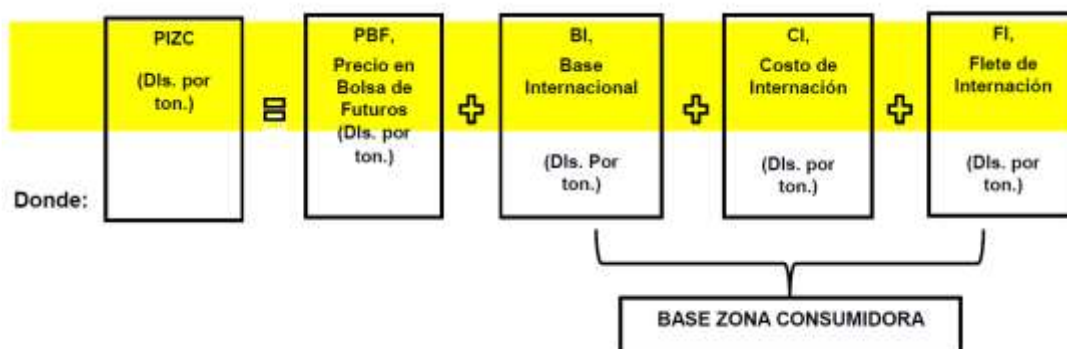
Donde la Base es la diferencia entre el precio del producto físico en la localidad en la que se vende la cosecha y el precio de un determinado contrato de futuros, la cual refleja los costos de transporte, entre el mercado local y el punto de entrega especificado en el contrato de futuros, así como los costos de almacenamiento hasta el mes de entrega del contrato de futuros, entre otros. La base depende en gran medida de las existencias locales y de los factores de la oferta y la demanda.

iii. TIPOS DE PRECIOS DE INDIFERENCIA

Existen dos clases de precios de indiferencia, según que se les calcule para la zona de consumo o en zona productora del producto nacional, como a continuación se señala:

1. PRECIO DE INDIFERENCIA EN ZONA DE CONSUMO (PIZC)

Fórmula de Cálculo del PIZC= PBF+BI+CI+FI



Donde:**PBF:** Precio en Bolsa de Futuros

a) Se considera el precio de contrato de bolsa de futuros más cercano al momento de la compra del producto.

b) Cuando un producto no cotice en bolsa de futuros se aplicará la cotización en bolsa de un producto representativo (por ejemplo, el sorgo se cubre con el futuro del maíz).

BI: Base Internacional

Son las BASES A PUERTO O FRONTERA; pueden ser marítimas o terrestres. Es el costo de traslado del producto de zona productora americana a frontera americana, o bien, a puerto americano, más el traslado de este último a puerto en golfo o pacífico mexicano.

Si el grano es trasladado por vía marítima, se considera la base para el traslado del grano de golfo americano a golfo mexicano y/o pacífico mexicano. Específicamente, se debe considerar el costo de traslado del grano de la zona productora de EE.UU. a Nueva Orleans, más el costo de Nueva Orleans a puerto mexicano (Veracruz, Manzanillo, etc.).

Si el grano es trasladado por flete terrestre (ferrocarril y/o autotransporte), se deberá considerar el costo del traslado del grano de la zona productora en EE.UU. hasta la mitad puente en frontera mexicana (por ejemplo: Nuevo Laredo, Nogales, Caléxico, etc.).

CI: Costo de Internación

Son los gastos de internación del grano, tales como certificado de peso y calidad, fumigación, permiso fitosanitario, maniobras, etc., en frontera y/o puerto mexicano.

Para el costo de internación, aplicará un porcentaje en función de la vía de ingreso del producto, ya sea puerto nacional o frontera nacional porcentajes que se aplican sobre la suma de los conceptos de precio en bolsa de futuros y base Internacional.

FI: Flete de Internación

Flete por ferrocarril y/o autotransporte para llevar el grano de frontera y/o puerto mexicano a zona de consumo nacional del grano.

El resultado de la suma de los puntos anteriores es el Precio de Indiferencia en Zona de Consumo en dólares por tonelada. Para convertirlo a moneda nacional se aplica el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México.

Para el cálculo del precio de indiferencia en zona de consumo, debe considerarse la opción más eficiente de transporte (marítimo o terrestre) que represente los menores costos de internación del grano.

2. PRECIO DE INDIFERENCIA EN ZONA PRODUCTORA (PIZP)

Una vez obtenido el PIZC del grano, se le resta el flete de zona productora nacional del grano a zona consumidora, gastos financieros y gastos de almacenamiento, obteniendo así el PIZP. Estos tres costos representan la BASE MAXIMA REGIONAL, la cual contempla la zona geográfica de influencia por región y/o estado productor.

Fórmula de Cálculo $PIZP = PIZC - BN$

PIZP Precio de Indiferencia en Zona Productora (Dls/Ton)	=	PIZC Precio de Indiferencia Zona de Consumo (Dls/Ton)	-	BN Base Nacional (Dls/Ton)

Donde:

$BN = CFL + CA + CF$, de acuerdo con los siguientes componentes:

BN: Base Nacional, costos de traslado del grano de zona productora nacional a zona consumidora.

CFL: Costo de Flete

Flete por ferrocarril y/o autotransporte para llevar el grano de zona de producción a zona de consumo nacional del grano.

CA: Costo de Almacenaje

Varía en función del número de meses de consumo y/o venta que representen los volúmenes adquiridos por los participantes.

CF: Costo Financiero

Para su cálculo se considera la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) más puntos porcentuales, conforme a los niveles de mercado al momento de su aplicación.

El resultado es el Precio de Indiferencia en Zona Productora y representa el precio máximo que la parte compradora estaría dispuesta a pagar a la productora por la venta de su cosecha en zona productora.

Dado que el precio de indiferencia en zona productora depende de las bases de la zona productora a la zona de consumo, entonces una misma zona productora puede tener distintos precios de indiferencia dependiendo de las zonas consumidoras a las que se abastezca.

b) Precio de Agricultura por Contrato (Precio de AxC)

Un elemento importante en la Agricultura por contrato para las partes contratantes es la referencia de precios y sus variables.

Fórmula de Cálculo PRECIO DE AxC = PBF + BEZC -BMR

PRECIO DE AxC Precio Mínimo a Pagar al Productor en Zona de Producción (Dls/Ton)	=	PBF Precio Vencimiento Contrato CME, más Cercano a la Cosecha (Dls/Ton)	+	BEZC Base Estandarizada Zona de Consumo (Dls/Ton)	-	BMR Base Máxima Regional (Dls/Ton)

Donde:

PBF = Precio en Bolsa de Futuros, se considera el precio de contrato de bolsa de futuros más cercano posterior al periodo generalizado de cosecha de cada ciclo agrícola, entidad y cultivo.

Mercado Invertido.- Tratándose de una situación de Mercado Invertido, es decir, cuando el precio del contrato inmediato posterior a la cosecha es superior a los contratos con vencimiento correspondiente al periodo de consumo del grano, se considerará el promedio del futuro de hasta los tres vencimientos inmediatos posteriores más cercanos a la cosecha, por lo que el Precio en Bolsa de Futuros se modificaría para quedar como sigue:

PBV = Promedio de hasta los tres precios futuro más cercano a la cosecha

Precio fijo y precio abierto. Según se determine en el Aviso correspondiente, las personas participantes pueden elegir la opción de “precio fijo”, que considera la cotización del futuro vigente en la fecha del registro del contrato de compraventa, o la de “precio abierto”, para el cual la cotización del futuro es la del día de facturación del producto de la vendedora a la compradora. En ambos casos, aplica la cotización de cierre del mercado de futuros del día hábil anterior a la fecha que se tome como referencia, cotización que aparece en la tabla de precios de primas de opciones “Put” y “Call”, publicada en la página electrónica de ASERCA.

BEZC= Base Estandarizada Zona de Consumo, estimación de la BZC en dólares por tonelada por entidad federativa o región, ciclo agrícola y cultivo, de acuerdo con el comportamiento histórico de los últimos cinco años o vigente al momento de la estimación, conforme a las condiciones del mercado internacional, y las de oferta y demanda que afectan al mercado local y regional, la cual será dada a conocer por la Unidad Responsable a través de un Aviso.

BMR = Base Máxima Regional, es la Base por entidad federativa-productor en dólares por tonelada, que incluye el flete de zona de producción nacional del grano a zona de consumo, gastos de almacenaje y gastos financieros. El valor de esta variable es el máximo valor que será reconocido, pues la base regional puede ser negociada entre las partes.

El valor de las bases está en función de las áreas de influencia logística, que se determinan a partir de las intenciones de compra que presenten las personas interesadas en participar en AxC. Un área de influencia logística es la zona geográfica de destino del producto de un mismo estado productor.

El Precio de AxC es una expresión del PIZP, el cual a su vez es un derivado del PIZC, como se muestra a continuación.

De la fórmula: PIZC= PBF + BI + CI + FI

Considerando que BI + CI +FI = BZC (Base Zona de Consumo),

Tenemos: $PIZC = PBF + BZC$

Sustituyendo esta última expresión en la fórmula

$PIZP = PIZC - BN$,

Tenemos: $PIZP = PBF + BZC - BN$

Mientras que Precio de $AxC = PBF + BEZC - BMR$

La fórmula del Precio de AxC es igual a la del $PIZP$, una vez consideradas dos variantes con relación a la composición de este último: la Base Estandarizada Zona Consumidora, en lugar de la Base Zona Consumidora, y la Base Máxima Regional, por la Base Nacional, variables que tienen un valor predeterminado en el tiempo antes de la cosecha.

La fórmula de referencia de precio en Agricultura por Contrato da como resultado la determinación del precio en dólares en el momento en que se registre y valide el contrato de compraventa, para ser pagado a la vendedora al tipo de cambio Dólar FIX publicado por el Banco de México correspondiente a la fecha en la que ésta facture el producto a la compradora.

c) Precio pactado en Agricultura por Contrato

Representa el precio promedio ponderado de los contratos de compraventa firmados entre productoras y compradoras, y registrados y validados ante la Instancia Ejecutora.

d) Precios ofertados por las compradoras al momento de la cosecha y/o precios pagados

Es el precio promedio ofertado y/o pagado por las compradoras de las cosechas de granos y oleaginosas elegibles, en situación de libre mercado.

IV. Metodología para el cálculo del Ajuste e Integración de Bases

El Ajuste e Integración sobre bases cubre los movimientos que pueden presentarse entre la Base Zona Consumidora del Físico determinada para la entrega de la cosecha y la Base Estandarizada Zona de Consumo determinada para el registro y validación de los contratos de compraventa. La primera se entiende como la reestimación de la Base en Zona de Consumo, considerando el promedio de la información sobre precios y costos de internación, registrada durante los primeros 15 días de iniciada la cosecha (cuando se haya cosechado al menos el 10% de la superficie del cultivo por entidad federativa objeto del incentivo), así como los orígenes y destinos considerados para la estimación de la Base Estandarizada en Zona de Consumo. Incentivo por Ajuste e Integración sobre Bases en Agricultura por Contrato = Base Zona Consumidora del Físico - Base Estandarizada Zona de Consumo.

De donde resulta que: 1) si la Base Zona Consumidora del Físico del estado-productor es mayor a la Base Estandarizada Zona de Consumo (es decir, si el resultado es positivo), se compensará a la parte productora hasta por la diferencia. El pago lo realizará ASERCA directamente a la productora, o lo podrá efectuar la compradora, en este último caso, la compradora solicitará el reembolso a la Instancia Ejecutora; 2) por el contrario, si la Base Zona Consumidora del Físico del estado-productor es menor a la Base Estandarizada Zona de Consumo (si el resultado de la fórmula es negativo), el ajuste será para la compradora.

El valor de las bases está en función de las áreas de influencia logística, que se determinan a partir de las intenciones de compra que presenten las personas interesadas en participar en AxC . Un área de influencia logística es la zona geográfica de destino del producto de un mismo estado productor.

El incentivo por Ajuste e Integración sobre Bases será determinado por cultivo, ciclo agrícola, entidad federativa y/o región, en moneda nacional, considerando el promedio del tipo de cambio Dólar FIX aplicable, publicado por el Banco de México en los primeros 15 días del periodo señalado en el primer párrafo de este apartado.

El Incentivo podrá ser hasta del 100% del resultado de aplicar la fórmula citada. Será cubierto sobre volumen cumplido, a la productora o a la compradora, según corresponda y nunca para ambos. Tratándose de volúmenes incumplidos, con independencia de la causa del incumplimiento, en ningún caso se pagará el incentivo por Ajuste e Integración sobre Bases.

V. Cálculo del Incentivo Complementario al Ingreso Objetivo

Fórmula:

Incentivo Complementario al Ingreso Objetivo	=	Ingreso Objetivo	-	Ingreso Integrado

Unidad de Medida: \$/Ton (pesos por tonelada)

Donde:

- a) Los niveles de Ingreso Objetivo para los productos elegibles se definen a continuación:

**PRODUCTOS ELEGIBLES Y MONTOS
DEL INGRESO OBJETIVO**

PRODUCTOS ELEGIBLES	INGRESO OBJETIVO (pesos por tonelada)
Maíz	3,300
Trigo panificable	4,000
Trigo Cristalino	3,750
Sorgo	2,970
Soya	6,600
Cártamo	6,600
Canola	6,600
Algodón Pluma	21,460
Arroz	3,650
Girasol	6,600

- b) El Ingreso Integrado se podrá determinar de la siguiente manera:

i. Ingreso Integrado en Agricultura por Contrato (precio Fijo):

Ingreso integrado en agricultura por contrato	=	Precio Pactado en Agricultura por Contrato (precio fijo)	Precio promedio ponderado por tonelada de los contratos de compraventa (precio fijo) firmados entre partes productoras y compradoras durante el periodo de apertura de ventanillas, registrado y validado ante la Instancia Ejecutora, por cultivo, ciclo agrícola, entidad federativa y/o región.
		+ Incentivos por Ajuste e Integración sobre Bases a la parte Productora en Agricultura por Contrato	El incentivo por ajuste e integración sobre bases pagado por tonelada a la parte productora; por cultivo, ciclo agrícola, entidad federativa y/o región.
		+ Beneficios a la parte productora de la cobertura de precios	El promedio de los beneficios por tonelada de las liquidaciones de las coberturas adquiridas por la parte productora bajo la modalidad de precio fijo; por cultivo, ciclo agrícola, entidad federativa y/o región.

ii. Ingreso Integrado en Agricultura por Contrato (precio Abierto):

Ingreso integrado en agricultura por contrato	=	Precio pagado en Agricultura por Contrato (Precio Abierto)	La suma del promedio ponderado de la base por tonelada y el precio de futuros de referencia promedio por tonelada al momento de la cosecha. La base se refiere a aquella establecida en los contratos de compraventa bajo modalidad de precio abierto, por cultivo, ciclo agrícola, entidad federativa y/o región. El precio promedio de futuros de referencia al momento de la cosecha es el promedio del precio de bolsa de futuros durante el periodo de cosecha (previsto en los contratos de compraventa) del cultivo, entidad federativa y ciclo agrícolas correspondientes.
		+ Incentivos por Ajuste e Integración sobre Bases a la Productora en Agricultura por Contrato	El incentivo por ajuste e integración sobre bases pagado por tonelada a la parte productora; por cultivo, ciclo agrícola, entidad federativa y/o región.
		+ Beneficios a la parte productora de la cobertura de precios	El promedio de los beneficios por tonelada de las liquidaciones de las coberturas adquiridas por la parte productora bajo la modalidad de precio abierto; por cultivo, ciclo agrícola, entidad federativa y/o región.

- iii. El Ingreso Integrado para los cultivos de algodón pluma y arroz, para efectos de la determinación del monto del incentivo, considerará la sumatoria del precio de mercado reconocido por la Unidad Responsable, los apoyos contemplados en el Componente Incentivos a la Comercialización, y en su caso, las utilidades de las Coberturas de Precios.

Para algodón pluma y arroz, cártamo, canola y girasol, el incentivo aplicará únicamente para las personas productoras que cumplan con un contrato de compraventa. Para el caso del algodón pluma, para ser elegible al incentivo complementario al ingreso objetivo, la productora deberá contar con una cobertura de precios.

Para cártamo, canola y girasol, la Unidad Responsable mediante Aviso podrá determinar un porcentaje de apoyo de hasta el 100% del promedio ponderado, del Incentivo Complementario al Ingreso Objetivo otorgado a la soya en el ciclo correspondiente.

“Este Componente es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Componente”

ANEXO LXV BIS

[...]

ANEXO LXV TER

[...]

	ANEXO LXV QUATER Carta de Adhesión	

Carta de adhesión a:

DATOS DEL COMPRADOR:

Vo. Bo. (Jurídico ASERCA)

DATOS DE OPERACION:

NOTAS:

REPRESENTANTE LEGAL

Vo. Bo. (Area de Comercialización de ASERCA)

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

 	ANEXO LXV QUINTUS Contrato de Cesión de Derechos al Cobro de los incentivos / Eventuales Beneficios Generados por la Cobertura de Precios	

CONTRATO DE CESION DERECHOS AL COBRO [[DEL INCENTIVO (tipo de incentivo) _____]]
 [[DE LOS BENEFICIOS DE LA COBERTURA DE PRECIOS]], QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL
 C. _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CEDENTE", Y
 POR LA OTRA EL C. _____, REPRESENTADO POR
 _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL
 CESIONARIO" Y DE MANERA CONJUNTA SERAN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL CEDENTE", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA:

(OPCION 1. SE CEDE EL INCENTIVO)

I.1 QUE RESULTO ELEGIBLE Y EN CONSECUENCIA ES BENEFICIARIO DEL INCENTIVO (señalar tipo de incentivo) _____, DEL COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACION DEL PROGRAMA DE COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS, DEL CULTIVO _____ DEL CICLO AGRICOLA / AÑO _____, DEL ESTADO DE _____, LO QUE TIENE ACREDITADO CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE ANTE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA), A TRAVES DE SU ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS (ASERCA), SEGUN LA SOLICITUD DE INSCRIPCION Y PAGO COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACION (ANEXO LV), CON FOLIO DE REGISTRO N° [_____] Y FOLIO DE PRODUCTOR N° [_____].

(OPCION 2. SE CEDEN LOS EVENTUALES BENEFICIOS DE LA COBERTURA)

I.1.A. QUE RESULTO ELEGIBLE Y EN CONSECUENCIA ES BENEFICIARIO DE LAS EVENTUALES UTILIDADES QUE SE OBTENGAN DE LA COBERTURA DE PRECIOS, DEL COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACION DEL PROGRAMA DE COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS, DEL CULTIVO _____ DEL CICLO AGRICOLA / AÑO _____, DEL ESTADO DE _____. LO QUE TIENE ACREDITADO CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE ANTE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA), A TRAVES DE SU ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS (ASERCA), SEGUN LA SOLICITUD DE INSCRIPCION Y PAGO COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACION (ANEXO LV) CON FOLIO DE REGISTRO N° [_____] FOLIO DE PRODUCTOR N° [_____] Y FOLIO DE COBERTURA N° [_____].

I.1.B. QUE ES TITULAR DE (cantidad) _____ CONTRATOS DE COBERTURA DE PRECIOS QUE CORRESPONDEN AL FOLIO CITADO, PARA LA COMERCIALIZACION DE SUS PRODUCTOS AGROPECUARIOS, MODALIDAD DE COBERTURA _____, DENTRO DEL PROGRAMA DE COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS OPERADO POR EL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, DENOMINADO AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS (ASERCA).

I.2. QUE CONOCE Y ESTA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL _____ (REGLAS DE OPERACION), ASI COMO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

I.3. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN _____

I.4. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: [_____]

I.5. QUE SU CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) ES [_____]

II. "EL CESIONARIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA:

II.1. QUE ES (tipo de sociedad) _____, CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO _____, DE FECHA _____, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. _____, NOTARIO PUBLICO NUMERO _____, DE LA CIUDAD DE _____.

II.2. QUE EL C. _____, EN SU CARACTER DE APODERADO ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, COMO SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PUBLICA DEL PODER NOTARIAL NUMERO _____ DE FECHA _____ OTORGADO ANTE LA FE DEL LIC. _____ NOTARIO PUBLICO NUMERO _____ DE LA CIUDAD DE _____, Y CUYAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, LIMITADAS, O REVOCADAS A LA FECHA.

II.3. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN _____.

II.4. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: | | | | | | | | | | | | | | | | | |

III. "LAS PARTES" DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

III.1. QUE NO TIENEN IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO Y ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

III.2. QUE ACEPTAN EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONTRATO LA CESION DE DERECHOS BAJO LAS SIGUIENTES.

CLAUSULAS

(OPCION 1. SE CEDE EL INCENTIVO)

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE "EL CEDENTE" CEDE A FAVOR DE "EL CESIONARIO" EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2029 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL Y SU CORRELATIVO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA _____, EN QUE ESTE CONTRATO ES SUSCRITO, LOS DERECHOS AL COBRO DEL INCENTIVO (tipo de incentivo) _____ PARA UN VOLUMEN DE _____ TONELADAS DE _____, DEL CICLO AGRICOLA / AÑO _____ DEL ESTADO DE _____ EN TERMINOS DE PESO NETO ANALIZADO, QUE CON UN INCENTIVO DE \$ _____ PESOS POR TONELADA, ASCIENDE A UN IMPORTE DE \$ _____ (_____ /100 PESOS M.N.) DEL INCENTIVO (tipo de incentivo) _____ DEL COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACION DEL PROGRAMA DE COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS, DERIVADOS DE LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE LA DECLARACION I.1 DEL PRESENTE CONTRATO.

(OPCION 2. SE CEDEN LOS BENEFICIOS DE LA COBERTURA)

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE "EL CEDENTE" CEDE A FAVOR DE "EL CESIONARIO" EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2029 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL Y SU CORRELATIVO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE _____, EN QUE ESTE CONTRATO SEA SUSCRITO, LOS DERECHOS AL COBRO DE LAS EVENTUALES UTILIDADES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS DE COBERTURA MENCIONADOS EN LA DECLARACION I.1.B., UNA VEZ QUE ASERCA RECUPERE, EN SU CASO, EL PORCENTAJE DE LA APORTACION DE LA PRIMA QUE LE CORRESPONDA, EN EL ORDEN DE PRELACION ESTABLECIDO EN LA MODALIDAD DE COBERTURA APLICABLE.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" ESTAN DE ACUERDO EN QUE PARA QUE LLEGUE A EXISTIR EL DERECHO CEDIDO, "EL CEDENTE" DEBERA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACION Y SE OBLIGA A NO CELEBRAR NINGUN OTRO CONTRATO QUE PUDIESE COMPROMETER [[EL INCENTIVO]] [[LOS BENEFICIOS DE LA COBERTURA]] MATERIA DE ESTA CESION, ASIMISMO, "LAS PARTES" CONVIENEN EN LIBERAR A SAGARPA-ASERCA, DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN CASO DE QUE [[EL INCENTIVO NO SE GENERE POR CAUSAS IMPUTABLES A CUALQUIERA DE "LAS PARTES"]] [[NO SE OBTUVIERAN UTILIDADES DE LA COBERTURA / SE PERDIERA EL DERECHO DE COBRO DE LAS UTILIDADES DE LA COBERTURA POR CAUSAS IMPUTABLES AL CEDENTE]].

TERCERA.- "EL CEDENTE" AL SUSCRIBIR Y ENTREGAR ESTE CONTRATO JUNTO CON LA COPIA DEL ESTADO DE CUENTA DE "EL CESIONARIO" EN LA DIRECCION REGIONAL/UNIDAD ESTATAL DE ASERCA O VENTANILLA AUTORIZADA QUE LE CORRESPONDA, MANIFIESTA SU VOLUNTAD Y SOLICITA A SAGARPA-ASERCA, QUE EN CASO DE RESULTAR SER SUJETO [[DEL INCENTIVO]] [[DE LOS BENEFICIOS DE LA COBERTURA]] REFERIDOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, SAGARPA-ASERCA LOS ENTREGUE A "EL CESIONARIO"; MISMOS QUE DEBERAN SER DEPOSITADOS A LA CUENTA DE LA QUE ES TITULAR, Y QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

NOMBRE DEL CUENTAHABIENTE: | | | | | | | | | | | | | | | | | |

NOMBRE DEL BANCO: | | | | | | | | | | | | | | | | | |

CLAVE DE BANCO: | | | |

CLABE INTERBANCARIA: | | | | | | | | | | | | | | | | | |

CUARTA.- “LAS PARTES” ESTAN DE ACUERDO EN QUE ASERCA SE DARA POR NOTIFICADA DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE A “**EL CESIONARIO**” LA RELACION DE CONTRATOS NOTIFICADOS EN LA QUE SE ENCUENTRE ESTE CONTRATO. DE NO ESTAR INCLUIDO EN DICHA RELACION SAGARPA-ASERCA NO LO RECONOCERAN.

QUINTA.- COMO CONTRAPRESTACION EQUIVALENTE AL MONTO DE LA PRESENTE CESION DE DERECHOS AL COBRO [[DEL INCENTIVO]] [[DE LOS BENEFICIOS DE LA COBERTURA DE PRECIOS]] DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA, “**EL CEDENTE**” MANIFIESTA HABER RECIBIDO DE “**EL CESIONARIO**” _____, POR LO QUE EN ESTE ACTO “**EL CEDENTE**” SE DA POR RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION DE LO ANTES SEÑALADO.

SEXTA.- “LAS PARTES” ACUERDAN QUE LA PRESENTE CESION DE DERECHOS, PARA SURTIR EFECTOS SE SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE “**EL CESIONARIO**” Y LAS DE “**EL CEDENTE**” ESTIPULADAS EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” ESTAN CONSCIENTES DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA LIBRE DE DOLO, MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO Y QUE CONSTITUYE SU LIBRE VOLUNTAD.

OCTAVA.- LAS PARTES” CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SE AUTORIZA A LA SAGARPA PARA QUE A TRAVES DE ASERCA, INCLUYA EN SU CATALOGO DE CUENTAS BANCARIAS, LAS CUENTAS CUYOS DATOS SE SEÑALAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

NOVENA.- “LAS PARTES” SE OBLIGAN A REINTEGRAR TOTAL O PARCIALMENTE, LOS MONTOS QUE HAYAN SIDO DEPOSITADOS COMO PAGO [[DEL INCENTIVO]] [[DE LOS BENEFICIOS DE LA COBERTURA]] POR ERROR O EN DEMASIA, A LA CUENTA BANCARIA QUE ASERCA DETERMINE, ASI COMO LOS PRODUCTOS FINANCIEROS GENERADOS EN TERMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ESTO ULTIMO, CUANDO SE TRATE DEL PAGO ERRONEO O EN DEMASIA DEL INCENTIVO.

DECIMA.- “LAS PARTES” ACEPTAN QUE SE TENDRAN POR PAGADO[[S]] [[EL INCENTIVO]] [[LOS BENEFICIOS DE LA COBERTURA DE PRECIOS]] UNA VEZ QUE LA SAGARPA-ASERCA EFECTUE EL O LOS DEPOSITOS POR EL IMPORTE QUE CORRESPONDA, POR LO QUE EN CASO DE RECLAMACION DEL DEPOSITO SE COMPROMETEN A PROPORCIONAR LOS ESTADOS DE CUENTA EMITIDOS POR LA RESPECTIVA INSTITUCION BANCARIA.

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” EXIMEN A LA SAGARPA A TRAVES DE ASERCA, DE TODA RESPONSABILIDAD EN CASO DE QUE NO SE CONFIGURE LA CESION DE DERECHOS AL COBRO [[DEL INCENTIVO]] [[DE LOS BENEFICIOS DE LA COBERTURA DE PRECIOS]], ASI COMO DEL DEPOSITO EN LA CUENTA SEÑALADA POR “**EL CESIONARIO**”, TODA VEZ QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS SON VIGENTES Y CORRECTOS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD POR “**LAS PARTES**”.

DECIMA SEGUNDA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, “**LAS PARTES**” SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, CORRESPONDIENTES A LA DEL ESTADO DE _____.

ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DEL CONTRATO, “LAS PARTES” LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE _____ MUNICIPIO DE _____ ESTADO DE _____, A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DE _____.

“**EL CEDENTE**”

“**EL CESIONARIO**”

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

ANEXO LXVI

[...]

ANEXO LXVII

[...]

ANEXO LXVIII

[...]

ANEXO LXIX

[...]

ANEXO LXX

[...]

ANEXO LXXI

[...]

	ANEXO LXXII Contrato de Asesoría Técnica

Antecedentes

El presente contrato es para uso exclusivo del Componente Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA) y el Componente de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE), del ejercicio fiscal 2016, que en lo sucesivo se denominará el “Componente” respectivamente; se sujetarán a las Reglas de Operación de los mismos, a sus Anexos y al Manual respectivo.

La Coordinación General de Enlace Sectorial de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, es la Unidad Administrativa Responsable de la ejecución del “Componente” respectivo y en lo sucesivo se denominará “Coordinación General”.

Proemio

En _____ Estado/Ciudad/Municipio de _____

a _____ días de _____

de 2016, en este acto celebran, por una parte los/las C.C.

_____, quienes en lo sucesivo se les denominará el “Grupo”, y por la otra parte el C. _____,

a quien en lo sucesivo se le denominará el “Asesor Técnico”; el Contrato de Asesoría Técnica para la implementación y seguimiento del proyecto productivo correspondiente al “Componente” respectivo; y que de manera conjunta serán referidas como las “Partes”, quienes manifiestan las siguientes:

Declaraciones

DECLARA el “Grupo”:

1.- Que se conforma por los/las integrantes señalados en el proemio del presente contrato, quienes de manera individual manifiestan bajo protesta de decir verdad, que tienen capacidad jurídica para suscribir el presente contrato;

2.- Que se obliga de manera solidaria a dar cumplimiento al contenido del presente contrato en todas y cada una de sus partes;

3.- Conocer sus derechos y obligaciones, así como las causas de cancelación del apoyo, contenidos en “Reglas de Operación” del “Componente” correspondiente, y sus Anexos;

4.- Solicitar apoyo del “Componente” respectivo a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el presente ejercicio fiscal;

5.- Que para efectos de identificación, control y seguimiento ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la “Coordinación General”, se identifica con el nombre _____ y con la Clave de Registro _____;

6.- Haber registrado en el Sistema de Captura de Proyectos Productivos (SICAPP) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el domicilio del proyecto productivo ubicado en _____;

8.- Que para efecto de ser notificado, requerido o emplazado por autoridad administrativa, civil o jurisdiccional, será en el domicilio registrado en el Sistema de Captura de Proyectos Productivos (SICAPP);

9.- Que para efecto de que se cobre el recurso del proyecto, deberá presentar el Acuerdo de Voluntades, firmado por todos sus integrantes, con copia de la respectiva identificación de los dos mancomunados, que a su nombre, sean los responsables de dicho cobro.

DECLARA el “Asesor Técnico”:

1.- Bajo protesta de decir verdad, que tiene capacidad jurídica para suscribir el presente contrato;

2.- Que se obliga a dar cumplimiento al contenido del presente contrato en todas y cada una de sus partes;

3.- Bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los conocimientos necesarios y con la capacidad para brindar asesoría, asistencia y soporte técnico, de acuerdo al giro del proyecto que pretende realizar el "Grupo" con los recursos del "Componente" respectivo;

4.- Encontrarse habilitado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para proporcionar Asesoría Técnica en el presente ejercicio fiscal, con la Clave Unica de Habilitación (CUHA) _____ asignada;

5.- Conocer sus derechos y obligaciones contenidos en las Reglas de Operación, "Anexo LXXV" denominado "Asesores Técnicos", y en el Manual correspondiente;

6.- Que para efecto de ser notificado y/o requerido por la "Coordinación General", podrá ser a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Captura de Proyectos Productivos (SICAPP).

7.- Que para efecto de ser notificado, requerido o emplazado por la Autoridad Administrativa, Civil o Jurisdiccional, podrá ser localizado en el domicilio registrado en el Sistema correspondiente, que es el ubicado en _____; y

8.- Contar con clave de Registro Federal de Contribuyente (RFC) que es _____, y estar en condiciones de expedir recibo de honorarios con los datos fiscales correspondientes.

Cláusulas

PRIMERA: El "Asesor Técnico" para el desarrollo de las actividades contenidas en el presente contrato, se obliga a conducir su actividad con apego a lo contenido en las Reglas de Operación del "Componente" respectivo, sus Anexos y al Manual correspondiente.

SEGUNDA: El desarrollo de las funciones del "Asesor Técnico" es para la asesoría, asistencia, soporte técnico, implementación y desarrollo del proyecto productivo que fue aprobado por el Comité Técnico del "Componente" respectivo.

TERCERA: En el desarrollo de sus funciones el "Asesor Técnico" se obliga con el "Grupo" a proporcionarle asesoría, asistencia y soporte técnico en la adquisición de los insumos, enseres, bienes o servicios señalados en el "Anexo LXX" denominado "Solicitud de Apoyo FAPPA-PROMETE" del proyecto productivo ingresado; se obliga a transmitir al "Grupo" los conocimientos necesarios para la implementación, desarrollo y correcta operación del proyecto productivo, en términos de este Contrato y el "Anexo LXXV" denominado "Asesores Técnicos"; se obliga solidariamente con el "Grupo" a elaborar los cinco reportes en el SICAPP, en los términos establecidos en el Artículo 6, fracción II.1, inciso h) de las Reglas de Operación vigentes; se obliga de manera solidaria a elaborar y presentar el Informe General de la Aplicación del Recurso, para comprobar el recurso destinado a los conceptos de inversión, y para el resto del recurso; en los términos que indican los artículos 6, fracción II.1 inciso b); Así como los Apartados de la "Comprobación del Recurso" de ambos Componentes respectivamente, de las Reglas de Operación, así como, por lo que señala el Manual correspondiente; y mantener informado al "Grupo" respecto de requerimientos, notificaciones o avisos que la "Coordinación General" efectúe.

CUARTA: El "Grupo" se obliga a conducirse con verdad, a cumplir con el contenido del presente Contrato y con las obligaciones contenidas en el artículo 6, fracción II y II.1, de las Reglas de Operación.

QUINTA: Para efectuar el pago por los servicios descritos en la cláusula anterior, el "Asesor Técnico" y el "Grupo" se obligan a sujetarse a lo previsto en los artículos 364 y 376 de las Reglas de Operación del "Componente" respectivo. El "Grupo" no está obligado en ningún caso y por ninguna circunstancia a pagar una cantidad mayor a las estipuladas o efectuar pagos anticipados al "Asesor Técnico" por los servicios descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

La forma de pago por los servicios de Asesoría Técnica, será la siguiente:

(Dicho pago no podrá exceder de 9 meses a partir de la fecha señalada en la notificación de la orden de pago referenciada, y la forma de pago, será convenida entre el "Asesor Técnico" y el "Grupo").

SEXTA: Las "Partes" se someten a que la "Coordinación General", en uso de las facultades que le confiere el Artículo 371 de las Reglas de Operación del "Componente" correspondiente, supervise y evalúe el desempeño del "Asesor Técnico", para que en caso de advertir el incumplimiento del presente Contrato en alguna de sus partes, de las Reglas de Operación y sus Anexos o del Manual respectivo, o bien, detecte falsedad, dolo o mala fe, se le impondrán las sanciones administrativas que correspondan.

SEPTIMA: Las "Partes" se someten a que la "Coordinación General", en uso de las facultades que le confiere el Artículo 371, de las Reglas de Operación del "Componente" correspondiente; supervise y evalúe el desempeño del "Grupo", para que en caso de advertir el incumplimiento del presente Contrato en alguna de sus partes, de las Reglas de Operación y sus Anexos o del Manual de Operación correspondiente, o bien, detecte falsedad, dolo o mala fe; cancele el Proyecto Productivo, se le requiera el reintegro del recurso otorgado o se le imponga las sanciones administrativas que correspondan.

OCTAVA: Para efectuar el cambio de “Asesor Técnico”, las “Partes” se comprometen a dar cumplimiento a lo indicado en el Capítulo Cinco “Cambio de Asesor Técnico” del “Anexo LXXV” de las Reglas de Operación.

NOVENA: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, la “Coordinación General” y las demás Instancias que intervienen en él, no adquieren ni reconocen otras distintas a favor del “Asesor Técnico”; lo anterior, con fundamento en el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado “B” del artículo 123 Constitucional y artículo 1 de la Ley Federal del Trabajo; por tal razón y para los efectos a que haya lugar, el “Asesor Técnico” no será considerado como trabajador de ninguna Dependencia.

DECIMA: El presente Contrato se dará por terminado, una vez que las “Partes” den por satisfechas las prestaciones a que se obligan.

DECIMA PRIMERA: Para dirimir todos aquellos conflictos que salgan de la competencia de la “Coordinación General” y que surjan derivado de la aplicación e interpretación del presente Contrato, se deja a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los Tribunales Administrativos y/o Civiles que jurisdiccionalmente les corresponda, en razón del domicilio registrado para la ubicación del Proyecto Autorizado.

Leído que fue por las “Partes” el presente Contrato, aceptan su contenido y alcance legal, firmado en tres ejemplares quedando un ejemplar en poder del “Asesor Técnico”, otro en poder del “Grupo” y el último se entregará a la Delegación Estatal que corresponda de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, como requisito para la entrega de los recursos asignados y como parte integral del expediente;

Por el “Grupo”

Por el “Grupo”

Representante (nombre y firma autógrafa)

Representante (nombre y firma autógrafa)

Por el “Grupo”

“Asesor Técnico”

Representante (nombre y firma autógrafa)

(nombre y firma autógrafa)

“Este Componente es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Componente”.

ANEXO LXXIII

[...]

ANEXO LXXIV

[...]

ANEXO LXXV

[...]

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2016.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa**.- Rúbrica.

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE ALAMBRÓN DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR ORIGINARIAS DE UCRANIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 17/15 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 18 de septiembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Mediante esta Resolución, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de 30.52%.

B. Exámenes de vigencia previos

2. El 13 de junio de 2006 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó mantenerla vigente por cinco años más.

3. El 7 de marzo de 2012 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria. Se determinó modificar la cuota compensatoria de 30.52% a 41% y mantenerla vigente por cinco años más.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

4. El 4 de noviembre de 2014 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó el alambrón de hierro o acero sin alear, originario de Ucrania, objeto de este examen.

D. Manifestación de interés

5. El 7 de agosto de 2015 Deacero, S.A.P.I. de C.V. ("Deacero") y Ternium México, S.A. de C.V. ("Ternium"), manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria.

E. Resolución de inicio del tercer examen de vigencia de la cuota compensatoria

6. El 4 de septiembre de 2015 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución que declaró el inicio del tercer examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2015.

F. Producto objeto de examen**1. Descripción del producto**

7. El producto objeto de examen es el alambrón de hierro o acero sin alear. De acuerdo con el punto 93 de la Resolución Final, la Norma Mexicana NMX-B-365 describe al alambrón como un producto de sección circular laminado en caliente, apto para transformarse en alambre por trefilación o laminación en frío.

8. El alambrón de hierro o acero sin alear es un producto de los llamados "commodities" o bienes comerciales utilizados en diferentes industrias, tales como la de la construcción, maquinaria y equipo, otros productos metálicos y agropecuaria. Se le conoce como "alambrón de acero", "alambrón de acero sin alear" o simplemente "alambrón" y en los mercados internacionales por su denominación en el idioma inglés como "wire rod" o "steel wire rod".

9. El producto objeto de examen se fabrica con acero al carbono (bajo o alto carbono), de sección ovalada o circular. La composición química del alambroón es, principalmente, mineral de hierro, carbono y otros elementos como manganeso, azufre y fósforo. Las especificaciones de este producto se determinan por las características físicas (tensión y elongación), composición química, en donde el carbono le confiere propiedades mecánicas acordes al contenido del mismo y el diámetro, expresado en calibre, milímetros o pulgadas.

2. Tratamiento arancelario

10. El producto objeto de examen ingresa a través de las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01 y 7213.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Descripción arancelaria	
Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo: 72	Fundición, hierro y acero.
Partida: 7213	Alambroón de hierro o acero sin alear.
	- Los demás:
Subpartida: 7213.91	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.
Fracción: 7213.91.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.4% en peso.
Fracción: 7213.91.02	Con un contenido de carbono igual o superior a 0.4% en peso.
Subpartida: 7213.99	-- Los demás.
Fracción: 7213.99.01	Alambroón de acero con un contenido máximo de carbono de 0.13%, 0.1% máximo de silicio, y un contenido mínimo de aluminio de 0.02%, en peso.
Fracción: 7213.99.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

11. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo. Las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas métricas.

12. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01 y 7213.99.99 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del primero de enero de 2012, cualquiera que sea su origen. Sin embargo, el 7 de octubre de 2015 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial", en el que se señaló que las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias señaladas en el punto 10 de la presente Resolución están sujetas a un arancel del 15% a partir del 8 de octubre de 2015 y hasta el 4 de abril de 2016. El 4 de abril de 2016 se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se prorrogó la vigencia del arancel del 15% a estas importaciones hasta el 1 de octubre de 2016.

13. El 5 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior", mediante el cual se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01 y 7213.99.99 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

3. Proceso productivo

14. Los insumos utilizados en la elaboración del alambroón de hierro o acero sin alear son chatarra metálica, mineral de hierro, energía eléctrica, aleaciones metálicas, refractarios, carbón y gas natural, entre otros. Los equipos y procesos que se utilizan para producir el alambroón son similares en México y en otros países. Se vacía acero líquido en lingotes o mediante el proceso de colada continua se obtienen palanquillas. Unos y otras se laminan en caliente para obtener el alambroón.

4. Normas

15. De acuerdo con lo establecido en el punto 92 de la Resolución Final, la Norma Mexicana NMX-B-365-CANACERO-2008 "Industria siderúrgica-alambroón de acero al carbono para trefilación-especificaciones y métodos de prueba" establece los requisitos que debe cumplir el alambroón de acero al carbono destinado a la fabricación de alambre mediante trefilado o laminado en frío.

16. Asimismo, el producto objeto de examen se fabrica conforme a especificaciones de diferentes normas internacionales, como la SAE J-403 de la Sociedad de Ingenieros Automotrices ("SAE", por las siglas en inglés de Society of Automotive Engineers), la ASTM A-510 de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales ("ASTM", por las siglas en inglés de American Society for Testing and Materials), del Instituto Alemán de Normas ("DIN", por las siglas en alemán de Deustches Institut für Normung) y de Normas Industriales de Japón ("JIS", por las siglas en inglés de Japan Industrial Standards), entre otras. Estas normas no son excluyentes entre sí, ya que existen equivalencias, principalmente en la composición química y su cumplimiento facilita la comercialización del alambón, pues los consumidores tienen la seguridad de que posee propiedades físicas y químicas homogéneas, cualquiera que sea su origen.

5. Usos y funciones

17. La función principal del alambón es servir como insumo para fabricar diversos productos de acero, entre otros, malla soldada, castillos prefabricados, electrodos para soldar, resortes, tornillos, alambres, cables mecánicos y otros productos de alambre; en la industria de la construcción se utiliza como refuerzo para amarres, rejillas u ornamentos. En consecuencia, el alambón se utiliza principalmente en las industrias de la construcción, maquinaria y equipo, metal-mecánica, del transporte, extractiva, envases y embalajes, agropecuaria y automotriz.

G. Convocatoria y notificaciones

18. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

19. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y al gobierno de Ucrania.

H. Partes interesadas comparecientes

20. Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Deacero, S.A.P.I. de C.V.
Avenida Lázaro Cárdenas No. 2333
Col. Valle Oriente
C.P. 66269, San Pedro Garza García, Nuevo León

Talleres y Aceros, S.A. de C.V.
TA 2000, S.A. de C.V.
Campos Elíseos No. 345, piso 1, despacho 102-A
Col. Chapultepec Polanco
C.P. 11360, Ciudad de México

Ternium México, S.A. de C.V.
Avenida Universidad Norte No. 992
Col. Cuauhtémoc
C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

2. Gobierno

Embajada de Ucrania en México
Avenida Paseo de la Reforma No. 730
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

I. Argumentos y medios de prueba

1. Prórrogas

21. La Secretaría otorgó una prórroga de 10 días a las empresas Deacero, Talleres y Aceros, S.A. de C.V. ("Talleres y Aceros"), TA 2000, S.A. de C.V. ("TA 2000") y Ternium (conjuntamente, las "productoras nacionales"), para que presentaran su respuesta al formulario oficial, así como argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El plazo venció el 29 de octubre de 2015.

2. Productoras nacionales

22. El 28 y 29 de octubre de 2015, las productoras nacionales comparecieron para presentar argumentos y pruebas. En conjunto, manifestaron:

- A.** La eliminación o reducción de la cuota compensatoria ocasionaría la repetición de la práctica desleal de discriminación de precios que originó la medida y el consecuente daño a la industria nacional, toda vez que en la industria siderúrgica ucraniana persisten las condiciones económicas y de mercado que dieron lugar a la práctica de discriminación de precios, en razón de lo siguiente:
 - a.** una marcada orientación exportadora como solución a la recesión económica y la disminución de la demanda interna; asimismo, la depreciación de la moneda ucraniana incentiva sus exportaciones, ya que hace a sus mercancías más baratas en otros mercados;
 - b.** el gobierno de Ucrania beneficia a su industria siderúrgica con subsidios al costo de la energía y el gas, lo que le permite reducir sus costos y fijar precios más competitivos;
 - c.** la Comisión Económica de Euroasia tiene en curso una investigación antidumping en contra de las importaciones de alambrón originarias de Ucrania, y
 - d.** las referencias del precio de exportación del producto objeto de examen, al compararse con su valor normal, arrojan un margen de discriminación de precios superior al 40%.
- B.** Los conflictos sociales y políticos en Ucrania han avivado el deterioro de su economía, lo que se evidencia con el decrecimiento de su Producto Interno Bruto (PIB), menor consumo en su mercado interno, subsidios y cooperación de gobiernos extranjeros. Asimismo, su entorno económico ha ocasionado la disminución de su demanda interna y las trabas a sus exportaciones en destinos importantes como Rusia.
- C.** Para el cálculo del precio de exportación deben analizarse las exportaciones de Ucrania a terceros países. Dicha metodología permite obtener un precio de exportación ponderado y sin sesgos, a partir de los precios libre a bordo ("FOB", por las siglas en inglés de Free on Board) en puertos de Ucrania, publicados por el Iron and Steel Statistics Bureau (ISSB).
- D.** Dado que los precios de exportación obtenidos del ISSB son precios a nivel FOB, se propuso realizar ajustes por concepto de gastos aduanales, gastos portuarios y costo de flete interno.
- E.** Ucrania es un país con economía de no mercado, por lo que el valor normal del producto objeto de examen debe calcularse con base en la información de una mercancía similar originaria de un país con economía de mercado.
- F.** Brasil es el país con economía de mercado idóneo para sustituir a Ucrania, para efectos del cálculo de valor normal, en razón de lo siguiente:
 - a.** el gobierno brasileño no interfiere en las decisiones de producción, inversión o abastecimiento de insumos de su industria siderúrgica. Asimismo, Brasil es reconocido como una economía de mercado abierta a las importaciones siderúrgicas de todo tipo;
 - b.** desde 1990 Brasil se abrió al exterior, generando la desaparición de empresas ineficientes y la privatización de la mayoría de empresas estatales siderúrgicas, petroquímicas y de telecomunicaciones, con lo que se eliminó el control o injerencia del sector gubernamental;
 - c.** Brasil y Ucrania poseen un desarrollo económico comparable y crecimiento en PIB similar; su sector industrial generó entre el 25% y 27% de su PIB y una tasa de desempleo que se mantuvo en un rango de 6% a 8%;
 - d.** ambos países son importantes productores y exportadores de acero en general, incluido el alambrón de hierro o acero sin alea;
 - e.** el proceso de producción en ambos países es similar, utilizan las mismas materias primas e insumos y la implementación de las mismas fases o etapas productivas;
 - f.** ambos países se ubican entre los principales países productores de acero líquido del mundo, principal materia prima del alambrón, por lo que pueden abastecer su mercado interno; asimismo, son autosuficientes de mineral de hierro y acero líquido, ya que su producción es superior a su consumo, y
 - g.** no se tiene conocimiento de que Brasil sea investigado por países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en materia de discriminación de precios o subvenciones.

- G.** Para el cálculo de valor normal, se propuso utilizar como referencia el precio promedio de venta del alambión en el mercado brasileño durante el periodo de examen, obtenido del estudio de mercado denominado “Mercado brasileño y precios domésticos del alambión de acero al carbono” (el “Estudio de mercado de Brasil”), elaborado por la empresa de consultoría Setepla Tecnometal Engenharia Ltda. (“Setepla”).
- H.** Las referencias de precios en el mercado interno de Brasil constituyen una base razonable para el cálculo del valor normal, ya que corresponden a precios promedio de venta de fabricantes brasileños en su mercado doméstico. Dichas referencias son válidas, toda vez que se encuentran por arriba del costo, dan lugar a un margen de utilidad y corresponden a ventas representativas, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).
- I.** ArcelorMittal Las Truchas, S.A. de C.V. (“ArcelorMittal Las Truchas”) no debe ser considerada como parte de la rama de producción nacional, toda vez que se encuentra vinculada con un fabricante y exportador del producto objeto de examen, lo anterior, de conformidad con el artículo 4.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el “Acuerdo Antidumping”).
- J.** No se registraron importaciones en México de alambión de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, en el periodo de examen.
- K.** El comportamiento histórico del precio de exportación del producto objeto de examen hace previsible la existencia de subvaloración respecto al precio nacional, toda vez que resulta inferior y con una tendencia a la baja, al registrar una disminución de 20% en el periodo analizado. Lo anterior, aunado a la situación económica de Ucrania, trae como consecuencia un menor consumo y exceso de capacidad de la industria siderúrgica.
- L.** El periodo de vigencia de la cuota compensatoria no ha sido suficiente, toda vez que prevalecen condiciones que ponen a la industria nacional en una situación vulnerable, entre las que destacan las siguientes:
- a.** la industria nacional operó en un nivel de utilización de capacidad promedio por debajo de las tres cuartas partes (73%) de su capacidad instalada, lo cual dista de ser satisfactorio para apuntalar una recuperación del daño sufrido;
 - b.** los precios y los ingresos por ventas de la industria nacional muestran una tendencia a la baja a partir de 2012, registrando caídas acumuladas en 2014, y
 - c.** en el caso particular de Deacero, la afectación en sus utilidades fue considerable, toda vez que las mismas disminuyeron 119% de 2011 a 2014, lo que de continuar, afectaría seriamente la viabilidad de su operación.
- M.** La situación de la producción nacional es de franca debilidad operativa y financiera, por lo que es necesaria la continuidad de la cuota compensatoria. De lo contrario, la producción nacional registraría pérdidas en su volumen, valor y precio de ventas, un incremento en su capacidad ociosa y un decremento en su productividad.
- N.** En caso de eliminarse la cuota compensatoria, la industria ucraniana productora de alambión podría colocar nuevamente su mercancía en el mercado mexicano en volúmenes significativos sin afectar los mercados que ya atiende, en razón de lo siguiente:
- a.** 80% de su producción está destinada a los mercados externos, por lo que los mercados abiertos con expectativas de crecimiento serán un destino real para sus exportaciones;
 - b.** en algunos de sus mercados externos se tomaron medidas para frenar dichas exportaciones. Rusia y los demás miembros de la Unión de Euroasia tienen en curso una investigación antidumping en contra de las importaciones de alambión de Ucrania, y
 - c.** se espera que la economía mexicana continúe creciendo y que su sector de la construcción crezca más que en los años anteriores.
- O.** No existen las condiciones para establecer un precio mínimo al que podrían llegar las importaciones del producto objeto de examen sin causar daño a la industria nacional, dada la volatilidad de los mercados y las cambiantes condiciones del comercio siderúrgico, particularmente, considerando su naturaleza, en el sentido de que es un producto “commodity”.
- P.** El monto de la cuota compensatoria que sería suficiente para disminuir el daño a la rama de producción nacional no debe ser menor al margen de discriminación de precios identificado en el periodo de examen.

23. Deacero, Talleres y Aceros, TA 2000 y Ternium presentaron:

- A.** Valor y volumen de las exportaciones de alambrón de hierro o acero sin alear de Ucrania en el periodo analizado, por país de destino, obtenido del ISSB.
- B.** Cotización de flete terrestre y marítimo, gastos portuarios y despacho en aduana para una exportación de alambrón de acero desde el puerto en Kryviy Rih, Ucrania al puerto de Altamira, Veracruz del 2 de junio de 2015, emitida por una empresa especializada.
- C.** Cálculo del precio de exportación de alambrón de hierro o acero sin alear originario de Ucrania, incluidos sus ajustes, para el periodo de examen, obtenido del ISSB.
- D.** Comparativo de los indicadores económicos de Brasil y Ucrania en 2011, 2012, 2013 y 2014, a partir de información obtenida de la página de Internet del Banco Mundial (<http://datos.bancomundial.org>).
- E.** Cuadro comparativo del proceso de producción de alambrón en Brasil y Ucrania, elaborado a partir de información del Estudio de mercado de Brasil, la página de Internet de ArcelorMittal, así como el ISSB.
- F.** Artículo denominado "Competitividad industrial en Brasil" elaborado por la División de Desarrollo Productivo y Empresarial de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en abril de 2004.
- G.** Información sobre la industria siderúrgica de Brasil al 2011, obtenida de la página de Internet del Instituto Aco de Brasil <http://www.acobrasil.org>.
- H.** Notificación al Comité de Subsidios y Medidas Compensatorias de la OMC número G/SCM/N/253/BRA del 5 de mayo de 2014, mediante la cual el gobierno brasileño informa sobre los subsidios que otorga.
- I.** Estudio de mercado de Brasil, elaborado por la empresa de consultoría Setepla el 30 de septiembre de 2015.
- J.** Cálculo del valor normal del alambrón de hierro o acero sin alear, para el periodo de examen, obtenido a partir de los precios reportados en el Estudio de mercado de Brasil.
- K.** Cálculo del margen de discriminación de precios de las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, para el periodo de examen.
- L.** Información sobre una investigación antidumping iniciada en 2013 ante la Comisión Económica de Euroasia, en contra de exportaciones de alambrón de Ucrania, obtenida de las siguientes fuentes:
 - a.** la página de Internet de la Comisión Económica de Euroasia (<http://www.eurasiancommission.org>), y
 - b.** el artículo titulado "Severstal initiates anti-dumping investigation into Ukrainian hot rolled wire rod imports", del 2 de diciembre de 2013, obtenido de la página de Internet de la empresa rusa Severstal (<http://www.severstal.com>).
- M.** Descripción química del alambrón fabricado en Ucrania, obtenida de la página de Internet de ArcelorMittal (<http://ukraine.arcelormittal.com>).
- N.** Proceso de producción del alambrón fabricado en Ucrania, obtenido de la página de Internet de ArcelorMittal (<http://spain.arcelormittal.com>), así como el ISSB.
- O.** Copia de la carta expedida por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) el 26 de octubre de 2015, con el porcentaje de participación de las empresas fabricantes de alambrón de acero al carbono (no aleado) en México, en el periodo analizado.
- P.** Impresión de la página de Internet de ArcelorMittal (<http://arcelormittal.com>), con información de sus empresas relacionadas.
- Q.** Estadística mundial de producción, consumo, importación y exportación de alambrón por país, en el periodo analizado, obtenida de la Asociación Mundial del Acero ("WSA", por las siglas en inglés de World Steel Association), el ISSB y la empresa de consultoría CRU Group (CRU).
- R.** Indicadores económicos y financieros de la industria del alambrón en Ucrania en el periodo comprendido de 2010 a 2014, primer semestre de 2015, así como el periodo de examen, con información sobre volúmenes de capacidad instalada, producción, ventas al mercado interno, inventarios, exportaciones totales, a México y a otros países, obtenido de la WSA y el ISSB.
- S.** Presentación "How the Ukraine-Russia crisis is affecting the steel markets?", sobre el mercado siderúrgico en Ucrania, elaborada por el "National Centre for Global Market Research" en marzo de 2015.

- T. Valor y volumen de las importaciones de alambcón en México por país de origen, correspondientes al periodo analizado, obtenidos de la CANACERO.
- U. Proyección del Consumo Nacional Aparente (CNA) de alambcón de hierro o acero sin alear para 2015, 2016 y 2017, obtenido de la CANACERO.
- V. Indicadores económicos y financieros del mercado nacional de alambcón, para el periodo de 2010 a 2014, primer semestre de 2015, así como el periodo de examen, con proyecciones para 2015, 2016 y 2017, en escenarios con y sin cuota compensatoria.
- W. Metodología para la proyección de los indicadores del mercado nacional de alambcón de hierro o acero sin alear, en escenarios con y sin cuota compensatoria, con las hojas de trabajo correspondientes.
- X. Listado de clientes en el mercado interno, con valor y volumen de ventas de alambcón para el periodo analizado.
- Y. Cálculo del margen de subvaloración del alambcón de hierro o acero sin alear de Ucrania para el periodo de examen, con información del ISSB y la producción nacional.
- Z. Extractos de los siguientes documentos:
 - a. "Guía para hacer negocios e inversiones en Brasil" de marzo de 2013, elaborado por la empresa de consultoría PricewaterhouseCoopers, S.C.;
 - b. "Estructura económica. Brasil", elaborado por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Brasilia en octubre de 2013;
 - c. "Steel Statistical Yearbook 2014" publicado por la WSA en 2014, con la estadística mundial de producción, importación y exportación de mineral de hierro, así como de producción y consumo de acero líquido para el periodo de 2004 a 2013, y
 - d. "Long Steel Products" publicado por la empresa consultora Steel Insight en abril de 2015, con proyecciones de precios internacionales de alambcón para los meses de marzo de 2015 a marzo de 2016.
- AA. Extractos de los siguientes artículos:
 - a. "Ukraine's steel industry to look east or west" del 7 de marzo de 2014, obtenido de la página de Internet de CRU (<http://www.crugroup.com>);
 - b. "ArcelorMittal diverts Ukrainian steel as crisis cuts demand" del 10 de marzo de 2014, obtenido de la página de Internet de Bloomberg (<http://www.bloomberg.com>);
 - c. "Industria de Ucrania: premio brillante o elefante blanco" del 5 de mayo de 2014, obtenido de la página de Internet de EconoMonitor (<http://www.economonitor.com>);
 - d. "Crece industria de la construcción en 2015: CMIC" del 11 de noviembre de 2014, obtenido de la página de Internet de Forbes México (<http://www.forbes.com.mx>);
 - e. "Cheap is king: Russia, Ukraine add to China steel export flood" del 27 de febrero de 2015, obtenido de la página de Internet de Reuters (<http://www.reuters.com>);
 - f. "Sin exportaciones a Rusia, la Industria acerera ucraniana en caída libre" del 4 de marzo de 2015, obtenido de la página de Internet de Russia Insider (<http://russia-insider.com>);
 - g. "Perspectivas de la industria de la construcción a mediano plazo" del 20 de abril de 2015, obtenido de la página de Internet de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) (<http://www.cmic.org>);
 - h. "La construcción se recupera con dinamismo" del 14 de mayo de 2015, obtenido de la página de Internet de Noticieros Televisa (<http://www.noticieros.televisa.com>);
 - i. "Problemas económicos en Rusia y Ucrania" del 22 de septiembre de 2015, obtenido de la página de Internet de International Strategic Analysis (ISA) <http://www.isa-world.com>, y
 - j. "La economía mexicana crecerá impulsada por EE.UU." del 26 de octubre de 2015, obtenido de la página de Internet de Terra México (<http://www.terra.com.mx>).

a. Deacero

24. Por su parte, Deacero manifestó:

- A. Las perspectivas de crecimiento de la economía mexicana y el sector de la construcción, hacen prever que aumentará la demanda de alambcón en el mercado nacional, por lo que puede convertirse en un mercado más atractivo y aumentar la competencia, agudizando el fenómeno de caída de los precios nacionales.

- B.** El efecto que las importaciones del producto objeto de examen tendrían sobre los indicadores económicos y operativos de la rama de producción nacional durante 2016, de haberse eliminado la cuota compensatoria, son los siguientes:
- a.** disminución de aproximadamente 11% del volumen de ventas;
 - b.** disminución de aproximadamente 5% del precio de venta de la mercancía nacional;
 - c.** disminución de 15% del ingreso por ventas en dólares de los Estados Unidos (“dólares”);
 - d.** disminución superior al 4% del volumen de producción, y
 - e.** disminución de más de 3 puntos porcentuales en la capacidad de utilización de la rama de producción nacional.

25. Deacero presentó:

- A.** Ficha técnica y proceso productivo del alambón fabricado por Deacero.
- B.** Comparativo del proceso productivo del alambón en Ucrania y el similar fabricado por Deacero.
- C.** Indicadores económicos y financieros de Deacero sobre la mercancía similar, para el periodo de 2010 a 2014, primer semestre de 2015 y el periodo de examen, con proyecciones para 2015, 2016 y 2017, en escenarios con y sin cuota compensatoria, con explicación de la metodología aplicada para las proyecciones.
- D.** Estados financieros auditados de Deacero al 31 de diciembre de 2011 y 2010, 31 de diciembre 2012 y 2011, 31 de diciembre de 2013 y 2012 y 31 de diciembre de 2014 y 2013.

b. Talleres y Aceros y TA 2000

26. Talleres y Aceros y TA 2000 manifestaron:

- A.** Han intentado aumentar su presencia en el mercado mediante la adquisición de tecnología que les permita ser eficientes y disminuir sus costos energéticos. Sin embargo, su producción de alambón se mantiene por debajo de su capacidad productiva, en razón de la escasez de insumos ferrosos, la presión ejercida por las importaciones de China y la caída en el precio internacional de los productos “commodity”.
- B.** De acuerdo a datos de la CANACERO sobre el alambón, el CNA de dicho producto en México tuvo un aumento del 6.9% en el periodo de enero a mayo de 2015, del cual se observa una caída en la producción nacional del 5.2%, disminución de las exportaciones en 40.1% y aumento de las importaciones originarias, principalmente, de China en 167.9%.
- C.** El precio de importación del producto objeto de examen al mercado nacional en el segundo semestre de 2010 resultó 61% inferior al precio promedio de exportación de Ucrania a terceros países en el mismo periodo, por lo que se infiere que el precio del producto objeto de examen exportado a México es inferior al precio promedio de exportación de Ucrania y el margen de subvaloración respecto a la mercancía nacional, significativamente mayor.
- D.** Las políticas fiscales y comerciales de Ucrania tienden a promover las exportaciones del producto objeto de examen, a través de programas y subsidios a la exportación y reformas fiscales, considerando que mantiene un crecimiento negativo desde 2008 y aun cuando la proyección para 2016 es del 2%, se prevé que el crecimiento del PIB para 2015 sea del -12%.

27. Talleres y Aceros y TA 2000 presentaron:

- A.** Ficha técnica y descripción del proceso productivo del alambón fabricado por Talleres y Aceros y TA 2000.
- B.** Norma Mexicana NMX-B-365-CANACERO-2008 “Industria siderúrgica-alambón de acero al carbono para trellación-especificaciones y métodos de prueba”.
- C.** Indicadores económicos y financieros de Talleres y Aceros y TA 2000 sobre la mercancía similar para el periodo de 2010 a 2014, primer semestre de 2014 y 2015.
- D.** Precio promedio anual del alambón de producción nacional para el periodo analizado, con proyecciones mensuales para el segundo semestre de 2015, así como 2016 y 2017.
- E.** Estado de resultados de Talleres y Aceros y TA 2000, respectivamente, al 30 de junio de 2015, 31 de diciembre de 2014 y 2013, 31 de diciembre de 2013 y 2012, 31 de diciembre de 2012 y 2011, 31 de diciembre de 2011 y 2010 y 31 de diciembre de 2010 y 2009.

c. Ternium**28. Ternium manifestó:**

- A.** Son varios los factores para considerar que es indispensable mantener la cuota compensatoria, entre los que se encuentran:
- a.** la naturaleza prospectiva del análisis de daño;
 - b.** las circunstancias prevalecientes en la economía y en la industria del alambtrn tanto en Ucrania como a nivel mundial;
 - c.** las perspectivas relativamente más favorables de la economía y de la industria en México, y
 - d.** la situación de vulnerabilidad de la rama de producción nacional ante las importaciones desleales.
- B.** La caída en 2013 en el consumo de alambtrn en México se debió a que la industria de la construcción registró su peor caída en los últimos cuatro años. Posterior a este año, el mercado nacional de alambtrn registró un comportamiento positivo.
- C.** Bajo un escenario en el que se elimina la cuota compensatoria, la rama de producción nacional de alambtrn se verá afectada de la siguiente manera:
- a.** la producción bajaría 5% en 2016 y 1% adicional en 2017 con respecto al año anterior;
 - b.** el volumen de ventas internas bajaría 11% y 3% en 2016 y 2017 con respecto al año anterior;
 - c.** la participación de la producción en el mercado interno acumularía una baja de 12 puntos porcentuales al pasar de 95% en el periodo de examen al 83% en 2017;
 - d.** en 2017 la utilización de la capacidad instalada nacional bajaría 7 puntos porcentuales y el empleo nacional caería 10%, y
 - e.** el nivel del precio para el mercado doméstico registraría en 2016 y 2017 una reducción de 5% y 9%, respectivamente.
- D.** En un escenario en el que continúa vigente la cuota compensatoria, el desempeño de la rama de producción nacional sería el siguiente en 2017, en relación con el periodo de examen:
- a.** la producción nacional se mantendría en los mismos niveles y la utilización de la capacidad bajaría 1 punto porcentual;
 - b.** las ventas internas crecerían 6%;
 - c.** la participación en el mercado sería de 92% (baja tres puntos, pero en un mercado que crece 4%);
 - d.** la productividad aumentaría 5%, y
 - e.** los ingresos por ventas internas bajarían 2% (por efecto de la baja en precios pues los volúmenes de ventas aumentan).

29. Ternium presentó:

- A.** Valor y volumen mensual y total de exportaciones de Ucrania del producto objeto de examen para el periodo de examen, por país destino, obtenido del ISSB.
- B.** Valor y volumen anual y total de exportaciones de Ucrania del producto objeto de examen para el periodo analizado, por país de destino, obtenido del ISSB.
- C.** Cotización de flete marítimo para alambtrn de Ucrania a México, para cada uno de los meses del periodo de examen, realizada por una empresa especializada en octubre de 2015.
- D.** Informe del Fondo Monetario Internacional (FMI) número 14/145 de mayo de 2014, sobre la economía de Ucrania.
- E.** Extracto de la transcripción de una conferencia de prensa otorgada por la Directora Gerente del FMI sobre la economía de Ucrania, del 12 de febrero de 2015, obtenido de la página de Internet del FMI (<http://www.imf.org>).
- F.** Extracto del estudio denominado "Ucrania: Puntaje de libertad económica" de septiembre de 2014, elaborado por la institución educativa The Heritage Foundation.
- G.** Documento denominado "Revisiones territoriales: Ucrania 2013", elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

- H. Información de población, PIB y PIB per cápita de diversos países en 2014, obtenida del Banco Mundial.
- I. Extracto de la publicación denominada “The World Factbook”, elaborada por la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos, con información sobre la composición del PIB de diversos países, obtenida de su página de Internet (<https://www.cia.gov>).
- J. Listado de investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional vigentes en Australia, Chile, Colombia, los Estados Unidos, Indonesia, Malasia, México, Rusia, Tailandia y la Unión Europea, correspondientes a productos de acero, incluido el alambrrn, obtenidos de las páginas de Internet de las entidades gubernamentales respectivas.
- K. Publicación del Departamento de Comercio de los Estados Unidos en el Diario Oficial de los Estados Unidos del 24 de octubre de 2013, con información sobre una investigación antidumping contra alambrrn originario de Ucrania.
- L. Especificaciones técnicas y proceso productivo del alambrrn fabricado por Ternium.
- M. Norma ASTM A510/A510M-13 “Especificación estándar para requisitos generales para alambrrn y alambre grueso redondo, acero al carbono y acero de aleación”.
- N. Copia de tres facturas de venta de alambrrn expedidas por Ternium en el periodo de examen.
- O. Extracto del “Reporte anual 2014” de ArcelorMittal, con información de sus empresas relacionadas en México.
- P. Estadística mundial de producción anual de acero crudo por país, para los años de 1980 a 2013, obtenido de la WSA.
- Q. Estadística mundial de producción trimestral de alambrrn por país, para el periodo analizado, obtenido de CRU.
- R. Documento denominado “Desarrollo de la capacidad mundial de acero” elaborado por la WSA en septiembre de 2011.
- S. Valor y volumen de exportaciones mexicanas de alambrrn en el periodo analizado por país destino, obtenido de la CANACERO.
- T. Volumen y porcentaje de los segmentos del mercado consumidor de alambrrn en México para el periodo de 2008 a 2013, obtenido de la CANACERO.
- U. Proyección del tipo de cambio del dólar en México para los años de 2014 a 2020, obtenido de la empresa consultora Harbor Intelligence.
- V. Indicadores económicos y financieros de Ternium para el periodo de 2010 a 2014, primer semestre de 2015 y el periodo de examen, con proyecciones para 2015, 2016 y 2017, en escenarios con y sin cuota compensatoria, con explicación de la metodología aplicada para las proyecciones.
- W. Estados financieros dictaminados de Ternium para los años finalizados al 31 de diciembre de 2012 y 2011, 31 de diciembre de 2013 y 2012 y 31 de diciembre de 2014 y 2013.
- X. Los siguientes artículos sobre la industria del alambrrn en Ucrania, obtenidos de la página de Internet de Platts Steel Business Briefing (“Platts”) <https://www.steelbb.com>:
 - a. “Kryviy Rih se prepara para exportar más desde un puerto ucraniano” del 18 de agosto de 2015;
 - b. “Caen de nuevo los precios de exportación de los largos de la CEI” del 30 de octubre de 2014, y
 - c. “Las operaciones de Kryviy Rih se mantienen ajenas a la crisis de Ucrania” del 21 de agosto de 2014.

3. Gobierno de Ucrania

30. El 14 de septiembre y 15 de octubre de 2015 el gobierno de Ucrania compareció para manifestar su interés de participar en el presente procedimiento y presentar argumentos y pruebas, respectivamente. Manifestó:

- A. No existe amenaza de que se repita la práctica de discriminación de precios por parte de Ucrania, por lo que debe suprimirse la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambrrn de hierro o acero sin alear de origen ucraniano.
- B. Conforme a datos estadísticos del Centro Comercial Internacional (“ITC”, por las siglas en inglés de The International Trade Centre) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Ucrania prácticamente no realizó exportaciones del producto objeto de examen a México en el periodo analizado. Únicamente se registró en 2010 un suministro de 25.4 toneladas del producto objeto de examen a través de la fracción arancelaria 7213.91.01 de la TIGIE.

- C.** El potencial de exportación de Ucrania disminuyó significativamente debido al conflicto militar en su región oriental y la anexión de Crimea, propiciando los siguientes efectos:
- a.** pérdida significativa de su potencial económico, particularmente en la producción de la industria carbonífera, mecánica y metalúrgica, que aseguraron parte considerable de la producción nacional y de las exportaciones;
 - b.** las empresas del sector siderúrgico redujeron su nivel de utilización industrial, sus exportaciones y se agravó la recesión económica durante 2014 y 2015;
 - c.** la infraestructura de transporte sufrió destrucción y daños significativos, lo que afectó negativamente a la industria metalúrgica. Asimismo, debido a la anexión de Crimea, Ucrania perdió todos los puertos marítimos ubicados en territorios anexos de Rusia;
 - d.** para las empresas ubicadas en la zona de conflicto militar, la organización de producción y la venta de producto terminado empeoró debido al deterioro de sus instalaciones, la destrucción de la infraestructura de transporte y de suministro de energía, así como al déficit de materias primas;
 - e.** las empresas metalúrgicas que funcionan fuera de la zona de conflicto suspendieron su actividad por falta de coque metalúrgico. Algunas empresas operaron sólo parcialmente;
 - f.** las plantas de Donetsk Electrometallurgical Plant y Donetsk Metal Rolling Plant fueron paradas en enero de 2014, y
 - g.** en 2015 las exportaciones de mercancías ucranianas siguieron disminuyendo, debido a los cambios en la dinámica de suministro de mercancías en el país, que afectaron negativamente los indicadores generales de las exportaciones.
- D.** De acuerdo con datos de la Asociación de Empresas Metalúrgicas ("Metalurgprom"), los indicadores de producción de los principales productos metalúrgicos en Ucrania en el primer semestre de 2015 se redujeron sustancialmente, en relación con el mismo periodo del año anterior, en 29% respecto al hierro fundido, 27% respecto al acero y 28% respecto a productos laminados.
- E.** En términos anuales, tuvo lugar una caída de los indicadores de la producción de los productos metalúrgicos en 2014, comparado con los indicadores de 2013, a saber, en un 14.8% respecto a hierro fundido, 16.9% respecto a acero y 18% respecto a productos laminados.
- 31.** El gobierno de Ucrania presentó:
- A.** Volumen de las importaciones mexicanas de alambrón de hierro o acero sin alear que ingresaron a través de las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01, 7213.99.99 de la TIGIE, por país exportador, para el periodo analizado, obtenidas a partir de información del ITC y el INEGI.
 - B.** Documentos WT/BOP/S/17 y WT/BOP/G/21 del 8 de abril de 2015, titulados "Consultas con Ucrania", emitidos por el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos de la OMC.

J. Réplicas

1. Gobierno de Ucrania

32. El 11 de noviembre de 2015 el gobierno de Ucrania compareció para presentar sus réplicas y contraargumentaciones a la información presentada por las partes interesadas en el presente procedimiento. Al respecto, manifestó:

- A.** El cálculo del margen de discriminación de precios para Ucrania con base en un país sustituto contraviene el artículo 2 del Acuerdo Antidumping, en razón de lo siguiente:
 - a.** los productores mexicanos no presentaron pruebas suficientes para sustentar que Ucrania es un país con economía de no mercado;
 - b.** la economía de Ucrania funciona con base en normas habituales internacionales que se aplican a todas las industrias, incluso al sector siderúrgico;
 - c.** el estatus de economía de mercado de Ucrania fue reconocido por la Unión Europea en 2005 y por los Estados Unidos en 2006;
 - d.** el 21 de diciembre de 2005 la Unión Europea modificó el Reglamento del Consejo de la Unión Europea número 384/96, del 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de discriminación de precios por parte de países no miembros de la Comunidad Europea y excluyó a Ucrania de la lista de países con economía de no mercado;

- e. en el marco del procedimiento antidumping que realiza la Comisión Europea sobre las importaciones de determinados productos planos de acero laminados en frío originarios de China y Rusia, se propuso seleccionar a Ucrania como tercer país con economía de mercado para el cálculo de valor normal;
 - f. en 2014 fue firmado el Acuerdo sobre la Asociación de Ucrania con la Unión Europea que, entre otras cosas, prevé la creación de una zona de libre comercio. Al respecto, se destaca que la práctica de la Unión Europea se opone a la posibilidad de firmar este tipo de acuerdos con los países cuya economía no es de mercado;
 - g. en Ucrania las decisiones en el sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adoptan en respuesta a las señales del mercado y sin interferencias del Estado, y
 - h. durante las operaciones de exportación e importación, el pago con las entidades empresariales extranjeras se realiza en los precios de contrato que se forman de acuerdo con los precios y las condiciones del mercado mundial.
- B.** Ucrania no cae bajo los términos y definiciones del artículo 48 del RLCE, por lo que México le debe otorgar el trato de economía de mercado, de conformidad con lo siguiente:
- a. la moneda de Ucrania es libremente convertible y depende de las señales del mercado;
 - b. los salarios se establecen bajo libre negociación entre trabajadores y patrones;
 - c. el Estado garantiza la igualdad de condiciones de competencia en la actividad económica bajo las condiciones de economía de mercado y no interviene en las relaciones económicas de los empresarios;
 - d. el trueque no se usa en Ucrania, y
 - e. la contabilidad en Ucrania cuenta con los estándares internacionales.
- C.** Según la estimación de los expertos de la OCDE, la legislación de Ucrania regula efectivamente las relaciones que puedan afectar a la competencia económica en el territorio de Ucrania.
- D.** Es ilógica la elección de Brasil como país sustituto de Ucrania, toda vez que ambos países son muy diferentes. Los productores nacionales eligieron a Brasil con el fin de calcular un margen de discriminación de precios lo más grande posible, sin que corresponda a la situación de Ucrania, por lo que la Secretaría no debe tomar en consideración la información tocante al cálculo del margen de discriminación de precios con base en los indicadores de Brasil.
- E.** Ternium proporcionó ejemplos de investigaciones antidumping contra Ucrania, sin embargo, proporcionó sólo los resultados de una revisión precipitada, obtenidos en octubre de 2013. De acuerdo con el resumen final de dicho procedimiento antidumping, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos el 3 de julio de 2014, los derechos antidumping sobre los productos ucranianos fueron eliminados.
- F.** Los productores mexicanos señalaron la investigación antidumping que realizó Rusia en contra de las importaciones de alambrón ucraniano, sin embargo, la decisión sobre la aplicación de medidas antidumping no fue tomada. Al respecto, debido a que pasaron casi dos años, las medidas antidumping no serán impuestas, toda vez que sería una contradicción a las disposiciones del Acuerdo Antidumping, por lo que no hay investigaciones antidumping en otros países en contra del alambrón de Ucrania que puedan evidenciar una práctica desleal.
- G.** Con base en la información presentada por Ternium, específicamente la presentación sobre el mercado siderúrgico de Ucrania elaborada por el “National Centre for Global Market Research” en marzo de 2015, se confirma la reducción de la producción de alambrón en Ucrania, así como la estructura geográfica de sus exportaciones en 2013 y 2014, mismas que fueron dirigidas a sus mercados tradicionales en los países de Europa, Asia y África, donde no existen medidas de defensa comercial contra Ucrania. Por lo tanto, no existe una amenaza de causar daño a la industria metalúrgica de México por parte de exportaciones ucranianas de alambrón de hierro o acero sin alear.
- 33.** El gobierno de Ucrania presentó:
- A.** Reglamento No. 2117/2005 del Consejo de la Unión Europea del 21 de diciembre de 2005, por el que se modifica el Reglamento No. 384/96, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 23 de diciembre de 2005.

- B. Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados productos planos de acero laminados en frío originarios de China y Rusia, emitido por la Comisión Europea, publicado el 14 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Comunidad Europea.
- C. Resumen final del procedimiento antidumping de los Estados Unidos en contra de las importaciones de alambroón de Ucrania, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos el 3 de julio de 2014.
- D. Informe semestral número G/ADP/N/272/RUS del 17 de septiembre de 2015, emitido por el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, sobre las medidas antidumping de Rusia.

2. Productoras nacionales

34. Los días 9 y 19 de noviembre de 2015, Ternium y Deacero, respectivamente, presentaron de forma extemporánea sus réplicas y contraargumentaciones a la información y pruebas presentadas por el gobierno de Ucrania. La Secretaría determinó tomarlas en cuenta, en virtud de que estaba pendiente por desahogarse la etapa de argumentos y pruebas complementarias. Al respecto, Ternium reiteró las manifestaciones que presentó con la comparecencia a que se refieren los puntos 22 y 28 de la presente Resolución.

35. Deacero manifestó:

- A. En relación con la investigación antidumping de los Estados Unidos sobre las importaciones de alambroón aleado y no aleado originario de Ucrania, el gobierno de Ucrania omitió señalar que la revocación de la medida compensatoria ha ocasionado el retorno de las importaciones de dicho producto al mercado estadounidense con una tasa de crecimiento del 188% y precios declinantes en los primeros dos semestres posteriores, lo que contradice su afirmación en el sentido de que la concentración de importaciones ucranianas se presenta en los países de Europa, Asia y África.
- B. El argumento del gobierno de Ucrania en relación con la falta de evidencia en la investigación antidumping que conduce Rusia en contra de las importaciones de alambroón originario de Ucrania por su falta de continuación, es improcedente, en tanto que dicha investigación se considera vigente conforme al informe semestral de la OMC.

36. Deacero presentó el valor y volumen mensual de las importaciones de alambroón a los Estados Unidos, por país exportador, para 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y el periodo de examen, obtenidos de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos ("USITC" por las siglas en inglés de "United States International Trade Commission").

K. Argumentos y pruebas complementarias

37. El 18 de febrero de 2016 la Secretaría notificó a las partes interesadas la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

1. Productoras nacionales

38. El 1 de abril de 2016 Deacero, TA 2000 y Ternium comparecieron para presentar argumentos y pruebas complementarias. En conjunto, manifestaron:

- A. En el sector siderúrgico de Ucrania no prevalecen condiciones de una economía de mercado, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del RLCE, en atención a las siguientes consideraciones:
 - a. el hecho que otros países concedan a Ucrania el estatus de economía de mercado, no resulta suficiente para considerarle de tal manera en el presente procedimiento, toda vez que en ninguna disposición de la normatividad nacional e internacional se establece que sea vinculante para nuestro país el reconocimiento que hayan hecho otros países sobre la condición de Ucrania como economía de mercado;
 - b. el gobierno ucraniano cuenta con medios e instrumentos legales que restringen la libre convertibilidad cambiaria y existen controles y restricciones para las transacciones monetarias, financieras e inversiones extranjeras;
 - c. el gobierno ucraniano tiene un alto grado de intervención y apoyo mediante subvenciones y otras figuras proscritas por la OMC, a industrias que caracteriza como estratégicas, entre las que se encuentran la siderúrgica, minera y otras que son abastecedoras de materias primas e insumos de la industria siderúrgica, y
 - d. el Estado ucraniano continúa controlando o interviniendo en sectores básicos de la economía, como la provisión de gas, electricidad y servicio de transporte, por lo que la estructura de costos y precios del sector siderúrgico de Ucrania no se determina conforme los principios o condiciones de una economía de mercado.

- B.** El precio promedio de las exportaciones ucranianas de alambrón a terceros países, en el periodo de examen, da lugar a un margen de discriminación de precios mayor al correspondiente a la cuota compensatoria vigente.
- C.** En una situación de reducción o eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambrón originarias de Ucrania, se presentan importantes oportunidades comerciales para dicho producto en México, en razón de las siguientes consideraciones:
- a.** el sector siderúrgico ucraniano cuenta con la experiencia y redes comerciales necesarias para aumentar la colocación de sus productos en mercados externos;
 - b.** los mercados tradicionales de exportación del sector siderúrgico ucraniano continúan enfrentando una situación económica adversa, situación que ha ocasionado una disminución en su demanda y consumo de productos siderúrgicos. Asimismo, el crecimiento económico del mercado europeo se encuentra estancado, por lo que el sector siderúrgico ucraniano procurará colocar sus productos en mercados que se encuentren abiertos;
 - c.** las exportaciones ucranianas a los Estados Unidos, a partir de 2014, año en que se eliminó la medida compensatoria que existía sobre el alambrón, corroboran que el sector siderúrgico de Ucrania procura reorientar sus ventas hacia cualquier mercado abierto, toda vez que registraron un crecimiento de 441%, logrando un volumen de 71,717 toneladas, y
 - d.** México registrará un crecimiento económico que se verá reflejado en su mercado de alambrón, cuyo consumo se estima crezca en los próximos años.
- D.** La eliminación de la medida antidumping sobre las importaciones de alambrón de origen ucraniano en los Estados Unidos no se debió a la ausencia de una práctica desleal, sino a una constatación de las autoridades estadounidenses de que los volúmenes razonablemente previsibles de alambrón ucraniano no causarían el dañino efecto a la producción nacional de ese país. Las autoridades estadounidenses consideraron la vinculación del principal productor ucraniano de alambrón con un productor estadounidense, lo que hace poco probable que dichas exportaciones fueran superiores, así como la sobrecapacidad de la empresa productora relacionada en los Estados Unidos.
- 39.** Deacero, TA 2000 y Ternium presentaron:
- A.** Extracto del “Estudio sobre el apoyo del estado a empresas en Ucrania” elaborado por el Sistema de Armonización de Contratación Pública en Ucrania con los Estándares de la Unión Europea en marzo de 2015, obtenido de la página de Internet del Comité Antimonopolio de Ucrania (www.amc.gov.ua).
 - B.** Resolución 160 del Consejo del Banco Nacional de Ucrania del 4 de marzo de 2015, obtenida de su página de Internet (www.bank.gov.ua).
 - C.** Reporte financiero interino de ArcelorMittal de mitad de año, terminado el 30 de junio de 2015, obtenido de la página de Internet de ArcelorMittal (www.arcelormittal.com).
 - D.** Extractos de las siguientes publicaciones:
 - a.** “Carbon and Certain Alloy Steel Wire Rod from Brazil, Indonesia, Mexico, Moldova, Trinidad & Tobago, and Ukraine”, número 4472 de la USITC, de junio de 2014;
 - b.** “Control de transacción de divisas” del 6 de marzo de 2015, obtenida de la página de Internet de la empresa de consultoría Deloitte Touche Tohmatsu, Limited (“Deloitte”) (www2.deloitte.com);
 - c.** “Ucrania debe privatizar empresas fallidas propiedad del estado rápidamente” del 30 de agosto de 2015, obtenida de la página de Internet del Atlantic Council (www.atlanticcouncil.org), y
 - d.** “Perspectivas económicas de Europa” del 4 de febrero de 2016, obtenido de la página de Internet de la Comisión Europea (www.ec.europa.eu).
 - E.** Los siguientes artículos:
 - a.** “Ucrania: Producto Interno Bruto caerá 4,3 por ciento en 2015” del 5 de febrero de 2015, obtenido de la página de Internet www.telesurtv.net;
 - b.** “Rusia y Ucrania, sumidas en una recesión económica” del 23 de agosto de 2015, obtenido de la página de Internet www.esade.edu;
 - c.** “La privatización inteligente puede salvar a Ucrania” del 5 de octubre de 2015, obtenido de la página de Internet www.foreingpolicy.com;
 - d.** “Panorama 2016: Consumo de acero ruso caerá entre 10% y 20%” del 21 de enero de 2016, obtenido de la página de Internet www.steelfirst.com, y
 - e.** “Rebajan a cero el crecimiento económico en Ucrania” del 5 de marzo de 2016, obtenido de la página de Internet www.hispantv.com.

40. Deacero y TA 2000 presentaron:

- A. Valor y volumen de las importaciones totales mensuales de alambón a los Estados Unidos, originario de Ucrania, para 2014 y 2015, obtenido de la USITC.
- B. Artículo denominado "Destaca CEPAL expectativas de crecimiento de México en 2016" del 21 de enero de 2016, obtenido de la página de Internet www.unotv.com.

a. Ternium

41. Ternium manifestó:

- A. En relación con el estatus de economía de no mercado de Ucrania:
 - a. no se ha aportado evidencia de que la realidad económica ucraniana y, en particular, la de su sector siderúrgico, correspondan a la de una economía de mercado;
 - b. la adhesión de un país a la OMC no constituye un reconocimiento automático de que su economía se rija por principios de mercado;
 - c. en Ucrania prevalece la ausencia de condiciones laborales congruentes con una economía de mercado, toda vez que, de acuerdo con información del Índice Global de los peores empleos de la Confederación Sindical Internacional ("ITUC" por las siglas en inglés de "International Trade Union Confederation"), en Ucrania no hay garantía de derechos laborales debido a una ruptura con el estado de derecho y que los trabajadores tienen derechos limitados, lo cual está ligado a instituciones disfuncionales, y
 - d. existe la necesidad de privatización de empresas estatales en Ucrania, ante las distorsiones observadas en su mercado y debido a la actividad de dichas empresas.
- B. La industria del alambón en Ucrania destacó a nivel mundial como el segundo exportador de alambón en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria y primer lugar como exportador neto de estas mercancías (exportación-importación), toda vez que cuenta con una capacidad significativamente mayor a su nivel de consumo, lo que le permite generar excedentes exportables a precios desleales que representaron más de 1.3 veces el tamaño del mercado mexicano o la producción nacional total, en el periodo de examen.
- C. Los actuales problemas en Ucrania no son óbice para considerar que la industria del producto objeto de examen cuenta con el potencial de exportación que puedan absorber otros mercados abiertos, toda vez que las perspectivas de los productores siderúrgicos en Ucrania, no han mermado su vocación exportadora.

42. Ternium presentó:

- A. Valor y volumen de las exportaciones totales mensuales de alambón de Ucrania a los Estados Unidos para 2013, 2014 y 2015, obtenido del ISSB.
- B. Volumen de exportaciones de alambón de Ucrania por país destino en el periodo de 2010 a 2015, obtenido del ISSB.
- C. Documento número G/ADP/N/272/RUS emitido por el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC del 17 de septiembre de 2015, que contiene el informe semestral de Rusia para el primer semestre de 2015.
- D. Publicación denominada "Un nuevo índice global sitúa el empleo de trabajadores por encima de la actividad empresarial" del 22 de mayo de 2014, obtenida de la página de Internet www.equaltimes.org.
- E. Los siguientes artículos obtenidos de la página de Internet de Platts (www.steelbb.com):
 - a. "ArcelorMittal Kryviy Rih empieza el año con mejor pie que el mal 2014" del 12 de marzo de 2014;
 - b. "Las operaciones de Kryviy Rih se mantienen ajenas a la crisis de Ucrania" del 21 de agosto de 2014;
 - c. "Caen de nuevo los precios de exportación de los largos de la CEI" del 30 de octubre de 2014;
 - d. "ArcelorMittal Kryviy Rih perdió tan sólo un 2% de producción en 2014" del 15 de enero de 2015;
 - e. "La producción de Kryviy Rih alcanza el 28% del total de Ucrania" del 14 de mayo de 2015;
 - f. "ArcelorMittal Kryviy Rih inaugura su quinto almacén en Ucrania" del 15 de julio de 2015;
 - g. "Mir Steel obtiene certificado CARES y recibe su primer cargamento de corrugado" del 22 de julio del 2015;

- h. “Kryviy Rih se prepara para exportar más desde un puerto ucraniano” del 18 de agosto de 2015;
- i. “AM Kryviy Rih abre almacén de exportación en el puerto de Nikolayev” del 19 de agosto de 2015, y
- j. “ArcelorMittal Kryviy Rih pide una tercera compactadora de bobina a SMS” del 26 de octubre de 2015.

2. Gobierno de Ucrania

43. El 1 de abril de 2016 el gobierno de Ucrania presentó argumentos y pruebas complementarias. Manifestó:

- A.** No existe amenaza de reanudación de las exportaciones a México de alambrón ucraniano que pudieran causar daño a los productores mexicanos, por las siguientes consideraciones:
 - a.** durante los 15 años de vigencia de la cuota compensatoria, los productores ucranianos reorientaron sus exportaciones hacia otros mercados. Según datos del Servicio Estatal de Estadística de Ucrania, en 2015 la parte principal de las exportaciones totales ucranianas de alambrón se destinó a los países de Europa con 37%, Asia con 25% y África con 23%;
 - b.** durante el periodo de 2013 a 2015, las exportaciones ucranianas de alambrón a los países de Europa aumentaron en 36%, y en relación con las exportaciones totales de alambrón aumentaron 15%, es decir, de 22% en 2013 a 37% en 2015;
 - c.** la reorientación de las exportaciones ucranianas de alambrón de hierro o acero sin alear hacia Europa durante el periodo de 2013 a 2015 fue ocasionada por la apertura del mercado europeo, y
 - d.** según datos estadísticos del Servicio Estatal de Estadística de Ucrania, las exportaciones totales ucranianas de alambrón tienen una tendencia a la disminución. En 2013, las exportaciones disminuyeron 14.8% en comparación con 2012, en 2014 se redujeron en 15.1% en comparación con 2013 y en 2015 disminuyeron en 6.6% en comparación con 2014.

L. Requerimientos de información

1. Prórrogas

44. La Secretaría otorgó una prórroga de 10 días a Deacero, Talleres y Aceros, TA 2000 y Ternium para que presentarán su respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 8 de diciembre de 2015. El plazo venció el 20 de enero de 2016.

2. Partes interesadas comparecientes

a. Deacero

45. El 20 de enero y 29 de abril de 2016 Deacero respondió a los requerimientos de información que la Secretaría le formuló el 8 de diciembre de 2015 y el 15 de abril de 2016, respectivamente, para que proporcionara soporte documental de las referencias de precios utilizadas para el cálculo del valor normal; sus estados financieros de carácter interno y la metodología que utilizó para la proyección de sus estimaciones sobre sus indicadores económicos, así como estados de costos ventas y utilidades específicos, desglose de su producción, proyecciones y la estimación del empleo y los salarios para la producción destinada a ventas y autoconsumo; explicara su cálculo del valor de la mercancía destinada al autoconsumo, el mecanismo de afectación de las importaciones del producto objeto de examen en caso de eliminarse la cuota compensatoria y aclarara aspectos de contenido de su información.

b. Talleres y Aceros y TA 2000

46. El 20 de enero y 27 de abril de 2016 Talleres y Aceros y TA 2000, respectivamente, respondieron a los requerimientos de información que la Secretaría les formuló el 8 de diciembre de 2015 y el 15 de abril de 2016, para que corrigieran diversos aspectos de forma de su información.

c. Ternium

47. El 19 de enero de 2016 Ternium respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 8 de diciembre de 2015, para que proporcionara el soporte documental de las referencias de precios utilizadas para el cálculo del valor normal, las normas técnicas internacionales referenciadas al producto objeto de examen, una descripción detallada del proceso productivo que utiliza para el producto similar y sus estados financieros dictaminados y preliminares; complementara el estado de costos, venta y utilidades; explicara el mecanismo de afectación de las importaciones del producto objeto de examen en caso de eliminarse la cuota compensatoria y aclarara aspectos de contenido de su información.

d. Gobierno de Ucrania

48. El 21 de diciembre de 2015 el gobierno de Ucrania respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 8 de diciembre de 2015, para efectos de que proporcionara el soporte documental de sus afirmaciones respecto a la afectación a sus empresas metalúrgicas debido a la guerra en su país; aportara información sobre los criterios para que se considere a Ucrania un país con economía de mercado, precios en el mercado interno de Ucrania, información de las empresas productoras de alambra de hierro o acero sin alear en Ucrania y exportaciones de Ucrania, así como la metodología utilizada. Al respecto, únicamente proporcionó información sobre sus exportaciones a México y a terceros mercados, así como sobre los criterios por los que se considera un país con economía de mercado.

3. No partes

49. El 14 de diciembre de 2015 la CANACERO respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 8 de diciembre de 2015, para que proporcionara información sobre la participación de diversas empresas en el mercado nacional de alambra de hierro o acero sin alear, así como el volumen de producción de cada una de las empresas productoras nacionales de dicho producto en el periodo analizado.

M. Otras comparecencias

50. El 29 de octubre de 2015 compareció la CANACERO, a efecto de informar el porcentaje de participación de las empresas nacionales fabricantes de alambra de acero al carbono sin alear en los periodos de 2010 a 2014, julio 2013 a junio 2014, julio 2014 a junio 2015 y enero a junio de 2015.

N. Hechos esenciales

51. El 30 de mayo de 2016 la Secretaría notificó a las partes interesadas comparecientes los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo Antidumping.

52. El 13 de junio de 2016 Deacero, Ternium y TA 2000 presentaron manifestaciones respecto a los hechos esenciales.

O. Audiencia pública

53. El 6 de junio de 2016 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron las productoras nacionales Deacero, Talleres y Aceros, TA 2000, Ternium y el gobierno de Ucrania, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de sus contrapartes, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, misma que constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

P. Alegatos

54. El 13 de junio de 2016 Deacero, TA 2000, Ternium y el gobierno de Ucrania presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

Q. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

55. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 4 de agosto de 2016. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

56. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del RISE; 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

B. Legislación aplicable

57. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

58. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

59. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

60. Mediante oficio UPCI.416.16.1591 del 17 de junio de 2016, se notificó a Ternium la determinación de no aceptar la prueba presentada como Anexo 1 de su escrito señalado en el punto 54 de la presente Resolución, por constituir una prueba nueva, en relación con aquéllas presentadas previamente en el expediente administrativo; oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestará lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. Ternium no hizo manifestaciones.

F. Análisis sobre la continuación o repetición de la discriminación de precios

61. La Secretaría realizó el análisis sobre la repetición o continuación de la práctica de discriminación de precios con base en los hechos de que tuvo conocimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 de la LCE. Tales hechos corresponden esencialmente a la información que las productoras nacionales y el gobierno de Ucrania proporcionaron, así como la información de que se allegó la Secretaría.

1. Precio de exportación

62. Las productoras nacionales manifestaron que, durante el periodo de examen, no se realizaron exportaciones a México de alambón de hierro o acero sin alear de Ucrania, por lo que para el cálculo del precio de exportación consideraron el precio promedio ponderado de las exportaciones de Ucrania a terceros países, realizadas durante el periodo de examen y obtenidas del ISSB, correspondientes a las subpartidas 7213.91 y 7213.99, cuyas cifras son reportadas a nivel FOB.

63. Por su parte, el gobierno de Ucrania presentó las estadísticas de exportación de alambón de hierro o acero sin alear de Ucrania a terceros países por las subpartidas 7213.91 y 7213.99, desagregadas por país y a nivel FOB, obtenidas del Servicio Estatal de Estadística de Ucrania, para el periodo de examen, en el cual no se reflejan operaciones realizadas a México.

64. La Secretaría realizó una comparación de la información del ISSB presentada por las productoras nacionales y la información del Servicio Estatal de Estadística de Ucrania, entre sí y, de igual manera, comparó ambas fuentes con información obtenida por la Secretaría a partir de la United Nations Commodity Trade Statistics Database (UN Comtrade) sin encontrar diferencias significativas.

65. Adicionalmente, la Secretaría revisó si se registraron importaciones originarias de Ucrania realizadas a través de las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01 y 7213.99.99 de la TIGIE, en el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) y constató que no se realizaron importaciones del producto objeto de examen en el periodo comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015.

66. En virtud de lo anterior, la Secretaría consideró utilizar la información que presentaron las productoras nacionales de Ucrania a terceros mercados del ISSB. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por tonelada, con base en las cifras de valor y volumen de las exportaciones de Ucrania a terceros países, expresadas a nivel FOB.

a. Ajustes al precio de exportación

67. Las productoras nacionales propusieron ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de flete interno y gastos aduaneros y portuarios en Ucrania.

i. Flete interno y gastos aduaneros y portuarios

68. Para acreditar los ajustes, las productoras nacionales presentaron una cotización para los gastos por flete interno y gastos aduaneros y portuarios en dólares por tonelada en Ucrania, elaborada por una empresa transportista en el periodo de examen. Al respecto, la Secretaría consultó la página de Internet de la empresa transportista y constató que es una empresa especializada, con más de 50 años de experiencia.

69. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó la información proporcionada por las productoras nacionales y ajustó el precio de exportación por los conceptos de flete interno y gastos aduaneros y portuarios.

2. Valor normal**a. Estatus de economía centralmente planificada**

70. Las productoras nacionales manifestaron que, al ser Ucrania un país con economía centralmente planificada, es apropiado determinar el valor normal conforme a los precios del producto similar en un país con economía de mercado.

71. Como sustento de lo anterior, presentaron un informe del FMI y el artículo denominado “Industria de Ucrania: premio brillante o elefante blanco” del 5 de mayo de 2014, obtenido de la página de Internet de EconoMonitor, mismos que señalan que Ucrania cuenta con subsidios a la energía y al gas, este último utilizado en grandes cantidades en la industria del acero. Además, presentaron un extracto del estudio denominado “Ucrania: Puntaje de libertad económica” de septiembre de 2014, elaborado por la institución educativa The Heritage Foundation, en el cual se observa que Ucrania tiene graves deterioros en la libertad de inversión, por lo que aún no cuenta con las condiciones para el desarrollo de un sector privado dinámico, ni una apertura para inversiones.

72. Las productoras nacionales argumentaron que el gobierno ucraniano interfiere en el sector siderúrgico, respecto a las decisiones sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, por lo que existe una urgente necesidad de privatizar las empresas estatales. Para sustentar lo anterior, presentaron un extracto del “Estudio sobre el apoyo del estado a empresas en Ucrania” elaborado por el Sistema de Armonización de Contratación Pública en Ucrania con los Estándares de la Unión Europea en marzo de 2015, el cual contiene información sobre los diferentes apoyos que otorga el gobierno ucraniano a las empresas, así como los artículos “Ucrania debe privatizar empresas fallidas propiedad del estado rápidamente” del 30 de agosto de 2015, obtenido de la página de Internet del Atlantic Council y “La privatización inteligente puede salvar a Ucrania” del 5 de octubre de 2015, obtenido de la página de Internet www.foreingpolicy.com.

73. Asimismo, las productoras nacionales manifestaron que en Ucrania no existe una libre convertibilidad cambiaria ni libertad financiera. Al respecto, presentaron la publicación de la empresa Deloitte denominada “Control de transacción de divisas” del 6 de marzo de 2015, la cual contiene un análisis sobre los efectos del Decreto número 160 del Banco Nacional de Ucrania que establece limitantes para las operaciones bancarias con moneda extranjera y limitantes a los bancos para la compra de moneda extranjera.

74. Señalaron que el hecho que otros países le hayan concedido el estatus de economía de mercado a Ucrania no es suficiente para considerarlo como tal, toda vez que ninguna disposición de la normatividad aplicable nacional e internacional establece que el reconocimiento que otros países han hecho sobre la condición de Ucrania sea vinculante para México.

75. Por su parte, Ternium manifestó que el hecho que Ucrania sea miembro de la OMC no constituye un reconocimiento automático de que su economía se rija por principios de mercado.

76. Señaló que los salarios en Ucrania no se establecen bajo libre negociación entre patrones y trabajadores. Como soporte documental, presentó información sobre el Índice Global de los Peores Empleos de la ITUC, organización que clasifica y distingue los países en seis grupos, dependiendo del cumplimiento del estado de derecho en materia laboral y que clasifica a Ucrania dentro del último grupo, toda vez que los derechos laborales no están garantizados debido a la desintegración del estado de derecho.

77. Por su parte, el gobierno de Ucrania señaló que su país debe ser considerado como un país con economía de mercado, toda vez que es miembro de la OMC desde 2008 y fue reconocida como tal por la Unión Europea en 2005 y por los Estados Unidos en 2006. Proporcionó el anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados productos planos de acero laminados en frío originarios de China y Rusia, emitido por la Comisión Europea, publicado el 14 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Comunidad Europea, en el que se propone analizar a Ucrania, entre otros países, como el tercer país de economía de mercado para determinar el valor normal en dicha investigación.

78. Además, refirió el Informe sobre el Examen de Políticas Comerciales de Ucrania publicado por la OMC el 15 de marzo de 2016 que contiene el análisis realizado para verificar si los miembros cumplen con las obligaciones de la OMC y aseguran la transparencia de la política comercial. Manifestó que en éste se define a Ucrania como un país con transparente y liberal economía de mercado, al señalar que cumple con las normas de la OMC y que está mejorando constantemente las normas que regulan el mercado doméstico, con el fin de que sean plenamente compatibles con la Unión Europea.

79. Por lo anterior, el gobierno de Ucrania argumentó que el cálculo del margen de discriminación de precios, con base en la metodología de país sustituto prevista para un país con economía centralmente planificada, contraviene las normas y reglas de la OMC.

80. Argumentó que no hay ninguna razón para considerar a Ucrania como país con economía de no mercado debido a la ausencia de disposiciones pertinentes en el protocolo de adhesión de Ucrania a la OMC.

81. La Secretaría, con el interés de allegarse de la información necesaria para determinar el estatus de economía de mercado de Ucrania en la industria de alambrón de hierro o acero sin alear en el presente procedimiento, requirió al gobierno de Ucrania información sobre los criterios que se estipulan en el segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, así como información de las empresas productoras exportadoras ucranianas sobre precios y costos del producto objeto de examen en su mercado interno.

82. Al respecto, el gobierno de Ucrania desglosó los criterios enumerados en el artículo 48 del RLCE de la siguiente manera:

- a. Ucrania es un miembro de pleno derecho del FMI desde el 3 de septiembre de 1992 y la regulación cambiaria en Ucrania se realiza de conformidad con la legislación y en cumplimiento a los requisitos referentes al régimen cambiario, de acuerdo con los compromisos de los miembros del FMI, en particular, respecto a la prohibición de las restricciones a los pagos y transferencias monetarias por transacciones internacionales corrientes, además, el tipo de cambio de la moneda de curso legal en Ucrania (grivna) frente a monedas extranjeras se determina con base en las tasas de mercado, obtenidas durante las operaciones interbancarias;
- b. el artículo 36 de la Constitución de Ucrania garantiza el derecho de los ciudadanos de participar en sindicatos para proteger sus derechos e intereses laborales, sociales y económicos. Los sindicatos son las organizaciones civiles que unen a los ciudadanos según su actividad profesional, además, el Código del Trabajo y la Ley de Ucrania Sobre Remuneración del Trabajo establecen que los asuntos sobre salarios y remuneraciones se determinan mediante un acuerdo entre el trabajador y el patrón o una entidad autorizada por éste;
- c. el artículo 44 del Código sobre la Actividad Económica de Ucrania determina la elección libre de un empresario por el tipo de actividades empresariales; la formación independiente por un empresario del programa de su actividad, la selección de proveedores y consumidores de bienes producidos, la captación de los recursos técnico-materiales, financieros y otros cuya utilización no está restringida por la ley, la formación de precios de los productos y servicios de conformidad con la ley; la contratación de trabajadores por un empresario por iniciativa propia; el cálculo comercial y su propio riesgo comercial; la disposición libre de la ganancia de un empresario después del pago de impuestos, tasas y otros pagos previstos por la ley; el empresario lleva a cabo independientemente su actividad económica exterior y usa la parte de los ingresos de divisas que le pertenece por su cuenta; el Estado garantiza a todos los empresarios, independientemente de sus formas de organización de las actividades empresariales, la igualdad de derechos y la igualdad de oportunidades para la captación y el uso de los recursos técnico-materiales, financieros, laborales, naturales, los recursos de información y otros;
- d. conforme al artículo 12-1 de la Ley sobre el Registro Contable y la Contabilidad en Ucrania No. 996-XIV del 16 de julio de 1999 (modificada el 2 de septiembre de 2015), las empresas de capital abierto, los bancos, las aseguradoras y las empresas que realizan su actividad económica, que está determinada por el gabinete de Ministros de Ucrania, preparan su contabilidad y la contabilidad consolidada de acuerdo con las normas internacionales, y
- e. indicó que el trueque en el comercio exterior fue registrado en Ucrania por última vez hace aproximadamente diez años, por lo tanto, no existe tal práctica por el momento. Los datos estadísticos más recientes sobre el nivel del trueque en la economía ucraniana tienen fecha del 2004. La parte de los productos de trueque fue 0.9% de la cantidad total de productos en 2004, en comparación con el 7.9% en 2001.

83. Sin embargo, no proporcionó prueba alguna sobre la forma de operar del sector o industria productora del alambrón de hierro o acero sin alear ni demostró que tales condiciones fueran vigentes en dicha industria. Respecto a los precios y costos del producto objeto de examen en su mercado interno, no proporcionó información alguna.

84. Por último, las productoras nacionales señalaron que la no comparecencia de las empresas ucranianas productoras de alambrón de hierro o acero sin alear impide a la Secretaría constatar, a partir de su propia información, que las afirmaciones hechas por el gobierno de Ucrania les sean aplicables.

85. Respecto a la manifestación del gobierno de Ucrania, en relación a que Ucrania debe ser considerada como economía de mercado al ser reconocida por otros países como tal y por ser miembro de la OMC, la Secretaría coincide con lo expuesto por las productoras nacionales, en el sentido de que la adhesión de un país a la OMC no constituye un reconocimiento automático de que su economía se rija por principios de mercado. De hecho, la razón por la que los Protocolos de Adhesión (por ejemplo, China y Vietnam), establecen la posibilidad de que se les aplique una metodología distinta a la establecida en el Acuerdo Antidumping para determinar el valor normal, es prueba de que la adhesión a la OMC no implica, en modo alguno, que los países que se adhieren a esa organización se deban considerar como economías de mercado.

86. De igual manera, la Secretaría considera que el que otros países le hayan otorgado el estatus de economía de mercado a Ucrania no vincula a esta Secretaría de ninguna forma.

87. En ese contexto, la Secretaría ha mostrado siempre disposición para analizar la situación de los países cuya economía, al menos en algún momento del pasado, funcionaba sin regirse por los principios de mercado. Pero ese análisis, debe hacerse con los datos que proporcionen los productores exportadores ucranianos, su gobierno y los productores mexicanos, entre otros. Sin embargo, en este procedimiento no se contó con la participación de los exportadores ucranianos, por lo que la Secretaría no contó con información que le permita concluir que el funcionamiento actual de su industria o sector, corresponde a una economía de mercado.

88. En conclusión, la información con la que cuenta la Secretaría indica que Ucrania ha adoptado modificaciones económicas importantes en la transición a una economía de mercado, sin embargo, para este procedimiento, no contó con elementos suficientes para determinar que en la industria del alambrón de hierro o acero sin alear imperen condiciones de una economía de mercado.

89. Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría consideró, para efectos de este procedimiento, que la estructura de costos y precios de la industria de alambrón de hierro o acero sin alear en Ucrania no se determina conforme a principios de mercado. Para tal efecto, las productoras nacionales propusieron aplicar la metodología de país sustituto presentando información de Brasil. La Secretaría evaluó esta propuesta conforme a lo establecido en los artículos 33 de la LCE y 48 primer párrafo RLCE.

b. País sustituto

90. Las productoras nacionales propusieron a Brasil como país sustituto, en virtud de que su industria siderúrgica es un importante productor y exportador neto de alambrón de hierro o acero sin alear. Señalaron que Brasil es el país sustituto idóneo, toda vez que el gobierno no interfiere en las decisiones de producción, inversión o abastecimiento de insumos de su industria siderúrgica. Para sustentar lo anterior, presentaron, entre otra información, el documento denominado “Estructura económica. Brasil”, elaborado por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Brasilia.

91. La selección de Brasil como el país con economía de mercado para efectos del cálculo del valor normal en la presente investigación se basó en los siguientes criterios.

i. Producción

92. Las productoras nacionales presentaron el Estudio de mercado de Brasil, elaborado por Setepla, empresa consultora brasileña con experiencia de campo en el sector siderúrgico. De acuerdo con dicho estudio, existen cinco empresas productoras de alambrón en Brasil, de las cuales dos representan más del 90% de producción y ventas. Además, señalaron que de acuerdo con información de CRU, Brasil se ubicó en el séptimo lugar entre los principales productores de alambrón a nivel mundial.

ii. Proceso productivo

93. Las productoras nacionales señalaron que los procesos productivos del alambrón en Brasil y Ucrania tienen diversas similitudes, que van desde la utilización de las mismas materias primas e insumos, hasta la implementación de las mismas fases o etapas productivas.

94. Señalaron que el proceso productivo del alambrón es un proceso maduro y sin variaciones significativas, siendo la única diferencia específica el tipo de horno a utilizar, es decir, el proceso con un Alto Horno Básico al Oxígeno (“BOF”, por las siglas en inglés de Basic Oxygen Furnace) o el proceso con un Horno Eléctrico de Arco (“EAF” por las siglas en inglés de Electric Arc Furnace). Agregaron que las etapas que abarca el proceso BOF incluyen la selección de las materias primas, fusión, colada continua y laminación; en tanto que el proceso EAF comprende la selección de materias primas, fusión y refinación de acero, colada continua y laminación, y que la tecnología de estos procesos es la misma a nivel internacional y no ha cambiado en los últimos años. Presentaron un cuadro comparativo de las etapas en el proceso de producción de Ucrania y Brasil, con diagramas de flujo del mismo.

iii. Disponibilidad de insumos

95. Las productoras nacionales explicaron que para la elaboración del alambrón se utilizan como principales insumos: chatarra, mineral de hierro, carbón, aleaciones metálicas, energía eléctrica y gas natural. Señalaron que Ucrania y Brasil cuentan con las materias primas básicas utilizadas en los procesos de producción.

96. Al respecto, proporcionaron información de la WSA sobre la producción de mineral de hierro y arrabio, en la cual se observa que para 2014 Ucrania y Brasil se ubicaron dentro de los principales productores de estos insumos.

iv. Otros elementos

97. Las productoras nacionales argumentaron que el comportamiento macroeconómico de Brasil y Ucrania hace que sus economías converjan en diversos factores y que, por ende, posean un desarrollo económico comparable; por ejemplo, ambos países tuvieron un crecimiento similar en su PIB con una tendencia hacia la baja, una formación de capital de aproximadamente 20%, un sector industrial que generó entre el 25% y 27% de su PIB y una tasa de desempleo que se mantuvo en un rango de 6% a 8%, según el Banco Mundial. Agregaron que el volumen de producción de la industria siderúrgica de ambos países hace que sus economías sean comparables.

98. Adicionalmente, presentaron el artículo “Competitividad industrial en Brasil” elaborado por la División de Desarrollo Productivo y Empresarial de la CEPAL, en el cual se plantea que las reformas impulsadas en los años noventa tuvieron por objetivos, entre otros: la desregulación económica, que incluyó la desaparición de mecanismos de control de precios para bienes y servicios, así como la eliminación de mercados protegidos; la liberalización del sector externo, que comprendió la reducción de barreras arancelarias y no arancelarias, al igual que la privatización de las industrias manufactureras. Al respecto, las productoras nacionales indicaron que las condiciones descritas en dicho artículo aún prevalecen, confirmándose la propiedad privada de los medios de producción siderúrgica.

99. Finalmente, señalaron que no tienen conocimiento de que Brasil esté siendo investigado por países miembros de la OMC en materia de discriminación de precios o subvenciones, en relación al alambcón de hierro o acero sin alear.

v. Determinación

100. La Secretaría valoró la información disponible, que corresponde a la aportada por las productoras nacionales y partiendo de un análisis integral de dichas pruebas tales como producción, proceso productivo, disponibilidad de insumos, entre otros, observó que Brasil y Ucrania son productores de alambcón de hierro o acero sin alear y que existe similitud en sus procesos de producción. En relación con la disponibilidad de insumos necesarios para la fabricación del alambcón de hierro o acero sin alear, tanto en Brasil como en Ucrania existe una importante producción de mineral de hierro y arrabio, principales insumos necesarios para su fabricación. A partir de lo anterior, se puede deducir de manera razonable que la intensidad en el uso de los factores de producción del alambcón es similar en ambos países.

101. Por lo anterior, la Secretaría determinó que en el presente procedimiento Brasil resulta un país sustituto razonable de Ucrania para efecto de establecer el valor normal, de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 tercer párrafo del RLCE.

c. Precios en el mercado interno del país sustituto

102. Para acreditar el valor normal, las productoras nacionales presentaron los precios promedio de venta mensuales del alambcón de hierro o acero sin alear de los productores en el mercado interno de Brasil para el periodo de examen, contenidos en el Estudio de mercado de Brasil. Las cifras del estudio fueron obtenidas del Instituto Aco de Brasil que contiene información de empresas siderúrgicas en el mercado interno.

103. Señalaron que la información de precios en el mercado interno de Brasil es una base razonable para el cálculo del valor normal, toda vez que proviene de diferentes empresas siderúrgicas, entre las que se encuentran las más importantes del país. Asimismo, indicaron que los precios son representativos, en razón de que corresponden a las ventas domésticas reportadas con cifras recopiladas por el Instituto Aco de Brasil.

104. Además, indicaron que los precios del Estudio de mercado de Brasil se refieren a precios del alambcón de hierro o acero sin alear a nivel ex fábrica, sin impuestos y en reales (moneda de curso legal en Brasil) por tonelada, para cada uno de los meses del periodo de examen. Para la conversión de reales a dólares, se utilizó el tipo de cambio reportado por el Banco Central de Brasil.

105. Por lo anterior, la Secretaría aceptó la información que aportaron las productoras nacionales para el cálculo del valor normal y calculó un precio promedio ponderado en dólares por tonelada para el alambcón de hierro o acero sin alear en el periodo de examen, de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 40 del RLCE.

3. Conclusión

106. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos anteriores, y con fundamento en los artículos 6.8, 11.3 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 segundo párrafo, 64 último párrafo y 89 F de la LCE, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria, se repetiría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de alambcón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania.

G. Análisis sobre la continuación o repetición del daño

107. La Secretaría analizó la información que obra en el expediente administrativo, así como la que ella misma se allegó, a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambazón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

108. Para realizar su análisis, la Secretaría consideró la información del periodo que comprende del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2015, que incluye tanto el periodo analizado como el periodo de examen, así como la relativa a las estimaciones para 2016 y 2017. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros durante un periodo determinado se analiza con respecto al comparable inmediato anterior.

1. Rama de producción nacional

109. Deacero, Talleres y Aceros, TA 2000 y Ternium se identificaron como empresas nacionales productoras de alambazón de hierro o acero sin alear y presentaron una carta de la CANACERO donde así se señala. Asimismo, la CANACERO, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría precisó la existencia de otros productores nacionales de alambazón de hierro o acero sin alear, incluidos ArcelorMittal Las Truchas y Aceros DM, S.A. de C.V. y proporcionó los datos de producción de cada una de estas empresas en el periodo comprendido de 2010 a junio de 2015. Adicionalmente, la Secretaría tiene conocimiento (Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de alambazón de acero originarias de China publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2015), que la empresa Grupo Acerero, S.A. de C.V. ("Grupo Acerero") también fabrica alambazón desde mayo de 2014.

110. Deacero y Ternium argumentaron que ArcelorMittal Las Truchas no debe ser considerada como parte de la rama de producción nacional, toda vez que está vinculada con la exportadora ucraniana ArcelorMittal Kryviy Rih; ambas empresas controladas, a su vez, por el grupo ArcelorMittal ubicado en Luxemburgo.

111. En este sentido, con base en la información existente en el expediente administrativo, la Secretaría observó que Deacero y Ternium representaron el 73% de la producción nacional total de alambazón de hierro o acero sin alear durante el periodo de examen, o bien, el 89% en el mismo periodo, sin considerar la producción de ArcelorMittal Las Truchas. Debido a ello, la Secretaría consideró que las empresas Deacero y Ternium constituyen la rama de producción nacional de alambazón de hierro o acero sin alear, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 y 61 del RLCE.

2. Mercado internacional

112. Las productoras nacionales proporcionaron datos sobre producción y consumo de alambazón de acero en el mercado mundial, publicados por CRU. Asimismo, aportaron estadísticas de exportaciones e importaciones realizadas por las subpartidas 7213.91 y 7213.99 que incluyen el alambazón, obtenidas del ISSB.

113. De acuerdo con esta información, la producción mundial de alambazón de acero creció 30% entre 2010 y 2014, al pasar de 171.7 a 222.6 millones de toneladas; en el periodo julio 2014-junio 2015 alcanzó un volumen de 221.9 millones de toneladas, prácticamente el mismo que el registrado en el periodo anterior comparable. En el periodo de enero de 2010 a junio de 2015, la producción se concentró en las regiones de Asia (74%), Europa Occidental (9%), la Comunidad de Estados Independientes (CEI, 2.6%) y Norteamérica (2.6%). En el mismo periodo, los principales países productores fueron China (66%), Alemania y Japón (2.9% cada uno), en tanto que México participó con el 1%.

114. El consumo mundial de alambazón registró un comportamiento similar al de la producción. En efecto, aumentó 29% de 2010 a 2014 y se redujo 1% en el periodo julio 2014-junio 2015 con respecto al lapso anterior comparable. En el periodo de enero de 2010 a junio de 2015, el consumo se concentró en las principales regiones productoras: Asia (73%), Europa Occidental (8%), Norteamérica (3%) y la CEI (1.7%). En el mismo periodo, China fue el mayor consumidor, con el 64%, seguido de Alemania (2.4%), Japón (2.3%) y Corea del Sur (1.8%), mientras que México consumió el 1%.

115. El balance de producción menos consumo de alambazón indica que en el periodo de enero de 2010 a junio de 2015, Asia, la CEI y Europa Occidental registraron excedentes exportables de 14.7, 10 y 9 millones de toneladas, respectivamente. En el mismo periodo, los países con mayor excedente exportable fueron China, Japón, Alemania, España y Turquía con 32.8, 6.7, 5.7, 4.1 y 3.1 millones de toneladas, respectivamente; los Estados Unidos y Corea del Sur fueron países deficitarios (4.7 y 4.3 millones de toneladas, respectivamente).

116. En cuanto al comercio mundial, las estadísticas del ISSB por las subpartidas 7213.91 y 7213.99 señalan a Alemania, Ucrania, Japón y Turquía como principales países exportadores de alambazón de acero durante el periodo de enero de 2010 a junio de 2015. Esta misma fuente señala a Alemania, Italia, Turquía y Bélgica como los mayores importadores.

117. En particular, se observó que en el primer semestre de 2015 Alemania concentró el 13.4% de las exportaciones totales, seguido de Japón, Ucrania, República Checa, España y Rusia con el 9.2%, 8.5%, 6.2%, 5.7% y 5.1%, respectivamente. Asimismo, Alemania concentró el 7.4% de las importaciones totales, seguido de Italia, Turquía y Bélgica con el 5.6%, 3% y 2%, respectivamente.

3. Mercado nacional

118. La información que obra en el expediente administrativo indica que Deacero, Ternium, ArcelorMittal Las Truchas, Talleres y Aceros, TA 2000, Aceros DM y Grupo Acerero son empresas productoras nacionales de alambρόn de hierro o acero sin alear similar al que es objeto de examen. Por otra parte, una de las empresas productoras nacionales destina parte de su producción a fabricar diversos productos derivados del alambρόn (autoconsumo).

119. Los mercados, clientes y canales de distribución son esencialmente los mismos que se señalaron en la investigación antidumping referida en el punto 1 de la presente Resolución: distribuidores y centros de servicio, empresas de las industrias de la construcción, maquinaria y equipo y de otros productos metálicos, los cuales importan el alambρόn o lo adquieren de los fabricantes nacionales.

120. Al respecto, de acuerdo con el Anuario Estadístico de la Industria Siderúrgica Mexicana 2008-2013, elaborado por la CANACERO, en el periodo de 2010 a 2013, los distribuidores y centros de servicio concentraron en promedio el 65% de los embarques de alambρόn de hierro o acero sin alear, seguido por el sector de la construcción, con una participación de 17% y en menor medida el sector de otros productos metálicos que concentraron el 10%.

121. Por otra parte, para determinar el tamaño del mercado nacional de alambρόn, la Secretaría consideró la información que obra en el expediente administrativo sobre los volúmenes de producción nacional de alambρόn, calculó los volúmenes de ventas al mercado interno a partir de los indicadores económicos que aportaron Deacero, Talleres y Aceros, TA 2000 y Ternium y consideró tanto las cifras de importaciones calculadas conforme se indica en el punto 128 de la presente Resolución, como las exportaciones totales que reporta el SIC-M para las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01 y 7213.99.99 de la TIGIE.

122. Con base en la información descrita en el punto anterior, la Secretaría observó que el mercado nacional de alambρόn registró un crecimiento durante el periodo analizado. En efecto, el mercado nacional de alambρόn, medido a través del CNA (calculado como la producción nacional total, más las importaciones, menos las exportaciones) creció 4% de 2010 a 2011 y 3% en 2012, disminuyó 8% en 2013 y aumentó 6% en 2014, de forma que acumuló un incremento de 5% de 2010 a 2014; en el periodo de examen creció 6% con respecto al mismo periodo anterior comparable. El desempeño de los componentes del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales crecieron 118% de 2010 a 2011 y 13% en 2012, disminuyeron 54% en 2013 y aumentaron 44% en 2014, de manera que aumentaron 62% de 2010 a 2014; en el periodo de examen registraron un incremento de 225% con respecto al periodo anterior comparable;
- b. la información disponible indica que durante el periodo de 2010 a junio de 2015, las importaciones totales se efectuaron de 18 países. En particular, en el periodo de examen, el principal proveedor fue China, país que representó el 50% de las importaciones totales, seguido de los Estados Unidos (28%), España (11%) y Corea (9%);
- c. la producción nacional registró un aumento de sólo 0.1% de 2010 a 2014: aumentó 7% en 2011, disminuyó 2% en 2012 y 6% en 2013, para crecer 1% en 2014; en el periodo de examen con respecto al periodo anterior comparable disminuyó 1%, y
- d. las exportaciones totales disminuyeron 25% de 2010 a 2014: aumentaron 32% en 2011, disminuyeron 25% en 2012, menos de 1% en 2013 y 24% en 2014; en el periodo de examen registraron un descenso de 33% con respecto al periodo anterior comparable.

123. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno, calculada como la producción nacional menos las exportaciones, así como las ventas al mercado interno, registraron una tendencia creciente durante el periodo analizado. En efecto, la producción nacional orientada al mercado interno aumentó 3% tanto en 2011 como en 2012, disminuyó 7% en 2013 y creció 6% en 2014, lo que se tradujo en un incremento de 5% de 2010 a 2014, en tanto que en el periodo de examen aumentó 4% con respecto al periodo anterior comparable. Asimismo, las ventas totales al mercado interno aumentaron 5% en 2011 y 11% en 2012, disminuyeron 2% en 2013 y crecieron 1% en 2014, lo que se tradujo en un incremento de 16% de 2010 a 2014; en el periodo de examen aumentaron 4%.

4. Análisis real y potencial sobre las importaciones

124. Las productoras nacionales indicaron que la descripción de las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01 y 7213.99.99 de la TIGIE es clara y precisa, por lo que, a través de éstas, únicamente ingresa alambρόn de hierro o acero sin alear. A partir de la información proporcionada por la CANACERO sobre las importaciones realizadas a través de dichas fracciones arancelarias, cuantificaron los volúmenes de las importaciones de alambρόn de hierro o acero sin alear, sin realizar ajuste o estimación alguna.

125. Con base en esta información, las productoras nacionales indicaron que durante los últimos cinco años prácticamente no se registraron importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, toda vez que únicamente se importó un volumen de 25 toneladas en 2010.

126. A fin de evaluar la razonabilidad de la información que las productoras nacionales presentaron, la Secretaría se allegó del listado de operaciones de importación que el SIC-M reportó para las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01 y 7213.99.99 de la TIGIE, correspondientes al periodo comprendido de enero de 2010 a junio de 2015.

127. Esta información indica que por las fracciones arancelarias señaladas, de acuerdo con la descripción del producto importado en cada operación, ingresó alambrón de hierro o acero sin alear, pero también otros productos que no son objeto de examen, en volúmenes sumamente bajos (0.2% del total importado en el periodo de enero de 2010 a junio de 2015) por ejemplo, varilla, varilla de acero inoxidable, placa de metal, recipientes de acero, parrillas de acero, hoja de metal, hoja de lámina galvanizada, cuadrado sólido, flejes de acero, barras de acero, barras de acero aleado y alambre de acero inoxidable, entre otros productos.

128. En consecuencia, la Secretaría calculó los valores y volúmenes de las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear a partir del listado de operaciones de importación que reportó el SIC-M para las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01 y 7213.99.99 de la TIGIE y excluyó los volúmenes y valores de importaciones de productos que no son objeto de examen. La Secretaría consideró la base de importaciones del SIC-M, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

129. Los resultados indican que las importaciones totales de alambrón de hierro o acero sin alear aumentaron 62% de 2010 a 2014: aumentaron 118% en 2011, 13% en 2012, disminuyeron 54% en 2013 y aumentaron 44% en 2014; en el periodo de examen crecieron 225% con respecto al periodo anterior comparable. Asimismo, la Secretaría observó que las importaciones originarias de Ucrania únicamente se realizaron en 2010, pero en volúmenes insignificantes (25 toneladas).

130. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales, durante el periodo comprendido de 2010 a 2014, tuvieron una participación en el CNA que osciló entre el 1% y el 2%. En el periodo de examen alcanzaron el 4% del CNA, 3 puntos porcentuales más que en el periodo anterior comparable.

131. Como se indicó anteriormente, una de las productoras nacionales destina parte de su producción al autoconsumo y otra parte a la venta en el mercado interno. Por lo anterior, la Secretaría también calculó el consumo interno del alambrón, medido como la suma de las importaciones totales más las ventas al mercado interno.

132. La Secretaría observó que el consumo interno registró un desempeño similar al que registró el CNA. En efecto, creció 17% de 2010 a 2014: aumentó 8% en 2011 y 11% en 2012, disminuyó 5% en 2013 y creció 2% en 2014, en tanto que en el periodo de examen aumentó 10% con respecto al periodo anterior comparable.

133. Por lo que se refiere al consumo interno, las importaciones totales participaron con el 3% en 2010, 6% en 2011 y 2012, 3% en 2013 y 4% en 2014, de forma que acumularon un incremento de sólo un punto porcentual entre 2010 y 2014; sin embargo, en el periodo de examen su participación en el consumo interno aumentó 6 puntos porcentuales con respecto al nivel que alcanzaron en el periodo anterior comparable, al pasar de 3% a 9%.

134. Las productoras nacionales manifestaron que en caso de eliminarse la cuota compensatoria ocurrirá el retorno al mercado mexicano de importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, situación que provocaría que el daño a la rama de producción nacional se repita, toda vez que México sería un destino real para las exportaciones de dicho país, debido fundamentalmente a los siguientes factores:

- a. la industria fabricante de alambrón en Ucrania cuenta con un significativo potencial de exportación (capacidad instalada menos consumo) que representó más de 1.3 veces el tamaño del mercado o la producción en México en el periodo de examen; asimismo, tuvo una capacidad ociosa de 51% en el mismo periodo;
- b. la industria fabricante de alambrón en Ucrania es altamente exportadora, toda vez que su coeficiente de exportación fue de 67% en el periodo de examen, asimismo, durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, Ucrania se ubicó como el segundo exportador de alambrón a nivel mundial, con más de 1.4 millones de toneladas en promedio durante el periodo 2010-2015 y en primer lugar como exportador neto (exportación menos importación), con más de 1.3 millones de toneladas;

- c. los conflictos sociales y políticos que Ucrania enfrenta se reflejan en el deterioro de su economía, toda vez que registra un decrecimiento en su PIB y menor consumo en su mercado interno, lo que afecta de manera particular a la industria siderúrgica, misma que enfrenta restricciones para sus exportaciones en mercados importantes;
- d. la situación y perspectiva prevaleciente en Ucrania, derivado de factores coyunturales y estructurales, no indica que en los próximos años su economía se recupere de manera significativa y su mercado interno logre tasas de crecimiento importantes, en razón de lo siguiente:
 - i. su economía disminuyó incluso antes del conflicto con Rusia en 2014, y
 - ii. la empresa consultora ISA, prevé que la economía de Ucrania se reduzca en más de un 10% en 2015, después de haberse contraído casi 7% en 2014. Al respecto, Talleres y Aceros y TA 2000 indicaron que el Banco Mundial prevé que el PIB de Ucrania alcance un descenso de 12% en 2015.
- e. la cancelación de oportunidades de crecimiento en su mercado doméstico, aunado a la existencia de un significativo nivel de subutilización de la capacidad instalada de alambrón, permiten prever que la orientación exportadora de la industria ucraniana no sólo se mantendrá, sino que incluso se incrementará al contar con un potencial exportador considerable;
- f. los exportadores de Ucrania compiten deslealmente en los mercados donde colocan sus excedentes. Lo anterior, en razón de lo siguiente:
 - i. el precio promedio de sus exportaciones, realizadas por las subpartidas 7213.91 y 7213.99, calculado a partir de información del ISSB, arroja un margen de discriminación de precios mayor a 50%;
 - ii. el comportamiento del precio promedio de estas exportaciones indica una tendencia a la baja, toda vez que registró una caída de 19% en el periodo de julio de 2010 a junio de 2015;
 - iii. dichas exportaciones han estado o están sujetas a cuotas compensatorias y otras medidas de remedio comercial. En este sentido, el resultado del examen por extinción de la resolución antidumping de los Estados Unidos sobre las importaciones de alambrón de Ucrania, indica que la revocación de las órdenes de imposición de derechos antidumping daría lugar a la continuación de la discriminación de precios, en tanto que en la investigación antidumping de Rusia sobre las importaciones de alambrón de Ucrania se señala que dichas importaciones compiten en condiciones desleales y causan daño a la Unión Aduanera de Euroasia, y
 - iv. la práctica de comercio desleal será alentada por los efectos derivados de la depreciación de la moneda ucraniana.
- g. en razón de lo limitado y la debilidad de su mercado interno, el potencial exportador de la industria fabricante de alambrón de Ucrania se incrementará en los próximos años, de modo que su orientación exportadora aumentará. Asimismo, se prevé que en 2017 el potencial exportador de la industria fabricante de alambrón de Ucrania aumente 11%, en tanto que la capacidad ociosa y el coeficiente de exportación alcanzarán el 41% y 80%, respectivamente;
- h. el consumo de alambrón en Ucrania y en México difieren significativamente, en razón de lo siguiente:
 - i. el tamaño del mercado en México es mayor que el de Ucrania;
 - ii. la CMIC prevé que la industria de la construcción en México, en donde se utiliza el alambrón, crecerá en los próximos años, como resultado de las reformas que el gobierno actual ha promovido, en tanto que en Ucrania éstas no son positivas;
 - iii. la apertura comercial del mercado mexicano, es evidente con la reducción de sus aranceles a la importación, y
 - iv. en general, las exportaciones de Ucrania y, en particular, de su industria siderúrgica, incentivadas por la depreciación de su moneda, se han convertido en una solución a la recesión económica y a la disminución de la demanda interna.

135. Para sustentar lo anterior, las productoras nacionales presentaron los documentos descritos en los puntos 23 incisos A, C, L, R, S, U, V, W y AA, y 29 incisos B, F, J, P y R de la presente Resolución.

136. Adicionalmente, las productoras nacionales proporcionaron proyecciones del volumen de las importaciones de alambrón originarias de Ucrania y de los demás orígenes, para 2016 y 2017, en un escenario de eliminación de la cuota compensatoria.

137. Para tal efecto, consideraron: i) el CNA del alambcón en 2014 y el primer semestre de 2015, así como el crecimiento que la CANACERO prevé para 2015, 2016 y 2017, en un escenario bajo, debido a los ajustes publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), CEPAL, Banco de México, así como otros bancos de inversión internacionales, y ii) la participación de 3% de las importaciones de alambcón de Ucrania en el CNA en el periodo investigado (enero-septiembre de 1998) de la investigación antidumping descrita en el punto 1 de la presente Resolución.

138. Con la información descrita en el punto anterior, anualizaron el CNA para 1998 y 2015; posteriormente, tomando en cuenta los cambios en el mercado de alambcón de Ucrania en los años recientes, actualizaron la participación de las importaciones de Ucrania en el CNA de 1998 a 2015. Para ello, multiplicaron el volumen del CNA de 2015 por la participación de las importaciones de Ucrania en el CNA de 1998 y el resultado lo dividieron entre el CNA correspondiente a 1998. Como resultado, obtuvieron la participación que las importaciones de Ucrania hubiesen tenido en el CNA de 2015 (4.6%).

139. A partir de lo descrito en los puntos 136 a 138 de la presente Resolución, las productoras nacionales estimaron las importaciones del producto objeto de examen, en los siguientes términos:

- a. para 2015, consideraron que los productores de Ucrania no realizarían exportaciones al mercado mexicano, tomando en cuenta la vigencia de la cuota compensatoria;
- b. para 2016, el volumen de las importaciones de alambcón provenientes de Ucrania tendría una participación adicional de 33% más que el 4.6% de la participación actualizada de las importaciones de Ucrania de 1998 a 2015, de modo que observarían una participación de 6.1% en el CNA de 2016, y
- c. para 2017, el volumen de las importaciones de Ucrania tendría una participación adicional de 50% más de la que alcanzarían en 2016, es decir, 9.2% del CNA de 2017, incremento que se lograría debido a los bajos precios a los que ingresarían al mercado mexicano, los cuales se ubicarían por debajo del precio de la rama de producción nacional.

140. En cuanto a las importaciones de alambcón de los demás orígenes, las productoras nacionales las proyectaron de la siguiente forma: para 2015, anualizaron el volumen que registraron durante el periodo enero-junio de 2015, en tanto que para 2016 y 2017, estimaron que mantienen el mismo nivel que alcanzarían en 2015. En cuanto a las importaciones totales, éstas resultan de la suma de las importaciones de alambcón originarias de Ucrania y de los demás orígenes.

141. La Secretaría consideró razonable la metodología que las productoras nacionales utilizaron para proyectar las importaciones de alambcón originarias de Ucrania y de los demás orígenes, toda vez que las primeras se basan fundamentalmente en su participación en el CNA durante el periodo investigado de la investigación antidumping a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, así como en el incremento del CNA de alambcón que la CANACERO prevé. Por su parte, las proyecciones de las importaciones de alambcón de otros orígenes se basan en su tendencia durante el periodo analizado, fundamentalmente en el periodo enero-junio de 2015.

142. Aunado a lo anterior, la Secretaría consideró que es factible que los volúmenes de las importaciones de alambcón originarias de Ucrania proyectados por las productoras nacionales puedan realizarse, tomando en cuenta los siguientes factores: i) el potencial exportador de que dispone Ucrania en relación con el mercado mexicano, descrito en los puntos 213 a 227 de la presente Resolución, así como los volúmenes de las importaciones estimadas, y ii) Ucrania enfrentará limitantes para destinar sus exportaciones de alambcón a sus destinos tradicionales, fundamentalmente Rusia y países de Europa.

143. La Secretaría replicó el ejercicio que las productoras nacionales proporcionaron para proyectar las importaciones del producto objeto de examen, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, considerando el total de la industria nacional y observó que, luego de que fueron prácticamente inexistentes durante el periodo analizado, en 2016 y 2017 alcanzarían volúmenes que les permitiría tener una participación de 5% en el CNA de 2016, en tanto que en 2017 su participación sería de 7%. Asimismo, en términos del consumo interno, su participación sería de 12% en 2016 y de 17% en 2017.

144. Con base en los resultados antes descritos, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambcón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, éstas concurrirían nuevamente al mercado nacional en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, que desplazarían a las ventas nacionales y, por tanto, alcanzarían una participación significativa de mercado, lo que impactaría de forma negativa en el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

145. Las productoras nacionales señalaron que durante el periodo analizado las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania fueron prácticamente inexistentes. Sin embargo, si hubiesen ingresado al mercado nacional durante el periodo de examen, su precio habría registrado una subvaloración significativa con respecto al precio nacional.

146. Para sustentar lo anterior, las productoras nacionales proporcionaron información obtenida del ISSB sobre exportaciones mundiales de alambrón por las subpartidas 7213.91 y 7213.99, para el periodo comprendido de 2010 a 2014 y el periodo de examen. Asimismo, aportaron el precio nacional del alambrón puesto en planta para los mismos periodos, calculado a partir de su propia información.

147. Con base en esta información, calcularon el precio promedio de las exportaciones de Ucrania, ajustado por los conceptos de flete marítimo, derecho de trámite aduanero e impuestos de importación, para llevarlo al mercado mexicano. El precio que obtuvieron lo compararon con el precio nacional del alambrón. Como resultado, señalaron que en el periodo de examen el precio del alambrón de hierro o acero sin alear de Ucrania hubiese sido menor que el precio nacional en 8%, conforme los cálculos de Deacero, Talleres y Aceros y TA 2000, o bien, de 11%, según los que Ternium realizó.

148. De acuerdo con la información aportada por las productoras nacionales, la Secretaría observó que el precio nacional del alambrón aumentó 27% de 2010 a 2011, disminuyó 5% en 2012, 10% en 2013 y 6% en 2014, de manera que acumuló un crecimiento de 2% de 2010 a 2014. En el periodo de examen registró un descenso de 10% con respecto al periodo anterior comparable.

149. La Secretaría consideró el precio nacional puesto en planta y lo comparó con el precio promedio de las exportaciones de Ucrania, calculado a partir de los volúmenes y valores que el ISSB reporta para las subpartidas 7213.91 y 7213.99, mismas que incluyen el producto objeto de examen, ajustado por los conceptos de flete marítimo que las productoras nacionales proporcionaron, el arancel correspondiente, derecho de trámite aduanero y gastos de agente aduanal, para comparar el producto objeto de examen al mismo nivel que el producto nacional en el mercado mexicano.

150. Los resultados indican que el precio promedio de las exportaciones de alambrón de hierro o acero sin alear de Ucrania se hubiese ubicado 10%, 13%, 10%, 9% y 11% por debajo del precio promedio nacional en 2011, 2012, 2013, 2014 y en el periodo de examen, respectivamente. Estos resultados apoyan el argumento de las productoras nacionales, en el sentido de que, si hubiesen ingresado importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania durante el periodo analizado, su precio habría registrado una subvaloración significativa con respecto al precio nacional.

151. Adicionalmente, con base en la información y los resultados descritos en los puntos 146 y 147 de la presente Resolución, las productoras nacionales prevén que en caso de que la cuota compensatoria se elimine, el precio promedio de las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear de Ucrania registraría una subvaloración significativa con respecto al precio nacional. Para sustentarlo, estimaron el precio al que ingresarían estas importaciones en 2016 y 2017.

152. Para tal efecto, consideraron los precios promedio de las exportaciones de alambrón de Ucrania, calculados a partir de los volúmenes y valores que el ISSB reporta para las subpartidas 7213.91 y 7213.99, así como los precios del alambrón que la empresa consultora Steel Insight pronostica para la CEI, mediante la publicación "Long Steel Products" de abril de 2015. Para sus proyecciones, procedieron de la siguiente forma:

- a. para el precio de 2015: al precio promedio de las exportaciones de alambrón de Ucrania de 2015 sumaron el flete marítimo para llevarlo al mercado mexicano, y
- b. para el precio de 2016: al precio obtenido para 2015, aplicaron la variación que Steel Insight pronosticó de precios en la CEI de 2015 a 2016; para 2017, el precio se mantiene constante.

153. Las productoras nacionales obtuvieron resultados que indican que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, el precio promedio de las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania registraría una subvaloración de 14% en 2016 y de 5% en 2017.

154. Asimismo, proyectaron el precio nacional conforme a la metodología que se describe a continuación. El precio nacional del periodo enero-junio de 2015 se proyectó para todo el año. Para 2016 y 2017, consideraron que: i) durante el último mes de 2017, el precio nacional alcanzaría el mismo nivel que el proyectado para las importaciones de alambrón de Ucrania en dicho año, en razón de que la rama de producción nacional se vería obligada a competir con el precio de las importaciones en condiciones desleales, y ii) la proyección del precio nacional para 2016 y 2017 se realiza de manera lineal, restando de manera constante la diferencia que resulta del precio proyectado para las importaciones de Ucrania en 2017 y el precio nacional proyectado para 2015, dividida entre 24 meses. Con los precios proyectados para cada mes de 2016 y 2017, calcularon el precio promedio para cada año.

155. Las productoras nacionales obtuvieron resultados que indican que el ingreso de las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, en condiciones de discriminación de precios, provocaría un descenso de los precios nacionales de 5% de 2015 a 2016 y de 9% en 2017.

156. La Secretaría consideró razonable la metodología que las productoras nacionales utilizaron para estimar los precios nacionales y de las importaciones de alambrón originarias de Ucrania, toda vez que estos últimos se basan en: i) los precios que registraron sus exportaciones a terceros países, y ii) la variación de los precios del alambrón que Steel Insight pronostica en la CEI. En cuanto a los precios nacionales, estos consideran su tendencia en el primer semestre de 2015, así como los niveles de precios que alcanzarían las importaciones originarias de Ucrania en 2016 y 2017, sobre la base de que la rama de producción nacional se vería obligada a reducir sus precios para competir con el nivel de precios del producto objeto de examen.

157. La Secretaría replicó los ejercicios que las productoras nacionales realizaron para sus estimaciones. En ese sentido, se consideró el precio promedio de las exportaciones de alambrón de hierro o acero sin alear de Ucrania en 2015, ajustado en los términos descritos en el punto 149 de la presente Resolución y la variación del precio del alambrón que Steel Insight prevé para la CEI de 2015 a 2016 y 2017.

158. Como resultado, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, que las productoras nacionales proyectaron para 2016, sería 10% menor que el precio nacional del mismo año y sólo 1% en 2017, lo cual apoya el argumento de las productoras nacionales en el sentido de que, a fin de competir, éstas se verían obligadas a reducir sus precios prácticamente al nivel de precios de las importaciones de Ucrania.

159. Con base en las pruebas disponibles y en el análisis antes descrito, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, concurrirán al mercado nacional a niveles de precios tales, que repercutirían de manera negativa sobre los precios nacionales al mercado interno, pues podrían alcanzar niveles de subvaloración significativos, lo que obligaría a la rama de producción nacional a disminuir sus precios para poder competir y se incrementaría la demanda por nuevas importaciones.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

160. Las productoras nacionales manifestaron que la rama de producción nacional fabricante de alambrón enfrenta una situación vulnerable, fundamentalmente por el comportamiento de sus indicadores relevantes. Explicaron que, luego de la crisis financiera en el periodo 2008-2009, el precio nacional registró una recuperación en 2010 y 2011. Sin embargo, posteriormente registró una disminución, a pesar de que las ventas internas de la rama de producción nacional aumentaron entre 2011 y el periodo de examen, los ingresos por ventas internas registraron una baja, lo que se reflejó en una disminución de su utilidad operativa y financiera durante la vigencia de la cuota compensatoria.

161. Adicionalmente, las productoras nacionales argumentaron que la situación de vulnerabilidad de la rama de producción nacional y las consideraciones referidas en el punto 134 de la presente Resolución, sustentan que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar al retorno al mercado mexicano de importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, situación que afectaría a los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional que, en conjunto, llevarían a la repetición del daño en el futuro inmediato.

162. Al respecto, el gobierno de Ucrania presentó argumentos tendientes a desestimar la afirmación de las productoras nacionales. Manifestó que no existe una amenaza de daño a la industria mexicana por parte de las exportaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, toda vez que no se realizarán exportaciones de dicho producto al mercado mexicano en el futuro próximo, por las siguientes razones:

- a. como resultado del conflicto con Rusia, Ucrania registró un descenso de su potencial de exportación, particularmente de productos siderúrgicos; de hecho, las empresas de este sector redujeron su nivel de utilización industrial y sus volúmenes de exportación;
- b. dicho conflicto causó el agravamiento de la recesión económica en Ucrania durante 2014 y 2015;
- c. las exportaciones ucranianas de alambrón al mercado mexicano han sido prácticamente nulas durante el periodo julio de 2010-junio de 2015, y
- d. Ucrania destinará sus exportaciones fundamentalmente a la Unión Europea, dada la creación de una zona de libre comercio con dicho mercado, mediante el Acuerdo sobre la Asociación de Ucrania con la Unión Europea (2014), su cercanía geográfica y la ausencia de restricciones a las importaciones de alambrón de Ucrania. Asimismo, el mercado asiático y africano son también primordiales para el alambrón de Ucrania.

163. Las productoras nacionales desestimaron las afirmaciones del gobierno de Ucrania. Al respecto, indicaron que la industria siderúrgica de Ucrania tiene una capacidad exportadora suficiente para abastecer, además, otros mercados distintos a Europa, Asia y África.

164. Argumentaron que la eliminación de la medida compensatoria de los Estados Unidos en contra de las importaciones de alambtrn de Ucrania (3 de julio de 2014), no obstante haberse encontrado márgenes de discriminación de precios, como se indica en el punto 134 de la presente Resolución, propició el retorno de exportaciones considerables de este producto de Ucrania al mercado norteamericano. Asimismo, afirmaron que este hecho corrobora que existe un creciente interés de los productores de Ucrania de colocar sus productos en el mercado de América del Norte, en donde el mercado mexicano sería un destino real, en caso de eliminarse la cuota compensatoria.

165. La Secretaría consideró que los argumentos del gobierno de Ucrania no sustentan, por sí mismos, que la supresión de la cuota compensatoria no daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional, por las razones que se explican en los siguientes puntos.

166. Por lo que se refiere a la ausencia de importaciones o volúmenes insignificantes de importaciones del producto objeto de examen durante la vigencia de la cuota compensatoria, la Secretaría considera que no es un factor que indique que ante la eliminación de la cuota compensatoria no ocurriría la continuación o la repetición del daño, por lo que determinó que dicho argumento carece de sustento.

167. Asimismo, independientemente de las razones que explican la ausencia o volúmenes no significativos de las importaciones de alambtrn de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, el presente procedimiento se basa, fundamentalmente, en el análisis prospectivo que considera los factores pertinentes abordados en el mismo, que permitan determinar si, ante la eliminación de la cuota compensatoria, las importaciones del producto objeto de examen concurrirían al mercado mexicano en volúmenes y condiciones que pudieran dar lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional, y no así a una investigación para determinar daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional, como el gobierno de Ucrania considera.

168. En este sentido, la aseveración del gobierno de Ucrania, referente a que no realizará exportaciones de alambtrn de hierro o acero sin alear al mercado mexicano en el futuro próximo, tampoco es un elemento que sustente que ante la eliminación de la cuota compensatoria, las importaciones del producto objeto de examen no concurrirían al mercado mexicano.

169. Por otro lado, luego de que los Estados Unidos revocaran la medida compensatoria a las importaciones de alambtrn originarias de Ucrania, la información del ISSB sobre exportaciones de Ucrania por las subpartidas 7213.91 y 7213.99, en donde se incluye el producto objeto de examen, muestra que de 2010 a agosto de 2014, las exportaciones de alambtrn de Ucrania al mercado norteamericano fueron nulas; sin embargo, a partir de septiembre de 2014 se incrementaron considerablemente, de forma que en el primer semestre de 2015 alcanzaron un volumen que significó un crecimiento de 73% con respecto al nivel que alcanzaron en el segundo semestre de 2014.

170. El comportamiento de las exportaciones de alambtrn de Ucrania al mercado norteamericano, descrito en el punto anterior, aporta elementos que sustentan que las exportaciones de Ucrania podrían concurrir también al mercado mexicano en volúmenes considerables, en caso de que la cuota compensatoria se elimine. Aunado a lo anterior, los resultados descritos en los puntos 213 al 227 de la presente Resolución, indican que la industria de Ucrania dispone de un potencial exportador considerable en relación con el mercado nacional.

171. La Secretaría analizó el desempeño de la rama de producción nacional de alambtrn durante el periodo analizado, tomando en cuenta que Deacero y Ternium constituyen la mayor parte de la rama de producción nacional, de forma que su información es representativa del total de la industria, situación que así lo sustenta lo descrito en el punto 111 de la presente Resolución.

172. Con base en lo anterior, la Secretaría consideró los indicadores económicos y el estado (proforma) de costos, ventas y utilidades de las ventas de producto similar para el mercado interno y para autoconsumo que Deacero y Ternium proporcionaron para el periodo comprendido de 2010 a 2014, así como los periodos julio de 2013-junio de 2014 y julio de 2014-junio de 2015. También consideró los estados financieros dictaminados de estas empresas, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2010 a 2014, así como sus estados financieros preliminares del primer semestre de 2015, preparados con carácter interno.

173. Asimismo, con el fin de que las cifras financieras sean comparables entre sí, la información correspondiente a los estados financieros se actualizó a precios del cierre de 2014, en tanto que la referente a los estados (proforma) de costos, ventas y utilidades a precios del primer semestre de 2015, mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México. Cabe precisar que el análisis de los estados financieros y de los ingresos, costos y utilidades se realizó a nivel operativo.

174. Como se indicó en los puntos 122 y 132 de la presente Resolución, el mercado nacional registró una tendencia creciente a lo largo del periodo analizado. En este contexto del mercado nacional, la producción de alambón de hierro o acero sin alear de la rama de producción nacional creció 4% de 2010 a 2014: aumentó 7% en 2011, disminuyó menos de 1% en 2012, 9% en 2013 y creció 7% en 2014; en el periodo de examen con respecto al periodo anterior comparable aumentó 5%. Este comportamiento se explica fundamentalmente por el desempeño que registró la producción destinada para autoconsumo:

- a. la producción para ventas disminuyó 11% de 2010 a 2014 (-1% en 2011, +3% en 2012, -3% en 2013 y -11% en 2014); en el periodo de examen disminuyó 2%, y
- b. la producción que se destinó para autoconsumo aumentó 16% de 2010 a 2014 (+13% en 2011, -3% en 2012, -13% en 2013 y +23% en 2014); en el periodo de examen registró un incremento de 10%.

175. El comportamiento de la producción que Deacero y Ternium destinaron para ventas se reflejó a su vez en el desempeño de las ventas totales (al mercado interno y externo), las cuales disminuyeron 9% de 2010 a 2014: decrecieron en forma marginal de 2010 a 2011 (-0.3%), pero aumentaron 5% en 2012, disminuyeron 5% en 2013 y 8% en 2014. En el periodo de examen y el periodo anterior comparable prácticamente mantuvieron el mismo nivel (-0.1%).

176. La Secretaría también observó que el desempeño que registraron las ventas totales de la rama de producción nacional se explica en gran medida por el comportamiento que tuvieron las ventas al mercado externo, en los siguientes términos:

- a. las ventas al mercado interno aumentaron 21% de 2010 a 2014: crecieron 4% en 2011 y 13% en 2012, disminuyeron 2% en 2013 y aumentaron 5% en 2014; en el periodo de examen aumentaron 11% con respecto al periodo anterior comparable. En los mismos periodos, las exportaciones disminuyeron 59% (-7% en 2011, -12% tanto en 2012 como en 2013 y -43% en 2014) y 37%, respectivamente, y
- b. sin embargo, las exportaciones de la rama de producción nacional representaron en promedio el 12% de su producción en el periodo de 2010 a junio de 2015, lo que indica que la rama de producción nacional depende fundamentalmente del mercado interno, en el cual competiría con las importaciones del producto objeto de examen en condiciones de discriminación de precios.

177. A pesar de la tendencia creciente de las ventas totales de la rama de producción nacional al mercado interno y de la producción nacional orientada al mercado interno, conforme a los resultados descritos en el punto 123 de la presente Resolución, la industria nacional registró una pérdida relativa de participación en el mercado nacional. En efecto, aunque la producción nacional orientada al mercado interno mantuvo prácticamente el mismo nivel de participación en el CNA de 2010 a 2014, en el periodo de examen registró una pérdida de 2 puntos porcentuales con respecto al periodo anterior comparable. En términos del consumo interno, en los mismos periodos, las ventas al mercado interno registraron una pérdida de 1 y 6 puntos porcentuales, respectivamente.

178. Por otra parte, no obstante que las ventas internas de alambón de la rama de producción nacional observaron una tendencia creciente, sus inventarios aumentaron 22% de 2010 a 2014: crecieron 43% en 2011, disminuyeron 8% en 2012, 16% en 2013 y crecieron 11% en 2014; en el periodo de examen registraron un incremento de 10%.

179. En cuanto a la capacidad instalada de la rama de producción nacional, este indicador disminuyó 1% de 2010 a 2014 y aumentó 2% en el periodo de examen con respecto al periodo anterior comparable. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y la producción, la utilización del primer indicador aumentó 3 puntos porcentuales de 2010 a 2014, al pasar de 71% a 74% y 2 puntos porcentuales en el periodo de examen con respecto al periodo anterior comparable, al alcanzar una utilización de 73%.

180. Por lo que se refiere al empleo de la rama de producción nacional, éste aumentó sólo 1% de 2010 a 2014 (-4% en 2011, 2% en 2012, 5% en 2013 y -2% en 2014) y disminuyó 10% en el periodo de examen. En los mismos periodos, la masa salarial aumentó 26% (14% en 2011, 7% en 2012, -5% en 2013 y 9% en 2014) y 3%, respectivamente.

181. El desempeño de la producción y del empleo se reflejó en el crecimiento de la productividad (medida como el cociente de estos indicadores) de 3% entre 2010 y 2014 (12% en 2011, -3% en 2012, -13% en 2013 y 9% en 2014) y 16% en el periodo de examen.

182. La Secretaría también observó que el desempeño que registró el empleo total se explica fundamentalmente por el comportamiento que registró el empleo vinculado con la producción de alambón destinado a ventas.

183. En efecto, el empleo que la rama de producción nacional habría utilizado para la producción para venta (al mercado interno o externo) disminuyó 15% de 2010 a 2014 (-5% en 2011, +3% en 2012, +7% en 2013 y -19% en 2014) y 19% en el periodo de examen. En los mismos periodos, el empleo vinculado con la producción para autoconsumo creció 12% (-4% en 2011, 2% en 2012, 3% en 2013 y 11% en 2014) y disminuyó 4%, respectivamente.

184. En cuanto a la masa salarial vinculada con la producción de alambón que la rama de producción nacional destinó a la venta, la Secretaría observó que ésta aumentó 26% de 2010 a 2014 (14% en 2011, 7% en 2012, -5% en 2013 y 8% en 2014) y 3% en el periodo de examen. En los mismos periodos, este indicador correspondiente a la producción para autoconsumo aumentó 29% de 2010 a 2014 (0.2% en 2011, -3% en 2012, 14% en 2013 y 17% en 2014) y 3% en el periodo de examen.

185. El comportamiento descrito de los volúmenes de ventas directas al mercado interno de la rama de producción nacional y sus precios, se reflejó en el desempeño de sus ingresos. Al respecto, la Secretaría observó que estos ingresos acumularon un incremento de 11.6% entre 2010 y 2014: crecieron 24.3% en 2011 y 9.8% en 2012, disminuyeron 17.6% en 2013 y 0.7% en 2014; en el periodo de examen crecieron 6.3%.

186. Por su parte, los costos de operación que resultan del producto vendido en el mercado interno acumularon un incremento de 25.2% de 2010 a 2014: disminuyeron 0.1% en 2011 y se incrementaron 34.6% en 2012, disminuyeron 13.1% en 2013 y aumentaron 7.1% en 2014, mientras que en el periodo de examen registraron un incremento de 3.4%.

187. El comportamiento de los ingresos y los costos de operación dio como resultado el siguiente desempeño de las utilidades operativas de la rama de producción nacional, derivadas de las ventas directas al mercado interno: aumentaron 231.2% en 2011 y disminuyeron 53.9% en 2012, 50.9% en 2013 y 104.1% en 2014, de forma que disminuyeron 103.1% de 2010 a 2014, como resultado del menor incremento de los ingresos en términos relativos con respecto a los costos de operación (11.6% contra 25.2%, respectivamente); en el periodo de examen registraron un incremento de 173.4%.

188. Derivado de lo anterior, el margen de operación de las ventas directas al mercado interno fue positivo entre 2010 y 2014, pero acumuló una disminución de 10.8 puntos porcentuales: creció 17.5 puntos porcentuales en 2011, disminuyó 16.3 puntos en 2012, 4.8 puntos en 2013 y 7.3 puntos en 2014, al pasar de 10.5% en 2010 a 28.1% en 2011, 11.8% en 2012, 7% en 2013 y -0.3% en 2014; en el periodo de examen aumentó 2.7 puntos porcentuales con respecto al nivel que alcanzó en el periodo anterior comparable, al pasar de 1.7% a 4.5%.

189. Los resultados descritos en los puntos anteriores indican que las utilidades operativas de la rama de producción nacional que resultan de las ventas directas en el mercado interno fueron positivas, sin embargo, registraron un descenso entre 2010 y 2014. En consecuencia, el margen operativo, aunque fue positivo entre 2010 y 2014 y en el periodo de examen, observó una tendencia decreciente entre 2010 y 2014.

190. Como se señaló anteriormente, una de las empresas productoras nacionales destina parte de su producción a operaciones de autoconsumo. Por ello, presentó el estado (proforma) de costos ventas y utilidades que resulta de operaciones que derivan de dicho indicador. La Secretaría analizó el comportamiento de utilidades operativas derivadas de operaciones por ventas al mercado interno y de autoconsumo. Los resultados indican lo siguiente:

- a. el valor del producto destinado a operaciones de autoconsumo fue equivalente al costo de operación, por lo que no se registraron utilidades operativas asociadas a dicho indicador durante el periodo analizado, y
- b. el comportamiento de las utilidades operativas que resultan de operaciones de ventas directas al mercado interno más autoconsumo, responde básicamente al comportamiento que registraron las utilidades operativas derivadas de las ventas directas al mercado interno.

191. Los resultados descritos en los puntos anteriores indican que las utilidades operativas de la rama de producción nacional, que resultan de las ventas directas en el mercado interno y de las ventas directas en el mercado interno más autoconsumo, fueron positivas, aunque con una tendencia negativa. En consecuencia, aunque el margen operativo fue positivo, observó una tendencia decreciente entre 2010 y 2014.

192. Por otra parte, la Secretaría evaluó las variables que emanan de los estados financieros, considerando que constituyen el grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

193. Al respecto, la Secretaría analizó el comportamiento del rendimiento sobre la inversión ("ROA", por las siglas en inglés de Return On Assets), el flujo de caja a nivel operativo (que mide el ingreso neto real que generan las operaciones productivas de una empresa sin contar los requerimientos de inversión o capital de trabajo en una determinada actividad productiva) y la capacidad de reunir capital, que mide la capacidad que tiene un productor de allegarse de los recursos financieros necesarios para la realización de la actividad productiva y que, comúnmente, se examina a través del comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda.

194. Por lo que se refiere al ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, éste tuvo una tendencia a la baja, toda vez que registró una disminución de 2.4 puntos porcentuales entre 2010 y 2014 (6.2% en 2010, 8.6% en 2011, 6.9% en 2012, 4.5% en 2013 y 3.8% en 2014) y 2.1% en el primer semestre de 2015.

195. En cuanto a la contribución del producto similar al ROA, calculado a nivel operativo, éste registró un deterioro entre 2010 y 2014, al registrar una disminución acumulada de 0.3 puntos porcentuales, al pasar de 0.31% en 2010 a 0.9% en 2011, 0.5% en 2012, 0.3% en 2013 y -0.01% en 2014.

196. En relación con el flujo de caja a nivel operativo, este indicador registró un incremento acumulado de 646% entre 2010 y 2014: aumentó 609% en 2011 y 31.3% en 2012, disminuyó 43% en 2013 y creció 43.1% en 2014.

197. Por otra parte, la Secretaría mide la capacidad de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva, a través de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda:

- a.** los niveles de solvencia y liquidez de la rama de producción nacional observaron niveles poco manejables en el periodo 2010 a 2014, aunque mejoraron su desempeño hacia el final del periodo, toda vez que la relación entre activos y pasivos circulantes de corto plazo fue menor que 1 de 2010 a 2013, pero en 2014 y el primer semestre de 2015, ligeramente mayores que la unidad; en tanto que el activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo, registró niveles inferiores a 1 en el mismo periodo, de acuerdo a lo siguiente:
 - i.** la razón de circulante (relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo) fue de 0.79 en 2010, 0.66 en 2011, 0.92 en 2012, 0.99 en 2013, 1.28 en 2014 y 1.19 en el primer semestre de 2015, y
 - ii.** la prueba de ácido (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo) registró niveles de 0.38 en 2010, 0.34 en 2011, 0.45 en 2012, 0.52 en 2013, 0.74 en 2014 y de 0.67 en el primer semestre de 2015.
- b.** en cuanto al nivel de apalancamiento, se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100% es manejable. En este caso, el apalancamiento se ubicó en niveles no adecuados, no obstante, la razón de pasivo total a activo total o deuda fue aceptable:
 - i.** el pasivo total a capital contable fue de 311% en 2010, 291% en 2011, 300% en 2012, 219% en 2013, 215% en 2014 y 180% en el primer semestre de 2015, y
 - ii.** el pasivo total a activo total registró niveles de 76% en 2010, 74% en 2011, 75% en 2012, 69% en 2013, 68% en 2014 y 64% en el primer semestre de 2015.

198. Con base en el desempeño de los indicadores de la producción nacional, descrito en los puntos 171 al 197 de la presente Resolución, la Secretaría observó que la rama de producción nacional enfrenta una situación vulnerable ante importaciones en condiciones de discriminación precios, toda vez que, aunque algunos indicadores económicos registraron un comportamiento positivo, otros, como la producción para venta, inventarios, empleo para venta y participación de mercado, registraron un desempeño negativo. Asimismo, algunos indicadores financieros relevantes de la rama de producción nacional registraron una tendencia decreciente de 2010 a 2014, entre ellos, utilidades y márgenes operativos relacionados con las ventas al mercado interno, ROA y contribución del producto similar al ROA; adicionalmente, los niveles de solvencia, liquidez y apalancamiento, aunque mostraron una tendencia positiva, registraron niveles poco manejables. Por lo anterior, la Secretaría consideró que en caso de eliminarse la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, se dejaría a la rama de producción nacional en un estado aún más vulnerable.

199. Las productoras nacionales manifestaron que, ante la situación de vulnerabilidad de la industria nacional, la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar al retorno al mercado mexicano de importaciones originarias de Ucrania en volúmenes considerables, en condiciones de discriminación de precios y a precios bajos, situación que afectaría a los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos, el precio del producto nacional, producción, volumen y valor de ventas, así como su participación de mercado, lo que afectaría la rentabilidad de sus ventas internas, que en conjunto llevarían a la repetición del daño a la rama de producción nacional en el futuro inmediato.

200. Por lo que se refiere a los efectos potenciales, Deacero y Ternium proporcionaron proyecciones para 2015, 2016 y 2017 de sus indicadores económicos y financieros, así como de indicadores económicos de la industria nacional para los mismos años, en escenarios con y sin cuota compensatoria.

201. Para sus estimaciones, consideraron que: i) en 2015 continúan vigentes las cuotas compensatorias, por lo que no ingresarán al mercado mexicano importaciones del producto objeto de examen; ii) el CNA de alambazón registrará un incremento derivado del crecimiento de la demanda de este producto, conforme a los pronósticos de la CANACERO, en un escenario bajo debido a los ajustes publicados por la SHCP, CEPAL, Banco de México, así como otros bancos de inversión internacionales, y iii) las importaciones totales que proyectaron de alambazón, conforme lo descrito en los puntos 137 al 140 de la presente Resolución.

202. Con base en lo anterior, Deacero y Ternium estimaron los indicadores de la industria nacional para 2015, 2016 y 2017, en el escenario que considera la eliminación de la cuota compensatoria. Para sus estimaciones procedieron de la siguiente forma:

- a. las exportaciones para 2015: anualizaron el volumen registrado en el periodo enero-junio de 2015; para 2016 y 2017 observarían el mismo nivel que el proyectado para 2015;
- b. la producción nacional, como resultado del CNA que la CANACERO proyecta menos las importaciones totales más las exportaciones (ambos indicadores estimados);
- c. las ventas al mercado interno, sumándole a este indicador del periodo inmediato anterior la diferencia que resulta de la variación del volumen de la producción y del volumen de las exportaciones; por ejemplo, para ventas de 2015 se calculó sumándole a las ventas de 2014, lo que resulta de la producción de 2014 a 2015 y de las exportaciones de 2014 a 2015;
- d. la producción para el mercado interno se calculó como resultado de la producción nacional menos las exportaciones, y
- e. el empleo: en 2015 registraría el mismo nivel que el registrado para el periodo enero-junio de 2015; para 2016 y 2017, se estima que observaría la tendencia de la producción nacional estimada. La capacidad instalada para 2015 se proyectó anualizando este indicador registrado en 2015; para 2016 y 2017 observarían el mismo nivel que el proyectado para 2015.

203. En cuanto a sus indicadores económicos y financieros relevantes, Deacero y Ternium los estimaron en el escenario que considera la eliminación de la cuota compensatoria, como se describe en los puntos subsiguientes.

204. Deacero indicó que proyectó sus indicadores de producción, ventas al mercado interno, exportaciones y empleo, a partir de los niveles que registraron en 2014 y las variaciones que observarían estos indicadores proyectados, correspondientes a la industria nacional (2015, 2016 y 2017); de manera análoga, estimó el autoconsumo a partir del nivel que registró en 2014 y las variaciones que observaría la producción nacional proyectada. Asimismo, estimó sus inventarios a partir del nivel de 2014 y les sumó la producción e importaciones proyectadas, menos los volúmenes de ventas totales y autoconsumo. Por lo que se refiere a la capacidad instalada, ésta permanece en el mismo nivel que el registrado en el periodo de examen.

205. Por su parte, Ternium indicó que sus ventas al mercado interno las proyectó a partir de la participación de este indicador en el periodo enero-junio de 2015 en la industria nacional en el mismo periodo, la cual aplicó a los volúmenes de ventas de la industria nacional proyectados para 2015, 2016 y 2017. Sus exportaciones las estimó de la siguiente forma: para 2015, anualizó el volumen registrado en el periodo enero-junio de 2015; para 2016 y 2017, observarían el mismo nivel que el proyectado para 2015. Las ventas totales resultan de la suma de las ventas al mercado interno y las exportaciones.

206. A partir de los indicadores proyectados anteriores, Ternium calculó: i) la producción, igual a las ventas totales (mercado interno y exportaciones); la producción para venta al mercado interno resulta de la diferencia de producción y exportaciones; las existencias las estimó con el inventario inicial (correspondiente al periodo inmediato anterior) más la producción menos las ventas totales del año a proyectar.

207. Por lo que se refiere a su capacidad instalada, Ternium indicó que la estimó para 2015 a partir de anualizar el nivel registrado en el periodo enero-junio de 2015, que se mantendría constante en 2016 y 2017. En cuanto al empleo, indicó que en 2015 observaría el nivel registrado en el primer semestre del mismo año; para 2016 y 2017 estimó que alcanzaría los niveles calculados a partir de la variación que observaría su producción proyectada para los mismos años.

208. Por lo que se refiere a los costos, ventas y utilidades, Deacero y Ternium los proyectaron como se indica a continuación:

- a. los ingresos por ventas al mercado interno, a partir de multiplicar el precio por el volumen de venta proyectados;
- b. la materia prima, mano de obra directa y gastos indirectos de fabricación, a partir de sus valores unitarios, ajustando, en algunos casos, los valores unitarios con la inflación esperada; posteriormente, multiplicaron cada valor por el volumen de producción o ventas proyectado del periodo correspondiente;

- c. los gastos de venta y de administración, a partir de multiplicar sus valores unitarios ajustados (en algunos casos) por la inflación esperada, por el volumen de ventas proyectado de los periodos respectivos;
- d. los inventarios, a partir de multiplicar el costo unitario de producción por su volumen estimado del periodo correspondiente, y
- e. el valor del autoconsumo, a partir de multiplicar el costo unitario de producción por el volumen de autoconsumo proyectado.

209. La Secretaría analizó las metodologías de las proyecciones que Deacero y Ternium presentaron y consideró que son razonables, toda vez que los indicadores económicos se basan fundamentalmente en los pronósticos de la CANACERO para el CNA de alambρόn en los próximos años, las importaciones proyectadas y, en el caso de Deacero, fundamentalmente en las variables proyectadas de la industria nacional; en tanto que para Ternium, en su comportamiento y participación de indicadores de la industria nacional. En cuanto al ingreso por ventas, costos y gastos de operación, resultado de las operaciones de ventas directas al mercado interno y de autoconsumo, incorporan el comportamiento real de los ingresos, costos y gastos e incluye el efecto inflacionario.

210. Para obtener las cifras proyectadas de la rama de producción nacional, la Secretaría sumó las proyecciones de Deacero y Ternium. A partir de estos resultados, observó una afectación en los indicadores relevantes de la rama de producción nacional en 2016 con respecto a los niveles que registraron en el periodo de examen. Los decrementos más importantes se registrarían en producción (7%), volumen de producción para ventas (9%), producción orientada al mercado interno (6%), ventas al mercado interno (8%), participación de mercado (7 puntos porcentuales en el CNA y 12 puntos en el consumo interno), utilización de la capacidad instalada (6 puntos porcentuales), empleo (8%) y utilidades operativas de las ventas al mercado interno (41%), como resultado de la reducción en los ingresos por ventas en 11%, en tanto que los costos de operación caerían 9%.

211. Asimismo, la Secretaría apreció que esta afectación continuaría en 2017 con respecto a la que se observaría en 2016 con los siguientes decrementos: producción (2%), volumen de producción para ventas (3%), producción orientada al mercado interno (2%), ventas al mercado interno (3%), participación de mercado (3 puntos porcentuales en el CNA y 5 puntos en el consumo interno), utilización de la capacidad instalada (1 punto porcentual), empleo (2%), salarios (6%) y utilidades operativas de las ventas al mercado interno (361%), como resultado de la reducción en los ingresos por ventas en 19%, en tanto que los costos de operación caerían 8%.

212. Con base en la información y pruebas presentadas, así como en el análisis efectuado y lo concluido en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que el volumen potencial de las importaciones de Ucrania, así como el nivel de precios al que incurrirían, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que ante la eliminación de la cuota compensatoria, la rama de producción nacional del producto similar registraría efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros relevantes, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional de alambρόn de hierro o acero sin alear.

7. Elementos adicionales

213. Las productoras nacionales argumentaron que la industria de Ucrania fabricante de alambρόn de hierro o acero sin alear cuenta con capacidad libremente disponible (51%) y un potencial de exportación significativamente mayor que el tamaño del mercado mexicano. Indicaron que en el periodo de examen, este último indicador representó 1.3 veces el tamaño del mercado o la producción en México.

214. Agregaron que la industria fabricante de alambρόn de hierro o acero sin alear de Ucrania es altamente exportadora, toda vez que: i) su coeficiente de exportación fue de 67% en el periodo de examen, y ii) durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, Ucrania se ubicó como el segundo exportador de alambρόn a nivel mundial.

215. Como se señaló en el punto 162 de la presente Resolución, el gobierno de Ucrania argumentó que, como resultado del conflicto con Rusia, Ucrania registró un descenso de su potencial exportador, particularmente, de productos siderúrgicos, de hecho, las empresas de este sector redujeron su nivel de utilización industrial y sus volúmenes de exportación. Para sustentar su afirmación, proporcionó los documentos de la OMC sobre la situación en Ucrania, descritos en el punto 31 inciso B de la presente Resolución.

216. En relación con la documentación que el gobierno de Ucrania proporcionó, la Secretaría consideró que no es apropiada para evaluar el comportamiento reciente y las perspectivas de su industria de alambón de hierro o acero sin alear y determinar su capacidad disponible o potencial exportador de este producto. Lo anterior, en razón de que no aporta datos correspondientes exclusivamente a la industria de Ucrania fabricante de alambón ni estimaciones que pudieran evaluarse.

217. Por su parte, para sustentar el potencial exportador de Ucrania, las productoras nacionales proporcionaron datos sobre la capacidad instalada estimada y producción de alambón de este país, obtenidos a partir de información de la presentación "How the Ukraine-Russia crisis is affecting the steel markets?" sobre el mercado siderúrgico en Ucrania, elaborada por el National Centre for Global Market Research en marzo de 2015 y el documento "Steel Statistical Yearbook 2014" publicado por la WSA en 2014, sobre la utilización de la capacidad de acero crudo de la CEI. Asimismo, aportaron estadísticas de importaciones y exportaciones de Ucrania realizadas por las subpartidas 7213.91 y 7213.99, en donde se incluye el alambón de hierro o acero sin alear, obtenidas del ISSB.

218. Al respecto, indicaron que, en razón de la falta de disponibilidad de información sobre la capacidad instalada de Ucrania para la fabricación de alambón de hierro o acero sin alear, estimaron este indicador a partir de las cifras de producción en Ucrania, que reporta el primero de los documentos señalados en el punto anterior y de información contenida en el "Steel Statistical Yearbook 2014" de la WSA, sobre la utilización de la capacidad instalada para la producción de acero en la CEI. Para tal efecto, estimaron la capacidad instalada de 2010 como la producción de alambón de Ucrania en 2010 entre la participación de la producción de acero en la capacidad instalada para la producción de este insumo, ambos indicadores de la CEI. Consideraron que, en un escenario conservador, la capacidad instalada se mantiene constante de 2011 a 2014 y en el periodo de examen.

219. Asimismo, las productoras nacionales calcularon el consumo de alambón en Ucrania, a partir de la suma de la producción más importaciones menos las exportaciones; estas dos últimas variables obtenidas de información del ISSB por las subpartidas 7213.91 y 7213.99.

220. A partir de la información aportada por las productoras nacionales, la Secretaría analizó el comportamiento reciente y las perspectivas de la industria de alambón de Ucrania, con el fin de evaluar la capacidad disponible o el potencial exportador que permita suponer que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, Ucrania podría destinar al mercado mexicano exportaciones del producto objeto de examen.

221. La Secretaría observó que la industria fabricante de alambón de hierro o acero sin alear de Ucrania cuenta con capacidad libremente disponible, así como con potencial exportador en una magnitud significativa con respecto al tamaño del mercado nacional del producto similar, que pudiera destinarse al mercado mexicano.

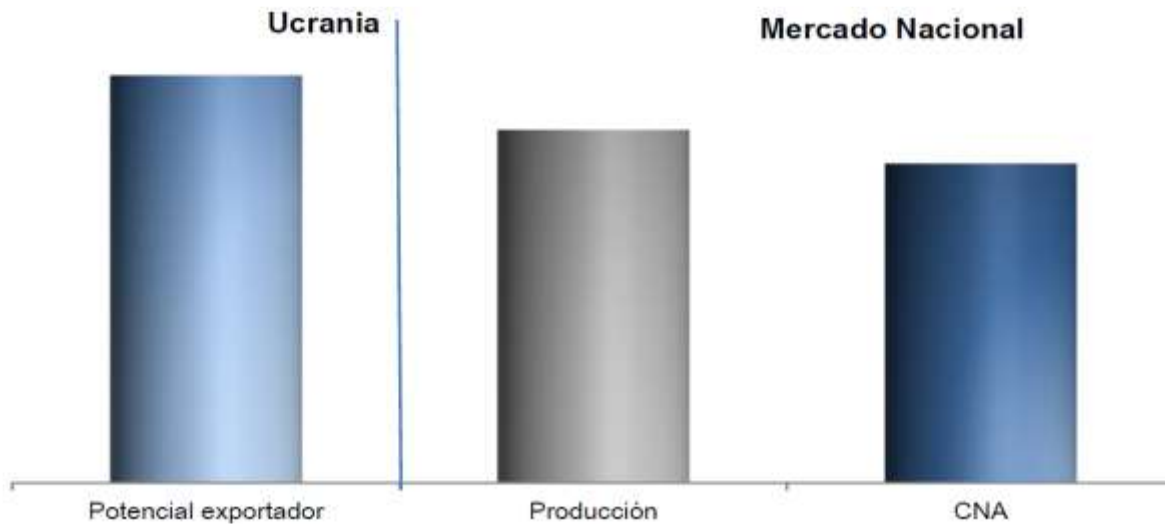
222. En efecto, al evaluar los indicadores de Ucrania, la Secretaría observó que su producción de alambón de hierro o acero sin alear registró una tendencia decreciente de 33% de 2010 a 2014: disminuyó 3% en 2011, 12% en 2012, 7% en 2013 y 16% en 2014, de modo que en este último año alcanzó 1,500 miles de toneladas.

223. Por su parte, el consumo de alambón de Ucrania disminuyó 13% de 2010 a 2014, al pasar de 479.5 a 415.1 miles de toneladas. Por lo que se refiere a la capacidad instalada de Ucrania para fabricar este producto, en dicho periodo permaneció en el mismo nivel, al registrar 3,041.4 miles de toneladas. Esta información indica lo siguiente:

- a. la capacidad libremente disponible de Ucrania (capacidad instalada menos producción) aumentó 96% de 2010 a 2014, al pasar de 787.4 a 1,541.4 miles de toneladas; este último volumen representó el 68% de la producción nacional total y 75% del CNA de 2014, y
- b. el potencial exportador de Ucrania (capacidad instalada menos consumo) aumentó 3% de 2010 a 2014, al pasar de 2,561.9 a 2,626.3 miles de toneladas; este último volumen equivale a 1.2 veces la producción nacional y 1.3 veces el tamaño del CNA de 2014.

224. Con respecto al perfil exportador de Ucrania, la información disponible de exportaciones del ISSB por las subpartidas 7213.91 y 7213.99 indica que, en efecto, durante el periodo de 2010 a junio de 2015 sus exportaciones representaron el 11% de las totales, ubicándose como el segundo exportador de alambón a nivel mundial. De 2010 a 2014, las exportaciones de Ucrania disminuyeron 38%, al pasar de 1,801.4 a 1,109.8 miles de toneladas; este último volumen representó el 49% de la producción nacional y 54% del mercado nacional de 2014.

225. Los resultados descritos en los puntos anteriores, sustentan que Ucrania cuenta con capacidad libremente disponible, así como con potencial exportador considerable en relación con el mercado nacional, lo que aporta elementos suficientes que permiten determinar que la utilización de una parte de este último indicador podría ser significativa para la producción nacional y el mercado mexicano, como se observa en la siguiente gráfica.

Mercado nacional vs potencial exportador de Ucrania en 2014**(millones de toneladas)**

Fuente: Deacero, Ternium, SIC-M y estimaciones propias

226. Por otra parte, las productoras nacionales argumentaron que el mercado mexicano es un destino real de las exportaciones de alambrón de hierro o acero sin alear de Ucrania, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, tomando en cuenta los factores descritos en el punto 134 de la presente Resolución.

227. Con base en las pruebas presentadas y el análisis efectuado en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que la industria fabricante de alambrón de hierro o acero sin alear de Ucrania tiene capacidad libremente disponible, así como un potencial exportador mayor que la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano del producto similar. Lo anterior, aunado a los bajos precios a los que concurrirían por las condiciones de discriminación de precios en que ingresarían al mercado nacional, constituyen elementos para considerar que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, podrían ingresar volúmenes significativos de exportaciones de Ucrania a precios que darían lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

228. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, daría lugar a la repetición de la práctica desleal. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a. La Secretaría determinó que existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania.
- b. No obstante que en el periodo analizado la aplicación de la cuota compensatoria desincentivó la concurrencia de las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear de Ucrania en condiciones de discriminación de precios al mercado nacional, las estimaciones confirman la probabilidad fundada de que éstas concurrirían de nueva cuenta al mercado nacional en volúmenes considerables.
- c. Los precios de las exportaciones potenciales de Ucrania, puestos en el mercado nacional, podrían alcanzar márgenes significativos de subvaloración con respecto a los precios nacionales de hasta 10%, lo que incrementaría la demanda por nuevas importaciones y repercutiría de manera negativa sobre los precios nacionales, toda vez que obligaría a la rama de producción nacional a disminuirlos, a fin de competir.
- d. Dados los precios a los que concurrirían las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, es previsible que distorsionarían los precios nacionales y desplazarían de manera significativa al producto nacional del mercado, lo que afectaría negativamente el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

- e. Entre las afectaciones a la rama de producción nacional que podrían originar la eliminación de las cuotas compensatorias en 2016, con respecto a los niveles registrados en el periodo de examen, destacan disminuciones en producción (7%), volumen de producción para ventas (9%), producción orientada al mercado interno (6%), ventas al mercado interno (8%), participación de mercado (7 puntos porcentuales en el CNA y 12 puntos en el consumo interno), utilización de la capacidad instalada (6 puntos porcentuales), empleo (8%) y utilidades operativas de las ventas al mercado interno (41%), como resultado de la reducción en los ingresos por ventas (11%), en tanto que los costos de operación caerían 9%. La afectación negativa continuaría en 2017 con respecto a la que se observaría en 2016.
- f. Ucrania dispone de potencial de exportación de alambrón de hierro o acero sin alear considerablemente mayor al mercado nacional. Este indicador aumentó 3% de 2010 a 2014, al pasar de 2,561.9 a 2,626.3 miles de toneladas; este último volumen equivale a 1.2 veces la producción nacional y 1.3 veces el tamaño del CNA de 2014.
- g. Ucrania se encuentra entre los principales exportadores de alambrón de hierro o acero sin alear, toda vez que, durante el periodo 2010 a junio de 2015 sus exportaciones representaron el 11% de las exportaciones totales, ubicándose como el segundo exportador de dicho producto a nivel mundial.

229. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping y 67, 70 fracción II y 89 F fracción IV, literal a, de la LCE se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

230. Se declara concluido el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01 y 7213.99.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

231. Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria a que se refiere el punto 3 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 19 de septiembre de 2015.

232. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, la cuota compensatoria definitiva señalada en el punto 3 de la presente Resolución se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

233. Compete a la SHCP aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 3 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

234. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Ucrania. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

235. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

236. Comuníquese la presente Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

237. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

238. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN General por la que se determina la actualización del supuesto jurídico para la inscripción, presentación de avisos y cancelación de inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

RESOLUCIÓN GENERAL POR LA QUE SE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL SUPUESTO JURÍDICO PARA LA INSCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN DE AVISOS Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 26, fracción IV de la Ley de Inversión Extranjera, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras: I. Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso: a) La inversión extranjera; b) Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o c) La inversión neutra; II. Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de: a) Personas físicas o morales extranjeras, o b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, y III. Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

Que el último párrafo del artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera, señala que la inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras deberá realizarse dentro de los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de participación de la inversión extranjera; de formalización o protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera; o de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos del fideicomisario en favor de la inversión extranjera.

Que el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras señala que, para los efectos de las inscripciones, renovaciones de inscripción, cancelaciones de inscripción, avisos, informes y anotaciones, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras se divide en tres secciones, en donde se inscribirán, según corresponda, las personas, las sociedades y los fideicomisos a que hace referencia el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y cuya denominación es: I. Sección Primera: De las personas físicas y personas morales extranjeras; II. Sección Segunda: De las sociedades, y III. Sección Tercera: De los fideicomisos.

Que el artículo 38, fracción I del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, estipula que, para obtener su inscripción y mantener actualizada la información presentada ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, los sujetos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera deberán proporcionar: fecha en que inician la realización habitual de actos de comercio o el establecimiento de la sucursal o fecha de constitución y fecha de ingreso de la inversión extranjera; datos para determinar la nacionalidad, origen, valor y características generales de la inversión realizada en el capital o haber social; datos del representante legal; nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, y datos para determinar la identidad, actividad económica y ubicación de las personas sujetas a inscripción.

Que el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, señala que las personas físicas, personas morales extranjeras y las sociedades mexicanas inscritas en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, deberán solicitar la cancelación de su inscripción en caso de que dejen de encontrarse en cualquiera de los supuestos a que se hace referencia en las fracciones I y II del artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que ello ocurra.

Que el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, establece que para obtener la inscripción de los fideicomisos y mantener actualizada la información presentada ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, las instituciones fiduciarias deberán proporcionar la fecha de celebración del contrato de fideicomiso; los datos de identificación y domicilio de la institución fiduciaria y del delegado fiduciario; el nombre de las personas autorizadas por la fiduciaria para oír y recibir notificaciones, y los datos para determinar la nacionalidad, origen, valor y características generales de la inversión realizada en el país a través del fideicomiso, así como los datos generales del contrato de fideicomiso.

Que el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras precisa que las instituciones fiduciarias deberán solicitar la cancelación de la inscripción de los fideicomisos en caso de que dejen de encontrarse en los supuestos a que se hace referencia en la fracción III del artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que ello ocurra.

Que existe incertidumbre entre los particulares respecto de las fechas a partir de las cuales comienzan a contar los plazos para inscripción, presentación de avisos y cancelación de inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, lo cual ha generado que se les inicien procedimientos de sanción por remitir documentación e información fuera de los plazos establecidos en la Ley de Inversión Extranjera y en el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Que a fin de brindar certeza jurídica a los particulares, es pertinente determinar el momento en que se actualiza el supuesto jurídico para la inscripción, presentación de avisos y cancelación de inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Que mediante opinión previa de los integrantes de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras se tuvo a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN GENERAL POR LA QUE SE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL SUPUESTO JURÍDICO PARA LA INSCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN DE AVISOS Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

REGLA PRIMERA. Para los efectos de la inscripción prevista por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera, se entenderá como:

- I. Fecha de participación de la inversión extranjera, para efectos de la inscripción en la Sección Segunda:
 - a) Cuando la inversión extranjera ingresa al momento de la constitución de una nueva sociedad, se considera la fecha de protocolización del acta constitutiva ante fedatario público.
 - b) Cuando la inversión extranjera ingresa con posterioridad a la constitución de la sociedad:
 - Tratándose de adquisiciones de acciones o partes sociales del capital fijo, se considera la fecha de protocolización del acta de asamblea respectiva ante fedatario público.
 - Respecto de adquisiciones de acciones o partes sociales del capital variable, se considera la fecha de celebración del contrato respectivo, o lo que se establezca en los estatutos sociales de la sociedad.
- II. Fecha de otorgamiento de derechos del fideicomisario en favor de la inversión extranjera, para efectos de la inscripción en la Sección Tercera: la fecha de protocolización del contrato de fideicomiso ante fedatario público.

REGLA SEGUNDA. Para los efectos de la presentación de la solicitud de inscripción en términos de lo previsto por el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se entenderá como:

- I. Fecha en que inician la realización habitual de actos de comercio, para efectos de la inscripción en la Sección Primera: la fecha en la que solicitó el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria.

REGLA TERCERA. Para efectos de la actualización de la información presentada ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, prevista en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se entenderá como:

- I. Fecha de modificación a la denominación o razón social: la fecha de protocolización del acta de asamblea respectiva;
- II. Fecha de modificación al domicilio fiscal: la fecha en que se dio el aviso de cambio de domicilio fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Fecha de modificación a la actividad económica: la fecha en que se dio el aviso de cambio de actividad ante el Servicio de Administración Tributaria, y
- IV. Fecha de modificación del capital social y/o estructura accionaria:
 - a) Tratándose de adquisiciones de acciones o partes sociales del capital fijo, se considera la fecha de protocolización del acta de asamblea respectiva ante fedatario público, y
 - b) Respecto de adquisiciones de acciones o partes sociales del capital variable, se considera la fecha de celebración del contrato respectivo, o lo que se establezca en los estatutos sociales de la sociedad.

REGLA CUARTA. Para los efectos de las fechas en que se deja de estar en los supuestos a que hace referencia las fracciones I y II del artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera, se entenderá como:

- I. Fecha en que se dejan de realizar habitualmente actos de comercio en la República Mexicana: la fecha en que se dio el aviso de cierre de establecimiento o de cancelación por cese total de operaciones o la fecha en que se dio el aviso de suspensión de actividades ante el Servicio de Administración Tributaria.
- II. Fecha en que deja de participar la inversión extranjera en las sociedades mexicanas, incluso a través de fideicomiso:
 - a) Cuando se afecten acciones o partes sociales del capital fijo, se considera la fecha de protocolización del acta de asamblea respectiva ante fedatario público;
 - b) Cuando se afecten acciones o partes sociales del capital variable, se considera la fecha de celebración del contrato respectivo, o lo que se establezca en los estatutos sociales de la sociedad;
 - c) Cuando se adquiera la condición de estancia de residente permanente, se considerará la fecha en que se expida el documento que acredita su condición de estancia permanente;
 - d) Cuando se adquiera la nacionalidad mexicana, se considerará la fecha en que se expida la carta de naturalización;
 - e) Fecha de fusión: la fecha en la cual se inscriba el instrumento público respectivo en el Registro Público de Comercio, y
 - f) Fecha de liquidación: la fecha en la que los socios o accionistas aprueben en definitiva el balance general final.

REGLA QUINTA. Para efectos de mantener actualizada la información relativa a los fideicomisos, presentada ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras conforme al artículo 41 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se entenderá como:

- I. Fecha de modificación de entidad fiduciaria: la fecha de protocolización de la modificación del contrato de fideicomiso, ante fedatario público;
- II. Fecha de modificación de materia (objeto): la fecha de protocolización de la modificación del contrato de fideicomiso, ante fedatario público, y
- III. Fecha de modificación de fideicomisarios en primer grado: la fecha de protocolización de la modificación del contrato de fideicomiso, ante fedatario público.

REGLA SEXTA. Para los efectos de lo previsto por el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en caso de que los fideicomisos dejen encontrarse en los supuestos a que se hace referencia en la fracción III del artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera, se entenderá como:

- I. Fecha en que se extinguen los derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional: la fecha de protocolización de la modificación del contrato de fideicomiso, ante fedatario público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Resolución General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites presentados ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras que se encuentren pendientes de ser resueltos a la fecha en que entre en vigor la presente Resolución General, y aquéllos cuya obligación de presentación al mismo se hubieran generado antes de la entrada en vigor de la misma, se resolverán conforme a lo previsto en la presente en todo aquello que beneficie a los solicitantes.

Una vez enterado y analizado el contenido del proyecto de la "Resolución General por la que se determina la actualización del supuesto jurídico para la inscripción, presentación de avisos y cancelación de inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras", que surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y en tanto no se emita nueva Resolución General, en mi carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, otorgo mi aprobación a dicha Resolución, en los términos planteados.

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de julio de 2016.- El Presidente de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN General por la que se establece el periodo máximo de información que deberá presentarse para la actualización ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

RESOLUCIÓN GENERAL POR LA QUE SE ESTABLECE EL PERIODO MÁXIMO DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTARSE PARA LA ACTUALIZACIÓN ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 26, fracción IV de la Ley de Inversión Extranjera, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras: I. Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso: a) La inversión extranjera; b) Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o c) La inversión neutra; II. Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de: a) Personas físicas o morales extranjeras, o b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, y III. Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

Que el artículo 38, fracción II del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, señala que, para obtener su inscripción y mantener actualizada la información presentada ante el Registro, los sujetos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera deben proporcionar, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre la siguiente información: II. Datos para determinar el valor de los ingresos y egresos derivados de: a) Nuevas aportaciones y reservas o retiro de alguna de éstas, que no afecten el capital social; b) Retención de utilidades del último ejercicio fiscal y disposición de utilidades retenidas acumuladas, o c) Préstamos por pagar o por cobrar a: subsidiarias residentes en el exterior; a la matriz en el exterior; a inversionistas extranjeros residentes en el exterior que participen como socios o accionistas, y a inversionistas extranjeros residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo al que pertenece el sujeto obligado a presentar el reporte. Asimismo, señala que sólo se tendrá obligación de notificar al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras las modificaciones cuando los ingresos o egresos totales trimestrales por los conceptos mencionados sean mayores al monto que determine la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, mediante resolución general publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Que el artículo 38, fracción III, último párrafo del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, establece que, respecto de la información a que se refiere dicha fracción, sólo se deberá considerar los últimos cinco ejercicios fiscales de los sujetos obligados y supere el monto que determine la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras mediante resolución general, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Que para el caso de la presentación de actualización de la información trimestral, a que se refiere el artículo 38, fracción II del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no se determina el número de ejercicios fiscales que los particulares deban considerar, por lo que a fin de brindar certeza jurídica se pretende homologar dicho número con el de los ejercicios fiscales que se consideran para el caso de la presentación de la información señalada en la fracción III del mencionado artículo 38.

Que mediante opinión previa de los integrantes de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras se tuvo a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN GENERAL POR LA QUE SE ESTABLECE EL PERIODO MÁXIMO DE
INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTARSE PARA LA ACTUALIZACIÓN ANTE
EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

REGLA ÚNICA. Para los efectos de lo previsto por el artículo 38, fracción II, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, para la actualización de la información ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, presentada fuera del plazo establecido, sólo se considerará la relativa a los últimos cinco ejercicios fiscales de los sujetos obligados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Resolución General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites presentados ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras que se encuentren pendientes de ser resueltos a la fecha en que entre en vigor la presente Resolución General, y aquéllos cuya obligación de presentación al mismo se hubieran generado antes de la entrada en vigor de esta Resolución General, se resolverán conforme a lo previsto en la presente en todo aquello que beneficie a los solicitantes.

Una vez enterado y analizado el contenido del proyecto de la “Resolución General por la que se establece el periodo máximo de información que deberá presentarse para la actualización ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras”, que surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y en tanto no se emita nueva Resolución General, en mi carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, otorgo mi aprobación a dicha Resolución, en los términos planteados.

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de julio de 2016.- El Presidente de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN General por la que se establece el criterio del término control para efectos de la inversión neutra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

RESOLUCIÓN GENERAL POR LA QUE SE ESTABLECE EL CRITERIO DEL TÉRMINO CONTROL PARA EFECTOS DE LA INVERSIÓN NEUTRA.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 26, fracción IV de la Ley de Inversión Extranjera, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6o. de la Ley de Inversión Extranjera establece las actividades económicas y sociedades que están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, señalando que la inversión extranjera no podrá participar directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de dicha Ley.

Que el artículo 7o. de la Ley de Inversión Extranjera señala las actividades económicas y sociedades en las cuales la inversión extranjera podrá participar hasta el 10%, 25% y 49% y que dichos límites para la participación de inversión extranjera, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de dicha Ley.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Inversión Extranjera, la inversión neutra es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados y que no computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas.

Que el artículo 20 de la Ley de Inversión Extranjera establece que se considera neutra la inversión en acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados.

Que el artículo 19 de la Ley de Inversión Extranjera establece que la Secretaría de Economía podrá autorizar a las instituciones fiduciarias para que expidan instrumentos de inversión neutra que únicamente otorgarán, respecto de sociedades, derechos pecuniarios a sus tenedores y, en su caso, derechos corporativos limitados, sin que concedan a sus tenedores derechos de voto en Asambleas Generales Ordinarias.

Que en este contexto, el Titular del Ejecutivo Federal en el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía determinó en su artículo 20, fracción V que la Dirección General de Inversión Extranjera será la encargada de emitir las autorizaciones o negativas que correspondan en materia de inversión neutra.

Que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, identificó la necesidad de transparentar el criterio administrativo sobre la interpretación del término control, a fin de dar certidumbre jurídica a los particulares en la tramitación ante la Dirección General de Inversión Extranjera para la autorización de la participación de inversión neutra en las actividades reservadas a mexicanos y con regulación específica, previstas en los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Inversión Extranjera.

Que mediante opinión previa de los integrantes de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras se tuvo a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN GENERAL POR LA QUE SE ESTABLECE EL CRITERIO DEL
TÉRMINO CONTROL PARA EFECTOS DE LA INVERSIÓN NEUTRA**

ÚNICO. En las sociedades mexicanas en las que participe la inversión neutra y en fideicomisos emisores de instrumentos de inversión neutra, se entenderá por control la capacidad que una persona, grupo de personas o entidad, pueda ejercer directa o indirectamente, mediante cualquier acto individual o combinado, que le permita:

- a) Ejercer más del cincuenta (50) por ciento de los derechos de voto del capital no neutro.
- b) Imponer y/o vetar decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios, en el consejo de administración, en el comité técnico u órgano equivalente.
- c) Nombrar y/o destituir a la mayoría de los consejeros, del comité técnico u órgano equivalente.
- d) Designar y/o destituir al director, gerente, administrador o factor principal y/o sus equivalentes.
- e) Dirigir por cualquier medio la administración, la estrategia y/o las principales políticas de la sociedad mexicana o del fideicomiso emisor.

La Dirección General de Inversión Extranjera contará con las más amplias facultades, tomando en cuenta el contexto de una situación específica, concreta e individualizada, para analizar y resolver sobre la posibilidad que por cualquier circunstancia jurídica o fáctica la administración y manejo cotidiano por parte de la inversión mexicana sea nugatoria en las sociedades mexicanas en las que participe la inversión neutra y en fideicomisos emisores de instrumentos de inversión neutra, en las actividades económicas y sociedades reservadas a mexicanos y con regulación específica previstas en los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Inversión Extranjera.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Resolución General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez enterado y analizado el contenido del proyecto de la "Resolución General por la que se establece el criterio del término control para efectos de la inversión neutra", que surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y en tanto no se emita nueva Resolución General, en mi carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, otorgo mi aprobación a dicha Resolución, en los términos planteados.

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de julio de 2016.- El Presidente de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la habilitación al ciudadano Alejandro González Pérez como Corredor Público número 37 en la plaza del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 22, fracción XIV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Alejandro González Pérez para ejercer la función de Corredor Público con número 37 en la plaza del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 2o., 3o., fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el Licenciado Alejandro González Pérez podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2016.- La Directora General de Normatividad Mercantil, **Elsa Regina Ayala Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-56-25 hectárea de terrenos de agostadero de uso común, del ejido Tierra y Libertad, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número AG/83/2014 de 23 de junio de 2014, la Comisión Federal de Electricidad, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 00-56-25 hectárea, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "TIERRA Y LIBERTAD", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica Bahía de los Ángeles e instalaciones inherentes, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracciones I y VII de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13653/C.F.E. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número 000728 de 6 de abril de 2015, recibida el 27 del mismo mes y año, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-56-25 hectárea, de terrenos de agostadero de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Comisión Federal de Electricidad con la subestación eléctrica Bahía de los Ángeles e instalaciones inherentes, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 28 de agosto de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre del mismo año, y ejecutada el 18 de noviembre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "TIERRA Y LIBERTAD", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, una superficie de 415,804 hectáreas, para beneficiar a 64 campesinos capacitados en materia agraria, y para la escuela del lugar; por Decreto del Ejecutivo Federal de 17 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "TIERRA Y LIBERTAD", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, una superficie de 22-97-48.55 hectáreas, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarlas a la construcción de un cuartel militar para destacamento de tropas del ejército mexicano, que desarrollarán actividades castrenses en esa región; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 5 de agosto de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "TIERRA Y LIBERTAD", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, una superficie de 1-00-00 hectárea, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarla a la construcción de instalaciones militares, el desarrollo de actividades castrenses en general y adiestramiento al personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 7 de enero de 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "TIERRA Y LIBERTAD", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-11124-ZNA y secuencial 01-15-654 de 3 de septiembre de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$581,617.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 0-56-25 hectárea, de terrenos de agostadero a expropiar es de \$327,160.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL, CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 2 de octubre de 2015, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, opinión actualizada el 9 de agosto de 2016, en la cual se consideró procedente la expropiación, así como el dictamen de 9 de octubre de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "TIERRA Y LIBERTAD", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, como consta en la notificación que fue formulada a través de su Comisariado Ejidal, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

SEGUNDO.- Que la subestación eléctrica "S. E. Bahía de los Ángeles e instalaciones inherentes", coadyuvará al fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura eléctrica en la región; proporcionará confiabilidad al suministro, suficiencia, seguridad y calidad en el servicio de energía eléctrica; beneficiará aproximadamente a 500 habitantes de la población de Bahía de los Ángeles; fomentará el desarrollo de las actividades y los servicios hospitalarios, industriales y escolares en la zona. Suministrará energía eléctrica a diversas instituciones de los sectores público, social y privado, apoyará el aprovechamiento óptimo de los recursos turísticos y pesqueros que incrementará su potencial existente al inducir la realización de obras portuarias que facilitarán la carga y descarga de flota de altura y mediana, así como el establecimiento de sistemas de aseguramiento de calidad sanitaria de los productos, vinculado con acciones de diversificación de la pesca, se propiciará la generación de nuevos empleos que garanticen una mayor calidad de vida de la población en los ramos de la hotelería, restaurantes, trailer parks, rampas para botar lanchas, tiendas de abarrotes, farmacias, museos, centros de salud y gasolineras, entre otros.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 0-56-25 hectárea, de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido "TIERRA Y LIBERTAD", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad, la cual los destinará a la subestación eléctrica Bahía de los Ángeles e instalaciones inherentes, debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$327,160.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL, CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-11124-ZNA y secuencial 01-15-654 de 3 de septiembre de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-56-25 hectárea (CINCUENTA Y SEIS ÁREAS, VEINTICINCO CENTIÁREAS) de terrenos de agostadero de uso común, del ejido "TIERRA Y LIBERTAD", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, la cual los destinará a la subestación eléctrica Bahía de los Ángeles e instalaciones inherentes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$327,160.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL, CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado, o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "TIERRA Y LIBERTAD", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a primero de septiembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Tabasco, para la ejecución del Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. 214/CT/005/2016 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO HILARIO SALAZAR CRUZ, COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN REGISTRAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PORDER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO AMET RAMOS TROCONIS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL LCP. GUSTAVO ÁLVAREZ LARIOS, SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y EL LAE. EDUARDO ENRIQUE CANABAL RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y EJECUCIÓN FISCAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL" Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta;

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como prioridad el desarrollo social dentro de la Meta Nacional II "México Incluyente", Objetivo 2.5 "Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna", Estrategia 2.5.1. "Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que

procure vivienda digna para los mexicanos”, y establece expresamente como una de sus líneas de acción el “Propiciar la modernización de catastros y de registros públicos de la propiedad, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas”.

3. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018 se alinea con la Meta Nacional, México Incluyente, y contribuye al cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al establecer en el punto 5. Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción del Sector, Objetivo 1. Promover el ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, Estrategia “1.3 Modernizar los Registros Públicos de la Propiedad y el Registro de Propiedad Rural, los catastros de entidades y municipios y el rural nacional...”, y fija en su línea de acción 1. “Impulsar el uso de tecnologías de la información para digitalizar los registros públicos de la propiedad y el catastro rural nacional, estatal y municipal”.

4. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el ordenamiento del territorio nacional mediante políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de los asentamientos humanos y centros de población; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país; la planeación del desarrollo regional y; la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad.

5. Que la Ley General de Asentamientos Humanos señala en su artículo 41 que “...la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán:”, fracción VII “Los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad...”.

6. Que las fracciones XX y XXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial a “Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad”, así como “Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, estudios, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes”; a su vez el artículo 17 del ordenamiento legal citado asigna a la Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral la responsabilidad de instrumentar programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados así como de conformar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del País y las Instituciones Catastrales.

7. Que “EL PROGRAMA”, contribuye a promover el ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, mediante la modernización y armonización de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros para fortalecer la certeza y seguridad jurídica de la propiedad; a través del otorgamiento de apoyos económicos y técnicos a las entidades federativas y/o municipios, para que sus instituciones registrales y/o catastrales ejecuten PROYECTOS que fortalezcan sus estructuras jurídicas, técnicas y operativas.

8. Que con fecha 9 de febrero de 2016, la titular de “LA SEDATU” expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2016.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 En términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, tiene entre otras atribuciones las de “apoyar los programas de modernización de los registros públicos de propiedad”.

I.3 Que el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, cuenta con las facultades para celebrar este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción III, inciso e), 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.4 Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.5 Que conforme a los “LINEAMIENTOS” citados en el numeral 8 de los antecedentes y derivado del Acuerdo de “EL COMITÉ DE EVALUACIÓN” No. S02-16/CGMVRC/5CT emitido en su Segunda Sesión, celebrada el 30 de junio de 2016, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral en adelante “EL PEC” a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, y

I.6 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en la Avenida H. Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales 2a. sección, Código Postal 04470, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México.

II.- DECLARA “EL EJECUTIVO ESTATAL”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

II.1 El Estado de Tabasco es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II.2 Que la Secretaría de Planeación y Finanzas, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y dentro de sus facultades, entre otras, tiene la de suscribir acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 12 fracción IX, 26 fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; así como 1, 2, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

II.3 El 1 de enero de 2015, el Licenciado Amet Ramos Troconis, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Secretario de Planeación y Finanzas, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 2 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico.

II.4 La Subsecretaría de Ingresos, es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, correspondiéndole coordinar la política catastral del Estado y colaborar con los municipios de la Entidad en materia catastral en los términos de los convenios que se celebren, de conformidad con lo señalado en los artículos 2 punto 3 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el periódico oficial del estado de fecha 30 de noviembre de 2013.

II.5 Con fecha 1 de febrero de 2013 el L.C.P. Gustavo Álvarez Larios, fue designado Subsecretario de Ingresos, mediante nombramiento otorgado en su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni limitadas en forma alguna las atribuciones que le fueron conferidas, por lo que se encuentra plenamente facultado para participar en la celebración del presente Convenio.

II.6 La Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal, es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, correspondiéndole entre otras atribuciones las de planificar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades catastrales en el Estado y regular el funcionamiento técnico y administrativo del catastro, de conformidad con lo señalado en los artículos 2 punto 1, 1.7 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del estado de fecha 30 de noviembre de 2013.

II.7 Con fecha 1 de diciembre de 2013, el LAE. Eduardo Enrique Canabal Ruiz, fue designado Director General de Catastro y Ejecución Fiscal, mediante nombramiento otorgado en su favor por el Secretario de Planeación y Finanzas de ese ejercicio fiscal, que a la fecha no le ha sido revocado ni limitadas en forma alguna las atribuciones que le fueron conferidas, por lo que se encuentra plenamente facultado para participar en la celebración del presente Convenio.

II.8 Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2016, el LAE. Eduardo Enrique Canabal Ruiz, como titular de la Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal, se dirigió a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y urbano, para ratificar el interés de “EL EJECUTIVO ESTATAL” en adherirse y/o continuar adherido a “EL PROGRAMA” en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 3.1 de “LOS LINEAMIENTOS”.

II.9 Que “EL EJECUTIVO ESTATAL” presentó a “LA COORDINACIÓN”, “EL PEC”, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo de “EL COMITÉ DE EVALUACIÓN” No. S02-16/CGMVRC/5CT emitido en su Segunda Sesión, celebrada el 30 de junio de 2016.

II.10 Que conocen y se obligan a cumplir con “LOS LINEAMIENTOS” para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas.

II.11 Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GET710101FW1.

II.12 Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Calle Paseo de la Sierra 435, en la Colonia Reforma, Código Postal 86080, en Centro, Tabasco.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo manifiestan que el presente instrumento y “LOS LINEAMIENTOS” referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre “LAS PARTES”, respecto de su participación en la ejecución de “EL PEC”, para el ejercicio fiscal 2016.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 10., 20., 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 10., 30. y 80. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2, 7 fracción X, 8 fracciones VI inciso g) y XX, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12, fracción IX, 21, 26 fracciones I y III, 27 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; en “LOS LINEAMIENTOS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” asigna y aporta recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a “EL EJECUTIVO ESTATAL” para la ejecución de “EL PEC”, con la finalidad de que los organismos responsables de la función catastral sean eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para vincular su información con la que se genera en el Registro Público de la Propiedad de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “EL EJECUTIVO ESTATAL” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente, se aplicarán a “EL PEC”, por el importe total del proyecto que asciende a la cantidad de \$14,992,033.66 (Catorce millones novecientos noventa y dos mil treinta y tres pesos 66/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo, así como en “LOS LINEAMIENTOS” y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES. “LA SEDATU” por conducto de “LA COORDINACIÓN” y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$8,995,216.68 (Ocho millones novecientos noventa y cinco mil doscientos dieciséis pesos 68/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación.

Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuarto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el inciso d) del numeral 3.3 de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Nacional de México, S.A., sucursal 6586, cuenta número 70096635794, CLABE INTERBANCARIA número 002790700966357942, a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL EJECUTIVO ESTATAL” se obliga a destinar la cantidad de \$5,996,816.98 (Cinco millones novecientos noventa y seis mil ochocientos dieciséis pesos 98/100 M.N.) de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de “EL PEC”, y que deberá depositar en la cuenta bancaria productiva específica número 70096635808, con CLABE INTERBANCARIA 002790700966358080 del Banco Nacional de México, S.A. sucursal 6586, a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, con la finalidad de que los recursos aportados estén debidamente identificados.

“EL EJECUTIVO ESTATAL” deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de “EL PEC”, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a observar lo dispuesto en el inciso g) del numeral 5.2 de “LOS LINEAMIENTOS”, cuidando de manera especial en no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que aporta el Gobierno de la República por conducto de “LA SEDATU”, así como las aportaciones de “EL EJECUTIVO ESTATAL” a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, se aplicarán única y exclusivamente al financiamiento y desarrollo de los componentes de “EL PEC” aprobado por “EL COMITÉ DE EVALUACIÓN” y se sujetarán a los objetivos, y metas que se describen en “EL PROGRAMA”.

CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, al Licenciado Hilario Salazar Cruz, en su carácter de Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

Por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL” al Lic. Gustavo Álvarez Larios, en su carácter de Subsecretario de Ingresos.

De igual manera, “LAS PARTES” convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita “LA COORDINACIÓN”, sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con “EL PEC” o “EL PROGRAMA”.

La comunicación entre “LAS PARTES”, se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 6.2 de “LOS LINEAMIENTOS”, denominada “LA VENTANILLA ÚNICA”.

QUINTA.- APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU”, así como las aportaciones de “EL EJECUTIVO ESTATAL” a que se refiere la Cláusula Segunda, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos y aprobados en “EL PEC” presentado por “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales deberán ser registrados por “EL EJECUTIVO ESTATAL” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACIÓN. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por “LA SEDATU” a partir de la entrega de los mismos a “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL EJECUTIVO ESTATAL”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL EJECUTIVO ESTATAL”, se obliga a:

I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y “LOS LINEAMIENTOS” en específico con las obligaciones referidas en su numeral 5.2, para informar sobre los Recursos Federales transferidos a las entidades federativas, así como con las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos.

II. Aportar y garantizar la adecuada aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación.

III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación, en los términos, condiciones, proporciones, objetivos y metas previstos en “EL PEC” dictaminado por “LA SEDATU” y aprobado por “EL COMITÉ”;

IV. Responsabilizarse, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, encargándose de lo siguiente:

a. Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas.

b. Depositar los recursos locales en una cuenta bancaria productiva específica que para tales efectos se abra en los tiempos y formas establecidos en el inciso e) del numeral 5.2 de “LOS LINEAMIENTOS”, en caso de no poder cubrir este requerimiento, deberá de enviar la notificación oficial expedida por la autoridad que corresponda.

c. Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2016, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del numeral 5.2 de “LOS LINEAMIENTOS”.

d. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEC” previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo.

e. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos.

f. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

g. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2016. Así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en el inciso q) del numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

h. Remitir a "LA COORDINACIÓN" de manera mensual los estados de cuenta de las cuentas bancarias productivas específicas federal y estatal.

V. Colaborar con "LA COORDINACIÓN" de conformidad con el numeral 8 de "LOS LINEAMIENTOS" y entregarle la información que se enlista así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:

a. Copia de los contratos que "EL EJECUTIVO ESTATAL" celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en "EL PEC".

b. Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos.

c. Copia de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de sus Proyectos se hayan comprometido, siempre que los entregables así lo permitan. Tratándose de entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente.

d. Compartir copia de la información entregada por las empresas (incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización (salvaguardando los datos personales) y la base cartográfica final), para la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo.

e. Compartir con "LA COORDINACIÓN", copia en formato digital de los aplicativos, plataformas y herramientas tecnológicas que el proveedor designado por el "EL EJECUTIVO ESTATAL", entregue como producto en su versión final, incluyendo toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable.

La Coordinación con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Catastros y Registros Públicos de la Propiedad, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de "EL PROGRAMA".

f. Toma de fotografías de las áreas y equipamiento.

g. Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.

VI. Entregar a "LA COORDINACIÓN", a través de "LA VENTANILLA ÚNICA", de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en "EL PEC" y "LOS LINEAMIENTOS", así como los formatos de supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine "LA COORDINACIÓN" debidamente requisitados y firmados, los cuales se agregan al presente como Anexos del 1 al 8, y forman parte integral del presente instrumento.

Asimismo, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a mantener bajo su custodia a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "LA COORDINACIÓN", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por los "LINEAMIENTOS" para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VII. Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.

VIII. Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales.

IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

X. Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación.

XI. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEC”.

XII. Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEC”.

XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación, al Órgano Técnico de Fiscalización de su Legislatura Local, así como al Órgano Interno de Control o Contraloría General Estatal, remitiendo a “LA COORDINACIÓN” copia simple del oficio con el cumplimiento señalado.

XV. Posibilitar a “LA COORDINACIÓN” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB contruidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”.

XVI. Coadyuvar con “LA COORDINACIÓN” en la integración de la información pública catastral dispuesta por “EL EJECUTIVO ESTATAL”, hacia los Sistemas y Plataformas Tecnológicos que sean desarrollados por “LA COORDINACIÓN” y/o “LA SEDATU” con el fin de dar cumplimiento a la conformación de una Plataforma Nacional de Información Catastral y Registral, Tecnológica Interoperable que coadyuve a la Estandarización, Homologación e Interoperabilidad de los datos catastrales generados en el País.

XVII. Colaborar con “LA COORDINACIÓN” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, público y todos aquellos sectores interesados en la temática catastral del País.

XVIII. Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEC”, así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite “LA COORDINACIÓN”.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el Ejecutivo Federal a través de la “LA COORDINACIÓN”, se obliga a lo siguiente:

I. Asesorar y colaborar con el personal designado por “EL EJECUTIVO ESTATAL” cuando éste se lo solicite en la consecución de los fines del presente instrumento legal.

II. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación.

III. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

IV. Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;

V. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;

VI. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL EJECUTIVO ESTATAL” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines.

VII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DÉCIMA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO. El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA COORDINACIÓN”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, debiéndose observar lo estipulado en los numerales 8 y 9 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 12 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LA COORDINACIÓN" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEC".

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA. "LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor de la Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL", en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que "EL EJECUTIVO ESTATAL" reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados.

II. "LA COORDINACIÓN" así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas.

III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos al 31 de diciembre de 2016, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y último párrafo del numeral 3.3 de "LOS LINEAMIENTOS".

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA COORDINACIÓN" le requiera el reintegro.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y último párrafo del numeral 3.3 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de "LAS PARTES";

III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de “LA SEDATU” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” difundirán “EL PROGRAMA” en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica denominada “Internet”, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

“LAS PARTES” convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los seis días del mes de julio de 2016.- Por la SEDATU: el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, **Hilario Salazar Cruz**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Planeación y Finanzas, **Amet Ramos Troconis**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ingresos, **Gustavo Álvarez Larios**.- Rúbrica.- El Director General de Catastro y Ejecución Fiscal, **Eduardo Enrique Canabal Ruiz**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Mérida, Yucatán, para la ejecución del Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral Municipal.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. 214/CTM/003/2016 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO “EL PROGRAMA” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO HILARIO SALAZAR CRUZ, COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, EN LO SUCESIVO “LA SEDATU”, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN DERECHO MAURICIO VILA DOSAL Y LA ABOGADA MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE Y SECRETARÍA MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, ASISTIDOS POR LA LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS, LAURA CRISTINA MUÑOZ MOLINA, DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERA MUNICIPAL, ASÍ COMO POR EL INGENIERO HEIDE JOAQUÍN ZETINA RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA COMO INSTANCIA EJECUTORA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos municipales de las entidades federativas.

Por su parte, los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación determinan que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos municipales de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Municipios se planeen de manera conjunta;

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como prioridad el desarrollo social dentro de la Meta Nacional II “México Incluyente”, Objetivo 2.5 “Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna”, y fija como estrategia 2.5.1. “Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos”, y establece expresamente como una de sus líneas de acción el “Propiciar la modernización de catastros y de registros públicos de la propiedad, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas”.

3. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018 se alinea con la Meta Nacional II, "México Incluyente", y contribuye al cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al establecer en el punto 5. Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción del Sector, Objetivo 1. Promover el ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, Estrategia "1.3 Modernizar los Registros Públicos de la Propiedad y el Registro de Propiedad Rural, los catastros de entidades y municipios, y el rural nacional", y fija en su línea de acción 1. "Impulsar el uso de tecnologías de la información para digitalizar los registros públicos de la propiedad y el catastro rural nacional, estatal y municipal".
4. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el ordenamiento del territorio nacional mediante políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de los asentamientos humanos y centros de población; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país; la planeación del desarrollo regional y; la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad.
5. Que la Ley General de Asentamientos Humanos señala en su artículo 41 que "...la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán:", fracción VII "Los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad...".
6. Que las fracciones XX y XXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial a "Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad", así como "Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, estudios, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes"; a su vez el artículo 17 del ordenamiento legal citado asigna a la Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral la responsabilidad de instrumentar programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados así como de conformar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del País y las Instituciones Catastrales.
7. Que "EL PROGRAMA", contribuye a promover el ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, mediante la modernización y armonización de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros para fortalecer la certeza y seguridad jurídica de la propiedad; a través del otorgamiento de apoyos económicos y técnicos a las entidades federativas y/o municipios, para que sus instituciones registrales y/o catastrales ejecuten PROYECTOS que fortalezcan sus estructuras jurídicas, técnicas y operativas.
8. Que con fecha 9 de febrero de 2016, la titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2016.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEDATU", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10., 20. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 En términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", tiene entre otras atribuciones las de "apoyar los programas de modernización de los registros públicos de propiedad".
- I.3 Que el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, cuenta con las facultades para celebrar este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción III, inciso e), 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- I.4 Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

- I.5** Que conforme a los “LINEAMIENTOS” citados en el numeral 8 de los antecedentes y derivado del Acuerdo de “EL COMITÉ DE EVALUACIÓN” No. S02-16/CGMVRC/3CT emitido en su segunda Sesión, celebrada el treinta de junio de 2016, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral Municipal, en adelante “EL PEC” a “EL MUNICIPIO”, y
- I.6** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en la Avenida H. Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales 2a. sección, Código Postal 04470, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México.

II. DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- II.1** Que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8 numeral 50 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, Mérida es un Municipio Libre del Estado de Yucatán.
- II.2** Que mediante oficio número DPM/00123/06/2016, de fecha nueve de junio de 2016, el C. LICENCIADO EN DERECHO MAURICIO VILA DOSAL, en su carácter de Presidente Municipal, ratifica el interés de “EL MUNICIPIO” para adherirse y/o continuar adherido a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 3.1, de “LOS LINEAMIENTOS”;
- II.3** Que los CC. LICENCIADO EN DERECHO MAURICIO VILA DOSAL y ABOGADA MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA, en su carácter de Presidente Municipal y Secretaria Municipal, respectivamente, están facultados legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 76 y 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como en el artículo 55 fracciones I y XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, mismos que están asistidos en este convenio por la C. LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS LAURA CRISTINA MUÑOZ MOLINA, Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, así como por el INGENIERO HEIDE JOAQUÍN ZETINA RODRÍGUEZ, en su carácter de Director del Catastro del Municipio de Mérida y como Titular de la Instancia Ejecutora en el Municipio.
- II.4** Que “EL MUNICIPIO” presentó a “LA COORDINACIÓN”, “EL PEC”, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo de “EL COMITÉ DE EVALUACIÓN”, No. S02-16/CGMVRC/3CT, emitido en su segunda Sesión, celebrada el 30 de junio de 2016.
- II.5** Que conocen y se obligan a cumplir con “LOS LINEAMIENTOS” para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios.
- II.6** Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: MMY981020 E69.
- II.7** Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en el predio marcado con el número 503 de la calle 65 con cruzamientos entre las calles 60 y 62 de la ciudad de Mérida, Yucatán, Código Postal 97000.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico.

Asimismo, manifiestan que el presente instrumento y “LOS LINEAMIENTOS” referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre “LAS PARTES”, respecto de su participación en la ejecución de “EL PEC”, para el ejercicio fiscal 2016.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 3o. y 8o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 2, 7 fracción X, 8 fracciones VI inciso g) y XX, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 76, 77 y 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, artículo 55 fracciones I y XV, 84, 86, 87 y 88 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en “LOS LINEAMIENTOS”; y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” asigna y aporta recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a “EL MUNICIPIO” para la ejecución de “EL PEC”, con la finalidad de que los organismos responsables de la función catastral sean eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para vincular su información con la que se genera en el Registro Público de la Propiedad del Gobierno del Estado de Yucatán.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “EL MUNICIPIO” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente, se aplicarán a “EL PEC”, por la cantidad de: importe total del proyecto que asciende a la cantidad de \$10'000,000.00 M.N. (Diez millones de pesos 00/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo, así como en “LOS LINEAMIENTOS” y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES. “LA SEDATU” por conducto de “LA COORDINACIÓN” y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a “EL MUNICIPIO”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$6'000,000.00 M.N. (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuarto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el inciso d) del numeral 3.3 de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere este párrafo, se radicarán a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal de “EL MUNICIPIO”, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Scotiabank Inverlat, cuenta número 17002740974, CLABE número 0449101700274409741, sucursal 002 Parque Mejorada, Plaza 170 Mérida, a nombre del Municipio de Mérida del Estado de Yucatán, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL MUNICIPIO” se obliga a destinar la cantidad de: \$4'000,000.00 M.N. (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de “EL PEC”, y que deberá depositar en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Scotiabank Inverlat, cuenta número 17002740982, CLABE número 044910170027409822, sucursal 002 Parque Mejorada, Plaza 170 Mérida, a nombre del Municipio de Mérida del Estado de Yucatán, con la finalidad de que los recursos aportados estén debidamente identificados.

“EL MUNICIPIO” deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de “EL PEC”, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a observar lo dispuesto en el inciso g) del numeral 5.2 de “LOS LINEAMIENTOS”, cuidando de manera especial en no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que aporta el Gobierno de la República por conducto de “LA SEDATU”, así como las aportaciones de “EL MUNICIPIO” a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, se aplicarán única y exclusivamente al financiamiento y desarrollo de los componentes de “EL PEC” aprobado por “EL COMITÉ DE EVALUACIÓN” y se sujetarán a los objetivos, y metas que se describen en “EL PROGRAMA”.

CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, al Licenciado Hilario Salazar Cruz, en su carácter de Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

Por parte de “EL MUNICIPIO” al C. Ingeniero Heide Joaquín Zetina Rodríguez, en su carácter de Director del Catastro del Municipio de Mérida.

De igual manera, “LAS PARTES” convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita “LA COORDINACIÓN”, sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con “EL PEC” o “EL PROGRAMA”.

La comunicación entre “LAS PARTES”, se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 6.2 de “LOS LINEAMIENTOS”, denominada “LA VENTANILLA ÚNICA”.

QUINTA.- APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU”, así como las aportaciones de “EL MUNICIPIO” a que se refiere la Cláusula Segunda, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos y aprobados en “EL PEC” presentado por “EL MUNICIPIO”.

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACIÓN. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por “LA SEDATU” a partir de la entrega de los mismos a “EL MUNICIPIO”.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento, “EL MODELO” y “LOS LINEAMIENTOS” en específico con las obligaciones referidas en su numeral 5.2. para informar sobre los Recursos Federales transferidos a “EL MUNICIPIO” y, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos.
- II. Aportar y garantizar la adecuada aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación.
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación, en los términos, condiciones, proporciones, objetivos y metas previstos en “EL PEC” dictaminado por “LA SEDATU” y aprobado por “EL COMITÉ”;
- IV. Responsabilizarse, a través de su Presidente Municipal Constitucional y la Secretaria Municipal, así como el C. Ingeniero Heide Joaquín Zetina Rodríguez, Director del Catastro del Municipio de Mérida como Titular de la Instancia Ejecutora en el Municipio, de lo siguiente:
 - a. Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas.
 - b. Depositar los recursos locales en una cuenta bancaria productiva específica que para tales efectos se abra en los tiempos y formas establecidos en el inciso e) del numeral 5.2 de “LOS LINEAMIENTOS”, en caso de no poder cubrir este requerimiento, deberá de enviar la notificación oficial expedida por la autoridad que corresponda.
 - c. Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2016, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del numeral 5.2 de “LOS LINEAMIENTOS”.
 - d. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEC” previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo.
 - e. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos.
 - f. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
 - g. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2016. Así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en el inciso q) del numeral 5.2 de “LOS LINEAMIENTOS”.
 - h. Remitir a “LA COORDINACIÓN” de manera mensual los estados de cuenta de las cuentas bancarias productivas federal y estatal.
- V. Colaborar con “LA COORDINACIÓN” de conformidad con el numeral 8 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
 - a. Copia de los contratos que “EL MUNICIPIO” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEC”.
 - b. Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos.
 - c. Copia de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de sus Proyectos se hayan comprometido, en el o los medio(s) adecuados y siempre que los entregables así lo permitan. Tratándose de entregables de carácter intangible, equipamiento o cuya patente o licencia no lo permita el “MUNICIPIO” deberá entregar un informe resumen con las características técnicas del entregable.
 - d. Compartir copia de la información entregada por las empresas (incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización (salvaguardando los datos personales) y la base cartográfica final), a la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo.
 - e. Compartir con “LA COORDINACIÓN”, copia en formato digital de los aplicativos, plataformas y herramientas tecnológicas que el proveedor designado por “EL MUNICIPIO”, entregue como producto en su versión final, incluyendo toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable.

XVII. Colaborar con “LA COORDINACIÓN” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, público y todos aquellos sectores interesados en la temática catastral del País.

XVIII. Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEC”, así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite “LA COORDINACIÓN”.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el Ejecutivo Federal a través de la “LA COORDINACIÓN”, se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por “EL MUNICIPIO” cuando éste se lo solicite en la consecución de los fines del presente instrumento legal.
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación.
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL MUNICIPIO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los municipales asignados a los mismos fines.
- VII.** Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DÉCIMA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO. El control y seguimiento, de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA COORDINACIÓN”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o Unidad de Contraloría de “EL MUNICIPIO”, debiéndose observar lo estipulado en los numerales 8 y 9 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 12 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LA COORDINACIÓN” y “EL MUNICIPIO”, revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en “EL PEC”.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA. “LAS PARTES” convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor de la Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL MUNICIPIO”, en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL MUNICIPIO” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados.
- II. “LA COORDINACIÓN” así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos al 31 de diciembre de 2016, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y último párrafo del numeral 3.3 de “LOS LINEAMIENTOS”.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que “LA COORDINACIÓN” le requiera el reintegro.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y último párrafo del numeral 3.3 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de “EL MUNICIPIO”, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de Diciembre del año 2016, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL MUNICIPIO”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de “LAS PARTES”;
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” difundirán “EL PROGRAMA” en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica denominada “Internet”, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

“LAS PARTES” convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 20 días del mes de julio de 2016.- Por la SEDATU: el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, **Hilario Salazar Cruz**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Mauricio Vila Dosal**.- Rúbrica.- La Secretaria Municipal, **María Dolores Fritz Sierra**.- Rúbrica.- La Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, **Laura Cristina Muñoz Molina**.- Rúbrica.- El Titular de la Instancia Ejecutora en el Municipio, Director del Catastro del Municipio de Mérida, **Heide Joaquín Zetina Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

NORMA Oficial Mexicana NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.- Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística.

SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA, Subsecretario de Calidad y Regulación y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 14, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracciones I y V, 54, 56 de la Ley General de Turismo; 73, 74, 76, 78, 79, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Turismo; 40, fracción III, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Considerando

Que corresponde a la Secretaría de Turismo expedir las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de servicios turísticos.

Que después de 36 sesiones técnicas del Subcomité de Operadoras de Buceo, el 17 de diciembre de 2014, en su Segunda Sesión Ordinaria, se sometió a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, el Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, "para la prestación de servicios turísticos de buceo", mismo que fue aprobado como Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-012-TUR-2014, para la prestación de servicios turísticos de buceo".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 21 de octubre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-012-TUR-2014, para la prestación de servicios turísticos de buceo", a fin de que los interesados presentaran en idioma español y con el sustento técnico suficiente, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación señalada, comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística.

Que los comentarios recibidos en torno al Proyecto de Norma en cita, fueron analizados por el Subcomité de Operadoras de Buceo, conformado por expertos técnicos nacionales e internacionales, a fin de someterlos a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, realizándose las modificaciones procedentes al instrumento normativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que las respuestas a los comentarios recibidos durante el periodo de consulta pública fueron aprobadas el 18 de mayo de 2016 por el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística y publicadas el 30 de mayo de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística aprobó la presente Norma Oficial Mexicana como definitiva, en su Primer Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de mayo de 2016.

Que derivado de lo anterior y de acuerdo a las atribuciones conferidas en los artículos 3, fracción III y 13, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-TUR-2016, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE BUCEO

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma participaron las siguientes dependencias, instituciones y organismos:

- **Secretaría de Turismo:**

Dirección General de Normalización y Calidad Regulatoria Turística;

Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Dirección General de Innovación del Producto Turístico;

Dirección General de Certificación Turística;

Dirección General de Verificación y Sanción;

- **Secretaría de Comunicaciones y Transportes:**

Dirección General de Marina Mercante;

- **Secretaría de Economía:**

Dirección General de Normas;

- **Secretaría de Marina:**
Comisión de Leyes y Reglamentos;
- **Secretaría de Gobernación:**
Director General de Vinculación, Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil;
- **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:**
Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico;
- **Secretaría de Educación Pública**
Centros de Estudios Tecnológicos del Mar
- **Procuraduría Federal del Consumidor:**
Dirección General de Verificación y Vigilancia;
- **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:**
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre;
- **Fondo Nacional de Fomento al Turismo:**
Gerencia Jurídica Consultiva;
- **Instituto Nacional de Antropología e Historia:**
Subdirección de Arqueología Subacuática;
- **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas:**
Dirección General de Operación Regional;
- **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;**
- **Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C.;**
- **Unidad de Verificación: Factual Services, S.C.;**
- **Unidad de Verificación: Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C.;**
- **Asociación Mexicana de Turismo de Aventura y Ecoturismo, A.C.;**
- **Asociación de Actividades Subacuáticas de la Universidad Nacional Autónoma de México;**
- **Asociación de Actividades Subacuáticas del Instituto Politécnico Nacional;**
- **Aventura Vertical, S.C.;**
- **Corporación de Instructores Mexicanos de Actividades Subacuáticas, A.C.;**
- **Colectividad Razonatura, A.C.;**
- **Expediciones Subacuáticas de México, S.C.;**
- **Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas, A.C.;**
- **Grupo Técnico Deportivo, S.A. de C.V.;**
- **Professional Association of Diving Instructors; y**
- **Sistemas Especializados de Buceo Scuba Reef, S.A. de C.V.**

ÍNDICE

0. Introducción.
 1. Título.
 2. Objetivo.
 3. Campo de aplicación.
 4. Referencias.
 5. Definiciones.
 6. Condiciones generales de la prestación del servicio.
 7. Información.
 8. Del servicio.
 9. De los aparatos y equipo de buceo.
 10. Vigilancia de la norma.
 11. Bibliografía.
 12. Concordancia con normas internacionales.
- Apéndice A. Reglas mínimas de seguridad para la prestación del servicio.
Apéndice B. Formato para el turista o usuario.
Apéndice C. Programa de Introducción al buceo para el turista o usuario.

0. Introducción

Entre las principales actividades de turismo de aventura que ofrece México, se encuentra el buceo, pues es considerado como uno de los mejores países para practicar esta actividad en el mundo, ya que se encuentra rodeado por diferentes océanos, mares y aguas interiores que son inmensamente ricos en flora y fauna.

La práctica de esta actividad implica un desafío impuesto por la naturaleza para el usuario o turista por lo que se requiere contar con estándares técnicos y de información para la prestación de servicios turísticos seguros y de alta calidad, considerando el respeto al medio ambiente y patrimonio cultural. La dinámica del turismo de aventura implica un uso constante de nuevas prácticas y en consecuencia nuevas técnicas por lo cual se hace necesario mantener actualizados los estándares para la prestación de estos servicios, por lo cual se considera necesaria la expedición de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-TUR-2016, para la prestación de servicios turísticos de buceo.

1. Título

Norma Oficial Mexicana NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo.

2. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de información que el prestador de servicios turísticos de buceo debe proporcionar al usuario o turista, así como las condiciones de seguridad en las que debe prestar sus servicios.

3. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es obligatoria en territorio nacional para las personas físicas o morales que proporcionen a los turistas o usuarios, servicios turísticos de buceo, de conformidad con el artículo 54 de la Ley General de Turismo y 73, 74, 76, 78, 79, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Turismo.

4. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana es indispensable consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

NORMA Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas. (Cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-TUR-1997).

NORMA Oficial Mexicana NOM-010-TUR-2001, De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-Turistas. (Cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-010-TUR-1999).

NORMA Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

5. Definiciones

Para efectos de la presente Norma, se establecen las siguientes definiciones:

5.1 aguas abiertas:

Cuerpo de agua considerablemente más grande que una piscina de natación, que ofrece condiciones típicas de un cuerpo de agua natural.

5.2 aguas confinadas:

Sitio que ofrece condiciones similares a una alberca, respecto a claridad, calma y profundidad.

5.3 aire enriquecido con oxígeno:

Cualquier mezcla respirable a base de oxígeno y nitrógeno, en donde el oxígeno rebase el 21% de la mezcla.

5.4 áreas naturales protegidas:

Zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

5.5 buceo:

Actividad en la cual el ser humano se sumerge total o parcialmente en cualquier cuerpo de agua, conteniendo la respiración o con ayuda de equipo.

5.6 buceo autónomo:

Aquel en el que el equipo de suministro de aire y/o mezcla de gases respirables es portado por el buzo.

5.7 buceo con tubo respirador (snorkel):

Sumergirse parcialmente en cualquier cuerpo de agua con la ayuda de un tubo respirador.

5.8 capacidad de carga:

Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico.

5.9 capacidad de carga turística:

Número máximo de turistas que pueden usar un espacio, permitiendo preservar el estado de equilibrio del entorno natural y cultural de un sitio turístico sin disminuir la calidad de la experiencia conseguida por el turista.

5.10 certificación:

El documento que avala el nivel de buceo del titular, emitido por instituciones con validez nacional o internacional, facultadas para ello.

5.11 derelicto:

Buque u objeto abandonado en zonas marinas mexicanas.

5.12 equipo de buceo:

Aparatos, dispositivos, materiales o elementos que permiten el buceo de forma segura.

5.13 establecimiento:

Lugar donde se contrata la prestación de los servicios turísticos de buceo.

5.14 guía especializado en buceo:

Persona que tiene conocimientos y experiencia acreditable sobre buceo autónomo y con tubo respirador (snorkel) de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos.

5.15 instructor:

Persona debidamente certificada en cualquiera de los niveles de instrucción por alguna institución con validez a nivel nacional o internacional que brinde capacitación de buceo.

5.16 Ley:

Ley General de Turismo.

5.17 Lineamientos:

Lineamientos para la Acreditación de Guías de Turistas, emitidos por la Secretaría.

5.18 mezcla:

Combinación de gases diferente al aire.

5.19 patrimonio cultural:

Conjunto de bienes culturales, tangibles e intangibles, valorados socialmente como importantes y propios. Este conjunto está determinado a partir de un proceso histórico. Abarca zonas, monumentos, sitios paleontológicos, arqueológicos e históricos, obras de arte, así como las costumbres, conocimientos, sistemas de significados, habilidades y formas de expresión simbólica, regulados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

5.20 patrimonio cultural subacuático:

Rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, tales como: los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural; los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos. Su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural y los objetos de carácter prehistórico.

5.21 pecio:

Son los restos de un artefacto o embarcación, hundido total o parcialmente en una masa de agua.

5.22 prestador de servicios turísticos de buceo:

Personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen o contraten con el turista o usuario, la prestación de los servicios turísticos de buceo a que se refiere esta norma.

5.23 programa:

Programa de introducción al buceo.

5.24 proporción máxima en condiciones óptimas:

La relación entre el número máximo de turistas o usuarios y la supervisión mínima requerida de guías o instructores para el desarrollo de la actividad (turistas o usuarios: supervisión por guías y/o instructores).

5.25 Reglamento:

Reglamento de la Ley General de Turismo.

5.26 Secretaría:

Secretaría de Turismo.

5.27 servicio turístico de buceo:

Todas las operaciones turísticas relacionadas con el buceo.

5.28 turistas:

Personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.

5.29 usuario:

Persona que utiliza los servicios turísticos a que se refiere esta norma.

6. Condiciones generales de la prestación del servicio

6.1 El prestador de servicios turísticos de buceo, a fin de salvaguardar la vida e integridad física del turista o usuario, debe cumplir con las disposiciones generales de información y seguridad en los términos previstos en la presente norma así como los Apéndices A, B y C de la presente norma.

6.2 El prestador de servicios turísticos de buceo debe contar con su inscripción vigente en el Registro Nacional de Turismo de la Secretaría.

La prestación del servicio de guía especializado en buceo, sólo la puede realizar la persona que tenga acreditación emitida por la Secretaría.

6.3 El prestador de servicios turísticos de buceo debe emplear y contratar los servicios de guías especializados en buceo, acreditados por la Secretaría mediante su credencial de reconocimiento vigente en los términos de los Lineamientos.

6.4 En los casos de que el prestador de servicios turísticos de buceo subcontrate los servicios de terceras personas, físicas o morales, debe cerciorarse mediante documentación idónea que cumplen con la presente norma y las demás aplicables.

6.5 El prestador de servicios turísticos de buceo debe contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros vigente, conforme a la legislación correspondiente, que asegure el medio de transporte y las actividades prestadas.

6.6 El prestador de servicios turísticos de buceo debe contar con la información oportuna de las condiciones meteorológicas locales y generales pronosticadas, antes, durante y después de la inmersión.

6.7 El establecimiento en el que se ofrezcan los servicios debe estar limpio, contar con servicios sanitarios y, en su caso, un área de trabajo la cual debe estar bien ventilada e iluminada destinada al llenado de tanques y reparación de equipo y separada del área de atención al usuario o turista.

6.8 Las embarcaciones que el prestador de servicios turísticos de buceo utilice deben contar con el permiso de servicio de turismo náutico, que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

6.9 Las embarcaciones destinadas a los servicios turísticos de buceo, deben contar con los elementos de seguridad señalados en el Apéndice A.

6.10 El prestador de servicios turísticos de buceo que utilice embarcaciones debe cerciorarse que las condiciones de acceso sean seguras para el usuario o turista.

6.11 Para la práctica de buceo, tanto en las áreas naturales protegidas como en aquellas que se encuentran fuera, el prestador de servicios turísticos de buceo debe informar que las actividades de buceo deben realizarse sin dañar o extraer la flora y fauna silvestre acuática (viva o muerta), así como no intervenir, alterar o extraer monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, entendiéndose por éstos tanto

los bienes prehistóricos y paleontológicos, así como los naufragios o pecios. En caso de realizar inmersiones en lugares que contengan patrimonio cultural subacuático, por seguridad del turista o usuario y de dicho patrimonio deberán mantener una distancia mínima de un metro de los elementos que conformen el patrimonio cultural subacuático. Los usuarios deberán verificar que todos los instrumentos que porten estén debidamente sujetos para que no arrastren y no dañen el patrimonio cultural o las formaciones coralinas. En caso de practicarse el buceo en cavidades naturales lo anterior debe aplicarse también para no ocasionar daño a las formaciones geológicas ahí presentes.

6.12 El prestador de servicios turísticos de buceo que desarrolle la actividad en Áreas Naturales Protegidas deberá informar a los turistas de manera verbal las especificaciones a seguir y cumplir con la normatividad vigente aplicable así como las reglas administrativas contenidas en los programas de manejo.

6.13 El prestador de servicios turísticos, a fin de salvaguardar y proteger el medio ambiente y el patrimonio cultural de los sitios donde se realice la actividad, deberá observar, en caso de que existan, la capacidad de carga y la capacidad de carga turística establecida por las autoridades competentes.

7. Información

7.1 El prestador de servicios turísticos de buceo debe informar al turista o usuario las reglas mínimas de seguridad para la prestación de los servicios contenidas en el Apéndice A de la presente norma.

7.2 El prestador de servicios turísticos de buceo debe entregar un formato que debe llenar el turista o usuario con información necesaria y obligatoria para el adecuado desarrollo de la actividad, el cual debe contener como mínimo lo previsto en el Apéndice B de esta norma.

7.3 El formato debe estar impreso en idioma español sin perjuicio en la utilización de otros idiomas, los cuales deben ser firmados por el turista o usuario donde lo manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad.

7.4 El prestador de servicios turísticos de buceo debe observar lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones legales aplicables, para el manejo de la información proporcionada por el turista o usuario.

7.5 El prestador de servicios turísticos de buceo debe proporcionar, junto con el formato, el reglamento interno, en términos de lo establecido en la NOM-011-TUR-2001, o la que la sustituya (véase referencia).

8. Del Servicio

8.1 El prestador de servicios turísticos de buceo debe solicitar al turista o usuario la certificación de buceo vigente y que corresponda al servicio requerido.

8.2 En caso de que el turista o usuario no cuente con la certificación, el prestador de servicios turísticos de buceo debe asegurarse de que tome un programa de introducción al buceo, el cual tendrá una vigencia de 30 días, de acuerdo a la actividad solicitada, impartido por un instructor, en caso contrario, el prestador de servicios turísticos de buceo negará el servicio.

8.3 El prestador de servicios turísticos de buceo debe llevar botiquín de primeros auxilios y equipo de oxigenoterapia, para el desarrollo de la actividad.

8.4 El prestador de servicios turísticos de buceo debe contar, por escrito, con un plan de contingencias y tener identificado el lugar más próximo de atención médica.

8.5 El programa de introducción impartido por el instructor de buceo, debe consistir como mínimo en lo establecido en el Apéndice C de esta norma. El instructor debe verificar que el turista haya adquirido y aplicado correctamente los conocimientos teóricos y prácticos.

8.6 Las inmersiones que sean parte de los programas indicados en el numeral 8.2, deben realizarse acompañadas por instructores y/o guías de buceo, de acuerdo a la proporción establecida en la Tabla 1 y Tabla 3. En caso de grupos con edades y/o niveles diferentes, la prestación del servicio se sujetará, a lo dispuesto para el turista o usuario de menor nivel. Asimismo, en el caso de menores de 12 años, el Programa de Introducción al buceo e Introdutorio Complementario se podrán agregar dos adultos sin tener que incorporar otro instructor y/o guía, atendiendo lo referente a la certificación indicada en el numeral 8.2.

8.7 Las instrucciones de inmersión deben ser dadas en idioma español sin menoscabo de la utilización de otros idiomas, recabando manifestación expresa de entendimiento del turista o usuario a través de su firma de aceptación al momento de la contratación del servicio.

8.8 De acuerdo a la edad, al nivel de conocimientos teóricos y prácticos del turista o usuario y al nivel de instrucción acreditado en la certificación de buceo vigente, el prestador de servicios turísticos de buceo debe proporcionar el servicio como se establece en las siguientes tablas:

TABLA 1.- Para menores de edad

Nivel	Supervisión	Límites de Máxima Profundidad	Edad Mínima	Proporción Máxima en Condiciones Óptimas (Turistas o usuarios: Guías)
Buceo Infantil	Instructor	5 metros/ 15 pies	8 años	4:1 en aguas confinadas
		5 metros/ 15 pies	8 años	2:1 en aguas abiertas
Programa de Introducción al buceo	Instructor y/o Guía	12 metros/ 40 pies	10 años	4:1 en aguas confinadas
		12 metros/ 40 pies	10 años	2:1 en aguas abiertas
Introdutorio Complementario	Guía	12 metros/ 40 pies	10 años	2:1 en aguas abiertas
Básico	Guía	18 metros/ 60 pies	12 años	4:1 en aguas abiertas
			14 años	6:1 en aguas abiertas
Intermedio	Guía	21 metros/ 70 pies	12 años	6:1 en aguas abiertas
		30 metros/ 100 pies	15 años	6:1 en aguas abiertas

NOTA GENERAL: En caso de grupos con edades y/o niveles diferentes, la prestación del servicio se sujetará, a lo dispuesto para el turista o usuario de menor nivel. Asimismo, en el caso de menores de 12 años, el Programa de Introducción al buceo e Introdutorio Complementario se podrán agregar dos adultos sin tener que incorporar otro instructor y/o guía, atendiendo lo referente a la certificación indicada en el numeral 8.2.

TABLA 2.- Equivalencias para menores de edad

Nivel	Conocimientos y Experiencia
Buceo Infantil	• Teoría y práctica: El programa contempla como mínimo: quitar y recuperar, así como purgar el regulador, limpieza de la máscara, compensación de los oídos y reglas de respiración (no retener en ningún momento la respiración). • Experiencia previa: No aplica. • Documento requerido: No aplica.
Programa de introducción al buceo	• Teoría y práctica: Contenidos del Apéndice C de la presente norma. • Experiencia previa: No aplica. • Documento requerido: No aplica.
Introdutorio complementario	• Teoría y práctica: Contenidos del programa de introducción al buceo. • Experiencia previa: Programa de introducción al buceo. • Documento requerido: Constancia vigente de programa de introducción al buceo.
Básico	• Teoría y práctica: No aplica. • Experiencia previa: Mínimo 4 buceos en bitácora. • Documento requerido: Certificación de nivel básico o equivalente.
Intermedio	• Teoría y práctica: No aplica. • Experiencia previa: Mínimo 9 buceos en bitácora. • Documento requerido: Certificación de nivel intermedio o equivalente.

TABLA 3.- Para mayores de edad

Nivel	Supervisión	Límites Máxima Profundidad	Proporción Máxima en Condiciones Óptimas (Turistas o usuarios: Guías)
Programa de Introducción al buceo	Instructor y/o Guía	12 metros/40 pies	4:1 (NOTA 1)
Introductorio complementario	Guía	12 metros/40 pies	4:1 (NOTA 1)
Básico	Guía	18 metros/60 pies	8:1 (NOTA 2)
Intermedio	Guía	30 metros/100 pies	8:1 (NOTA 2)
Avanzado	Guía	39 metros/130 pies	8:1 (NOTA 2)

NOTA GENERAL: En caso de grupos con edades y/o niveles diferentes, la prestación del servicio se sujetará, a lo dispuesto para el turista o usuario de menor nivel.

NOTA 1: Una vez excedida la proporción máxima debe contratarse un guía adicional por cada uno o dos turistas o usuarios adicionales, siendo el límite máximo del grupo 6 usuarios o turistas

NOTA 2: Una vez excedida la proporción máxima debe contratarse un guía adicional por cada uno o dos turistas o usuarios adicionales, siendo el límite máximo del grupo 12 usuarios o turistas

TABLA 4.- Equivalencias para mayores de edad

Nivel	Conocimientos y Experiencia
Programa de introducción al buceo	• Documento requerido: Cualquier programa introductorio al buceo como se define en el Apéndice C de la presente norma. • Profundidad: La profundidad máxima será 12 metros/40 pies.
Introductorio complementario	• Documento requerido: Vigencia del programa Introdutorio: 30 días. • Profundidad: La profundidad máxima será: 12 metros/40 pies.
Básico	• Documento requerido: Prueba de una credencial nivel básico o equivalente. • Experiencia previa: Debe tener mínimo 4 buceos en bitácora. • Profundidad: La profundidad máxima será: 18 metros/60 pies.
Intermedio	• Documento requerido: Prueba de una credencial nivel intermedio o equivalente. • Experiencia previa: Debe tener mínimo 9 buceos en bitácora; - experiencia en buceo profundo; - así como, buceo de navegación. • Profundidad: La profundidad máxima será: 30 metros/100 pies.
Avanzado	• Documento requerido: Prueba de una credencial nivel avanzado o equivalente • Experiencia previa: Debe tener mínimo 60 buceos en bitácora; - experiencia en buceo profundo y buceo de navegación; - experiencia en 3 condiciones diferentes de buceo, por ejemplo: buceo de altitud, buceo nocturno, buceo en pecios o derelicto, multinivel, naturalismo; - conocimientos de procedimientos de emergencia y rescate de buzos; - conocimientos de primeros auxilios, reanimación cardio-pulmonar (RCP) y oxigenoterapia. • Profundidad: La profundidad máxima será: 39 metros/130 pies.

8.9 Adicional a las especificaciones de profundidad y equivalencia el prestador de servicios de buceo, debe observar factores de seguridad relativos a:

- Altitud, sin rebasar 3,000 metros o 10,000 pies sobre el nivel del mar;
- Presión parcial de oxígeno no mayor a 1.4 atmósferas absolutas;
- Techo virtual y físico;
- Tiempo sin caer en descompresión.

9. De los aparatos y equipo de buceo

9.1 El prestador de servicios turísticos de buceo es responsable del funcionamiento del equipo en renta y de las condiciones de seguridad e higiene en los servicios que se ofrecen a los turistas o usuarios, tanto a bordo de la embarcación como debajo del agua.

9.2 El prestador de servicios turísticos debe:

- a. Contar con el equipo específico para la prestación de servicios que ofrezca;
- b. Observar la normatividad nacional o internacional y/o las recomendaciones del fabricante o proveedor, aplicables para la conservación y mantenimiento del equipo de buceo que proporcione al usuario o turista;
- c. Conservar los registros de mantenimiento, servicio e inspección de los equipos que proporcione al usuario o turista;
- d. Proporcionar el equipo de buceo adecuado para el tipo de servicio contratado y las necesidades del turista o usuario;
- e. Inspeccionar el equipo que proporcione al turista o usuario al momento de su entrega a fin de que se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento;
- f. Observar que el llenado de tanques con mezclas diferentes al aire, se realiza por personal calificado que demuestra sus conocimientos con documentación.
- g. Revisar que la flotabilidad de los turistas sea neutra (sin contacto) para evitar el daño al entorno natural y patrimonio cultural subacuático;
- h. Asegurarse de tener disponible un analizador de oxígeno para que los turistas se cercioren del porcentaje de oxígeno en la mezcla, antes de realizar la inmersión.

9.3 El Equipo debe estar compuesto de los siguientes elementos:

- a. Aletas;
- b. Máscara;
- c. Snorkel;
- d. Regulador de buceo;
- e. Sistema de respiración alterno.

NOTA 1: El sistema de respiración alterno, puede ser un sistema pulpo hasta un sistema de respiración duplicado con suministro separado de gas de respiración.

- f. Cilindro;
- g. Sistema de soporte de cilindro;
- h. Compensador de flotabilidad con manguera de inflado automático;
- i. Sistema de lastre de liberación rápida (si es necesario);
- j. Manómetro sumergible (monitor de presión del gas o mezcla de respiración);
- k. Profundímetro sumergible;
- l. Medios para medir la profundidad, el tiempo y para limitar con seguridad la exposición al gas inerte (por lo menos el guía);
- m. Traje de buceo (si es necesario).

NOTA 3: Ambientes específicos pueden requerir equipo adicional, por ejemplo, un apoyo de navegación bajo el agua, cuchillo o dispositivo de corte, sistema de iluminación, entre otros.

10. Vigilancia de la norma

La Secretaría, será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, quien promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, sin afectar las facultades que tienen en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones que tienen las demás dependencias de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las atribuciones que tiene la Procuraduría Federal del Consumidor para vigilar a los prestadores de servicios turísticos de buceo objeto de esta norma en los puntos de prestación de servicios.

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana en materia de prestación de servicios turísticos de buceo será realizada por la Secretaría y/o las Unidades de Verificación Acreditadas y Aprobadas en los términos que estipula la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, en cuyo caso la dependencia responsable deberá contar con las actas y/o dictámenes que garanticen el cabal cumplimiento de esta norma.

El incumplimiento de la presente norma oficial mexicana será sancionado de conformidad con la Ley General de Turismo y su Reglamento, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, Ley Federal de Protección al Consumidor y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

11. Bibliografía

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) del 29/12/1976

Ley General de Turismo.
D.O.F. 17/06/2009

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
D.O.F. 1/07/1992

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
D.O.F. 6/05/1972

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
D.O.F. 28/01/1988

Ley Federal de Protección al Consumidor.
D.O.F. 24/12/1992

Reglamento de la Ley General de Turismo.
D.O.F. 6/07/2015

Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
D.O.F. 30/12/2013

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
D.O.F. 14/01/1999

Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
(D.O.F. 8/12/1975)

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental.
D.O.F. 30/05/2000

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la Acreditación de Guías de Turistas.
D.O.F. 29/09/2015

Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2001

NMX-Z-13-1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.
D.O.F. 31/10/1977

ISO 24803:2007-Recreational diving services-Requirements for recreational scuba diving service providers".

Manual de Instructores de la FMAS-CMAS, México, Edición 2015.

Manual de Instructor de Buceo PADI, Edición 2014.

12. Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma no coincide con ninguna norma internacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente norma entrará en vigor a los 60 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Con la publicación de la presente norma se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-2003.

Ciudad de México, a los 19 días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- El Subsecretario de Calidad y Regulación y Presidente del CCNNT, **Salvador Sánchez Estrada**.- Rúbrica.

APÉNDICE A**REGLAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

1. El prestador de servicios turísticos de buceo negará el servicio cuando el turista o usuario se encuentre en estado inconveniente, cuando es evidente, por ejemplo en estado de ebriedad, bajo el influjo de cualquier droga, psicotrópico, enervante, estupefaciente, entre otros.
2. Se prohíbe en todo momento el consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas.
3. El prestador de servicios turísticos de buceo debe proporcionar el servicio con guías especializados acreditados por la Secretaría de Turismo de acuerdo al nivel que acredite el turista o usuario.
4. El turista o usuario debe cumplir las instrucciones del prestador de servicios turísticos de buceo y del guía especializado.
5. El turista o usuario debe proporcionar la información que requiera el prestador de servicios turísticos de buceo para el adecuado desarrollo de la actividad.
6. El prestador de servicios turísticos de buceo informará al turista o usuario que se cuenta con botiquín de primeros auxilios, unidad de oxígeno, sistema de comunicación, protocolo de Sistema de Emergencia; así como su ubicación.
7. En caso de que el prestador de servicio proporcione el equipo de buceo necesario para la actividad, éste debe estar en óptimas condiciones para el desarrollo de la actividad.
8. El prestador de servicios turísticos de buceo verificará que el equipo de buceo sea transportado de manera segura.
9. El prestador de servicios turísticos de buceo y el turista o usuario deben respetar las profundidades máximas establecidas para el nivel de certificación que acredite o la establecida para el nivel introductorio.
10. El prestador de servicios turísticos de buceo debe elaborar la bitácora del servicio conforme a lo establecido en esta norma.
11. El prestador de servicios turísticos de buceo debe informar al turista o usuario sobre el plan de buceo y cumplir con el llenado de la bitácora (de viaje o de buceo) que deberá de contener los pormenores del mismo.
12. Respetar la capacidad de carga y de pasaje autorizada conforme al certificado nacional de seguridad marítima otorgado por la Dirección General de Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.
13. Cuando la embarcación esté navegando se deben atender las indicaciones del capitán o patrón de la embarcación y acatar lo siguiente:
 - a. Llevar puesto el chaleco salvavidas durante la navegación.
 - b. Colocar el lastre en el piso de la embarcación y no portarlo hasta el momento del buceo.
 - c. Permanecer sentado en la bancada.
 - d. Mantener las manos y pies dentro de la embarcación.
 - e. Mantenerse alejado del área de maniobras y sistemas de anclaje.
 - f. En caso de requerir algún tipo de bronceador y/o bloqueador, éste debe ser de tipo biodegradable y aplicárselo una hora antes de la actividad.
14. El prestador de servicios turísticos de buceo que utilice una embarcación deberá constatar que ésta, cuente con el permiso de prestación de servicios de turismo náutico correspondiente.
15. El prestador de servicios turísticos de buceo y el turista o usuario deben bucear con el equipo completo de acuerdo a la norma.

APÉNDICE B**FORMATO PARA EL TURISTA O USUARIO****Apartado A:**

- a. Fecha de llenado del formato:
- b. Nombre del Prestador de Servicios Turísticos de Buceo:
- c. Fecha y lugar tentativos de la o las inmersiones a realizar:

I. Información Personal:

- a. Nombre completo:
- b. Edad:
- c. Sexo:
- d. Dirección:
- e. Ciudad, Estado o País de procedencia:
- f. Correo electrónico:
- g. Teléfono:
- h. Datos del lugar donde se hospeda:
- i. En caso de accidente avisar a (nombre y teléfono):
- j. Fecha de su próximo vuelo (si aplica):

II. Historial de Buceo:

- a. Certificación:
 - o Agencia:
 - o Nivel de buceo acreditado:
 - o No. de certificado:
 - o Fecha de expedición:
 - o Vigencia:
- b. Programa de introducción al buceo:
 - o Nombre del Prestador de Servicios Turísticos de Buceo:
 - o Nombre del Instructor de buceo:
 - o Fecha:
 - o Aplica correctamente los conocimientos teóricos y prácticos sí ____ no ____
- c. Profundidad máxima permitida de acuerdo a la norma:
- d. Profundidad máxima histórica y número de inmersiones:
- e. Lugar, fecha y profundidad de la última inmersión:

III. Perfil Médico:

- a. Tipo de sangre (si lo conoce):
- b. Enfermedades que padece:
- c. Problemas de oídos o gripe:
- d. Medicamento(s) que consume periódicamente:
- e. Alergias:

Apartado B:

Por medio de la presente yo, (Nombre del Turista o Usuario):

I. Declaro:

- a. Estar sano y no padecer ninguna enfermedad o condición que me impida la práctica del buceo con o sin aparatos, como: problemas cardíacos, pulmonares, cirugías recientes, epilepsia, diabetes, incluyendo el embarazo.
- b. Que en caso de tener algún padecimiento, debo presentar una autorización médica para realizar las actividades de buceo
- c. No estar cansado, desvelado ni bajo influencia de alcohol o drogas, durante las inmersiones a realizar.
- d. Estar enterado que existen leyes que protegen tanto el patrimonio natural como el cultural subacuático y que cualquier intervención, alteración o extracción de este patrimonio es penado por las disposiciones jurídicas aplicables.
- e. Haber verificado que el equipo proporcionado por la empresa o el de mi propiedad se encuentra en óptimo estado y cubriré los gastos que se generen en caso de pérdida o avería, bajo mi responsabilidad.
- f. Estar consciente de los peligros que implica la práctica del buceo recreativo, incluyendo aquellos que pueden ocurrir durante el trayecto en la embarcación, en las actividades realizadas en superficie o bajo el agua.
- g. Que el prestador de servicios turísticos de buceo, en el caso de que la actividad se desarrolle en Áreas Naturales Protegidas, me ha informado verbalmente sobre las especificaciones a seguir y la normatividad vigente aplicable, así como las reglas administrativas contenidas en los programas de manejo.
- h. Que he comprendido las instrucciones de inmersión.

II. Me comprometo a:

- a. Seguir el plan de buceo acordado y que me fue explicado por el prestador de servicio turístico.
- b. No tocar, remover o extraer ningún objeto u organismo y mantener una flotabilidad y técnica de pateo adecuados para no dañar o remover el entorno.
- c. Respetar los reglamentos internos de los sitios a visitar.
- d. Participar únicamente en buceo de acuerdo a mi nivel de certificación o programa.
- e. Permanecer con mi compañero y grupo de buceo asignado durante la inmersión.
- f. No exceder los límites de profundidad de acuerdo a mi nivel de certificación o programa.
- g. Ascender a no más de 10 metros/min y hacer la parada de seguridad siempre y cuando sea factible.
- h. Inflar mi chaleco llegando a la superficie y esperar instrucciones del guía especializado en buceo, instructor de buceo o capitán de la embarcación.
- i. No realizar vuelos en un periodo menor a 18 horas posteriores a mi última inmersión.

Estoy de acuerdo en que la prestación del servicio se realice conforme a las siguientes tablas, según aplique:

TABLA 1.- Para menores de edad

Nivel	Supervisión	Límites de Máxima Profundidad	Edad Mínima	Proporción Máxima en Condiciones Óptimas (Turistas o usuarios: Guías)
Buceo Infantil	Instructor	5 metros/ 15 pies	8 años	4:1 en aguas confinadas
		5 metros/ 15 pies	8 años	2:1 en aguas abiertas
Programa de Introducción al buceo	Instructor	12 metros/ 40 pies	10 años	4:1 en aguas confinadas
		12 metros/ 40 pies	10 años	2:1 en aguas abiertas
Introdutorio Complementario	Guía	12 metros/ 40 pies	10 años	2:1 en aguas abiertas
Básico	Guía	18 metros/ 60 pies	12 años	4:1 en aguas abiertas
			14 años	6:1 en aguas abiertas
Intermedio	Guía	21 metros/ 70 pies	12 años	6:1 en aguas abiertas
		30 metros/ 100 pies	15 años	6:1 en aguas abiertas

NOTA GENERAL: En caso de grupos con edades y/o niveles diferentes, la prestación del servicio se sujetará, a lo dispuesto para el turista o usuario de menor nivel. Asimismo, en el caso de menores de 12 años, el Programa de Introducción al buceo e Introdutorio Complementario se podrán agregar dos adultos sin tener que incorporar otro instructor y/o guía.

TABLA 2.- Equivalencias para menores de edad

Nivel	Conocimientos y Experiencia
Buceo Infantil	• Teoría y práctica: El programa contempla como mínimo: quitar y recuperar, así como purgar el regulador, limpieza de la máscara, compensación de los oídos y reglas de respiración (no retener en ningún momento la respiración). • Experiencia previa: No aplica. • Documento requerido: No aplica.
Programa de introducción al buceo	• Teoría y práctica: Contenidos del Apéndice C de la presente norma. • Experiencia previa: No aplica. • Documento requerido: No aplica.
Introdutorio complementario	• Teoría y práctica: Contenidos del programa de introducción al buceo. • Experiencia previa: Programa de introducción al buceo. • Documento requerido: Constancia vigente de programa de introducción al buceo.
Básico	• Teoría y práctica: No aplica. • Experiencia previa: Mínimo 4 buceos en bitácora. • Documento requerido: Certificación de nivel básico o equivalente.
Intermedio	• Teoría y práctica: No aplica. • Experiencia previa: Mínimo 9 buceos en bitácora. • Documento requerido: Certificación de nivel intermedio o equivalente.

TABLA 3.- Para mayores de edad

Nivel	Supervisión	Límites Máxima Profundidad	Proporción Máxima en Condiciones Óptimas (Turistas o usuarios: Guías)
Programa de Introducción al buceo	Instructor y/o Guía	12 metros/40 pies	4:1 (NOTA 1)
Introductorio complementario	Guía	12 metros/40 pies	4:1 (NOTA 1)
Básico	Guía	18 metros/60 pies	8:1 (NOTA 2)
Intermedio	Guía	30 metros/100 pies	8:1 (NOTA 2)
Avanzado	Guía	39 metros/130 pies	8:1 (NOTA 2)

NOTA GENERAL: En caso de grupos con edades y/o niveles diferentes, la prestación del servicio se sujetará, a lo dispuesto para el turista o usuario de menor nivel. Asimismo, en el caso de menores de 12 años, el Programa de Introducción al buceo e Introductorio Complementario se podrán agregar dos adultos sin tener que incorporar otro instructor y/o guía.

NOTA 1: Una vez excedida la proporción máxima debe contratarse un guía adicional por cada uno o dos turistas o usuarios adicionales, siendo el límite máximo del grupo 6 usuarios o turistas

NOTA 2: Una vez excedida la proporción máxima debe contratarse un guía adicional por cada uno o dos turistas o usuarios adicionales, siendo el límite máximo del grupo 12 usuarios o turistas

TABLA 4.- Equivalencias para mayores de edad

Nivel	Conocimientos y Experiencia
Programa de introducción al buceo	• Documento requerido: Cualquier programa introductorio al buceo como se define en el Apéndice C de la presente norma. • Profundidad: La profundidad máxima será 12 metros/40 pies.
Introductorio complementario	• Documento requerido: Vigencia del programa Introductorio: 30 días. • Profundidad: La profundidad máxima será: 12 metros/40 pies.
Básico	• Documento requerido: Prueba de una credencial nivel básico o equivalente. • Experiencia previa: Debe tener mínimo 4 buceos en bitácora. • Profundidad: La profundidad máxima será: 18 metros/60 pies.
Intermedio	• Documento requerido: Prueba de una credencial nivel intermedio o equivalente. • Experiencia previa: Debe tener mínimo 9 buceos en bitácora; - experiencia en buceo profundo; - así como, buceo de navegación. • Profundidad: La profundidad máxima será: 30 metros/100pies.
Avanzado	• Documento requerido: Prueba de una credencial nivel avanzado o equivalente • Experiencia previa: Debe tener mínimo 60 buceos en bitácora; - experiencia en buceo profundo y buceo de navegación; - experiencia en 3 condiciones diferentes de buceo, por ejemplo: buceo de altitud, buceo nocturno, buceo en pecios o derelicto, multinivel, naturalismo; - conocimientos de procedimientos de emergencia y rescate de buzos; - conocimientos de primeros auxilios, reanimación cardio-pulmonar (RCP) y oxigenoterapia. • Profundidad: La profundidad máxima será: 39 metros/130 pies.

Por lo anterior, libero de toda responsabilidad civil y penal al prestador de servicios turísticos de buceo ____(nombre)___ y a su personal en caso de ocurrir algún incidente o accidente, exceptuando los imputables al prestador del servicio turístico de buceo. Por lo que al haberme informado del contenido de esta exención de responsabilidad y haberla leído en su totalidad se firma como constancia y bajo protesta de decir verdad.

- a. Fecha (día/mes/año):
- b. Nombre Completo:
- c. Firma del Turista o Usuario:
- d. Nombre y Firma del padre o tutor en caso de menores de edad:
- e. Firma del Prestador de Servicios Turísticos de Buceo:

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, su reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y aviso de privacidad, los responsables que presten el servicio de buceo a los turistas están obligados a diseñar su aviso de privacidad, asimismo serán responsables del manejo y resguardo de los datos que recaben.

APÉNDICE C

PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN AL BUCEO PARA EL TURISTA O USUARIO

El programa que señala el numeral 8.5 de la presente norma oficial mexicana, contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Apartado teórico:

- a. Explicar en qué consiste el buceo con aparatos;
- b. Explicar las características del equipo de buceo con aparatos o con tubo respirador, según sea el caso;
- c. Señalar los riesgos que puede implicar el buceo realizado de manera incorrecta;
- d. Explicar la importancia del manejo correcto de la flotabilidad;
- e. Enseñar las señales básicas;
- f. Riesgos potenciales del aparato cardio-respiratorio;
- g. Introducción a los procedimientos de seguridad y de emergencia;
- h. Indicaciones sobre la conservación y preservación de la flora y fauna acuáticas; y
- i. Indicaciones sobre la conservación del patrimonio cultural subacuático.

II. Apartado práctico (en condiciones de seguridad adecuadas):

- a. Ejercicios de control de la flotabilidad;
 - b. Vaciado de visor y tubo respirador;
 - c. Técnicas de compensación de oídos y visor;
 - d. Técnicas de recuperación y vaciado de regulador;
 - e. Técnicas de respiración con fuente alterna de aire;
 - f. Ejercicios de señales bajo el agua;
 - g. Técnicas de desplazamiento;
 - h. Técnicas de descenso y ascenso; y
 - i. Técnicas de vómito bajo el agua.
-

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TERNAS aprobadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión pública solemne celebrada el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, en términos de lo establecido en el Acuerdo General Plenario 6/2016, de cuatro de julio de dos mil dieciséis, en el que se determina el procedimiento para integrar las ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para la designación de siete Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ocuparán el cargo a partir del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

TERNAS APROBADAS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SU SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO GENERAL PLENARIO 6/2016, DE CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS TERNAS QUE SERÁN PROPUESTAS A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LA DESIGNACIÓN DE SIETE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE OCUPARÁN EL CARGO A PARTIR DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

En términos de lo previsto en los incisos a) y b) del artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General 6/2016, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó en su sesión pública solemne celebrada el día de hoy, las siguientes ternas:

PRIMERA TERNA

ARENAS BÁTIZ CARLOS EMILIO
CABEZA DE VACA HERNÁNDEZ DANIEL FRANCISCO
VARGAS VALDEZ JOSÉ LUIS

SEGUNDA TERNA

CURIEL LÓPEZ CLAUDIA MAVEL
ORTIZ RASCÓN SILVIA GABRIELA
SOTO FREGOSO MÓNICA ARALÍ

TERCERA TERNA

DE LA MATA PIZAÑA FELIPE
TERRAZAS SALGADO RODOLFO
ZAVALA ARREDONDO MARCO ANTONIO

CUARTA TERNA

FUENTES BARRERA FELIPE ALFREDO
MEZA PÉREZ JORGE
OJEDA BOHÓRQUEZ RICARDO

QUINTA TERNA

GARCÍA HUANTE BERENICE
OTÁLORA MALASSIS JANINE MADELINE
PARRA PARRA MARÍA DEL PILAR

SEXTA TERNA

INFANTE GONZALES INDALFER
REYES CONTRERAS EUGENIO
ZARAZÚA MARTÍNEZ ÁNGEL

SÉPTIMA TERNA

RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ ALFREDO EDUARDO
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN REYES
SÁNCHEZ MORALES JORGE

Cabe señalar que las ternas se presentan ordenadas cada una de ellas por orden alfabético.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Pública solemne celebrada el día de hoy, aprobó las ternas a las que se refiere este documento para ser remitidas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en términos de lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Luis María Aguilar Morales.- Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de dos fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original de las *TERNAS APROBADAS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SU SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO GENERAL PLENARIO 6/2016, DE CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS TERNAS QUE SERÁN PROPUESTAS A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LA DESIGNACIÓN DE SIETE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE OCUPARÁN EL CARGO A PARTIR DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS*, que obran en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/10/2016 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la nueva exclusión de turno de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/10/2016, DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA NUEVA EXCLUSIÓN DE TURNO DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 81 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal, para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito o de los Juzgados de Distrito, cuando en un

mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo en lo que establece el artículo 42 fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales;

CUARTO. Mediante Acuerdo General 20/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre el referido órgano jurisdiccional y los juzgados de Distrito, con residencia en la ciudad de Oaxaca, se determinó, en su artículo 4, la distribución de los nuevos asuntos presentados en la Oficina de Correspondencia Común en días y horas hábiles, del uno al siete de junio de dos mil dieciséis, se remitirían al Juzgado Noveno de Distrito antes señalado, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos; con excepción de los asuntos relacionados en términos de las reglas previstas en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, en cuyo caso serán turnados al órgano respectivo que cuente con los antecedentes.

Respecto a la recepción de asuntos urgentes recibidos en días y horas inhábiles durante el periodo de exclusión de turno señalado, se estaría a lo indicado en el calendario del rol de turnos vigente durante dicho periodo, de conformidad con el artículo TERCERO transitorio del referido Acuerdo General;

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción XXVI, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

SEXTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos advierte que el número de asuntos radicados en los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre y en San Bartolo Coyotepec, a la fecha de conclusión del periodo de exclusión señalado anteriormente, no se ha equilibrado. Por lo anterior, se considera prudente decretar una nueva exclusión temporal de turno de los Juzgados de Distrito Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Octavo con sede en la ciudad de Oaxaca, para conocer de asuntos nuevos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio;

Por ello, a fin de evitar que la determinación de instalar un Juzgado de Distrito adicional, pierda eficacia, se determina que dicha medida tenga una duración de una semana, que comprenderá del veintinueve de agosto al cuatro de septiembre de dos mil dieciséis, la cual se estima coadyuvará razonablemente al equilibrio de las cargas de trabajo entre los mismos.

Por lo anterior se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos a los Juzgados de Distrito Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Octavo en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por el lapso comprendido del veintinueve de agosto al cuatro de septiembre de dos mil dieciséis.

Por lo anterior, los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre, en el periodo del veintinueve de agosto al cuatro de septiembre de dos mil dieciséis, se remitirán conforme al sistema

computarizado que se utiliza para esos efectos, a su homólogo Noveno con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, con excepción de los asuntos relacionados en términos de las reglas previstas en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, en cuyo caso serán turnados al órgano respectivo que cuente con los antecedentes.

Para la recepción de asuntos urgentes que se reciban en días y horas inhábiles durante el periodo de exclusión de turno señalado, se estará a lo indicado en el calendario del rol de turnos vigente durante dicho periodo, de conformidad con los artículos 5 y TERCERO transitorio del Acuerdo General 20/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Al concluir la medida temporal de exclusión otorgada, los nuevos asuntos que se presenten en días y horas hábiles se distribuirán entre los seis Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre y el ubicado en San Bartolo Coyotepec, conforme al sistema computarizado, utilizado para tales efectos y a la normativa administrativa autorizada por el Consejo de la Judicatura Federal.

La Comisión de Creación de Nuevos Órganos podrá concluir de manera anticipada, ampliar o fijar un nuevo periodo, en su caso, del plazo de la nueva exclusión del turno de nuevos asuntos.

Artículo 2. Al finalizar el periodo de exclusión de turno indicado y dentro de los cinco días hábiles siguientes, los titulares de los seis órganos jurisdiccionales con sede en la ciudad de Oaxaca y el ubicado en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, sobre los resultados de la medida ordenada, conforme al cuadro siguiente:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS.

PERIODO DEL 29 DE AGOSTO AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

Artículo 3. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día veintidós de agosto de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL MAGISTRADO **JORGE ANTONIO CRUZ RAMOS**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/10/2016, de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la nueva exclusión de turno de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, por los señores Consejeros: Presidente Felipe Borrego Estrada y Martha María del Carmen Hernández Álvarez.- Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO que establece las normas y políticas generales para la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos asignados a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.- Contraloría Interna.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y POLÍTICAS GENERALES PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS ASIGNADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL MOMENTO DE SEPARARSE DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Artículo 108, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para los efectos del Título Cuarto “**De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.**”, se reputarán como servidores públicos a los miembros del Poder Judicial Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

SEGUNDO. Que el tercero y quinto párrafos, de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

TERCERO. Que el Artículo 113, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que **el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como -en la fiscalización y control de recursos públicos.**

CUARTO. Que el Artículo 99, párrafo **décimo** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Tribunal Electoral para expedir **su Reglamento Interno** y los acuerdos **generales** para su adecuado funcionamiento; y que los Artículos 205 párrafo primero y 209 fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que estarán a cargo de La Comisión de Administración, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial; así como las atribuciones de: expedir las normas internas en materia administrativa y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, carrera, escalafón, régimen disciplinario y remoción; establecer la normatividad y los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos; y dictar las medidas que exijan el buen servicio y disciplina en el Tribunal Electoral.

QUINTO. Que el Artículo 8 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece que todo servidor público tendrá la obligación de rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes.

SEXTO. Que los Artículos 1, 3, 7, **23, 24, 70 y 73** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** plantean como propósito fundamental poner a disposición del público la información que transparente el ejercicio de las acciones de los sujetos obligados, así como clasificar, organizar y conservar la información.

SÉPTIMO. Que los Artículos 1, **fracciones III y IV; 3, 4, 31, fracción VII; 36, fracción X; y 41, fracción VI, del “ACUERDO General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”**, tienen como propósito transparentar la gestión pública, mediante la mejor organización, clasificación, manejo y custodia de los documentos y archivos, así como la difusión de la información que generen y actualicen las Unidades Administrativas del Tribunal Electoral.

OCTAVO. Que es necesario proporcionar certeza jurídica, histórica y física al patrimonio físico y documental del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como asegurar la continuidad de las acciones para dejar soporte de las metas y objetivos alcanzados.

NOVENO. Que en los procesos de entrega - recepción, los servidores públicos involucrados deberán atender los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y oportunidad en el ejercicio de sus respectivas funciones.

DÉCIMO. Que es necesario que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuente con los instrumentos jurídicos adecuados que le permitan normar los procesos de entrega - recepción de los asuntos y recursos que sus servidores públicos tuvieran asignados al momento de separarse de sus empleos, cargos o comisiones, dando así cumplimiento a la rendición de cuentas y a la transparencia en el uso y aplicación de los recursos asignados en el desempeño de su encargo; y con ello garantizar el pleno cumplimiento de las atribuciones constitucionales que le han sido conferidas como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral.

Por tanto, la Comisión de Administración del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo señalado en los artículos 205 párrafo primero y 209 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; **y artículos 166, 167 fracciones I y XVII, y 168 fracción IV del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

Acuerdo que establece las normas y políticas generales para la Entrega - Recepción de los asuntos y recursos asignados a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo establece las disposiciones conforme a las cuales **las servidoras** y los servidores públicos del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, deberán rendir por escrito, al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe sobre el estado de los asuntos de su competencia y entregar a quienes los sustituyan los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados y en general, toda aquella documentación e información debidamente ordenada y clasificada, que haya sido generada en el ejercicio de sus funciones, **y con ello, contribuir a mejorar la rendición de cuentas en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para los efectos de este Acuerdo se entiende por.

- I. El Acuerdo.** El Acuerdo **que establece normas y políticas generales** para la Entrega - Recepción de los Asuntos y Recursos asignados a los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.
- II. Los Servidores Públicos.** Todos los servidores públicos **del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** sujetos al cumplimiento del presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. La Entrega - Recepción.** La Entrega - Recepción es un procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal que deberá llevarse a cabo mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega - Recepción que describa el estado que guarda la oficina cuya entrega se realiza, a la cual se acompañarán los anexos correspondientes.
- IV. El Acta Administrativa de Entrega - Recepción.** Documento en el que se hace constar el acto de la entrega - recepción, señalando las personas que intervienen y la relación de los recursos humanos, materiales y financieros que se entregan y reciben.
- V. Los Titulares de las Áreas.** Todos los servidores públicos que ocupen la titularidad de cada una de las áreas que integran el Tribunal Electoral.
- VI. La Contraloría Interna.** La Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO. - Las disposiciones de este Acuerdo serán aplicables a los titulares de las áreas que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a todos aquellos servidores públicos que ocupen cargos hasta el nivel de Director de Área su homólogo.

Asimismo, corresponderá a los titulares de las áreas, determinar, en el ámbito de su competencia, los servidores públicos de nivel inferior a Director de Área u homólogo que por la naturaleza e importancia de las funciones a su cargo, o por administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos, quedarán sujetos a las disposiciones de este Acuerdo y a las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, situación que se hará, oportunamente, del conocimiento de la Contraloría Interna de este Tribunal Electoral.

ARTÍCULO CUARTO. - El proceso de entrega recepción debe entenderse como un traslado de responsabilidades, **por lo que deberán realizarse, entre otras, las siguientes actividades:**

- I. Preparar con oportunidad la información documental que será objeto de la entrega - recepción, la cual se referirá al resguardo de los asuntos y recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales de carácter oficial que estuvieron bajo su responsabilidad, cuando corresponda.
- II. Mantener permanentemente actualizados los registros, controles, archivos, **sistemas informáticos** y la demás documentación relativa **a los aspectos relevantes de su gestión, así como destacar las acciones y compromisos en proceso que requieran atención especial y, en su caso, los asuntos que es necesario atender de manera inmediata por los efectos que pudieran ocasionar a la operación del área.**

La omisión de esta obligación hará procedente la aplicación, en lo que corresponda, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO QUINTO. - El procedimiento de entrega recepción tiene como finalidad:

- I. Para los servidores públicos salientes, la entrega de los recursos, **información documental del periodo de su gestión y el estado que guardan los asuntos pendientes de dar atención, así como** los conceptos a que se refiere el Artículo Primero de este Acuerdo, lo cual los libera de responsabilidad administrativa respecto del acto de entrega-recepción, más no de las faltas en que hubiesen incurrido con motivo del desempeño de su cargo, de conformidad con las leyes aplicables.
- II. Para los servidores públicos entrantes, la recepción de los recursos y demás conceptos a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo, constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. - El procedimiento de entrega recepción de los recursos públicos que tuvieron o tendrán a su cargo los sujetos a este Acuerdo, deberá realizarse:

- I. Al término e inicio de un ejercicio constitucional;
- II. En caso de cese, despido, renuncia, destitución o licencia por tiempo definido o indefinido; **cambio de nivel y/o puesto o por cambio de adscripción;**
- III. Por causas distintas al cambio de administración, y/o en caso de que por necesidades del servicio se lleve a cabo una reestructuración, se realice una redistribución de funciones, o se presente alguna otra circunstancia que, no implique necesariamente la separación del cargo del servidor público, pero que requiera efectuar la entrega de los recursos e información correspondientes al servidor público que, en lo subsecuente, habrá de realizar, como encargado o titular, las funciones que aquel tenía encomendadas.

El término para el procedimiento de entrega recepción de los recursos públicos que tuvieron a su cargo los sujetos a este Acuerdo, será de treinta días hábiles a partir de que el servidor público se ubique en alguno de los supuestos, antes señalados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La entrega y recepción se efectuará por escrito mediante una Acta Administrativa que contendrá los elementos indicados en el Instructivo del presente Acuerdo, para el llenado del Acta Administrativa de Entrega-Recepción. (Anexo 1).

El Acta Administrativa de entrega-recepción contendrá, entre otros elementos, lo siguiente: marco jurídico; situación programática, situación presupuestal y financiera; situación de los recursos materiales, situación que guardan los archivos y/o expedientes, situación de los recursos humanos, obra pública, informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan, situación de las observaciones y/o recomendaciones en proceso de atención derivado de revisiones de diversas instancias fiscalizadoras, obligaciones relacionadas con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ARTÍCULO OCTAVO. - En lo conducente, los servidores públicos sujetos a este Acuerdo deberán elaborar los siguientes documentos:

- I. **Un informe de labores de acuerdo a sus atribuciones, funciones y actividades establecidas en la normatividad aplicable, conteniendo una descripción de la situación de los asuntos relevantes que se encuentran en proceso de dar atención incorporando (fecha, responsable, estatus y ubicación física del soporte documental hasta el momento de separarse del cargo, empleo o comisión).**

El informe de labores deberá integrarse al Acta Administrativa de Entrega-Recepción, de conformidad con lo establecido en el Instructivo para el llenado del Acta Administrativa de Entrega-Recepción (numeral IX INFORME DE LOS ASUNTOS A SU CARGO Y DEL ESTADO QUE GUARDAN), referenciado en el Artículo Séptimo del presente acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- En el caso de que alguno de los titulares de área considere necesario resaltar las acciones de algún programa o proyecto, se procederá a la elaboración e integración de un Libro Blanco o **Memoria Documental** que describa y presente de manera cronológica las acciones conceptuales, legales, presupuestarias, administrativas, operativas y de seguimiento que se hayan realizado **así como el estatus de las mismas, de igual manera se deberán incorporar los resultados obtenidos por el programa y/o proyecto seleccionado.**

El soporte documental del Libro Blanco o Memoria Documental deberá estar referido en el acta entrega, incluyendo ubicación física de la documentación correspondiente.

Para la elaboración de los Libros Blancos o **Memoria Documental**, los titulares de área deberán considerar los apartados que se indican el documento "Contenido mínimo para la integración de los Libros Blancos" (Anexo 2). Los Libros Blancos o **Memoria Documental** deberán entregarse actualizados a la fecha de conclusión del encargo, empleo o comisión y pasarán a formar parte de la entrega que realiza el servidor público.

ARTÍCULO DÉCIMO. - En el acto de entrega-recepción intervendrán necesariamente el servidor público saliente, el servidor público que recibe, **dos** testigos y un representante **adscrito** a la Contraloría Interna.

En el caso de que, en el momento de la entrega, no exista nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir al servidor público saliente, la entrega recepción se hará al servidor público que designe para tal efecto el superior jerárquico del mismo.

Cuando por alguna causa plenamente justificada, los servidores públicos obligados a la entrega no puedan realizarla, dicha obligación estará a cargo del servidor público que designe el jefe inmediato del obligado, considerándose como causa justificada el deceso, la incapacidad física o mental del servidor público obligado y la reclusión por la comisión de algún delito sustentada en un auto de formal prisión, y que no permita la libertad bajo fianza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Contraloría Interna intervendrá en los actos de entrega recepción, previa revisión del proyecto de Acta que al efecto remitan los servidores públicos salientes y/o entrantes con la solicitud correspondiente, **dentro de los cinco días hábiles, previo a la entrega.**

La revisión preliminar del acta tiene como finalidad identificar que los anexos establecidos por el servidor público saliente, se encuentren debidamente relacionados en ella, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 del presente Acuerdo (Instructivo para el llenado del Acta Administrativa de Entrega-Recepción).

Cabe destacar que el alcance de la revisión por parte del representante de la Contraloría Interna, solo es por cuanto a la inclusión de los anexos en el acta, y, de ser el caso, el contenido de los mismos de manera cuantitativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Los servidores públicos que procedan a la entrega del despacho de los asuntos a su cargo, harán constar en el acta respectiva, la causa o motivo de su separación en la titularidad del empleo, cargo o comisión, **así como el día, hora y lugar en que tendrá verificativo el acto de entrega-recepción, según lo que establezca el representante de la Contraloría Interna.**

En estos casos, la Contraloría Interna brindará todas las facilidades necesarias para que el Servidor Público saliente pueda concluir la Entrega - Recepción de los asuntos a su cargo en las instalaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La verificación y validación física del contenido del Acta Administrativa de Entrega - Recepción y sus anexos, deberán llevarse a cabo por el servidor público entrante en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del acto de entrega.

Para los casos en los que por el volumen de información que reciba el servidor público entrante, o por la complejidad de la misma, no le sea posible verificarla y validarla en el término establecido de treinta días hábiles, podrá solicitar una prórroga hasta por otro plazo igual, mediante oficio a la Contraloría Interna, motivando y justificando la solicitud de prórroga. La Contraloría Interna analizará la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor a tres días a partir de la fecha de recepción de la misma, y se le notificará mediante la misma vía.

En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, deberá hacerlas del conocimiento de la Contraloría Interna, dentro del plazo establecido en los párrafos anteriores, a fin de que sea requerido el servidor público saliente para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que se le solicite **en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que fue requerido por la Contraloría Interna.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El servidor público saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de este Acuerdo, será requerido de forma inmediata por la Contraloría Interna para que, en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.

En este caso, el servidor público entrante al tomar posesión, o el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría Interna para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo, y en su caso para que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación de la normatividad en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Los documentos e Información que se adjunten al acta de entrega-recepción, deberán circunscribirse a los aspectos más relevantes de la entrega, debiendo presentarse en forma concentrada y global por los titulares de las áreas, quienes señalaran, en su caso, las unidades administrativas o servidores públicos que cuentan con los documentos e información en forma analítica. Los demás servidores públicos obligados en los términos de este Acuerdo deberán presentar la documentación e información en forma analítica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El servidor público que se separe del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, independientemente de las razones de su separación, deberá hacer constar en el acta de entrega-recepción, la entrega física del carnet y credencial que le expidió el Tribunal Electoral y, en los casos que proceda, lo relativo al tarjetón de estacionamiento y/o tarjetas electrónicas de gasolina y alimentos, así como equipos de comunicación que se le hayan proporcionado y que no se encuentran relacionadas en su resguardo.

Aunado a lo anterior, deberá manifestar que en caso de existir multas por infracciones de tránsito, por el uso del vehículo que tuvo asignado y/o usó de manera permanente o temporal, pagará al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que le sea notificada la existencia de la infracción y requerido el pago, las cantidades que por ellas resulten, incluidos sus accesorios y, en su caso, actualizaciones, mediante depósito en la cuenta bancaria de este órgano jurisdiccional que para tal efecto se le proporcione, y deberá requisitar y firmar la "Carta Responsiva" que se incluye como anexo en el apartado de formatos del presente acuerdo. [Adicionado mediante Acuerdo 144/S5(17-V-2016)]

Dentro de los tres días hábiles siguientes de haber realizado el pago, el servidor público lo informará al Tribunal Electoral por los medios que al efecto se le indiquen, adjuntando el comprobante de depósito respectivo. [Adicionado mediante Acuerdo 144/S5(17-V-2016)]

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Los titulares de las áreas serán responsables del cumplimiento de las acciones referidas en este Acuerdo, por lo que instruirán a los servidores públicos bajo su cargo para que cumplan con las acciones, requerimientos y plazos de este proceso administrativo. Para fines prácticos, podrán designar responsables de la coordinación e integración de la información solicitada, mismos que elaborarán los procedimientos, guías técnicas y formatos necesarios para atender los requerimientos de información contenidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - La vigilancia del exacto cumplimiento del presente Acuerdo, quedará a cargo de la Comisión de Administración, contando para ello con el apoyo de la Contraloría Interna. La Comisión de Administración estará facultada para interpretar sus efectos administrativos y emitir las disposiciones que requieran su adecuada aplicación y cumplimiento.

TRANSITORIOS A LAS REFORMAS APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE ACUERDO 144/S5(17-V-2016), EMITIDO EN SU QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 17 DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.

TERCERO. Para su mayor difusión, publíquese en la página de Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en el Diario Oficial de la Federación.



ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

(1)

En la Ciudad de (2), siendo las (3) horas del (4) se reunieron en la oficina de esta (5), sita en (6), el C. (7), quien deja de ocupar el cargo de (8), con motivo de (9), con Registro Federal de Contribuyentes (10) y señala su domicilio para recibir notificaciones o documentos relacionados con la presente Acta, el ubicado en (11), y el C. (12) con motivo de la designación de que fue objeto, por parte de (13), para ocupar, con fecha (14), la titularidad del puesto vacante, procediéndose a la entrega – recepción de los recursos asignados a esta Unidad Administrativa, de conformidad a lo establecido en el “Acuerdo que establece las normas y políticas generales para la Entrega – Recepción de los asuntos y recursos asignados a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.” emitido por la Comisión de Administración. Intervienen como testigos de asistencia el C. (15) y el C. (16), manifestando el primero prestar sus servicios en (17), como (18), identificándose con (19) y tener su domicilio en (20), y el segundo manifiesta también prestar sus servicios en la misma como (18), identificándose con (19) y tener su domicilio en (20). -----

Se designó como representante de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al C. (21), mediante oficio (22) fechado (23) para intervenir conforme a las atribuciones que establece el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

El C. (24) designa al C. (25) quien ocupa el cargo de (26) en la propia Unidad Administrativa, para proporcionar todos los datos, documentación e información relativa a la presente Acta y al informe de los asuntos y verificar la entrega física. Por su parte el C. (27) designa al C. (28) para recibir la documentación y recursos consignados en la presente Acta, así como para solicitar la información y documentación que sea pertinente y verificar la entrega física: ambas personas aceptan en este acto la designación de que fueron objeto, haciéndolo constar mediante sus firmas en el Acta. -----

HECHOS: -----

I. MARCO JURÍDICO. En el Anexo (29) (folio del ____ al ____) se relaciona el marco jurídico de actuación de la Unidad Administrativa conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, actos jurídicos de creación y demás disposiciones vigentes; reglas de operación; manuales de organización y procedimientos, de trámites o servicios al público, políticas y lineamientos o cualquier otra normatividad aplicable. -----

II. SITUACIÓN PROGRAMÁTICA. Se entrega Programa Anual de Trabajo y reporte(s) de Avances de Actividades (30). Anexo (31), (folio del ____ al ____). -----

III. SITUACIÓN PRESUPUESTAL. En el Anexo (32) (folio del ____ al ____) se muestra el presupuesto asignado a esta Unidad Administrativa por (33), mediante oficio (34) fechado (35). Las cifras que se incluyen comprenden del (36) fecha de los últimos estados presupuestales, los cuales se presentan en forma analítica en el Anexo (37) (folio del ____ al ____). -----

Cabe hacer notar que el presupuesto fue modificado (38), conforme al (a los) oficio(s) (39) girado(s) por (40), con fecha(s) (41) afectándose un(a) (42) del (43) con un importe global de (44) en los capítulos (45). -----

Las últimas conciliaciones de los presupuestos de esta Unidad fueron realizadas con (46) al (47), con el siguiente resultado (48). -----

PRESUPUESTO PARA PROGRAMAS ESPECÍFICOS. (49). A fin de poder realizar el (los) programa(s) (50), la (51) asignó a esta Unidad Administrativa, por conducto de la (52) mediante oficio (53) fechado (54) un presupuesto de (55). A fin de dar debida cuenta de su situación y ejercicio, se incluyen en el Anexo (56) (folio del ____ al ____) con cifras que comprenden del (57). -----

Las últimas conciliaciones de este presupuesto por programas específicos se realizaron con (58), haciéndose constar el siguiente resultado (59).-----

IV. ESTADOS FINANCIEROS. Los estados financieros de la Unidad Administrativa, a la fecha de entrega, son los siguientes: (60), los cuales se integran como Anexo (61) (folio del ____ al ____). -----

V. RECURSOS FINANCIEROS. Se cancelan(n) (62) de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Asignación, Manejo, Comprobación y Reembolso del Fondo Fijo o Fondo Revolviente, que maneja la Unidad Administrativa con un importe total de (63) y que se analiza(n) en el Anexo (64) (folio del ____ al ____). El (los) fondo(s) es (son) entregado(s) con base en los datos contenidos en dicho Anexo.-----

BANCOS. El (los) saldo (s) en Bancos a la fecha de la presente entrega asciende(n) a la cantidad de (65), según Estado(s) de Cuenta Bancario(s) expedido(s) oficialmente por la(s) Institución(es) correspondiente(s), mismo(s) que fue(ron) conciliado(s), Anexo (66). Para la expedición de cheques y/o transferencias bancarias y electrónicas con cargo a la(s) cuenta(s) de referencia se tienen registradas las firmas de los CC. (67) y (68) y quienes firman mancomunadamente, por lo que se procedió, con motivo del presente acto, a solicitar la cancelación del registro de las mismas y a registrar en su lugar las de los CC. (69) y (70) según oficio (71) fechado (72) del cual se incluye copia en el Anexo (73) (folio del ____ al ____). -----

En este caso se entregan, conforme a la relación contenida en el Anexo (74) (folio del ____ al ____), tanto los talonarios/pólizas de cheque utilizados y relación de transferencias bancarias electrónicas realizadas durante la gestión del C. (75) como los que se encuentran sin uso.-----

A la fecha de esta Acta el (los) último(s) Cheque(s) expedido(s) y/o transferencias bancarias electrónicas realizadas por el responsable del manejo de la(s) cuenta(s) bancaria(s) es (son) el (los) número(s) siguiente(s):-----

Nombre de la Institución Bancaria (76). -----

Número de cuenta (77). -----

Número de cheques (78). -----

Número de las trasferencias bancarias electrónicas (79). -----

Importes (80). -----

CHEQUES, VALES Y EFECTIVO EN PODER DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. A la fecha de la presente entrega existen en poder del área administrativa correspondiente (81) cheques pendientes de entregar a los beneficiarios por un importe de (82) Anexo (83) (folio del ____ al ____). Asimismo existen (84) vales de (85), con valor total de (86) que se entregan en el anexo (87), donde se detalla el número de vales de cada valor nominal.-----

En este acto se hace entrega de (88) que existían en efectivo en dicha Unidad para las finalidades que se mencionan en el Anexo (89) (folio del ____ al ____).-----

INVERSIONES EN VALORES, TÍTULOS O PLAZOS PREESTABLECIDOS. El C. (90) hace constar sobre la existencia (o no existencia) de inversiones en valores, a plazos establecidos, en títulos, u otras inversiones realizadas con recursos asignados a esta Unidad Administrativa (91). Se hace constar también sobre (la existencia o no existencia) de recursos cobrados por cuenta de terceros (92) o de recursos captados por otras causas (93).-----

CAMBIO DE REGISTRO DE FIRMAS. Se hace constar que se ha realizado el cambio de los registros de firmas para los siguientes trámites: Autorización de Cheques, según Anexo (94) (folio del ____ al ____), Autorización para el trámite de cualquier otro bien o servicio, según Anexo (95) (folio del ____ al ____).-----

FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS. Se hace entrega de la relación de fideicomisos públicos, mandatos y contratos análogos que coordina el Tribunal Electoral según Anexo (96) (folio del ____ al ____).-----

DONATIVOS. Se entrega la relación de donativos entregados por el Tribunal Electoral, en el último ejercicio de acuerdo al Anexo (97) (folio del ____ al ____). -----

VI.- RECURSOS MATERIALES. Se entrega la relación del Inventario de Activo Fijo asignado a la Unidad Administrativa para llevar a cabo sus programas normales, así como los especiales que le han sido encomendados. Por su importancia, se hace constar de manera especial lo siguiente: -----

1.- TODOS LOS BIENES INTEGRANTES DEL ACTIVO FIJO se encuentran debidamente identificados con número de inventario, conforme a las normas vigentes, existiendo los "resguardos" respectivos en la Dirección General de Recursos Materiales.-----

2.- MOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTOS, APARATOS, MAQUINARIA Y BIENES O RECURSOS TECNOLÓGICOS, EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE COMUNICACIÓN, CLAVES DE ACCESO, SOFTWARE, PROGRAMAS Y LICENCIAS, Y EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN al servicio de la Unidad Administrativa, mismos que se encuentran en las instalaciones de la misma, señalando si están completos y en perfecto orden conforme al inventario. Anexo (98) (folio del ____ al ____).-----

3.- VEHÍCULOS. En el Anexo (99) (folio del ____ al ____) se incluye un análisis pormenorizado de los vehículos asignados a la Unidad Administrativa, así como el resguardo correspondiente en el cual se indican sus condiciones de uso.-----

4- OBRAS DE ARTE Y DECORACIÓN. Se detallan en el Anexo (100) (folio del ____ al ____) las obras de arte y artículos de decoración propiedad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se entregan en este acto.-----

5.- LIBROS, MANUALES Y PUBLICACIONES. En el Anexo (101) (folio del ____ al ____) se detallan los libros, manuales y publicaciones, propiedad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asignados a la Unidad Administrativa o elaborados por ésta en el curso de sus actividades y de programas especiales encomendados a ella, que son entregados en este acto. (En caso de que el Titular de la Unidad Administrativa que realice la entrega-recepción funja como Titular de la Unidad de Enlace en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se deberá de señalar lo siguiente: incluidos los correspondientes para el trámite y atención de solicitudes de acceso a la información).-----

6.- EXISTENCIAS EN ALMACÉN. La relación contenida en el Anexo (102) (folio del ____ al ____) muestra las existencias en el (los) almacén(es) a la fecha de la presente Acta. -----

7.- CONTRATOS DIVERSOS. En el Anexo (103) (folio del ____ al ____) se detallan los contratos y/o convenios celebrados por la Unidad Administrativa, señalando en apartados diferentes los que estén vigentes y los que ya se hayan terminado. El C. (104) hace constar expresamente que no existen otros compromisos con terceros a cargo de la Unidad Administrativa. -----

8.- RELACIÓN DE INMUEBLES OCUPADOS O EN POSESIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. Anexo (105) (folio del ____ al ____).-----

9.- ARCHIVOS. Se entrega en este acto la relación de los expedientes y demás documentación que integran los archivos de la Unidad Administrativa, debidamente clasificada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señalando los casos en los que la información contenida en los mismos se encuentra incompleta, conforme al Anexo (106) (folio del ____ al ____).-----

(En caso de que el Titular de la Unidad Administrativa en la que se realice la entrega y recepción funja como Titular de la Unidad de Enlace, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se deberá señalar lo siguiente: "Se entrega en este acto la relación de los expedientes, carpetas y demás documentación que integran los archivos de la Unidad de Enlace y, en su caso, del Comité de Información, debidamente clasificada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme al Anexo (107).") -----

(En el supuesto de que los archivos del Comité de Información, se encuentren bajo el resguardo del Titular de la Unidad Administrativa, en términos de la normatividad interna de la Dependencia o Entidad, se deberá señalar adicionalmente que: "Se entrega en este acto la relación de los expedientes, carpetas y demás documentación que integra los archivos del Comité de Información, consistente en las resoluciones emitidas por el propio Comité y los recursos de revisión que le corresponde conocer, debidamente clasificada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme al Anexo (108).")-----

10.- CAJA(S) FUERTE(S). En sobre cerrado se entrega(n) la(s) combinación(es) de la(s) caja(s) fuerte(s) existente(s). Anexo (109) (folio del ____ al ____) -----

11. TELEFONÍA Y TELEFONÍA CELULAR. Se hace entrega de la relación de extensiones, línea directa, fax y telefonía celular al servicio de la Unidad Administrativa. Anexo (110) (folio del ____ al ____).-----

12. SELLOS Y LLAVES. Se hace entrega física de los sellos, así como un sobre cerrado con las llaves de la Unidad Administrativa. Anexo (111) (folio del ____ al ____). -----

13. ESTACIONAMIENTOS. En el anexo (112) (folio del ____ al ____) se encuentra el pase del cajón de estacionamiento.-----

VII. RECURSOS HUMANOS. En el Anexo (113) (folio del ____ al ____) se entrega la relación de los expedientes y registros del personal; las plantillas de personal de los distintos programas que maneja la Unidad Administrativa, que contienen los nombres, categoría, clave, puesto, sueldo, compensación y demás remuneraciones otorgadas; asimismo, se entrega la Estructura Orgánica básica y no básica autorizada por la Comisión de Administración del TEPJF.-----

A la fecha de la presente Acta existen en poder del C. (114), cheques (efectivo) con un importe de (115) por concepto de sueldos o salarios no cobrados, cuya situación se muestra en el Anexo número (116) (folio del ____ al ____). -----

VIII. OBRA PÚBLICA. Se entrega un informe pormenorizado de la situación de las obras públicas en proceso y pendientes de ejecutar a la fecha de entrega, a cargo de la Unidad Administrativa, conforme al Anexo (117).-----

IX. INFORME DE LOS ASUNTOS A SU CARGO Y DEL ESTADO QUE GUARDAN. -----En el Anexo número (118), se entrega el informe de los asuntos a cargo de la Unidad Administrativa y el estado que guardan, el cual incluye un apartado de los asuntos en trámite, conteniendo número y fecha del expediente con que se encuentran registrados. En dicho apartado se destacan los asuntos, acciones y compromisos que requieren atención especial al momento de la entrega y, en su caso, los asuntos que es necesario atender de manera inmediata por los efectos que pueden ocasionar a la gestión de la Unidad Administrativa.-----

X. OBSERVACIONES DE AUDITORÍAS. El C. (119) hace constar que a la fecha se encuentran pendientes de solventar las observaciones realizadas por las diversas instancias fiscalizadoras que se detallan en el Anexo (120). -----

XI. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. Se hace entrega en el Anexo (121) de un informe sobre el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como la relación de solicitudes de acceso a la información a la Unidad Administrativa que se encuentran en trámite y los requerimientos de información pendientes de atender derivados de algún recurso de revisión, en los términos de la citada ley. **Así mismo deberá hacer constar en su caso, la cancelación de las claves de acceso al Sistema de INFOMEX o establecer que no cuenta con las claves de referencia.** -----

(En caso de que el Titular de la Unidad Administrativa que realiza la entrega funja como Titular de la Unidad de Enlace, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se deberá manifestar lo siguiente: "Asimismo, se hace entrega en el Anexo (122) de un informe sobre el cumplimiento por parte del Tribunal Electoral a las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como la relación de solicitudes de acceso a la información presentadas al Tribunal Electoral que se encuentran en trámite, indicando la fecha de su vencimiento, las unidades administrativas responsables de su atención y el estado que guarda su trámite, así como en su caso, de las resoluciones dictadas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) que se encuentren en proceso de cumplimiento.-----

XII. OTROS HECHOS. El C. (123) hace constar los siguientes hechos relevantes que a su juicio se requiere documentar en la presente Acta. (124) **Hago constar que me comprometo a que en caso de existir multas por infracciones de tránsito, por el uso del vehículo que (tuve asignado y/o usé de manera permanente o temporal), pagaré al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los cinco días hábiles inmediatamente posteriores a que me sea notificada la existencia de la infracción y requerido el pago de la misma, las cantidades que por ellas resulten, incluidos sus accesorios y, en su caso, actualizaciones, en los términos del Anexo que se acompaña a esta acta. [Adicionado mediante Acuerdo 144/S5(17-V-2016)]**-----

XIII. CIERRE DEL ACTA. El C. (125) manifiesta, bajo protesta de decir verdad, haber proporcionado sin omisión alguna, todos los elementos necesarios para la formulación de la presente Acta, así también declara que todos los pasivos de la Unidad Administrativa a su cargo, quedaron incluidos en el capítulo correspondiente de la presente acta, y que no fue omitido ningún asunto o aspecto importante relativo a su gestión. Asimismo, manifiesta tener conocimiento de que el contenido del Acta será verificado dentro de los treinta días hábiles siguientes a su firma, **salvo la prórroga de hasta otros treinta días que, de ser el caso, podrán otorgarse para los efectos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo décimo tercero del acuerdo referente**, por lo que podrá ser requerido para realizar las aclaraciones y proporcionar la información adicional que se le requiera. Los (126) Anexos que se mencionan en esta Acta forman parte integrante de la misma y se firman en todas sus fojas para su identificación y efectos legales a que haya lugar, por el servidor público saliente y el que recibe, o, en su caso por los servidores públicos designados para realizar la entrega y la recepción. La presente entrega, no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad.-----

El C. (127) recibe con las reservas de la ley, del C. (128) todos los recursos y documentos que se precisan en el contenido de la presente Acta y sus Anexos.-----

En este acto, el (los) comisionado (s) por la Contraloría Interna exhorta(n) al C. (129) y, en su caso, al C. (130) a presentar su Declaración de Situación Patrimonial, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

No habiendo más que hacer constar, se da por concluida la presente Acta a las (131) horas del día (132), firmando para constancia en todas sus fojas en la que en ella intervinieron. -----

ENTREGA

(133)

R.F.C

RECIBE

(134)

R.F.C

COMISIONADO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA

(135)

R.F.C

TESTIGOS DE ASISTENCIA

(136)

CARGO

R.F.C

(137)

CARGO

R.F.C

**LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA -
RECEPCIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA (138) DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA EL (139)**

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL "ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA - RECEPCIÓN"**INICIO DEL ACTA.**

(1)	Nombre de la Unidad Administrativa que se entrega y recibe en el acto. En el cuerpo del Acta podrán utilizarse en donde aparece "Unidad Administrativa", las palabras: Coordinación, Dirección General, Jefatura de Unidad, Delegación Administrativa, Dirección de Área, Subdirección, Jefatura de Departamento, y los puestos homólogos o equivalentes.
(2)	Nombre de la Ciudad en donde está ubicada la oficina principal de la Unidad Administrativa.
(3)	Hora en que se inicia el levantamiento del Acta.
(4)	Señalar con letra la fecha (día, mes y año) en que se inicia el levantamiento del Acta.
(5)	Anotar el título que corresponda (Secretaría Administrativa, Coordinación, Dirección, etc.).
(6)	Número exterior e interior, nombre de la calle, colonia, delegación o municipio y código postal.
(7)	Nombre y apellidos del servidor público que entrega.
(8)	Denominación oficial del puesto o cargo que ocupa el servidor público que entrega.
(9)	Señalar la causa o motivo por la que el servidor público que entrega se separa del empleo, cargo o comisión.
(10)	Registro Federal de Contribuyentes incluyendo homo clave (en su caso) del servidor público que entrega.
(11)	Domicilio particular del servidor público que entrega.
(12)	Nombre y apellidos del servidor público que recibirá, ya sea como titular o encargado del área o puesto objeto de la entrega-recepción.
(13)	Denominación oficial del puesto o cargo del servidor público que expide el nombramiento respectivo o que formaliza el encargo. En caso de que no exista designación del titular o encargado del despacho de la Unidad Administrativa, se requiere utilizar la siguiente redacción: "... <i>Quien ha sido designado por el C. (nombre del puesto del servidor público responsable) mediante oficio número _____, de fecha _____ para efectuar la recepción de los asuntos y recursos</i> ".
(14)	Señalar con letra la fecha (día, mes y año) a partir de los cuales surte efectos el nombramiento del servidor público entrante.
(15) y (16)	Nombre completo de los testigos.
(17)	Denominación del área o unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el servidor público correspondiente.
(18)	Denominación del puesto o cargo que ocupa el testigo.
(19)	Señalar los datos del documento de identificación oficial presentado por el testigo, el cual deberá estar vigente (tipo, número, así como la fecha de su expedición y expiración)
(20)	Domicilio particular del testigo que asiste al acto.
(21)	Nombre de la(s) persona(s) comisionada(s) por la Contraloría Interna.
(22)	Número del oficio de comisión.
(23)	Señalar con letra la fecha (día, mes y año) del oficio de comisión.
(24)	Nombre del servidor público saliente.
(25)	Nombre de la persona designada para proporcionar los datos, documentación y la información necesaria, efectuar la entrega física y hacer las aclaraciones pertinentes.

(26)	Denominación del puesto o cargo.
(27)	Nombre de la persona que recibe.
(28)	Nombre de la persona designada para recibir y verificar la recepción de la documentación, los recursos y solicitar las aclaraciones correspondientes. En caso de que la persona que recibe designe para este fin a la misma persona mencionada en el punto (25), ésta deberá hacer las anotaciones necesarias en los registros a fin de mostrar con toda claridad la situación y movimientos correspondientes a la gestión del servidor público saliente y a la persona que recibe o asume el cargo. Esta designación coincidente no exime del requisito de proporcionar la información mencionada en el Acta, la cual deberá cumplir con los documentos de soporte y comprobación requeridos.

HECHOS.

I. MARCO JURÍDICO.

(29)	Número de anexo que corresponda al marco jurídico de actuación de la Unidad Administrativa.

II. SITUACIÓN PROGRAMÁTICA.

(30)	Utilizar el formato oficial correspondiente.
(31)	Número de anexo que corresponda al Programa de Trabajo y Reporte (s) de Avance de Actividades, donde se señalen las desviaciones existentes.

III. SITUACIÓN PRESUPUESTAL.

(32)	Número de anexo que corresponda al presupuesto asignado.
(33)	Secretaría Administrativa, Coordinación Financiera, Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto o unidad administrativa que haya comunicado la asignación.
(34)	Número de oficio con el que hizo la comunicación.
(35)	Señalar con letra la fecha (día, mes y año) de expedición del oficio.
(36)	Señalar con letra el periodo al que corresponden los informes presupuestarios (del día, mes y año al día, mes y año).
(37)	Número de anexo(s) que corresponda(n) a los informes presupuestarios.
(38)	Este comentario se incluirá solamente en caso de haberse presentado modificaciones de reducción o aumento presupuestario.
(39)	Número del (o los) oficio(s) que autorizó (aron) la modificación presupuestaria.
(40)	Denominación de la Unidad Administrativa o Autoridad que comunicó la modificación presupuestaria.
(41)	Señalar con letra la fecha (día, mes y año) de expedición del (de los) Oficio(s) de modificación presupuestaria.
(42)	Indicar si es aumento o reducción, con respecto al presupuesto original.
(43)	Porcentaje de aumento o reducción, con respecto al presupuesto original.
(44)	Cantidad con número y letra, del aumento o reducción.
(45)	Anotar el número de los capítulos afectados (2000, 3000, 5000; etc.).
(46)	Denominación de la Unidad Administrativa con la que se efectuó la conciliación, normalmente será con la Unidad de Programación y Presupuesto o su equivalente, conforme al Reglamento Interno o a algún otro instrumento jurídico del Tribunal Electoral.

(47)	Señalar con letra la fecha (día, mes y año) en que se realizó la(s) conciliación(es) presupuestaria(s).
(48)	Señalar el resultado de la conciliación, si hubo o no diferencias; en caso positivo, señalar las diferencias que resultaron.
(49)	Esta sección deberá ser incluida únicamente en caso de que se hayan manejado recursos específicos para realizar acciones de programas especiales.
(50)	Nombre del (los) Programa(s) específico(s).
(51)	Denominación de la Unidad Administrativa que autorizó la asignación de recursos para la realización de los programas especiales.
(52)	Denominación de la Unidad Administrativa que haya comunicado oficialmente la asignación de recursos adicionales o específicos.
(53)	Número del oficio.
(54)	Señalar con letra la fecha (día, mes y año) del oficio.
(55)	Importe con número y letra del presupuesto para programas específicos.
(56)	Número de los anexos que correspondan a los presupuestos específicos.
(57)	Día, mes y año de inicio y terminación del periodo.
(58)	Nombre de la Unidad Administrativa con quien se realizaron las conciliaciones.
(59)	Señalar el resultado de la conciliación, si hubo o no diferencias; en caso positivo, señalar las diferencias que resultaron.

IV. ESTADOS FINANCIEROS.

(60)	Mencionar los Estados Financieros con que se cuente a la fecha del Acta, por ejemplo: Balance y estado de resultados.
(61)	Número (s) de anexo (s) que corresponda (n) a los Estados Financieros.

V. RECURSOS FINANCIEROS.

(62)	Importe del Fondo(s) Revolvente(s) que se entrega(n), con número y letra.
(63)	Suma total en pesos y centavos del (de los) fondo(s) revolvente(s) que maneja la Unidad Administrativa, con número y letra.
(64)	Número de anexo asignado a la integración de los fondos revolventes que maneja la Unidad Administrativa.

BANCOS.

(65)	Suma total en pesos y centavos de saldos en Bancos a la fecha del Acta, con número y letra.
(66)	Número del anexo que corresponda a las conciliaciones de los saldos en Bancos a la fecha de la entrega-recepción.
(67) y (68)	Nombres y cargos de las personas cuyas firmas estaban registradas para firmar cheques hasta la fecha del Acta.
(69) y (70)	Nombre y cargo de las personas cuyas firmas se registran para la expedición de cheques.
(71)	Número de oficio emitido por la Unidad Administrativa para notificar el cambio de firmas a las Instituciones Bancarias.

(72)	Señalar con letra la fecha (día, mes y año) del oficio a la(s) Institución(es) Bancaria(s).
(73)	Número de anexo que corresponda al oficio a la (s) Institución (es) Bancaria (s).
(74)	Número de anexo que corresponda a la relación de talonarios/pólizas de cheques utilizados y sin uso.
(75)	Nombre del servidor público que realiza la entrega.
(76)	Nombre de la Institución Bancaria a que corresponde la cuenta.
(77)	Número de la cuenta bancaria.
(78)	Número del último cheque expedido de cada una de las cuentas bancarias.
(79)	Número de las transferencias bancarias electrónicas
(80)	Importe del último cheque expedido de cada una de las cuentas bancarias.

CHEQUES, VALES Y EFECTIVO EN PODER DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

(81)	Cantidad de cheques pendientes de entregar a beneficiarios, en poder del área de apoyo de la Unidad Administrativa correspondiente.
(82)	Importe total con número y letra, de los cheques pendientes de entregar a beneficiarios.
(83)	Número de anexo que corresponda a la relación de cheques pendientes de entregar a beneficiarios.
(84)	Cantidad de vales.
(85)	Concepto de los vales: gasolina o alimentos.
(86)	Importe total de los vales.
(87)	Número de anexo en el que se incluye folio, cantidad, valor nominal e importe de los vales.
(88)	Importe del efectivo existente con número y letra.
(89)	Finalidad o motivos para los que se tenía el efectivo en la Unidad de Apoyo Administrativo, por ejemplo: Gastos Menores.

INVERSIONES EN VALORES, TÍTULOS O PLAZOS PREESTABLECIDOS.

(90)	Nombre del servidor público que realiza la entrega.
(91)	En caso afirmativo, indicarlo e incluir como anexo un desglose identificando el tipo de inversión, la institución/dependencia con quien se haya hecho, el monto, la fecha y la autorización en que se basó la operación.
(92)	Por ejemplo: Impuestos. En caso afirmativo presentar la relación correspondiente.
(93)	Por ejemplo: Venta de publicaciones. En caso afirmativo presentar en anexo el "Estado de Ingresos y Egresos", correspondiente.

CAMBIO DE REGISTRO DE FIRMAS.

(94)	Número de anexo en que se incluye el oficio de cambio de firmas para la autorización de Cheques.
(95)	Cambio de firmas para la autorización del trámite de cualquier otro bien o servicio.

FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS.

(96)	Relación de fideicomisos, mandatos y contratos análogos.

DONATIVOS.

(97)	Relación de donativos.

VI. RECURSOS MATERIALES.

(98)	Número de anexo que corresponda al inventario de bienes. En el caso de los bienes y recursos tecnológicos se deberá describir la situación de los sistemas de cómputo y sus claves de acceso; del software y programas; de licencias y patentes, de Internet e intranet, así como la disponibilidad de servicios y trámites electrónicos que coordine o brinde la Unidad Administrativa. Deberá señalarse si los bienes que se entregan se referirán solamente a la oficina del servidor público saliente, a la Unidad Administrativa de la cual es titular, o a todo el Tribunal Electoral, en su caso.
(99)	Número de anexo que corresponda a la relación de vehículos asignados, señalando la situación en que se entregan. Deberá señalarse si los vehículos que se entregan se referirán solamente a la oficina del servidor público saliente, a la Unidad Administrativa de la cual es titular, o a todo el Tribunal Electoral, en su caso.
(100)	Número de anexo que corresponda a las obras de arte y artículos de decoración.
(101)	Número de anexo que corresponda a la relación de libros, manuales y publicaciones.
(102)	Número de anexo que corresponda a la relación que muestre las existencias en Almacén.
(103)	Número de anexo que corresponda a la relación de contratos y/o convenios diversos referentes a arrendamiento, adquisiciones, prestación de servicios y otros.
(104)	Nombre del servidor público que realiza la entrega.
(105)	Numero de anexo que corresponda a la relación de bienes inmuebles que ocupa la Unidad Administrativa, especificando si el inmueble se encuentra destinado, es propio, se tiene arrendado, o en posesión bajo alguna otra figura jurídica.
(106)	Número de anexo que corresponda a la relación de expedientes y demás documentación que integran los archivos de la Unidad Administrativa, señalando su ubicación y tiempos de conservación, de conformidad con el catálogo de disposición documental.
(107)	Relación de los expedientes, carpetas y demás documentación que integran los archivos de la Unidad de Enlace y, en su caso, del Comité de Información.
(108)	Relación de los expedientes, carpetas y demás documentación que integra los archivos del Comité de Información
(109)	Número de anexo que corresponda a la entrega de la combinación de la(s) caja(s) fuerte(s) existente(s).
(110)	Número de anexo que corresponda a la relación de la telefonía existente.
(111)	Número de anexo que corresponda a la entrega de sellos y llaves de la Unidad Administrativa.
(112)	Número de anexo que corresponda al pase del cajón del estacionamiento.

VII. RECURSOS HUMANOS.

(113)	Número de anexo que corresponda a la relación de los expedientes y registros del personal; las plantillas de personal de los distintos programas que maneja la Unidad Administrativa, que contienen los nombres, categoría, clave, puesto, sueldo, compensación y demás remuneraciones otorgadas; y la Estructura Orgánica, autorizada por la Comisión de Administración del TEPJF
(114)	Nombre de la persona designada como Pagador Habilitado en la Unidad Administrativa.
(115)	Importe con número y letra de la suma de cheques y/o efectivo.
(116)	Número de anexo asignado a la relación de sueldos o salarios pendientes de cobro.

VIII.- OBRA PÚBLICA.

(117)	Número de anexo que corresponda. Deberá incluirse la información correspondiente a las obras públicas realizadas o pendientes de realizar por parte del área objeto de la entrega recepción en el ejercicio correspondiente a la fecha en que se lleve a cabo la sustitución de servidores públicos. Mencionando los programas y proyectos de obra, nombre del contratista, período de ejecución, modalidad para la contratación y la autorización respectiva, datos de los contratos anuales bianuales y multianuales, partida correspondiente autorizada para el gasto, importe contratado y costo total de la obras, monto de los anticipos, amortizaciones, estimaciones, pagos, supervisión de la obras, estado que guarda, y avance físico financiero, garantías, fecha de entrega de la obra terminada y toda la información inherente a las obras realizadas, en proyecto o por realizarse.

IX.- INFORME DE LOS ASUNTOS A SU CARGO Y DEL ESTADO QUE GUARDAN.

(118)	Número de anexo asignado al informe de asuntos a cargo de la Unidad Administrativa y del estado en que se encuentran. El informe deberá contener un resumen, que se incluirá como anexo, de los asuntos relevantes en que haya participado el servidor público saliente durante el periodo de su gestión, debiendo hacer una relación sucinta de los aspectos más importantes de las actividades desarrolladas en dichos asuntos relevantes, indicando la ubicación de los expedientes respectivos.

X.- OBSERVACIONES DE AUDITORÍA.

(119)	Nombre del servidor público que realiza la entrega.
(120)	Número de anexo que corresponda a la relación de observaciones pendientes de solventar; señalando número de observación, instancia fiscalizadora, acciones realizadas y en proceso para la solventación.

XI.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

(121)	Número de anexo que corresponda al informe en el que se señalan las obligaciones de la unidad administrativa relacionadas con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como la relación de solicitudes de acceso a la información y la atención de recursos de revisión en trámite, en términos de la citada Ley. Por último deberá indicar si cuenta o no con claves de acceso al Sistema INFOMEX.
(122)	Informe sobre el cumplimiento por parte del Tribunal Electoral a las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como la relación de solicitudes de acceso a la información presentadas al Tribunal Electoral que se encuentran en trámite.

XII.- OTROS HECHOS.

(123)	Nombre del servidor público que realiza la entrega.
(124)	Asentar en el Acta los hechos que el servidor público saliente estime necesario documentar en el acta.

XIII: CIERRE DEL ACTA.

(125)	Nombre del servidor público que realiza la entrega.
(126)	Número total de anexos que se mencionan en el Acta.
(127)	Nombre de la persona que recibe.
(128)	Nombre del servidor público que realiza la entrega.
(129)	Nombre del servidor público que realiza la entrega.
(130)	Nombre de la persona que recibe.
(131)	Hora en que se da por concluida el Acta.
(132)	Señalar con letra la fecha (día, mes y año) en que se da por concluida el Acta, puede ser distinta de la fecha de iniciación.
(133)	Nombre completo y firma del servidor público que realiza la entrega.
(134)	Nombre completo y firma de la persona que recibe.
(135)	Nombre completo y firma de la(s) persona(s) comisionada(s) para intervenir por parte de la Contraloría Interna.
(136)	Nombre completo y firma del primer testigo de asistencia en el Acta.
(137)	Nombre completo y firma del segundo testigo de asistencia mencionado en el Acta.
(138)	Nombre de la Unidad Administrativa que se entrega y recibe en el acto.
(139)	Señalar con letra la fecha (día, mes y año) de la celebración del acto de entrega-recepción.

REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DEL "ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN"

1. Elaborar el Acta a renglón seguido y sin sangría.
2. Cancelar con guiones todos los espacios sobrantes de renglones, así como renglones no utilizados.
3. Dejar un margen izquierdo de 3 cm. y de 2 cm. al lado derecho.
4. En los conceptos que no resulten aplicables a la Unidad Administrativa, se deberá señalar: "NO APLICA".
5. El Acta no deberá contener borraduras, tachaduras o enmendaduras.
6. El original y copias del Acta deberá firmarse en forma autógrafa, por los que en ella intervienen, con la siguiente distribución:
 - Original del Acta y un ejemplar de los anexos: Contraloría Interna
 - Copia del Acta y anexos: servidor público saliente y el que recibe, y la Unidad Administrativa (archivo).
 - Copia del Acta sin anexos: Secretaría Administrativa.
7. El original de los anexos deberá ser rubricados por el servidor público saliente y el que recibe, a fin de fotocopiar 3 ejemplares restantes y distribuirlos: original al que recibe, copia de anexos al servidor público saliente, Contraloría Interna y Unidad Administrativa (archivo).
8. Los anexos del acta de entrega-recepción deberán estar conformados por las relaciones de los recursos y asuntos a que se refiere cada uno de los rubros descritos con antelación, firmados por las personas responsables de su elaboración, o a las que competen los asuntos correspondientes, foliados en forma consecutiva, debiendo ser revisados y rubricados por los servidores públicos entrante y saliente; así como por las personas que, en su caso, hayan sido designadas para proporcionar y verificar la información.

(Ciudad) a (día) de (mes) de (año)

CARTA RESPONSIVA¹

ANEXO **

El C. _____(nombre del servidor público)_____, con número de empleado _____, _____(cargo)_____, con domicilio para oír y recibir notificaciones en _____, dirección de correo electrónico _____, teléfono particular_____, teléfono celular_____; por este conducto manifiesto que en caso de existir multas por infracciones de tránsito relativas al (los) vehículo (s) automotor (es) de la unidad (es) marca _____, modelo_____, número de serie _____ con placas de circulación número _____, que me fue asignado o tuve bajo mi resguardo, o del que hice uso de manera permanente o temporal, para el cumplimiento de mis actividades, quedo obligado a cubrir o restituir las cantidades que por ellas resulten, incluidos sus accesorios y, en su caso, actualizaciones, mediante depósito en la cuenta bancaria de este órgano jurisdiccional que para tal efecto se me proporcione, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que me sea notificado y requerido vía correo electrónico o en el domicilio antes mencionado. Comprometiéndome a informar al Tribunal Electoral, por los medios correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber realizado el pago, adjuntando el original del comprobante de depósito respectivo.

Nombre y Firma

¹ [Adicionado mediante Acuerdo 144/S5(17-V-2016)]

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	CONTENIDO MÍNIMO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS LIBROS BLANCOS (2)

Los Libros Blancos deberán considerar los siguientes apartados:

- I. **Presentación.** En este apartado se describirá el nombre y objetivo del programa y/o proyecto; periodo de vigencia que se documenta; ubicación geográfica; principales características técnicas; unidades administrativas participantes, y nombre y firma del titular de la unidad administrativa.
- II. **Fundamento legal y objetivo del Libro Blanco.**
- III. **Antecedentes.** En este apartado se deberá señalar la problemática general que motivó la ejecución del programa y/o proyecto.
- IV. **Marco normativo aplicable a las acciones realizadas durante la ejecución del programa y/o proyecto.**
- V. **Síntesis ejecutiva del programa y/o proyecto.** Este apartado incluirá una breve descripción cronológica de las principales acciones realizadas desde la planeación, ejecución, seguimiento y puesta en operación, hasta el informe final del responsable de su realización.
- VI. **Acciones realizadas.** El objetivo de este apartado es integrar la documentación suficiente que permita la evaluación de las principales acciones realizadas durante la ejecución y puesta en operación del programa y/o proyecto, como mínimo se deberá incluir la documentación referente a los siguientes puntos: programa de trabajo, presupuesto y calendario de gasto autorizado, integración de expedientes y/o proyectos ejecutivos, documentación soporte de la aplicación de los recursos.
- VII. **Seguimiento y control.** En este punto se integrarán los informes periódicos sobre los avances y situación del programa y/o proyecto; las acciones realizadas para corregir o mejorar su ejecución; las intervenciones de control y auditorías practicadas, y la atención a las observaciones determinadas.
- VIII. **Resultados y beneficios alcanzados.** En este apartado se precisará el cumplimiento de los objetivos y metas del programa y/o proyecto, los resultados y beneficios obtenidos a través de ellos.

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que el presente documento en 25 fojas, corresponde al “**Acuerdo que establece las normas y políticas generales para la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos asignados a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de enero de dos mil dieciséis; la Nota Aclaratoria relativa a dicho Acuerdo publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil dieciséis y las reformas al mencionado Acuerdo publicadas en el citado órgano de difusión el veintinueve de junio de dos mil dieciséis; documentos que obran en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. La presente certificación persigue propósitos de difusión y se hace con la finalidad de dar certeza jurídica a los destinatarios de la norma, pero no determina la vigencia del mencionado instrumento, la que quedó determinada por el régimen transitorio de cada uno de ellos. DOY FE.

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2016.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para la elaboración de las Actas de Entrega-Recepción de la Presidencia de Sala Superior, la Presidencia de la Comisión de Administración y las Ponencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.- Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS DE ENTREGA–RECEPCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE SALA SUPERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LAS PONENCIAS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÍNDICE

Presentación

Objetivo

Marco jurídico

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO SEGUNDO

De las formalidades de la entrega-recepción

CAPÍTULO TERCERO

Del proceso de entrega–recepción

CAPÍTULO CUARTO

De la entrega–recepción de la Presidencia de la Sala Superior

CAPÍTULO QUINTO

De la entrega–recepción de la Presidencia de la Comisión de Administración

CAPÍTULO SEXTO

De la entrega–recepción de las Ponencias

ANEXOS

Transitorios

PRESENTACIÓN

A fin de que la entrega–recepción de la Presidencia de la Sala Superior y de la Comisión de Administración, así como de las Ponencias de la Magistrada y de los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral se lleve a cabo con la máxima transparencia y a través de un ejercicio de total rendición de cuentas de cara a la ciudadanía, en los presentes “Lineamientos para la elaboración de las Actas de Entrega–Recepción de la Presidencia de la Sala Superior, la Presidencia de la Comisión de Administración y las Ponencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación” se plantea que esta entrega se realice a través de la elaboración de tres actas:

Un acta a través de la cual el Presidente, en su carácter de Presidente de la Sala Superior, haga entrega de:

- Los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que su oficina tiene asignados para el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.
- Un informe de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que se encuentran asignados a las distintas áreas jurídico – administrativas, a su cargo, para el desempeño de las funciones encomendadas
- Un informe estratégico mediante el cual informe el estado de los proyectos registrados en el PAT 2016 del Tribunal Electoral, responsabilidad de las Coordinaciones a su cargo.

Un acta a través de la cual el Presidente, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración, haga entrega a la o el servidor público que la propia Comisión de Administración designe, de:

- Los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que su oficina tiene asignados para el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.
- Un informe de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que se encuentran asignados a las distintas áreas administrativas, a su cargo, para el desempeño de las funciones encomendadas.
- Un informe estratégico mediante el cual informe el estado de los proyectos registrados en el PAT 2016 del Tribunal Electoral, responsabilidad de las áreas a su cargo.

Un acta mediante la cual las Magistradas y los Magistrados, salientes, realicen la entrega de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que tienen asignados para el desempeño de las funciones que les fueron encomendadas.

En esta acta, además se plantea la posibilidad de que tanto las Magistradas, como los Magistrados elaboren la memoria documental que fueron construyendo durante el período de diez años como Magistrada y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral.

OBJETIVO

Regular los procesos de entrega-recepción de los asuntos y recursos que tienen asignados la Presidencia de la Sala Superior, la Presidencia de la Comisión de Administración, y las Ponencias que conforman la Sala Superior, y que permita que el proceso de entrega-recepción pueda llevarse a cabo de manera ordenada, confiable, oportuna, transparente, homogénea y con el empleo del Sistema Electrónico.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo que establece las normas y políticas generales para la entrega-Recepción de los asuntos asignados a los servidores públicos del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.
- Acuerdo General por el que se establecen las Bases para la Implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 1/2015, de diez de febrero de dos mil quince, por el que se establece el procedimiento para la obtención de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en el Tribunal Electoral.
- Código Modelo de Ética Judicial Electoral.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Presidencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral, la Presidencia de la Comisión de Administración, para la Magistrada o Magistrado que entrará en funciones a cargo de la Presidencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral y de la Presidencia de la Comisión de Administración, y para las Magistradas y los Magistrados salientes, y para las Magistradas y/o Magistrados entrantes en las ponencias que conforman la Sala Superior y, en general, para las y los servidores públicos del Tribunal Electoral que por virtud de sus funciones deban intervenir en los procesos de entrega-recepción de los sujetos obligados señalados en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en estos Lineamientos, se observará lo establecido en el Acuerdo que establece las normas y políticas generales para la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión, con sus anexos.

2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. **Acta administrativa de Entrega-Recepción:** Documento en el que se hace constar el acto de entrega-recepción, señalando a las personas que intervienen y la relación de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que se entregan y reciben.
- II. **Acuerdo:** Acuerdo que establece las normas y políticas generales para la entrega-Recepción de los asuntos asignados a los servidores públicos del Tribunal Electoral al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.
- III. **Anexos informativos:** Documentos que forman parte integrante del Acta Administrativa de Entrega-Recepción, y que dan cuenta del detalle que conforma un rubro o apartado de la misma.
- IV. **Áreas Administrativas:** Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración; Unidades adscritas a la Presidencia del Tribunal Electoral y áreas de apoyo de la Secretaría Administrativa.
- V. **Áreas Jurídicas:** Las Ponencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral.
- VI. **Comisión de Administración:** La Comisión de Administración del Tribunal Electoral.
- VII. **Contraloría Interna:** La Contraloría Interna del Tribunal Electoral.
- VIII. **Coordinación de Asuntos Jurídicos:** La Coordinación de Asuntos Jurídicos del Tribunal Electoral.
- IX. **Coordinación de Protección Institucional:** La Coordinación de Protección Institucional del Tribunal Electoral.
- X. **Coordinación de Recursos Humanos:** La Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo del Tribunal Electoral.
- XI. **Delegaciones Administrativas:** Las Delegaciones Administrativas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral.
- XII. **Dirección General de Sistemas:** La Dirección General de Sistemas del Tribunal Electoral.
- XIII. **Dirección General de Planeación:** La Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional del Tribunal Electoral.
- XIV. **Dirección General de Mantenimiento:** La Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales del Tribunal Electoral.
- XV. **Dirección General de Recursos Materiales:** La Dirección General de Recursos Materiales del Tribunal Electoral.
- XVI. **Entrega-Recepción:** Procedimiento administrativo de interés público de cumplimiento obligatorio y formal que deberá llevarse a cabo, mediante la elaboración del acta administrativa de Entrega-Recepción que describa el estado que guarda la oficina cuya entrega se realiza, a la cual se acompañarán los anexos correspondientes.
- XVII. **Informe Estratégico:** Informe del estado que guardan los asuntos relevantes responsabilidad de las Coordinaciones adscritas a la Presidencia de la Sala Superior, y de los Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración.
- XVIII. **Magistrados Entrantes:** Las Magistradas y/o los Magistrados de Sala Superior que inician en el cargo.
- XIX. **Magistrados Salientes:** Las Magistradas y los Magistrados de Sala Superior que dejan el cargo por concluir con su periodo magisterial.
- XX. **PAT:** El Programa Anual de Trabajo del Tribunal Electoral.
- XXI. **Presidencia:** La Presidencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral.
- XXII. **Presidencia de la Comisión:** La Presidencia de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral.

- XXIII. Recursos Financieros:** Activos con grado de liquidez, dinero en efectivo, pertenecientes al presupuesto del Tribunal Electoral.
- XXIV. Recursos Humanos:** Las y los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral.
- XXV. Recursos Materiales:** Bienes tangibles que utiliza el Tribunal Electoral para el logro de sus objetivos, llámese inmuebles, documentos, maquinaria, equipo de cómputo, equipo de oficina, autos y herramientas.
- XXVI. Salas Regionales:** Salas Regionales del Tribunal Electoral.
- XXVII. Secretaría Administrativa:** El titular de la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral.
- XXVIII. Sistema SAITE:** Sistema que se emplea en el Tribunal Electoral para la administración del cumplimiento del PAT.
- XXIX. Sistema Electrónico:** Herramienta informática que se emplea para la elaboración de las Actas Administrativas de Entrega Recepción.
- XXX. Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
3. Cualquier situación no prevista en los presentes lineamientos será resuelta por la Comisión de Administración.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las formalidades de la entrega-recepción

4. De conformidad con el Acuerdo, la entrega-recepción deberá efectuarse mediante acta administrativa en la que se relacionen y describan los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que les fueron asignados a la Presidencia de Sala Superior, la Presidencia de la Comisión de Administración, y a las Ponencias para el desempeño de sus funciones y el estado que guarda cada uno de ellos.
5. Las Áreas Jurídicas y las Áreas Administrativas, elaborarán los Anexos Informativos conforme a lo establecido en los presentes lineamientos.
6. Para el llenado del Acta Administrativa de Entrega-Recepción y de sus Anexos Informativos se empleará el Sistema Electrónico desarrollado en el Tribunal Electoral para tal efecto, y se deberá usar el tipo de fuente "Arial", tamaño 11, o el predeterminado en los formatos de acta y de anexos informativos; en el requisitado del Acta y de los Anexos informativos se deberán ocupar las letras Mayúsculas y Minúsculas.
7. Para la formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción se utilizará la firma electrónica o la firma autógrafa; ambas gozarán de igual validez. Para estos efectos, se reconoce el uso de la firma electrónica (FIREL) en los términos de la normativa aplicable. Si se utilizara la firma electrónica, a fin de contar con una versión oficial en físico, una vez firmada de manera electrónica, se emitirán tres juegos de manera impresa, los cuales serán firmados de forma autógrafa. (Uno para el servidor público que entrega, uno para el servidor público que recibe y uno para el archivo de la Contraloría Interna).
8. La versión impresa del Acta Administrativa de Entrega-Recepción, y de sus Anexos Informativos, deberá incorporarse en carpetas con argollas, las cuales deberán contener una PORTADA y un LOMO. Si se utiliza más de una carpeta, en la portada y en el lomo se deberá anotar el número de Tomo que le corresponda.
9. Si en una carpeta se incluyen varios anexos, éstos deberán incluir separadores y especificarse en el Lomo el número de Anexos Informativos que comprenden cada una de ellas.
10. Para el cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos, las Actas Administrativas serán integradas conforme a lo siguiente:
- a) La integración del Acta administrativa para la entrega-recepción de la Presidencia de la Sala Superior, estará a cargo de la Coordinación General de Asesores de la Presidencia a través de los enlaces que para ello designe.
 - b) La integración del Acta administrativa para la entrega-recepción de la Presidencia de la Comisión de Administración, estará a cargo de la Secretaría de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral.
 - c) La integración del Acta administrativa para la entrega-recepción de las Ponencias de las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior, estará a cargo de los enlaces que para ello designen.

CAPÍTULO TERCERO**Del proceso de entrega-recepción**

11. De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en el Acuerdo, es obligación llevar a cabo el acto de entrega-recepción, lo cual se realizará en los términos acordados en el mismo, y aplicando de manera complementaria lo establecido en los presentes lineamientos.
12. Con el propósito de dar cumplimiento al contenido de los presentes Lineamientos y hacer posible la entrega-recepción de los asuntos y recursos a su cargo, los órganos auxiliares de la Comisión de Administración, Coordinaciones adscritas a la Presidencia de la Sala Superior, así como las Ponencias de la Sala Superior, deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, controles y demás documentación correspondiente.
13. El acto de entrega-recepción dará inicio el día del término del mandato constitucional en el cual la Presidencia de Sala Superior, la Presidencia de la Comisión de Administración y las Ponencias entregarán a través del acta administrativa de entrega-recepción y sus anexos informativos, los asuntos y los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que les fueron asignados para el desempeño de sus funciones.
14. La Presidencia de Sala Superior, la Presidencia de la Comisión de Administración y las Ponencias de la Sala Superior deberán solicitar por escrito, con al menos treinta días hábiles de anticipación, a la fecha de entrega del cargo, la intervención de la Contraloría Interna, para que, en ejercicio de sus facultades, intervenga a fin de dar formalidad y legalidad al acto.

Recursos Humanos:

15. La Dirección General de Planeación remitirá treinta días hábiles previos a la entrega-recepción de la Presidencia, mediante oficio, a los servidores públicos que al efecto se designe, copia certificada de la estructura orgánica básica del Tribunal Electoral, autorizada, y en el caso de los Magistrados salientes, remitirá copia certificada de la estructura orgánica básica de cada ponencia, debiendo actualizar la información al día de la entrega (formará parte de los anexos informativos del apartado VII RECURSOS HUMANOS del acta).
16. La Coordinación de Recursos Humanos remitirá, treinta días hábiles previos a la entrega-recepción de la Presidencia y de los Magistrados salientes, mediante oficio, a los enlaces que para ello se hayan designado, copia de las plantillas del personal de las distintas Áreas Administrativas, y ponencias a su cargo, debiendo actualizar la información al día de la entrega (formará parte de los anexos informativos del apartado VII RECURSOS HUMANOS del acta).
17. La Dirección General de Planeación remitirá, a los servidores públicos que designen el presidente, las Magistradas y los Magistrados, copia certificada de la estructura orgánica básica de su área.
18. La persona titular de la Presidencia de la Sala Superior, la Magistrada y los Magistrados, el día de la entrega, deberán enviar, mediante oficio, a la Coordinación de Recursos Humanos la o las credenciales que los acreditan como servidores públicos del Tribunal Electoral, misma que, a su vez, informará a la Dirección General de Sistemas para los efectos conducentes, y se deberá anexar al acta de entrega-recepción una copia simple del referido oficio (formará parte de los anexos informativos del apartado XII OTROS HECHOS del acta).

Recursos Materiales:

19. La persona titular de la Presidencia de la Sala Superior, y de la Comisión de Administración, y las Magistradas y Magistrados salientes, deberán realizar la entrega física, a los servidores públicos que al efecto se designe, de sus equipos de telefonía celular, radiocomunicación y de acceso a internet móvil, el día de la terminación de su encargo, quienes los remitirán a la Dirección General de Recursos Materiales (formará parte de los anexos informativos del numeral 11 del apartado VI RECURSOS MATERIALES del acta); asimismo, de todos los libros, manuales y publicaciones que le fueron asignados, propiedad del Tribunal Electoral (formará parte de los anexos informativos del numeral 5 del apartado VI RECURSOS MATERIALES del acta).
20. La Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, treinta días hábiles previos a la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción, deberá enviar a la Presidencia de la Sala Superior, a la Presidencia de la Comisión de Administración, y las Ponencias, los resguardos de los bienes que les fueron asignados, a efecto de que se lleve a cabo la revisión de su existencia, debiendo actualizar la información al día de la entrega, y proceder a la cancelación de los mismos. La Presidencia de la Sala Superior, la

Presidencia de la Comisión de Administración, y las Ponencias, únicamente serán responsables de la entrega de los bienes que estén amparados con resguardos requisitados (formará parte de los anexos informativos del numeral 2 del apartado VI RECURSOS MATERIALES del acta).

Recursos Financieros

21. La persona titular de la Presidencia de la Sala Superior, y de la Comisión de Administración, y las Ponencias, deberán solicitar, por oficio, a la Coordinación Financiera la cancelación de los fondos fijos asignados para gastos, a más tardar el día anterior a la conclusión de su encargo (formará parte de los anexos informativos del apartado V RECURSOS FINANCIEROS del acta).

Vehículos:

22. Los vehículos bajo resguardo de la Presidencia de la Sala Superior y de la Comisión de Administración, y de las Ponencias, se realizará en términos de los resguardos correspondientes, previamente cancelados, y en términos de la normatividad correspondiente (formará parte de los anexos informativos del numeral 3 del apartado VI RECURSOS MATERIALES del acta).
23. La persona titular de la Dirección General de Mantenimiento, deberá hacer constar en acta administrativa y a través de un reporte fotográfico, el estado de apariencia y funcionamiento de los vehículos bajo resguardo de la Presidencia de la Sala Superior y de la Comisión de Administración, y de las Magistradas y Magistrados salientes, y hará constar si cuenta o no con infracciones vehiculares pendientes de pago (formará parte de los anexos informativos del numeral 3 del apartado VI RECURSOS MATERIALES del acta).

Sistemas y Servicios de Cómputo

24. La persona titular de la Dirección General de Sistemas, en cuanto tome conocimiento del contenido del acta de entrega-recepción, cancelará las Cuentas de acceso a la Red del Tribunal Electoral de la persona titular de la Presidencia de la Sala Superior, y de la Comisión de Administración, y de la Magistrada y de los Magistrados salientes.

Servicios de Telefonía fija

25. La persona titular de la Dirección General de Sistemas, en cuanto tome conocimiento del contenido del Acta de Entrega-Recepción, cancelará las líneas y códigos de autorización para llamadas externas, asignadas para uso de la persona titular de la Presidencia de la Sala Superior, y de la Comisión de Administración, y de la Magistrada y de los Magistrados salientes, y solicitar que se genere la baja de los resguardos de los equipos telefónicos asignados (formará parte de los anexos informativos del numeral 2 del apartado VI RECURSOS MATERIALES del acta).
26. La persona titular de la Dirección General de Sistemas deberá reasignar las líneas directas y semi-directas asignadas a la persona titular de la Presidencia de la Sala Superior, y de la Comisión de Administración, y a la Magistrada y a los Magistrados salientes.

Transparencia y Acceso a la Información

27. La persona titular de la Coordinación de Información, Documentación y Transparencia, deberá proporcionar un informe sobre el estado del cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la relación de solicitudes de acceso a la información a las Áreas Administrativas que se encuentran en trámite y los requerimientos de información pendientes de atender derivados de algún recurso de revisión, en los términos de la citada ley (formará parte del informe estratégico del acta).

Situación Programática

28. En relación con los reportes de avance de actividades del PAT del año de transición, será necesario que el reporte correspondiente al mes en que se dará el cambio, se capture en el sistema SAITE el día en que se llevará a cabo la entrega-recepción, a fin de asegurar la integridad de la información sobre el avance del mencionado programa (formará parte de los anexos informativos del apartado II RECURSOS MATERIALES del acta).
29. La persona titular de la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional, remitirá treinta días hábiles previos a la entrega, a los enlaces que para ello se designen, el Anteproyecto del PAT del ejercicio fiscal 2017 (formará parte de los anexos informativos del apartado II RECURSOS MATERIALES del acta).

30. Por cuanto hace a los usuarios del Sistema SAITE de la Presidencia, y de las Ponencias, la Presidencia, y las Magistradas y/o los Magistrados entrantes deberán enviar a la Dirección General de Planeación, las ratificaciones o cambios de los mismos, conforme a las fechas en las que debe efectuarse el reporte de cumplimiento de actividades en el referido SAITE.

Informe Estratégico

31. El Presidente, en su carácter de Presidente de la Sala Superior, y en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración, presentará un informe estratégico de los resultados obtenidos con el desarrollo de los proyectos registrados en el PAT 2016, indicando si se encuentran pendientes de concluir, en proceso de conclusión o ya concluidos, a la fecha de la entrega, y en su caso las acciones pendientes de realizar, debiendo actualizar la información al día de la entrega.

CAPÍTULO CUARTO

De la entrega-recepción de la Presidencia de la Sala Superior

32. El proceso de entrega-recepción por parte de la Presidencia, deberá efectuarse conforme a la Estructura Orgánica aprobada.
33. Por lo anterior, la entrega se realizará en los siguientes términos:
- a) La Presidencia hará la entrega del estado que guardan los asuntos relevantes responsabilidad de la oficina de la Presidencia: Secretaría Particular y Coordinación General de Asesores de la Presidencia a su cargo.
 - b) De igual manera, conforme a lo establecido en el **ANEXO UNO**, presentará un informe estratégico del estado que guardan los asuntos relevantes responsabilidad de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales, la Coordinación de Información, Documentación y Transparencia [Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales], Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Asuntos Jurídicos, Coordinación de Igualdad de Derechos y Paridad de Género, y Coordinación de Jurisprudencia Seguimiento y Consulta [Dirección General de Jurisprudencia] registrados en el PAT 2016. Formará parte de los anexos informativos del apartado XII OTROS HECHOS del acta.

34. La Presidencia deberá realizar la entrega-recepción al servidor o servidores públicos que al efecto se designen.

Observaciones de Auditorías

35. La Contraloría Interna deberá proporcionar, treinta días hábiles previos al acto de entrega-recepción, una relación de las observaciones y acciones de mejora pendientes de solventar por parte de las áreas a cargo de la Presidencia de la Sala Superior, así como el estatus de cada una, debiendo actualizar la información a las 00:01 horas del día de la entrega.

Esta información formará parte del informe estratégico relacionado en el apartado OTROS HECHOS del acta.

Informe Estratégico

36. Para la integración del informe estratégico, la Coordinación General de Asesores de la Presidencia, treinta días hábiles previos a la entrega, deberá presentar un informe de los resultados obtenidos con el desarrollo de los proyectos contenidos en el PAT del ejercicio 2016, considerando, además, los que se integraron en el referido PAT durante el transcurso del ejercicio, e indicando si se encuentran pendientes de concluir, en proceso de conclusión o ya concluidos, a la fecha de entrega, y en su caso las acciones pendientes de realizar, debiendo actualizar la información al día de la entrega.

CAPÍTULO QUINTO

De la entrega-recepción de la Presidencia de la Comisión de Administración

37. El proceso de entrega-recepción por parte de la Presidencia, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración, deberá efectuarse a la o el servidor público que la propia Comisión de Administración designe en la décima sesión ordinaria de 2016, conforme a la Estructura Orgánica aprobada.
- a) La Presidencia, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración, hará la entrega de la oficina de la Comisión de Administración a su cargo.
 - b) Presentará un informe por cada uno de los diversos comités conformados al interior del Tribunal Electoral (formará parte de los anexos informativos del apartado XII OTROS HECHOS del acta).

- c) Conforme a lo establecido en el **ANEXO UNO**, presentará un informe estratégico del estado que guardan los asuntos relevantes responsabilidad de la Secretaría Administrativa, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, Coordinación Financiera, Coordinación de Protección Institucional, Dirección General de Planeación, Dirección General de Sistemas y Dirección General de Enlace y Vinculación Social, la Coordinación Técnica Administrativa, la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, la Contraloría Interna, el Centro de Capacitación Judicial Electoral y la Visitaduría Judicial, registrados en el PAT 2016 (formará parte de los anexos informativos del apartado XII OTROS HECHOS del acta).

Recursos Humanos:

38. La Coordinación de Recursos Humanos remitirá, treinta días hábiles previos a la elaboración del Acta Administrativa de entrega-recepción, relación de cheques pendientes de cobro por concepto de sueldos o salarios no cobrados, debiendo actualizar la información al día de la entrega (formará parte de los anexos informativos del apartado VII RECURSOS HUMANOS del acta).

Recursos Materiales:

39. La Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, treinta días hábiles previos a la terminación del encargo, deberá enviar, a la Presidencia de la Comisión de Administración:

- a) El estado de organización y control de todos los bienes de mobiliario y equipo propiedad del Tribunal Electoral, incluyendo las obras de arte y decoración.
- b) Relación de los diversos contratos celebrados por el Tribunal Electoral vigentes a la fecha de la entrega, señalando el número del contrato, el objeto, la vigencia y la Unidad Responsable de su administración.

Esta información formará parte del informe estratégico relacionado en el apartado OTROS HECHOS del acta. Debiendo actualizar la información al día de la entrega.

40. La Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, a través de la Unidad de Control de Obras y Conservación, treinta días hábiles previos a la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción, deberá enviar, de manera oficial a la Presidencia, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración, la relación de inmuebles ocupados propios y arrendados, en posesión del Tribunal Electoral, así como un informe pormenorizado de la situación de las obras públicas en proceso y pendientes de ejecutar a la fecha de la entrega, debiendo actualizar la información a las 00:01 horas del día de la entrega.

Esta información formará parte del informe estratégico relacionado en el apartado OTROS HECHOS del acta.

41. La Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, a través de la Dirección General de Mantenimiento, treinta días hábiles previos a la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción, proporcionará la relación de los vehículos propiedad del Tribunal Electoral, con excepción de los vehículos a cargo de la Presidencia, indicando, placas, marca, resguardante, y estado físico del vehículo, debiendo actualizar la información al día de la entrega.

Esta información formará parte del informe estratégico relacionado en el apartado OTROS HECHOS del acta.

Recursos Financieros:

42. La Coordinación Financiera, treinta días hábiles previos a la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción, deberá enviar de manera preliminar a la Presidencia, en su carácter de Presidencia de la Comisión de Administración:

- a) El Estado del Presupuesto del ejercicio fiscal 2016, indicando presupuesto total, ejercido, por ejercer, y la distribución y conceptos de este último.
- b) Última conciliación presupuestal realizada.
- c) Estados de situación financiera del Tribunal Electoral, a la fecha de la entrega.
- d) Relación de cuentas bancarias a favor del Tribunal Electoral, indicando número de cuenta, institución bancaria a cargo, saldo a la fecha de entrega.
- e) Última conciliación bancaria realizada, de cada cuenta, indicando los movimientos en conciliación, su descripción, origen y acciones a realizar.
- f) Relación de firmas y firmantes autorizados para expedir cheques a cargo de las cuentas del Tribunal Electoral, indicando además si las firmas se realizan en forma simple o mancomunada.

- g) Relación del último cheque emitido de cada chequera, última transferencia electrónica realizada de cada cuenta.
- h) Relación de cheques pendientes de entregar a sus beneficiarios, y de transferencias electrónicas pendientes de realizar, indicando, número, fecha, concepto, importe, beneficiario y fecha límite para realizarlo.
- i) Relación de inversiones en valores y otras inversiones que se hayan realizado con recursos procedentes del presupuesto asignado al Tribunal Electoral.
- j) Relación de los fideicomisos en los que participa como fideicomitente el Tribunal Electoral.

Debiendo actualizar la información al día de la entrega oficial del encargo de la Presidencia, en su carácter de Presidencia de la Comisión de Administración.

Esta información formará parte del informe estratégico relacionado en el apartado OTROS HECHOS del acta.

Observaciones de Auditorías

43. La Contraloría Interna treinta días hábiles previos a la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción, deberá proporcionar una relación de las observaciones de auditoría y de las acciones de mejora pendientes de solventar por parte de los Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración, así como el estatus de cada una a la fecha de la entrega, debiendo actualizar la información al día de la entrega.

Esta información formará parte del informe estratégico relacionado en el apartado OTROS HECHOS del acta.

Informe de Acuerdos de Comités

44. El Presidente de cada uno de los Comités conformados al interior del Tribunal Electoral (Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, y Obra Pública, Comité de Desincorporación de Bienes, Comité Para la Implementación del Sistema de Gestión de Control Interno, Comité de Transparencia y Acceso a la Información, Comité Académico y Editorial, y Comité del Servicio Civil de Carrera) treinta días hábiles previos a la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción, deberá proporcionar un reporte del estatus de los acuerdos dictados en las sesiones celebradas, debiendo actualizar la información al día de la entrega.

Esta información formará parte del informe estratégico relacionado en el apartado OTROS HECHOS del acta.

Delegaciones Administrativas

45. Las Delegaciones Administrativas de las Salas Regionales y de la Especializada, presentarán al Secretario de la Comisión de Administración, treinta días hábiles previos al acto de entrega-recepción, un informe del estado del ejercicio del presupuesto que tienen asignado para el desempeño de sus funciones, un informe de los cheques emitidos durante el ejercicio fiscal 2016, así como un informe de los logros obtenidos con el cumplimiento de sus Programas de Trabajo del ejercicio 2016, y en su caso las acciones pendientes de realizar, respecto del mismo, debiendo actualizar la información al día de la entrega.

Esta información formará parte del informe estratégico relacionado en el apartado OTROS HECHOS del acta.

Informe Estratégico

46. Para la integración del informe estratégico, treinta días hábiles previos a la entrega, la Secretaría Administrativa reportará los resultados obtenidos, con el desarrollo de los proyectos registrados en el PAT del ejercicio 2016, considerando, además, los que se integraron en el referido PAT durante el transcurso del ejercicio, e indicando si se encuentran pendientes de concluir, en proceso de conclusión o ya concluidos, a la fecha de entrega, y en su caso las acciones pendientes de realizar, debiendo actualizar la información al día de la entrega.

CAPÍTULO SEXTO

De la entrega-recepción de las Ponencias

47. El proceso de entrega-recepción por parte de la Magistrada y los Magistrados salientes, deberá efectuarse a las Magistradas o Magistrados entrantes, o en su defecto, al servidor o servidores públicos que al efecto ellos se designen.

48. En el caso específico de la entrega de los asuntos y expedientes jurisdiccionales, las y los Magistrados salientes deberán elaborar por separado, para ser incluidas y anexadas al acta administrativa de entrega-recepción, las relaciones de los documentos que se encuentren bajo su custodia, resguardo o asignación y que se consideren necesarios (formará parte de los anexos informativos del apartado IX INFORME DE LOS ASUNTOS A SU CARGO Y DEL ESTADO QUE GUARDAN del acta).

Entrega de la Memoria documental construida durante la Gestión.

49. Para llevar a cabo la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción, conforme a lo establecido en el **ANEXO DOS**, las y los Magistrados salientes, en caso de considerarlo necesario, podrán incluir la entrega de la Memoria Documental que fueron construyendo a lo largo de su gestión en el Tribunal Electoral (formará parte de los anexos informativos del apartado XII OTROS HECHOS del acta).
50. El servidor o servidores públicos designados para llevar a cabo la integración del Acta administrativa de entrega-recepción de las Ponencias de las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior, en caso de considerarlo necesario:
- a) Se coordinará con la Magistrada o Magistrado correspondiente para conformar la presentación que formará parte del “Acta administrativa de entrega-recepción con la implementación de tecnologías de información”, respecto de: La semblanza curricular que será incluida en el “Acta administrativa de entrega-recepción con la implementación de tecnologías de información”.
 - b) Establecerá comunicación con la Coordinación de Información, Documentación y Transparencia, a fin de allegarse de la información relativa a las estadísticas de los asuntos (Sentencias relevantes y Medios de impugnación) resueltos por la ponencia de que se trate, a fin de acordar con la Magistrada o el Magistrado, correspondiente, los que serán incorporados en el “Acta administrativa de entrega-recepción con la implementación de tecnologías de información”.
 - c) Establecerá comunicación con la Coordinación de Comunicación Social, a fin de allegarse de la información relativa a los comunicados de prensa emitidos, y los foros (incluyendo fotografías y videos) en los que ha participado la Magistrada o el Magistrado de que se trate, a fin de acordar con ella o él, los que serán incorporados en el “Acta administrativa de entrega-recepción con la implementación de tecnologías de información”.
 - d) Establecerá comunicación con la Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta, a fin de que le sea proporcionada la información relativa a los asuntos que constituyeron jurisprudencia, y sobre las tesis y criterios emitidos, derivado de los asuntos en los que participó la Magistrada o el Magistrado de que se trate.
 - e) Establecerá comunicación con las áreas correspondientes, a fin de allegarse de la información relativa a las comisiones a las que fue designada la Magistrada o el Magistrado de que se trate, a fin de acordar con ella o él, las que serán incorporadas en el “Acta administrativa de entrega-recepción con la implementación de tecnologías de información”.
 - f) Establecerá comunicación con la Dirección General de Sistemas para la incorporación de toda la información en el “Acta administrativa de entrega-recepción con la implementación de tecnologías de información”.

ANEXO UNO

PROPUESTA DE FORMATO PARA LOS INFORMES ESTRATÉGICOS DE LA PRESIDENCIA

La finalidad de elaborar el informe estratégico, es entregar los logros obtenidos con la inversión de los recursos que el Tribunal Electoral realizó en los proyectos registrados en el PAT, en concordancia con las líneas estratégicas planeadas al inicio del ejercicio fiscal; es decir, informar el crecimiento que logró el Tribunal Electoral a través de la inversión de los recursos que le fueron asignados.

Por lo anterior, se propone realizar el informe partiendo de los siguientes apartados:

1. Nombre del Proyecto:
2. Objetivo que se persiguió con el desarrollo:
3. Descripción del proyecto:
4. Necesidad de invertir en el desarrollo del proyecto:
5. Entregable a generarse a la conclusión del proyecto:
6. Logros y contribución del proyecto a la política planteada en el Tribunal Electoral para el ejercicio 2016.

ANEXO DOS**CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA DOCUMENTAL**

La Memoria Documental deberá considerar, como mínimo, los siguientes apartados:

- I. Acta Administrativa de Entrega-Recepción.** En este apartado se incluirá una versión digital del Acta Administrativa de entrega-Recepción que haya elaborado el servidor público saliente.
- II. Presentación.** En este apartado se describirá el objeto de la Memoria Documental que se está elaborando.
- III. Legado Jurisprudencial.** En este apartado, de ser el caso, se incluirá la compilación de las sentencias emitidas durante el período de gestión del servidor público que realiza la entrega, y de ser posible incluirá la liga electrónica que permita su consulta.
- IV. Semblanza Curricular.** En este apartado se incluirá una breve semblanza curricular del servidor público que realiza la entrega.
- V. Currículum Vitae.** En este apartado se incluirá una versión pública del currículum vitae del servidor público que realiza la entrega.
- VI. Comunicados de Prensa.** En este apartado se incluirá una breve descripción de los comunicados de prensa que el servidor público que realiza la entrega desee resaltar respecto de un tema o temas en particular, y de ser posible incluirá la liga electrónica que permita su consulta.
- VII. Participación en foros.** En este apartado se incluirá una breve descripción de los foros que el servidor público que realiza la entrega desee resaltar respecto de un tema o temas en particular, y de ser posible incluirá la liga electrónica que permita su visualización y/o consulta.
- VIII. Otros.** En este apartado, el servidor público que realiza la entrega podrá documentar algún tema o temas que desee resaltar como parte de los logros y alcances generados durante su período de gestión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos para la elaboración de las Actas de Entrega-Recepción de la Presidencia de Sala Superior, la Presidencia de la Comisión de Administración y las Ponencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para su mayor difusión, publíquense en las páginas de Internet e Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que el presente documento en 29 fojas, corresponde a los **“Lineamientos para la Elaboración de las Actas de Entrega-Recepción de la Presidencia de Sala Superior, la Presidencia de la Comisión de Administración y las Ponencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”**, aprobados por la Comisión de Administración mediante Acuerdo **237/S8(16-VIII-2016)**, emitido en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. **DOY FE.**

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2016.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez.**- Rúbrica.